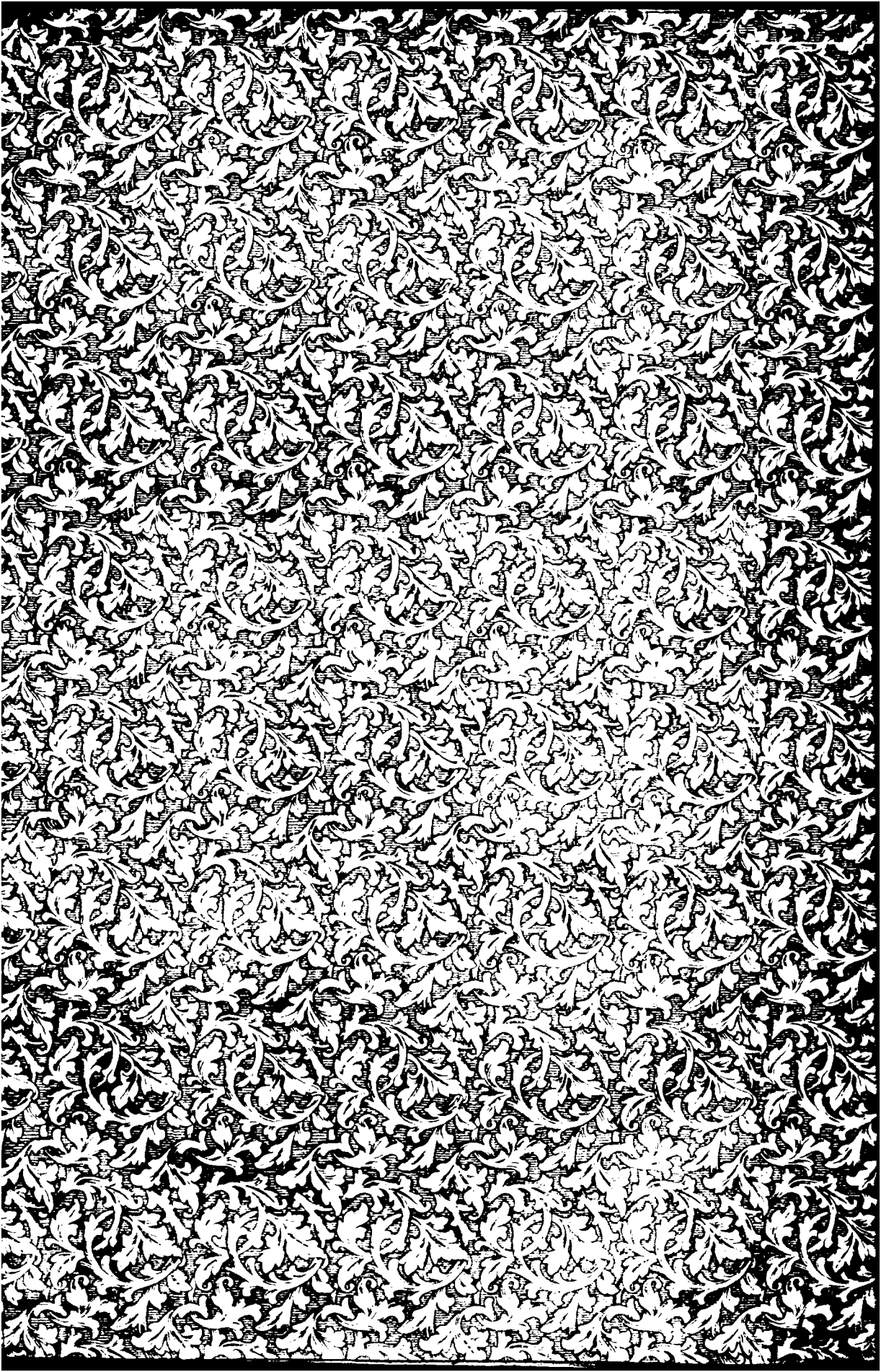


Dirección de Bibliotecas Públicas Municipales
BIBLIOTECA CENTRAL

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
BIBLIOTECA
"ESTEBAN ECHEVERRIA"

ANULADO
BIBLIOTECA
ESTEBAN ECHEVERRIA
Nº DE INVENTARIO 0827
UBICACION XXXIV-
FICHADO ANALITICO 394

DIRECCION DE BIBLIOTECAS PUBLICAS MUNICIPALES
Nº ORDEN 8026
UBICACION 9-11-2
Ficha Materia 352.72(821.1)"1900/1909"

1938

REPÚBLICA ARGENTINA

ORDENANZAS Y RESOLUCIONES

SANCIONADAS

POR EL

CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EN EL

PERIODO DE SESIONES

DE 1900

PUBLICACIÓN ANUAL

EDITADA POR EUGENIO F. SORIA

AÑO IX

BUENOS AIRES

IMP. «EUROPEA» DE M. A. ROSAS, MORENO 423

1901

H. C. D.
N° DE INVENTARIO 15390
UBICACIÓN
INGRESO 9/10/25
MATERIA D

ORDENANZAS Y RESOLUCIONES

SANCIONADAS EN 1900

Ordenanza, Enero 23

Juego de carnaval, su reglamentación

Art. 1°. Derógase la ordenanza de fecha 5 de Diciembre de 1899, quedando por lo tanto en vigencia todas las disposiciones contenidas en las ordenanzas reglamentarias del juego del carnaval, título 6, capítulo 1°, sección 6ª. del Digesto Municipal.

Art. 2°. Queda terminantemente prohibido el uso de serpentinas durante los dias de carnaval.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Enero 23

Nuevo recorrido de tramways en la Plaza Mayo

Art. 1°. Apruébase el proyecto del D. E. para el nuevo recorrido de las vias de los tramways Anglo Argentino, Ciudad de Buenos Aires, y Buenos Aires y Belgrano, al rededor de la plaza Mayo; en la forma que acusa el plano formulado por la oficina de Obras Públicas, y enviado por el Sr. Intendente á la consideración del H. Concejo, por requerirlo asi el tráfico público.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Enero 23

Sr. Pedro C. Claypole, por expropiación de una finca

Art. 1°. Impútese al inciso de «Ordenanzas Especiales del H. Concejo» los *ciento setenta y un mil novecientos treinta y siete pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional*, que deben abonarse al señor Pedro C. Claypole, por la expropiación de la finca de su propiedad de la calle Tacuarí, que le fué tomada para la apertura de la Avenida de Mayo.

Art. 2°. Comuníquese al D. E., con devolución de sus antecedentes.

Ordenanza, Abril 3

Se designa una plaza con el nombre de «España»

Art. 1°. Desígnase con el nombre de «España» la plaza ubicada en la intersección de las calles Caseros y San José.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 3

Obsequio á la Reina Regente de España

Art. 1°. Autorízase al D. E. para invertir hasta la suma de diez mil pesos oro, en la adquisición de un objecto artístico para ser ofrecido en nombre del municipio á la Reina Regente de España.

Art. 2°. Este gasto se imputará al inciso XXXIII del presupuesto.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 3

Patente, prórroga para su pago

Art. 1°. Prorrógase hasta el 30 de Abril, el plazo para el pago sin multa de las patentes de carros y carruajes de alquiler.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 6

Presidente del Brasil, su recepción

Art. 1°. El Presidente del Concejo Deliberante, nombrará una comisión de cinco señores Concejales, á fin de que estudie la mejor forma en que la Municipalidad deberá festejar la llegada y permanencia en la Capital del señor Presidente del Brasil.

Art. 2°. El Secretario del Concejo formará parte de la Comisión á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 6

Modificación de las tarifas de carruajes de alquiler

Art. 1°. Para los coches de alquiler cuyos conductores vistan el uniforme aprobado por el D. E., regirá la siguiente tarifa:

Por la 1ª hora.	$ 1.25
Por cada hora subsiguiente.	« 1.00
Por cada 1/4 de hora, ó fracción siguiente. . .	« 0.25
Por viages directos que no excedan de (25) veinte y cinco cuadras	« 0.80

Art. 2°. Para los coches de alquiler cuyos conductores

no se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 1°. regirá la tarifa siguiente:

Por la 1ª hora	$ 1.00
Por cada hora subsiguiente	« 0.80
Por cada 1/4 de hora, ó fracción siguiente. . . .	« 0.20
Por viages directos que no excedan de (25) veinticinco cuadras.	» 0.60

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 17

José H. Dalorto, venta de un terreno municipal

Art. 1°. El D. E. procederá á vender en remate público y al mejor postor el sobrante de doscientos quince metros, diez y nueve centímetros cuadrados de terreno; que resulta dentro de los límites de la propiedad de D. José H. Dalorto, con motivo de la rectificación de la línea de la calle Córdoba entre las de Anchorena y Laprida con la base de *tres mil doscientos veinte y ocho pesos moneda nacional.*

Art. 2°. Queda autorizado el D. E, para otorgar al comprador el título respectivo á nombre de la Municipalidad.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 17

Asociación de empleados municipales, pidiendo cesión de sepulturas en el Cementerio del Oeste

Art. 1°. Concédese sin cargo á la «Asociación Empleados Municipales» una fracción de terreno compuesta de 12 metros de frente por 26 de fondo, en lugar preferente del Cementerio del Oeste, para que levante en ella el «Panteón Municipal», destinado á guardar los restos de los

miembros de dicha Sociedad, y de los que sin pertenecer á ella, hayan sido ó fueran empleados de la administración.

Art. 2°. Este panteón será administrado exclusivamente por la «Asociación de Empleados», pero no podrá ser arrendado ni enagenado en ninguna forma.

Art. 3°. El D. E. determinará la ubicación que ha de dársele al terreno.

Art. 4°. Las obras del panteón deberán dar principio dentro del término de tres años.

Art. 5°. Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 20

Sr. Camilo Romairone, ofreciendo en venta un terreno en el Cementerio del Norte

Art. 1°. Autorízase al D. E. para adquirir por compra del Sr. Camilo Romairone, las sepulturas 3 del núm. 50 y 1 del núm. 53 de la sección 2ª, antigua traza del Cementerio del Norte, con los edificios que contienen; por la suma de *nueve mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal,* para la apertura de la calle del nuevo trazado, que intercepta dicho sepulcro.

Art. 2°. Impútese el gasto al inciso 34 del Presupuesto vigente.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 20

Enfermedades infecto contagiosas, denuncia obligatoria de la «coqueluche»

Art. 1°. Declárase incluida la «coqueluche» entre las enfermedades infecto-contagiosas, á los efectos de las ordenanzas del 3 de Setiembre de 1892, 12 de Junio de 1896

y 30 Junio de 1897, Sección, 4ª, capítulo 4º del Digesto Municipal.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 20

Sr. Francisco Bustamante, sobre cesión de un terreno para calle

Art. 1º. Exonérase al señor Francisco Bustamante, del pago de los derechos de edificación por los tres frentes de su propiedad, ubicada en las calles Estados Unidos, 24 de Noviembre y Europa; en compensación del terreno que ha cedido para la apertura de las de 24 de Noviembre entre las otras dos, prévia escrituración del mismo, á favor de la Municipalidad.

Art. 2°. Comuníquese, con devolución de sus antecedentes.

Resolución, Abril 24

Obras que realiza en Palermo el Club de Gimnasia y Esgrima

Art. 1º. Autorízase al D. E. para que, ya sea con materiales que tenga á su disposición ó con el personal á sus órdenes, ayude al Club de Gimnasia y Esgrima, á que efectue las obras que tiene proyectadas en el Parque 3 de Febrero, dentro de los límites que el D. E. estime conveniente.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 27

Reventa de localidades de teatro

Art. 1°. Desde la promulgación de la presente ordenanza, queda prohibida la venta ó reventa de localidades para las funciones de teatro ya sea en el vestíbulo, vereda ó calle entregados al servicio público.

Art. 2°. Solo será consentida la reventa en oficinas particulares establecida, en la forma ordinaria de instalaciones comerciales.

Art. 3°. Los revendedores que hubiesen pagado su patente antes de la promulgación de esta ordenanza y no quisieran continuar con la reventa según las nuevas prescripciones podrán solicitar la devolución proporcional del valor de la patente pagada, según el tiempo transcurrido.

Art. 4°. Los infractores á la presente ordenanza serán penados con una multa de cincuenta pesos m/n por cada infracción.

Art. 5°. Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 27

Asociación de Empleados Municipales, entrega de materiales

Art. 1°. Autorízase al D. E. para entregar á la Sociedad de Empleados Municipales, de los materiales que existan en los depósitos hasta el valor de la suma de diez mil pesos m/n, para la construcción del panteón de dicha Sociedad.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 27

Tramway Anglo-Argentino, sobre concesión de vias en las calles Falucho y Basavilbaso

Art. 1°. Concédese á la Empresa de tramways «Anglo Argentino», la colocación de sus vías en las calles de Falucho, Juncal y Basavilbaso.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 27

Viuda de Emilio Dallier, solicita ser incluida en la ordenanza de retiro

Art. único—No ha lugar á la solicitado sin perjuicio de que la interesada pueda reclamar el importe de la suma que le corresponde, de acuerdo con las disposiciones de la ordenanza de la materia.

Ordenanza, Abril 27

Premio Municipalidad de Buenos Aires

Art. 1°. Créase el *Premio Municipalidad de Buenos Aires*, que se otorgará al practicante mayor interno del hospital municipal que se destaque de entre sus colegas, por la rendición de pruebas, que establezca el D. E., á cuyo efecto queda éste autorizado á dictar el reglamento necesario.

Art. 2°. Al practicante mayor que resultare premiado y que hubiere prestado, por lo menos, un año de servicios satisfactorios en los hospitales municipales se le otorgará un diploma y medalla que lo acredite como laureado, pasaje gratuito de ida y vuelta á cualquier capital europea con el objeto de perfeccionarse en su carrera, mas la asignación mensual de *cien pesos oro* durante un año, que serán entregados al interesado por intermedio de la legación argentina respectiva del país donde resida, prévia presentación de los certificados y comprobantes de la asistencia á las clínicas.

Art. 3°. El primer concurso se verificará el 1° de Marzo de 1901.

Art. 4°. Los gastos que demande la ejecución de la presente ordenanza, se crearán por el H. Concejo al discutirse el presupuesto del año próximo.

Art. 5°. Comuníquese, etc.

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
BIBLIOTECA
"ESTEBAN ECHEVERRIA"

Ordenanza, Mayo 4

Lavado de ropas en los conventillos

Amplíase el art. 1°. de la ordenanza del 3 de Octubre de 1899, sobre lavado de ropas en los conventillos con los siguientes incisos:

d) Los dueños ó encargados de los conventillos no consentirán el lavado de ropas que no pertenezcan á los moradores de estos.

e) Tampoco se consentirá el lavado de ropas pertenecientes á los habitantes, de estos conventillos, atacados de cualquier enfermedad infecto contagiosa ó parasitaria; salvo el caso de desinfección practicada por la Asistencia Pública.

Art. 2°. Los infractores á los incisos (*a*), (*b*) y (*c*) sufrirán una multa de diez $ m/n ; y veinte pesos por cada reincidencia, como así mismo una de cincuenta pesos á los dueños ó encargados por cada infracción de los incisos (*d*) y (*e*) y la de un peso moneda nacional por cada pieza de ropa á la persona que la haya introducido al conventillo.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 4

Compañia Gran Nacional de tramways, sobre modificaciones y ampliaciones al recorrido de sus líneas

Art. 1°. Concédese á la Empresa Gran Nacional de tramways, el permiso que solicita para hacer en sus líneas las modificaciones siguientes:

1°. Doblar al norte en la boca calle Garay y Rincón, viniendo de la plaza Constitución, en vez de seguir par Garay hasta Pichincha, por ésta hasta San Juan y por ésta sobre la vía del tramway eléctrico «La Capital», hasta tomar la ruta actual de Rincón para seguir al Norte.

2°. Seguir derecho por las calles de Callao y Entre Ríos (viniendo del Norte) en lugar de doblar al Oeste en Corrientes hasta Ayacucho, siguiendo por ésta y Venezuela hasta tomar Entre Rios, como en la actualidad.

3°. Doblar al Oeste en Rodriguez Peña y Juncal (viniendo del Sud) y tomando Callao hasta Las Heras, en vez de seguir por Rodriguez Peña hasta General Guido.

4°. Seguir derecho por Bermejo hasta Córdoba (viniendo del Once de Setiembre) en lugar de doblar en San Luis hasta Anchorena, para empalmar con la vía de la calle de Córdoba.

Al efecto, queda facultada para proceder á la instalación de las líneas necesarias.

Art. 2°. Concédesele también el permiso respectivo para hacer las siguientes prolongaciones en su recorrido quedando autorizada para proceder á la construcción de las vías que sean precisas al efecto:

1°. Palermo; en vez de terminar el recorrido en la bocacalle de Las Heras y Caning, continuar por ésta hasta Cabello, por ésta hasta Acevedo y por ésta hasta la Avenida Alvear (Parque 3 de Febrero), regresando al punto de partida por Acevedo, Palermo y Cavia.

2°. En lugar de terminar el recorrido en Córdoba y Agüero, continuar por Córdoba hasta Medrano y por ésta hasta la Estación Palermo de la compañia, regresando por el recorrido actual.

Art. 3°. Acuérdase un plazo de quince días para escriturar esta concesión; de un mes para la presentación de los planos definitivos de las modificaciones proyectadas, uno de dos meses á partir de la aprobación de aquellas, para dar comienzo á los trabajos y uno de nueve meses para terminarlos y librar las líneas al servicio público.

Art. 4°. Si dentro de los términos prescriptos en el artículo anterior no se diera cumplimiento á las obligaciones estipuladas, la Empresa incurrirá en una multa de mil pesos (1000 $) moneda nacional por cada mes de demora.

Art. 5°. Para la presente concesión regirán las demás

bases contenidas en la de Octubre 12 de 1887, de la cual formará parte integrante.

Art. 6°. Esta concesión es sin perjuicio de las que se hubieran acordado á otras empresas en todo ó parte de su recorrido, debiendo celebrar previamente arreglos con ellas para el uso común de las vías.

Art. 7°. Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 8

Estudiantes del Colegio Nacional, fiestas mayas

Art. 1°. Acuérdase á la Comisión de estudiantes del Colegio Nacional de la Capital, la suma de trescientos pesos moneda nacional, para contribuir á sufragar los gastos que origine la velada literaria musical con que se propone solemnizar el próximo aniversario patrio.

Art. 2°. Impútese el gasto al art. 1°., inciso 1°., item 5°., partida 1ª., del presupuesto vigente.

Art. 3°. Comuníquese, con remisión de sus antecedentes.

Resolución, Mayo 11

Condiciones en que se encuentran los Nuevos Mataderos

Art. único—Contéstese al D. E. que el H. Concejo opina:

1°. Que debe dejarse libre la entrada hasta la playa de mantanza á todo vehículo destinado al transporte de carnes y resíduos de aquella, sea que se trate de los carros ordinarios ó de los que las empresas de tranvías necesiten para el servicio que están llamadas á prestar.

2°. Que el D. E. debe tratar de allanar á la brevedad posible, los obstáculos que se opongan para ligar, por medio de empalmes, los ferrocarriles con el establecimiento sea tratando con estas empresas, sea con otras que se ofrez-

can á ello; de modo tal, qne las haciendas lleguen hasta allí sin sufrir trasbordos.

3°. Que mientras no se construyan dichos empalmes, es necesario que el D. E. vele constantemente por la conservación de los caminos de acceso á los Mataderos en el tránsito obligado para la introducción de las haciendas.

4°. Que es imperiosa la necesidad de implantar un sistema de aparatos adecuados al arrastre de los animales, en el brete de desnucación y colgaderos mecánicos para desangrar y desollar.

5°. Que todas las Empresas de tranvías que se ocupen del trasporte de la carne, deben tener libre acceso á los mercados del municipio, concediéndose esta ventaja á todas por igual.

6°. Que los cajones empleados por las empresas de tranvías, tengan el espacio y la ventilación suficientes á la conducción de la carne en las condiciones higiénicas debidas, debiendo sufrir una reforma en este sentido, los que han puesto en movimiento las empresas La Capital y Gârtland, reglamentado á la vez la carga, á efecto de que en cada cajón se cargue el número de reses que holgadamente corresponda.

7°. Que es conveniente que el D. E. obligue á la venta de la carne con arreglo á clasificación y pesos, proponiendo si fuere necesario al H. C. las medidas que estime conveniente adoptar.

3°. Que es oportuno buscar la uniformidad de las tarifas para la conducción de la carne entre las diversas empresas, ó tratar de que ellas se mantengan dentro de límites razonables, sea llegando á este resultado por los medios coercitivos de que puede el municipio disponer, ó por los que ofrezcan las respectivas concesiones.

Resolución, Mayo 11

Estudiantes del Colegio Nacional, velada literaria

Art. 1°. Acuérdase á la Comisión de estudiantes de la casa central del Colegio Nacional, la suma de quinientos pesos m/n con destino á sufragar los gastos que ocasione la velada literaria que proyecta realizar en uno de los teatros de la Capital, en conmemoración de la fecha de la revolución de Mayo.

Art. 2°. Este gasto se imputará al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 15

Colegio Nacional, sección oeste, fiesta mayas

Art. 1°. Acuérdase á los alumnos del Colegio Nacional sección Oeste, la suma de quinientos pesos m/n, para contribuir á sufragar los gastos que originarán las fiestas que proyectan en celebración del aniversario de la Revolución de Mayo.

Art. 2°. Este gasto se imputará al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 15

Pavimentación de la calle Belgrano de Buen Orden á Entre Ríos

Art. 1°. Autorízase al D. E. para pavimentar con madera de algarrobo y base de concreto la calle Belgrano entre las de Buen Orden y Entre Rios, debiendo sacar la obras á licitación pública.

Art. 2°. El gasto que ello importe se imputará al inciso 33 del Presupuesto vigente, al cual se acreditará el importe de la venta de los adoquines de granitos que se extraigan de dicha calle.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 15

Don Alejo Vignati, terreno de su propiedad tomado para vía pública

Art. 1°. Autorízase al D. E. para abonar al Sr. Alejo Vignate, la suma de pesos 1.741 $^{m}/_{m}$ en compensación de los 145.15 mts. decímetros, de terreno de su propiedad que han sido tomados para la rectificación y ensanche de la calle Charcas, esquina á la de Billingurst, prévia escrituración del mismo á favor de la Municipalidad.

Art. 2°. Impútese el gasto al inciso de «Ordenanzas Especiales del H. Concejo.»

Art. 3°. Comuníquese al D. E. con devolución de sus antecedentes.

Ordenanza, Mayo 15

Plazoleta Coronel Dorrego, se denomina así la de Comercio

Art. 1°. Apruébase el proceder del D. E. destinando á una plazoleta, el terreno que ocupó el Mercado Comercio sito en la calle de este nombre y la de Defensa.

Art. 2°. Denomínase á esta plazoleta con el nombre de coronel Dorrego.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 15

Caño de desagüe de la Calle Alegria, su prolongación

Art. 1°. El D. E. dispondrá que el caño de desagüe que actualmente se construye en la calle Alegria, desde Almirante Bronw á Martín Rodríguez, se prolongue hasta la calle Palo.

Art. 2°. Este gasto se imputará al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 18

Nuevos Mataderos, obras para su habilitación

Art. 1°. Autorízase al D. E. para que disponga la pavimentación, en la parte indispensable de la Avenida Directorio, hasta la calle Larrazabal, ésta hasta Provincias Unidas, ésta hasta Candelaria, y ésta hasta Rivadavia.

Art. 2°. Apruébanse las obras realizadas por el D. E. para acelerar la habilitación de los Nuevos Mataderos, por estar de acuerdo con disposiciones anteriores de este H. Concejo.

Art. 3°. Terminadas que sean las obras indispensables y que hayan sido autorizadas, el D. E. lo comunicará al H. Concejo, para decretar la traslación de las faenas á los Nuevos Mataderos.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 29

Honras fúnebres al Vice Presidente 1°. Sr. Antero Carrasco

Art. 1°. La Presidencia designará una Comisión Especial para que represente oficialmente al H. Concejo, en la

inhumación de los restos del Vice Presidente 1°. señor Antero Carrasco.

Art. 2°. La Presidencia remitirá una corona fúnebre para depositar en su tumba, dirijirá una nota de pésame á la familia y designará la persona que hablará en nombre del Concejo en el momento del sepelio.

Art. 3°. Los gastos que demande la inhumación de sus restos, serán abonados de rentas generales del municipio, imputándose al inciso 33 del Presupuesto.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 1°.

Sr. Daniel Cesio, expropiación de un terreno

Art. 1°. Autorízase al D. E. para comprar á D. Daniel Cesio, un terreno de su propiedad, ubicado en la calle Rio Janeiro, destinado á la apertura de la calle San Juan; de superficie igual á *quinientos cincuenta* y *ocho* metros cuadrados, por la cantidad de *cuatro mil cuatrocientos setenta* y *tres pesos moneda nacional*, que recibirá en el acto de la escrituración; debiendo el D. E. pagar la cuenta de adoquinado y cordón de vereda cuyo importe es de *quinientos siete pesos moneda nacional* y *ochenta centavos*.

Art. 2°. Autorízase al D. E. para comprar á los señores Manzoni y D. Juan Stragioli, el terreno y edificio que obstruye la delineación de la calle San Juan, por la cantidad de *seis mil quinientos pesos*, que abonará en el acto de otorgarse la escritura.

Art. 3°. Los gastos que demande la ejecución de la presente ordenanza, se imputarán al inciso 33 del Presupuesto vigente.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 1°.

Sr. Benjamin Dupont, compra un sobrante de terreno de propiedad Municipal

Art. 1°. El D. E. procederá á vender en remate público y al mejor postor, el sobrante de veinte y ocho metros sesenta y seis decímetros cuadrados de terreno, que resultan dentro de los límites de la propiedad de los señores Benjamín Dupont y su esposo Magdalena Boubée, ubicada en la calle Juncal 2192 y 2200 con la base de cuatrocientos veinte y nueve pesos con noventa centavos moneda nacional.

Art. 2°. Queda autorizado el D. E. para otorgar al comprador el título respectivo, á nombre de la Municipalidad.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 1°.

Adquisición de una propiedad con destino al ensanche de la Casa de Aislamiento

Art 1°. Apruébase el convenio celebrado entre el D. E. y el señor Benjamin Gimenez Paz, con fecha 15 del mes de Diciembre de 1899 bajo las siguiente bases:

a) —El señor Gimenez Paz vende á la Municipalidad de la Capital y ésta le compra la casa-quinta llamada «del Mirador», ubicada en la calle Entre Ríos, hoy Velez Sarsfield, formando esquina al camino Puente Alsina y al callejón que conduce á la Casa de Aislamiento, con todos sus edificios, cercos, plantas y demás, enclavados en dicho terreno, que se compone de noventa y siete metros ochenta y seis centímetros (97m86) de frente al Este sobre la avenida Entre Ríos, hoy Velez Sarsfield, doscientos cincuenta y cinco metros con no-

venta centímetros (255m90) de frente al Sud, sobre el camino Puente Alsina; ciento setenta y un metro noventa centímetros (171m90) al N. O., donde linda con el terreno municipal, y doscientos treinta y tres metros con ochenta y dos centímetros (233m82) frente al Norte, sobre el callejón que conduce á la Casa de Aislamiento; lo que hace una superficie total de treinta y dos mil quinientos cincuenta y dos metros, quinientos ochenta y nueve milímetros cuadrados (32,552m589,) por el precio de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m/n).

b)—La escritura respectiva se otorgará ante el escribano público municipal, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que tenga expedidos los certificados en forma.

c)—El precio de compra se abonará mitad al contado, en efectivo, en el acto de firmarse la escritura, y el saldo dentro del año subsiguiente, con el interés de 6% anual, pagadero al fin del plazo. Si se pagase esta saldo dentro de los seis primeros meses, el vendedor no recibirá interés algunos.

d)—El señor Gimenez Paz, hace donación al Municipio, para que se emplee en el Institulo Pasteur, de la suma de *trece mil trescientos setenta y cinco pesos*, que se descontará, la mitad, de la primera cuota y el saldo de la última.

Art. 2°. El gasto se imputará al inciso de ordenanzas especiales inciso 33 del Presupuesto.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 5

Amigos del Ingeniero Benoit, solicitando en venta tres sepulturas en el Cementerio del Norte, para la erección de su monumento

Art. 1°. Concédese el permiso necesario para que en las tres sepulturas del número 15, de la sección 20 de la nue-

va traza del Cementerio del Norte, compuesta de 5 metres 70 decímetros cuadrados en la superficie, y 7.50 metros cuadrados en el subsuelo, se construya el sepulcro destinado á guardar los restos del ingeniero Don Pedro Benoit y su familia.

Art. 2°. La Municipalidad se reserva el derecho de anular esta concesión y disponer nuevamente de las sepulturas con los edificios que contengan, en cualquier momento en que por cualquier causa dejaran de servir al objeto á que se les destina, ó se aplicaran á otros no autorizados.

Art. 3°. Acuérdase el plazo de dos años para la construcción á que se refiere el artículo 1°, vencido el cual, esta concesión quedará sin efecto, si no se hubieran ejecutado las obras.

Art. 4°. La Comisión encargada de la erección del monumento ingresará en Tesoreria la suma de 4.500 pesos moneda nacional, de curso legal en compensación del permiso que se le otorga, hecho lo cual el D. E., le entregará copia autorizada de esta Ordenanza para su resguardo.

Art. 5°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 8

Señora Mercedes Riglos de Anchorena, venta de una propiedad lindera con el Palacio Municipal, para el ensanche de éste

Art. 1°. Apruébase el contrato celebrado entre el D. E. y la Sra. Mercedes Riglos de Anchorena, por el cual se adquiere la finca de su propiedad lindera al Palacio Municipal, con frente á la Plaza de Mayo y compuesta de *nuevecientos sesenta metros . con diez y seis decímetros cuadrados* de terreno, por la suma de *cuatro.ientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal.*

Art. 2°. Impútese el gasto á la presente ordenanza

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 12

Estatua á Don Juan de Garay

Art. 1°. Autorízase al D. E. para que gestione de las P.P. Nacionales, la sanción de una ley que disponga la erección de la estatua de don Juan de Garay en la Plaza Colón.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 12

Subsidio para lutos á la viuda de D. Pedro Camargo

Art. 1°. Acuérdase á la viuda é hijos del mayordomo de la casa de este Concejo, don Pedro Camargo, la suma de quinientos pesos m/n para lutos, imputándose el gasto al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 12

Peones papeleros, aumento de personal

Art. 1°. Auméntase con cien peones más el número de papeleros de la administración de limpieza.

Art. 2°. Impútese del gasto al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 12

Modificando el artículo 20 de la Ordenanza de afirmados

Art. 1°. Modifícase el artículo 20 de la Ordenanza de afirmados (Tít. 4°, Secc. 3ª., Dig. Municipal), en la siguiente forma:

« Art. 20. En los afirmados de piedra, madera ó asfalto: el « contrapiso se hará con hormigón de cascote, cal hidráu- « lica argentina y conchilla; exceptúanse los casos, que por « razones técnicas, el D. E. juzgue necesario el hormigón « de piedra quebrada, Portland y arena oriental ».

Art. 2°. Modifícase el art. 24 de la misma ordenanza en la siguiente forma:

« Art. 24. En la base de hormigón á que se refiere « el art. 20 en su disposición general, podrá emplearse en « vez de cascote la piedra quebrada, ó la escoria de fun- « dición y en vez de la conchilla la arena argentina ú « oriental, siempre que en proporción se obtenga igualdad « de resistencia mecánica, sin encarecer el precio del afir- « mado.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 15

Empresa de teatro de la Opera, sobre exoneración de impuesto

Art. 1°. Exonérase á la empresa de la compañía lírica italiana del teatro de la Opera, del pago del impuesto establecido en el art. 44 de la Ordenanza General de impuestos, por la temporada del corriente año.

Art. 2°. Comuníquese con devolución de sus antecedentes.

Resolución, Junio 15

Señores Dardo Rocha, Cova y Passalacqua, rectificación de la calle Rivadavia esquina Larrea

Art. 1°. Apruébanse los contratos celebrados por el D. E. con los señores Dardo Rocha, Benito y Fortunato Passalacqua y José Cova, para el ensanche y rectificación

de la línea de la calle Rivadavia y Larrea, en la siguiente forma:

a) El Dr. Dardo Rocha vende á la Municipalidad ciento once metros cincuenta y seis centímetros cuadrados con lo que en él se encuentre edificado, por la suma de trece mil quinientos pesos moneda nacional y la exoneración de los derechos para la nueva edificación, quedando á su beneficio los materiales de la demolición.

b) Los señores Benito y Fortunato Passalacqua, venden cuarenta y siete metros noventa y siete centímetros cuadrados en las mismas condiciones anteriores y reciben en efectivo la suma de cuatro mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional.

c) El Sr. José Cova, vende en igual forma cuarenta y ocho metros, setenta y ocho centímetros cuadrados y recibe también en efectivo, cuatro mil doscientos cincuenta pesos m/n.

Todo de acuerdo con los contratos y planos y mensaje del D. E. de fecha 8 de Mayo del corriente año, Exp. 742, 1.900 del Concejo.

Art. 2°. Impútese el gasto al inciso XXXIII del Presupuesto vigente.

Art. 4°. Comuníquese con devolución de sus antecedentes.

Resolución, Junio 15

Sociedad Unión de la Boca, cesión de sepulturas en el Cementerio del Oeste

Art. 1°. Concédese sin cargo y por 99 años á la Sociedad Cosmopolita Musical «Unión de la Boca», el permiso necesario para que construya un Panteón destinado á inhumar los restos de sus asociados en un terreno compuesto de veinte sepulturas de la 2ª. categoría del Cementerio del Oeste.

Art. 2°. Este permiso quedará sin efecto y la Municipalidad dispondrá nuevamente de esas sepulturas con los edificios que se construyan, en cualquier momento, en que

por cualquier causa, dejaran de servir al objeto esclusivo á que se les destina ó se aplicaran á otros no autorizados, así como si la Sociedad perdiera su personería jurídica.

Art. 3°. El D. E. determinará la ubicación que ha de darse á esta concesión y otorgará á la Sociedad cópia autorizada de esta ordenanza y del decreto respectivo para su resguardo.

Art. 4°. Comuníquese con devolución de sus antecedentes.

Ordenanza, Junio 19

Vereda de la iglesia de la Piedad

Art. 1°. Autorízase al D. E. para que construya la vereda de la iglesia de la Piedad.

Art. 2°. El gasto de la presente ordenanza, se imputará al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 15

Gastos de sepelio de D. Eliceo Outes

Art. 1°. El D. E. sufragará los gastos de entierro de los restos del practicante interno del Hospital San Roque Dn. Eliseo Outes.

Art. 2°. Impútese el gasto que requiere esta resolución al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 19

Alumbrado público de las parroquias del Cármen y Velez Sarsfield

Art. 1°. Las empresa de gas que prolonguen su cañerias hasta la parroquias de Velez Sarsfield, Cármen, San

Bernardo y San Cristóbal; quedarán exoneradas, por cinco años, del pago de los derechos de colocación de cañerias conexiones dentro del rádio de dichas localidades, con excepción de las calles pavimentadas.

Art. 2°. El precio del alumbrado público no podrá esceder del que la Municipalidad pague por igual servicio.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 19

Asilo nocturno, mejoras

Art. 1°. Autorízase al D. E. para invertir las sumas necesarias, al fin de poner al asilo nocturno en condiciones que respondan al objeto para que ha sido creado; y proceda á la reglamentación de su rejimén interno con el propósito de recabar de él todas las ventajas posibles para sus asilados.

Art. 2°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza, se imputarán al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 22

Guttemberg, se dá ese nombre á una calle

Art. 1°. Dáse el nombre de Guttemberg, á la avenida conocida hasta hoy con el nombre de las Cañitas.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 22

Inspección de carnes, puestos de veterinarios

Art. 1°. Creánse los puestos de tres directores de sección de 3ª (veterinarios) con el sueldo mensual de doscien-

tos pesos m/n, por el término de cuatro meses, desde la fecha de la presente ordenanza y tres ayudantes de los veterinarios con el sueldo de ochenta pesos m/n mensuales y por lo que falta del corriente año.

Creánse asi mismo diez puestos de ayudantes veterinarios con que se refuerza el personal de mataderos, con el sueldo mensual de ochenta pesos m/n por el término de cuatro meses á contar de la fecha de la presente ordenanza.

Art 2°. El gasto que esta ordenanza demande, se imputará al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 26

Señora Sofía Diehl de Jaquet, pidiendo línea para cercar un terreno en la calle Canning y Cerviño

Art. 1°. Acéptase la cesión que hace la señora Sofía Diehl de Jaquet, de un terreno de su propiedad compuesto de mil setecientos sesenta y seis metros cuadrados y cuarenta y cinco decímetros (1766m.45 d.) con destino á la apertura de las calles Cerviño y Paunero.

Art. 2°. El D. E. abonará á la señora Sofía Diehl de Jaquet, como única indemnización, y prévia escrituración á favor de la Municipalidad, la cantidad de doce mil trescientos sesenta y cinco pesos, con quince centavos moneda nacional, (12.365.15 $ m/n).

Art. 3°. Acéptase igualmente con destino á la apertura de la misma calle, la cesión que hace D. Jorge Fasce, de una fracción de terreno compuesta de doscientos noventa y cuatro metros diez y nueve decímetros cuadrados.

Art. 4°. El D. E. abonará al señor Fasce como única indemnización y previa escrituración á favor de la Municipalidad la cantidad de dos mil cincuenta y nueve pesos, treinta y tres centavos moneda nacional ($ 2059.33 m/n).

Art. 5°. Este gasto se imputará al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 6°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 26

Adoquinado de la calle Bustamante entre las de Corrientes y Córdoba

Art. 1°. Autorízase al D. E. para sacar á licitación la construcción del pavimento de la calle Bustamante, entre las de Córdoba y Corrientes con el adoquin usado que se extraiga de las calles centrales, y base de hormigón de cal.

Art. 2°. Este gasto se imputará al inciso 24, item 17, partida 2ª del presupuesto vigente.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 26

Concesión Garcia Leguisamo, prórroga de plazo

Art. 1°. El plazo fijado á la concesión hecha al señor Garcia Leguisamo, para presentar los planos definitivos, se contará desde la fecha de la promulgación de la presente ordenanza.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 26

Canalización del arroyo Maldonado

Art. 1°. El D. E. procederá á efectuar los estudios necesarios para la canalización y revestimiento del arroyo Maldonado, en la parte que se considere conveniente, á efecto de utilizarlo para el desagüe y saneamiento de la zona circundante, poniéndose de acuerdo con la dirección de las Obras de Salubridad de la Capital.

Art. 2°. Efectuados los estudios, formulará los proyectos correspondientes para la ejecución de las obras: sometiéndolos oportunamente á la aprobación del H. Concejo.

Art. 3°. Gestionará igualmente del Ministerio de Obras Públicas, el arreglo de la desembocadura del mencionado arroyo, á fin de que el desagüe se produzca con toda regularidad.

Art. 4°. A los efectos que se determinan en esta ordenanza, el D. E. gestionará del Exmo. Gobierno Nacional la cooperación de la Dirección de las Obras de Salubridad en la parte que le corresponde.

Art. 5°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 26

Lago Nuñez, obras y estudios de desagüe

Art. 1°. El D. E. procederá á ejecutar á la mayor brevedad los estudios necesarios á los desagües de la zona sujeta á inundaciones en la cuenca del lago Nuñez, comprendido por el puente Medrano y el canal de desagüe que corre hasta el Rio de la Plata.

Art. 2°. Una vez practicados los estudios á que se refiere el artículo anterior, el D. E. procederá á la ejecución de las obras, no pudiendo invertir en ellas, suma mayor de veinte mil pesos m/n.

Art. 3°. Impútese el gasto al inciso 32, partida 3ª. del presupuesto vigente.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 3

Congreso Médico Internacional de París, representante

Art. 1°. Autorízase al D. E. para designar un médico de nuestra Facultad que se haya distinguido por sus estudios y trabajos sobre higiene pública, á efecto de que represente al Municipio de esta Capital en el Congreso Médico Internacional, que debe reunirse el mes próximo en la ciudad

de Paris, pudiendo invertir en los gastos que esa representación demande, hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional oro sellado, que se imputará al inciso de ordenanzas especiales.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 6

Vias de tramways en el interior de los Nuevos Mataderos

Art. 1°. Autorízase al D. E. para que, prévia licitación, disponga la construcción de las vias interiores de tramways para el servicio de los Nuevos Mataderos públicos de Liniers, de acuerdo con los planos proyectados por el Departamento de Obras Públicas, y en condiciones que faciliten su realización al erario municipal.

Art. 2°. Comuníquese con devolución de sus antecedentes.

Ordenanza, Julio 10

Refuerzos de varias partidas del presupuesto vigente

Art. 1°. Refuérzanse las siguientes partidas del presupuesto de gastos:

Inciso 3°., partida 1ª, (Gastos de administración) con la suma de veinte mil (20.000) $ m/n.

Inciso 31, partida 1ª, (Eventuales), con la suma de diez mil (10.000) $ moneda nacional.

Inciso 26, Item 16, partida 3ª. con la suma de seis mil setecientos setenta (6760) $ m/n.

Art. 2°. Las sumas que estos refuerzos importan, se tomarán de las asignadas en el presupuesto vigente á la partida 4ª. del Inciso 32.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 10

Refuerzo de la partida 2ª, incisos 32 y 34 del presupuesto vigente

Art. 1.° Refuérzase el inciso 34 del Presupuesto vigente, con la suma de ciento cincuenta mil pesos (150.000) pesos m/n.

Art. 2.° El gasto que esta ordenanza demande, se hará de las sumas íntegras asignadas á las partidas 6.ª y 7.ª del item 28, inciso 27 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 10

Refuerzo de la partida destinada á la adquisición de caballos, para el servicio de limpieza

Art. 1.° Refuérzase la partida 3.ª, item 25, inciso 18 del Presupuesto vigente, con la suma de diez mil pesos (10.000) ps. m/n.

Art. 2.° El gasto que este refuerzo importa, se imputará á la partida 4.ª del inciso 32.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 10

Personal encargado del alumbrado eléctrico de Flores y Belgrano

Art. 1.° Autorízase al D. E. para mantener hasta fines del corriente año, el personal que atiende el alumbrado eléctrico en las parroquias de Flores y Belgrano, con los sueldos que el Presupuesto vigente les asigna.

Art. 2.° El gasto que esta ordenanza demande, valor de tres mil doscientos cuarenta pesos (3240) ps. m/n, se imputará á la partida 4.ª del inciso 32.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 13

Compañía del tramway eléctrico Buenos Aires y Belgrano, sobre colocación de columnas en la plaza de Mayo

Art. 1.° Apruébase el permiso *ad referendum* concedido por el D. E. á la empresa del tramway eléctrico Buenos Aires y Belgrano, para la colocación de tres columnas, para el sostén del trolley en la calle de Rivadavia entre las de Reconquista y San Martín.

Art. 2.° En el caso de que esta forma de instalación afecte el tráfico ó seguridad pública, queda obligada la empresa á hacer las modificaciones ó reformas que indique el D. E., ó á sustituirla más tarde por sistemas más ventajosos á juicio de la Municipalidad, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 16

Héroes de 1806 á 1807

Art. 1.° El D. E. entregará á la Comisión del homenaje y monumento á los héroes de 1806 y 1807 la cantidad de *trescientos pesos* m/n y procederá á la iluminación y embanderamiento durante la noche del 12 de Agosto próximo, en la calle Defensa, de Victoria á Belgrano, la pirámide de Mayo, la estatua del general Belgrano, el frente del templo de Santo Domingo y el convento de Santa Catalina; imputándose el gasto al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 16

Empresa del tramway eléctrico Buenos Aires y Belgrano, sobre modificación del recorrido de sus líneas

Art. 1.° La empresa de tramways eléctricos «Buenos Aires y Belgrano,» modificará su recorrido de regreso en la Plaza de Mayo en la siguiente forma: por San Martin hasta Paraguay, por ésta hasta Maipú y por ésta hasta Charcas, para seguir por el resto de su actual recorrido.

Art. 2.° La Empresa abandonará una de sus vías de la calle Charcas entre las de San Martín y Maipú.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 16

Sociedad Tipográfica Bonaerense, pidiendo permiso para enagenar el Panteón de su propiedad en el Cementerio del Norte

Art. 1.° La Sociedad Tipográfica Bonaerense hará devolución, en debida forma á la Municipalidad, de las seis sepulturas del Cementerio del Norte que le fueron donadas, con el panteón construído en ellas, renunciando á todo derecho sobre las mismas.

Art. 2.° Concédese en compensación y por 99 años á la misma Sociedad, una fracción de terreno compuesto de cinco metros de frente por veinte y cinco de fondo en el Cementerio del Oeste, que se ubicará con preferencia en el ángulo que mira al S. O. de la manzana 5ª, sección 9ª, ó en otro punto que determinará el D. E. en caso de no encontrarse éstas disponibles.

Art. 3.° Acuérdase igualmente á dicha Sociedad la suma de ($ 6000) seis mil pesos moneda nacional de curso legal, que se le abonarán una vez cumplido lo que se dispone en el art. 1°.

Art. 4.° La Sociedad Tipográfica conservará el pan-

teón del Cementerio del Norte, hasta que se halla habilitado el del Oeste, cuya construcción deberá quedar terminada dentro de los seis meses de la promulgación de la presente ordenanza.

Art. 5.° Queda exonerada de los impuestos respectivos, la exhumación y traslado de los restos de uno á otro panteón.

Art. 6.° Comuníquese con devolución de sus antecedentes.

Resolución, Julio 16

Remuneración á los empleados encargados de la revisación del padrón de impuestos

Art. 1.° Acuérdase dos meses de sueldo al jefe de la oficina de Impuesto General; y un mes á los demás empleados de la misma, en compensación de los servicios extraordinarios que han prestado en la revisación del padrón de Impuestos.

Art. 2.° Acuérdase igualmente á los dos Inspectores fiscalizadores anexos á la Contaduría, el importe de dos meses de sueldo por la recaudación especial de impuestos atrasados, y por ellos efectuada.

Art. 3.° Impútese el gasto al inciso 33 del Presupuesto vigente.

Art. 4.° Comuníquese con devolución de sus antecedentes.

Ordenanza, Julio 18

Construcción de un kiosko para restaurant y confitería en el Parque 3 de Febrero

Art. 1.° El D. E. licitará durante el término de veinte días, la concesión para establecer un kiosko y sus dependencias en el Parque 3 de Febrero, con arreglo á las condiciones proyectadas en el presente expediente por la Oficina de Obras Públicas y á las siguientes bases:

1.ª Los concesionarios tendrán la obligación de emplear materiales de primera calidad en las construcciones, pudiendo el D. E. en caso contrario, ordenar la inmediata suspensión de las obras; los concesionarios serán compelidos por el D. E. al cumplimiento de la concesión, bajo la pena de rescisión del contrato, pérdida del depósito á que se refiere la base 6.ª y de las obras empezadas que quedarán á beneficio de la Municipalidad, si dentro del plazo de tres meses de ordenada la suspensión, no hubiese dado comienzo á las obras con arreglo á sus obligaciones.

2.ª Todas las obras que se efectúen, se harán bajo la inmediata inspección de la Oficina de Obras Públicas y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, contados desde la escrituración del contrato, sin que los concesionarios puedan alegar en su favor, caso fortuito ó fuerza mayor.

3.ª El D. E. tendrá la facultad de declarar caduca la concesión y el depósito á que se refiere la base 6ª, ingresará á la Tesorería Municipal, si los concesionarios no cumpliesen con lo dispuesto en la base anterior.

4.ª Los concesionarios se obligarán á pagar la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional como mínimum, por trimestre adelantado, durante la concesión, quedando facultada la Municipalidad para declararla caduca toda vez que los concesionarios dejasen transcurrir dos períodos sin pagar el impuesto á que se refiere esta base. En tal caso, todas las existencias pasarán á ser de propiedad municipal, sin derechos, por parte de los concesionarios, á indemnizacióa alguna.

5.ª Esta concesión durará veinte años, al cabo de los cuales todas las existencias pasarán á ser de propiedad de la Municipalidad, sin cargo alguno para ésta. A los efectos de esta base, la Municipalidad

tendrá derecho de intervenir en la contabilidad de la casa desde un año antes de terminar el plazo de la concesión, á fin de que se destine una cantidad de dinero suficiente para conservar en buen estado el kiosko y sus dependencias.

6.ª Los concesionarios depositarán la suma de cinco mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos en el Banco de la Nación Argentina, en garantía del fiel cumplimiento de su concesión. Dicha suma estará á la orden del señor Intendente y será devuelta la mitad de ella, cuando se hallan hecho obras por un valor igual, y la otra mitad cuando se haya construído el edificio.

7ª. Los concesionarios no podrán enagenar en manera alguna los derechos que les confiere esta concesión, sino después que estén completamente terminadas, á satisfacción del D. E., todas las obras á que ella se refiere.

Art. 2º. Comuníquese al D. E.

Ordenanza, Julio 18

Construcción de un establecimiento balneario en la costa del Rio

Art. 1º. El D. E. confeccionará planos y presupuestos, que someterá al H. Concejo, para la construcción, en la costa del Río de la Plata; de un balneario ubicado en paraje adecuado y que responda á las necesidades de esta Capital.

Art. 2º. El balneario se dividirá en dos secciones: la 1ª compuesta de dos instalaciones separadas, una para señoras y otra para hombres, con las comodidades inherentes á esta clase de establecimientos, y su explotación será adjudicada al mejor postor en licitación pública que se efectuará anualmente; la 2ª que será atendida directamente por la Municipalidad se compondrá de dos grandes galpones,

destinados igualmente, uno para cada sexo, siendo gratuito el acceso á ellos, lo mismo que á los baños.

Art. 3°. El D. E. procederá á gestionar del S. G. Nacional la cesión de un terreno para los fines indicados en el artículo 1°, así como también la cooperación que crea conveniente.

Art. 4°. El D. E. reglamentará la presente ordenanza.

Art. 5°. El gasto que demande la ejecución de los mencionados trabajos, será imputado al inciso 33 del presente ejercicio.

Art. 6°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 18

Pavimentación de varias calles en la parroquia del Pilar

Art. 1°. Autorízase al D. E. para sacará licitación el afirmado del radio comprendido por las calles Las Heras, Centro América, Gallo y Peña (Parroquia del Pilar), con adoquin de granito y base de hormigón calcárea.

Art. 2°. Este gasto se imputará al inciso de afirmados del Presupuesto vigente.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 18

Prohibición del expendio de toda clase de pájaros muertos

Art. 1°. Queda absolutamente prohibido, en todas las estaciones del año, la venta y el consumo dentro del municipio de la Capital, de toda clase de pájaros muertos.

Art. 2°. Los infractores á esta disposición, sufrirán una multa de cien pesos moneda nacional.

Ordenanza, Julio 20

Sociedad Hermanas de Dolores de Belgrano, subsidio

Art. 1.° Acuérdase la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional á la Sociedad Hermanas de Dolores de Belgrano.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 20

Afirmado de varias calles

Art. 1.° Autorízase al D. E. para sacar á licitación el adoquinado de granito con base de hormigón calcáreo, de las siguientes calles:

Yerbal de Rojas á Hidalgo.

Colpayo entre Rivadavia y F. C. del Oeste.

Parral entre Rivadavia y F. C. del Oeste.

Hidalgo entre Rivadavia y F. C. del Oeste.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 20

Sueldo de los médicos de sala de los Hospitales

Art. 1.° Desde la promulgación de la presente ordenanza, los médicos de Sala de los Hospitales municipales gozarán del sueldo que les asignaba el Presupuesto del año ppdo.

Art. 2.º El gasto que demande la presente ordenanza se imputará al inciso 33 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 20

Aceite de oliva, rótulo en los envases

Art. 1.º Solo será permitido poner la leyenda «Aceite de Oliva» en los envases que contengan dicha sustancia, sin mezcla alguna.

Art. 2.º Los infractores pagarán una multa de cien pesos moneda nacional, por cada infracción.

Art. 3.º Esta ordenanza regirá seis meses después de su promulgación.

Art. 4º. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 23

Afirmado de la calle Treinta y tres

Art. 1.º El D. E. procederá á ordenar la pavimentación, con adoquin de granito usado y base de hormigón calcáreo, de la calle Treinta y Tres entre las de Rivadavia y Venezuela.

Art. 2.º Este gasto se imputará al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 23

Afirmado de calles

Art. 1º. Autorízase al D. E. á sacar á licitación el adoquinado de granito con base de concreto, de las siguientes calles:

Comercio de Santiago del Estero á Entre Rios.
Europa de San José á Pozos.
Salta de Caseros á Constitución.
San José de Estados Unidos á Brasil.
Lorea de Estados Unidos á Pavón.
San Juan de Piedras á Lima.
Buen Orden de Independencia á Estados Unidos.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 23

Empresas «Nueva de Gas» y «Rio de la Plata», sobre aumento en el precio del alumbrado público

Art. 1.° El precio del alumbrado público de gas será pagado durante el corriente año, á contar desde el 1.° de Agosto, con arreglo á la siguiente escala de cotización del oro: de 227 $ á 250, $ 6.50 por farol y por mes; de 251 á 300, $ 7 por farol y por mes.

Art. 2.° El exceso de gasto que importe la presente ordenanza, sobre lo establecido en la de presupuesto, será imputado al inciso 25, item 14 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, con remisión de sus antecedentes.

Ordenanza, Julio 23

Apertura de la calle Pueyrredón de Artes á Paseo de Julio

Art. 1.° Autorízase al D. E., á celebrar con los propietarios de terrenos afectados por la prolongación de la calle Pueyrredón, desde la calle Artes hasta el Paseo de Julio, contratos *ad-referendum* para la cesión á la Municipalidad de las áreas necesarias á fin de llevar á cabo la referida prolongación.

Art. 2.° Los contratos realizados con los propietarios

á que se refiere el artículo 1.°, se harán bajo la base de que el pago á que den lugar las expropiaciones, se haga cuando por la ley que se encuentre actualmente á la consideración del H. Congreso de la Nación, quede la Municipalidad exonerada del costo de los afirmados, en un todo de acuerdo con la propuesta que el D. E. hace en su comunicación acerca de este proyecto de prolongación.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 25

Patentes: prórroga para su pago

Art. 1.° Acuérdase una prórroga hasta el 31 de Agosto próximo, para el pago sin multa, de las patentes de coches de plaza por el segundo semestre del corriente año.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 25

Provisión de agua potable á las parroquias suburbanas

Art. 1.° El D. E. procederá á construir las usinas y las necesarias canalizaciones, para proveer de agua semisurgente á los barrios suburbanos que imperiosamente lo reclaman.

Art. 2.° A los efectos del artículo anterior y para ese solo destino, el D. E. solicitará del H. Congreso de la Nación, la autorización para emitir en títulos municipales, la suma que fuere necesaria para la realización de las obras que en él se determinan.

Art. 3.° Siendo de urgente necesidad la dotación de agua potable á los barrios que carecen de ella y á los cuales le llegarán con dificultad los beneficios de las obras de Salubridad, recomiéndase al D. E. ponga la mayor

diligencia para la realización de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 25

Sociedad Española de Socorros Mútuos, cesión gratuita de sepulturas en el Cementerio del Oeste

Art. 1°. El D. E. celebrará un convenio con la Asociación Española de Socorros Mútuos, bajo las siguientes bases:

1°. La Asociación Española de S. M. escriturará á favor de la Municipalidad, toda la tierra que por ordenanza ó compra hubiera adquirido para edificar su panteón en el Cementerio del Oeste.

2°. La Municipalidad concederá á la Asociación Española de S. M., el permiso para usar de dicha tierra con el exclusivo objeto de enterrar á sus asociados.

3°. La Municipalidad compensará á la Asociación Española de S. M., por los pesos 18.802.50, que tiene abonados á cuenta de la tierra que compró y que vuelve á ser de propiedad Municipal; exonerando á dicha Asociación del pago de derechos de entierro de sus asociados, hasta cubrir la mencionada suma de 18.802.50.

4°. Si por cualquier causa la Asociación Española de S. M., dejase de ser persona jurídica, ó su panteón fuese destinado á otros objetos que los puramente sociales, el terreno y el panteón pasarán al dominio de la Municipalidad.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 25

Se rectifica las líneas de las calles Constitución y Entre Rios

Art. 1°. El D. E. procederá á vender en remate público y al mejor postor, el sobrante de 177 metros 60 decímetros de terreno, que se incorporan á la propiedad de la sucesión de don Marcelino Mezquita, con motivo de la rectificación de la línea de la calle Constitución, entre las de Solis y Entre Ríos.

Art. 2°. Autorízase igualmente al D. E. para que àdquiera por compra, de la sucesión Mezquita los 165 metros 25 decímetros cuadrados de terreno de su propiedad, que son necesarios para la rectificación de la línea de la calle Entre Ríos, entre Cochabamba y Constitución, abonando por ellos igual suma á la que se obtenga por la venta de la fracción á que se refiere el artículo 1°—todo prévias las escrituraciones respectivas y de acuerdo con los planos y constancias del expediente N° 1653, I. 98.

Art. 3°. Los gastos que demande por parte de la Municipalidad, la ejecución de esta ordenanza, se imputarán al inciso XXXIII del presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese al D. E., con devolución de sus antecedentes.

Ordenanza, Julio 25

Calle Puente Alsina, rectificación

Art. 1.° El D. E. sacará á remate la propiedad municipal compuesta de dos mil novecientos setenta y un metros setenta y siete centímetros cuadrados, ubicada en el camino al Puente Alsina entre la calle Cachi y camino al Riachuelo, bajo la base de 50 centavos moneda nacional el metro cuadrado.

Art. 2.° El D. E. queda autorizado para aprobar ó desaprobar el remate, según conviniera á los intereses de la Municipalidad.

Art. 3.° Si el remate fuera anulado, queda autorizado el D. E. para conceder al señor Alfredo Bozzale, el permiso necesario para cercar su terreno, dejando incorporado á la vía pública el sobrante de dos mil novecientos setenta y un metro con setenta y siete centímetros, á que se refiere el artículo primero.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 25

Pavimentación de varias calles

Art. 1.° El D. E. procederá á sacar á licitación el pavimento, de acuerdo con las ordenanzas vigentes, de las siguientes calles:

1ª ZONA

Muñíz, desde Venezuela á Rivadavia.
Venezuela, desde Avenida La Plata á Mármol.
Cangallo, desde Rawson á Río Janeiro.
Cuyo, desde Rawson á Río Janeiro.
Río Janeiro, desde Cangallo á Chubut.
Yatay, desde Díaz Vélez á Corrientes.
Chubut, desde Corrientes á Warnes.

2ª ZONA

Río Janeiro, desde Corrientes á Malavia.
Lavalleja, desde Corrientes á Castillo.
Malavía, desde Castillo á Yufré.
Yufré, desde Malavía á Acevedo.
Acevedo, desde Yufré á Rivero.
Padilla, desde Canning á Serrano.
Velazco, desde Canning á Thames.
Acoite, desde Rivadavia á Ferrocarril del Oeste.

Art. 2.° Este gásto se imputará al inciso respectivo del presupuesto vigente, en la fecha en que se efectúen las obras.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 27

Sociedad Cosmopolita Unión de la Boca, ubicación de sepulturas

Art. 1.° Ubíquense las veinte sepulturas acordadas á la sociedad cosmopolita «Unión de la Boca», por ordenanza de 15 de Junio de 1900, en los lotes uno al diez y veinte y uno al treinta de la sección 5ª manzana 5ª, tablón 7° del Cementerio del Oeste.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 27

Iglesia Metropolitana, subvención para obras

Art. 1.° Autorízase al D. E. para entregar al arzobispado de Buenos Aires, la cantidad de diez mil pesos moneda nacional, con destino á las obras que se ejecutan en la Iglesia Metropolitana.

Art. 2.° Derógase la ordenanza de 24 de Julio de 1899, sobre contribución al socorro de los inundados del sur.

Art. 3.° Impútese el gasto al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 27

Señor J. Balbiani, sobre construcción de un ramal á los Nuevos Mataderos de Liniers

Art. 1.° Don José Balbiani construirá por su cuenta un ramal de ferro-carril que, empalmando con el kilómetro sesenta y uno de la línea de La Plata, (F. C. de Oeste,

(1) Observada por el D. E. y modificada por el H. Concejo con fecha 21 de Setiembre.

terminen los Nuevos Mataderos de Liniers, en el local destinado para el Mercado de Hacienda.

Art. 2.° El señor Balbiani se obliga á prolongar este ramal al interior de los mataderos y hasta el punto en que se instalen las cámaras frigoríficas, cuando así lo creyere conveniente la Municipalidad y en la forma que ésta disponga en oportunidad.

Art. 3.° La Municipalidad hará la construcción del mercado de hacienda lanar, con todas las instalaciones necesarias y desembarcaderos para los ganados en sus propios terrenos, autorizando la ocupación de una fracción de éstos por el señor Balbiani para la estación, desvíos y mangas correspondientes á su ramal, durante el tiempo que éste funcione.

Art. 4.° La Municipalidad garante al señor Balbiani el pago de *un centavo* $\frac{m}{n}$ de curso legal, por cada animal lanar que transporte en su línea con destino al Mercado de Hacienda, á título de interés sobre el capital invertido;

El señor Balbiani gozará de este beneficio por el término de veinte años y la liquidación de su producto se hará por administración.

Art. 5.° La Municipalidad mantendrá su exclusiva jurisdicción sobre el mercado de ganado, fijando el límite de las imposiciones y proveyendo á la reglamentación de su funcionamiento en todos sus detalles.

Art. 6.° El señor Balbiani, se presentará al H. Congreso de la Nación, inmediatamente de promulgada la presente ordenanza. En el caso de que no llevara á cabo la realización de su propuesta, cuatro meses después de aprobada la traza de la línea por el H. Congreso de la Nación, librándola al servicio público totalmente terminada, caducará la presente concesión.

Art. 7.° Esta concesión no podrá transferirse sin la aprobación del D. E.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 27

Sra. Juana P. de Pereyra, exoneración de derecho por introducción de un cadaver

Art. 1.° Exónerase á la señora Juana P. de Pereyra, del pago de los derechos municipales respectivos, para la introducción á la Capital y la inhumación en el Cementerio del Norte, de los restos del Teniente Coronel de la Nación don Olímpides E. Pereyra, que deben ser transportados de la provincia de la Rioja.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 27

Señora Magdalena I. de Castagnino, pago de una expropiación

Art. 1.° La señora Magdalena I. de Castagnino, escriturará á favor de la Municipalidad la superficie de terreno que le tomó para el ensanche y rectificación de la calle Pichincha, la que es igual á sesenta y siete metros con cincuenta decímetros cuadrados.

Art. 2.° La Municipalidad, en cambio, abonará á dicha señora la cantidad de cuatro mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, en el acto de firmar la escritura correspondiente, siendo entendido que en esta suma van incluídos los daños y perjuicios que pudiera haberse ocasionado á dicha señora.

Art. 3.° Este gasto se imputará al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 30

Calle Umberto I

Art. 1.° Denomínase Umberto I la actual calle de Comercio.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Setiembre 4

Patentes, prórroga para su pago

Art. 1°. Prorrógase hasta el 30 de Setiembre del corriente, el plazo para el pago sin multa de las patentes de rodados.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Setiembre 4

Sr. Federico Boillat, cambio de tracción en una línea de tramways de que es concesionario

Art 1°. Concédese al Sr. Federico Boillat, el permiso que solicita para emplear en la segunda sección del recorrido de su concesión de tramways de fecha 12 de Setiembre de 1899, la tracción eléctrica sistema Trolley, en vez de la de sangre, que establece la ordenanza respectiva para dicha sección.

Art. 2°. El alumbrado de las vias en común con otras compañias, se dividirá proporcionalmente entre las mismas empresas, interviniendo el D. E. para resolver en caso de disidencia.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Setiembre 14

Coronel Tomas Espora, celebración de su centenario

Art. 1°. Autorízase al D. E. para invertir hasta la suma de cuatro mil pesos $/_{m/n}$ en la celebración del 19 de Setiembre 1900, fecha del primer centenario del coronel Tomás Espora.

Art. 2°. El D. E. mandará fundir una placa de bronce que será colocada en el Cementerio del Norte y la cual llevará la inscripción siguiente.

«La Municipalidad de Buenos Aires á la memoria del coronel Tomás Espora»—Primer Centenario, 19 de Setiembre de 1900.

Art. 3°. Impútese el gasto al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Setiembre 14

Tiro á la paloma, se levanta su prohibición

Art. 1°. Derógase el inciso 22 del artículo 1°. de la ordenanza de 22 de Diciembre de 1891, título XIII, capítulo 1°, sección 5ª, Digesto Municipal.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Setiembre 14

Señor Tomás S. G. Amstrong, expropiación de una fracción de terreno en las calles Reconquista y Paseo de Julio

Art. 1°. Acéptase la cesión que hace D. Tomás S. G. Amstrong, de una parte del terreno de su propiedad, ubicado en las calles de Reconquista y Paseo de Julio y con objeto de destinarlo á vía pública ó plazoleta; y cuya superficie es igual á *ciento sesenta metros cuadrados con noventa decimetros* (160 m. 90 dec.) y que se distingue en el plano de fs. 3 con colores amarillo y carmín.

Art. 2°. La Municipalidad abonará por esta cesión al Sr. Amstrong y como única indemnización, la cantidad de *nueve mil seiscientos cincuenta* y *cuatro* pesos moneda nacional (9.654 $ m/n) en dinero efectivo, y en el acto de la escrituración, exonerando además á dicho señor, del pago del adoquinado que se construya en la parte expropiada con frente al terreno que le queda.

Art. 3°. El Sr. Amstrong pondrá en la línea que le corresponda por las calles de Reconquista y Paseo de Julio el terreno sobrante, sin cargo alguno para la Municipalidad.

Art. 4°. Este gasto se imputará al inciso 33 del Presupuesto vigente.

Art. 5°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Setiembre 14

Señor Alberto Gutierrez y C^{a}., concesión de una línea de tramway eléctrico entre la Dárcena Norte y Belgrano

Art. 1°. Concédese á los señores Alberto Gutierrez y C^{a}., el permiso para construir y explotar una línea de tranvías para carga y pasajeros, cuyo recorrido será el siguiente.

La línea arrancará de la Dársena Norte, continuará por el murallón del bajo hasta la calle Juncal, por ésta hasta Montevideo, por ésta hasta Arenales, por ésta hasta Centro América, por ésta hasta Peña, por ésta hasta Coronel Díaz, por ésta hasta Las Heras, por ésta hasta Araoz, por ésta hasta Nicaragua (ó sea Amenabar, hasta Esteco), por ésta hasta calle 3 de Febrero y Congreso, por ésta hasta Blandengues, por ésta hasta Republiquetas, por ésta hasta el camino de las lomas de San Isidro, hasta Avenida límite del Municipio, por ésta hasta Avenida Libertad, por ésta donde regresa, siguiendo ésta hasta Chorroarin, por ésta hasta Asia, por ésta hasta calle Colegio, por ésta hasta Corrientes, por ésta hasta Dorrego y tomando Vera hasta Malavia, por ésta hasta Paraguay, por ésta hasta Rodríguez Peña, por ésta hasta el Malecón, siguiendo ésta hasta Dársena Norte al punto de orígen.

Art. 2°. Auméntase el recorrido con los siguientes ramales:

Primer ramal: Calle 3 de Febrero y Congreso, por ésta hasta la Avenida de la Libertad.

Segundo ramal: Republiquetas, Avenida Cabildo, y Camino Real á San Isidro, hasta Avenida límite del Municipio, recorriendo ésta desde Santa Fé hasta Camino á las Lomas de San Isidro.

Art. 3°. En las calles del recorrido que queden interrumpidas, según el plano oficial, deberán ser compradas por los señores Alberto Gutierrez y C^{a}, escriturándolos á favor de la Municipalidad, sin erogación alguna para ésta.

Art. 4°. La tracción á emplearse será eléctrica sistema Trolley, con tensión de 500 volts para corriente contínua y con tolerancia de 10 %.

Art. 5°. Las instalaciones y alumbrado de vías donde fuera necesario, se harán de acuerdo con la ordenanza de 23 de Diciembre de 1899.

Art. 6°. La construcción de las vías se hará con rieles de acero de cuarenta kilógramos por metro lineal. Estos se unirán eléctricamente, según los procedimientos conocidos, á elección del D. E., así como con intervención del mismo se fijará la manera de unir eléctricamente los rieles paralelos.

Art. 7°. Los coches para pasajeros, así como los destinados exclusivamente á carga, serán de modelo préviamente aprobado por el D. E. y circularán según los horarios por éste aprobados.

Art. 8°. Las tarifas para pasajeros se fijarán dividiendo la línea en trayectos de cinco centavos moneda nacional cada uno, siendo éstos:

1°. Dársena Norte á Rodríguez Peña.

2°. Rodríguez Peña á Nicaragua.

3°. Araoz y Nicaragua hasta Esteco.

4°. Esteco hasta Congreso.

5°. Calle 3 de Febrero y Congreso hasta Avenida límite del Municipio y camino á las lomas de San Isidro.

6°. (Ramal) Calle 3 de Febrero y Congreso hasta Avenida de la Libertad

7°. (Ramal) Republiquetas, Avenida Cabildo y camino real á San Isidro, hasta Avenida de la Libertad.

8°. (Regreso) Avenida límite del Municipio y camino á las lomas de San Isidro hasta calle del Colegio y Corrientes.

9°. (Regreso) calle de Colegio y Corrientes hasta Araoz y Paraguay.

10. (Regreso) Malavia y Paraguay hasta Rodríguez Peña.

11. (Regreso) Rodríguez Peña y Paraguay á Dársena Norte.

Art. 9°. Las tarifas de carga serán fijadas de acuerdo con la Municipalidad.

Art. 10. Los concesionarios se obligan á hacer correr coches á tarifa de tres centavos por sección, durante dos hora por la mañana y dos por la tarde.

Art. 11. Seis meses después de otorgada la concesión, la empresa presentará los estudios definitivos con planos y memorias descriptivas de usinas, vías, canalización, material rodante y demás instalaciones, debiendo firmar el contrato dentro de los sesenta días despues de otorgada la concesión.

Art. 12. Seis meses después de aprobados los planos deberá empezarse la construcción de la vía.

Art. 13. La vía deberá estar terminada y librada al servicio público á los dos años de empezados los trabajos y por cada mes de retardo el concesionario abonará una multa de mil pesos m/n mensuales.

Art. 14. El concesionario depositará dentro de los 60 días de promulgada esta ordenanza, la suma de doce mil pesos moneda nacional al firmar el contrato, en garantía del fiel cumplimiento de esta.

Art. 15. La falta de cumplimiento á los artículos 11, 12 y 14 significará la caducidad de hecho de la concesión, quedando el depósito que establece el artículo anterior á favor de la Municipalidad.

Art. 16. Todos los materiales serán de primera calidad y antes de ser empleados deberán ser revisados y aprobados por la oficina respectiva.

Art. 17. El concesionario dará pases libres á los empleados municipales que los necesiten por razones del servicio.

Art. 18. El concesionario celebrará arreglos prévios con la empresas existentes ó que tuvieran prioridad de concesión para el recorrido en común de su coches en las líneas de aquellos, siempre que no lo permitiesen las disposiciones vigentes.

Art. 19. Los trayectos del trazado total que vayan librándose al servicio público, serán previamente autorizados por el D. E.

Art. 20. El concesionario entregará mensualmente á la Intendencia Municipal el 6 % de sus entradas brutas que fija la ley nacional Nº 1752.

Art. 21. Esta concesión se hace por sesenta años, al final de los cuales, se entregarán á la Municipalidad en propiedad y en perfecto estado de conservación, todas las vias y material rodante, sin indemnización alguna.

Art. 22. Si por accidentes ocurridos en lo sucesivo, motivados por los cables aéreos, la Municipalidad creyera inconveniente ó peligrosa la subsistencia de dichos cables, podrá ordenar su inmediato levantamiento sin indemnización alguna.

Art. 23. La velocidad de los coches no excederá de quince kilómetros por hora en las calles de mayor tráfico y de veinte kilómetros en las demás.

Art. 24. La Empresa transportará con un 50 % de rebaja á la tarifa común de carga, todos los materiales de construcción para obras públicas Municipales.

Art. 25. La Municipalidad podrá siempre que lo juzgue conveniente, alterar las direcciones y niveles de las calles en que se establezcan las vías, sin que la Empresa pueda reclamar por los perjuicios y gastos que se le ocasionara con dichas alteraciones, y deberá en términos perentorios colocar sus obras de conformidad con la nueva traza y niveles.

Art. 26. En los cruces con hilos telefónicos ó telégra-

fos, los conductores serán protejidos por los aparatos que indique la oficina técnica respectiva.

Art. 27. Si el recorrido de esta concesión se prolongará por Paseo de Julio en las vías neutrales, las tarifas se establecerán de acuerdo entre los concesionarios y la Municipalidad.

Art. 28. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las ordenanzas vigentes y á las que se dicten en adelante, reglamentando los derechos que por esta ordenanza se conceden.

Art. 29. Las concesionarios abonarán mensualmente como derecho de inspección, el impuesto que fije anualmente la ordenanza general.

Art. 30. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Setiembre 18

Presidente del Brasil, gastos de su recepción

Art. 1°. Autorízase al D. E. para que efectúe los gastos que demande la demostración de la Municipalidad en obsequio del Sr. Presidente de la República del Brasil, con motivo de su próxima visita á esta Capital; imputándolos al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Setiembre 18

Parque Lezama; fiestas primaverales

Art. 1.° Autorízase al D. E. para poner el Parque Lezama, á disposición del Patronato de la Infancia desde el 1.° de Noviembre, hasta el 15 de Enero próximo, á efecto de que se realicen las fiestas que tiene proyectadas, en las mismas condiciones concedidas en años anteriores,

debiendo dicho Parque permanecer libremente abierto al público todos los días hasta las 12 m.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Setiembre 21

Señor J. Balbiani, construcción de un ramal de ferrocarril á los Nuevos Mataderos de Liniers

Art. 1.° Modifícase la ordenanza de fecha 27 de Julio de 1900, debiendo promulgarse en los términos siguientes:

1.° Don José Balbiani construirá por su cuenta un ramal de ferrocarril que, empalmando con el kilómetro sesenta y uno de la línea á La Plata, (F. C. del Oeste) termine en los Nuevos Mataderos de Liniers, en el local destinado para Mercado de Hacienda.

2.° El señor Balbiani se obliga á prolongar este ramal al interior de los mataderos y hasta el punto en que se instalen las cámaras frigoríficas, cuando así lo creyere conveniente la Municipalidad y en la forma que ésta disponga en oportunidad.

3.° La Municipalidad hará la construcción del mercado de hacienda lanar con todas las instalaciones necesarias y desembarcaderos para los ganados en sus propios terrenos, autorizando la ocupación de una fracción de éstos por el señor Balbiani para la estación, desvíos y mangas correspondientes á su ramal, durante el término de veinte años; siendo entendido que si por cualquier causa la Municipalidad no realizase dichas construcciones ó no pudiera hacer entrega de la fracción de terreno á que se refiere la primera parte de este inciso, el señor Balbiani no tendrá derecho á entablar ninguna reclamación contra la Municipalidad.

4.° La Municipalidad garante al señor Balbiani el pago de *un centavo* $^{m}/_{n}$ por cada animal lanar que

transporte en su línea, con destino al Mercado de Hacienda, á título de interés sobre el capital invertido; no pudiendo en ningún caso exceder dicha bonificación de la correspondiente á *cuatro* millones de animales por año, aun cuando en igual término se hubiera efectuado el transporte de un numero mayor.

5.° La hacienda lanar que saliese á pastoreo y volviese al mercado por el ferrocarril, no será nuevamente computada á los efectos de la garantía.

6.° El señor Balbiani gozará de este beneficio por el término de veinte años y la liquidación de su producto se hará por administración.

7.° Al vencimiento de dicho término, la Municipalidad podrá expropiar el ferrocarril y todos sus accesorios, fijándose el precio por peritos que nombrarán las partes.

El tercero para caso de discordia será designado por el presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, si las partes no se avinieran en la elección.

8.° Si vencido el plazo de veinte años, la Municipalidad resolviese no expropiar la línea, cobrará al señor Balbiani, por la ocupación de los terrenos municipales, un arrendamiento que se cobrará de común acuerdo ó por árbitros que serán designados en la forma establecida en el inciso séptimo.

9. La Municipalidad mantendrá su exclusiva jurisdicción sobre el mercado de ganado, fijando el límite de las imposiciones y proveyendo á la reglamentación de su funcionamiento en todos sus detalles.

10. Fíjase el plazo de diez y seis meses á contar desde la promulgación de esta ordenanza para que la vía férrea y demás obras proyectadas por el señor Balbiani, queden completamente terminadas y entregadas al servicio público. La falta de cumplimiento á esta disposición importará la caducidad de la concesión.

11. Si el trazado de las nuevas calles coincidiese con los terrenos ocupados por las vías férreas del señor Balbiani, éste cederá á favor de la Municipalidad, sin retribución alguna los terrenos que fuesen necesarios para la apertura. (1)
12. La Municipalidad se reserva el derecho de acordar otras concesiones semejantes en cualquier tiempo, y sin que ello importe ninguna obligación de la Municipalidad para con el señor Balbiani, por los perjuicios que dichas nuevas concesiones pudieran ocasionarle.
13. El señor Balbiani se compromete á transportar por su línea férrea, á mitad de tarifa, toda carga perteneciente á la Municipalidad.
14. Esta concesión no podrá transferirse sin la aprobación del D. E.

Art. 2.° Queda derogada la ordenanza, que sobre este mismo asunto, se sancionó con fecha 27 de Julio de 1900.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Setiembre 25

Modificando el art. 14, capítulo 4°. y título 5.° del D. M. sobre transporte de carbón

Art. 1.° Modifícase el art. 14, capítulo 4°, título 5°, del Digesto Municipal, en la siguiente forma:

«El transporte de carbón se hará en bolsas ó canastas, cuando la carga y descarga tenga que hacerse en la vía pública; dentro del rádio comprendido por las calles Caseros, 24 de Noviembre, Anchorena, Centro América, Paseo de Julio y Paseo Colón».

Art. 2.° Comuníquese, etc.

(1) Modificado por ordenanza, de fecha 9 de Octubre. Véase pág. 66

Resolución, Setiembre 25

Mercado de Hacienda en los Nuevos Mataderos

Art. 1.° Autorízase al D. E. para que proyecte la construcción del mercado de hacienda lanar, próximo á los nuevos mataderos, debiendo someter á la brevedad posible los planos y presupuestos respectivos á la aprobación de este H. Concejo.

Art. 2.° En esta construcción deberán utilizarse en todo lo posible, los materiales existentes en los viejos mataderos.

Art. 3.° Comuníquese etc

Resolución, Setiembre 25

Señor Luis Landoni, sobre cesión de terreno para vía pública

Art. 1°. Acéptase la cesión que hace D. Luis Landoni, de una superficie de terreno compuesta de seiscientos cincuenta y nueve metros, veinte y cinco decímetros cuadrados, con destino á la prolongación de la calle Río de Janeiro.

Art. 2°. El D. E. abonará al señor Landoni, prévia escrituración á favor de la Municipalidad, del mencionado terreno, la cantidad de *seis mil quinientos noventa y dos pesos, cincuenta centavos moneda nacional.*

Art. 3°. Este gasto se imputará al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Setiembre 28

Asociación Española de Socorros Mútuos, reforma de la concesión para el usufructo de sepulturas en el Cementerio del Oeste

Art. 1°. Modifícase el art. 4° de la ordenanza sancionada el 25 de Julio de 1900, referente al terreno que ocupa

en el Cementerio del Oeste el panteón de la Asociación Española de Socorros Mútuos, debiendo quedar subsistente en la forma siguiente:

Art. 4°. Si por cualquier causa la Asociación Española de Socorros Mútuos, se disolviese ó su panteón fuese destinado á otros objetos que los puramente sociales, el terreno y el panteón pasarán al dominio de la Municipalidad, salvo que dicha Asociación abonase á la Municipalidad la suma de ($ 31.337.50) treinta y un mil trescientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, valor actual del terreno; en cuyo caso la Municipalidad sin más trámite, escriturará á favor de la Asociación Española de Socorros Mútuos los terrenos cuya ocupación se permitió por la presente ordenanza.

Art. 2°. Comuníquese con remisión de sus antecedentes.

Ordenanza, Setiembre 28

Sociedad Española de San José de Flores, cesión de sepulturas en el Cementerio de esa localidad

Art. 1°. Concédese sin cargo y por 99 años á la Sociedad Española de Socorros Mùtuos de San José de Flores, el uso de un terreno de diez y ocho sepulturas de la Seccion 2ª, tablón 15 de Panteones en el Cementerio de Flores, para que construya un panteón destinado á inhumar los restos de sus asociados.

Art. 2°. Si por cualquier causa la Sociedad Española de Socorros Mútuos de San José de Flores se disolviera ó su panteón fuera destinado á otros objetos que los puramente sociales, el terreno y el panteón pasarán al dominio de la Municipalidad, salvo que dicha asociación abonase á la Municipalidad la suma de 3.600 $, valor de las 18 sepulturas; en cuyo caso la Municipalidad, sin más trámite, escriturará á favor de la Asociación Española de Socorros Mútuos de San José de Flores.

Art. 3°. Concédese igualmente el uso del subsuelo de las calles, en la forma establecida por las ordenanzas vigentes y en la parte correspondiente al frente de las sepulturas cedidas.

Art. 4°. Comuníquese con devolución de sus antecedentes.

Resolución, Setiembre 28

Dr. Juan C. Gallo, cediendo terreno para la vía pública

Art. 1°. Apruébase el contrato *ad referendum* celebrado por el D. E. y el Dr. Juan Cárlos Gallo, por el cual éste cede á favor de la Municipalidad dos fincas calle Mansilla 950 y 958, cuya área es de (734 mts. 957 cts.) setecientos treinta y cuatro metros novecientos cincuenta y siete centímetros cuadrados de terreno, que se le toma para la rectificación de la calle Bustamante, por el precio de (21.500 $) veintiun mil quinientos pesos, que deberá abonarse al escriturar dichas fincas.

Art. 2°. Este gasto se imputará al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 3°. Comuníquese con remisión de sus antecedentes.

Ordenanza, Setiembre 28

Nivelación general del municipio

Art. 1.° El D. E. ordenará á las oficinas técnicas, el estudio del plan general de nivelación del municipio con carácter definitivo.

Art. 2.° Autorízase al D. E. para aumentar el personal de las oficinas técnicas, de modo que los trabajos puedan quedar terminados en todo el año 1902, remitiéndolos á la aprobación del H. Concejo.

Art. 3.° Los gastos que demande la presente ordenanza

en el presente año, se imputarán al inciso 34 del presupuesto vigente y los restantes se incorporarán al presupuesto de 1901.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Setiembre 28

Trabajos en el Hospicio de las Mercedes

Art. 1.° El trabajo se instituye en el Hospicio de las Mercedes como medio de tratamiento y de distracción de los alienados.

Art. 2.° El médico director del asilo designará los enfermos que deban tomar parte en el trabajo, indicando además, el género de ocupación á que podrán dedicarse; limitará para cada enfermo el número de horas de trabajo, cualquiera que sea la tarea á que esté dedicado.

Art. 3.° El trabajo comprenderá:

1.° La participación en los cuidados de limpieza del asilo en las tareas del servicio general.

2.° Los trabajos de horticultura y jardinería.

3.° De la conservación del asilo y cuidado del mobiliario.

4.° De la remoción de tierra y de las construcciones.

5.° De la agricultura.

6.° Del lavado de ropa.

7.° De zapatería, sastrería, carpintería, colchonería, herrería, etc., etc.

Art. 4.° El producido del trabajo ejecutado por los alienados será destinado al fondo común del peculio y empleado en beneficio del establecimiento; nunca podrá ser distraído para otro objeto.

Art. 5.° Fíjase en la cantidad de diez centavos moneda nacional la retribución personal por cada día de trabajo. Sobre esta retribución el médico director podrá adjudicar á cada trabajador una remuneración en especie (ración de vino, de tabaco, etc.)

Art. 6.° La duración del día de trabajo para los alienados no podrá nunca exceder de seis horas en invierno, y siete en verano.

Art. 7.° Los jefes de los talleres y asistentes que dirijan los trabajos, anotarán diariamente en un cuaderno especial el trabajo real de cada alienado según su duración por día ó por fracción del día equivalente al cuarto, á la mitad, ó á los tres cuartos. Los cuadernos serán revisados semanalmente por los celadores y mensualmente por el ecónomo del asilo.

Art. 8.° El ecónomo levantará al fin de cada mes un estado recapitulativo en que se hará constar la duración del trabajo hecho por cada alienado. Este estado, certificado por el ecónomo y visado por el médico director, establecerá definitivamente los derechos de cada trabajador á la remuneración.

Art. 9.° El ecónomo llevará un registro espécial llamado del peculio, en el cual anotará la remuneración individual en la cuenta particular abierta á cada trabajador. Este registro será visado cada tres meses por el médico director.

Art. 10. El producto del trabajo personal se acumulará á crédito de cada trabajador hasta la reunión de una suma fija que se reservará á título de peculio eventual de salida.

El peculio eventual de salida podrá ser fijado diferentemente según la procedencia del alienado.

Art. 11. El peculio eventual de salida de que habla el artículo anterior, podrá ser fijado para cada alienado por el médico Director del asilo, prévio acuerdo con el señor Director Geñeral de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública.

Art. 12. Todo alienado trabajador, á su salida del asilo tiene derecho á un peculio. En caso de salida por curación, recibirá íntegro el total del peculio, cuando saliere provisoria ó accidentalmente, lo recibirá parcial y totalmente, según el criterio del médico Director.

Art. 13. Todo alienado que saliese curado del asilo, y cuyo peculio no hubiese alcanzado al máximum fijado, tendrá derecho al complemento de la suma reunida.

La suma complementaria será imputada, por orden del médico Director, á la partida destinada á este servicio.

Art. 14. Cuando el producido del trabajo de un alienado sobrepase á la suma fijada como peculio eventual de salida, el superavit podrá ser empleado en provecho del enfermo, por orden del médico Director. Los gastos que esto origine, se inscribirán regularmente por el ecónomo en la cuenta particular del alienado, en el registro del peculio, con la indicación de la suma gastada y de su empleo.

El empleo de superavit del peculio podrá hacerse en dinero ó en objeto de consumo ú otros.

El dinero que se gaste debe ser fraccionado, ó en pequeñas sumas.

Art. 15. El peculio líquido que corresponda al alienado trabajador será entregado á su representante legal, á los efectos que corresponda

Art. 16. En caso de muerte del alienado, sus bienes liquidados serán entregados á sus herederos.

Art. 17. Los gastos que demande la ejecución de la presente ordenanza, se pagarán con el producido del trabajo de los alienados; si dicho producido no alcanzare, la suma será completada con dinero tomado de la partida de gastos generales de la Administración Sanitaria.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Resolución, Setiembre 28

Sr Antonio Massaro, computación de años de servicio

Art. 1.° A los efectos de la ordenanza de fecha 9 de Mayo de 1899, compútese al Sr. Antonio Massaro, los quince años de servicio prestados á la Administra-

ción Municipal, desde Abril de 1875 á Marzo de 1890 los cuales deberán sumarse á los servicios posteriores, como si no hubieran sido interrumpidos.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Setiembre 28

Varios vecinos de la calle Cabildo entre Pampa y Echeverria, pidiendo exoneración de impuestos de afirmados

Art. único.—No ha lugar y archívese.

Ordenanza, Setiembre 28

Rectificación de las calles Uriarte, Jufré y otras

Art. 1.° Déjase sin efecto la disposición que manda rectificar la calle Uriarte, Rivera, Jufré y Godoy Cruz.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 2

Venta del subsuelo en los Cementerios Oeste y Flores

Art. único.—El D. E. concederá el subsuelo de las calles en los cementerios del Oeste y de Flores, á los propietarios que los soliciten para ensanchar sus construcciones en las calles, donde á juicio del D E., no lo impida el arbolado y en la extensión de los frentes y hasta el eje de la calle lindera; por el precio asignado á los terrenos libres, y debiendo las obras que en ellas se ejecutan ser previamente aprobadas por la Oficina de Obras Públicas en todos sus planos y detalles.

Ordenanza, Octubre 5

Refuerzos del Presupuesto

Art. 1.° Refuérzase el artículo 1°, inciso 1°, item 5°, partida 1ª, con la suma de seis mil pesos m/n., partida 3ª con mil y partida 4ª con la suma de cinco mil pesos m/n.

Art. 2.° Estos refuerzos se tomarán del inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 9

Impuesto de cerco y vereda, su exoneración en la Parroquia San Juan Evangelista

Art 1°. Exonérase á los propietarios de los terrenos baldios, en la parroquia de San Juan Evangelista, del impuesto de cerco y vereda por el tèrmino de noventa dias, siempre que rellenen aquellos durante el plazo que se determina en la presente ordenanza.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 9

Creación de dos premios anuales para las carreras de bicicletas

Art. 1°. Créanse dos grandes premios que se denominaran *Gran Premio Municipal de la Ciudad de Buenos Aires*, destinados á las carreras de bicicletas que se efectúen en esta Capital.

Estos premios serán adjudicados anualmente en la siguiente forma:

Premio á la carrera de *Velocidad*: una medalla de oro

al ganador, una de plata al segundo y una de cobre al tercero, con sus correspondientes diplomas á cada uno.

Premio á la carrera de *Resistencia* en igual forma que la anterior.

Art. 2°. La reglamentación y adjudicación de los premios á que se refiere el artículo precedente, queda á cargo de la Federación Ciclista Argentina.

Art. 3°. El gasto que demande la ejecución de la presente ordenanza, se imputará al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 9

Concesión Balbiani, modificaciones (1)

Art. 1°. Modifícase el inciso 11, art. 1°. de la ordenanza 21 de Setiembre ppdo. en la forma siguiente:

« Art. 11. Si el trazado de las nuevas calles cruzase « los terrenos ocupados por las vias férreas del Sr. Balbiani; « éste cederá á favor de la Municipalidad, sin retribución « alguna, los terrenos que fuesen necesarios para su « apertura. »

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 9

Reglamentando la forma y condiciones para la descarga de los carros atmosféricos

Art. 1°. Queda prohibida la descarga de los carros atmosféricos en cualquier punto del municipio, sin el permiso prévio del D. E.

(1) Véase pág. 56.

Art. 2°. El D. E. fijará el radio dentro del cual podrán efectuarse esta clase de operaciones, y establecerá las condiciones mediantes las cuales se autorizará el enterramiento de los resíduos, ó la forma de irrigación en los terrenos apropiados.

Art. 3°. Los contraventores á las disposiciones de la presente ordenanza, sufrirán una multa de $ 20 m/n por carro y en cada caso.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 9

Tramway «La Capital», cumplimiento de un contrato de concesión

Art. 1°. El D. E. exijirá á la empresa de tramway «La Capital» que construya la línea á los mataderos del Sud, de acuerdo con el trazado que señala la ordenanza de 20 de Diciembre de 1898; y hará efectiva las multas en que esa empresa hubiese incurrido, á razón de dos mil pesos m/n por cada mes de retardo en la terminación de la línea, conforme lo establece el artículo 5° de la referida ordenanza.

Art. 2°. El. D. E. exijirá igualmente á dicha empresa que levante la via de la calle 24 de Noviembre, desde Garay hasta San Juan, cuya colocación ha autorizado sin sanción del H. Concejo.

Art. 3°. Recuérdese al D. E. que carece de facultades para modificar y dejar sin efecto las ordenanzas del H. Concejo; y que no ha debido autorizar modificaciones en el trazado de las vias, ni devolver á la empresa mencionada la garantia de doce mil pesos m/n, como lo ha hecho el 12 de Julio del corriente año, hasta que la linea no hubiese sido entregada al servicio público, satisfaciendo las exijencias de la ordenanza de concesión.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 9

Casilla de madera en la Boca, desalojo y demolición

Art. único—No ha lugar á lo pedido por los propietarios de casillas de madera en la Boca (parroquia de San Juan Evangelista) en oposición al decreto de la Intendencia fecha 9 de Febrero de 1899, ordenando el desalajo y demolición de las misma; y comuníquese, con devolución de sus antecedentes.

Resolución, Octubre 9

Calle Balcarce, su rectificación

Art. 1°. Apruébase el contrato celebrado por el D. E. y el señor Manuel Arrotea, por el cual éste cede á favor de la Municipalidad, veinte y ocho metros con cuarenta decímetros cuadrados de terreno de su propiedad, situado en la calle Balcarce N°. 944, con destino á la rectificación de la misma calle, por el precio de un mil pesos m/n, que deberá abonarse al escriturar dicho terreno.

Art. 2°. Este gasto se imputará al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 9

Tramway «La Capital», concesión por la calle Pedernera

Art. 1°. Concédese á la empresa de tramways «La Capital» el permiso de colocar su vía y explotar la cuadra de la calle Pedernera, entre las de Unión y Provincias Unidas.

Art. 2°. Esta concesión queda sujeta en todo á las condiciones de la concesión principal de dicha compañia.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 9

Cuentas del ejercicio de 1886, su aprobación

Art. 1°. Apruébase las cuentas de inversión del presupuesto del año económico de 1896, con excepción de los gastos efectuados sin autorización del H. Concejo ó provenientes de contratos celebrados sin licitación; todo lo que se determina en el adjunto informe de la contaduria.

Art. 2°. Vuelvan los antecedentes al D. E. para que proceda inmediatamente á instaurar los juicios necesarios y á hacer efectivas las responsabilidades legales para procurar el reintegro de las sumas indebidamente abonadas.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 12

Servicio de riego de las calles

Art. 1°. Autorízase al D. E. para invertir la suma que fuere necesaria, en la colocación de aparatos y adquisición de útiles indispensables para el establecimiento del servicio de riego en la calles del municipio, de acuerdo con el proyecto confeccionado por la Comisión de las Obras de Salubridad.

Art. 2°. El gasto se imputará al inciso 34 del presupuesto vigente.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 12

Calle Rocha, su apertura

Art. 1°. Acéptase la cesión de cuatro mil seiscientos cuarenta y siete metros con setenta centímetros cuadrados

de terreno, que ofrecen por partes iguales las Sras. Celina P. de Alzaga, é Isabel P. Quesada, para la apertura de la calle Rocha desde las Azara hasta la Avenida Montes de Oca.

Art. 2°. En compensación exonérase á las señoras de Alzagay Quesada del pago del cordón de vereda y de los derechos de edificación sobre esa calle, y por una sola vez.

Art. 3°. Acuérdase igualmente á las señoras de Alzaga y Quesada un plazo de tres años, desde el dia en que se adoquine la calle, para la construcción del cerco y vereda correspondiente al frente de los terrenos cedidos, quedando este plazo sin efecto en caso de enagenación de los terrenos por parte de los actuales propietarios.

Art. 4°. Los gastos que ocasione la escrituración de los terrenos y la apertura de la calle, serán sufragados por la Municipalidad.

Art. 5°. Una vez ecriturado el terreno á favor de la Municipalidad, el D. E. dispondrá la construcción del afirmado de la calle con adoquín de granito y base de hormigón calcáreo.

Art. 6°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 16

Hornos crematorios de basura, ensayos

Art. 1°. Autorízase al D. E. para invertir hasta la suma de cien mil pesos m/n de curso legal, en la ejecución por via de ensayo, de celdas de hornos crematorios, de los sistemas que aconsejen sus asesores técnicos, con una capacidad suficiente para la cremación de cincuenta toneladas de basura diarias.

Art. 2°. Adoptado el sistema que resulte más conveniente para los ensayos á que se refiere el artículo 1°, el D. E. confeccionará el proyecto de las instalaciones necesarias para la cremación de todas las basuras del municipio con

el aprovechamiento del calor de combustión para el desarrollo de energía eléctrica; y lo elevará á la consideración del H. Concejo con los presupuestos definitivos.

Art. 3°. Los gastos que ocasione el cumplimiento de esta ordenanza, se inputará al inciso 33 del presupuesto.

Art. 4°. Comuníquese, con remisión de sus antecedentes.

Resolución, Octubre 16

Exoneración de derecho de construcción de vereda y cerco á propietarios de terrenos bajos

Art. 1°. Exonérase á los propietarios de los terrenos baldios que sean pantanosos y bajos, con relación á las calles; del derecho por construcción de cerco y vereda, siempre que procedan á rellenar sus terrenos dentro del término de seis meses.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 19

Avenida Circunvalación, su apertura

Art. 1°. El D. E. nombrará una Comisión de vecinos propietarios de los terrenos afectados por el trazado del boulevard de Circunvalación, para que gestione la donación de los terrenos que fueran necesarios para la apertura de dicho boulevard.

Art. 2°. El D. E. celebrará convenios ad-referendum y gestionará de los poderes de la Nación, la autorización necesaria para proceder á la expropiación de los terrenos que no pudieran obtenerse por donación gratuita.

Art. 3°. Los derechos de delineación en dicho boulevard serán iguales á los establecidos en la 1ª. categoría de la ordenanza general de impuestos.

Art. 4°. Exonérase del pago de los derechos de delineación á los propietarios que donasen los terrenos á que se refiere el artículo 1°.

Art 5°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 19

Ramirez, Santa Coloma y Rodriguez, prórroga para el pago del producido de la venta de nichos

Art. 1°. Concédese á los señores Rodriguez, Santa Coloma y Ramirez, una tregua de cuatro meses, durante la cual podrán suspender la entrega del 50 % del producido de la venta de nichos, que segun el contrato de concesión deben verificar en la tesorería municipal; quedando consentida la de seis meses de que han gozado ya, con el asentimiento del D. E.

Art. 2°. Comuníquese al D. E. con remisión de sus antecedentes.

Resolución, Octubre 19

Sr. Adolfo Aldao, (1) remuneración por trabajos extraordinarios

Art. único—No ha lugar y archívese.

Ordenanza, Octubre 19

Pavimentación de varias calles

Art. 1°. Autorízase al D. E. para hacer construir por licitación y de acuerdo con las leyes y ordenanzas respectivas, la pavimentación con madera de la calle de

(1) Ex-procurador Municipal.

Córdoba desde la de Callao hasta Centro América y desde ésta hasta el arroyo Maldonado con adoquín de granito y base de hormigón calcáreo.

Art. 2°. El gasto que demande la ejecución de esta ordenanza, por lo que á la Municipalidad corresponde, se imputará al inciso respectivo del presupuesto del año en que efectuen las obras,

Art. 3°. Comuníquese al D. E. con remisión de sus antecedentes.

Ordenanza, Octubre 19

Tramway Metropolitano, modificación á la concesión

Art. 1°. Modifícase el artículo 18 de la concesión acordada en Octubre 27 de 1899, á la empresa de tramways Metropolitano en la siguiente forma:

« Art. 18. Se otorga el permiso materia de esta ordenanza, bajo la condición de que la empresa de tramways Metropolitano, caducará á los sesenta años, pasando en consecuencia á ser propiedad municipal todo el material rodante y demás existencias de la empresa, con excepción de los edificios y maquinarias que podrán ser adquiridas por el valor de tasación.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 19

Padres Bayoneses, exoneración del pago de afirmado

Art. 1°. Exonérase á los propietarios del Colegio San José, del pago del afirmado reconstruido en la calle Medrano entre las de Potosí y Diaz Velez.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 5

Paseo de Julio, alumbrado de las arquerias

Art. 1°. El D. E. procederá á establecer, inmediatamente, el servicio de alumbrado en la arquería del Paseo de Julio.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 9

Recepción del Presidente del Brasil, gastos del H. Concejo

Art. 1°. Apruébanse los gastos efectuados por cuenta del H. Concejo Deliberante, con motivo de las fiestas celebradas en honor del Exmo. señor Presidente de los Estados Unidos del Brasil.

Art. 2°. Estos gastos se imputarán á la ordenanza de fecha 18 de Setiembre del corriente año, relativo á este asunto.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 12

Celeste P. Berrini, construcción de water-closets

Art. 1°. Exonérase á D. Celeste P. Berrini, del pago de los impuestos municipales, durante el plazo de dos años por los water-closets públicos que establezca en terrenos de su propiédad, construidos de acuerdo con planos y tarifas que apruebe la Municipalidad.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 16

Señoras del Colegio Saleciano, subvención

Art. 1°. Acuérdase á la Comisión de señoras del Colegio Saleciano la suma de cinco mil pesos m/n, para la adquisición del terreno y edificio destinado á la fundación de un asilo de niños desamparados.

Art. 2°. Impútese dicha suma al inciso de ordenanzas especiales del H. Concejo.

Art. 3°. Comuníquese, con devolución de sus antecedentes.

Ordenanza, Noviembre 16

Empréstito de dos millones de pesos

Art. 1°. Autorízase al D. E. Municipal, para hacer uso del crédito en plaza, hasta la suma de dos millones de pesos m/n que serán aplicados al pago de créditos pendientes.

Art 2°. El D. E. dará cuenta oportunamente del uso que haga de esta autorización.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 16

Prórroga para pago de impuestos

Art. 1°. El D. E. recibirá sin multa, hasta el 31 de diciembre del corriente año, el importe de los impuestos generales atrasados que se adeudaren.

Art. 2°. Después de la época fijada, impartirá las ordenes correspondientes para proseguir el cobro de dichos impuestos por la via judicial.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 16

Lineas telefónicas, reglamentación de su instalación

Art. 1°. Las líneas telefónicas en las calles de menos de veinte metros de ancho y dentro del perímetro comprendido entre las calles San Juan, Entre Rios, Callao, Paseo de Julio y Jaseo Colón, serán colocadas en soportes que descansarán en los techos de los edificios más altos de la cuadra, siendo de cargo de las empresas obtener de los propietarios la autorización necesaria á su instalación. En las calles de mayor ancho podrán las compañias colocar columnas en las veredas, (0.30 mts. del cordón), debiendo éstas reunir las condiciones estipuladas en los siguientes artículos.

Art. 2°. Las columnas serán de hierro ó de madera labrada y de un tipo previamente aprobado por el D. E.

La altura normal será de doce metros como mínimum debiendo las líneas mas bajas quedar á diez metros contados desde la vereda.

Art. 3°. La resistencia de las columnas deberá ser suficiente para que sin auxilio de vientos, la tensión de las lineas no les haga formar un arco cuya flecha sea mayor de dos centímetros por metros de elevación.

La colocación de vientos podrá ser especialmente autorizada, cuando á juicio de las oficinas competentes, queden salvados los inconvenientes que este artículo tiene por objeto eliminar.

Art. 4°. La mayor distancia admitida entre soporte será de ochenta metros, debiendo en los cruces con las líneas de tramways eléctricos, reducirse á treinta metros.

Art. 5°. Los alambres telefónicos al cruzar las vias de tramways elécfricos, tendrán un diámetro mínimo de tres milímetros. También podrán usarse varios alambres torcidos que tengan igual sección.

Art. 6°. Las líneas serán de alambres de cobre de bronce silicoso ó de hierro galvanizado, debiendo las pruebas de

cualquiera de estos ofrecer una resistencia de ruptura, siempre superior á cincuenta y cinco kilógramos por milímetro cuadrado.

Art. 7°. La tensión de las líneas será la que permite una flecha, de acuerdo con la escala siguiente á la temperatura media de veinte centígrados, aumentando ó disminuyendo la flecha en proporción á la temperatura.

Flecha en centímetros para tramos de metros $\frac{100}{121}$

Flecha cents. $\frac{75}{119}$ $\frac{60}{91}$ $\frac{50}{70}$ $\frac{40}{58}$

Art. 8°. Las líneas dentro del espacio de las calles correrán paralelas á estas y en los cruces la harán en ángulo recto, salvo en casos escepcionales en los que prévia inspección de la oficina técnica, esta otorgará un permiso en cada caso.

Art 9°. En la entrada de las líneas en casa de abonado se colocará un fusible, que resguarde toda la instalacion interior contra posibles contactos con líneas eléctricas de los tramways ú otras empresas.

Art. 10. Toda empresa que coloque hilos telefónicos, telegráficos ó de otros circuitos de corrientes débiles, deberá colocarlos á una distancia no menor de cincuenta centímetros de los ya establecidos, siendo prohibido pasar hilos por entre los de una empresa ya establecida.

Art. 11. Para nuevas instalaciones de líneas telefónicas se deberá pedir permiso al D. E. para que éste inspeccione si la colocación se hace de acuerdo con este reglamento.

Art. 12. En las calles y avenidas en cuyas aceras existan plantaciones de árboles, las columnas telefónicas deberán ser colocadas entre dos árboles, á igual distancia de cada uno de ellos.

Art. 13. Cuando hubiese de tenderse líneas telefónicas en la proximidad de vias de ferrocarriles, las compañias deberán sujetarse á las indicaciones que para cada caso especial hará el D. E.

Art. 14. A los ocho meses de promulgada la presente ordenanza, deberán las compañias dar comienzo á la trans-

formación de las líneas existentes, de acuerdo con todas sus disposiciones y los planos aprobados por la oficina técnica.

La transformación deberá quedar terminada á los diez y ocho meses.

El D. E. propondrá las bases que han de servir para la transformación de las líneas aéreas, ó en subterráneas, cuando lo crea oportuno.

Art. 15. Toda infracción á esta ordenanza será penada con cien pesos $^{m}/_{n}$ de multa, debiendo la empresa retirar inmediatamente y rehacer á su costo las líneas desaprobadas.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 16

Avisos de «reclame», nombre y alegoría

Art. 1.° Desde la promulgación de la presente, queda prohibido la fijación de aviso de *reclame*, en los que se haga uso de nombres que afecten los sentimientos religiosos, alegorías ó nombres de los próceres de la independencia argentina, sin prévio permiso del D. E.

Art. 2°. Los infractores á la presente pagarán una multa de cincuenta pesos $^{m}/_{n}$ por cada vez.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 16

Calle Santa Cruz, su pavimentación

Art. 1°. Procédase por el D. E., prévia licitación á adoquinar la calle Santa Cruz entre Caseros y Uspallata, empleando en esa obra adoquín usado.

Art 2°. Impútese el gasto que demande esta ordenanza al inciso de afirmados del presupuesto.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 16

Calle Lavalle, su pavimentación

Art. 1°. El D. E. sacará á licitación el adoquinado con base de hormigón de la calle Lavalle entre la de Bustamante y Gazcón (siete cuadras).

Art. 2°. Este gasto se imputará al inciso de afirmados del presupuesto.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 16

Medidores de gas y luz eléctrica

Art. 1°. Incorpórase á la ordenanza general de impuestos del presente año en el capítulo «generadores á vapor» el siguiente artículo:

Art. 1°. El contraste de medidores de gas y luz eléctrica para las casas de comercio y familia, se cobrará en la forma siguiente:

Medidores hasta 30 luces.	$	6.00
» de 31 á 100 id. . .	»	10.00
» » 101 en adelante. . .	»	15.00

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 16

Modificaciones á los impuestos sobre zanjas

Art. 1°. No ha lugar á las modificaciones propuestas por el D. E.; y estése á lo establecido en el art. 94, inciso *d* de la ordenanza general de impuestos.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 16

Sra. Brígida M. de Somellera, donación de sepulturas

Art. 1°. Concédese sin cargo á la señora Brígida Martinez de Somellera, el permiso necesario para que mantenga ocupadas con el sepulcro de su propiedad, las sepulturas 5 y 6 del número 43 de la sección 2ª, mientras se guarden en él los restos del cirujano del ejército de la independencia D. Pedro B. Martinez y comodoro D. Antonio Somellera.

Art. 2°. Este permiso solo se transmitirá por deroche de sucesión, en consecuencia de lo cual no podrá ser enajenado en ninguna forma y quedará sin efecto, en cualquier momento en que por cualquier causa, dejaren de servir las sepulturas al objeto á que son destinadas, ó se aplicaran á otras no autorizadas, en cuyos casos la Municipalidad dispondrá nuevamente de ellos con los edificios que contengan.

Art. 3°. El D. E. otorgará á la interesada copia autorizada de esta ordenanza para su resguardo.

Art. 4°. Comuníquese con devolución de sus antecedentes.

Ordenanza, Noviembre 16

Modificación de la ordenanza de construcciones en el Cementerio del Oeste

Art. 1°. Modifícase el artículo 2° del capítulo 4° del título XV del Digesto Municipal, limitando á veinte y cinco metros la distancia á que han de ubicarse uno de otro los panteones de las sociedades de beneficencia y socorro mútuos que se construyan en el Cementerio del Oeste.

Art. 2°. Comuníquese con devolución de sus antecedentes.

Resolución, Noviembre 16

Jorge Elía, apelación del D. E , no haciéndole lugar al pago del retiro

Art. único—Estese á lo resuelto, sin perjuicio de que el recurrente haga uso del derecho que le acuerda el artículo 43, capítulo 2°, título 2°, sección 1ª del Digesto.

Resolución, Noviembre 16

Sra. Maria G. de Forn y Puig, pidiendo sepulturas en el Cementerio del Oeste

Artículo único—No ha lugar y archívese.

Resolución, Noviembre 16

Mercado en el Puerto Madero

Art. 1°. Autorízase al D. E. para gestionar del P. E. Nacional, una área de terreno en el Puerto Madero, con destino á mercado municipal.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 16

Pozos semi-surgentes, su registro

Art. 1°. Modifícase el artículo 1° de la ordenanza de fecha 7 de Octubre de 1899, en la forma siguiente:

« Art. 1° El D. E. formará un registro de todos los pozos « semi-surgentes que existan en el municipio y también de « los que se construyan en lo sucesivo, prévio permiso que el « mismo D. E. acordará.

« Toda vez que se escave un pozo semi-surgente ó común « sin el permiso establecido, se pagará una multa de cien « pesos m/n. »

Art. 2°. Comuníquese, con devolución de sus antecedentes.

Resolución, Noviembre 16

Castello y Scala, establecimiento de caballerizas

Art. único. Vuelva al D. E. para que de acuerdo con la ordenanza sobre caballerizas, haga efectivas sus prescripciones.

Ordenanza, Noviembre 16

Taller de reparaciones de instrumentos de hospitales

Art. 1°. Créase un taller de reparaciones de los instrumentos de todos los hospitales municipales.

Art. 2°. Este taller dependerá de la dirección general de la asistencia pública y su personal será:

Un mecánico (jefe) . . . . . $ 150 mensuales
Un ayudante . . . . . » 80 id

Art. 3°. Este gasto se imputará al inciso de ordenanzas especiales.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 16

Lavado de copas y vasos en los depachos de bebidas

Art. 1°. Todo negocio donde se expendan bebidas en copas, vasos, etc., deberá tener para el lavado de los mis-

mos, recipientes especiales que reunan las siguientes condiciones:

a), Ser construido de metal inoxidable, loza ó vidrio; no pudiendo usarse de ningún modo tinas de madera.

b) En el rádio de las obras de salubridad, estos depósitos tendrán desagüe á las cloacas internas y la renovación del agua en los mismos será continua debiendo tener al efecto una llave especial á fin de que la entrada del agua esté en relación con la salida.

c) Igual disposición tendrán estos recipientes en el radio donde no haya agua corriente, disponiéndose entonces la comunicación de salida al sifón de sumidero y la entrada con un depósito especial destinado á dicho objeto. En el agua no deben disolverse subtancias estrañas y se procurará siempre tenerla en el mejor estado de limpieza posible.

d) Al lado de cada recipiente se colocará una rejilla de metal sobre fondo impermeable para secar vasos, copas, etc. Si se usaran paños y lienzos estos deberán estar limpios.

e) En las confiterías, almacenes y casas de gran despacho, se procurará que el lavado se haga con agua caliente.

Art. 2°. Los infractores á la presente ordenanza incurrirán en multa de diez á veinte pesos $^{m}/_{n}$, pudiendo proceder á la clausura del local, en caso de reincidencia, de acuerdo con las ordenanzas vigentes.

Art 3°. Acuérdase el plazo de tres meses para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 29

Elecciones de Concejales

Art. 1°. Apruébanse las elecciones municipales practicadas el dia 25 del corriente, por las que han resultado electos concejales, durante el período 1901 y 1902, los siguientes señores:

Ordenanza, Noviembre 30

Expendio de sustancias sacarinadas

Art. 1°. Queda prohibido el uso de los edulcorantes artificiales en la fabricación y elaboración de vinos, productos análogos, cervezas, jarabes, confites, conservas y jugos de frutas.

Art. 2°. Igualmente queda prohibida la venta de los productos introducidos al país que se hallen en las condiciones del artículo anterior, bajo pena de comiso y multa que se prescriben.

Art. 3°. Se consideran edulcorantes artificiales las sustancias obtenidas por procedimientos químicos y diferentes de los azúcares naturales de cuyo poder nutritivo carecen.

Art. 4°. Las sustancias alimenticias que hallan sido preparadas con edulcorantes artificiales nocivos, serán admitidas en el comercio siempre que se exprese, por medio de un letrero visible fijado en los embases de expendio, la existencia de las materias que contienen.

Art. 5°. Los que infrinjan estas disposiciones incurrirán en una multa que variará entre veinte y quinientos pesos m/n.

Art. 6°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 30

Templo de Balvanera Sud

Art. 1°. Autorízase al D. E. para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos m/n, en la adquisición de un terreno que se destinará á la construcción del templo de Balvanera Sud; imputándose al inciso de ordenanzas especiales.

Art. 2°. Comuníquese, con remisión de sus antecedentes.

Resolución, Noviembre 30

Manuel Rocca, prórroga para edificar

Art. único. Apruébase la prórroga acordada por el D. E. á D. Manuel Rocca, para continuar la edificación libre de derechos municipales, en su propiedad calle Gallo entre Gutierrez y general Las Heras; y remítase este expediente á la Intendencia.

Resolución, Noviembre 30

Sr. Sebastián Dallorso y Manuel Dósil, exoneración del pago de afirmado y cordón de vereda

Art. 1°. Exonérase al Sr. Sebastián Dallorso del pago de la cantidad de ($ 497.07) cuatrocientos noventa y siete pesos con siete centavos moneda nacional, importe del afirmado y cordón de vereda que corresponde al frente de su propiedad Charcas número 3473 y al Sr. Manuel Dosil la de ($ 934.49) nuevecientos treinta y cuatro con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, importe del mismo al frente de su propiedad, Charcas número 3396 al 3400; en compensación de la tierra cedida para la apertura de la referida calle dentro de los límites fijados, previa escrituración de los terrenos.

Art. 2°. Comuníquese con remisión de sus antecedentes.

Resolución, Noviembre 30

Apertura de la calle La Madrid

Art. 1°. Autorízase al D. E. para que proceda á expropiar el terreno necesario para la apertura de la calle

La Madrid, de España á Patricios, en caso que no sea posible un arreglo con los propietarios.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 30

Tramway del Oeste, prórroga para la escrituración de terrenos

Art. 1°. Prorrógase por noventa días el plazo en que debe quedar terminada á favor de la Municipalidad, la escrituración de los terrenos de calle á que se refieren las cláusulas a b y c, del contrato de concesión; debiendo quedar en garantía el depósito de 12.000 $ hecho en el Banco de la Nación á la orden de la Intendencia; y sin que esta prórroga importe en manera alguna; desligar al concesionario de todas sus obligaciones consignadas en la primitiva concesión y sus modificaciones posteriores.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 30

Sr. José M. Rossi, sobre indemnización de terrenos tomados para ensanche de calles

Art. 1°. Autorízase al D. E. para que, previa escrituración de los 310 m. 57 cents., trescientos diez metros cincuenta y siete centímetros de terreno, que se le han tomado al señor José M. Rossi, para ensanche de las calles Antofagasta, Uspallata y Velez Sarsfield, se le exonere del pago del afirmado y cordón de vereda, que le corresponde al frente de los mencionados terrenos.

Art. 2°. Comuníquese con remisión de sus antecedentes.

Resolucion, Noviembre 30

Sr. Sebastián Diaz, cesión de terrenos para el ensanche de las calles Armonía y Pichincha

Art. 1°. Acéptase la cesión que hace á favor de la Municipalidad el señor Sebastián Díaz, de una superficie de terreno de su propiedad igual á *setecientos cuarenta y dos* metros cuadrados para el ensanche de la calle Armonía.

Art. 2°. Acéptase igualmente la cesión que hace el mismo señor, de una superficie igual á *quinientos sesenta y seis* metros cuadrados para el ensanche da la calle Pichincha, en la forma señalada en el plano de fs. 5.

Art. 3°. El D. E. abonará al señor Díaz la cantidad de *diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos* $^{m}/_{n}$ en dinero efectivo, una vez firmada la escritura de cesión á su favor, como única indemnización por el valor del terreno y de los cercos y plantaciones que contienen.

Art. 4°. Este gasto se imputará al incioso 33 del Presupuesto vigente.

Art. 5°. Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 30

Señor Santiago Ferrando, reclama de una resolución del D. E.

Art. 1°. El D. E. exijará al señor Ferrando, el pago del impuesto que le corresponda abonar á contar del 1°. de Enero del año corriente y con arreglo á la ordenanza de impuestos vigente.

Art. 2°. El D. E. reclamará del Superior Gobierno Nacional, la devolución de las sumas que debía percibir la Municipalidad por el mismo concepto, desde el 28 de Julio de 1897 hasta la fecha indicada en el artículo anterior.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 30

Tramway Anglo Argentino, pago del 6 % sobre los avisos

Art. único. Confírmase el decreto del Departamento Ejecutivo, corriente á fojas (siete) vuelta, del expediente agregado núm. 1026 Y 99 (1) y comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 30

Nuevo Hospital Italiano, pago de los derechos de edificación y nivelación

Art. 1°. Exonérase al Nuevo Hospital Italiano del pago de la cantidad de (1.283-20) mil doscientos ochenta y tres pesos veinte centavos moneda nacional, suma que importan los derechos de edificación y de delineación, que corresponde abonar por el edificio en construcción, según los informes de la Oficina de Obras Públicas.

Art. 2°. Comuníquese al D. E. con remisión de sus antecedentes.

(1) RESOLUCIÓN DEL D. E.

Diciembre 26 de 1899.

De acuerdo con el precedente dictámen, vuelva á la oficina de Rentas, para que proceda con arreglo á sus conclusiones, prévio conocimiento de la Inspección de Tramways.—BULLRICH.—*J. Matti.*

Diciembre 26 de 1899.

Señor Intendente: El punto consultado y resuelto, de acuerdo con un dictámen mio en el espediente adjunto, es muy distinto del que ahora se presenta. No hay razón alguna para no incluir las entradas por avisos de las Empresas de Tramways en el 6 % correspondiente á la Municipalidad; ni parece tampoco jusgar por las constancia de este espediente, que aquellos hayan hecho observación al respecto ni menos opuesto dificultades. En cuanto á la Compañia Buenos Aires y Belgrano «debe recordarle» el convenio de 3 de Noviembre de 1885, é intimarle la exhibición de sus libros. -*E. L. Bidau.*

Ordenanza, Diciembre 3

Refuerzo del Presupuesto

Art. 1°. Refuérzanse las partidas siguientes del presupuesto general de gastos vigente:

Inciso	3°,	partida	1ª.		$	35.000
Id	9°,	item 9°,	partida	1ª.	»	8.000
Id	18,	id 25,	id	1ª.	»	30.000
Id	23,	id 17,	id	1ª.	»	700.000
Id	23,	id 17,	id	2ª.	»	300.000
Id	26,	id 16,	id	1ª.	»	50.000
Id	27,	id 28,	id	2ª.	»	6.000
Id	27,	id 20,	id	3ª.	»	30.000
Id	31,	id —	id	1ª.	»	50.000
Id	32,	id —	id	1ª.	»	150.000
Id	32,	id	id	2ª.	»	100.000
Id	34	. . . . .			»	500.000

Importando el total de estos refuerzos la suma de un millón novecientos cincuenta y nueve mil pesos m/n.

Art. 2°. La suma que importan estos refuerzos se imputarán á la ordenanza de 16 de Noviembre de 1900.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 3

Colegio Nuestra Señora Auxiliadora, exoneración del pago de los derechos de edificación

Art. 1°. Exonérase al Colegio Nuestra Señora Auxiliadora, del pago de la suma de (460-90) cuatrocientos sesenta pesos noventa centavos moneda nacional, que importan los derechos de edificación que corresponden al edificio de iglesia y colegio, que construye en la calle San Antonio núm. 976 (Barracas al Norte).

Art. 2°. Comuníquese con remisión de sus antecedentes.

Resolución, Diciembre 3

Empresa de tramway «La Metropolitana», rebaja del impuesto del ocho por ciento de sus entradas brutas

Art. 1°. Declárase comprendida á la Compañia de tramways «La Metropolitana» en la resolución de Marzo 18 de 1892, rebajando al 6 % el impuesto de las entradas brutas á las compañias «La Capital», «Nueva Buenos Aires» y «Gran Nacional».

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 3

Mensaje del D. E. dando cuenta de las gestiones hechas ante el Gobierno Nacional para obtener los terrenos de la Chacarita de los Colegiales

Art. único. Archívese.

Resolución, Diciembre 3

Señor José Cobas, apelando de una resolución del D. E.

Art. único. Confírmase la resolución de fojas 24 vuelta y comuníquese. (1)

(1) Resolución del D. E.

De acuerdo con el precedente dictámen del señor Asesor, no ha lugar a lo solicitado por el recurrente.—Pasé á la Inspección General para que notifique esta resolución, previa reposición de sellos, y proceda á la clausura de la «Posada» por el término de quince dias y, á efecto de ésta con carácter definitivo; quedando, entre tanto, sin efecto el decreto de 17 de Noviembre de 1898. En cuanto á las indicaciones hechas respecto de la palabra «desalojo» empléese en su lugar, para en sucesivo la desocupación.—Bullrich.—*J. Matti.*

Resolución, Diciembre 3

Señor Miguel Jaunantuoni, sobre clausura de la caballeriza de la calle Melo 936

Art. único. Devuélvase al D. E., para que aplique las ordenanzas vigentes.

Resolución, Diciembre 3

Señor Luis Gelmetti, solicitando se escriture á su favor un terreno que compró á la ex-Municipalidad de Belgrano

Art. 1º Autorízase al D. E., para escriturar á favor de D. Luis Gelmetti, el terreno á que se refiere el presente escrito (fs. 25, Abril 18 de 1899).

Art. 2º. Comuníquese al D. E. con remisión de los antecedentes.

Resolución, Diciembre 3

Señores T. Noceti y Cia, sobre pago de una refacción de adoquinado

Art. único. Manténgase la resolución adoptada por el D. E., corriente á fs. 18 del expediente agregado núms. 40 N 98, (1) y comuníquese, etc.

(1) Resolución del D. E.

Diciembre 31 de 1897.

Por los fundamentos del precedente dictamen, no ha lugar y archívese, previo conocimiento del Departamento de Obras Públicas y de la Contaduría.—Alcobendas.—*F. J. Moreira.*

Señor Intendente: El artículo 9º del contrato establece que los empresarios garanten por el término de cuatro años los trabajos ejecutados en cada cuadra y el artículo 22 les prohibe alegar en su favor ni aún el caso fortuito. Sea, pues, que el hundimiento se deba á vicios del suelo, sea al hecho de un tercero como lo insinúa la oficina de Obras Públicas en su informe de 1º del presente; sea á un caso

Resolución, Diciembre 3

Señora Rosa S. de Peluffo, reclama contra una resolución del D. E., no haciendo lugar á la indemnización por terreno tomado para calle

Art. único. Confírmase la resolución del D. E. y devuélvase.

Resolución, Diciembre 3

Señor Manuel S. Martinez, apelando de una resolución del D. E., sobre clasificación de un mercado

Art. único. Confírmase la resolución del D. E. y comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 3

Señor José Añon, contra una resolución del D. E, sobre clasificación de su casa de compra-venta de artículos

Art. único. Confírmase la resolución del D. E. y comuníquese, etc.

fortuito, los empresarios deberán reparar el daño causado. Lo primero con arreglo al artículo 1646 del Código Civil, lo segundo y tercero con arreglo al contrato. El defecto del terraplen seria un vicio del suelo y no podrian los empresarios librarse de la responsabilidad del daño ocasionado por esa causa á pretexto de que la Municipalidad hizo el terraplen, porque el artículo 3° del contrato les impone la obligación de arreglar el piso «apisonándolo con prolijidad á fin de consolidarlo». La obligación que contrajeron de garantir por el término de cuatro años los trabajos ejecutados, les imponia el deber de precaverse y ya sea que el agua entrara por las escaleras á que se alude, ya por la vereda de la casa de Gobierno, que solo estaba cubierta por tierra, según se dice, ellos debieron tomar sus precauciones para evitar la destrucción total ó parcial de la obra que ejecutaban.—Diciembre 27 de 1897.—L. Basavilbaso.

Resolución, Diciembre 3

Señor Francisco Padini, pidiendo reducción de impuestos

Art. único. Confírmase la resolución del D. E. y comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 3

Señores Soler, Aznar y Cia., apelando de una resolución del D. E., no haciendo lugar al establecimiento del servicio de ómnibus en la Avenida de Mayo

Art. único. Confírmase la resolución del D. E., y comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 3

Jamargo Miguez, pidiendo pensión

Art. único. No ha lugar y archívese.

Resolución, Diciembre 3

Ateneo Buenos Aires, pidiendo subvención

Art. único. Archívese.

Resolución, Diciembre 3

Segundo Valladares, pidiendo en compra un terreno en el Cementerio del Oeste

Art. único. No ha lugar y archívese.

Resolución, Diciembre 3

Sociedad Protectora de los animales, exhoneración del pago de estampillas

Art. único. No ha lugar y archívese.

Ordenanza, Diciembre 3

Reglamentando las condiciones que deben reunir los depósitos de quesos

Art. 1°. Queda prohibido habilitar depósitos para quesos, sin autorización municipal.

El D. E. cuidará que los locales destinados á ese fin, sean ámplios y convenientemente ventilados.

Art. 2°. Estos establecimientos se conservarán en perfecto estado de aseo.

Los pisos serán impermeables ó de madera machihembrada.

Art. 3°. Los depósitos instalados en sótanos no tendrán ventilación á la calle.

Art. 4°. A los seis meses de promulgada esta ordenanza, todos los depósitos existentes deberán encontrarse en las condiciones que ella establece.

Art. 5°. Los que infrinjan las precedentes disposiciones serán castigados con 20 $ m/n de multa, que se elevará á 50 $ en caso de reincidencia.

Art. 6°. Cuando el local fuese manifiestamente insalubre, el D. E. ordenará su clausura, de acuerdo con las disposiciones en vigencia.

Art. 7°. Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 3

Levantamiento de vias en varias calles del municipio

Art. único. Archívese.

Resolución, Diciembre 3

Nivelación de la Avenida Mayo, reclamo del Sr. A. Bernasconi

Art. único. Archívese.

Resolución, Diciembre 3

Prohibiendo la existencia de perros en las casas de inquilinato

Art. único. Archívese.

Ordenanza, Diciembre 3

Ampliación de la ordenanza reglamentaria de caballerizas

Art. 1°. Los cajones para depósito de estiercol, lo mismo que los estercoleros, deben ser desinfectados diariamente después de vaciados, con una solución, que á juicio de las oficinas técnicas del D. E., llene suficientemente el objeto deseado.

Art. 2°. Inclúyase este artículo á la ordenanza que está en vigencia sobre caballerizas.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 3

Señor Bartolomé Bossio, rectificación de la calle Caseros

Art. 1°. Acéptase la cesión que hace D. Bartolomé Bossio, de una fracción de terreno ubicada en la calle Caseros y compuesta de ochenta y cinco metros treinta y dos centímetros cuadrados, con destino á la rectificación de la calle Caseros.

Art. 2°. El D. E. abonará al señor Bartolomé Bossio dicha fracción, á razón de veinte pesos m/n el metro cuadrado ó sea un total de pesos mil setecientos seis con cuarenta centavos m/n.

Art. 3°. Autorízase al D. E. para rebajar al Sr. Bossio, á la suma de cuatrocientos pesos m/n la cuenta que dicho señor, debe abonar en concepto de afirmado á la Municipalidad.

Art. 4°. Este gasto se imputará al inciso 33 del Presupuesto vigente.

Art. 5°. Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 3

Herederos de D. Francisco Onetto, establecimiento de hornos de ladrillos

Art. único. Remítase con sus antecedente al D. E. el expediente N°. 16.526, O 98, para que resuelva como disponen las ordenanzas vigentes.

Resolución, Diciembre 3

Señor Josué M. Rom, devolución de una suma pagada por el adoquinado del Paseo Colón

Art. 1°. Autorízase al D. E., para cobrar á los propietarios el adoquinado construido en el Paseo Colón entre Alsina y Belgrano, calculando el ancho de la calzada en 18 metros.

Art. 2°. Vuelvan estos antecedentes al D. E. á sus efectos.

Resolución, Diciembre 3

Compañia Sud Americana de Asfalto de Trinidad, construcción de un viaducto en la calle Pedro Mendoza

Art 1°. Autorízase al D. E. para que permita á la Compañia Sud Americana de Asfalto de Trinidad, la construcción de un viaducto de doble via, que ponga en comunicación el depósito y usina de dicha compañia en la calle Pedro Mendoza y el borde del Riachuelo de Barracas.

Art. 2°. Este viaducto no podrá tener más de noventa metros de longitud y debe dejar un espacio libre de siete metros de altura, para la fácil circulación de todo género de vehículos.

Art. 3°. Antes de dar principio á la obra, la Empresa deberá presentar los planos, con los detalles y especificaciones necesarias á la aprobación del D. E.

Art. 4°. La Empresa abonará un impuesto anual por la ocupación de la calzada de 10 $ por metro lineal de viaducto.

Art. 5°. La Municipalidad se reserva el derecho de hacer levantar el viaducto, si lo creyera conveniente, con dos meses de aviso anticipado á la Empresa Trinidad, sin indemnización alguna.

Art. 6°. La falta de cumplimiento del artículo anterior, hará pasible á la Empresa de una multa de *dos mil* pesos por cada mes de retardo, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad, para hacerlo levantar por cuenta de la Empresa.

Art. 7°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 5

Remuneración al Secretario de la Intendencia

Art 1°. Acuérdase la suma de veinte mil pesos moneda nacional, al Secretario de la Intendencia Municipal

señor Jorge N. Williams, como una compensación de los servicios extraordinarios que ha prestado durante la visita del Exmo. señor Presidente del Brasil; y para los estudios y trabajos que debe realizar durante su próximo viaje á España y á los Estados Unidos de Norte América.

Art. 2°. Impútese este gasto al inciso de ordenanzas especiales del H. Concejo.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 5

Medidores de Aguas corrientes en las casas de inquilinatos y conventillos

Artículo único. Reitérese al Departamente Ejecutivo el pedido formulado en la minuta de comunicación del 4 de Setiembre ppdo., con transcripción del precedente informe, para que se sirva reanudar las gestiones anteriormente iniciadas.

DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE HIGIENE

H. Concejo:

Vuestra Comisión de Higiene se ha impuesto del mensaje del D. E. de fecha 11 de Setiembre, en el cual hace presente que, con iguales propósitos y persiguiendo los mismos fines indicados en la minuta que el H. Concejo le envió el 4 del corriente mes, ya en el 27 de Enero de este año, se había dirigido al D. E. Nacional, solicitando la supresión del medidor de aguas corrientes, ó cuando menos, la reducción del precio del consumo de agua en las casas de de inquilinato y conventillos, por considerar esta medida muy conveniente á la higiene pública y privada; y que habiendo sido su petición desestimada por el D. E., en la nota contestación que acompaña, en copia autorizada, piensa que, por este motivo, no debe dirigirse de nuevo á

dicho Poder á no ser que el H. Concejo Deliberante insista, en que reitere las gestiones relativas sobre este asunto.

Cree vuestra Comisión de Higiene, que el H. Concejo Deliberante, debe dirigirse otra vez al señor Intendente pidiéndole que proceda en el sentido indicado en la minuta que se le dirigió con fecha 4 de Setiembre, porque son distintas las circunstacias y las razones que motivaron la nota que elevó al P. E. Nacional, y que debió hacer presente apropósito de la minuta de este H. Concejo, como es también distinto el pedido de ambas, circunstancia que se desprende de los términos de la nota contestación del señor Ministro de Obras Publicas; pues según ella, el señor Intendente solicitó la supresión del impuesto de agua, mientras que el Concejo Deliberante solo pide la del medidor.

Establecida así la diferencia sustancial entre las dos peticiones, vuestra Comisión de Higiene piensa que ha llegado la oportunidad de entrar en algunas consideraciones para oponerlas á las ideas del señor Ministro de Obras Públicas, manifestadas en su nota de Marzo 2 y referentes al aprovisionamiento de aguas corrientes á los habitantes de este municipio, especialmente á las clases obreras y pobres que viven en los conventillos y casas de inquilinato.

Todos los países civilizados tienden hoy á perfeccionar los medios que conducen á la conservación de la salud pública, estableciendo obras sanitarias entre las cuales, las cloacas domiciliarias, es decir, el sistema de arrojar lejos de las viviendas las deyecciones, etc., de la población y una provisión abundante de agua, constituyen principalmente la base de la higiene pública y privada.

Penetrado de estas ideas y para impedir volvieran las lictuosas, epidemias, que reinaron por los años de 1867, 68 y 71, así como para encausar las aguas de lluvia que producían frecuentes inundaciones que alteraban la salud pública, el Superior Gobierno decretó la construcción de nuestras actuales obras sanitarias; sin que aquel, ni los que siguieron después, tuvieran en vista que pudieran ser fuente de recurso para la renta general, sino para destinar el ex-

ceso al mejor servicio de las mismas y ayudar á sus futuros ensanches, como claramente está expresado en uno de los considerandos del mensaje del D. E. Nacional de Julio del año 1891, dirigido al H. Senado, pidiendo la rescición del contrato de arrendamiento de las Obras de Salubridad, que: «aunque el P. E. lo ha manifestado ya en otra ocasión, « debe ahora repetir que el producto de las obras será « suficiente para el servicio del empréstito que se contrae « á fin de hacer frente á las obligaciones impuestas por el « contrato de rescisión. Si ese producto ha de calcularse « por la cuota que la ley de arrendamiento autoriza á per- « cibir del vencindario, se tendrá más bien un sobrante de « consideración; y de acuerdo con lo que establece la ley « de 30 de Enero, el P. Ejecutivo podrá entonces rebajar « las tarifas en una cantidad proporcional, *reduciéndose á « no obtener de las obras sinó lo que sea indispensable á « servir el mencionado empréstito*».

Los servicios públicos casi nunca dan utilidades, á pesar de lo cual hay que establecerlos, porque sin ellos no podrían satisfacerse las necesidades ineludibles de una sociedad bien organizada y con mucha más razón si se refieren á la conservación de la salud pública.

Pero las Obras de Salubridad, no solo costean su servicio propio, sino que producen pingües utilidades. Sus excedentes, pues, deben aplicarse al ensanche de las obras y al abaratamiento de su provisión, que es lo que necesita el municipio. Aunque no dieran las utilidades que dan, sería indispensable hasta buscar capitales para su ensanche, porque la higiene lo reclama y en ningún caso sería atinado reducir por medio del medidor el gasto de agua en las casas de inquilinato y conventillos, es decir, á las clases pobres, que son las que más la necesitan, aun á trueque de que el agua falte para los servicios públicos.

Es inútil que la Municipalidad se efuerce por higienizar el Municipio, dicte ordenanzas para las casas de inquilinato y conventillos, etc. etc., si la Comisión de las Obras de Salubridad, si el Superior Gobierno, se opone á sus propósitos,

ya encareciendo el consumo del agua, ya implantado el medidor, que en resúmen, encarece tambien ese servicio y lo restringe con detrimiento de la higiene.

Es necesario convencerse que toda población de alguna importancia necesita agua en abundancia, gastarla con liberalidad y aún casi derrocharla, si se quiere que ella sea salubre.

Por eso el señor Ingeniero Batemam, al confeccionar el proyecto de Obras de Salubridad para esta ciudad, fijó toda su atención en dotarla de agua abundante, calculando para 400.000 almas una provisión de 180 litros de agua por dia y por cada habitante. Ni él ni nadie pudo imajinarse que en pocos años el aumento prodigioso de su población alcanzaría á 800.000 personas y que las obras construídas no serían suficientes en un lapso tan corto de tiempo.

Para atender á este crecimiento, la Comisión de Obras de Salubridad ha ejecutado algunas ampliaciones, pero ellas están muy lejos de llenar las necesidades actuales de esta ciudad, ni siguen la progresión establecida por el ingeniero Batemam, pues, á seguirla, la provisión de agua debiera ser, en lugar de 112 litros por persona, que es la actual, la de 360.

Debe tenerse en cuenta, además, que de las cifras anteriores hay que descontar el consumo de las industrias y de los servicios públicos, que han aumentado considerablemente desde la fecha en que se construyeron las Obras de Salubridad, y que pueden calcularse en un 70 ú 80 %, para deducir que no solamente se ha seguido la progresión, ni la relación entre el aumento de la población y el servicio del agua establecido por el ingeniero Batemam, sinó que más bien, ha disminuído en perjuicio de la higiene.

Hay otro factor muy importante que no se ha tomado en cuenta al considerar la provisión de aguas corrientes y que, sin embargo, debe tenerse muy presente: es el de la cultura social que no siempre está en relación con el número de habitantes de una ciudad, así por ejemplo: la ciudad de París en 1789, cen 600.000 habitantes esta-

ba satisfecha con una provisión de agua de 7898 mts por dia, después no le fué bastante el aumento á 550.000 mts. por dia con una población de 2.400,000 habitantes y en la actualidad, no les son suficientes 700.000 mts. por día á su población de 3.000.000 de habitantes.

Estos datos demuestran que la provisión actual de agua á esta ciudad debería ser de 186.666 mts. por día, por que sus necesidades han aumentado no solo por su mayor población, sinó por la gran extensión de su paseos, plazas y calles con pavimento liso que deben lavarse á diario.

De este aumento de servicios públicos y de las industrias, resulta la falta de agua que se nota en la ciudad, y en lugar de subsanarla ensanchando las obras en proporción de las necesidades, la Comisión de Obras de Salubridad establece el medidor para los servicios de las casas de inquilinato y conventillos, so pretexto de que se derrocha el agua, precisamente en las casas que más necesitan este elemento higienizador; se establece esa cortapiza que no vá á favorecer, ni á la salud pública, ni á los propietarios, como equivocadamente lo dice el señor Ministro de Obras Públicas.

Por otra parte, el recargo de precio en el agua de consumo gravita sobre el que la utiliza, tanto ese servicio como los demás establecidos, por concepto de impuestos locales que afectan á la propiedad, son al fin satisfecho por el inquilino que paga un arrendamiento más ó menos alto, según sean las cargas que pesen sobre la casa locada, ya se llamen impuestos ó servicios.

El hecho de no existir casas higiénicas y económicas para trabajadores, lo que se debe en mucha parte á la irradiación de los poderes públicos, que no han propendido por medio de excepciones y privilegios á incitar el interés de las empresas y particulares para hacer grandes construcciones de esta índole, no justifica la adopción de una medida tendente á empeorar las condiciones higiénicas de los conventillos, únicas viviendas en que pueden alojarse actualmente, las clases trabajadoras, por los escasos

recursos de que disponen; tanto más cuanto que existe un caso muy reciente en que los dueños de casas de vecindad, verdaderos palacios higiénicos, de forma estética y de valor locativo relativamente acomodado, están reclamando ante la Municipalidad, la exoneración de un doble impuesto, sobre el ordinario que corresponde á las demás propiedades.

La imposición del medidor obliga á los que explotan los conventillos á tomar todas las medidas que eviten el mayor gasto en el consumo y cierran ordinariamente las puertas de los cuartos destinados á los baños, impidiendo su utilización por todos los medios á su alcance, como se ha comprobado en innumerables casos por los inspectores municipales, sin que sea posible evitarlo en absoluto.

Es exacto que la falta de cultura de muchos influye en el descuido del aseo personal, pero ese descuido será incomparablemente mayor si se restringe el uso de un elemento tan primordial para la higiene; y por el hecho de que algunos, pocos ó muchos, sean desaciados, no sería acertado privar de un medio indispensable para higienizarse á todos aquellos que desearan valerse de él, pues semejante procedimiento equivaldría á decretar el desaseo general.

Si con el agua abundante no se satisfaciesen las exigencias de la higiene, seguramente se empeoraría la situación, encareciendo el consumo ó disminuyendo la cantidad.

Vuestra Comisión de Higiene, ha entrado en tan largas consideraciones y aún podría ampliarlas, si el H. Concejo, lo creyera necesario para demostrar la conveniencia que hay en que el señor Intendente, reitere sus gestiones é insista ante el Superior Gobierno, hasta conseguir el logro de los propósitos que animaran al H. Concejo Deliberante; y que motivaron la minuta de comunicación de fecha 4 de Setiembre, haciéndole presente, que, esta iniciativa responde á satisfacer un anhelo público, manifestado en diversas épocas y en distintas formas. —*Nicolás T. Beruti, Juan García Fernández, Eduardo Pittaluga.*

Ordenanza, Diciembre 7

Revoque de los edificios que se encuentren dentro de un radio limitado

Art. 1°. Las propiedades ubicadas dentro del radio limitado por las calle Caseros y Brasil, Centro América, Jujuy y la Ribera, deberán tener revocados los muros del frente sobre la vía pública.

Art. 2°. Concédese un plazo de seis meses, para que los propietarios de los edificios que se encuentren en el radio establecido en el artículo precedente, cumplan con lo dispuesto en el mismo.

Art. 3°. Los infractores á la presente ordenanza, serán penados con una multa de veinte pesos $^{m}/_{n}$, por cada semana que transcurra del término fijado en el artículo 2°.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 7

Tramway «Gran Nacional», establecimiento de un cambio de recorrido en las líneas de su propiedad

Art. 1°. Concédese á la Compañia «Gran Nacional», permiso para colocar una nueva vía en la calle Garay desde Pozos hasta Entre Rios, ateniéndose á las condiciones de su concesión.

Art. 2°. Procederá al levantamiento de sus vías existentes en la calle Pozos desde Garay á Brasil y de Brasil desde Pozos á Entre Rios.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 7

Compañia de tramways, permiso para circular sus coches por la calle Córdoba

Art. 1°. Declárase que la compañia de tramways «La Ciudad de Buenos Aires» está obligada á restablecer el servicio de la línea de la calle Córdoba de acuerdo con su concesión, á cuyo efecto el Departamento Ejecutivo acordará á dicha empresa un plazo de quince días, bajo apercibimiento de declararse rescindida la concesión que tiene en dicha calle, desde el Paseo Julio hasta Artes.

Art. 2°. Concédese á la empresa la «Gran Nacional», el derecho de recorrer con sus coches la calle de Córdoba desde Paseo de Julio hasta Suipacha, bajo las condiciones establecidas en la ordenanza de 14 de Junio de 1886.

Art. 3°. Concédese bajo las misma condiciones á la empresa «La Nueva» el derecho de recorrer la calle Córdoba, en su trayecto actual.

Art. 4°. Los arreglos celebrados ó á celebrarse por las compañias concesionarias con la compañia de la «Ciudad de Buenos Aires» para el uso del trayecto común, queda á cargo de las mismas, bajo las disposiciones vigentes para el caso de desacuerdo.

Art. 5°. Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Resolución, Diciembre 7

Ensanche de la cuadra de la calle España entre las de Uspallata é Ituzaingó

Art. 1°. Apruébase los contratos celebrados entre el D. E. y los Sres. Felipe Ventura, José García Fernandez, Luis Franco y Numa Blang, por los cuales ceden éstos á favor de la Municipalidad, *quinientos sesenta y nueve* metros

ochenta y un centímetros cuadrados de terreno de su propiedad, para el ensanche de la calle España entre las de Uspallata é Ituzaingó.

Art. 2°. Escriturado que sean los terrenos á favor de la Municipalidad, el D. E. dispondrá la construcción inmediata del afirmado de esa cuadra con adoquines de granito y base de hormigón calcárea.

Art. 3°. Quedan exonerados del pago de afirmado en la parte que por sus respectivos frentes de sus propiedades les correspondan, los donantes de terrenos á que se refiere el artículo 1°.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 7

Creación de un premio municipal que se acordará en los concursos de ejercicios físicos

Art. 1°. Créase el premio «Municipalidad de Buenos Aires», que se otorgará en los concursos ó fiestas públicas de equitación, gimnasia, esgrima, tiro al blanco, regatas y demás, que tengan por objeto estimular la práctica de ejercicios físicos destinados al desarrollo de la fuerza y destreza de los individuos.

Art. 2°. Dicho premio consistirá en medalla de oro, plata y cobre, acompañadas del diploma correspondiente

Art. 3°. Todos los años se votará en la Ordenanza General de Presupuesto, la suma que deba aplicarse al cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 7

Dr. San Germes, honrás á su memoria

Art. 1°. El D. E. procederá á dar el nombre de San Germes, á uno de los pabellones que actualmente se construyen en la Casa de Aislamiento.

Art. 2°. El D. E. hará colocar en el interior de dicho pabellón, el busto del Dr. San Germes.

Art. 3°. El gasto que demande la presente, será imputado al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 7

Sr. Domingo Selva, compra por mensualidades de sepulturas en el Cementerio del Oeste

Art. 1°. Autorízase al D. E. para vender á don Domingo Selva, por 99 años, los lotes 1, 2, 3, 5, 6 y 7 del N°. 14, manzana 5ª, Sección 5ª del Cementerio del Oeste, por la suma de $ 1.944.33 m/n, que serán abonados en doce mensualidades iguales.

Art. 2°. El título de propiedad será entregado al comprador, una vez cubierto el importe total de las sepulturas.

Art. 3°. Comuníquese con remisión de sus antecedentes.

Resolución, Diciembre 7

Compañia de luz eléctrica y tracción del Rio de la Plata, sobre pago del impuesto de niveles

Artículo único. Confírmase la resolución del D. E. corriente á fojas 7 del expediente agregado N°. 930 C. 900 y comuníquese, etc. (1)

(1) RESOLUCIÓN DEL D. E.

Julio 11 de 1899.

De acuerdo con lo dictaminado, no ha lugar, debiendo cobrarse este derecho con arreglo á la resolución adoptada para el impuesto de niveles. Tome conocimiento el Departamento de Obras Pública, la oficina de Rentas y la Dirección de alumbrado; hágase saber á la compañia recurrente, y archívese, prèvio desglose del espediente adjunto—BULLRICH —*J. N. Williams*.

Resolución, Diciembre 7

Colegio de Maria Auxiliadora, pidiendo exoneración de impuestos

Art. 1°. Exonérase del pago del impuesto general por el corriente año, á la directora del colegio de María Auxiliadora; y que corresponde á la finca calle de Palos N°. 660.

Art. 2°. Comuníquese con remisión de sus antecedentes.

Resolución, Diciembre 7

Sr. Justo H. Sarlo reclama una resolución del D. E. no haciendo lugar á la propuesta de los aparatos protectores de los caballos contra las insolaciones

Artículo único. Confírmase la resolución del D. E. corriente á fojas (3) tres del expediente agregado, número 309 S, 1899 y comuníquese. (1)

Resolución, Diciembre 7

Casa de Ejercicios, pidiendo exoneración de los derechos de edificación

Art. 1°. Exonérase á la Comisión reedificadora de la Santa Casa de Ejercicios, del pago de la suma de $ 6.029, seis mil veinte y nueve pesos moneda nacional, que importan los derechos de delineación y edificación, que le

(1) RESOLUCION DEL D. E.

Noviembre 8 de 1898.

Considerando atendibles las razones expuestas en el precedente informe, hágase saber su respuesta á la Sociedad Protectora de los animales, que no es posible acceder á su pedido. Tome conocimiento la Inspección de Limpieza y archívese. —BULLRICH.—*J. N. Williams.*

corresponde al edificio que construye en la calle de Independencia, Salta, Lima y Estados Unidos.

Art 2°. Comuníquese con remisión de sus antecedentes.

Resolución, Diciembre 7

Señor Antonio Volpi, clausura de un sepulcro

Art. único. Confírmase la resolución del D. E., corriente á fojas 6 del expediente N°. 932, y 900 (1).

Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 7

Señores Vernini, Erba y Cia., reclamo por la clausura de un horno de ladrillos

Art. 1°. Aténgase á lo resuelto por el D. E. (2).

Art. 2°. Comuníquese, con devolución de sus antecedentes.

(1) RESOLUCIÓN DEL D. E.

Marzo 14 de 1895.

Vuelva al Administrador del Cementerio del Norte, haciéndole saber que por la resolución de mes de Febrero ppdo.; se permite al Sr. Volpi la exhumación é inhumación de cadáveres en su sepulcro y archívese BUNGE—*Pizarro*.

(2) RESOLUCIÓN DEL D. E.

Octubre 10 de 1898.

En vista del anterior informe, no ha lugar á lo solicitado. Vuelva al Gefe de la Sección Flores á sus efectos y archívese.—BIEDMA.—*J. Matti*.

Resolución, Diciembre 7

Compañia de tramways Gran Nacional, modificaciones en su recorrido

Art. 1°. Modifícase el inciso 2° del artículo 2° de la ordenanza 4 de Mayo de 1900, en la siguiente forma: « Continuará por Córdoba hasta Medrano, por ésta hasta la Estación Palermo, regresando por Gazcón hasta Cabrera, por ésta hasta Laprida, por ésta hasta Córdoba y por ésta hasta empalmar en Callao con el recorrido actual. »

Art. 2° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 7

Reglamentando el tránsito de ganado caballar por las calles del municipio

Art. 1°. Queda prohibido el tránsito de tropillas de yeguas ó de caballos por las calles de la Capital.

Art. 2°. El tránsito de los animales á que se refiere el artículo anterior, será permitido siempre que sean conducidos con cabestro y en partidas que no excedan de seis.

Art. 3°. Los infractores á lo dispuesto en el art. 1°, pagarán una multa de dos pesos $^{m}/_{n}$, por cada animal.

Art. 4° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 7

Señor R. Salas Belauzaran, propuesta para establecer una via neutral en el interior de los Nuevos Mataderos

Artículo único. No ha lugar á la solicitada instalación en el interior de los Nuevos Mataderos, por Rafael Salas Belauzarán; y comuníquese con remisión de sus antecedentes

Ordenanza, Diciembre 7

General José Ignacio Garmendia, cesión de terreno en el Cementerio del Norte, para la construcción de un panteón

Art. 1°. Concédese sin cargo al General José Ignacio de Garmendia, el permiso necesario para que construya en las sepulturas 4, 5, y 6 del número 213, de la Sección «Enterratorio General» del Cementerio del Norte, el sepulcro que ha de guardar los restos de su señor padre D. José Ignacio de Garmendia.

Art. 2°. Este permiso quedará sin efecto y la Municipalidad dispondrá nuevamente de ese terreno con los edificios que contenga, en cualquier momento en que por cualquier causa, dejara de servir al objeto á que se destina ó se aplicara á otros no autorizados.

Art. 3°. El D. E. otorgará á los interesados para su resguardo, copia autorizada de esta ordenanza.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 7

Monumento al Dr. Angel Justiniano Carranza

Art. 1°. Concédese sin cargo á la viuda é hijos del Dr. Angel Justiniano Carranza, el permiso necesario para que construya en el terreno compuesto de 5 metros 68 centímetros cuadrados, del número 15 de la sección 20, nueva traza en el Cementerio del Norte, el panteón que ha de guardar los restos del doctor Carranza.

Art. 2°. Este permiso quedará sin efecto y la Municipalidad dispondrá nuevamente del terreno con los edificios que contenga, en cualquier momento en que por cualquier causa, dejara de servir al objeto á que se destina, ó se aplicara á otros no autorizados.

Art. 3°. El D. E otorgará á los interesados copia autorizada de esta ordenanza y el decreto respectivo para su resguardo.

Art. 4°. Comuníquese con devolución de sus antecedentes.

Ordenanza, Diciembre 7

Tramway Gran Nacional, para establecer una vía en la calle Magallanes

Art. 1°. Concédese á la Compañía de Tramways «Gran Nacional», el permiso que solicita para establecer una vía en la calle de Magallanes entre las de Hernandarias é Irala.

Art. 2°. Esta concesión se hace sugeta en un todo á las ordenanzas vigentes y á las que en adelante se dictaren.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 7

Desagüe de la calle Bahia Blanca

Art. 1°. El D. E. procederá á realizar las obras necesarias para facilitar el desagüe de la calle Bahia Blanca, desde la vía del ferro carril del Oeste hasta Rivadavia y de la calle Candelaria de Rivadavia hácia el Riachuelo.

Art. 2°. Este gasto se imputará al inciso de Ordenanzas especiales del H. C.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 10

Tramway Anglo-Argentino, sobro cambio de recorrido en las calles Piedad y Cangallo

Art. 1°. Concédese á la compañia de tramway Anglo Argentino, el cambio de dirección en sus recorridos, invir-

tiendo los actuales en las calles de Piedad y Cangallo.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 10

Tramway Metropolitano, sobre instalación de vías en la calle Méjico

Art. 1°. Concédese á la Compañia Alemana Trasatlántica de Electricidad de Berlín, propietaria del tramway Metropolitano, el permiso que solicita para colocar su vía en la calle de Méjico entre las de Saavedra y Dean Funes, á 0.80 centímetros del cordón de la vereda.

Art. 2°. Esta concesión se hace sujeta á las ordenanzas vigentes y á las que en adelante se dictaren.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 10

Compañia Gran Nacional, sobre cambio de recorrido en las secciones Boca y Barracas

Art. 1°. Concédese á la compañia de tramway Gran Nacional el cambio de recorrido que solicita, para la sección Boca y Barracas, haciendo circular sus coches por la calle Lamadrid desde Necochea á Pedro Mendoza, por ésta á Olavarria y por ésta hasta Ministro Brin, donde se unirá á sus vías.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 10

Compañia tramways Eléctricos de Buenos Aires, prórroga para cumplir su concesión

Art. 1°. Prorrógase el plazo que la ordenanza de Abril 2 de 1898, establce en la concesión á Carlos Bright, en el

artículo 6°, por seis meses más, para las secciones segunda y tercera.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 10

Tramway Gran Nacional, reformas y ampliaciones al recorrido de sus líneas

Art. 1°. Concédese á la compañia de Tramways Gran Nacional en la condiciones de su concesión, el permiso para colocar vías y circular en la calle Peña entre las de Junín y Azcuénaga; por la calle Billinghurst entre las de Peña y Las Heras; por la calle Garay entre las de Jujuy y Matheu y por la calle Junín entre las de General Guido y Las Heras.

Art. 2°. Establecida la vía de calle Peña entre las de Junín y Azcuènaga, procederá inmediatamente á levantar una vía de la doble existente en la calle Azcuénaga entre las de Juncal y Peña.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 10

Reglamentando la instalación de para-rayos

Artículo único. Siempre que un edificio se provea de para-rayos, se solicitará el correspondiente permiso, interviniendo la oficina de Obras Públicas, para asegurarse de la perfecta conducción al agua ó por los menos á la buena tierra. Toda colocación no solicitada iucurrirá en la multa de 50 $ m/n.

Ordenanza, Diciembre 10

Ampliación de la Ordenanza, relativa á la habilitación de las casas amuebladas

Art. 1°. Las disposiciones establecidas en la ordenanza del 24 de Julio de 1896, para las posadas, etc., regirán también para las *casas amuebladas*, (artículo 38, capítulo 2°, título IV, Seción IV, Digesto Municipal).

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 10

Casas de inquilinato, dimensiones de sus patios

Art. 1°. Acuérdase un plazo improrrogable de un año desde la promulgación de la presente, para que los conventillos y casas de inquilinatos, prévio aviso á sus dueños, se pongan en las condiciones del artículo 9°, capítulo 4°, título 3°, sección 3ª del Digesto Municipal, que establece la superficie libre de los patios, con arreglo á la siguiente escala de proporción:

a) Terreno cuyo fondo excede de setenta metros 20 %.
b) Id id sesenta id 18 %.
c) Id id id de cincuenta id 15 %.
d) Id id id de cuarenta id 14 %.
e) Id id id de treinta id 12 %.
f) Id id id de veinte id 10 %.
g) Id id id de diez id 8 %.

Art. 2°. Los infractores á esta ordenanza, serán penados conforme á lo dispuesto en el artículo 20 del mismo título, capítulo y sección mencionados.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 10

Transporte y venta de aves

Art. 1°. Modifícanse los artículos 1° y 2° de la ordenanza del 6 de Octubre de 1899, en la forma siguiente:

Art. 1°. Solo se permitirá el transporte de aves vivas « en el municipio para venta en los mercados y vía pú« blica, en jaulas construídas con soportes y base de madera « lisa y enrejado metálico, por el cual no pueda pasar la « cabeza de las aves.

« Las jaulas no podrán tener más de dos pisos, cada « uno de una altura mínima de 30 centímetros para las « gallinas, pollos y patos, y de 45 centímetros para los pa« vos y gansos.

« Para el trasporte de palomas, se permitirán jaulas « con tres pisos, de una altura mínima de diez centí« metros.

« Art. 2°. La capacidad máxima de las jaulas se es« tablecerá en la siguiente proporción:

« Por cada metro cuadrado, cuarenta gallinas ó pollos, « veinticuatro patos, doce pavos, ó gansos y sesenta pa« lomas. »

Art. 2°. Concédese el plazo de tres meses para dar cumplimiento á la presente ordenanza.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 10.

Reglamentación de los establecimientos industriales, incómodos, insalubres y peligrosos

Art. 1°. Sin perjuicio de lo que puedan establecer las leyes ú ordenanzas especiales, el D. E. reglamentará todo lo concerniente á la instalación, funcionamiento é inspección

de los establecimientos industriales, insalubres ó peligrosos, con arreglo á los principios siguientes:

1° Son establecimientos y depósitos industriales *incómodos, peligrosos é insalubres*, todos aquellos que:

a) Elaboren y almacenen substancias peligrosas para la seguridad por sus propiedades combustibles y explosivas.

b) Los que por procedimientos especiales de preparación, pueden ser causa de perjuicio para la salud y seguridad de los obreros, y que por la naturaleza del trabajo que se ejecuta causan daños, incomodidades á la población en general y especialmente á la circunvecina.

c)—Los establecimientos que despiden humo, vapores incómodos, emanaciones nocivas y los que por la potencialidad elevada de los agentes que usan, pueden traducir en explociones, incendios, peligros de fulminaciones, ó por ruidos y trepidaciones incómodos ó molestos.

d)—Aquellos que por sus desperdicios, contaminan el aire, el suelo y las aguas de los lugares próximos ó lejanos, produciendo efectos nocivos á la pureza estos medios.

2°—Las fábricas ó depósitos que elaboran y almacenan agente explosivos ó combustibles, no podrán establecerse en el municipio, sin prévio consentimiento de la Intendencia Municipal. Los existentes deberán solicitar al permiso indispensable, que sólo será acordado prévio estudio de sus condiciones de seguridad por las oficinas técnicas. Estas determinarán la cantidad máxima de cada substancia, combustible ó explosiva, que será tolerada en los diferentes radios del municipio.

3°. Las fábricas ó manufacturas que arrojen á la atmósfera gases, vapores y emanaciones incómodas, insalubres que puedan de algún modo estorbar ó dañar la vida de los habitantes ó que ocasionen otras incomodidades dependientes de la naturaleza misma de su funcionamiento, serán divididas en dos clases.

La 1ª comprenderá las que deban estar y quedar aisla-

das, fuera de poblado, á 200 metros por lo menos de las habitaciones.

La 2ª, las que puedan permanecer en el rádio de éstas, pero sometidas á una reglamentación que garanta al vencindario de los peligros é inconvenientes, señalados en el inciso 1°.

4°. La clasificación de la industrias, depósitos de materias peligrosas, incómodas á insalubres de la 1ª y 2ª clase, se hará periódicamente por la Intendencia Municipal, con el concurso de su oficinas técnicas.

5°. Estas clasificaciones, serán susceptibles de modificaciones siempre que un industrial demuestre haber suprimido los peligros de elaboración y que la coloque en condiciones de funcionamiento más ventajosas. También una industria de la segunda clase podrá ser colocada en la primera, cuando por imperfecciones de los medios que emplee resulten afectadas la higiene y seguridad, de tal manera, que haga necesario ese traspaso.

6°. Ningún establecimiento industrial comprendido en las clases 1ª y 2ª podrán instalarse sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal, que la concederá prévio los trámites nacesarios que acrediten estar habilitados para un funcionamiento regular.

7°. Los establecimientos industriales existentes, dentro del término de seis meses, deberán someterse á igual disposición.

8° Dichos permisos se acordarán teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Civil, leyes sobre la materia y lo establecido en esta ordenanza.

9° Las industrias que producen humo, deberán emplear aparatos especiales para aminorar la incomodidad que éste causa al vecindario.

Los que originan gases y emanaciones desagradables, deberán evitarlos por los medios que la ciencia aconseja.

Si estos gases y emanaciones fuesen nocivos para la salud y no pudiesen ser evitados, determinarán el extrañamiento de la industria á parajes despoblados.

10. Las fábricas que originen, en virtud del sistema de elaboración que emplean, aguas servidas ó resíduos susceptibles de putrefacción, no podrán arrojarlos sobre la superficie del suelo, sin un permiso especial de la Municipalidad.

11. Tampoco estas fábricas, podrán arrojar esos resíduos á los cursos de agua que surcan el municipio, sin sufrir una purificación prévia, por métodos que se señalarán, estudiando cada caso.

No podrán tampoco valerse para su eliminación de la segunda napa de agua que la población utiliza para beber, proveniente de los pozos llamados semi-surgentes.

12. Las aguas de condensación de calderas, podrán ser arrojadas en esos cursos de agua sin ninguna purificación.

13. Como garantía para la salud de los obreros, la Intendencia Municipal, exijirá de los establecimientos las siguientes condiciones:

1ª. Que el trabajo en las fábricas, siempre que sea posible, se ejecute al aire libre, ó en caso contrario los talleres sean bien ventilados é iluminados por luz solar ó artificial.

2ª. Que estos locales sean salubres, con pisos impermeables ó adecuados á cada industria, con inclinación para la fácil salida de las aguas de lavado y con paredes revocadas y blanqueadas.

3ª. Que la disposición interior de los departamentos destinados á dormitorios, cocinas y letrinas sea aprobada por las autoridades municipales.

Art. 2°. Los infractores á las disposiciones de la presente ordenanza, serán penados con multa de veinte á quinientos pesos moneda nacional, ó clausura de sus establecimientos, según la gravedad de la infracción de acuerdo con las ordenanzas vigentes.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 10

Ferias anuales

Art. 1°. El D. E. queda autorizado para permitir la celebración de ferias anuales, durante el tiempo y en los puntos que designe oportunamente.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 12

Caja de ahorros de los Empleados, modificación á la ordenanza

Art. 1°. El fondo que forma la Caja de Ahorros de los empleados municipales, creado por la ordenanza de 27 de Julio de 1894, se formará de la manera siguiente:

1°. Con el descuento del 2 % de los sueldos de todos los empleados efectivos y jubilados de la administración.

2°. Con el descuento adicional que establecerá el reglamento, respecto de los empleados que teniendo servicios anteriores á la ordenanza citada quieran que se les compute.

3°. Con el importe de los sueldos correspondientes los empleos vacantes, salvo que el D. E. declare por decreto especial, que no se hace la provisión por razones de economía.

4°. Con las diferencias de sueldo durante un mes en los casos de ascenso ó aumento en el presupuesto.

5°. Con la tercera parte del primer mes de sueldo de los empleados que ingresasen á la administración.

6°. Con el importe de los sueldos liquidados y que no fueran cobrados en el término de dos años.

7°. Con las multas que se impongan al personal por inasistencia á sus empleos, ó por cualquier otra causa,

como así mismo con los sueldos de los empleados suspendidos ó con licencia sin goce de sueldo.

Art. 2°. El fondo será administrado por el Directorio del Banco Municipal de Préstamos, aumentado á ese objeto, con cuatro empleados superiores de la Administración que nombrará anualmente el D. E. con acuerdo del Concejo Deliberante.

Art. 3°. El Directorio integrado en la forma indicada, reglamentará la concesión de préstamos y anticipos á los empleados municipales y subsidios á sus familias, en caso de fallecimiento; tomando por base una prudente proporción entre los fondos disponibles y los servicio á que están destinados.

Esta reglamentación será sometida á la aprobación del D. E., quedando suprimidos los retiros.

Art. 4°. Los empleados jubilados que hayan contribuido á la formación del fondo respectivo con el descuento del 2 % de sus sueldos, tendrán derecho á los beneficios que ella acuerda, contándose el tiempo desde la fecha en que empezaron á contribuir.

Art. 5.° Las solicitudes de retiro en tramitación serán resueltas de acuerdo con las ordenanzas anteriores á la presente; debiendo determinar el Directorio el descuento que soportarán y la forma en que deberá efectuarse el pago.

Art. 6°. El Banco Municipal podrá emplear los capitales del fondo, en las operaciones de su giro, con arreglo á sus estatutos; y por las cantidades que dispusiese con tal destino, pagará el interes que abonase en su caja de ahorros, á los depósitos similares.

Recíprocamente, si contase con recursos exedentes y se consultase con ello la conveniencia de ambos capitales, podrán auxiliar al fondo, y en tal caso le corresponderán los intereses de las operaciones que realice.

Art. 7°. El Banco de Préstamos, cobrará solamente los gastos efectivos que ocasione la administración del fondo.

Art. 8°. Derógase las ordenanzas anteriores.

Art. 9°. Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 14

Señor Ismael Bengolea, adelantos de fondos

Art. 1°. El D. E. gestionará del Sr. Ismael Bengolea, la devolución de las sumas que él debe á la Municipalidad, por anticipos recibidos; y en caso que no obtuviere resultado, queda autorizado para rescindir el contrato.

Art. 2°. Si para el cumplimiento del artículo anterior fuera necesario, queda facultado para ocurrir á los tribunales.

Art. 3°. Comuníquese con remisión de sus antecedentes.

Ordenanza, Diciembre 14

Pavimentación de calles en la parroquia de San Juan Evangelista

Art. 1°. Autorízase al D. E. para sacar á licitación la construcción del adoquinado, con base de arena en las calles siguientes:

Sengüel, desde Brown hasta Dársena Sud, tres cuadras.

Alegría, desde Ministro Brin hasta Dársena Sud, dos cuadras.

Tunuyán, de Rodriguez á Dársena Sud, cinco cuadras.

Ministro Brin, de Brandzen á Tunuyán, cinco cuadras.

Gaboto, de Suares á Tunuyán, cinco cuadras.

Colorado de Gaboto á la Dársena Sud, dos cuadras.

Industria, hasta Dársena Sud, tres cuadras.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 14

Juan Boloniati, solicitando en compra un terreno municipal

Art. 1°. El D. E. procederá á vender en remate público y al mejor postor, el sobrante de ochenta y seis metros cuadrados de propiedad municipal, sito en la manzana limitada por las calles Córdoba, Medrano, Rivera y Almagro, según consta del plano adjunto, bajo la base de trescientos cuarenta y cuatro pesos m/n.

Art. 2°. El D. E. otorgará á nombre de la Municipalidad el título de propiedad respectivo.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 14

Basuras en la via pública, se aumenta la multa

Art. 1°. Modifícase el artículo 7°, de la ordenanza de 11 de Agosto de 1882 (art 7°, cap. 2°, tít. 4°, sec. 4ª, del Digesto Municipal) en la siguiente forma:

« Art. 7°. Los infractores á los artículos 4°, 5° y 6°, se- « rán penados con una multa de dos á veinte pesos m/n « según la gravedad de los casos».

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 14

Apertura de la calle Honduras

Art. 1°. Acéptase la cesión que hace á la Municipalidad D. Francisco Bejarano, de una superficie de terreno igual á trescientos sesenta y siete metros, treinta y cinco centímetros cuadrados (367 m. 35), con destino á

la apertura del Boulevard Honduras entre las de Gazcón y Almagro.

Art. 2°. El D. E. abonará al señor Bejarano, como única indemnización por la referida cesión y prévia escrituración á favor de la Municipalidad del correspondiente título de dominio, la cantidad de *mil ochocientos treinta y seis pesos setenta y cinco centavos moneda nacional.*

Art. 3°. Este gasto se imputará al inciso de ordenanzas especiales del Presupuesto.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 14

Pedro Aguirre, ofrece terreno para la calle Triunvirato

Art. único. No ha lugar y vuelva el presente espediente al D. E.

Resolución, Diciembre 14

Tramway Anglo Argentino, protestando de la ocupación de sus vias por la compañia del tramway Rural

Artículo único. Estése á lo resuelto por el D. E. y comuníquese, etc. (1)

Resolución, Diciembre 14

Ensanche de la calle Medrano entre Cuyo y Corrientes

Art. 1°. Acéptase la cesión que hace á favor de la Municipalidad el Sr. Josè Carca, de una superficie de

(1) El D. E. ordenó el levantamiento de la via del tramway Rural en la calle de Rivadavia de Medrano á Rio Janeiro, obligando al tramway Anglo Argentino á dar paso por sus vias.

terreno ubicada en la calle de Medrano entre las de Cuyo y Corrientes, con destino al ensanche de la primera de éstas y cuya superficie es igual á ciento setenta y un metro, setenta y nueve centímetros cuadrados (171 metros 79 centímetros).

Art. 2°. El D. E. en cambio de esta cesión, abonará al Sr. Carca la cantidad de mil pesos moneda nacional (1000 $ m/n) en dinero efectivo y en el acto de la escrituración, exonerándole además del pago del adoquinado y cordón y derechos de edificación.

Art. 3°. Mientras no edifica, el Sr. Carca podrá cercar su terreno sin abonar ningún derecho.

Art. 4°. Este gasto se imputará al Inciso de ordenanzas especiales del Presupuesto.

Art. 5°. Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 14

Colegio Italo-Franco Argentino, sobre exoneración de impuestos

Art. 1°. Se autoriza al D. E. para exonerar del pago del impuesto general al Sr. Domingo Marugo, por lo que corresponde al colegio y propiedad donde está éste ubicado calle Perú 1159, por todo el corriente año.

Art. 2°. Comuníquese, con remisión de sus antecedentes.

Resolución, Diciembre 14

Apertura de la calle Almagro en Córdoba y Cabrera

Art. 1°. Acéptase la cesión que hace á la Municipalidad el Sr. Natalio Bejarano, de una superficie de terreno compuesta de dos mil ciento cincuenta y siete metros, cincuenta y tres decímetros cuadrados (2157 m. 53 dec.), con

destino á la apertura de la calle Almagro entre las de Córdoba y Cabrera.

Art. 2°. Exonérase en cambio al Sr. Bejarano del pago del adoquinado y cordón de verada, correspondiente á toda la cuadra, el que deberá ser hecho á cuenta de la Municipalidad, dentro del plazo de dos años, á contar de la fecha de la celebración del convenio y pudiendo al efecto emplear adoquines usados.

Art. 3°. Autorízase al D. E. para conceder al Sr. Bejarano, un mes de plazo para la construcción de los cercados de su propiedad antes de librar la calle al servicio público.

Art. 4°. Este gasto se imputará al Inciso de ordenanzas especiales del presupuesto.

Art. 5°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 14

Señores Folleville y Cia., instalación de columnas anunciadoras en las avenidas y plazas del Municipio

Art. 1°. Autorízase al D. E. para permitir á los Sres. Folleville y C^{a}. la colocación de columnas anunciadoras en las plazas y avenidas del municipio.

La forma definitiva, colocación, ubicación y dimensiones de aquellas, serán determinadas por el D. E., de acuerdo con los proponentes.

Art 2°. El número de columnas á fijarse será hasta (200) doscientas en las avenidas y hasta (200) doscientas en las plazas, debiendo abonar los señores Folleville y C^{a}. á la Municipalidad el impuesto que fije anualmente la ordenanza respectiva.

Art. 3°. Esta autorización se acuerda por el término de diez años, prorrogables por otros diez á juicio de la Municipalidad, sin que esto importe un privilegio á favor de los solicitantes.

Art. 4°. Si á los doce meses de la promulgación de la presente ordenanza, no se hubiera dado principio á la colocación, de las columnas caducará la presente autorización, pasando las instalaciones á ser de propiedad Municipal.

Art. 5°. Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 14

Juan Repetto, reclamo sobre avaluación

Art. único. Vuelva este expediente al D. E. para que haga una nueva clasificación del establecimiento del señor Juan Repetto, teniendo en cuenta el capital que jira.

Ordenanza, Diciembre 18

Elecciones municipales

Art. 1.° Apruébanse las elecciones practicadas el Domingo 16 del corriente por los que resultan electos concejales:

Por la parroquia del Cármen, Sr. Carlos D. Serón.

Por la parroquia de Velez Sarsfield, Sr. Jorge E. Rodriguez.

Por la parroquia de la Piedad, Sr. Dr. Honorio Leguizamón.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 20

Lineas telefónicas modificación del Reglamento (1)

Art. 1°. Modifícase el art. 1° de la ordenanza de fecha 16 de Noviembre del corriente año, en la forma siguiente:

(1) Véase pág. 76.

« Art. 1°. Las líneas telefónicas en las calles menores de « veinte metros de ancho y dentro del perímetro comprendi- « do entre las calles San Juan, Entre Rios, Callao, Paseo « Julio y Paseo Colón; serán colocadas, siempre que sean « permitidos por los propietarios, en soportes que descanza- « rán en los techos de los edificio más altos de la cuadra, « siendo de cargo de las empresas obtener de los propietarios « la autorización necesaria á su instalación. En las calles « de mayor ancho podrán las compañias colocar columnas « en las veredas, debiendo éstas reunir las condiciones esti- « puladas en los siguientes artículos.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 20

Revisación de pesas y medidas

Art. 1°. Desde la promulgación de la presente, en los casos de faltas en las pesas y medidas, sujetas á la revisación municipal y antes de proceder al secuestro de las piezas, quedan obligados los revisadores á hacer una nueva verificación de las pesas en el local de la Inspección parroquial ante el inspector municipal, pudiendo el interesado presenciar dicho acto. Al efecto las oficinas de inspección parroquial serán provistas de los elementos necesarios para el cumplimiento de la presente.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 20

Prostíbulos, modificaciones de la ordenanza

Art. 1°. Derógase de la ordenanza de 10 de Noviembre de 1894 y resolución del H. Concejo de 29 de Diciembre de 1894 (base 9° del art. 1°, capítulo 1°, título 3° del

Digesto municipal) el párrafo siguiente: « Esceptúase así « mismo á los prostíbulos establecidos en la parroquia de « San Juan Evangelista (sección 2ª) de las prescripciones « de la presente base, en cuanto se refiere á su ubicación, « distancia de dos cuadras de los edificios que en ellos se « determinan, pudiendo hacerlo á una cuadra. »

Art. 2°. Acuérdase el plazo de tres meses para dar cumplimiento á la presente ordenanza.

Art. 3°. Comunípuese, etc.

Resolución, Diciembre 20

Calle Tupungato, se deja sin efecto la apertura

Art. 1°. Desapruébanse los contratos de abril del corriente año, celebrados *ad-referendum* por el D. E. y los señores Enrique Schiaffino, José Bossero, Ramón Gasal y Gaspar Nachon, para la cesión de terrenos destinados á la apertura de la calle Tupungato, para desembocar á la Avevida Velez Sarsfield, frente á la Casa de Aislamiento, por considerase excesivo el precio.

Art. 2°. No siendo indispensable al tráfico público la proyectada calle, el D. E. concederá las líneas que se soliciten para la edificación de esos terrenos, quedando sin efecto la traza de la calle Tupungato en esa cuadra final.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 24

Fiestas fin de siglo

Art. 1°. Autorízase al D. E. para invertir hasta la suma de cinco mil pesos m/n, en las fiestas que proyecta realizar con motivo de la terminación del siglo XIX.

Art. 2°. Este gasto se imputará al inciso de ordenanzas especiales.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 26

Plazo acordado á los corralones y caballerizas para que se coloquen en las condiciones de la ordenanza de 18 de Diciembre de 1899

Art. 1°. Acuérdase un plazo de seis meses improrrogables para que los corralones, cocherías y caballerizas existentes en el municipio, se coloquen en las condiciones determinadas en la ordenanza de 18 de Diciembre de 1899.

Art. 2°. Las caballerizas, cocherías y corralones ya establecidos, procederán á su inscripción en el Registro respectivo, dentro del plazo que el D. E. determine y siempre que se encuentren en buenas condiciones de higiene.

Art. 3°. La disposición del art. 6° de la ordenanza de 18 de Diciembre del 99, solo se aplicará dentro del radio comprendido entres las calles Caseros, Jujui, Centro América, Paseo de Julio y Paseo Colón.

Art. 4°. Para los corralones, cocherias y caballerizas que se establezcan en lo sucesivo, regirán en todas sus partes las disposiciones de la ordenanza de 18 de Diciembre del 99, con la limitación del artículo anterior.

Art. 5°. Los infractores á lo dispuesto en el artículo 2° de esta ordenanza, serán penados con una multa de pesos 50 m/n, y la clausura y desocupación del establecimiento.

Art. 6°. Camuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 26

Impuestos para el año 1901

Resolución, Diciembre 28

Calle Murgiondo, su rectificación

Art. 1°. El D. E. procederá á vender en remate público y al mayor postor, el sobrante de terreno de tres

mil novecientos setenta y cuatro metros, trescientos sesenta y seis decímetros cuadrados, que por el hecho de la rectificación de la calle Murgiondo se incorporarán á los terrenos del concurso civil de D. Juan F. Arroqui. En la escritura de venta se hará constar que la Municipalidad queda eximida de toda responsabilidad por evicción ó saneamiento.

Art. 2°. Autorízase igualmente al D. E. para que adquiera por compra del concurso civil de D. Juan F. Arroqui, los diez y nueve mil ochocientos setenta y cinco metros, setecientos cuarenta y siete decímetros cuadrados de terreno de su propiedad, que son necesarios para la apertura de las calles Lobos, Montes y Oliden, abonando por ellos igual suma á la que obtenga por la venta de la facción á que se refiere el artículo 1°, todo prévias las escrituraciones respectivas y de acuerdo con los planos y constancias del expediente núm. 31,362 A—1900.

Art. 3°. Los gastos que demande por parte de la Municipalidad, la ejecución de esta ordenanza, se imputarán al inciso de ordenanzas especiales.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 28

Hospital de Flores, su ensanche

Art. 1°. Autorízase al D. E. para adquirir del Sr. Santos Unzué, una manzana de terreno de su propiedad con destino al ensanche del Hospital de Flores, ubicada entre las calles Condarco, Terrada, San Eduardo y Morón, ó sea una superficie igual á *doce mil seiscientos metros cuadrados*.

Art. 2°. El D. E. abonará al señor Unzué, como precio de dicho terreno y previa escrituración la cantidad de treinta y cinco mil pesos m/n, en dinero efectivo.

Art. 3°. Este gasto se imputará al inciso de ordenanzas especiales de presupuesto.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 28

Calle Riglos su apertura

Art. 1°. Desapruébase el convenio *ad-referendum* celebrado entre el D. E. y los Sres. Juan D. Piñero y Fernando L. Patrón, para la adquisición de dos fracciones de terrenos destinados á la apertura de las calles Riglos y Bertres.

Art. 2°. El D. E. procederá á la apertura de la calle Riglos, por intermedio de la oficina de Obras Públicas y de acuerdo en un todo con la ordenanza de Octubre 6 de 1899.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 29

Presupuesto para el año 1901

Art. 1°. Declárase vigente para el año 1901, el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de 1900 de la administración municipal, con las ampliaciones sancionadas por el H. Concejo, durante el año.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

CONCEJO DELIBERANTE

DE LA

CIUDAD DE BUENOS AIRES

1900

Presidente: Doctor MANUEL M. ZORRILLA

NÓMINA	CONCEJAL POR LA PARROQUIA DE
VICE-PRESIDENTE 1º.	
Sr. Antonio Montes (1)..	*Catedral al Sud*
VICE-PRESIDENTE 2º.	
Dr. Martinez Rufino A.....	*San Miguel*
CONCEJALES	
Sr. Ballesteros, Nicolás	*Balvanera Sud*
« Barris, Simón F	*V. Sarsfield.*
Dr. Beruti, Nicolás T..... ..	*Piedad.*
Sr. Blanco Casariego, José.....	*San Nicolás.*
« Bonifacio, Enrique.	*Concepción.*
Dr. Cabanillas, Filemón.....	*San Cárlos.*
Sr. Castilla, Gundemaro	*Las Heras.*
« Cernadas, Pedro M..... ...	*Balvanera Norte.*
« De Facio Domingo.....	*San Bernardo.*
Dr. Delcasse, Carlos.....	*Belgrano.*
Sr. Duran Eduardo P.	*Santa Lucia.*
« Fregeiro, Fermin Anto.....	*San Cristóbal.*
Dr. García Fernandez, J.	*San Nicolás.*
Sr. Giudice, Andrés.	*San Telmo.*
« Laplace Juan G.....	*Concepción.*
« Latorre, Dermidio.....	*Cármen.*
Dr. Martínez, Bengamin D.....	*Pilar.*
Sr. Moura, Manuel S.	*San Telmo.*
« Marquez Saturnino...	*Pilar.*
« Niseggi, Nicolas L	*Socorro.*
« Palma, Blas	*San Cárlos.*
« Palma, José.....	*Piedad.*
« Pessano, Pedro A.....	*San Cristobal.*
Dr Pittaluga, Eduardo.....	*Monserrat.*
Sr. Rendón, José I.....	*Flores.*
« Rigoli, Leopoldo.....	*Velez Sarsfield.*
« Ribero, Domingo.....	*Balvanera al Norte.*
« Romero, Ramón R...	*Monserrat.*
« Roncoroni, Juan....	*San Juan Evangelista.*
« Sagasta Isla, José M.....	*Belgrano.*
« Saínz, Francisco.....	*San Miguel.*
« Salgueiro Manuel A.....	*San Bernardo.*

(1) El señor Antero Carrasco. Vice-presidente, falleció el 29 de Mayo.

NÓMINA	CONCEJAL POR LA PARROQUIA DE
Sr. Sanchez, Viamonte A.....	*Catedral al Norte.*
Dr. Señorans, Juan B.....	*Catedral al Sud.*
Ing Serna, Jerónimo de la.....	*Catedral al Sud.*
Sr. Silvani, Celestino.....	*Balvanera Sud.*
« Tamagnoñe, Juan.....	*Cármen.*
« Varela, Dalmiro	*Las Heras.*
Sr. Vernengo, Rómulo	*San Juan Evangelista.*
« Viale, de Vidal A	*Socorro.*
SECRETARIO	
Sr. Engenio F. Soria.....	....
PRO-SECRETARIO	
Sr. Arturo Ruiz Rivas.	....

COMISIONES INTERNAS DEL CONCEJO DELIBERANTE

COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN

DR. CARLOS DELCASSE
« FILEMÓN CABANILLAS
SR. GUNDEMARO CASTILLA
« NICOLÁS BALLESTEROS
« SATURNINO MARQUES.

COMISIÓN DE HACIENDA

SR. JOSÉ PALMA
« EDUARDO P. DURÁN
« ANTONIO MONTES
« ANDRÉS GIUDICE
« MANUEL A. SALGUEIRO.

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

SR. SIMÓN F. BARRIS
ING. GERÓNIMO DE LA SERNA
SR. DERMIDIO LATORRE
« RÓMULO VERNENGO
« JUAN G. LAPLACE.

COMISIÓN DE SEGURIDAD

SR. LEOPOLDO RIGOLI
« DALMIRO VARELA
« JOSÉ BLANCO CASARIEGO
« ENRIQUE BONIFACIO
« JUAN RONCORONI.

COMISIÓN DE HIGIENE

DR. NICOLÁS T. BERUTI
« JUAN B. SEÑORANS
« BENJÁMIN D. MARTINEZ
« JUAN GARCÍA FERNÁNDEZ
« EDUARDO PITTALUGA.

COMISIÓN DE BENEFICENCIA Y MORALIDAD

SR. AVELINO SANCHEZ VIAMONTE
« FERMIN A. FREGEIRO
« FRANCISCO SAINZ
« DOMINGO RIVERO
« BLAS PALMA.

COMISIÓN DE CUENTAS

SR. NICOLÁS L. NISEGGI
« MANUEL S. MOURA
« ANTONIO VIALE DE VIDAL
« DOMINGO DE FACIO
« JUAN TAMAGNONE.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

DR. ANTONIO MARTÍNEZ RUFINO
SR. JOSÉ M. SAGASTA ISLA
« RAMON R. ROMERO
« PEDRO M. CERNADAS
« PEDRO A. PESSANO
« CELESTINO SILVANI
« JOSÉ I. RENDÓN.

ÍNDICE ALFABETICO

DE LAS

ORDENANZAS Y RESOLUCIONES

AÑO 1900

PÁGS.

A

Aceite de Oliva —Se permitirá esta leyenda solo á los embases que lo contengan.. 39

Afirmado—Su construcción en la calle Belgrano de Buen Orden á Entre Ríos..... 15

Id —Su construcción en la calle de Bustamante..... 28

Id —Construcción en la Parroquia del Pilar..... 37

Id —Construcción en la Parroquia Velez Sarsfield..... 38

Id —Construcción en la calle Treinta y Tres. 39

Id —Construcción en la Parroquia Concepción..... 39

Id —Construcción en la Parroquia San Carlos..... 44

Id —Construcción en la calle Córdoba de Callao al Arroyo Maldonado..... 72

Id —Construcción en la calle Santa Cruz..... 78

Id —Construcción en la calle Lavalle..... 79

Id —Construcción en la Parroquia San Juan Evangelista. 124

Id - **Del Paseo Colón**—Se calcula el ancho de la calle en 18 metros..... 98

PÁGS.

Afirmados—Modificación del art. 20 22
Agua- Su provisión á los barrios suburbanos con pozos semisurgentes 41
Aguas Corrientes—Libre uso en los conventillos 100
Aldao, Adolfo -Remuneración por trabajos extraordinarios... 72
Alumbrado á gas—Condiciones para su establecimiento en las parroquias apartadas 25
Id —Aumento de precio en el alumbrado público 40
Id —Su establecimiento en las arquerías del Paseo de Julio 74
Alzaga, Celina P. de - Cede terreno para la calle Rocha 69
Añon, José—Apela de la clasificación de su casa 94
Armstrong, Tomás S. G. - Terreno para la calle Reconquista. 49
Arrotea Manuel A.—Cede terreno para rectificación de la calle Balcarce 68
Arroyo Maldonado—Su canalización 28
Asfalto Trinidad, Compañía—Construcción de un viaducto. 99
Asilo Nocturno—Su ensanche 26
Asociación de Empleados—Donación de sepulturas. 6
Id Id —Donación de materiales 9
Avenida de Circunvalación—Su apertura 71
Aves vivas—Se reglamenta su transporte 118
Avisos de propaganda—Se prohibe hacer uso de nombres que afecten á la patria ó á la religión 78

B

Balbiani, José—Transporte de hacienda á los Nuevos Mataderos 45
Id —Modificación de su concesión. 55
Id - Modificación de su concesión 66
Baños públicos—Su instalación á la orilla del río 36
Basuras—Se acuerdan $ 100.000 para ensayos de hornos crematorios 70
Basuras—Se aumenta la multa á los que arrojen á la vía pública 125

PÁGS.

Bengolea, Ismael—Adelanto sobre su contrato de afirmado.. 124
Bernasconi, A.—Reclamo por nivelación de la Avenida Mayo 97
Berrini, Celeste P.—Exoneración de impuestos por water-closset públicos..... 74
Bicicletas—Premio á las carreras..... 65
Bossio, Bartolomé—Rectificación de la calle Caseros 97
Boulevard de Circunvalación—Se dispone su apertura.... 71
Bozzali, Alfredo—Rectificación del camino Puente Alsina... 43
Bustamante, Francisco—Cede tierras para la calle 24 de Noviembre..... 8

C

Caballerizas—Ampliación del Reglamento..... 97
Id **y Corralones**—Prórroga del plazo para colocarse en las condiciones ordenadas..... 132
Calle Córdoba—Su rectificación..... 6
Id **24 de Noviembre**—Su rectificación..... 8
Id **Charcas**—Su rectificación..... 16
Id **San Juan**—Su rectificación..... 18
Id **Rivadavia y Larrea**—Su rectificación..... 23
Id **Cerviño y Paunero**—Su rectificación..... 27
Id **Pueyrredon de Artes á Paseo Julio**—Su apertura. 40
Id **Constitución entre Solis y E. Rios**—Su apertura. 43
Id **Pichincha**—Ensanche y rectificación..... 47
Id **Reconquista y Paseo Julio**—Rectificación..... 49
Id **Rio Janeiro**—Su prolongación..... 58
Id **Bustamante**—Su rectificación..... 60
Id **Uriarte, Jufré y otras**—Su rectificación..... 64
Id **Balcarce**—Su rectificación..... 68
Id **Rocha**—Su apertura..... 69
Id **Charcas**—Su rectificación..... 87
Id **Lamadrid**—Su rectificación..... 87
Id **Antofagasta y otras**—Su rectificación..... 88
Id **Armonía y Pichincha**—Su rectificación..... 89
Id **Caseros**—Su rectificación..... 97

PÁGS.

Calle España entre Uspallata é Ituzaingo—Su rectificación 107
Id **Bahia Blanca y Candelaria**—Su desagüe. 114
Id **Honduras**—Su apertura 125
Id **Triunvirato**—No se hace lugar á la apertura 126
Id **Medrano entre Cuyo y Corrientes**—Su ensanche. 126
Id **Almagro en Córdoba y Cabrera**—Su apertura ... 127
Id **Tupungato**—Se deja sin efecto su apertura 131
Id **Murguiondo y otras**—Su rectificación 132
Id **Rigles**—Su apertura 134
Id **Gutemberg**—Se denomina á la de Cañitas 26
Id **Umberto I**—Se denomina la de Comercio 47
Id **Cabildo**—Se deja sin efecto su rectificación 64
Camargo, Pedro—Se acuerdan $ 500 á la viuda 22
Caño de desagüe—Su prolongación en la calle Alegría 17
Camino Puente Alsina—Su rectificación 43
Carbon—Se modifica la ordenanza sobre transporte 57
Carnaval—Se derogan las modificaciones al reglamento del juego 3
Carranza, Angel J.—Donación de sepulturas 113
Carros Atmosféricos—Se reglamenta su descarga 66
Carruage de alquiler—Modificación de tarifa 5
Castagnino, Magdalena I. de—Cede terreno para la calle Pichincha 47
Castello y Scala—Habilitación de una caballeriza 82
Casa de Ejercicios—Exoneración de derechos de edificación. 110
Casas amuebladas—Se hacen extensivas las ordenanzas sobre posadas 117
Casas de inquilinato—Dimensiones de los patios 117
Casas de inquilinato—Lavado de ropas 11
Casa de aislamiento—Su ensanche 19
Casillas de madera en la Boca—Desalojo y demolición ... 68
Cementerios del Oeste y Flores—Venta del subsuelo de las calles 64
Cementerio del Oeste—Modificación de la ordenanza de construcción de panteones 80
Cercos y veredas—Exoneración de impuestos en la parroquia San Juan Evangelista 65
Id id —Exoneración de impuestos á los propietarios que rellenen los terrrenos .. 71

PÁGS.

Cessio, Daniel—Cede terreno para apertura calle San Juan. 18
Chacarita de los Colegiales—Gestiones ante el Gobierno Nacional. 92
Claypole, Pedro C.—Pago de una expropiación en la Avenida Mayo.. 4
Club de Gimnasia y Esgrima—Subvencion para obras... 8
Cobas J.—Clausura de una posada..... 92
Colegio San José—Exoneración del pago de afirmados..... 73
Id **Saleciano**—Se acuerdan $ 5000 para instalar un asilo..... 75
Id **Nuestra Señora Auxiliadora**—Exoneración de derechos de delineación..... 91
Id **María Auxiliadora**—Pidiendo exoneración de impuestos..... 110
Id **Italo Franco Argentino** — Exoneración de impuestos..... 127
Compañía eléctrica Rio de la Plata—Pago de derechos de nivelación..... 109
Concejal Sr. Carrasco—Honras fúnebres..... 17
Concejales—Se aprueban las elecciones..... 83
Id —Se aprueban las de San Cristóbal, Piedad y el Cármen..... 129
Congreso Médico en París—Representante de la Municipalidad..... 29
Coqueluche—Se incluye entre las enfermedades infecciosas. 7
Columnas avisadoras - Concesión Folleville y Cª..... 128
Conventillos—Lavado de ropas..... 11
Id —Uso libre del agua corriente..... 100
Copas y vasos—Su lavado en los despachos de bebida..... 82
Cuentas—Se aprueban las de la administración 1896..... 69

D

Dallier, E. Viuda de—Pide pensión..... 10
Dalorto, J. H.—Cede terreno para calle..... 6

PÁGS.

Dallorso y Dosil— Exoneración de pago de afirmados..... 87
Díaz, Sebastián— Cede terreno para la calle de Armonía y Pichincha..... 89
Dupont, Benjamín—Solicitando comprar un terreno municipal..... 19

E

Ejercicios físicos—Se establecen premios de estímulo..... 108
Elia, Jorge de—No se hace lugar al retiro..... 81
Empleados— Remuneración extraordinaria por percepción de impuestos..... 34
Id —Modificación de la ordenanza de anticipos y retiros..... 122
Empréstito—Se autoriza para hacerlo hasta 2.000.000 $..... 75
Enfermedades contagiosas—Se incluye el coqueluche... 7
Espora, Coronel Tomás— Se celebra el centenario..... 48
Estatua de don Juan de Garay—Se dispone en la Plaza Colón..... 22
Establecimientos Industriales—Bases para su reglamentación..... 118

F

Fasce J.—Cede terreno para calle..... 27
Férias— Se autoriza su celebración anual..... 122
Ferrando S.—Reclamo por el pago de impuesto de la arena. 89
Fiestas Patrias— Se acuerdan $ 300 á los estudiantes... 13
Id —Se acuerdan $ 500 á los Estudiantes C. Nacional Sección Oeste y Central..... 15
Fin de Siglo—Se autoriza la celebración de fiestas..... 131
Folleville y Cia.—Concesión de columnas avisadoras.... 128

PÁGS.

G

Gallo, Juan C.—Cede terreno para calle Bustamante..... 60
Garay, Juan de—Colocación de su estatua en la Plaza Coión..... 22
Gas y Luz Eléctrica—Contraste de medidores..... 79
Garmendia, Gral. José I.—Donación Sepulturas..... 113
Gelmetti, Luis—Escrituración de un terreno..... 93
Gil, Dominga F. de—Reclama pensión..... 85

H

Héroes de 1806 y 1807—Homenage en el aniversario.. 32
Hornos para basuras—Se autoriza invertir $ 100.000 en ensayos..... 70
Hospicio de las Mercedes—Se reglamenta el trabajo y peculio. 61
Hospital Italiano—(nuevo)—Se le exonera de derechos de edificación..... 90
Hospital de Flores—Compra de terreno para ensanche.... 133
Hospitales—Taller de reparación de instrumentos..... 82

I

Iglesia de la Piedad—Construcción de la vereda..... 25
Iglesia Metropolitana—Obras de reparación..... 45
Id de Balvanera Sud—Se acuerdan $ 50.000 para su construcción..... 86
Impuestos atrasados—Pago sin multa..... 75
Id para 1901—Su sanción..... 132

PAGS.

J

Jarmado, Miguel—Pidiendo pensión..... 95
Jaquet, Sofía D. de—Cede terreno para las calles Cerviño y Paunero..... 27
Jonatuoni, Miguel—Clausura de una caballeriza..... 93

K

Kiosco—Instalación en el Parque 3 de Febrero para restaurant. 34

L

Lago Nuñez—Obras de desagüe 29
Laudoni, Luis—Terreno para calle de Rio Janeiro..... 58
Luz eléctrica y gas—Contraste de medidores..... 79

M

Martinez, Manuel S.—Clasificación de un mercado..... 94
Massaro, Antonio—Se computan varios años de servicios.... 63
Mataderos—(Nuevos)—Elementos para su funcionamiento.. 13
Id —(Nuevos)—Obras para su habilitación..... 17
Id —(Nuevos)—Vías férreas internas..... 30
Id —(Nuevos)—Concesión á D. J. Balbiani para transportar haciendas 45
Id —(Nuevos)—Construcción del mercado de hacienda. 58
Medidores de gas y Luz eléctrica—Su contraste..... 79
Mercado—Su establecimiento en el puerto..... 81
Mezquita, Marcelino—(Sucesión)—Cede terreno para calle 43

PÁGS.

N

Nichos en el Cementerio del Oeste—Plazo para pago de derechos..... 72
Nivelación general—Se dispone en todo el municipio.... 60
Nocetti y C^a.—Pago de reparación de afirmados..... 93

O

Onetto, Francisco—Establecimiento hornos de ladrillo..... 98
Outes, Eliseo—(Practicante)—Gastos de sepelio..... 25

P

Padini, F.—Reclamo por pago de patente..... 95
Pájaros—Se prohibe su consumo 37
Palacio municipal—Su ensanche..... 21
Para-rayos—Se reglamenta su instalación..... 116
Parque 3 de Febrero—Kiosco restaurant..... 34
Id **Lezama**—Fiestas primaverales..... 54
Pasalagua, B. y F.—Ceden terreno para calle..... 23
Patentes de vehículos—Prórroga para el pago..... 5
Id id id —Prórroga para el pago..... 48
Id id **de coches de plaza**—Prórroga para el pago..... 41
Peluffo, Rosa S. de—Apelación por terreno tomado para calle..... 94
Pereyra, Juana P. de—Exoneración de impuestos..... 47
Pereyra y Saldivar—Propuesta para vender comida por las calles..... 85
Pesas y medidas—Formalidades para su revisación..... 130
Plaza Mayo—Recorrido de tramways..... 3
Id **España**—Se dá este nombre á la de Inválidos..... 4
Id **Dorrego**—Se dá este nombre á la de Comercio..... 16

PÁGS.

Pozos semi-surgentes—Su registro..... 81
Practicantes—Premio Municipalidad de Buenos Aires 10
Presidente de la R. del Brasil—Comisión para proyectar recepción..... 5
Id id id—Gastos de las fiestas de recepción..... 54
Id id id—Gastos de fiestas del H. Concejo..... 74
Presupuesto—Aumento de peones papeleros..... 22
Id—Aumento de veterinarios y ayudantes.. 26
Id—Refuerzo de incisos— $ 36.760 m/n..... 30
Id—Refuerzo de incisos— » 150.000 m/n..... 31
Id—Refuerzo de incisos— » 10.000 m/n 31
Id—Refuerzo de incisos— » 12.000 m/n 65
Id—Refuerzo de incisos— » 1.959.000 m/n..... 91
Id—Personal encargado del alumbrado en San José de Flores.. 31
Id—Sueldo á los médicos de sala..... 38
Id—Aumento del pago de alumbrado 40
Id para el año 1901—Su sanción 134
Prostíbulos—Modificación de la ordenanza respecto á la Parroquia de San Juan Evangelista..... 130

Q

Quesada, Isabel P.—Cede terreno para la calle Rocha..... 69
Quesos—(Depósitos)—Su reglamentación..... 96

R

Reina Regente de España—Se acuerdan $ 10.000 oro para un obsequio..... 4
Repetto, Juan—Reclamo por avaluación de un establecimiento. 129
Revoque—Se hace obligatorio en los edificios..... 106

PÁGS.

Riego de calles—Se autoriza las instalaciones para su servicio. 69
Rocca, Manuel -Prórroga para edificar. 87
Rocha, Dardo y otros—Ceden terreno para las calles Rivadavia y Larrea 23
Romanoni, C.—Compra de un terreno 7
Rossi, José M.—Indemnización por terreno para calle 88
Rovina, C.—Habilitación de una fonda 85

S

Sacarina—Se reglamenta el expendio 86
Salas, Belausarán R.—Vías férreas en los nuevos Mataderos. 112
San Germes, Dr. -Honras á su memoria 108
Sarlo, J. H.--Aparato preservativos de las insolaciones de los caballos. 110
Secretario de la Intendencia—Compensación extraordinaria. 99
Sepulturas—Donación á la Sociedad empleados 6
Id —Donación para monumento al Ingeniero Benoit.. 20
Id —Donación á la Sociedad Unión de la Boca 24
Id —Permuta con la Sociedad Tipográfica Bonaerense 33
Id —Donación á la Sociedad Unión de la Boca 45
Id —Donación á la Sociedad Española 42
Id —Se reforma la donación á la Sociedad Española . . 58
Id —Donación á la Sociedad Española de San José de Flores 59
Id —No se hace lugar al pedido para D. Segundo Valladares 95
Id —Donación al General D. José Ignacio Garmendia. 113
Id —Donación para el sepulcro del Dr. Angel Justiniano Carranza 113
Id —Donación á la Sra. Brígida M. de Somellera 80
Id —Se modifica la Ordenanza sobre construcción de panteones 80
Id —Venta á plazos al Sr. Domingo Silva 109
Sociedad Hermanas de Dolores de Belgrano—Se acuerda subsidio 38
Soler, Aznar y C.ª—Establecimiento de un servicio de ómnibus 95

REPÚBLICA ARGENTINA

ORDENANZAS Y RESOLUCIONES

SANCIONADAS

POR EL

CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EN EL

PERIODO DE SESIONES

DE 1901

PUBLICACIÓN ANUAL

EDITADA POR EUGENIO F. SORIA

AÑO X

BUENOS AIRES

IMP. «EUROPEA» DE M. A. ROSAS, MORENO 423

1902

ORDENANZAS Y RESOLUCIONES

SANCIONADAS EN 1901

Ordenanza, Abril 12

ALUMBRADO PÚBLICO Á GAS, DISMINUCION DEL PRECIO (1)

Art. 1°. Desde el 15 de Abril del corriente año, el precio que se abonará por alumbrado á gas, de cada farol, será el mismo que se pagaba con anterioridad á la ordenanza de fecha 23 de Julio de 1900.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 12

REGLAMENTANDO LA FABRICACIÓN DE HIELO Y AGUAS GASEOSAS

Art. 1°. Las fábricas de hielo para la alimentación y de aguas gaseosas y minerales artificiales, son establecimientos que deben ser vigilados y regidos de acuerdo con los preceptos establecidos por la presente ordenanza.

Art. 2°. Para abrir al público y proceder á la elaboración de estos productos, deberá recabarse un permiso especial de la Intendencia Municipal.

(1) Modificado por ordenanza, Julio 2.

Art. 3°. Al pedido de habilitación que se solicite, se acompañarán los planos de la fábrica con especificaciones de las obras en la parte que corresponda al edificio, como el de las maquinarias y accesorios.

Art. 4°. El local debe tener las comodidades de un fácil funcionamiento y sus dependencias se ajustarán á los preceptos de la ordenanza que rigen á los establecimientos incómodos ó insalubres.

Art. 5°. El departamento de calderas, motores y compresores se instalará de acuerdo con las medidas que el D. E. crea conveniente.

Los depósitos del amoniaco, gas sulfuroso y asi como las cañerías por donde circulen los ajastes de enfriamiento, en las fábricas de hielo, deberán llenar las garantías necesarias de seguridad que exija el D. E. quien resolverá acerca de la admisibilidad del pedido de libre funcionamiento á que se refiere el artículo 2°.

Art. 6°. Las letrinas, caballerizas y dependencias incómodas ó insalubres para los objetos de la fabricación deberán llenar las prescripciones que se les señalen por el D. E.

Art. 7°. En la fabricación del *hielo del consumo* solo será admitido el empleo del *agua destilada pura*. Para la obtención de ésta, se podrá utilizar el *agua de condensación* de las calderas del establecimiento debidamente vigiladas por el D. E.

Art. 8°. Para dar cumplimiento al artículo anterior las fábricas de hielo deberán tener: 1 filtro de vapor, 1 condensador de vapor, 1 enfriador de agua, 1 filtro de agua destilada.

Art. 9°. En la fabricación de aguas gaseosas ó mine-

rales artificiales se tolerará el uso del agua corriente filtrada ó el agua de la napa semi-surgente.

Art. 10. El D. E. hará analizar frecuentemente los hielos elaborados y el agua usada en su preparación así como en el de las bebidas gaseosas.

Art. 11. Acuérdase un plazo de un año improrrogable para que las fábricas actuales se pongan en las condiciones de esta ordenanza, bajo pena de clausura. El rotulado de los carros repartidores se hará desde la promulgación de la presente y llevarán el nombre de la fábrica.

Art. 12. Toda infracción á cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza una vez habilitada la fábrica será penada con una multa de 200 pesos la primera vez; 500 pesos la segunda; la clausura del establecimiento la tercera vez, debiendo observarse cuanto prescriben las ordenanzas vigentes.

Art. 13 El D. E. levantará un padrón de las fábricas existentes el que completará con las que se establezcan, inventariando las existencias de maquinaria, procedimiento de fabricación, capacidad industrial, etc., á los fines consiguientes, á cuyo objeto las fábricas deberán dar acceso á aquellas, á todo empleado municipal que se presentara debidamente autorizado.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 16

TRAMWAY ANGLO ARGENTINO, RECORRIDO EN LA BOCA

Art. 1º. Concédese á la compañía de tramways Anglo Argentino, en cambio de las vias que ha abandonado en la calle Pedro Mendoza entre las de Olavarria y Brand-

zen, el permiso que solicita para establecer un recorrido en las siguientes calles: partiendo de la calle Pedro Mendoza y Lamadrid siga por Gaboto hasta Brandzen y por ésta hasta unir su via de la calle Pedro Mendoza.

Art. 2°. Queda sujeta esta concesión á las ordenanzas vigentes y á las que en adelante se dictaren.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 16

Se destinan al archivo los siguientes asuntos:

— Sociedad Hermanas de los desamparados pidiendo un subsidio.

— Sra. Carmen A. de Vera, pidiendo un subsidio.

— Mensage del D. E. para invertir 25,000 $ en una obra descriptiva de la Capital.

— Sr. A. Brandburg, ofreciendo en venta mil ejemplares de la Obra «La Argentina»

— Sociedad «Hermanas de Dolores», de Belgrano, pidiendo un subsidio.

— Sr. Agustín Etchepareborda, ofreciendo en venta 2,500 ejemplares de la guía «Buenos Aires»

— Proyecto del Concejal Dr. Martinez, para entregar á la Municipalidsd de San Martín adoquines usados.

— Sr. E. Canstatt Ropes, proponiendo imprimir un album ó guía Municipal.

— Proyecto del Concejal Dr. Martinez, para la erección de una estatua al Gral. Las Heras.

— Proyecto del Concejal Sr. Varela, creando una banda de Música Municipal.

— La Municipalidad de Gral. La Madrid, pidiendo la

asistencia gratuita en el Hospicio de las Mercedes del Ex. Secretario de corporación.

— Sr. Luis J. Casteras, proponiendo la suscripción al Baedeker de la República Argentina.

— Sr. José Marzano, pidiendo exoneración de impuestos.

Ordenanza, Abril 19

PRESUPUESTO, REVISADORES DE PATENTES (1)

Art. 1°. Modifícase la partida 1ª del item 8°, inciso 9° del presupuesto de gastos vigente en la forma siguiente:

Revisación.—Doce revisadores de pesas y medidas, billares, patentes de rodados en general, establecimiento de diversiones, etc., etc., con el 40 % de las multas efectivas.

Art. 2°. Quedan comprendidos en la misma disposición los revisadores de Flores y Belgrano.

Art. 3°. Este personal dependerá de la Inspección General.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 19

SR. JOSÉ MARIA LOPEZ, RELATIVO Á LA APERTURA DE LA CALLE UNIVERSIDAD ENTRE LAS DE BRANDZEN Y SUARES

Art. 1°. Acéptase la propuesta hecha por D. José Maria Lopez, en su solicitud de 30 de Mayo de 1900, cediendo terreno para ensanche del pasaje Silva que limita al Oeste la propiedad de dicho señor, ubicada entre la calle Suares y pasaje Oliver.

(1) Modificada por ordenanza Mayo 10, véase pág. 14.

Art. 2°. D. José Maria Lopez, cede gratuitamente á la Municipalidad, una faja de terreno de cuatro metros de ancho por todo el largo que tiene el referido pasaje Silva.

Art. 3°. Inmediatamente que dicha cesión sea reducida á escritura pública, el D. E. otorgará el permiso solicitado por los Sres. Campomar Hnos., para edificar de acuerdo con las ordenanzas vigentes, en el terreno de propiedad del señor José Maria Lopez, á que se refiere el art. 1°.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 23

NUEVOS MATADEROS, SU REHABILITACIÓN

Art. 1°. Autorízase al D. E. para disponer la prosecución de las faenas en los Nuevos Mataderos, desde el 1° de Marzo próximo.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 23

REGLAMENTANDO LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES EN BÓVEDAS Y NICHOS

Art. 1°. Un año después de promulgada la presente ordenanza, las inhumaciones en las bóvedas, nichos y panteones de los Cementerios, se harán en caja metálicas de cierre hermético y de resistencia suficiente para evitar el escape de los gases producidos por la putrefacción. Estas cajas podrán ser revestidas de madera.

Art. 2°. Los cadáveres deberán estar asentados sobre un lecho de cal de diez centímetros de espesor como mínimum.

Art. 3°. Se inscribirá sobre la caja metálica del ataud y también sobre la de madera, si está revestida de ella, el nombre de la persona fallecida y la fecha de la defunción, todo de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte el D. E.

Art. 4°. La Asistencia Pública certificará en cada caso que se ha dado cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 2°; y no podrá verificarse la inhumación sin este requisito.

Art. 5°. Las empresas de pompas fúnebres que conduzcan cadáveres en contravención á lo establecido en esta ordenanza, pagarán una multa de 100 pesos la primera vez y de 200 por cada reincidencia.

Art. 6°. Todo cadáver inhumado de acuerdo con lo prescripto en la presente ordenanza, podrá ser exhumado y trasladado á cualquiera de los cementerios, ó fuera de la Capital, en toda época del año, conforme á lo prescripto en los reglamentos.

Art. 7°. El D. E. prévio informe de los administradores de los cementerios, podrá permitir la exhumación y traslación de ataudes que contengan cadáveres ó restos en cualquier época del año, siempre que se encuentre en condiciones inocivas para la higiene y salud pública, quedando encargados los administradores del fiel cumplimiento de lo prescripto en este artículo.

Art. 8°. Deróganse los artículos del reglamento de cementerios en cuanto se opongan á la presente.

Art. 9°. Remítase al D. E. encareciéndole la pronta confección del proyecto á que hace referencia este expediente.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 23

Se destinaron al archivo los siguientes asuntos :

— Sr. Pedro A. Aveleyra, sólo rebaja de patentes de carruajes.

— Sr. Pedro Bernasconi, exoneración de impuestos.

— Comisión de fiestas de S. Cristóbal, pidiendo un subsidio.

— Proyecto del Concejal Dr. Martinez, sobre pavimentación de la calle Charcas.

— Homenage del D. E. proponiendo invertir $ 50,000 en la erección de una estatua al Sr. Pueyrredón.

Resolución, Abril 26

Se destinaron al archivo los siguientes asuntos :

— Sr. M. C. Balgey y Cía., propuesta para el pago de impuestos.

— Anuario Pillado, ofreciendo suscripción de varios ejemplares.

— Convento de Santo Domingo, pidiendo $ 10,000 de subsidio para obras en el templo.

— Dr. Carrié, suscripción de la obra «Autonomía Municipal»

Ordenanza, Abril 26

MATADERO DE BELGRANO, SU FUNCIONAMIENTO

Art. 1°. En el matadero de Belgrano se continuará beneficiando, como hasta ahora el ganado lanar, vacuno y

porcino; hasta tanto se habiliten vias de fácil comunicación con los mataderos de Liniers.

Art. 2°. Es entendido que la referida matanza solo podrá efectuarse para las necesidades de esa sección.

Art. 3°. Todo matarife que incurriera en infracción al artículo anterior, sufrirá una multa de veinte pesos m/n. por cada animal beneficiado, retirándosele el permiso de brete.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 26

INDEMNIZACIÓN Á LOS SEÑORES RAMIREZ Y LUCIANI

Art. 1°. La suma de 30.182 $ m/n pagado á los Sres. Ramirez y Luciani por orden judicial, se tomarán de los fondos asignados al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 30

NUEVOS MATADEROS, DERECHO POR USO DE LAS VIAS INTERNAS

Art. 1°. Las empresas de tramways que usen las vias internas de los nuevos mataderos, abonarán por su recorrido la cantidad de ochenta centavos de pesos m/n por cada zorra cargada que las transite.

Art. 2°. Este derecho se destinará al pago de la amortización é intereses del capital invertido en la construcción de esas vias.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 3

CLUB ATLÉTICO PORTEÑO, SE LE CONCEDE EL USUFRUCTO POR 15 AÑOS DE UN TERRENO EN EL PARQUE 3 DE FEBRERO

Art. 1°. Concédese al Club Atlético Porteño un terreno de ciento treinta por ciento treinta metros, libre de todo obstáculo en el parque 3 de Febrero, con destino á los ejercicios y juegos atléticos que fomenta.

Art. 2°. La concesión durará diez años, contados desde el dia en que el Club Atlético Porteño sea autorizado para edificar, al cabo de los cuales todas las instalaciones pasarán á ser de propiedad de la Municipalidad, sin que esta tenga que abonar indemnización alguna.

Art. 3°. Si después de un año de aprovechamiento la Municipalidad necesitara el terreno cedido, el Club Atlético Porteño lo devolverá en un plazo de tres meses en cambio de otro que la Municipalidad le designará. En este caso las instalaciones hechas; pabellones, cercos, etc. serían desarmados, transportados y reconstruidos por cuenta de la Municipalidad.

Art. 4°. Durante el transcurso de la concesión el Club Atlético Porteño, no podrá disminuir, modificar ó aumentar las instalaciones ejecutadas sin consentimiento del D. E.

Art. 5°. Durante el mismo período, el Club Atlético Porteño se compromete á mantener en perfecto estado de conservación todas las instalaciones, construcciones, cercos y obras ejecutadas por el mismo. En caso de que no procediese en esa forma, la Municipalidad tendrá la facultad sea de ejecutar las obras de conservación por cuenta del Club, sea de ordenar la clausura inmediata del gimnasio y la demolición y aprovechamiento de las diferentes instalaciones existentes.

Art. 6°. Antes de proceder á las construcciones respectivas, el Club Atlético Porteño someterá á la aprobación del D. E. los planos definitivos de las instalaciones, la indicación de los materiales que utilizarán y todos los detalles necesarios para que se conozca de antemano la naturaleza y aspecto de dichas instalaciones.

Art. 7° La concesión es gratuita no estando el club Atlético Porteño obligado á pagar ninguna remuneración por ella. El club se obliga, sin embargo, á dar una fiesta de caridad al año, y entregar á la Municipalidad para que ésta lo distribuya como crea conveniente, la mitad del producto líquido que resulte de dicha fiesta. La Municipalidad podrá además, celebrar hasta cuatro fiestas de caridad al año, y el club está obligado á prestarle su concurso. El producto líquido de dichas fiestas se dividirá igualmente por mitades entra la Municipalidad y el club.

Art. 8°. Dentro del local ocupado por el club, queda prohibido la instalación de establecimientos de comercio de cualquier clase que sean, así como la colocación de anuncios, avisos ó letreros, sin autorización formal del D. E.

Art. 9°. La Municipalidad proveerá al club Atlético Porteño, de las aguas necesarias para los diversos servicios del gimnasio, siempre que existiera un caño ubicado en la proximidad del terreno concedido; el agua se abonará á un precio que se determinará con anterioridad.

Art. 10. La Municipalidad es la única de las partes que puede disponer sobre trasplantes, poda, corte, ó supresión de una planta ó árbol en el terreno cedido y correrá con la formación y conservación de los jardines, pudiendo tomar á este respecto las medidas necesarias para evitar su deterioro ó destrucción. Los empleados designados al

efecto de vigilar el cumplimiento de esta clausura tendrán entrada libre en todas las instalaciones del club.

Art. 11. El club Atlético Porteño es responsable por todo daño que se causare á los árboles, plantas ó jardines ya sea hecho por un miembro ó por un estraño, siempre que dicho daño haya sido hecho contraviniendo los artículos de esta concesión.

Art. 12. Los planos se presentarán dentro del término de seis meses de la promulgación de esta ordenanza, debiendo darse principio á las obras, dentro de los tres meses subsiguientes á la aprobación de aquellos.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 3

SOCIEDAD TIRO SUIZO DE BUENOS AIRES, EXONERACIÓN DEL PAGO DEL AFIRMADO CONSTRUIDO FRENTE Á SU POLÍGONO, CALLE ECHEVARRÍA ENTRE DRAGONES Y RAMSAY

Art. 1°. Exonérase á la «Sociedad Tiro Suizo de Buenos Aires», del pago del afirmado construido frente á su polígono, calle Echevarría entre Dragones y Ramsay.

Art. 2°. Comuníquese con remisión de sus antecedentes.

Resolución, Mayo 3

Se destinaron al archivo, los siguientes asuntos:

— Sociedad «Olimpo Argentino», pidiendo sepulturas,

— «Hermanas del Huerto», pidiendo sepulturas.

— Sociedad «Socorros Mútuos de la Boca» pidiendo sepulturas.

— «Religiosas del Buen Pastor», pidiendo sepulturas.

— «Religiosas de San José», pidiendo sepulturas.

— «Enciclopedia Militar» ofreciendo en suscripción cien ejemplares.

— H. J. Dodero y Cia., exoneración de impuestos.

Ordenanza, Mayo 7

CARTA ORGÁNICA PARA EL BANCO MUNICIPAL DE PRÉSTAMOS

Art. 1°. El D. E. hará las gestiones necesarias ante el P. E. Nacional, para obtener del H. Congreso de la Nación la Ley Orgánica para el Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros, según los términos de la presente sanción.

Art. 2°. Obtenida que sea la Ley, dará cuenta al H. Concejo, para proceder á su reglamentación.

Art. 3°. Comuníquese al D. E. con remisión de sus antecedentes.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA

Art. 1°. Organízase sobre la base de Monte de Piedad de la Provincia de Buenos Aires adquirido por la Municipalidad de la Capital, un establecimiento de préstamos pignoraticios y Caja de Ahorros, que se denominará «Banco Municipal de Préstamos».

Art. 2°. Las operaciones del Banco consistirán en :

I. — Préstamos sobre alhajas y demás objetos muebles que por su valor y condiciones sean admisibles, á juicio de la Administración.

II. — Préstamos con caución de títulos de la deuda pública interna Nacional y Municipal y cédulas hipotecarias nacionales.

III. — Anticipos sobre warrants.

IV. — Descuentos de letras de Tesorería.

Art. 3°. La Caja de Ahorros recibirá depósitos á premio, en moneda nacional, con el fin de estimular la economía y facilitar la formación de pequeños capitales.

Art. 4°. El interés que gozarán las sumas impuestas sera tanto más alto, cuanto mayor sea el tiempo que permanezcan en el Establecimiento.

Art. 5°. Los menores de edad, de 12 años á lo menos, y las mujeres casadas, podrán ser admitidas como imponentes y retirar por sí mismos las sumas depositadas, salvo oposición expresa de sus padres, tutores ó maridos.

Art. 6°. El Banco será el depositario judicial de los bienes muebles (con excepción de dinero), cuyo embargo ó depósito sea decretado por los Tribunales de la Capital, salvo el caso de que éstos consideren equitativo dejarlos en poder del propietario (art. 458 del Cód. de Proc.) — El Banco intervendrá en los inventarios y se hará cargo de la custodia de los bienes, sin que sea necesario trasladarlos á otro local.

Art. 7°. El Banco rematará, por medio de sus martilleros, los bienes muebles que se vendan por orden judicial, siempre que se trate de concursos, ó cuando los interesados no se pongan de acuerdo en la designación de rematador ó el nombramiento se haga de oficio.

Art. 8°. Los Tribunales determinarán la comisión que en cada caso corresponda al Banco, tomando en cuenta la naturaleza de los servicios prestados, los gastos que hayan ocasionado y la importancia del asunto.

Art. 9º. El Banco de Préstamos realizará sus operaciones:

I. — Con el capital que actualmente posee.

II. —Con el producto de la capitalización anual de sus utilidades, pero no podrá tener otro destino.

III. — Con los fondos provenientes de la Caja de Ahorros.

IV. — Con las donaciones ó legados que se le hicieren y que el Directorio podrá aceptar ó rechazar.

V. — Con los recursos que por ordenanzas especiales le procurare la Municipalidad.

VI. — Con el crédito á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 10. De los depósitos judiciales que se hacen por orden de los Tribunales ordinarios de la Capital, el Banco de la Nación abrirá al Banco de Préstamos, un crédito, en cuenta corriente, al interés mutuo del 3% y hasta la suma de tres millones de pesos moneda nacional.

Art. 11. La Administración del Banco de Préstamos estará á cargo de un Directorio honorario y de un Gerente rentado, nombrados por el Intendente Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante.

Art. 12. El Directorio se compondrá de un Presidente y de cuatro vocales, que durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 13. Son atribuciones del Directorio:

I. — Dictar las disposiciones y reglamentos necesarios para la ejecución de esta Ley y el régimen interior del Establecimiento.

II. — Nombrar, á propuesta del Gerente, todos los empleados ó agentes de Banco, aplicarles correcciones

disciplinarias por faltas en sus funciones y separarlos de sus puestos por mala conducta ó incompetencia probada.

III. —Sancionar el presupuesto anual de gastos y sueldos, pudiendo modificarlo según lo exija la marcha y situación del Establecimiento.

IV. — Considerar y aprobar los Balances mensuales y el general de cada año.

V. — Determinar los efectos que hayan de admitirse en garantía, señalar el interés, derechos y comisiones, plazos y demás cláusulas de los préstamos.

VI. — Fijar el interés que debe pagarse á los depósitos en la Caja, y señalar el mínimum y máximum de las imposiciones.

VII. — Invertir las sumas excedentes á las necesidades del servicio ordinario en fondos públicos nacionales ó municipales, pudiendo en caso necesario realizarlos en todo ó en parte, provisorio ó definitivamente.

VIII. —Invertir de sus utilidades las sumas que fueran necesarias para la construcción de un edificio propio.

IX. — Destinar, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante y á objeto de beneficencia pública, parte de las utilidades capitalizadas que no fueran necesarias para el servicio ordinario del establecimiento.

X. — En general, adoptar todas las medidas que reclamen los intereses del Banco y conceder las franquicias compatibles con una buena administración.

Art. 14. El Directorio podrá establecer dentro del municipio las sucursales que considere conveniente.

Art. 15. El Gerente es el jefe del personal, tendrá voz y voto en las reuniones del Directorio, y permanecerá en su puesto mientras dure su buena conducta.

Es especialmente encargado de acordar y hacer cumplir todo lo relativo á la administración general del Establecimiento, con arreglo á las disposiciones que lo rijen.

Propondrá al Directorio el nombramiento de los empleados ó agentes del Banco, estando facultado para aplicarles penas disciplinarias y aun suspenderlos en casos urgentes, dando cuenta.

Art. 16. El Banco queda autorizado á vender extrajudicialmente, en remate público, sin citación del deudor, los empeños de plazo vencido. Si se tratare de préstamos sobre títulos ó cédulas, la venta, cuando ésta proceda, se verificará en la Bolsa de Comercio, por medio de corredores.

Art. 17. Los objetos empeñados en el Banco no pueden ser secuestrados, con excepción de las cosas robadas ó perdidas, que solo serán entregadas por orden judicial y previa indemnización al Establecimiento del capital prestado y de los intereses y derechos debidos.

Art. 18. El Banco Municipal de Préstamos, es persona jurídica, y como tal, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. El Gerente lo representa en todos los contratos y operaciones ordinarias de su giro. En los demás casos, la representación corresponde al Presidente del Directorio.

Art. 19. La Municipalidad de la Capital se constituye responsable de los depósitos que se hagan en la Caja de Ahorros y de las operaciones del Banco de Préstamos.

Art. 20. Los Reglamentos determinarán la forma y condición de los depósitos, las de la concesión, renovación, rescate y venta del empeño y la responsabilidad del Banco en caso de pérdida ó extravío de la prenda.

Art. 21. El Banco queda exento de todo impuesto de timbre, estampilla ó papel sellado en las operaciones que realice.

Art. 22. Las casas particulares de empeño, cualquiera que sea la denominación que adopten ó á la forma en que disfracen la operación, quedan sometidas á las siguientes obligaciones:

I. — Dar aviso de su existencia ó apertura á la Intendencia Municipal, prestando caución ante la misma, en títulos nacionales ó municipales, por la suma de de $ 50.000 m/n., para responder en caso de abandono de la casa ó de operaciones irregulares.

II. — Llevar libros, foliados y rubricados, en que consten la designación detallada de los empeños, nombre y domicilio del deudor, suma prestada, plazo, intereses y demás condiciones del contrato. Las pólizas que entreguen á los prestatarios llevarán los mismos enunciados. Los libros del Establecimiento y los depósitos de objetos empeñados podrán ser examinados por orden del Intendente Municipal ó del Jefe de Policía, cuantas veces lo creyesen necesario.

III. — Tener en lugar visible una tablilla en que exprese las operaciones que realice y el interés y derechos que cobre. Si verificase cualquiera operación no indicada ó alterase el interés ó condiciones anunciadas, será pasible de las penas impuestas en el artículo siguiente:

VI. — Vender, en remate público, los empeños de plazo vencido, anunciándolo con ocho días de anticipación en dos diarios que designará la Intendencia, y con exhibición previa de las prendas durante dos días. El remate será autorizado por un Inspector Municipal designado al efecto.

V. — Depositar en el Banco Municipal de Préstamos los excedentes que resultaren del remate, cubiertos que sean el capital prestado y los intereses vencidos, acompañando el depósito con la planilla respectiva. Estos sobrantes los entregará el Banco á sus dueños, á la presentación del boleto de empeño. Los excedentes que no fuesen cobrados en el término de dos años, á contar de la fecha del remate, los destinará el Directorio del Banco al desempeño gratuito de máquinas de coser, útiles de labor y ropas de uso.

Art. 23. La infracción á cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo anterior, será penada con una multa de $ 1000 m|n, por la primera vez y de $ 2000 m|n en las reincidencias, sin perjuicio de la clausura de la casa y de las acciones á que hubiera lugar. Estas multas serán aplicadas en juicio sumario ante el juez correccional, por denuncia privada ó de la autoridad municipal ó policial.

Art. 24. Las casas que realicen clandestinamente operaciones de empeños serán inmediatamente clausuradas y sufrirán el máximum de la multa que establece el artículo anterior. Si ésto no pudiese hacerse efectiva, se aplicará á sus propietarios ó encargados la pena de un año de arresto.

Art. 25. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 7

GUANTES AISLADORES

Art. 1°. Las empresas de tramways á tracción eléctrica, dotarán permanentemente á cada uno de los coches en servicio, de guantes aisladores de la corriente, que usará el conductor ó el mayoral, en los casos de accidentes.

Art. 2°. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, fíjase un plazo improrrogable de tres meses desde la promulgación de esta ordenanza.

Art. 3° Las infracciones de la presente ordenanza, serán penadas con cincuenta pesos m/n de multa en cada caso.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 10

PESAS Y MEDIDAS, REVISACIÓN

Art. 1°. El servicio de revisación de pesas y medidas, patentes en general, exceso de carga, etc., se hará por medio de un personal compuesto de dos encargados de sección, norte y sud, y de veinte revisadores.

Art. 2°. Asígnase como remuneración de servicio á los encargados de sección el 5 % á cada uno del importe de las multas que se perciben por esos conceptos y el 40 % á los revisadores.

Art. 3°. Los revisadores actuales de Flores y Belgrano, independientes de este personal gozarán de la misma remuneración; pero continuarán bajo la dependencia de los jefes de esas secciones.

Art. 4°. Deróganse las partidas 1ª. y 2ª. del item 8°, inciso 9°. del presupuesto vigente, quedando modificada la ordenanza de fecha 19 de Abril ppdo. (1)

(1) Véase pág. 6.

Art. 5°. El personal de empleados encargados del servicio á que se refiere la presente resolución, dependerá de la Inspección General.

Art. 6°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 10

DERECHOS DE OFICINAS

Art. 1°. Autorízase al D. E. para cobrar los siguientes derechos de oficina.

Por copia de cada hoja de plano de licitación que se solicite, un peso m/n.

Por copia de cada pliego de condiciones de las mismas, tres pesos m/n.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 10

REFUERZO DEL PRESUPUESTO

Art. 1°. Apruébase la medida adoptada por el D. E. mandando imputar al Inciso 33, Partida 1ª del presupuesto de gastos del año ppdo. la suma de seis mil ciento setenta y tres pesos m|n. con treinta y dos centavos m|n.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 10

Se destinaron al archivo los siguientes asuntos:

— Proyecto del Concejal Varela, suprimiendo el art. 146 de la ordenanza general de impuestos.

— Proyecto del Concejal Varela, restableciendo el impuesto por puertas y ventanas.

— Mensaje del D. E. modificando al art. 93 de la ordenanza de impuestos.

— Compañía de Gas Buenos Aires, reclamo del pago de impuestos.

Resolución, Mayo 10

DA. EUFRASIA ABELENDA, CEDIENDO TERRENO PARA LA APERTURA Y PROLONGACIÓN DE LA CALLE LORIA

Art. 1°. Autorízase al D. E. para adquirir de la señora Eufrasia Abelenda, la fracción de terreno de su propiedad, compuesta de mil setecientos setenta y dos metros cuadrados, ubicado en las calles de Loria y Chiclana y con destino á la apertura de la primera de éstas.

Art. 2°. Autorízase igualmente al D. E. para exonerar á la señora de Abelenda, como única indemnización, del pago del adoquinado y cordón de vereda correspondiente á la calle de Loria, de Salcedo á Chiclana, prévia escrituración á favor de la Municipalidad del correspondiente título de dominio.

Art. 3°. Este gasto se imputará al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 14

CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA, TERRENO EN EL PARQUE 3 DE FEBRERO

Art. 1°. Concédese al club de Gimnasia y Esgrima el terreno que solicita en el parque 3 de Febrero; y com-

prendido por la prolongación de las avenidas de los lagos y Valentin Alsina, arroyo de Maldonado, y vias del ferrocarril Central Argentino y Rosario.

Art. 2°. Esta concesión se hace en sustitución del terreno de iguales dimensiones, ubicado en el mismo parque y que le fué concedido por ordenanza de 18 de Octubre de 1898.

Art. 3°. Esta concesión queda en un todo sujeta á las prescripciones establecidas en la referida ordenanza de 18 de Octubre de 1898.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 14

ESTUDIANTES, SUBSIDIO PARA UNA FIESTA PATRIA

Art. 1°. Acuérdase á la Comisión de Estudiantes del Colegio Nacional del Sud de la Capital, la suma de trescientos pesos m/n, para contribuir á sufragar los gastos que origine la velada literaria musical, con que se propone solemnizar el próximo aniversario patria.

Art. 2°. Impútese el gasto al inciso de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 14

SOBRE EXTENSIÓN DEL RECORRIDO DEL TRAMWAY RURAL, HASTA LA PLAZA DE MAYO (1)

Art. 1°. Concédese á la empresa del tramway Rural el permiso necesario para continuar el recorrido de sus coches desde la esquina de Lavalle y Reconquista, (punto terminal de su línea), por ésta hasta Rivadavia, por ésta

(1) Observada por el D E. y modificado por el H. Concejo. Véase Ordenanza de fecha Junio 28.

hasta San Martín y por ésta hasta Lavalle, continuando de regreso por su actual recorrido.

Art. 2°. Las tarifas serán las mismas que cobra actualmente y no podrá aumentarlas bajo ningún concepto.

Art. 3°. La empresa del tramway Rural, hará los arreglos necesarios con las empresas existentes para el uso común de sus vías.

Art. 4°. A los efectos indicados en el artículo anterior, y á fin de facilitar los arreglos que el tramway Rural deberá hacer con las empresas existentes, queda facultado el D. E. para intervenir en ese sentido, de acuerdo con las ordenanzas vigentes.

Art. 5°. Queda sujeta esta concesión á todas las ordenanzas vigentes y á las que en adelante se dictaren.

Art. 6°. Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 17

SR. GENARO BENAVIDEZ, REMUNERACIÓN POR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

Art. 1°. Acuérdase al Sr. Genaro Benavidez, ayudante del tenedor de libros de la Contaduría, cuatro meses de sueldo como única compensación por trabajos extraordinarios.

Art. 2°. Este gasto se imputará al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 3°. Comuníquese, con remisión de sus antecedentes.

Resolución, Mayo 21

SOCIEDAD MADRES ARGENTINAS, SUBVENCIÓN

Art. 1°. El D. E. abonará desde el 1° de Enero del corriente año, la subvención de quinientos pesos m/n mensualmente, que tiene asignada en el presupuesto vigente la sociedad Madres Argentinas.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 21

TEATRO VICTORIA, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. único. No ha lugar y archívese.

Ordenanza, Mayo 28

IMPUESTO Á LOS ESTABLECIMIENTOS INCÓMODOS É INSALUBRES

Art. 1°. Suspéndese el cobro del impuesto á que se refiere la ordenanza sobre establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos hasta que esté hecha la reglamentación que la misma dispone.

Art. 2°. Los establecimientos comprendidos en el artículo 67 de la ordenanza y que fueren inspeccionados en el presente año, pagarán el impuesto que la misma establece.

Art. 3°. El D. E. devolverá á los contribuyentes las sumas que hayan pagado por el impuesto á que se refiere la presente ordenanza.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 28

SEPULTURA PARA EL MONUMENTO AL DR. RICARDO GUTIERREZ

Art. 1°. Autorízase al D. E. para que ubique en la mitad sud, de la letra F, sección 19 del Cementerio del

Norte, la sepultura concedida por ordenanza de 4 de Enero de 1887, á la Comisión encargada de erijir un monumento á la memoria del Dr. Ricardo Gutierrez.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 31

TEATRO DE LA ÓPERA, EXONERACIÓN DE IMPUESTO

Art. 1°. Exónerase á la compañia lírica italiana del teatro de la Opera, del pago del impuesto establecido en el artículos 44 de la ordenanza general de impuesto, por la temporada del corriente año.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 31

SR. MANUEL CONDOMI, PAGO DE SU JUBILACIÓN

Art. 1°. El D. E. ordenará el pago por Tesorería Municipal, al ex-empleado D. Manuel Condomí, en concepto de jubilación, de sus haberes devengados á razón de 150 $ mensuales, desde el 1° de Mayo de 1899, hasta tanto se dicte la ley de jubilaciones que el H. Congreso Nacional tiene á su consideración.

Art. 2°. Las sumas que se abonen al Sr. Condomí en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo anterior, serán reintegradas al Tesoro Municipal, una vez que se dicte la ley de jubilaciones.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 7

HOMENAJE AL TENIENTE GENERAL BARTOLOMÉ MITRE

Art. 1°. El D. E. invitará al vecindario de la Capital, á asociarse á la manifestación pública que se realizará el dia 26 del corriente, en homenaje al ciudadano teniente general Bartolomé Mitre, y á embanderar é iluminar el frente de sus casas.

Art. 2°. El Intendente Municipal y una delegación del Honorable Concejo Deliberante, pasarán conjuntamente á saludar al Sr. Teniente general Mitre, en representación del municipio de la Capital.

Art. 3°. El D. E. iluminará la plaza de Mayo, la calle de San Martín y el edificio municipal.

Art. 4°. El D. E. procederá á cambiar las tablillas de la calle Piedad, la que desde el día 26 del corriente se denominará Bartolomé Mitre.

Art. 5°. La Municipalidad mandará acuñar medallas conmemorativas para ser distribuidas al pueblo.

Art. 6°. Los gastos que demande la ejecución de esta ordenanza, se imputará el inciso de ordenanzas especiales.

Art. 7°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 11

DENOMINANDO TEODORO ALVAREZ AL NUEVO HOSPITAL DE FLORES

Art. 1°. Denomínase Dr. Teodoro Alverez, al Hospital de San José de Flores.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 11

Se destinaron al archivo los siguientes asuntos:

— Proyecto de los señores concejales de la Serna y Fregerio, adquisición de terreno para plaza en la parroquia de S. Cristobal.

— Círculo «Vittorio alfieri», exoneración de impuestos.

— Arzobispado de Buenos Aires, pedido de $ 4.000 para obras en la catedral.

— Isabel B. F. Cutiellos, donación de sepulturas.

— Sociedad Umberto I°, pidiendo subsidio.

Ordenanza, Junio 11

REVOQUE DE LOS FRENTES DE LAS CASAS, PRÓRROGA PARA SU CUMPLIMIENTO

Art. 1°. Prorrógase por el término de seis meses, el plazo establecido en la ordenanza fecha 7 de Diciembre ppdo, haciendo obligatorio el revoque en los frentes de las propiedades del municipio.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 11

ISAAC, LAFERT APELACIÓN SOBRE PAGO DE UN IMPUESTO

Art. único. Confírmase la resolución del Departamento Ejecutivo, corriente á f. 4 vuelta, de fecha 16 de Abril de 1901; y devuélvase. (1)

(1) Resolución del D. E.—Abril 16 de 1900—Atento lo afirmado, no ha lugar; archivese prévia devolución del documento adjunto y conocimiento de la oficina de Rentas—Bullrich—J. Matti

Ordenanza, Junio 11

SALAS DE TIRO, SU REGLAMENTACIÓN

Art. 1°. Desde la promulgación de la presente, todas las salas de tiro al blanco establecidas ó que se establecieren en el municipio, solo podrán funcionar hasta la una a. m.

Art. 2°. Tanto las puertas como las demás abertura que den á la vía pública, estarán resguardadas por una mampara ó pantalla de acero de dos metros cincuenta centímetros de altura, si las puertas ó ventanas fuesen de menor elevación, las pantallas protectoras tendrán sus mismas dimensiones. El ancho será fijado en cada caso por el D. E., teniendo en cuenta la mayor ó menor distancia á que deban colocarse, según las condiciones del local.

Art. 3°. Queda prohibida la entrada á las salas de tiro á toda persona en estado ebriedad, así como á los menores de quince años.

Art. 4°. Mientras se encuentre cualquier persona, en las salas, con armas en la mano, queda absolutamente prohibido penetrar dentro del rádio del fuego, ni aun á los empleados del establecimiento; debiendo efectuarse la reparación, cambio, colocación ó reposición de los blancos de una manera mecánica desde el lugar destinado á los tiradores, ó desde otro paraje apropiado.

Art. 5°. Se acuerda un término de sesenta dias, á todos los propietarios de salas de tiro, para colocar sus establecimientos en las condiciones exijidas en los artículos precedentes.

Art. 6°. Los infractores á los dispuesto en los artículos 2°. y 5°, abonarán una multa de cincuenta pesos m/n; y cincuenta pesos más, por cada dia de retardo en la ejecución de las obras ordenadas.

Se aplicará igualmente una multa de veinte pesos á los que contravengan lo establecido en los artículos 3°. y 4°. sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar.

Art. 7°. El D. E. reglamentará la presente ordenanza y determinará las distancias y formas en que deban colocarse las pantallas protectoras á que se refiere al artículo 2°.

Art. 8°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 11

TRAMWAY DE LA CAPITAL, PAGO DEL IMPUESTO POR INSTALACIÓN DE CURVAS, EMPALMES Y DESVÍOS.

Artículo único. Confírmase la resolución del D. E. de fojas 152 vuelta y fecho; comuníquese, etc. (1)

Resolución, Junio 11

EMPRESA DEL F. C. CENTRAL ARGENTINO, EXONERACIÓN DE LA PATENTE DE RECORRIDO DEL TRAMWAY QUE POSEE EN BELGRANO

Art. 1°. No ha lugar á lo solicitado por la empresa del F. C. Central Argentino; y vuelva al D. E. para que haga efectivo el cumplimiento de la ordenanza de 11 de Junio de 1898.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

(1) *Resolución del D. E.*—Noviembre 25|99. Vista la presente solicitud, tratándose de la instalación de unos desvios y empalmes que servirán para facilitar el transporte de la carne desde los Nuevos Mataderos hasta los Merçados del centro, y teniendo en cuenta que habiéndose fijado el día 1° de Enero próximo para librar al servicio ese establecimiento, razón por la cual es urgente la construcción de los referidos empalmes, y no permito por lo consiguiente esperar á la resolución que sobre el pago de los impuestos con que están estos gravados, tenga á bien dictar el H. Concejo, y toda vez que la Compañía de Tramways «La Capital» se compromete á abonarlos; en caso

Resolución, Junio 11

SR. P. A. GARTLAND, PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE Á VARIOS DESVIOS DE LÍNEA DE TRAMWAY

Artículo único. No ha lugar á la exoneración solicitada; y vuelva este expediente al D. E. para su archivo.

Resolución, Junio 11

SEÑOR JUAN CLOSAS, RECLAMO DE UNA RESOLUCIÓN DEL D. E. EN SU PROPUESTA PARA ESTABLECER UN SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS.

Artículo único. Declárase mal denegado el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Juan Closas, en este expediente.

Resolución, Junio 11

SOCIEDAD JUVENTUD CATÓLICA, EXONERACION DE IMPUESTOS

Art. 1°. Se autoriza al D. E. para exonerar á la sociedad Juventud Católica, del pago del impuesto general, por lo que corresponde á la finca calle Matheu N°. 128, por el año 1900.

Art. 2°. Comuníquese al D. E. con remisión de sus antecedentes.

que así lo disponga aquella Corporación, se resuelve: conceder el permiso que se solicita para la instalación de los empalmes, curvas y desvios, sin exigir el pago adelantado de los derechos establecidos en la Ordenanza General de Impuestos; notifíquese á la Empresa esta resolución, y con los antecedentes que deben agregarse, pase á conocimiento del Departamento de Obras Públicas, Oficina de Rentas y Contaduría.—Bullrich.—J. N. Williams.

Resolución, Junio 11

SOCIEDAD DE S. M. «ITALIA UNITA»—EXONERACIÓN DE IMPUESTO

Art. 1°. Exonèrase á la sociedad italiana de S. M. «Italia Unita» del pago del impuesto general, por lo que corresponde á la finca calle Cangallo N°. 2535, por el año 1900.

Art. 2°. Comuníquese al D. E. con remisión de sus antecedentes.

Resolución, Junio 11

SR. CÁRLOS BRIGHT, EXONERACIÓN DE UNA PATENTE DE TRAMWAY

Art. 1°. No ha lugar á lo solicitado por el Sr. Cárlos Bright.

Art. 2°. Remítase este expediente al D. E. para que proceda á aplicar el art. 129 de la ordenanza general de impuestos de 1899.

Resolución, Junio 11

SR. W. MORRIS, PIDIENDO LA CESIÓN DE UN TERRENO PARA ERIGIR UNA ESCUELA EVANGÉLICA

Art. único. Vuelva al D. E. á los efectos que correspondan.

Ordenanza, Junio 14

GUARDIANES DEL TEATRO COLON

Art. 1°. Créase con caracter transitorio y hasta tanto las circunstancias lo requieran, dos puestos de guardianes,

cuya única y esclusiva ocupación, será la de vigilar los materiales depositados en el edificio en construcción del nuevo teatro Colón y procurar mantener sus alrededores en el mejor estado de aseo y de limpieza.

Art. 2°. El sueldo de que disfrutarán será de cuarenta y cinco pesos $^{m}/_{n}$, igual al que gozan los guardianes de las plazas públicas; y se imputará á ordenanzas especiales.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 14

PRÓRROGA PARA RENOVAR SIN MULTA LOS PERMISOS DE CASAS DE INQUILINATO

Art. 1°. Prorrógase hasta el 30 de Junio, el plazo para la renovación sin multa, de los permisos para inquilinatos, fondas, caballerizas, restaurants, etc.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 14

SOCIEDAD SANTA FILOMENA, PIDIENDO EXONERACIÓN DE DERECHOS DE EDIFICACIÓN

Art. único. Vuelva al D. E. para que efectúe el cobro de los derechos de edificación.

Ordenanza, Junio 14

INSPECCIÓN FINAL DE TODA CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO

Art. 1°. Todo constructor que después de terminada una obra, no solicite la inspección final de la misma, será penado con la multa de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2°. En caso de reincidencia, se suspenderá la firma del constructor por un plazo que se determinará á juicio del D. E., según la gravedad de la falta.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 14

SR. GASTON ROUX, PIDIENDO ACLARACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE ESTABLECIMIENTO DE UNA LÍNEA DE TRAMWAYS

Art. 1°. Modifícase el art. 13 de la ordenanza Septiembre 15 de 1899, de la concesión al Sr. Gastón Roux, en la forma siguiente:

«Art. 13. El concesionario abonará una multa de mil «pesos moneda nacional, por cada mes de retardo en librar «la línea al servicio público».

«Si transcurriera un año después de espirado el plazo «fijado para la completa terminación de la línea, quedará «de hecho caduca la concesión y pasará el depósito de garantía á beneficio del tesoro Municipal».

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 14

RECTIFICACIÓN DE LA ESQUINA AVENIDA ALVEAR Y CERRITO

Art. 1°. Derógase la resolución de Septiembre 14 de 1894, autorizando al D. E. para celebrar arreglos con los propietarios de las fincas situadas en la calle Juncal entre Suipacha y Artes y Avenida Alvear entre Pueyrredón y Libertad.

Art. 2°. Restitúyase al Sr. García, el terreno donado

condicionalmente para ensanche y rectificación de la Avenida Alvear entre Libertad y Pueyrredón.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 18

TRAMWAYS ELÉCTRICOS, LUZ SUPLEMENTARIA

Art. 1°. El D. E. exijirá de las empresas de tramways eléctricos, se provea de luz suplementaria á cada uno de los coches en circulación, la que deberá ser empleada en los casos de interrupción de la corriente eléctrica.

Art. 2°. Las infracciones á esta ordenanza, serán penadas con veinte pesos m/n de multa en cada caso.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 18

POLITEAMA ARGENTINO — EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. único. No ha lugar y archívese.

Resolución, Junio 18

RECLAMO DEL SR. JUAN PODESTÁ, POR DERECHO DE INSPECCIÓN DE UN HORNO DE LADRILLOS

Art. único. Confírmase la resolución del D. E., corriente á fojas tres vuelta, de fecha Agosto 21 de 1900; y devuélvase (1).

(1) Resolución del D. E. Agosto 21 de 1900.—Estando establecido este impuesto, sin consideración al destino de la fabricación, no ha lugar; y archívese, previo conocimiento de la Sección Belgrano.—BULLRICH. —*J. Matti.*

Resolución, Junio 18

TIRO FEDERAL ARGENTINO, PREMIO MUNICIPAL

Art. único. Vuelva al D. E. á sus efectos; imputándose el gasto al inciso 33 del presupuesto vigente.

Ordenanza, Junio 18

INDEMNIZACIÓN Á LOS PROPIETARIOS DE TAMBOS POR LOS ANIMALES TUBERCULOSOS QUE SEAN SACRIFICADOS

Art. 1°. Autorízase al D. E. á inventir hasta la suma de (5.000 $) cinco mil pesos moneda nacional, anuales para las indemnizaciones á que diera lugar lo establecido en el artículo 3° de la Ordenanza de Septiembre 24 de 1897, sobre animales tuberculosos.

Art. 2°. Este gasto se imputará al inciso XXXIII del presupuesto vigente, mientras no sea incluido en el del año próximo.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 18

RECTIFICACIÓN DE LA CALLE RODRIGUEZ PEÑA, ESQUINA Á JUNCAL

Art. 1°. Acéptase la cesión que hacen á la Municipalidad los señores Valentina, Petrona y Pedro L. Zavalla, de una fracción de terreno de su propiedad, ubicada en la calle Rodriguez Peña y Juncal, compuesta de ciento cuatro metros once cts. cuadrados; y con destino á la rectificación de la calle Rodriguez Peña.

Art. 2°. El D. E. abonará á los señores Zavalla, dentro del término de seis meses y como única indemnización por el referido terreno, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional por metro cuadrado.

Art. 3°. Los señores Zavalla, escriturarán y pondrán en posesión inmediatamente á la Municipalidad de la referida fracción; como asímismo, pondrán en línea el martillo que forma el terreno sobrante con frente á la calle Juncal, sin otra indemnización.

Art. 4°. La Municipalidad, al efectuar el pago á que se refiere al artículo 2°, deducirá la suma de mil trescientos sesenta pesos veintiun centavos m/n ($ 1360,21) que importa el adoquinado y vereda construidos frente al terreno de los señores Zavalla.

Art. 5°. El gasto que demande la presente, se imputará al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 6°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 21

ESTUDIANTES, GASTOS PARA LAS FIESTAS JULIAS

Art. 1°. Concédese á la Comisión de Estudiantes del Colegio Nacional del Oeste, la suma de trecientos pesos m/n para sufragar los gastos de la fiesta que dará conmemorando la declaración de la independencia nacional.

Art. 2°. Este gasto se imputará al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 21

ACADEMIA MOZART, GASTOS PARA FIESTAS JULIAS

Art. 1°. Acuérdase á la Academia Mozart, la suma de trescientos pesos m/n para sufragar los gastos del concierto que dará conmemorando la declaración de la independencia nacional.

Art 2°. El gasto se imputará al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 21

SR. CÁRLOS M. SEEBER, SOLICITANDO PERMISO PARA HACER CIRCULAR UN CARRO ATMOSFÉRICO DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL

Art. 1°. Concédese á D. Cárlos M. Seeber, el permiso que solicita para hacer circular un carro atmosférico de dos ruedas, de trocha mayor de un metro y cuarenta y cuatro centímetros, de un metro cúbico capacidad, á tres caballos y destinado para el transporte de los resíduos de su fábrica de grasa, jabón y velas.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 21

SRES. ALBERTO GUTIÉRREZ Y CIA. PIDIENDO PRÓRROGA PARA PRESENTAR LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE SU CONCESIÓN DE TRAMWAY

Art. 1°. Concédese á los señores Alberto Gutierrez y Cia., la prórroga de seis meses que solicitan para la presentación de los estudios definitivos, á que se refiere el artículo 11 de su concesión de tramways.

Art. 2°. Comuníquese al D. E.

Ordenanza, Junio 25

MARTINEZ Y MESIDORO, LIMPIEZA DE CEMENTERIOS (1)

Art. 1°. Acuérdase á los señores Vicente E. Martinez y Santiago Mesidoro, la autorización que solicitan para efectuar durante el plazo de diez años, la limpieza y conservación de las sepulturas del cementerio del Oeste, pudiendo cobrar por este servicio la cuota que voluntariamente quieran abonar sus propietarios.

Art. 2°. Será obligación de los proponentes efectuar los siguientes trabajos y servicios sin cargo alguno para la Municipalidad: cercar los límites de las secciones con plantas de santonina, colocar columnas de fierro, indicadoras de las secciones y calles, consevar las plantaciones existentes y reponer los árboles que se sequen; verificar la limpieza de las calles, capillas y hornos de cremación, construir un pozo semi-surgente en el local que designe el D. E., cavar sepulturas sin erogación por parte de la Municipalidad, mantener un personal no inferior de cuarenta peones uniformados hasta el término de la concesión para la ejecución de estos trabajos, los que podrán ser utilizados por la Municipalidad en casos extraordinarios, suspendidos por el administrador, y aun exonerados por faltas graves.

Art. 3°. Es entendido que el permiso acordado á los proponentes señores Martinez y Mesidoro, no podrá considerarse en ningún caso como privilegio.

Art. 4°. Tanto los proponentes como su personal, estarán bajo las inmediatas órdenes del administrador del cementerio en todo lo que se refiere al régimen, vigilancia y limpieza, etc. del establecimiento, con apelación de sus reso-

(1) Observada por el D. E.—El H. C. la destina al archivo por resolución de Julio 5.

luciones ante el D. E., cuya decisión en cada caso será acatadas por ellos con esclusión de todo otro recurso.

Art. 5°. Toda las obras á ejecutarse en el cementerio y que se enumeran en el artículo 2°. se efectuarán de acuerdo con las indicaciones del D. E.

Art. 6°. Los proponentes darán comienzo á los trabajos dentro de los sesenta dias de la sanción de esta ordenanza, debiendo terminarse dentro de los plazos que fije el D. E. bajo pena de caducidad de esta concesión.

Art. 7°. El D. E. exijirá la garantía que crea necesaria para el cumplimiento de esta concesión.

Art. 8°. Los señores Martinez y Mesidoro, abonarán los impuestos que establecen las ordenanzas vigentes y los que se establezcan en adelante.

Art. 9°. La falta de cumplimiento á todas ó á cada una de las obligaciones impuestas á los proponentes, dará derecho al D. E. para retirar el permiso concedido, en cuyo caso, todas las obras ejecutadas quedarán á beneficio de la Municipalidad sin indemnización.

De esta resolución del D. E. solo podrán recurrir los interesados al H. Concejo, en la forma establecida por la ordenanza respectiva.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 28

TRAMWAY RURAL, MODIFICACIÓN Á SU CONCESIÓN (1)

Art. 1°. Modifícase la ordenanza de fecha 14 de Mayo del corriente en la siguiente forma: (2).

(1) Véase pág. 25.

(2) Observada por el D. E.—El H. C. insistió en su sanción con fecha Julio 5.

Concédese á la empresa del tramway Rural, el permiso necesario para continuar el recorrido de sus coches, desde la esquina de Lavalle y Reconquista (punto terminal de la línea), por ésta hasta Bartolomé Mitre, por ésta hasta Maipú, por ésta hasta Lavalle, continuando desde este punto su recorrido actual.

Art. 2°. Modifícase igualmente el artículo 5°. de la referida ordenanza en la siguiente forma:

Queda sujeta esta concesión á todas las ordenanzas vigentes y que en adelante se dictaren, siendo expresamente entendido que la empresa del tramway Rural, estará obligada á suspender inmediatamente el recorrido que se le concede por esta ordenanza, cuando las necesidades del tráfico lo exijan á juicio de la Municipalidad.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 2

AUXILIARES DE LAS COMISIONES DE HIGIENE, HORARIO DE OFICINA

Art. 1°. Los auxiliares de las Comisiones Parroquiales de Higiene, permanecerán en los locales de sus respectivas oficinas todos los dias hábiles de 11 a. m. á 4 p. m., para atender los reclamos y gestiones de los vecinos relacionados con las funciones de aquellas, sin perjuicio de las demás tareas que le sean encomendadas por dicha Comisión.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 2

ESTUDIO BACTEREOLÓGICO DEL PAN Y LA CARNE

Art. 1°. Por Secretaría se procederá á hacer imprimir mil ejemplares de los estudios bacteriológicos de la Asistencia Pública, sobre panificación y sobre la carne destinada al consumo; que corre agregado al expediente N°. 69 - 8 - 1900

Art. 2°. El gasto se imputará al inciso de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 2

ALUMBRADO PÚBLICO Á GAS, TARIFAS (1)

Art. 1°. El precio del alumbrado público á gas durante el año corriente, queda fijado como lo dispone la ordenanza de Julio 23 de 1900, en la siguiente escala, con relación á la cotización del oro: de 227 á 250 % á razón de $ 6.50 por farol y por mes; de 251 á 300 % á razón de $ 7 por farol y por mes.

Art. 2°. Las Compañias de gas procederán á ampliar sus servicios de alumbrado público en las zonas que determine el D. E., debiendo dar principio á las obras dentro de los sesenta días de serles aprobados los planos, los que deberán ser presentados á los treinta días de promulgada la presente ordenanza.

Art. 3°. Las ampliaciones á que se refiere el artículo anterior, quedan sujetas á lo dispuesto por la Ordenanza de Junio 19 de 1900 sobre prolongación de cañerías de gas á las parroquias de Velez Sarsfield, Cármen y otras.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

(1) Véase Ordenanza de Abril 12, pág. 3.

Ordenanza, Julio 5

TRAMWAY RURAL, NO HA LUGAR Á LAS OBSERVACIONES DEL D. E. SOBRE SU PROLONGACIÓN

Art. único. Comuníquese al D. E. con remisión de sus antecedentes que el H. Concejo insiste en su sanción de fecha 28 de Junio de este año (1).

Resolución, Julio 12

SOCIEDAD CARNICEROS, SOBRE DEROGACIÓN DEL ART. 72, INC. 8 DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS

Art. único. No ha lugar, y concédese el recurso de apelación para ante la Excma. Cámara de lo Civil.

Resolución, Julio 12

TOMÁS T. MONFREDI, RECTIFICACIÓN DE LA ESQUINA LAVALLE Y SADI CARNOT

Art. 1°. No ha lugar á la aprobación del convenio celebrado por el D. E. con Don. Tomás T. Manfredi; y déjase sin efecto la resolución sancionada por el H. Concejo, con fecha 7 de Noviembre del año 1899, corriente á fojas 20 del expediente N°. 1265--D. 1898.

Art. 2°. Pase al D. E. para que conceda la línea y el permiso para edificar.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

(1) Véase pág. 42.

Resolución, Julio 16

CÁRLOS MOYANO, EN SU SOLICITUD ACOGIÉNDOSE Á LOS BENEFICIOS DE LA ORDENANZA DE RETIROS

Art. único. El D. E. dispondrá la devolución de la suma de dinero á que asciende el descuento del 2 % sufrido por el empleado de la Sección Sud de la Administración de limpieza, Don Carlos Moyano.

Ordenanza, Julio 16

CLUB ATLÉTICO DE ESTUDIANTES, CONSTRUCCIÓN DE UN GIMNASIO EN PALERMO

Art. 1°. Concédese al Club Atlético de Estudiantes, el uso de un terreno en el Parque 3 de Febrero, compuesto de ciento ochenta metros de largo por cien metros de ancho, en paraje que fijará el D. E. y para el exclusivo objeto de establecer en el un gimnasio.

Art. 2°. Las obras que se practiquen en el terreno cedido, deberán ser sometidas á la aprobación del D. E.

Art. 3°. El Club Atlético de Estudiantes, devolverá el terreno á la Municipalidad inmediatamente de ser requerido por ésta, sin más trámite, y sin ninguna indemnización, quedando el D. E. facultado para darle una nueva ubicación si así lo creyere conveniente.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 16

TRAMWAY RURAL, PROLONGACIÓN DE SUS LÍNEAS HASTA PALERMO

Art. 1°. Concédese á la Compañía de tramway Rural, el permiso que solicita para la construcción de un ramal ampliatorio de su línea, que arrancando con doble via de la calle Corrientes y Medrano, siga por ésta hasta Paraguay, por ésta hasta Serrano, por ésta hasta Santa Fé, desde la que con una sola via circundará la parte Nord-este de los jardines existentes frente á los portones de Palermo.

Art. 2°. Si en ese trayecto se encontrara inconvenientes que obligaran á la rectificación ó apertura de calles, la expropiación de los terrenos necesarios será de cuenta exclusiva del concesionario.

Art. 3°. En las calles del recorrido solicitado, que estuvieran acordadas ó explotadas por otras empresas, el concesionario deberá hacer el servicio en común, celebrando los arreglos prévios con aquellos.

Art. 4°. La tarifa que regirá en este nuevo ramal, será la de 0.10 centavos $^{m}/_{n}$, desde los puntos cabeceras. La Municipalidad se reserva el derecho de disminuir el precio del pasaje siempre que lo creyere conveniente.

Art. 5°. Acuérdase al concesionario, el plazo de un mes para escriturar esta concesión; de dos, á contar del día en que se realice la escrituración, para presentar los estudios definitivos; otro de dos meses, á contar desde la aprobación de aquellos, para dar comienzo á los trabajos y otro de ocho para la terminación de éstos y librarlos al servicio público.

Art. 6°. Si dentro de los términos acordados, la empresa

no diera cumplimiento á cualquiera de las cláusulas estipuladas en el artículo anterior, se hará acreedora á una multa de un mil pesos por cada mes de retardo.

Art. 7°. Los materiales á emplearse en la construcción del ramal, serán de primer orden y antes de utilizarse deberán ser inspeccionados y aprobados por el departamento de ingenieros.

Art. 8°. La presente concesión formará parte integrante de la fecha 26 de Diciembre de 1899 y demás pertenecientes á la empresa Rural, cuyas disposiciones se declaran vigentes en lo pertinente á este contrato.

Art. 9°. Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 23

COMISIÓN DE HOMENAJE Á LOS HÉROES DE 1806 Y 1807, PIDIENDO UN SUBSIDIO PARA LOS FESTEJOS QUE PROYECTA

Artículo 1°. El D. E. entregará á la Comisión de homenaje y monumento á los héroes de 1806 y 1807, la cantidad de trescientos pesos m/n y procederá á la iluminación y embanderamiento durante la noche del 12 de Agosto próximo, en la calle Defensa de Victoria á Belgrano, la pirámide de Mayo, la estatua del General Belgrano, el frente del templo de Santo Domingo y el convento de Santa Catalina; imputándose el gasto al inciso 33 del presupuesto vigente.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 23

QUEMA DE BASURAS

Artículo 1°. El D. E. procederá á sacar á licitación el servicio de la quema y explotación de los resíduos de las basuras, bajo bases que garantan la incineración de aquellas.

Art. 2°. Esta licitación se hará por plazo indeterminado, no menor de un año y dejando la facultad á la Municipalidad de rescindir el contrato en cualquier momento después de ese año.

Art. 3°. La base de licitación para el aprovechamiento de los resíduos, será de diez mil pesos m/n mensuales y el cumplimiento del contrato será garantido con el importe de un trimestre adelantado.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 25

SEÑOR TOMÁS INGRATTA, SOBRE PERMUTA DE UN TERRENO

Artículo único. Confírmase la resolución del D. E. de fojas 23 vuelta, fecha Marzo 7 del corriente año; y vuelva este expediente para su archivo. (1)

(1) RESOLUCIÓN DEL D. E.

Marzo 7 de 1901.

En un todo de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Asesor, no ha lugar á lo solicitado; notifíquese al interesado y archívese.—ZORRILLA. —*J. Matti.*

Dictámen del Asesor.—Sr. Intendente: El Sr. Ingratta desea á tòdo trance, que la Municipalidad acepte el brillante negocio que propone y que consiste en la permuta de ochenta y cinco metros de terreno de propiedad municipal, por quince suyos; y seguramente para conseguir-

Ordenanza, Julio 25

NIVELACIÓN DEL MUNICIPIO, GASTOS

Artículo 1°. Autorízase al D. E. para invertir hasta la suma de ciento diez mil pesos $^{m}/_{n}$ en los gastos que demanlo, la amenaza con pleitos; y denuncia que ella ha adquirido, debido á informes equivocados de su escribano, una finca sobre la que pesa embargo decretado á su favor.

Como esta denuncia venía acompañada del certificado de embargo expedido por la oficina respectiva, procedí á constatarlo, revisando los protocolos del escribano Sr. Hoyo y el expediente del juicio seguido por Ingratta contra Piagna. Antes de escriturar el terreno que vendió el Sr. Luis Piagna á la Municipalidad, pidió el señor escribano Hoyo los informes respectivos, al Registro de la propiedad y al de hipotecas, embargo é inhibiciones, describiendo la finca según las constancias del título que presentó el vendedor; y esas oficinas contestaron, la una que efectivamente así se hallaba inscripto y la otra que sobre dicha finca no pesaba hipoteca ni embargo y que por el nombre del referido Luis Piagna no aparecía inhibición (fojas 169 á 170 del Registro á cargo del escribano Durao, informes de fechas 5 y 30 de Marzo de 1900 respectivamente).

El escribano municipal, pues, extendió correctamente la escritura en presencia de dicho certificado. Ahora, respecto al que acompaña el Sr. Ingratta, debo observar que si en realidad obtuvo este embargo contra D. Luis Piagna y pretendió hacerlo efectivo sobre la finca adquirida por la Municipalidad, no es de extrañarse que la oficina de hipotecas, embargos é inhibiciones, cuando se le consultó por el escribano Hoyo, no le tuviera en cuenta, por cuanto el mandamiento se diligenció contra Luis Piagno, y no contra Luis Piagna y versó sobre una propiedad de la calle de Almagro número 1498, descripción que no corresponde á la del terreno vendido por Piagna á la Municipalidad, según la inscripción del Registro.

De modo, pues, que las amenazas de Ingratta, dados estos antecedentes, no podrán mejorar la condición de su propuesta, si considera que la venta de un terreno que él cree embargado á su pedido, ha perjudicado sus derechos; tiene abiertos los tribunales para obtener la reparación de quien corresponda. Pero, lo original es, que en la fecha en que Piagna escrituró á favor de la Municipalidad, ya había pasado más de un año desde la conclusión del pleito que Ingratta le había seguido por reivindicación de tres metros y decímetros de terreno ocupado por un muro, pleito terminado según las declaraciones del mismo Ingratta hecha en el expediente, de modo que el embargo trabado ya no tenía razón de ser.

En cuanto á la apelación que interpone el Sr. Ingratta, de la resolución del Departamento Ejecutivo, no corresponde concederla, por no tratarse de un caso contencioso administrativo.—Marzo 6 de 1901.—*E. L. Bidau.*

de la ejecución de la ordenanza de Setiembre 28 ppdo., sobre trabajos de nivelación, imputándose al inciso 33, mientras no se incluya en el presupuesto.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 25

AYUDANTES VETERINARIOS, SUS SUELDOS

Artículo 1°. Autorízase al D. E. para imputar al inciso 33 del presupnesto vigente, los haberes devengados por los diez ayudantes veterinarios á que se refiere el mensaje de Julio 13 de 1901.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 29

COMPAÑIAS DE LUZ ELÉCTRICA, SU REGLAMENTACIÓN

Art. 1°. Las compañias de luz elèctrica que tengan usina ó cables dentro del perímetro de la ciudad, están sujetas á la vigilancia, inspección y control de la Municipalidad, lo mismo que las demás empresas de iluminación.

Art. 2°. El D. E. elevará al H. Concejo, antes de su segundo período de sesiones del corriente año, el proyecto de reglamentación que ha de rejir para dichas compañias, fijando las tarifas, en moneda nacional de curso legal, de lo que podrán cobrar á sus clientes por consumo de corriente, estableciendo oficinas para el control de medidores, y organizando el personal de inspección.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 29

REFUERZO DEL PRESUPUESTO

Art. 1°. Refuérzanse los siguientes incisos del presupuesto vigente:

Inciso	3°,	partida	1ª.			$	50.000
«	9°,	item	9°,	partida	1ª	»	25.000
«	23	»	17	»	1ª. . . .	«	650.000
«	25	«	5°.			«	5.000
«	26	«	16	part.	1ª y 2ª c/u . .	«	30.000
«	31			«	1ª.	«	40.000
«	32			«	2ª.	«	100.000
«	34			«	. . . .	«	1.070.000

Art. 2°. Autorízase al D. E. para hacer uso del crédito hasta la cantidad de dos millones de pesos m/n para atender el pago de las sumas que representan esos refuerzos.

Art. 3°. A los efectos de esta ordenanza, el D. E. abrirá una cuenta especial que se autorizará por este año de rentas generales y en los sucesivos por partidas que se señalarán en los presupuestos respectivos.

Art. 4°. El D. E. solicitará la aprobación de los gastos efectuados fuera de presupuesto, que no hayan sido autorizados por ordenanzas especiales, remitiendo una relación detallada de los créditos pendientes que deban abonarse por ese concepto; y en lo sucesivo se atendrá extrictamente á la ordenanza de presupuesto en los gastos de la Administración.

Art. 5°. Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 29

CALLE VIRREYES, SU RECTIFICACIÓN

Art. 1°. Apruébase el contrato *ad referendum* celebrado entre el D. E. y los señores Vicente Caride y Alberto Cohen, sobre rectificación de la calle Virreyes; de fecha 25 de Enero de 1890 y que obra á fojas 8 y 9 del expediente. (1)

Art. 2°. Comuníquese, etc.

(1) *Convenio*—Martiniano Riglos, jefe de la sección delineaciones, por una parte y Vicente Caride por la otra, han convenido celebrar el siguiente arreglo:

1°.—El señor Caride cede á la Municipalidad el terreno necesario para la apertura de la calle Virreyes, ó sean setecientos sesenta y un metros, sesenta y cuatro decimetros cuadrados (761 m.c. 64) en la forma descripta en el plano de la referencia.

2°.—La Municipalidad en cambio le cederá ciento ocho metros cuadrados que gana el terreno del señor Caride, por la nueva línea de la calle Cabildo.

3°.—Además la Municipalidad, procederá por su cuenta á colocar un alambrado tejido en todo el frente del terreno del señor Caride que dá sobre la calle Virreyes, ó sea una longitud de ciento noventa y cuatro metros veinte centimetros.

4°.—Este contrato es *ad referendum*, debiendo ser aprobado por el H. Concejo Deliberante, para que tenga valor y se estiendan las respectivas escrituras.

Y estando conformes, lo firman en Buenos Aires, á 25 de Enero de 1889.

M. Riglos.—Vicente Caride—V°. B°.—*J. M. Cagnoni.*

Convenio - Martiniano Riglos, jefe de la sección delineaciones, por una parte, y don Luciano Cohen representante de la señora viuda Lhemán, por la otra, han convenido celebrar el siguiente arreglo:

1°.—El señor Cohen, en nombre de su representada cede á la Municipalidad el terreno necesario para la apertura de la calle Virreyes, ó sean dos mil seiscientos siete metros y sesenta y cuatro decimetros cuadrados (2607 m.c. 64) en la forma descripta en el plano de la referencia.

2°.—La Municipalidad en cambio, le cederá trescientos cuarenta y tres metros cuadrados (343 m.²) que gana el terreno de la señora Viuda Lhemen, por la nueva línea de la calle Cabildo.

3°.—Además la Municipalidad, procederá por su cuenta á colocar un alambrado tejido en todo el frente del terreno de la señora viuda Lhemad que dá sobre la calle Virreyes, ó sea una longitud de ciento noventa y cuatro metros y sesenta y cinco centímetros.

Ordenanza, Septiembre 3

VENTA DE CARRUAJES MUNICIPALES

Art. 1°. El D. E. procederá inmediatamente á vender en subasta pública, todos los carruajes de su propiedad usados actualmente por los empleados de su dependencia, así como sus arneses y accesorios.

Art. 2°. Los cocheros y caballerizos empleados en servicio de dichos vehículos, serán destinados á las respectivas cuadrillas en que revisten; y los animales de tiro á los carros de limpieza.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 3

PRÓRROGA PARA EL PAGO DE PATENTES Y OTROS IMPUESTOS

Art. 1°. El D. E. impartirá las órdenes necesarias á fin de que la oficina de Rentas reciba sin multa, hasta el 30 de Septiembre, el impuesto de todas las patentes é impuestos atrasados.

Art. 2°. Los deudores morosos, cuyo créditos estuvieren en ejecución, podrán acojerse á los beneficios de esta ordenanza, previo pago de los gastos causídicos.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

4°.—Este contrato es *ad referendum*, debiendo ser aprobado por el H. Concejo Deliberante, para que tenga valor y se estiendan las respectivas escrituras.

Y estando conformes, lo firman en Buenos Aires, á 25 de Enero de 1899.

Luciano Cohen—M. Riglos—V°. B°.—*J. M. Cagnoni.*

Ordenanza, Septiembre 3

CAFÉES SERVIDO POR CAMARERAS

Art. 1°. Desde la promulgación de la presente ordenanza, no podrán ser habilitadas las casas destinadas para cafees ó despachos de bebidas servido por camareras, sin permiso del D. E., prévio informe de la inspección general, dirección sanitaria y Comisión de Higiene respectiva.

Art. 2°. Los que actualmente funcionan, deberán munirse del permiso respectivo, dentro de los quince días después de promulgada esta ordenanza.

Art. 3°. El permiso será inscripto en el registro de la inspección general, prévio pago del impuesto que se fijará todos los años en la ordenanza respectiva.

Art. 4°. El permiso será personal é intransferible, pudiendo ser retirado en el caso de comprobarse que en el local se ejerce la prostitución.

Art. 5°. Para cumplimiento de las ordenanzas sobre higiene, estas casas serán consideradas como de inquilinato.

Art. 6°. Las camareras deberán solicitar por escrito su inscripción en el registro de la inspección general, la que les entregará su correspondiente libreta con la filiación y el número de orden.

Art. 7°. No podrán ser inscriptas las menores de 18 años, ni las que no presenten un certificado de la dirección sanitaria, en que conste sus condiciones de salud, ni las que hayan sido inscriptas en el dispensario de Salubridad.

Art. 8°. Comprobado que una camarera ejerce la prostitución, el D. E. ordenará la inmediata radiación del Registro.

Art. 9°. Todas vez que una camarera ingrese á una casa,

el propietario deberá conducirla á la oficina del inspector parroquial, para que éste haga la anotación correspondiente en la libreta y en un registro especial que llevará al efecto.

Art. 10. Los infractores á la presente ordenanza incurrirán en la multa de 50 $ m/n, sin perjuicio de obligárseles á sacar el correspondiente permiso.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 3

RECLAMO INTERPUESTO POR EL SEÑOR S. FERRANDO, RESPECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ARENA

Art. 1°. El D. E. promoverá la declaración judicial de ilegalidad del decreto del Excmo. Gobiermo Nacional, de fecha Agosto 10 de 1900, por el cual se prohibe á la Municipalidad el percibo del impuesto de extracción de arena, exigiendo al propio tiempo la devolución de las sumas ingresadas al tesoro Nacional por ese concepto.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 3

CRIA DE PALOMAS EN EL MUNICIPIO

Art. 1°. Desde la promulgación de la presente ordenanza, prohíbese la cría de palomas libres, en la parte del municipio comprendida por las calles, Centro América, Jujuy, Caseros y la ribera.

Art. 2°. Fuera del rádio señalado en el art. 1°, la cría

é instalaciones de palomares se permitirá en locales que por sus condiciones, número de palomas y sobre todo por su alejamiento de centros poblados, no perjudiquen al vecindario.

Art. 3°. En cualquier caso, si dichos palomares llegasen á perjudicar á tercero, el D. E. prévia comprobación del hecho, procederá á su desalojo inmediato, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 4°. Acuérdase un mes de plazo, para que todos los dueños de palomares se pongan de acuerdo con la presente ordenanza, procediéndose al desalojo de aquellos que, vencido el plazo, no la cumplieran.

Art. 5°. Comuníquese con devolución de su antecedentes.

Resolución, Setiembre 6

ESTADO FINANCIERO DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 1°. El D. E. remitirá al Concejo Deliberante, á la mayor brevedad posible, las siguientes informaciones:

1°. Activo probable de la Municipalidad, expresando:

a) Existencia en caja y depósitos bancarios, si los hubiere.

b) Recaudación probable de la renta pendiente hasta el 31 de Diciembre de 1901.

2°. Pasivo de la Municipalidad expresando:

c) Sus deudas por letras firmadas á plazos determinados.

d) Su deuda por expedientes líquidados é impagos.

e) Su deuda probable por expedientes en tramitación.

f) Sus obligaciones pendientes hasta el 31 de Diciembre de 1901 por sueldos y otros conceptos del presupuesto vigente.

g) Déficit que resulta é ideas ó proyectos que tenga el D. E. para chancelarlo.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 10

PARQUE LEZAMA—FIESTAS PRIMAVERALES

Art. 1°. Autorízase al D. E. para poner el Parque Lezama, á disposición del Patronato de la Infancia, desde el 1°. de Noviembre hasta el 15 de Enero próximo, á efecto de que se realicen las fiestas que tiene proyectadas, en las mismas condiciones acordadas en años anteriores; debiendo dicho parque permanecer libremente abierto al público, hasta las 2 p. m, los dias feriados y hasta las 5 de la tarde en los demas días.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 10

COMISIONES AUXILIARES DE PARROQUIA

Art. 1°. Hágase saber al D. E.:

1°. Que las Comisiones auxiliares compuestas de vecinos que desempeñan sus funciones gratuitamente, no pueden, en manera alguna, estar supeditadas á empleados subalternos de ese Departamento.

2°. Que los locales donde funcionen las oficinas Municipales de parroquia, no deben estar en ningún caso en el domicilio particular de los inspectores.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 10

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS CABALLERIZAS, CORRALONES, ETC,

Art. 1°. Sustitúyese el inciso *d* del artículo 1° de la ordenanza de 18 de Diciembre de 1899, por el siguiente:

d) Los pisos de los establos deberán ser impermeables y construidos en la forma que, á juicio del D. E. reuna dicha condición y la suficiente solidez pudiendo ser revestidos de madera.

«Los pisos de los patios, cubiertos ó no, serán también impermeables así como los sitios destinados al lavado de vehículos y animales y en los espacios contiguos á los pesebres y habitaciones en una extensión de tres metros en derredor de éstos; debiendo establecerse los desagües necesarios.

«La parte restante del terreno deberá estar también pavimentada, pudiendo cuando se trate de establecimientos situados en el perímetro limitado por las calles Caseros, Jujuy, Centro América, Paseo de Julio y Paseo Colón, emplearse adoquinado de granito, tomando las juntas con materias impermeables.

«Cuando se trate de establecimientos situados fuera del perímetro referido, esa parte restante del terreno, podrá ser pavimentada con cascote, granza ó empedrado común, dando á la superficie la uniformalidad y declive necesarios para evitar la estagnacion de las aguas servidas ó pluviales.

Art. 2°. Modifícase el inciso *e* del artículo y ordenanza citados, en la parte referente á la dimensión de los establos, los que, deberán tener dos metros cincuenta centímetros de altura, como mínima, tres metros de largo y un

metro veinte centímetros de ancho para cada animal, y en ningún caso será permitido establecer encima de aquellos habitaciones para las personas.

Art. 3°. Modifícase el párrafo 2° del inciso *f* del artículo y ordenanza citados, en la forma siguiente: las letrinas se instalarán á diez metros, cuando menos de los pozos surtidores de agua, siempre que lo permitan las dimensiones del terreno.

Art. 4°. Modifícase el artículo 9 de la referida ordenanza, en la forma siguiente:

«Art. 9°. En lo sucesivo no se permitirá el empleo de madera en la construcción y reconstrucción de los edificios destinados á estos establecimientos; con excepción de las puertas, ventanas, divisiones de los establos y forros de las paredes; los parantes y tirantes deberán ser de hierro ó madera dura.

«Tampoco será permitido habilitar nuevos locales si el contramuro á que se refiere el inciso *b* del artículo 1° no tuviese la misma elevación que la pared del establo.»

Art. 5°. Acuérdase el plazo improrrogable hasta el 31 de Diciembre del corriente año, para que en todas la caballerizas, cocherias, corralones y tambos existentes en el municipio, se ejecuten las obras y reparaciones necesarias para colocarlos en las condiciones determinadas en la presente ordenanza y la de 18 de Diciembre de 1899.

En lo sucesivo, no se permitirá la instalación de más de uno de estos establecimientos, en cada manzana, dentro del perímetro comprendido por las calles Caseros, Jujuy, Centro América, Paseo de Julio y Paseo Colón. Fuera de este rádio, podrá instalarse más de uno, en las manzanas poco pobladas y que á juicio del D. E. lo permitan las condiciones de la localidad.

Art. 6°. Deróganse todas las disposiciones vigentes, en la parte que se opongan á la presente ordenanza.

Art. 7°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 17

VENTA DE CARNE AL PESO

Art. 1°. Desde el 1° de Enero de 1902, las transacciones de toda clase de hacienda vivas ó muertas destinadas al consumo de la población, que se celebren en los mataderos públicos, deberán hacerse al peso, á cuyo efecto los animales serán pesados en pie y después de faenados en básculas controladas por la Administración del establecimiento.

Art. 2°. Los abastecedores quedan obligados á fijar sobre cada res ó fracción, en forma visible, una chapa metálica que exprese su peso en kilos, admitiéndose como tolerancia á los efectos del control respectivo, tres kilos para cada media res vacuna, dos para cada cerdo y un kilo para cada res ovina.

Art. 3°. Quedan igualmente obligados los abastecedores á suministrar diaria ó periódicamente á la administración del matadero, los precios de la carne que destinan á la venta, para su publicación, sin cuyo requisito no se permitirá el uso de los bretes de matanza.

Art. 4°. A efecto de facilitar los estudios necesarios para la fijación en los impuestos de abasto y tarifa de flete, proporcionalmente al peso de las reses, la administración llevará en planillas especiales los datos estadísticos que deberán suministrarle diariamente los consignatarios y abastecedores.

Art. 5°. Se declara igualmente obligatoria la venta de carne al peso dentro del municipio, á cuyo efecto los expendedores deberán tener siempre colocados en parages visibles de sus puestos, tablillas que contengan los precios por kilos de las distintas clases de carne que expendan, y para la de la carne vacuna, el modelo de subdivisión de la res en cuatro categorías, indicado como más adaptable á nuestros usos, en los Anales de la Sociedad Rural Argentina de 31 de Mayo de 1898, que se adopta como tipo oficial y que deberá imprimirse y suministrarse gratis por el D. E á los interesados.

Art. 6°. Los infractores á cualesquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán penados con una multa de 20 $ m/n de curso legal, por cada vez y por cada infracción.

Art. 7°. El D. E. reglamentará esta ordenanza; establecerá igualmente un servicio de vigilancia para hacerla efectiva, retribuyendo con el 50 % de las multas que se cobren al personal que designe con ese objeto.

Art. 8°. El gasto que demande el cumplimiento de esta ordenanza, se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto.

Art. 9°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 17

OCUPACIÓN DE BRETES EN LOS MATADEROS

Art. 1°. Desde la sanción de la presente ordenanza, se requerirá permiso especial del D. E. para la ocupación de los bretes, corrales, casillas y demás dependencias de los mataderos públicos.

Art. 2°. Este permiso se acordará y renovará anualmente previo pago de los derechos que establezca la ordenanza general de impuestos, con determinación transcripta de las condiciones que establezca esta ordenanza.

Art. 3°. El D. E. llevará un registro de los consignatarios, abastecedores, matarifes, capataces y peones que estuvieren al servicio de aquellos. En el registro se hará constar el nombre, apellido, nacionalidad, domicilio, razón social y todo otro dato que el D. E. juzgue conveniente. Las personas que obtengan el permiso á que se refiere el artículo primero deberán firmar las anotaciones del registro que les conciernan, así como hacer inscribir los cambios que se produzcan en el personal á su servicio.

Art. 4°. El D. E. retirará transitoria ó definitivamente el permiso acordado á toda persona que sin causa justificada se negara á suministrar reses ó carne para el abastecimiento de los mercados de la Capital ó carnicerías particulares, pudiendo igualmente hacerlo siempre que alguna otra razón de bien público justifique la medida.

Art. 5°. Sin perjuicio del inmediato cumplimiento de lo que ordene el D. E. en virtud del artículo anterior los interesados podrán apelar de dichas resoluciones ante el H. Concejo.

Art. 6°. El D. E. reglamentará esta ordenanza.

Art. 7°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 17

PUESTOS DE ABASTO

Art. 1°. Incorpórase al inciso 1°, artículo 1°, capítulo III, título VII del Digesto vigente, el siguiente agregado:

« Estas divisiones contendrán otras tantas cajas ó canastas de mimbre tejido ó tejido metálico no oxidable con intersticios suficientes para que los líquidos del lavado pasen con facilidad ».

Incorpórase igualmente al inciso 3° del mismo capítulo y título, el siguiente agregado:

« En este mismo paraje, las cajas ó canastos mencionados en el inciso 1°, serán sometidos diariamente á un lavado con jabón y cepillo, bajo la inspección de un empleado municipal que expedirá un boleto que contendrá el número de la patente del ambulante, la fecha del día y la constancia de haber sometido sus cajas ó canastos al lavado reglamentario.

Art. 2°. Deróganse los artículos 5°, 6°, y 7° del referido capítulo, quedando sustituidos por los que van á continuación:

« Art. 5°. La venta en la vía pública de carnes, frutas y legumbres, podrá hacerse en todo el municipio en canastos de manos, que reunan las condiciones precedentemente indicadas, respecto á la disposición de tejido y el lavado cuotidiano.

« Art. 6°. En cada canasto de mano ó división del carrito, no se permitirá llevar mezcladas frutas ó vejetales con carnes, ni aquellas ni estas con pescado ó aves, ni estos dos últimos entre sí.

« Art. 7°. Todo vendedor ambulante está obligado á usar, durante las horas que ejerza su comercio, una blusa pendiente desde el cuello hasta la rodilla, de tela que pueda lavarse y que deberá estar siempre limpia.

Art. 3°. No podrán ejercer la venta ambulante los que padezcan de enfermedades contagiosas, á cuyo efecto debe

rán munirse de un certificado de buena salud, que expedirá gratuitamente la Administración Sanitaria.

Art. 4°. El D. E. proveerá á que en los parajes destinados para depósitos de carros ó canastos, haya agua abundante y las comodidades necesarias para el lavado de estos últimos.

Art. 5°. En el rádio comprendido entre las calles Paseo de Julio, Paseo Colón, Entre Rios, Callao, Independencia y Córdoba, la venta en la vía pública de los artículos antes enumerados solo será permitida desde el amanecer hasta las 12 m.

Art. 6°. Las disposiciones de esta ordenanza serán aplicadas seis meses después de su promulgación.

Art. 7°. Los que arrojen desperdicios en la vía pùblica pagarán una multa de cinco pesos m/n.

Art. 8°. Queda derogado el inciso 4°, artículo 1° del capítulo que se reforma, y todas las demás disposiciones que se opogan á la presente.

Art. 9°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 15

CALLE URQUIZA

Art. 1°. Desde la promulgación de la presente ordenanza, la calle Caridad se denominará General Urquiza.

Art. 2°. Desígnase el dia 18 del corriente, para la fijación de la primera chapa en dicha calle.

Art. 3°. Acúñese una medalla conmemorativa.

Art. 4°. Los gastos que origine la presente ordenanza, se imputará al fondo destinado á ordenanzas especiales.

Art. 5°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 27

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO

Art. 1°. Toda moción ó proyecto de ordenanza para gasto nuevo ó reducción de los existentes, asi como para aumento de sueldo y creación de nuevos empleos, será presentada por escrito y pasará á Comisión; no pudiendo ser tratada en la misma sesión en que se formule.

Su sanción definitiva requerirá dos tercios de los votos emitidos.

Art. 2°. Queda incorporado este decreto al artículo 133 del reglamento interno del Concejo Deliberante.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 31

CORRALONES Y CABALLERIZAS —PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Art. 1°. Prorrógase por seis meses el plazo establecido para que las cocherías y corralones, se coloquen en las condiciones exijidas en la segunda parte del inciso *d* del artículo 1°. de la ordenanza de 18 de Diciembre de 1899, en cuanto se refiere á la construcción de los pisos de los patios.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

CONCEJO DELIBERANTE
DE LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES
1901

Presidente: *Doctor MANUEL M. ZORRILLA*

NÓMINA	CONCEJAL POR LA PARROQUIA DE
VICE-PRESIDENTE 1º.	
Dr. Juan García Fernandez.	*San Nicolás.*
VICE-PRESIDENTE 2º.	
Sr. Enrique Bonifacio	*Concepción.*
CONCEJALES	
Sr. Ballesteros, Juan G.	*Balvanera Sud*
Dr. Beruti, Nicolás T.	*Piedad*
« Cabanillas, Filemón.	*San Cárlos*
Sr. Cabral, Gabino.	*San Nicolás*
« Cernadas, Pedro.	*Balvanera Norte*
« Dominoni, Pedro.	*Belgrano*
« Duran, Eduardo P.	*Santa Lucía*
« Facio, Francisco de.	*Catedral Sud*
« Fazio, Domingo D.	*San Bernardo*
« Fregeiro, Fermin A.	*San Cristobal*
« Giudice, Andrés.	*San Telmo*
« Gonzalez, Justo	*San Cristobal*
« Laplace, Juan G	*Concepción*
Dr. Leguizamón, Honorio. . . .	*Piedad*
Sr. Levalle, Miguel	*Las Heras*
Dr. Martinez, Rufino A.	*San Miguel*
Sr. Marquez, Saturnino (1). . .	*Pilar*
« Montes, Antonio.	*Catedral Sud*
« Moura Manuel S.	*San Telmo*
Dr. Obligado, Justino.	*Socorro*
Sr. Palma, Blas.	*San Cárlos*
« Pasques, Ramon	*San Miguel*
Dr. Pittaluga, Eduardo	*Monserrat*
Sr. Rendón, José I.	*Flores*
« Rigoli, Leopoldo.	*V. Sarsfield*
« Rivero, Domingo.	*Balvanera Norte*
« Rodriguez, Jorge E.	*V. Sarsfield*
« Romero, Ramón R.	*Monserrat*
« Roncoroni, Juan.	*San J. Evangelista*
« Sagasta Isla, José M.	*Belgrano*
« Salgueiro, Manuel A.	*San Bernardo*
« Sanchez Viamonte, A.	*Catedral Norte*

(1) Falleció en el mes de Febrero.

NOMINA	CONCEJAL POR LA PARROQUIA DE
Ing. Serna, Jerónimo de la	*Catedral Norte*
« Serón, Carlos.	*Cármen*
Sr. Silvani, Celestino.	*Balvanera al Sud*
« Surra, F. Benito de.	*Pilar*
« Tamagnone, Juan.	*Cármen*
« Valles, Pedro.	*Santa Lucia*
« Varela, Domingo	*Las Heras*
« Vernengo, Rómulo.	*San J. Evangelista*
« Viale de Vida, A.	*Socorro*

COMISIONES INTERNAS

COMISION DE INTERPRETACION

Dr. Justino Obligado
« Filemón Cabanillas
Sr. Antonio Viale de Vidal
« Fermin Antonio Fregeiro
« Juan G. Ballesteros.

COMISION DE HACIENDA

Sr. Antonio Montes
Dr. A. Martinez Rufino
Sr. Pedro Valles
« Andrés Giudice
« Ramón Pasque

COMISION DE OBRAS PUBLICAS

Ing. Gerónimo de la Serna
Sr. Carlos R. Serón
« Pedro D'minoni
« Rómulo Vernengo
« Juan G. Laplace

COMISION DE SEGURIDAD

Sr. Miguel Levalle
« Leopoldo Rigoli
« Dalmiro Varela
« Enrique Bonifació
« Juan Roncoroni.

COMISION DE HIGIENE

Dr. Honorio Leguizamón
« Nicolás T. Beruti
Dr. Juan Garcia Fernandez
« Eduardo Pittaluga
Sr. Manuel A. Salgueiro

COMISION DE BENEFICENCIA Y MORALIDAD

Sr. Avelino Sanchez Viamonte
« Gabino Cabral
« Francisco de Facio
« Domingo Rivero
« Blas Palma.

COMISION DE CUENTAS

Sr. Juan Tamagnone
« F. Benito de Surra
« Manuel S. Moura
« Justo González
« Domingo De Fazio.

COMISION DE PRESUPUESTO

Dr. Antonio Martinez Rufino
Sr. José M. Sagasta Isla
« A Sanchez Viamonte
« Ramón R. Romero
« Eduardo P. Durán
« Celestino Silvani
« José I. Rendon
« Pedro M. Cernadas.

COMISIÓN MUNICIPAL

LAS SESIONES COMENZARON EL 21 DE DICIEMBRE

PRESIDENTE

Dr. Manuel Obarrio

VICE-PRESIDENTE 1°

Sr. Martin Biedma

VICE-PRESIDENTE 2°

Dr. José A. Terry

COMISIONADOS

Dr. Marcelo T. de Alvear
« Pascual Beracochea
Sr. Roberto Cano
Dr. Emilio R. Coni
Sr. Ernesto de la Cárcova
Dr. Antonio Devoto
« Agustín de Elia
« Eduardo Estrada
Dr. Arturo Gramajo
Sr. Antonio Lanusse
Dr. Federico R. Leloir
« Juan D. Maglioni
« Mariano R. Martinez
« Eduardo Peña
« Alberto Rodriguez Larreta
Sr. Alejandro Rosa
« Willams Samson
« Ramón Sardá
Dr. Francisco Sicardi

COMISIONES INTERNAS

INTERPRETACION

DR. PASCUAL BERACOCHEA
« JUAN D. MAGLIONI
« ARTURO GRAMAJO

HACIENDA

DR. MARIANO R. MARTINEZ
SR. RAMÓN SARDÁ
« ANTONIO LANUSSE

OBRAS PUBLICAS Y SEGURIDAD

SR. EDUARDO ESTRADA
DR. ALBERTO RODRIGUEZ LARRETA
SR. ERNESTO DE LA CÁRCOVA

HIGIENE, BENEFICENCIA Y MORALIDAD

DR. EMILIO R. CONI
« FRANCISCO A. SICARDI
« EDUARDO PEÑA

PRESUPUESTO Y CUENTAS

DR. JOSE A. TERRY
SR. MARTIN BIEDMA
» ALEJANDRO ROSA

NOTA. — Por ley N°. 4029 se encomendó las funciones del Concejo Deliberante, á una Comisión.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°. — Mientras se reforma la ley municipal vigente, las funciones encomendadas por ella al Concejo Deliberante, serán desempeñadas por una comisión, compuesta de veintidos vecinos, nombrados por el Poder Ejecutivo, previo acuerdo del Senado.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenes Aires, á 28 de Noviembre de 1901.—

N. QUIRNO COSTA,
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA,
Alejandro Sornodo,
Secretario de la C. de la DD.

INDICE ALFABETICO

DE LAS

ORDENANZAS Y RESOLUCIONES

AÑO 1901

PÁGS.

A

Abelenda, Eufrasia—Cede terreno para la calle Loria..... 24
Academia Mozart—Subsidio para las fiestas Julias..... 40
Aguas gaseosas, minerales y hielo—Se reglamenta su elaboración 3
Alumbrado Público—Reducción de precio del gas..... 3
Id —Se fija el precio para el año..... 44
Ambulantes, vendedores—Se modifica el reglamento..... 63

B

Banco Municipal—Su carta orgánica 15
Basuras—Licitación de la explotación y quema 49
Benavides, Genaro—Compensación extraordinaria 26
Bóvedas y nichos—Se reglamentan las inhumaciones en los cementerios..... 8
Bright, Carlos—Patente del tramway del que es concesionario 34

PÁGS.

C

Caballerizas y corralones—Se modifica el reglamento. . . 59
Id id —Prórroga del plazo 66
Calle Universidad—Apertura entre las calles de Brandzen y Suarez 7
Id **Bartolomé Mitre**—Se denomina la de Piedad 29
Id **Urquiza**—Se denomina la de Caridad 65
Id **Virreyes**—Su rectificación 53
Calles Loria y Chiclana—Apertura y prolongación 24
Id **Cerrito y Alvear**—Su rectificación 36
Id **Rodriguez Peña y Juncal**—Su rectificación 38
Id **Zavala y Sadi Carnot**—Su rectificación 45
Camareras—Se reglamenta sus servicios en los cafées 55
Carne y pan—Estudios bactereológicos 44
Carne—Su venta al peso 61
Carniceros—No se hace lugar á la derogación del art. 78 de ordenanza de impuestos 45
Carruajes Municipales—Se dispone su venta 54
Casas de inquilinato—Prórroga para el pago de impuestos . . 75
Cementerios—Reglamento de las inhumaciones 8
Closas, Juan—Reclamo sobre su propuesta para la desinfección de vehículos 33
Club Atlético Porteño—Concesión de un terreno en el Parque 3 de Febrero 12
Club Gimnasia y Esgrima—Concesión de un terreno en el Parque 3 de Febrero 24
Id **Atlético de Estudiantes**—Concesión de un terreno en el Parque 3 de Febrero 46
Comisiones Auxiliares de Parroquias—Horario para los empleados 43
Id —Sus facultades 58
Compañías de Electricidad—Se autoriza la reglamentación. 51
Concejo—Modificación del Reglamento interno 66
Condomi, Manuel—Su jubilación 28
Construcciones, Reglamento de—Inspección final de las obras. 35

PÁGS.

E

Electricidad, compañías de—Se dispone su reglamentación . 51
Establecimientos industriales—Se suspende el cobro de impuestos 27
Estudiantes—Subsidio para los gastos de las fiestas patrias. 25
Id —Para las fiestas Julias. 39

F

Ferrando S.—Reclamo sobre el pago del impuesto á la arena. 56
Fiestas patrias—Se acuerdan $ 300 á los estudiantes del Colegio Nacional 25
Id —Se acuerda á los estudiantes para celebrar las fiestas Julias 36
Finanzas municipales—Se piden informes al D. E. 57

G

Gartland, Pedro A.—Exoneración de impuestos por el tramway del Oeste 33
General Bartolomé Mitre—Homenage en su octogésimo aniversario 29
Guantes aisladores—Se dispone se lleven en los coches de los tramways eléctricos 22
Gutiérrez, Alberto—Concesión de prórroga para una línea de tramways 40

H

Héroes de 1806 y 1807—Se autorizan los gastos de la fiesta anual 48
Hielo y aguas gaseosas—Se reglamenta su fabricación . . 3
Hornos de ladrillos—Reclamo de don Juan Podestá 37
Hospital Teodoro Alvarez—Se denomina el de San José de Flores 29

I

Ingratta, Tomás—Permuta de un terreno 49
Inhumaciones—Se reglamentan las que se efectuen en bóvedas y nichos 8

PÁGS.

Impuestos—Por las vías férreas de los Mataderos 11
Id —Por derecho de oficina..... 23
Id —Se suspende el cobro á los establecimientos industriales..... 27
Id Prórroga para el cobro á las casas de inquilinato ... 35

J

Jubilación—Del empleado D. Manuel Condomí..... 26

L

Lafert, Isaac—Reclamo por pago de impuestos..... 30
Lopez, J. M.—Cediendo terreno para la calle Universidad entre Brandzèn y Suarez..... 7

M

Madres Argentinas—Se restablece la subvención..... 27
Manfredi, Tomás—Rectificación de la calle Lavalle y Sadi Carnot..... 45
Martinez y Mesidoro—Limpieza de los cementerios y conservación de sepulcros..... 41
Mataderos nuevos—Su rehabilitación..... 8
Id —Derecho por uso de las vías férreas interiores ... 11
Id —Ocupación de los bretes..... 62
Id de Belgrano—Se autoriza su funcionamiento..... 10
Mitre, Bartolomé—Homenaje en su octogésimo aniversario. 29
Monumento al doctor Ricardo Gutiérrez—Donación de sepulturas..... 27
Morris W.—No se hace lugar á la donación de terreno para escuelas evangélicas..... 34
Moyano, Cárlos—Devolución del 2 % descontado del sueldo..... 46

N

Nivelación del Municipio—Se autoriza la inversión de $ 110.000 en los trabajos..... 50

PÁGS.

P

Palomas—Se prohibe su cria en el Municipio 50
Pan y carne—Estudio bactereológico 44
Parque Lezama - Fiestas primaverales 58
Patentes—Prórroga para el pago 54
Pesas y medidas—Servicio de revisación 22
Podestá, Juan—Reclamo por derecho de inspección de un horno de ladrillos 37
Presupuesto—Comisión á los revisadores de patentes 7
Id —Se crean dos guardianes para el teatro Colón.. 34
Id —Imputación de $ 6.170 al inciso 23 23
Id —Se autoriza el pago de los sueldos de diez ayudantes de veterinarios 51
Id —Refuerzos por valor de 2.000.000 $ 52

R

Ramirez, Luciani—Indemnización 11
Revoque—Prórroga para efectuarlos en los frentes de las casas. 30

S

Seeber, Carlos M.—Permiso para hacer circular un carro especial 40
Sepulturas—Donación para el monumento al Dr. Ricardo Gutierrez 27
Sociedad Juventud Católica—Exoneración de impuesto... 33
Id **Italia Unita** — id id id..... 34
Id **Sta.Filomena** — id id id..... 35
Id **Tiro Suiso**—Exoneración del pago de afirmado..... 14

T

Tambos—Indemnización á los propietarios de animales sacrificados por causa de enfermedad 38
Teatro de la Opera—Exoneración de impuestos 28
Id **de la Victoria**—No se hace lugar á la exoneración de impuestos. 27

PÁGS.

Teatro Politeama—No se hace lugar á la exoneración de impuestos 37
Id Colón—Se crean dos guardianes para el edificio..... 34
Tiro Suizo—Exoneración del pago de afirmado 14
Id Federal Argentino—Premio Municipal 38
Id al blanco—Reglamentación de las salas 31
Tramway Anglo Argentino—Nuevo recorrido en la Boca del Riachuelo..... 5
Id Rural—Se autoriza su entrada hasta la Plaza de Mayo. 25
Id id—Se modifica la sanción anterior..... 42
Id id—No se hace lugar á las observaciones del D. E. 45
Id id—Prolongación á Palermo..... 47
Id de la Capital—Pago por curvas, desvíos, etc 32
Id del Ferrocarril C. A. en Belgrano—Pago de impuestos 32
Id del Oeste—Pago de impuestos..... 33
Id Concesión Gutierrez—Prórroga de los plazos.... 40
Id id Bright—No se hace lugar á la exoneración de patente..... 34
Id id Roux—Aclaración de la ordenanza 36
Tramways eléctricos—Se dispone que en los coches se llevarán guantes aisladores..... 22
Id id—Se dispone la colocación de luces suplementarias en el interior de los coches 37

V

Vacas tuberculosas—Se autotiza la indemnización á los dueños de las que se sacrifiquen por enfermas 38
Vendedores ambulantes Se modifica el reglamento..... 63
Veterinarios ayudantes—Se autoriza la imputación de sus sueldos 51

Z

Zavalla, Valentina, Pedro y Petrona—Terreno para la rectificación de las calles de Rodríguez Peña y Juncal... 38

REPÚBLICA ARGENTINA

ORDENANZAS Y RESOLUCIONES

SANCIONADAS

POR LA

COMISIÓN MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EN EL

PERIODO DE SESIONES DE 1902

PUBLICACIÓN ANUAL

EDITADA POR EUGENIO F. SORIA

AÑO XI

BUENOS AIRES

IMP. EUROPEA DE M. A. ROSAS, MORENO 423

1902

ORDENANZAS Y RESOLUCIONES

SANCIONADAS EN 1902

Resolución, Enero 8

PLAN FINANCIERO

En conocimiento de las flagrantes violaciones de la ley orgánica, que se han cometido en la administración de la hacienda municipal, las que se revelan por la crecida suma de una deuda flotante evidentemente ilegítima, ante las restricciones que la misma ley establece para el uso del crédito.

Resuelve:

Declarar su firme propósito de cumplir y de hacer cumplir la ley orgánica, en cuanto se refiera al uso del crédito; condenando particularmente todo gasto que no pueda imputarse á rentas ó recursos determinados; lo que por otra parte, está prohibido por la ley orgánica; pasa á la orden del día.

Resolución, Enero 13

CONSOLIDACIÓN DE LA DEUDA FLOTANTE

Art. 1.° Autorízase al D. E. para consolidar la deuda flotante de la Municipalidad, anterior al 31 de Diciembre de 1901, con excepción de la que figura en el presupuesto de 1902, emitiendo al efecto hasta la suma de cuatro millones en certificados de tesorería de deuda flotante municipal, de 6 % de renta y 25 % de amortización anual, por sorteo y á la par.

Art. 2.° Los certificados á que se refiere el artículo anterior serán entregados, por su valor escrito, á los acreedores de la Municipalidad que justifiquen sus derechos, prévia liquidación de la Contaduría y correspondiente orden de inscripción. Al efecto, llevará un libro especial y publicará mensualmente las planillas de inversión de dichos certificados, debiendo pasar también mensualmente al Departamento Deliberante una planilla de los créditos reconocidos en el mes.

Art. 3.° El servicio de interés de estos certificados se hará por trimestre vencido, á contar desde el 1° de Junio de 1902, y el servicio de amortización será de la misma manera; á contar desde el 1° de Enero de 1903, se harán ambos servicios por intermedio del Crédito Público nacional.

Art. 4.° A los efectos del artículo anterior, queda obligado el Intendente Municipal, bajo su personal responsabilidad á depositar diariamente en el Banco de la Nación, á la orden del Crédito Público Nacional, el promedio que corresponda por intereses durante el año 1902 y el

que corresponda por intereses y amortización durante 1903 y siguientes.

Art. 5.° Se reserva la Municipalidad el derecho de aumentar el fondo amortizante cuando lo juzgue conveniente.

Art. 6.° Los gastos que demande la ejecución de esta ordenanza se imputarán á la partida 5ª del presupuesto extraordinario.

Art. 7.° Por intermedio del Departamento Ejecutivo, se solicitará del H. Congreso la autorización necesaria, de acuerdo con el artículo 44 de la ley orgánica.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 4

IMPUESTOS,-MODIFICACIONES Á LA ORDENANZA

Art. 1.° Modifícase el artículo 176 de la ordenanza general de impuestos para 1902, en esta forma:

«Art. 176. Las personas que se encarguen del cuidado « de sepulturas ó monumentos en los Cementerios de la « Capital, pagarán anualmente por cada veinte bóvedas « ó menos, 10 $ m/n.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 4

IMPUESTOS, MODIFICACIONES Á LA ORDENANZA

Art. 1.° Modifícanse los artículos 8° y 1° de la ordenanza general de impuestos para 1902, en la forma siguiente:

«Las casas de inquilinato y conventillos comprendidos en el artículo 10 de la ordenanza de impuestos, serán clasificados solamente entre los enumerados en el artículo 8° de la misma».

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 11

PROFILAXIA GENERAL DE LA TUBERCULOSIS

Art. 1.° Todo propietario, inquilino ú ocupante de una casa ó parte de ella, tendrá á los efectos de evitar la propagación de la enfermedad, el deber de comunicar á la Administración Sanitaria Municipal, dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento facultativo, todo caso de tuberculosis pulmonar. La declaración se hará verbalmente ó por escrito, siendo extensiva á los casos de fallecimiento ó traslación del enfermo.

Art. 2.° La desinfección de la casa en que haya residido provisoria ó definitivamente un tuberculoso pulmonar, se efectuará en caso de muerte ó traslación y en vida del paciente, cuando el médico ó la familia lo solicitare.

Considérase residencia la estadía del tuberculoso pulmonar por veinticuatro horas en cualquiera casa, ó bien habiendo pernoctado en ella.

Art. 3.° Mientras no existan dispensarios, sanatorios y hospitales especiales para tuberculosos pobres, éstos podrán ser hospitalizados en la Casa de Aislamiento y en salas separadas de los hospitales comunes, tanto nacionales como extranjeros; los otros serán asistidos en los consultorios hospitalarios ó en los dispensarios antituberculosos que se crearen en lo sucesivo.

Art. 4.° A partir del 1.° de Enero de 1904, queda terminantemente prohibida la admisión de tuberculosos pulmonares, en los servicios comunes de los hospitales del municipio, tanto nacionales como extranjeros. La asistencia de dichos enfermos solo podrá hacerse en servicios especiales aislados y organizados al efecto, salvo en las salas de enseñanza de clínica médica, donde no se podrá tener más de cuatro.

Art. 5.° El propietario ó inquilino principal que á sabiendas alquile una casa ó parte de ella, en que haya vivido ó fallecido un tuberculoso pulmonar, sin haberse munido del certificado de la Administración Sanitaria en que conste la desinfección del sitio y objetos contaminados, será penado con una multa de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 6.° En todas las casas y lugares cerrados que el hombre frecuenta ó habita, templos de cualquier culto, escuelas y colegios públicos y particulares, hospitales, hospicios y asilos diversos, reparticiones públicas, cuarteles, talleres y fábricas, cárceles, teatros, bancos, hoteles, casas amuebladas, cafees, casas de inquilinato y conventillos, vestíbulos; y en una palabra, todos los negocios y lugares de reunión pública, estarán obligados á tener salivaderas de pie ó fijadas en los muros, con agua ó substancias antisépticas y en número correspondiente á la cantidad indicada por la Administración Sanitaria.

Art. 7.° En todos los lugares determinados en el artículo anterior, se fijarán, bajo pena de dos pesos moneda nacional de multa, carteles visibles con la siguiente inscripción colocada en las paredes, arriba de las saliveras: *Salivera higiénica. Por causa de salubridad pública, se prohibe escupir en el suelo.*

Art. 8.° Queda prohibido el uso de alfombras en las iglesias y salas de espectáculo ó de bailes públicos, prostíbulos, etc. Después de las solemnidades religiosas y en las salas mencionadas, será obligatorio el lavado periódico del piso y la limpieza y riego diario con soluciones antisépticas.

Art. 9.° A los tres meses de promulgada esta ordenanza, las empresas de tranvías no podrán efectuar el expendio de boletos para pasajeros por medio de libritos, debiendo solamente utilizar contadores automáticos, ó bien, aparatos automáticos para dar boletos.

Art. 10. Los pisos de los coches de tranvías serán lavados dos veces por semana con soluciones desinfectantes. La desinfección total de los mismos se efectuará una vez por mes, siempre bajo el control inmediato del servicio de desinfección pública, que adoptará todas las medidas necesarias para el fiel cumplimiento de esta disposición.

Art. 11. Las empresas de tranvías colocarán en el interior de cada uno de sus coches y en paraje visible, un aviso haciendo saber al público la prohibición de escupir en el suelo de aquellos. Las Empresas que contravengan esta disposición serán penadas con multa de diez pesos moneda nacional en cada caso.

Art. 12. Los mayorales de tranvías á los fines del artículo anterior, incitarán al pasajero á cumplir con la mencionada disposición, pudiendo en caso de desobediencia, hacerlo descender del vehículo. Para el cumplimiento de esta disposición requerirá el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario.

Art. 13. Los mayorales que no dieren cumplimiento á la disposición del art. 12, serán penados con multa

de *cinco pesos*, notificada en cada caso á la empresa correspondiente.

Art. 14. Los coches de plaza ó cochería y en general los vehículos destinados al transporte de pasajeros, serán desinfectados una vez por mes en los locales indicados por la Administración Sanitaria; debiendo pedirse una boleta en que conste dicha desinfección, que el cochero exhibirá á la simple requisición del pasajero. La inobservancia de esta prescripción dará lugar á una multa de *veinte* pesos nacionales, á cargo del propietario del coche ó vehículo siendo doble en caso de reincidencia.

Art. 15. El D. E. por intermedio de los laboratorios respectivos, dependientes de la Asistencia Pública, hará practicar gratuitamente el análisis bacteriológico de los esputos enviados por los médicos ó particulares, contribuyendo así á facilitar el diagnóstico de la tuberculosis.

Art. 16. Por carteles fijados en las calles se prohibirá escupir sobre las veredas.

Art. 17. En los talleres y fábricas, los obreros no deberán beber directamente en los robinetes de agua corriente, sinó en jarro propio. Siempre que sea posible se reemplazarán la escoba y el plumero, por lienzos húmedos para efectuar la limpieza y en todos los casos se evitará con el barrido el levantamiento de polvos, regando préviamente el piso.

Art. 18. El barrido de las calles no podrá hacerse nunca, sin prévio riego y de preferencia á partir de media noche.

Art. 19. Queda prohibida la introducción de leche para el consumo de la población que haya sido extraída de vacas tuberculosas ó que provengan de granjas ó es-

tablecimientos donde las hubiere. La Administración sanitaria podrá exigir en cualquier caso á los que introduzcan leche para el consumo, que justifiquen que las vacas lecheras productoras han sido tuberculinizadas.

Art. 20. No se permitirá que en los mataderos, tambos, mercados, carnicerías, puestos de frutas, vendedores ambulantes y en general, todos los negocios en que se vendan ó elavoren substancias alimenticias, tengan en el despacho personas tuberculosas.

Art. 21. Tampoco podrán las personas tuberculosas ocuparse como mucamos, sirvientes, cocineros, etc.

Art. 22. Los dueños de hoteles, restaurants, confiterías, almacenes, así como los vendedores ambulantes de bebidas y refrescos, deberán someter durante cinco minutos sus utensilios de uso diario (cucharas, tenedores, vasos, tazas, etc.), al lavado con solución de carbonato de soda, cada vez que aquellos objetos sean usados.

Art. 23. Los propietarios de hoteles que instalen en sus respectivos establecimientos las *piezas higiénicas*, tendrán una rebaja de 50 % sobre el impuesto general.

Se considerarán piezas higiénicas aquellas cuyos muros en vez de empapelados estén blanqueados ó pintados al aceite; tengan camas de hierro con elásticos metálicos; ausencia de alfombras, cortinas y cortinados, pisos de tabla ó de mosaico, cemento, etc.; mueblaje sencillo (segun modelo que dará la Administración Sanitaria) fácilmente desinfectable, baños y watercloset en perfecto estado, etc.

Art. 24. Todos los días deberán lavarse las regillas y gradas de los confesionarios de las iglesias con solución de bicloruro de mercurio al uno por mil.

Art. 25. Cada dos días se cambiará el agua bendita

de las pilas, cuidando de lavar préviamente éstas con cepillo y solución de sublimado.

Art. 26. En todas las manufacturas, usinas, talleres, etc., donde se esparzan libremente en la atmósfera polvos de origen mineral, vegetal ó animal, resultantes de las manipulaciones industriales, los respectivos propietarios estarán obligados á instalar aspiradores-ventiladores, recipientes cerrados ú otro procedimiento que resguarde la respiración de los obreros.

Art. 27. Los bancos y casas donde se reciban y entreguen billetes usados de papel moneda, en grandes cantidades, deberán desinfectar los que reciban de acuerdo con las instrucciones que le transmita la Administración Sanitaria, antes de entregados nuevamente en circulación.

Art. 28. Los dueños y gerentes de bibliotecas circulantes deberán desinfectar los libros que le devuelvan sus abonados, de acuerdo con las instrucciones que reciban de la Administración Sanitaria, antes de entregarlos nuevameute á la circulación.

Art. 29. Las infracciones á lo dispuesto en los artículos 1°, 6°, 9°, 10, 24 y 25 serán penadas con multa de *veinte* pesos nacionales, y la de los artículos 4°, 8° y 26 con *cincuenta* pesos nacionales, debiendo, en caso de reincidencia, imponerse el duplo de la primera multa.

Art. 30. Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 15

MARTÍN FERNÁNDEZ, PIDIENDO SE DECLARE LA ILEGITIMIDAD DE LA PENA DE CLAUSURA PARA LOS PUESTOS DE ABASTO

Artículo único. No ha lugar y vuelva este expediente á la Intendencia, prévio desglose de los señalados con los

números 3190 F. 1901, y 108 F. 1902, para la resolución que corresponda.

Resolución, Abril 15

SE SUPRIME LA LIBRETA Á LOS COCHEROS PARTICULARES

Art. 1°. Derógase el art. 28 de la ordenanza general de impuestos para el corriente año, en cuanto extiende á los conductores de coches particulares y de cochería las disposiciones de la ordenanza de Agosto 3 de 1897, sobre las formalidades requeridas para ejercer su oficio; y en consecuencia, déjase sin efecto el mismo artículo por lo relativo al impuesto.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 15

SANTIAGO FERRANDO, IMPUESTO POR INTRODUCCIÓN DE ARENA

Art. 1°. Déjase sin efecto la resolución de la Intendencia, de Noviembre 3 de 1900, por la que se mandaba exigir el pago del impuesto sobre la arena de que se trata, y, declarandose ineficaz el impuesto sobre la introducción de la misma al municipio; devuélvanse á don Santiago Ferrando las sumas que por esos conceptos hubiera abonado.

Art. 2°. Comuníquese por la Intendencia esta resolución al Gobierno Nacional.

Resolución, Abril 15

MENSAJE DEL P. E. PIDIENDO AUTORIZACIÓN PARA ARREGLAR EL JUICIO PENDIENTE CON LOS SEÑORES ALBERT, SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS.

Art. único. No ha lugar.

Resolución, Abril 15

MODIFICACIÓN DEL ART. 38 DEL REGLAMENTO INTERNO

Art. 1.° Modifícase el artículo 38 del reglamento interno en la siguiente forma:

Art. 38. Habrá también seis comisiones de tres miembros cada una, para que, por lo menos, una vez al año, informen á la Comisión Municipal sobre la marcha de la administración, en las materias que respectivamente les sean encomendadas.

Esas Comisiones se distribuirán el trabajo como sigue:

1.° Secretaría y sus secciones, Asesoría, Oficina de Procuración, Oficina de Bienes Raíces, Archivo y Registro Civil.

2.° Oficina de Rentas, Impuesto General, Contaduría, Tesorería, Estadística y Oficina Municipal de Préstamos.

3.° Oficina de Obras Públicas, Catastro, Paseos y Jardín Zoológico.

4.° Administración Sanitaria y Asistencia Pública, Oficina Química, Administración de Limpieza y Mercados.

5.° Inspección General, Depósito General, Administración de Corrales, Cementerios y Alumbrado Público.

6.° Secciones de Flores y Belgrano.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 15

SE DÁ LOS NOMBRES DE DOCTOR LÚCIO MELENDEZ Y DOCTOR JOSÉ M. URIARTE Á DOS PABELLONES DEL HOSPICIO DE LAS MERCEDES

Art. 1.º Autorízase al D. E para que, en homenaje á la memoria de los dos primeros directores del Hospicio de las Mercedes, se dé el nombre del doctor Lucio Meléndez al pabellón de pensionistas y el de José M. Uriarte á uno de los pabellones nuevos de enfermos tranquilos.

Resolución, Abril 15

VARIOS PROPIETARIOS DE HORNOS DE LADRILLOS, SOBRE PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA ORDENANZA.

Art. único. No ha lugar y vuelva el expediente á la Intendencia.

Resolución, Abril 15

TRAMWAYS «GRAN NACIONAL» Y «LA NUEVA», RECLAMO DE UNA RESOLUCIÓN DE LA INTENDENCIA

Artículo 1.° Apruébase la resolución del D. E. de fecha enero 14 de 1901, sobre el permiso solicitado por las empresas de tramways «Gran Nacional» y «La Nueva», para las curvas y empalmes necesarios á su objeto; y asimismo de la fecha de abril 8 del mismo año, sobre el cobro de los derechos adeudados.

Art. 2° Llámase la atención de la Intendencia sobre la necesidad de corregir la práctica inconveniente para la percepción de la renta y para el órden administrativo,

á que aluden los informes de la Dirección de Obras Públicas y de la Oficina de Rentas.

Art. 3° Devuélvase al D. E. para sus efectos.

Resolución, Abril 15

«La Inmobiliaria», reclamo por clausura de calles

Artículo único. Vuelva al D. E. á efecto de que el Asesor Municipal informe, sobre la oposición de la Sociedad nombrada.

Resolución, Abril 15

Dr. A. P. de Aleu, apela de una resolución de la intendencia

Artículo único. No ha lugar al recurso y vuelva el expediente á la Intendencia.

Resolución, Abril 15

Juan F. Michon, establecimiento de una tintorería á vapor

Artículo único. No ha lugar y archívese.

Resolución, Abril 15

Spiro Mancini, sobre desalojo de un restaurant en el mercado del Centro

Artículo único. Considerando que el recurso interpuesto por don Spiro Mancini carece de todo fundamento ante la prohibición del artículo 31, capítulo 1°, título 1°,

sección 4ª Digesto Municipal; no ha lugar y vuelva al D. E. para su archivo.

Resolución, Abril 15

MARTINIANO RIGLOS, SOBRE CÓMPUTO DE SUS AÑOS DE SERVICIOS

Artículo único. Considerando que cualquiera que sea la importancia de los motivos de equidad en que funda su solicitud el ingeniero don Martiniano Riglos, no será oportuno apreciarla sino cuando él pretenda acogerse á los beneficios de las ordenanzas á que se refiere;—no ha lugar por ahora y archívese.

Resolución, Abril 15

SPIRO MANCINI, APELANDO LA RESOLUCION DEL D. E., EN SU EXPEDIENTE SOBRE LOCACIÓN DE UN PUESTO EN EL MERCADO DEL CENTRO.

La Comisión de Interpretación encuentra en este expediente, que la resolución de la Intendencia de Diciembre 13 de 1898, por la que se dejó sin efecto otra que autorizaba la comunicación del negocio de D. Spiro Mancini, con el Mercado del Centro, ha sido causa de un interdicto promovido por el interesado —Sometido así, el caso, á la resolución Judicial, debe archivarse este expediente.

Resolución, Abril 15

CASILDO PEZZANO, SOBRE PAGO DE UN AFIRMADO

Artículo único. No ha lugar y comuníquese al D. E. con remisión de sus antecedentes.

Resolución, Abril 15

JUAN A. MARCANTETI, CON MOTIVO DE SU EXONERACIÓN DEL EMPLEO

Artículo único. No ha lugar y archívese.

Resolución, Abril 18

PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE MORENO, DECLARACIÓN SOBRE PROPORCIONES DEL GASTO

Artículo 1.° Vuelva al D. E. para que, si lo considera conveniente, proponga lo que corresponda, ajustándose á la declaración formulada en sesión del 8 de Euero del corriente año por la Comisión Municipal, y que oportunamente le fué comunicada.

Art. 2.° Hágase saber también al D. E., que esta Comisión espera que en lo sucesivo, se evitará el envío de todo mensaje que importe un gasto á efectuarse ó una obra á realizarse, siempre que en la misma comunicación no indique la forma de poder costearlas.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 18

ALFREDO BOZZALLA, CONVENIO CELEBRADO CON EL D. E. PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO MUNICIPAL

Art. 1°. Déjase sin efecto toda resolución en contrario; y apruébase con el carácter de transacción el convenio celebrado por la Intendencia con D. Alfredo Bozzalla, mediante el cual la Municipalidad cede á éste, por la suma de mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos y ocho centavos

moneda nacional, los derechos que ella tenga al terreno que ha resultado intermedio entre su propiedad y la nueva delineación del camino de Puente Alsina.

Art. 2°. Vuelva este expediente á la Intendencia.

Resolución, Abril 18

MANUEL CASTELLO, SOBRE IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

Artículo único. No ha lugar y remítase este expediente al D. E. para su archivo; prévio desglose y devolución de aquella solicitud al recurrente.

Ordenanza, Abril 18

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA RELATIVA Á LA APLICACIÓN DE MULTAS A LOS INQUILINATOS SIN PERMISO

Art. 1°. Modifícase el art. 27 de la ordenanza de 16 de junio de 1871, (cap. 2°, tít. 4°, Secc. 4ª, D. M.), en la siguiente forma:

«Art. 27. No podrá habilitarse ninguna casa de inquilinato sin el prévio permiso indicado en al artículo anterior; y si lo obtuviese, no podrá ser alquilada sin que la Inspección General certifique que ella se encuentre en las condiciones que imponen las ordenanzas y reglamentos, bajo pena de cien pesos, y cuatro diarios, mientras haya habitantes en ella».

Art. único 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 18

DENUNCIAS DEL INGENIERO SEÑOR M. CORREAS, SOBRE OCUPACIÓN INDEBIDA DE PROPIEDADES MUNICIPALES

Artículo único. Vuelva al D. E. para su archivo.

Resolución, Abril 18

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE S. M. DE BARRACAS Y BUENOS AIRES, CONTRA UNA RESOLUCIÓN DE LA INTENDENCIA

Art. único Revócase toda disposición contraria al cumplimiento de ese convenio; y á este efecto, vuelva al D. E.

Resolución, Abril 18

TRAMWAY «GRAN NACIONAL» SOBRE COBRO DE UNA PATENTE

Art. único. No ha lugar al recurso; y devuélvase el expediente á la Intendencia.

Resolución, Abril 18

SANTIAGO SIFREDI, SOBRE CAMBIO DE UBICACIÓN DE LAS SEPULTURAS QUE POSEE EN EL CEMENTERIO DEL SUD POR OTRAS EN EL DEL OESTE.

Art. único. Apruébase en esos términos la concesión de permuta en favor de D. Santiago Sifredi; y á este efecto vuelva á la Intendencia.

Resolución, Abril 18

SEÑORA SALOMÉ S. DE GARSOLI, SOBRE EL PAGO DEL VALOR DE UNA BÓVEDA EN EL CEMENTERIO DEL SUD

Artículo único. Confírmase la resolución del D. E. y comuníquese con remisión de sus antecedentes. (1)

(1) El D. E. no hizo lugar á la indemnización solicitada.

Resolución, Abril 18

SEÑOR AGAPITO LÓPEZ, APERTURA DE LAS CALLES ARECO, ALBARIÑO Y OTRAS

Art. 1°. Apruébase con el carácter de transacción el convenio celebrado por la Intendencia con D. Agapito López en 18 de abril de 1900, para la apertura de calles en terreno de éste, debiendo esas calles tener el ancho reglamentario, según la citada ordenanza.

Art. 2°. Vuelva á ese efecto el expediente á la Intendencia.

Resolución, Abril 18

ESCUELAS INDUSTRIAL DE SORDO MUDOS, EXONERACIÓN DE IMPUESTO

Art. 1.° Declárase exoneradas de impuesto las casas calle Alsina 1563 y 1565 y calle Santa Fé 2858, indicadas por el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, como alquiladas para las Escuelas Industrial y de Sordos Mudos, por todo el tiempo de los contratos respectivos.

Art. 2.° Comuníquese al mismo señor Ministro esta resolución.

Art. 3.° A estos efectos, vuelve el expediente á la Intendencia.

Resolución, Abril 18

D. BASALDUA, PROPONIENDO UN ARREGLO PARA CHANCELAR SU DEUDA CON LA MUNICIPALIDAD

Art. 1.° Autorízase á la Intendencia para aceptar el arreglo propuesto por don Dionisio Basaldúa, sobre la

base del quince por ciento indicado, debiendo cumplirse en el plazo de un mes, vencido el cual se llevarán adelante las gestiones judiciales hasta el completo reintegro de las sumas adeudadas.

Art. 2.° Vuelva á la Intendencia á sus efectos.

Resolución, Abril 18

ENRIQUE ORIBE, PIDIENDO SU RETIRO COMO EMPLEADO MUNICIPAL

Art. único. No ha lugar y archívese.

Resolución, Abril 18

PRUDENCIO BARRAGÁN, SOBRE TRANSACCIÓN DEL PLEITO DE REIVINDICACIÓN DE UN TERRENO

Art. 1.° Apruébase la transacción propuesta por la Intendencia para terminar el referido pleito, sobre la base del reconocimiento que hará la Municipalidad en favor de don Prudencio Barragán, de los derechos que ella tenga al dominio del terreno en cuestión, mediante el pago al contado del valor de éste, fijado por la oficina de Obras Públicas.

Art. 2.° Autorízase á la Intendencia para proceder, según lo también convenido, á la venta en remate del indicado terreno, siempre que el valor que se le fije no fuera aceptado.

Art. 3.° Vuelva el expediente á la Intendencia.

Resolución, Abril 18

MANUEL NAVEIRA, APELANDO UNA RESOLUCIÓN DEL D. E.

Art. único. No ha lugar.

Ordenanza, Abril 18

HABILITACIÓN DE DEPÓSITOS DE FORRAJES Y CEREALES

Art. 1.° Desde la promulgación de la presente ordenanza, no podrán habilitarse locales para depósito y venta de forrajes y cereales, sin permiso del D. E., que lo concederá en cada caso, prévio informe de la Inspección General y del Departamento de Obras Públicas.

Art. 2.° Los locales deberán tener paredes de material, revocadas en toda su altura y con cemento Portland hasta la altura de 0.50 centímetros cuando menos. El piso deberá ser construido de manera que, á juicio de las oficinas técnicas del D. E., presente la suficiente resistencia para que no pueda ser perforado por las ratas.

Art. 3°. No deberá haber mas madera en las construcciones que las de las puertas, ventanas y armaduras de los techos.

Art. 4.° Las puertas y ventanas deberán siempre conservarse en buen estado sin rajaduras ni agujeros y deberán cerrar perfectamente para impedir la entrada de los ratones y para poder hacer la desinfección por vapores.

Todas las aberturas deberán llevar también una tela metálica resistente y de malla fina para poder establecer la ventilación permanente.

Art. 5.° No podrán tener cubre pisos de madera, ni comunicación directa con las piezas destinadas para el alojamiento del propietario ó de los peones.

Art. 6.° En aquellos depósitos que por su importancia puedan ofrecer peligro para la seguridad de los ve-

cinos, el D. E. podrá exijir la colocación de una llave de incendio con sus correspondientes mangueras.

Art. 7.° Concédece un plazo improrrogable de tres meses, para que los depósitos establecidos sean colocados en las condiciones fijadas por los arts. 2°, 3°, 4°, 5° y 6°.

Art. 8.° Los infractores á las disposiciones de esta ordenanza serán penados con multas de 20 á 100 $, según la importancia, y con clausura en caso de reincidencia.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 18

PAGO ILEGÍTIMO Á LA SEÑORITA LOLA MORA

Art. 1.° Declárese ilegítimo el pago de (25.000 $) veinticinco mil pesos moneda nacional, verificado por la Intendencia, sin la competente autorización del Concejo Deliberante, á la Sta. Lola Mora, como precio de la fuente contratada para el Parque 3 de Febrero. (1)

Art. 2.° Comuníquese á la Intendencia y al Ministerio de Hacienda, á los efectos del citado decreto.

Resolución, Abril 18

EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO AL SEÑOR AUGUSTO LASERRE

Artículo único. Téngase presente en su oportunidad el proyecto referido; y á los efectos indicados, remítase este expediente á informe de la Intendencia, rogándole preferencia en el despacho.

(1) Véase Resolución de Septiembre 5.

Ordenanza, Abril 18

AUMENTO DEL PERSONAL PARA LA CASA CENTRAL DE LA INTENDENCIA

Art. 1.° Agréguese al inciso 20 del presupuesto vigente el siguiente:

ITEM 22. Cuatro ordenanzas y dos correos á 70 $ c/u. 420.

Art. 2.° El gasto que demande la presente, se imputará al inciso 6, Partida 22 del presupuesto mientras no sea incorporado al del año próximo,

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 18

MAQUINISTA PARA EL HOSPITAL TEODORO ALVAREZ

Art. 1.° Impútese al inciso XXVI, item 1°, partida 18, el gasto de cien pesos mensuales para combustible, etc., de la usina del Hospital Teodoro Alvarez.

Art. 2.° El puesto de maquinista, provéase con un empleado de esa categoría, cuyos servicios no sean indispensables en otra repartición.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 18

SOBRE RESTABLECIMIENTO DE LOS PUESTOS DE INSPECTOR DE GUARDIANES Y GUARDIAN DE 1.ª DE LA DIRECCIÓN DE PASEOS

Art. 1.° Hágase saber al Sr. Intendente, que por razones de economía, no pueden crearse los puestos que solicita; y que si son indispensables, puede llenarlos con

empleados de igual categoría, cuyos servicios no sean tan necesarios en otras reparticiones.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 22

HOSPITAL TEODORO ALVAREZ, PROVISIÓN DE AGUA

Art. 1.° Autorízase al D. E. para invertir hasta la suma de un mil doscientos cincuenta pesos m/n, para costear las instalaciones necesarias, á fin de que las obras de salubridad provean de agua al hospital Teodoro Alvarez.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso 26, item 1°, partida 18 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 22

PRACTICANTES MAYORES DE LA CASA CENTRAL DE LA ASISTENCIA PÚBLICA

Art. 1.° Apruébase la resolución tomada por el señor Intendente, con fecha 29 de enero ppdo., referente á la imputación de los sueldos correspondientes á los practicantes que desempeñaron interinamente los servicios de los médicos, que figuran en el inciso 24, item 3°, partida 3ª del presupuesto vigente.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 22

IMPUESTO POR REDUCCIÓN DE RESTOS EN EL CEMENTERIO DEL OESTE

Art. 1.° Modifícase al art. 171 de la Ordenanza General de Impuestos vigente el inciso siguiente:

« Por cada permiso para reducir restos inhumados en los sepulcros del Cementerio del Oeste: $ 25 »

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 22

PROPIETARIOS DE CARRUAJES DE ALQUILER, PIDIENDO REBAJA DEL DERECHO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo único. No ha lugar y comuníquese.

Ordenanza, Abril 22

REFUERZOS DE VARIAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO

Art. 1.° Refuérzase el inciso 26, partida 2ª y 5ª con las sumas de cuatro mil ochocientos pesos y setecientos noventa pesos moneda nacional, respectivamente, que se imputará al mismo inciso, partida 22.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 22

PEDRO GARTLAND, RECLAMA DE APLICACIÓN DE VARIOS IMPUESTOS

Art. único. No ha lugar al recurso deducido; y remítase el expediente con sus agregados á la Intendencia

Ordenanza, Abril 22

MODIFICANDO EL ART. 108 DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS, SOBRE FIJACIÓN DE AVISOS DE PROPAGANDA

Art. 1°.—Los avisos de propaganda pintados ó fijados por los fabricantes, industriales ó introductores, en las paredes del municipio, con frente ó legibles en la via pública, con permiso del dueño de la propiedad, indicando los artículos que introducen ó elaboren, con ó sin especificación del local donde se fabrican ó expenden, y siempre que no hubieran pagado el impuesto indicado en los artículos 108 y 110 de la ordenanza vigente, quedan sujetos al pago del siguiente impuesto:

Por cada metro cuadrado ó fracción, ó por cada aviso menor de un metro cuadrado hasta el 31 de Diciembre del corriente año, $ 6.

Los que no quisieran pagar este impuesto, deberán proceder á borrar sus letreros dentro de los quince días de promulgada la presente ordenanza.

Todo aviso que no fuera borrado en forma ilegible, queda sujeto al pago del impuesto.

Art. 2°.—Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 25

CREACIÓN DE UN DERECHO DE MATRÍCULA, PARA LOS CONSIGNATARIOS DE HACIENDAS

Art. 1°. Incorpórase à la Ordenanza General de Impuestos vigente el siguiente:

Art.....Por cada matrícula de consignatario ó abaste-

cedor, en los mataderos públicos, se abonará un derecho anual de *cincuenta* pesos m/n.

Art. 2°. Comuníquese.

Resolución, Abril 25

EXONERACIÓN DE DERECHOS POR LA INTRODUCCIÓN DE DROGAS Y KEROSENE

Art. 1°. El D. E. continuará las gestiones que ha iniciado, para obtener la exoneración de los derechos fiscales por el kerosene y drogas que se introduzcan con destino á los servicios públicos á cargo de la Municipalidad.

Art. 2°. Comuníquese al D. E. con remisión de sus antecedentes.

Resolución, Abril 25

CONDOMÍ MANUEL, SUBSIDIO Á LA FAMILIA

Art. 1°. Apruébase la entrega de la suma de pesos trescientos m/n, acordada para lutos, por la Intendencia, á la familia del Sr. Manuel Condomí, ex secretario del Departamento de Obras Públicas; debiendo imputarse este gasto á la partida de eventuales.

Art. 2°. Comuníquese al D. E. con remisión de sus antecedentes.

Resolución, Abril 29

NOMBRAMIENTOS DE ALCALDES

Art. 1°. Nómbranse á los señores Eduardo Reynoso, Sebastian Bollo, y Juan A. Tárrago para ocupar el cargo

de alcaldes de las secciones 16ª, 3ª y 31ª, respectivamente.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 29

SOBRE LIMPIEZA Y PINTURA DE TODOS LOS FRENTES DE LOS EDIFICIOS

Art. 1°. Declárase obligatorio el pintar de color el frente de las casas del municipio, el de las casillas de madera ó hierro y de los cercos de pared, cuando se encuentren en malas condiciones, debiendo efectuarse dicha operación en los meses de octubre y noviembre.

Quedan esceptuadas de esta disposición aquellas casas, cuyos frentes estén estucados, sean de piedra, mármol ú otra materia impermeable, en cuyo caso deberán conservarse aseados por medio de lavajes periódicos.

Art. 2°. Las casas de inquilinato, fondas, confiterías, cafés, despachos de bebidas, canchas de bochas, posadas, hoteles, caballerizas, tambos, almacenes, casas de lunch y en general, todos los establecimientos ó locales sujetos á inscripción ó que sean insalubres, deberán ser blanqueados interiormente, á dos manos de cal viva, cuando se considere necesaria dicha operación.

Art. 3°. Los propietarios que notificados de la obligación de efectuar las obras consignadas en los artículos 1° y 2° no les dieran cumplimiento dentro del plazo de ocho días, serán penados con multa de veinte pesos m/n la primera vez y de cincuenta pesos m/n en caso de reincidencia.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 29

ELABORACIÓN DE EMBUTIDOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

Art. 1.° Modifícase el art. 17, cap. 1°, tít. 8°, Secc. IV del Digesto Municipal, en la siguiente forma: «El D. E. podrá permitir por vía de ensayo la elaboración en los puestos de los mercados municipales de cualquier clase de factura de venta inmediata, siempre que los locales de fabricación llenen idénticas condiciones á los dos ya establecidos.

Art. 2.° Comuníquese etc.

Ordenanza, Abril 29

DESINFECCIÓN DE INSTRUMENTOS

Art. 1.° Los peluqueros, barberos manícuros y pedícuros, con establecimientos propios ó que agregados á cuarteles, colegios, casas de baños, club ú otros establecimientos, deban prestar sus servicios profesionales á varias personas, lo mismo que los que fueren á prestarlos al domicilio de sus clientes, no podrán usar en ningún caso, instrumentos ni útiles sin que estén préviamente desinfectados.

Art. 2.° El D E. reglamentará la presente ordenanza, debiendo hacerla imprimir, en número suficiente de ejemplares, para distribuirla gratuitamente, y propender á que sea colocada en sitio visible en los establecimientos públicos donde se ejerzan las profesiones indicadas en el artículo primero.

Art. 3.° Los infractores á esta ordenanza, sufrirán,

por cada infracción, una multa de cinco pesos m/n, para cuya aplicación se tendrán en cuenta las ordenanzas vigentes.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 29

DENUNCIA OBLIGATORIA DE LAS ENFERMEDADES INFECTO CONTAGIOSAS

Art. 1.° Todo propietario, inquilino ú ocupante de una casa ó parte de ella, deberá comunicar á la Administración Sanitaria, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al reconocimiento hecho por facultativos, todo caso de enfermedades infecto contagiosa, debiendo presentar como constancia un certificado expedido por el médico asistente.

Art. 2.° Esta declaración comprenderá las siguientes enfermedades: difteria, sarampión, escarlatina, viruela, varioloides, fiebre tifoidea, coqueluche, infección puerperal, lepra, beri-beri y tuberculosis pulmonar.

Art. 3.° Solamente en los casos de cólera asiático, fiebre amarilla y peste bubónica, la declaración corresponderá al médico que haya reconocido al enfermo.

Art. 4.° Las personas que no dieren cumplimiento á la disposición del art. 1° sufrirán una multa de cincuenta pesos m/n.

Art. 5.° Los médicos que sin causa justificada no cumplieran con lo dispuesto en el artículo 3°, sufrirán una multa de cien pesos, sin perjuicio de ser responsables de los daños que su omisión originase.

Art. 6.° Esta ordenanza, para su extricta observa-

ción, será puesta en conocimiento del cuerpo médico y del público en general. La Inspección General la hará fijar en parajes visibles de los conventillos y casa de inquilinato.

Art. 7.° Las enfermedades de desinfección obligatoria serán las mismas que se enumeran en los artículos 2° y 3° de esta ordenanza.

Art. 8.° Quedan derogadas las disposiciones sancionadas anteriormente y que se opongan á la presente.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 2

CLASIFICACIÓN DE CASAS DE INQUILINATO

Art. 1.° La nueva clasificación de las casas de inquilinato, para el pago del impuesto general, rige desde el 1° de Abril del corriente año.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 2

PATENTES EN VEZ DE SISA

Art. 1.° Los vendedores ambulantes comprendidos en los incisos 2°, 3°, 5°, 6° y 9° del artículo 62 de la ordenanza general de impuestos, podrán abonar el derecho que hoy pagan mensualmente, en una patente anual ó semestral.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 2

VEHÍCULOS DE REPARTO, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1.° Los vehículos que transportan mercadería que no sean de abasto, vendidas á sus clientes por las casas de comercio establecidas en la Capital, no están comprendidas en el inciso 2° del artículo 62 de la ordenanza general de impuestos.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 2

ACARREADORES DE CARNE, EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE PISO, APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL D. E. NO HACIENDO LUGAR

Art. único. Confírmase la resolución del D. E., fecha 20 de enero del corriente año; comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 2

PEONES DE REPARTO, NO DEBEN PAGAR EL IMPUESTO

Art. 1.° Los repartidores á pie, que ocupan las casas de negocio establecidas, para el reparto de sus mercaderías á determinados domicilios de sus clientes, no están comprendidos en el inciso 5°, art. 62 de la ordenanza general de impuestos.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 2

IMPUESTOS DE HORNOS DE LADRILLOS

Art. 1°. Modifícase el art. 83 de la ordenanza general de impuestos, en estos términos:

« Art. 83. Los hornos para la fabricación de ladri-
« llos, dentro del radio establecido, pagarán al año dos-
« cientos pesos m/n.

« Los que se encuentran fuera de radio cien pesos.»

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 2

CARRUAJES DE MÉDICOS, REDUCCIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1.° Los coupés de dos asientos, que usan los médicos en su servicio, pagarán una patente anual de $ 100.

Art. 2.° Estas patentes se expedirán, prévia la presentación que harán los interesados de la patente nacional.

Art. 3.° Incorpórase esta resolución á la ordenanza de impuestos vigente y comuníquese.

Ordenanza, Mayo 2

REGLAMENTANDO LA DISTANCIA DEL CORDÓN DE LA VEREDA, Á QUE DEBEN SER COLOCADAS LAS VIAS DE TRANWAYS

Art. 1.° A partir de la promulgación de la presente ordenanza, las compañías de tranways que deban colocar

nuevas vías en la calzada, ó remover las existentes, las colocarán á la distancia de 0.80 centímetros del cordón de la vereda; con excepción de las calles en que por las ordenanzas actuales, deban colocarse en el centro y de las avenidas donde corresponda poner doble vía, las que se ubicarán á 1 m. 65 del eje.

Art. 2.° Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes, que se opongan á la presente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 2

SOBRE VENTA DE CARNE AL PESO, ACLARAGIÓN

Art. único. Las disposiciones del art. 5.° de la ordenanza de 21 de septiembre de 1901, deben ser aplicadas también á los vendedores ambulantes de carne.

Resolución, Mayo 2

CARLOS PIZZORNO, ESTABLECIMIENTO DE UN MATADERO DE GANADO MENOR

Art. único. No ha lugar y archívese.

Resolución, Mayo 2

SR. GUSTAVO BLANKENBURG, PROPUESTA SOBRE EXTRACCIÓN DE BASURAS

Artículo único. Estése á lo resuelto por el D. E., en fecha 7 de Junio de 1900 (1).

(1) El D. E. no hizo lugar á la propuesta.

Resolución, Mayo 9

PROYECTO DEL D. E., EMISIÓN DE LETRAS

Art. único. Contéstese al D. E. que la Comisión Municipal está dispuesta á llevar adelante su plan de consolidación de la deuda flotante; y no acepta el cambio que le propone en su mensaje de fecha 10 de abril de 1902; recomendándole en consecuencia, se sirva activar las gestiones para la sanción por el H. Congreso del proyecto de ley sobre consolidación.

Comuníquese al D. E. y fecho, archívese.

Resolución, Mayo 13

REVISIÓN DE CUENTAS DEL D. E.

Art. 1°. Declárase la urgencia del exámen de las cuentas rendidas por el D. E. correspondientes á los años 1897 á 1900; y en consecuencia, notifíquese al jefe de la oficina de Contabilidad que deberá proceder sin demora á prepararlo bajo la dirección de la Comisión de Cuentas, para dejarlo terminado el 30 de junio del corriente año.

Art. 2°. A ese efecto la Comisión de Cuentas queda autorizada para reforzar el personal de aquella oficina con los empleados de Secretaría que estime necesarios, solicitándolos de la Presidencia.

Art. 3°. Encomiéndase á la Comisión de Investigación compuesta de los señores comisionados Biedma, Estrada y Rosa, el exámen de los actos concretos relacionados con el ejercicio actual, que resulten indicados en el proyecto del Sr. comisionado Rodriguez Larreta.

Resolución, Mayo 13

EL D. E. PIDE EL REFUERZO DE LAS PARTIDAS DE LIMPIEZA

Art. único. Resérvese para su oportunidad.

Ordenanza, Mayo 13

IMPUESTOS Á LOS MONTEPIOS

Art. 1°. Amplíase el art. 79 de la Ordenanza general de impuestos vigente, en la forma siguiente:

«Art. 79. Los montepios y casas de compraventa de muebles, ropas y otros artículos usados, por remuneración del servicio de desinfección é inspección, pagarán al año:

1ª Categoría $ 1000 al año
2ª « « 800 « «
3ª « « 600 « «

Art. 2°.—Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 13

PAGO DE LOS SEGUROS DE LOS CORRALONES MUNICIPALES

Art. 1°. Autorízase al D. E. á invertir hasta la suma de $ 3881.45 cts., que importa el seguro de los corralones de limpieza de la Municipalidad.

Art. 2°. Este gasto se imputará al inciso 26, item 1°, partida 22 del presupuesto de gastos.

Art. 3°.—Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 13

SOCIEDAD PROPIETARIOS DE CARROS, SOBRE REBAJA DEL IMPUESTO Á LOS CARROS EN GENERAL

Art. único. No ha lugar y archívese.

Resolución, Mayo 13

CREACIÓN DE CINCO PUESTOS DE AUXILIARES DE RECAUDADORES

Art. 1.° Provéanse esos puestos con empleados de otras reparticiones municipales, cuyos servicios no sean indispensables.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 13

VENTANAS DE LAS CARNICERIAS, TELA METÁLICA

Art. 1.° Amplíase el artículo 3 de la ordenanza de fecha 16 de diciembre de 1895, en la forma siguiente:

Art. 2.° Las puertas y ventanas tendrán interiormente un bastidor con tela metálica y serán de cierre automático.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 13

EMPRESA DEL TRAMWAY RURAL

Art. 1.° Hágase efectiva por la Intendencia la concesión otorgada á la empresa del tramway Rural, en los términos de la escritura de fecha 16 de julio de 1901, prévio pago de los derechos correspondientes á las curvas ó empalmes necesarios, como estaba mandado por

las resoluciones de la Intendencia del mismo año; y sin perjuicio de la indemnización debida á las empresas propietarias de las vías á usarse, según está previsto en la misma concesión.

Art. 2.° Comuníquese á la Intendencia con remisión del expediente y sus agregados.

Ordenanza, Mayo 13

RELLENO DE LOS TERRENOS BAJOS DE LA BOCA DEL RIACHUELO

Art. 1.° Señálase el plazo de un mes á contar de la promulgación de la presente, para que los propietarios de los terrenos bajos ó pantanosos del distrito de la Boca del Riachuelo, procedan á terraplenarlos, de conformidad con lo que disponen los artículos 2° del cap. 12, tít. III de la sec. 3ª del Digesto y 2° del cap. 4°, tít. XIV, sec. 4ª del mismo (ordenanza del 7 de noviembre de 1890 y 3 de noviembre de 1886).

Art. 2.° Vencido ese plazo sin haberse ejecutado las obras indicadas, los propietarios de dichos terrenos incurrirán en la multa de quinientos pesos, que el D. E. hará inmediatanente efectiva, mediante la autoridad judicial competente, requiriendo de preferencia el embargo y la venta de los mismos terrenos.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 13

RECAUDADOR DEL IMPUESTO DE ABASTO EN EL PUENTE ALSINA

Art. 1.° Impútese al inciso 29, partida 1ª, la comisión de 60 pesos mensuales que corresponde al recaudador de impuestos en el camino Puente Alsina.

Art. 2.° Comuníquese.

Ordenanza, Mayo 13

PUESTOS DE ABASTO, REGLAMENTACIÓN

Art. 1.° Los puestos de abasto estarán en absoluta incomunicación con las casas particulares, casas de inquilinato, conventillos, caballerizas y otros locales. (1)

Art. 2.° Acuérdase el plazo de tres meses á los propietarios de puestos de abasto que no se hallen en las condiciones determinadas en el artículo anterior, para que se coloquen en las condiciones por él determinadas. Los que no dieren cumplimiento á esta disposición, sufrirán una multa de cincuenta pesos m/n., por cada mes de retardo; debiendo clausurarse el negocio transcurrido dos meses, y en casos de reincidencia.

Art. 3.° En los puestos á que se refiere esta ordenanza, queda absolutamente prohibido la venta de aves y otros animales vivos. Los infractores á lo dispuesto en este artículo, serán penados con una multa de diez pesos m/n., en cada caso.

Art. 4.° No ha lugar á la derogación del art. 4° de la ordenanza 11 de octubre de 1896, solicitada por varios puesteros de los mercados de Abasto.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 13

CUIDADO Y LIMPIEZA DE BÓVEDAS EN LOS CEMENTERIOS

Art. 1.° No ha lugar y comuníquese.

(1) Modificada por ordenanza, Julio 31.

Ordenanza, Mayo 16

LOCALES PARA GUARDAR LOS CARRITOS Y CANASTOS DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

Art. 1.° El D. E. habilitará en los mercados Municipales y parages que crea necesarios, locales especiales para depositar en ellas los canastos y vehículos, que los vendedores ambulantes de artículos de abasto usan para su comercio.

Art. 2.° Una vez habilitados los locales á que se refiere el artículo anterior, será absolutamente prohibido á los vendedores ambulantes de carnes, pescados, frutas, verduras, aves, etc., depositar sus canastos ó vehículos en otros parages que los indicados al efecto.

Art. 3.° Los infractores á la presente ordenanza sufrirán una multa de diez pesos m/n y en caso de reincidencia, se les retirará el permiso para la venta, sin perjuicio del pago de la multa.

Art. 4.° Mientras no se provea á lo dispuesto en el artículo 1°, prohíbese que en los dormitorios habitados por vendedores ambulantes, se haga depósito de cualquier clase de artículos de consumo y de los canastos ú otros receptáculos destinados á su conducción para la venta.

Art. 5.° Los contraventores á la disposición del artículo anterior estarán sujetos á la pena de comiso de los respectivos artículos y á la desinfección de los canastos ó receptáculos empleados para el transporte, en el local que se destinará al efecto.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 16

USO OBLIGATORIO DEL AGUA SEMISURGENTE PARA LA POBLACIÓN DE LA PARROQUIA DEL CARMEN

Art. 1.° Declárase obligatoria la provisión de agua de pozos se.ni-surgentes para la población de la parroquia del Carmen, Villa Urquiza.

Art. 2.° No podrán construirse pozos semi-surgentes sin la intervención previa de la oficina de Obras Públicas y de acuerdo con las ordenanzas.

Art. 3.° Queda prohibida en dicha parroquia la construcción de pozos hasta la primera napa, destinados á proveer de agua para uso común en todas las casas que tengan servicio de agua por canalización.

Art. 4.° A los tres meses do promulgada la presente ordenanza, deberán cegarse todos los pozos que existan en las condiciones del artículo anterior y que surtan de agua á aquella población.

Art. 5.° Cualquier infracción á los artículos 1° y 2° será penada con 50 $ de multa por la primera vez y 100 $ por la segunda, en caso de reincidencia.

Art. 6.° La falta de cnmplimiento á lo dispuesto en el artículo 4° será penada con $ 20 por cada semana de retrazo, sin perjuicio de proceder por intermedio de las cuadrillas municipales á efectuar el trabajo mencionado en dicho artículo.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 20

EXHIBICIÓN DE ADORNOS FÚNEBRES

Art. 1.° Desde la promulgación de la presente ordenanza, queda absolutamente prohibido tener á la vista cajones y adornos fúnebres.

Art. 2.° Prohíbese igualmente á las empresas de pompas fúnebres, situar frente á sus establecimientos los carruajes de que se sirven para efectuar los entierros, ó para la conducción de cajones y adornos.

Art. 3.° Queda prohibido á las empresas, hacer circular por las calles coches fúnebres con propósito de propaganda comercial.

Art. 4.° Los contraventores á lo dispuesto en los artículos precedentes, serán multados con la suma de 50 pesos m/n por cada infracción.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 20

REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE VENTA Y CONSUMO DE PÁJAROS MUERTOS

Art. 1.° Modifícase el art. 22 del capítulo 1.°, título VII, sección 4ª del Digesto Municipal, en la forma siguiente:

Art. 22. Solamente en los meses de abril á septiembre, se permitirá la venta de aves frescas provenientes de la caza, excepción hecha del batitú; quedando absolutamente prohibida en cualquier época del año la venta de pájaros muertos.

Los infractores á lo dispuesto en este artículo, sufrirán una multa de cinco pesos m/n, ó en su defecto dos y medio días de arresto, de acuerdo con la ley nacional No. 2786

Art. 2.° Derógánse todas las disposiciones que se opongan á la presente sanción.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 20

SEÑOR P. FERNÁNDEZ VILLARINO, SOBRE DENUNCIA DE UN TERRENO MUNICIPAL

Art. 1.° No ha lugar al recurso deducido por Don Pedro Fernandez Villarino.

Art. 2.° Llámase la atención de la Intendencia sobre el abuso, de que calles públicas hayan sido durante tanto tiempo y sigan siendo usufructuadas por intrusos.

Art. 3.° Comuníquese á la Intendencia, con remisión del expediente y sus agregados.

Ordenanza, Mayo 20

PRODUCIDO DE LOS HIPÓDROMOS

Art. 1.° Amplíase el item 10 del incino 18 del presupuesto vigente, en la forma siguiente:

«Partida 9ª para ensanche y conservación del Parque 3 de Febrero, al año $ 80.000.

Art. 2.° La Intendencia Municipal indicará en oportunidad á qué incisos del presupuesto podrá imputarse este refuerzo.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 20

SR. ROBERTO DAVISON, SOBRE USO OBLIGATORIO EN LOS TRAMWAYS DE UN APARATO SALVAVIDAS

Art. único. No ha lugar y archívese.

Ordenanza, Mayo 20

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CAMARERAS

Art. 1.° Modifícase el art. 8.° de la ordenanza 3 de septiembre de 1901, en la forma siguiente:

« Art. 8.° Siempre que una camarera ejerza la prostitución ó que no observe buena conducta, faltando al cumplimiento de las disposiciones municipales y policiales al respecto; el D. E. ordenará su inmediata radiación del registro. »

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 20

PERROS EN LOS CARROS DESTINADOS AL REPARTO DE COMESTIBLES, ETC.

Art. 1°. Prohíbese conducir perros en los carros que transporten comestibles ó bebidas, bajo pena de multa de cincuenta pesos m/n y sin perjuicio de recoger aquellos que no tengan la patente respectiva.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 20

SR. FELIPE MOREIRA, SOBRE CONSTRUCCIÓN DE UN KIOSKO DESTINADO Á SALA DE ESPERA DEL TRAMWAY ELECTRICO B. A. Y BELGRANO. (1)

Art. 1.° Concédese al señor Felipe J. Moreira el permiso que solicita para construir en el rectángulo comprendido por las calles Rivadavia, Bartolomé Mitre, Paseo de Julio y Rosales, un kiosko destinado á sala de espera de los pasajeros de tramways y café-confitería.

Art. 2.° Al efecto se le concede por el término de siete años, á contar desde la promulgacion de la presente, la superficie del terreno á que se refiere el artículo anterior, compuesta de 180 metros cuadrados, debiendo el señor Moreira abonar con tal concepto y mensualmente, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional, durante siete años de la concesión.

Art. 3.° Los planos definitivos deberán ser previamente aprobados por el departamento de Obras Públicas y Dirección de Paseos, á cuyas indicaciones deberá someterse el concesionario.

Art. 4.° El kiosko será construído de hierro y demás materiales de primera calidad, debiendo estar provisto de dos salas, una para señoras y otra para hombres, con sus correspondientes w. c.

Art. 5.° Los materiales deberán ser previamente aprobados por la oficina de Obras Públicas.

Art. 6.° Las obras deberán ser empezadas á los dos meses de aprobados los planos definitivos; debiendo quedar terminadas dentro de los cuatro meses subsiguientes, li-

(1) Volvió á las Comisiones de interpretación y Obras Públicas con fecha 23 de Mayo, aprobandosé definitivamente con fecha 12 de Septiembre.

brándose inmediatamente al servicio público la sala de espera á que se refiere el artículo 1°, colocándose en ella los bancos que sean necesarios.

Art. 7.° Vencidos los siete años de esta concesión, la instalación con sus accesorios correspondientes, pasarán á ser de propiedad municipal, sin indemnización alguna: debiendo el concesionario hacer la entrega del kiosko en perfecto estado de conservación.

Art. 8.° El concesionario deberá depositar en el acto de la escrituración, la que deberá efectuarse dentro de los treinta días de promulgada esta ordenanza, la cantidad de mil pesos moneda nacional en la tesorería Municipal y en garantía del cumplimiento de los establecido. Dicha suma le será devuelta tan pronto como el kiosko sea librado al servicio público.

Art. 9.° En ningún caso el valor total de la obra será inferior á la suma de doce mil pesos moneda nacional.

Art. 10. Queda sujeta esta concesión á las ordenanzas vigentes y á las que en adelante se dictaren, pudiendo la Municipalidad adquirir en cualquier tiempo dentro de los siete años, el kiosko por el precio de su costo.

Art. 11. El concesionario deberá asegurar contra incendio dicho kiosko, por el valor íntegro de su costo, á favor de la Municipalidad.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 20

FABRICACIÓN DE EMBUTIDOS

Art. 1°. Desde el 1° de julio del corriente año, toda fábrica de embutidos deberá colocar en sus facturas la

marca de la casa, en un sello de plomo ó cualquier otro distintivo por el estilo.

Art. 2°. Los productos de toda fábrica de embutidos, deberá tener fijados en el sello á que se refiere el artículo anterior, el V° B° de la inspección Veterinaria, á cuyo efecto, cada establecimiento de esta índole, queda obligado á costear un inspector permanente, que será nombrado y dependerá del D. E.

La no observancia á las disposiciones de este artículo, será penado con una multa de *cincuenta pesos* m/n., y clausura del establecimiento, en caso de reincidencia.

Art. 3°. Queda absolutamente prohibida, en todo el municipio de la Capital, la venta de embutidos fabricados en el país, que no reunan las condiciones fijadas en los artículos anteriores; y los que infrinjan esta disposición, pagarán una multa de *cincuenta pesos* m/n., en cada caso, y las piezas que no lleven el sello indicado serán decomisadas.

Art. 4°.—Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 23

COLEGIO NACIONAL DEL OESTE, FIESTAS MAYAS

Art. único. Pase al D. E. á fin de que acuerde la suma de doscientos pesos m/n á los estudiantes del colegio Nacional del Oeste de la Capital, imputándose el gasto al inciso 26, item 1°, partida 23 del presupuesto vigente y sin que esta resolución importe establecer un precedente para iguales solicitudes en lo sucesivo.

Resolución, Mayo 23

COLEGIO NACIONAL DEL SUD, FIESTAS MAYAS

Art. único. Pase al D. E. á fin de que acuerde la suma de doscientos pesos m/n á los estudiantes del Colegio Nacional del Sud de la Capital; imputándose el gasto al inciso 26, item 1°, partida 23 del presupuesto vigente; sin que esta resolución importe establecer un precedente para iguales solicitudes en lo sucesivo.

Resolución, Mayo 23

EMPRESAS DE POMPAS FÚNEBRES, REDUCCIÓN DE IMPUESTOS

Art. único. No ha lugar y remítase al D. E.

Resolución, Mayo 23

CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, REDUCCIÓN DE IMPUESTOS

Art. único. No ha lugar y remítase al D. E.

Resolución, Mayo 23

PROPIETARIOS DE CAFÉ CON CAMARERAS, REDUCCIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1.° Confírmase la resolución dictada por la Intendencia en la solicitud presentada por D. E. S. Soto.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 23

PATENTES DE CARRUAJES DE MÉDICOS

Art. 1.° Modifícase la ordenanza general de impuestos, en lo relativo á la patente de carruajes particulares en la forma siguiente:

« Los coupes ó milords de dos asientos que sean usados por los médicos en el ejercicio de su profesión pagarán al año $ 100.»

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 23

LINO ESTEVA, PIDIENDO SE LE ACUERDE SU RETIRO

Art. único. No ha lugar al recurso; y remítase el expediente á la Intendencia para su archivo.

Ordenanza, Mayo 23

CHAPAS DE NUMERACIÓN

Art. 1.° Amplíase la disposición del art. 8.° del capítulo 1.° del título 5.° de la Sección 3ª del Digesto Municipal, con el siguiente agregado:

« Las penas establecidas por este artículo, son extensivas á los propietarios que no reemplazasen las chapas de numeración que por su estado resultasen ilegibles.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 27

TRAMWAY ELÉCTRICO BUENOS AIRES (LIMITADA) CONSTRUCCIÓN DE UN FAMAL Á LA CHACARITA.

Art. 1.° Concédese á la compañía de tramways Eléctricos de Buenos Aires, el permiso que solicita para construir un ramal que, arrancando de su vía en la calle Alvarez Thomás, siga hasta la calle Triunvirato, con doble vía por la calle de Chacarita y circunden el jardin que existe frente al Cementerio del Oeste.

Art. 2.° Cuando fuese necesario para la alineación de las vías, la apertura y rectificación de calles, la expropiación del terreno necesario á ese efecto, será por cuenta exclusiva de la empresa del Eléctrico Buenos Aires.

Art. 3.° Acéptase el desistimiento que hace el recurrente, sobre la construcción de la tercera sección de su recorrido originario; debiendo quedar el depósito de 12.000 pesos moneda nacional, hecho en garantía del mismo, afectado á la construcción del nuevo ramal á que se refiere esta ordenanza y para responder á la efectividad de las penalidades que se establecen á continuación:

a) Para escriturar, los quince primeros días al subsiguiente en que se acuerde la concesión, bajo pena de caducidad.

b) Dentro de los tres meses, á partir de aquél en que se firme el contrato, la empresa presentará los planos definitivos del ramal.

c) Un mes después de aprobados los planos, se dará comienzo á los trabajos.

d) Las obras quedarán terminadas y librada la línea

al servicio público, dentro de los seis meses, á contar desde el día en que hayan sido comenzados.

Art. 4.° La falta de cumplimiento á cualquiera de las convenciones estipuladas en el artículo anterior, serán penadas con una multa de un mil pesos moneda nacional, por cada mes de demora, que se aplicarán rigurosamente y hasta que quede agotado el depósito.

Art. 5.° Agotado el depósito, la presente concesión quedará caduca de hecho.

Art. 6.° La tarifa á cobrar no excederá de 0.15 centavos entre Callao y Chacarita.

Art. 7.° La presente concesión pasará á formar parte integrante de los contratos de esta empresa y las disposiciones de ellas, que no se opusieran á la presente ordenanza, formarán á la vez parte integrante de la presente.

Art. 8.° Concédese así mismo á la empresa recurrente, la prórroga solicitada de 18 meses, á contar desde la fecha de esta ordenanza, para que queden terminadas las secciones II y IV de su primitiva concesión.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Ordenanza Mayo 27

Impuesto á los Hipódromos

Art. 1.° El Sr. Intendente gestionará del H. Congreso de la Nación, por intermedio del ministerio del Interior, la sanción de una ley, que autorice á la Municipalidad á gravar con el 5 % de la venta de billetes de Sport, en los Hipódromos de la Capital.

Art. 2.° El importe total de este impuesto se destinará á obras públicas, incineración de basuras y ampliación de Hospitales.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 30

REPRESENTANTE EN LA CONFERENCIA DE PARIS.

Art. 1.° Autorízase al D. E. para designar un representante *ad-honorem* de la Municipalidad de Buenos Aires en la conferencia internacional, que se celebrará próximamente en la ciudad de Paris.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 30

TRAMWAYS ELÉCTRICOS, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS.

Art. 1.° Exonérase á las empresas de tramways eléctricos del pago del derecho fijado por la ordenanza general de impuestos de 1901, en el art. 96, inc. h.

Art. 2.° Derógase el inciso h, del artículo 142 de la ordenanza general de impuestos vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 30

REVOQUE DE EDIFICIOS

Art. 1°. Las prohibiciones del art. 3°, cap. 2°, tít. 3°, sec. 3° del Digesto Municipal, sobre alineación de edificios, no se refieren al revoque de los frentes; y sus propietarios estarán obligados á dar cumplimiento á las disposiciones

establecidas en la ordenanza de 7 de diciembre de 1900, incurriendo, en caso contrario, en las penas que esta misma ordenanza prescribe. (1)

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 30

MARTÍN FERNÁNDEZ, QUEJÁNDOSE CONTRA LOS PROCEDERES DE LA INTENDENCIA

Art. único. No ha lugar y archívese, prévia devolución del expediente agregado.

Resolución, Mayo 30

PEDRO RAVENNA, PIDIENDO SER REPUESTO EN SU EMPLEO DE ENCARGADO DE LA MÁQUINA DEL ASCENSOR

Art. único. No ha lugar y archívese.

Ordenanza, Junio 3

NOMBRES Á LAS CALLES Y PLAZAS

Art. 1°. Derógase el art. 4°, cap. 1°, tít. 5 del Digesto Municipal, (ordenanza de 27 de noviembre de 1893), relativa á la nomenclatura de calles y plazas.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 6

TEATRO DE LA ÓPERA, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. único. No ha lugar; y vuelva al D. E. para que lo haga saber á los interesados.

(1) Véase ord. de octubre 7.

Resolución, Junio 6

POLITEAMA ARGENTINO, EXONERACIÓ DE IMPUESTOS

Art. único. No ha lugar; y vuelva al D. E. para que lo haga saber al interesado.

Resolución, Junio 6

FUENTE DE LOLA MORA CONTESTACIÓN DEL D. E.

Agréguese al referido expediente para su archivo; haciéndosele saber al D. E. (1)

Ordenanza, Junio 10

TRAMWAYS, PARADAS EN LAS BOCACALLES

Art. 1.° Desde la promulgación de la presente ordenanza, quedan autorizadas las empresas de tramways á sangre, á no detener sus carruages para tomar ó dejar pasajeros, sino al final de cada cuadra, con excepción de los días de lluvia.

Art. 2.° —Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 10

SUPRESIÓN DE EMPLEOS

Art. 1.° Desde la promulgación de la presente ordenanza, se considerarán suprimidas del presupuesto de gasto en vigencia, las partidas correspondientes á empleos que por cualquier causa estén ó queden vacantes.

Art. 2.° Tanto el D. E. como la Presidencia de la H.

(1) Véase ordenanzas, Abril 18 y Septiembre 5

Comisión Municipal, solicitarán de ésta la reposición de partidas así suprimidas, en los casos que las consideren indispensables para la mejor marcha de la administración.

Art. 3.°—Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 10

PATENTES DE AUTOMÓVILES, MODIFICACION

Art. 1.° Modifícase el inciso *b.* del artículo 28 de la ordenanza general de impuestos correspondientes á los automóviles de propiedad particular, en la forma siguiente:

1.ª clase.—Omnibus ó mail coches, break de caza. $ 250
2.ª clase.—Coches comunes de cuatro asientos y cuatro ruedas . . . . . » 150
3.ª clase.—Coche de cuatro ruedas y dos asientos . . . . . » 100
4.ª clase.—Coches de dos y tres ruedas y uno ó dos asientos . . . . . » 60

Art. 2.° Modifícase el inciso 5° del mismo artículo en la siguiente forma:

1.ª clase.—Carruajes de cuatro ruedas para el reparto de mercadería . . . . . » 100
2.ª clase.—Carruajes de dos á tres ruedas . . » 50

Automóviles de alquiler

1.ª clase.—Carruajes de cuatro ruedas y cuatro asientos . . . . . » 150
2.ª clase.—Carruajes de cuatro ruedas y dos asientos . . . . . » 100

3.ª clase.—Carruajes de dos ó tres ruedas de uno ó dos asientos. . . . . » 60

En la clasificación de los asientos no está comprendido el que corresponde al conductor.

Art. 3.°—Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 17

TELEFÓNO, REMOCIÓN DE SUS LÍNEAS

Art. 1.° No ha lugar al crédito solicitado para mandar hacer, por la Municipalidad, los cambios de los hilos telefónicos que se encuentran contra lo prescrito en la ordenanza de Noviembre 16 de 1900.

Art. 2.° Vuelva al D. E con recomendación de que haga cumplir la ordenanza de 16 de Noviembre de 1900, debiendo en caso de negativa de las empresas telefónicas, proceder á cortar los hilos que importen un peligro para el funcionamiento del tramway Anglo Argentino.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 17

TEATRO DE LA OPERA, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1.° Exonérase á la compañia lírica italiana del teatro de la Ópera, del impuesto establecido en el artículo 44 de la ordenanza general de impuestos, por la temporada del corriente año; debiendo dar por lo menos cinco representaciones á precios populares, fijados por el D. E., los cuales no podrán esceder de la mitad de los establecidos para las funciones ordinarias, ó en su defecto, poner en escena la obra del maestro argentino Pablo Beruti denominada «Cochabamba».

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 17

POLITEAMA ARGENTINO, EXONERACIÓN DE IMPUESTO

Art. único. Devuélvase á los interesados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 136 del reglamento interno de esta Comisión Municipal.

Ordenanza, Junio 17

CONSTRUCCIÓN DE AFIRMADOS ORDENADOS POR EL D. E.

Art. 1.° Decláranse autorizados por la Municipalidad los afirmados mandados construír por la Intendencia, usando de las partidas asignadas para ese objeto, en las ordenanzas de presupuesto ú ordenanzas especiales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 20

TEATRO POLITEAMA, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1.° Exonérase á la compañía lírica italiana del teatro Politeama Argentino, del impuesto establecido en el artículo 44 de la ordenanza general de impuestos, por la temporada del corriente año, debiendo dar por lo menos cinco representaciones á precios populares fijados por el D. E.

Art. 2.° Comuníquese. etc.

Ordenanza, Junio 20

PAGO DE HABERES Á VARIOS ORDENANZAS Y CORREOS CESANTES

Art. 1.° Autorízase al D. E. para abonar á razón de 60 pesos mensuales, los haberes correspondientes á los

doce ordenanzas y correos, á que se refiere su mensaje de mayo 5 del corriente año, por los meses de febrero, marzo y 26 días de abril

Art 2.° Este gasto se imputará á la partida de eventuales del presupuesto vigente.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 20

SEÑOR JOSÉ G. FERREYRA, SOBRE REBAJA DE IMPUESTOS Á LOS HORNOS DE LADRILLO

Art. único— No ha lugar y archívese.

Ordenanza, Junio 27

AVENIDA ALCORTA

Art. 1.° Denomínase avenida Alcorta, al camino Puente Alsina, desde la calle de Salta hasta la avenida Sainz.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 27

PEDIDO DE IMPUTACIÓN POR EL D. E. PARA GASTOS NO AUTORIZADOS

Art. único—Pasen los veinte anteriores expedientes á la Comisión de Cuentas, para que los tenga presentes en la oportunidad debida.

Ordenanza, Junio 27

RESTABLECIMIENTO DE LAS COMISIONES AUXILIARES DE PARROQUIA

Art. 1.° Restablécense en las Secciones del municipio, comisiones de vecinos, que se denominarán «Comisiones Auxiliares de la Parroquia de . . .

Art. 2.° Estas comisiones se compondrán de un presidente y dos vocales, nombrándose anualmente por la Comisión Municipal, en el primer período de sus sesiones; pudiendo ser reelectos.

Art. 3.° El cargo de miembro de las comisiones auxiliares será gratuito.

Art. 4°. Las comisiones se constituirán inmediatamente de nombradas, lo que comunicarán al D. E. debiendo celebrar sus reuniones en el local de las inspecciones municipales

Art. 5°. Los inspectores municipales tendrán obligación de asistir á las reuniones, siempre que sean requeridos por aquella de que dependen.

Art. 6°. Los presidentes de las Comisiones, concurrirán una vez por mes al despacho del Intendente los días que designe, á fin de poner en su conocimiento todos los asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones.

Art. 7.° Las reparticiones municipales deberán prestar la cooperación necesaria para hacer eficaz y práctica la acción de las comisiones.

Art. 8.° Las comisiones solo podrán intervenir en aquellos asuntos que se relacionen con la higiene, moralidad y seguridad pública, dentro del distrito en que ejerzan sus funciones, con la facultad, en cuanto á higiene, de practicar visitas domiciliarias conforme á la ordenanza respectiva.

Art. 9.° Prestarán también su concurso cuando la Intendencia lo requiera para la fiscalización de las obras públicas ó para la percepción ó inversión de la renta.

Art. 10. Quedan vigentes las disposiciones de las ordenanzas que rigen la materia, en cuanto no se opongan á lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 4

INCINERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS BASURAS

Art. 1.° Encomiéndase á una comisión especial el estudio de todos los antecedentes que se relacionan con los expresados asuntos.

Art. 2.° Dicha comisión se compondrá de cinco miembros, uno por cada sub-comisión interna, que serán designados por el señor Presidente, actuando como secretario el de la H. Corporación.

Art. 3.° En las primeras sesiones del segundo período del corriente año, la comisión indicada informará á la H. Comisión Municipal, del resultado de sus trabajos; y aconsejará las medidas y resoluciones cuya adopción estime conveniente, para la solución de los asuntos sometidos á su estudio.

Resolución, Julio 4

LA COMPAÑÍA DE LUZ ELÉCTRICA Y TRACCIÓN DEL RÍO DE LA PLATA, RECLAMANDO EL IMPUESTO DEL 5 %

Art. 1.° Déjase sin efecto la concesión otorgada á la Compañía Luz Eléctrica y Tracción del Río de la Plata, en cuanto por ella se aceptaba en pago de los derechos establecidos por la ordenanza de impuestos vigente en su fecha el suministro de luz, como lo autoriza la ordenanza de la materia, y en consecuencia, declárase aplicable á esa empresa la ordenanza de impuestos vigente en la actualidad.

Art. 2.° Para el cumplimiento, remítase el expediente á la Intendencia.

Resolución, Julio 4

INVERSIÓN DE RENTAS, CORRESPONDIENTE Á LOS AÑOS 1897 Y 1898

Art. 1.° Apruébanse las cuentas de la inversión de las rentas municipales, correspondientes á los ejercicios de 1897 y 1898.

Art. 2.° Comuníquese al D. E.

Ordenanza, Julio 8

REGLAMENTO DEL PARQUE 3 DE FEBRERO

Art. 1.° Queda absolutamente prohibido en el Parque 3 de Febrero:

1.° Circular por el cesped y canteros con plantaciones en la 1.ª Sección, comprendida dentro de las Avenidas General Alvear, Casares, Vieytes é Iraola; bajo pena de $ 1 de multa.

2.° Cortar flores, ramas ó gajos de los árboles y plantas, aún cuando no se les perjudique, bajo pena de una multa de 2 á 5 $, según la gravedad del hecho.

3.° Dañar, destruir ó romper los árboles ó sus aparatos protectores, bajo pena de 10 $ é indemnización del valor del árbol, en caso de destrucción.

4.° Transitar con perros ú otros animales sueltos, bajo multa de 2 $.

5.° Transitar en carruaje ó en automóvil en los caminos reservados para ginetes bajo multa de 5 $.

6.° Transitar en carruaje ó automóvil en los caminos interiores y veredas reservadas para peatones, bajo multa de $ 5, incluyéndose también en esta prohibición los veredones de la Avenida Vertiz hasta Belgrano.

7.° Transitar con carros de 2 ó 4 ruedas de carga pesada por las Avenidas General Alvear, Sarmiento, Iraola, Casares y Vieytes, bajo multa de 3 $, pudiendo únicamente hacerlo hasta la 1 p.m. en los de reparto liviano, con elásticos y destinados al servicio de los locatarios municipales del Parque, exceptuándose aquellos que hubieran obtenido permiso especial de la Intendencia para circular fuera de esas horas.

8.° Bañar caballos ó lavar vehículos en el río bajo multa de 3 $, permitiéndose hacerlo únicamente en la ribera del mismo á la extremidad de la calle Dorrego, entre el Arroyo Maldonado y Tiro Federal.

9.° Pasear ó adiestrar caballos de carrera ó de trote en sulkys ú otros vehículos, en las Avenidas, caminos y veredones, bajo multa de 5 $.

10. Andar á caballo á galope ó trote acelerado, ó en automóvil con marcha rápida, bajo multa de 5 $.

11. Bañarse en el río fuera del paraje denominado «puerto viejo» y del comprendido entre el Arroyo Maldonado y la calle Pampa en Belgrano; bajo la multa de 2 $, incurriendo en igual pena el que se bañase sin ropa alguna.

12. Extraer cesped y juncos de la ribera, desde la extremidad Este del Parque, hasta la calle Pampa en Belgrano, bajo multa de 5 $ y reembolso del valor de la materia extraída.

13. Hacer fuego fuera de la parte comprendida entre la línea del F. C. Central Argentino y el río, bajo multa de 5 $; en los casos permitidos se hará siempre á la distancia mínima de dos metros de los árboles, aplicándose la misma multa á los infractores.

Art. 2.° Los carros que efectúen cualquier servicio para

las casas particulares de la Avenida General Alvear, deberán entrar y salir por las calles transversales más próximas á aquellas, bajo pena de 3 $ de multa, salvo el caso de que los servicios sean destinados á casas particulares, que no tengan más vías de comunicación que las calles situadas dentro del Parque 3 de Febrero.

Art. 3.° La circulación de bicicletas, tricíclos, velocípedos, etc., queda limitada á las Avenidas, calles y veredones del Parque, que estarán indicados por medio de un letrero colocado en sus extremidades.

Los que circulen fuera de estos sitios pagarán una multa de 3 $ por cada infracción.

Art. 4.° El aprendizaje en los vehículos á que se refiere el artículo anterior, se practicará únicamente en los lugares que determinen los permisos que al efecto acuerde la Intendencia, incurriendo en 2 $ de multa los que lo hicieren en otros puntos,

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 8

TRAMWAY ELÉCTRICO BUENOS AIRES Y BELGRANO, MODIFICACIONES Á SU CONCESIÓN

Art. 1.° Derógase del art. 3.° de la Ordenanza del 13 de Diciembre de 1898, la parte que impone á la compañía de tramway Buenos Aires y Belgrano, la obligación de construir un ramal por la calle Oro.

Resolución, Julio 8

DON FERNANDO VIEYRA BELEN, SOBRE DUPLICADO DE TÍTULOS DE VARIAS SEPULTURAS

Art. 1.° Déjase sin efecto la resolución recurrida y declárase de propiedad de los herederos de don Fernando Vieyra Belen, las sepulturas núms. 5 y 6, sección 7ª indicadas en su solicitud; debiendo, en consecuencia, expedírseles el duplicado del certificado correspondiente, prévias las anotaciones del caso.

Art. 2. Comuníquese con remisión del expediente á la Intendencia; llamándosele la atención sobre la irregularidad que acusan los informes de la Oficina de Rentas y de la Administración del Cementerio del Norte.

Resolución, Julio 8

SEÑOR CASILDO PEZZANO, SOBRE EXONERACIÓN DEL PAGO DE AFIRMADO

Artículo único. Estése á la citada resolución; y vuelva el expediente á la Intendencia. (1)

Resolución, Julio 8

BERNARDO C. CROCCHI, SOBRE RENOVACIÓN DE SEPULTURAS EN EL CEMENTERIO DEL NORTE

Art. 1.° Declárase que el pago de los derechos de renovación, á que se refiere la solicitud de Don Bernardo Crocchi, debe regirse por la tarifa vigente en la fecha de la concesión.

(1) Resolucion, abril 15 de 1902—No ha lugar.

Art. 2.° Comuníquese al D. E. con remisión del expediente.

Resolución, Julio 8

HUGO WERNICKE ADQUISICIÓN, DE UN TERRENO EN BELGRANO

Vuelva el expediente á la Intendencia para su archivo; haciéndole notar que faltas tan graves como las cometidas por empleados subalternos de las oficinas, acusan defectos serios de organización de las mismas; las que se supone habrán sido inmediatamente corregidas.

Resolución, Julio 11

LUIS CASANOVA, SOBRE EXONERACIÓN DEL PAGO DE AFIRMADO

Art. 1.° Exonérase á Don Luis Casanova del pago del afirmado que corresponde á su propiedad ubicada en la calle Guruchaga N°. 665, el que importa trescientos diez y ocho pesos sesenta y dos centavos m/n.

Art. 2.° La suma que importe el cumplimiento de esta resolución, será imputada á la partida de eventuales del presupuesto.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 11

LAVADOS DE COPAS Y VASOS EN LOS DESPACHOS DE BEBIDAS

Art. 1.° Todo negocio donde se expendan bebidas en copas, vasos, etc., deberán tener para el lavado de los

mismos, recipientes especiales que reunan las siguientes condiciones:

a) Ser construidos de aluminio, estaño, latón, nikel, loza ó vidrio, no pudiendo usarse de ningún modo, tinas de madera.

b) Estos recipientes no podrán tener mayor profundidad de cinco centímetros y llevarán en su centro pequeños agujeros para el desagüe.

c) Las llaves ó robinetes que deberán llevar el agua á estos recipientes, serán automáticos.

d) En el rádio de las Obras de Salubridad, estos depósitos tendrán desagüe á las cloacas internas; en el rádio donde no haya agua corriente, habrá un depósito elevado con capacidad para 50 litros; y las aguas servidas irán á un recipiente de hierro enlozado, que se colocará debajo.

e) Al lado de cada recipiente se colocará una rejilla de metal, sobre un fondo impermeable, para secar vasos, copas, etc. Si se usaran paños y lienzos, éstos deberán estar limpios.

f) En las confiterías, almacenes y casas de gran despacho, el lavado se hará con agua caliente.

Art. 2.° Los infractores á la presente ordenanza incurrirán en una multa de diez á cincuenta pesos m/n, según la categoría del negocio, pudiendo procederse á la clausura del local, en caso de reincidencia, de acuerdo con las ordenanzas vigentes.

Art. 3.° Acuérdase un plazo de tres meses para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 15

S. Sabourin y Cia., construcción de un canal navegable entre los nuevos mataderos y el Riachuelo

Art. 1.° Concédese á los Sres. Santiago Sabourin y Cia., por el término de sesenta años, la explotación de un canal que partiendo de los nuevos mataderos de Liniers, llegue hasta la Avenida Alcorta del Riachuelo, y de aquí hasta la proximidad de los antiguos mataderos.

Art. 2.° Los concesionarios deberán adquirir en propiedad y por su exclusiva cuenta, todo el terreno que fuera necesario para la construcción del canal y sus anexos.

Art. 3.° La zona de terreno á expropiarse tendrá un ancho mínimo de 35 metros en toda la extensión del canal.

Art. 4.° Dentro de los cuatro meses de la fecha en que se otorgue la concesión los señores Sabourín y Cía. deberán someter á la aprobación del D. E. los estudios definitivos del trazado y obras de detalle, comprendiendo un plano acotado de todo el trayecto qne aquel atraviesa y cuyas aguas afluyan al indicado canal: la planimetría y perfiles longitudinales y todos los perfiles transversales que fuera necesario; planos y detalles que especifiquen el revestimiento de aquel, obras accesorias, puentes, compuertas, etc.

Art. 5.° La sección transversal del canal no podrá ser menor de 8 metros ni mayor de 12, en la parte superior.

Art. 6.° Los concesionarios deberán formar dos calles laterales de diez metros de ancho cada una, con sus correspondientes aceras, haciendo en toda la estensión de las mismas, plantaciones de árboles que le serán entregados por la dirección de paseos y que conservarán durante el tiempo de la concesión y por su exclusiva cuenta.

Art. 7.° El canal se destinará:

a) A transporte y á cuyo fin los concesionarios presentaran á la aprobación del D. E. los tipos de embarcaciones que deberán usarse, con los planos correspondientes.

b) Al desagüe general de la zona cuyas aguas al dirigirse al riachuelo sean interceptadas por el canal.

Art. 8.° Los concesionarios quedan obligados á mantener en perfecto estado de saneamiento el canal y sus accesorios y á establecer un régimen de aguas tal, que permita el fácil desagüe.

Art. 9.° En toda la extensión del canal y á la distancia que indique el D. E., según las necesidades del tráfico, los concesionarios estarán obligados á establecer letrinas higiénicas, quedando prohibido que esta clase de servicio se haga en las embarcaciones que circulen por el canal.

Art. 10. Queda absolutamente prohibido recibir en el canal, aguas servidas, materias fecales ó cualquiera otra materia que pudiera originar el polucionamiento de las aguas.

Art. 11. Las tarifas máximas á cobrar por la empresa concesionaria, serán fijadas de acuerdo con el D. E.

Art. 12. En caso que el tipo del oro exceda del 300%, el concesionario podrá aumentar, proporcionalmente, las tarifas de acuerdo con el D. E., así como estará obligado á bajarlas si por permitirlo la ley, decendiera del 200 %.

Art. 13. Durante todo el término de la concesión, la empresa entregará á la Municipalidad, mensualmente, el 6 % de las entradas brutas.

Art. 14. La Municipalidad cederá á los Sres. Sabourin y Cia., por el término de la concesión, el uso de los terre-

nos de su propiedad que sean necesarios emplear para la construcción del canal, de acuerdo con los términos de esta ordenanza.

Queda expresamente establecido que si la Municipalidad no pudiera disponer por cualquier causa de los terrenos de su propiedad que fueran requeridos para la construcción del referido canal, el concesionario no podrá exigirle indemnización alguna.

Art. 15. Los concesionarios á su vez deberán adquirir por su cuenta el resto de terreno necesario á la construcción, cuya escrituración á favor de los concesionarios, deberá ser previa á la iniciación de los trabajos.

Art. 16. Los concesionarios antes de habilitar al servicio público las obras, deberán escriturar á favor de la Municipalidad el área de los terrenos que adquieran destinados á las calles.

Art. 17. Los trabajos de construcción del canal, deberán comenzarse dentro de los seis meses de aprobados los planos; y terminarse las obras, á los diez y ocho meses de aprobados los planos.

Art. 18. Si no se presentasen los planos en el plazo señalado ó no dieran principio á las obras dentro del mismo plazo, la concesión quedará cancelada.

Art. 19. Por cada mes de atraso en terminar las obras, se pagará una multa de mil pesos moneda nacional.

Art. 20. Los concesionarios deberán mantener en prefecto estado de conservación las construcciones, mientras dure el término de la concesión y efectuarán todas las obras de reparación que le fueran ordenadas bajo multa de quinientos pesos moneda nacional por cada infracción, sin

perjuicio de que la Municipalidad las ejecute por cuenta de aquéllos.

Art. 21. En este último caso, si no pagaran á la Municipalidad el importe de dichas obras dentro del término de tres meses, la construcción pasará á poder de la Municipalidad, sin derecho por parte de los concesionarios á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 22. En todas las calles actualmente abiertas ó en las que se abriesen en lo sucesivo y que deba cruzar el canal, los concesionarios construirán puentes del tipo que se fijará al aprobarse los planos.

Art. 23. Al finalizar el plazo de la construcción, los concesionarios entregarán en propiedad exclusiva á la Municipalidad, el canal con todos sus accesorios, útiles, terrenos, etc., en perfecto estado de conservación y uso, sin derecho á indemnización alguna.

Art. 24. Esta concesión se hace sin perjuicio de los permisos que debe solicitar el concesionario del Gobierno nacional, en mérito de la jurisdicción que tiene sobre canales navegables.

Art. 25. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 15

PROHIBIENDO LOS VENDEDORES AMBULANTES EN LOS TRAMWAYS

Art. 1.° Después del tercero día de promulgada la presente, quedará prohibida la entrada á los coches de tramways y á los efectos de su profesión, á los vendedores ambulantes, á los repartidores de avisos y pregoneros de mercaderías.

Art. 2.° Las empresas de tramways serán responsables

del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y quedarán sujetas á uua multa de cinco pesos m/n por cada infracción.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 15

FIJACIÓN DE FLECHAS INDICADORAS DE LA DIRECCIÓN DE LA MANO EN LAS CALLES DEL MUNICIPIO

Art. 1.° El D. E. procederá á ordenar la colocación en las calles y avenidas del Municipio, de flechas indicadoras de la dirección de la marcha que deben seguir los vehículos, de acuerdo con las ordenanzas vigentes.

Art. 2.° Las flechas deberán pintarse en los cuatro frentes de cada boca calle, ó colocarse en las columnas del alumbrado eléctrico en las avenidas.

Art. 3.° Esta resolución deberá quedar cumplida dendro del plazo de tres meses de la promulgación de la presente, debiendo imputarse el gasto que origine al inciso 26, partida 22 del Presupuesto vigente.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 15

SEÑORES LLAMBÍ A. Y GOTHOLD FRANKEL, ESTABLECIMIENTO DE UN SERVICIO DE ÓMNIBUS AUTOMÓVILES

Art. 1.° Concédese á los señores Agustín Llambí y Gothold Frankel, el permiso que solicitan para hacer circular ómnibus automóviles, en los siguientes rádios:

1.ª Línea: Desde la Estación Retiro, ferrocarril Rosario, por la calle Maipú, Arenales, Esmeralda, Santa Fe,

Suipacha, Avenida de Mayo, Buen Orden y Brasil, hasta plaza Constitución (con parada frente ó en la misma Estación del F. C. del Sud).

El regreso se hará por Lima, Avenida de Mayo, Maipú hasta la Estación Retiro.

2.ª Línea: De la plaza Mayo por la Avenida de Mayo, Entre Ríos, Rivadavia á plaza Once de Septiembre (con parada frente á la Estación del F. C. del Oeste).

El regreso se hará por las mismas calles hasta la Plaza Mayo.

3.ª Línea: De la Plaza de Mayo por Paseo de Julio, Callao, Entre Ríos, Caseros, Paracas á plaza Constitución (con paradas frente á la Estación del F. C. del Sud).

El regreso se hará por las mismas calles, hasta la plaza de Mayo.

4.ª Línea: De la plaza de Mayo por Avenida de Mayo, San Martín á Maipú, plaza San Martín, Arenales, Cerrito, Avenida Alvear, Avenida Buenos Aires, Hipódromo Argentino y Tiro Federal.

El regreso se hará por las mismas calles, exceptuando Maipú que se sustituye por Suipacha.

Cada recorrido, será servido por dos ómnibus por lo menos.

Art. 2.° La tarifa no podrá exceder de la de los tramways, en igualdad de recorrido.

Art. 4.° Los planos de los ómnibus, principalmente en lo que se refiere á su largo, así como el horario y estacionamiento, serán previamente aprobados por el D. E.

Art. 4.° La trocha no podrá ser mayor de 1.80 centímetros, y la caja del coche no excederá del ancho de aquélla.

Las ruedas de estos vehículos deberán tener llantas de goma, no menores de siete centímetros de ancho.

Art. 5.° La empresa quedará sujeta á las disposiciones vigentes sobre los tramways, tráfico público y las que en lo sucesivo se dictaren sobre la materia.

Art. 6.° Queda exonerada la empresa, por el término de seis años de todo impuesto municipal, en cuanto se refiere al servicio de cinco coches en cada una de las cuatro líneas concedidas, debiendo pagar el 10 % de las entradas brutas por los coches que escedieran de este número.

Transcurridos los seis años de la excepción de impuestos, la Empresa deberá abonar á la Municipalidad el 10 % de las entradas brutas, como único impuesto por todos los coches que tuviera en circulación.

Pasados diez años del establecimiento de esta Empresa, se continuará con este impuesto ó con el que la Municipalidad establezca en la Ordenanza General de Impuestos para esta clase de servicios.

Art. 7.° Dentro de los sesenta días de promulgada la presente, los concesionarios deberán depositar, á la orden del D. E. en el Banco Municipal, la suma de $ 3.000 m/n, como garantía del cumplimiento de autorización acordada cuya suma le será devuelta, tan pronto como hayan librado al servicio público, cualquiera de las líneas concedidas. Si á los diez meses, después de promulgada la presente, no se hubiera llevado á cabo el servicio, por lo menos en una de las líneas autorizadas, quedará nulo el contrato respectivo y el depósito de garantía ingresará al Tesoro Municipal.

Las líneas que no se hubieran librado al servicio público dentro de quince meses, serán consideradas caducas.

Art. 8.° Si los concesionarios no hicieran el depósito que establece el artículo anterior, la concesión será considerada cancelada; y el D. E. queda autorizado para adjudicarla en las mismas condiciones al que las solicitase, acompañando á la solicitud, la constancia del depósito por igual suma.

Art. 9.° Esta autorización no importa monopolio alguno.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 15

SEPULTURA PARA LA FAMILIA DE VARELA

Art. 1.° Autorízase al D. E. para escriturar gratuitamente y á perpetuidad, á nombre de la señora Irene Montes de Oca de Varela el terreno en que está edificado en el cementerio del Norte, el sepulcro que guarda los restos de don Florencio y don Mariano Varela.

Art. 2.° Exonérase de los impuestos de exhumación y reducción de cadáveres y refacción del sepulcro por el término de un año.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 22

TRAMWAY ELÉCTRICO DE BUENOS AIRES Y BELGRANO, SOBRE MODIFICACIONES Á SU CONCESIÓN (1)

Art. 1.° Modifícase el art. 1° de la ordenanza de 30 de diciembre de 1896, concediendo á la Compañía

(1) Observada por el D. E. Se insistió en su sanción, con las modificaciones que constan en la resolución de septiembre 26.

de tramways eléctricos de «Buenos Aires y Belgrano» el permiso necesario para construir un ramal al Hipódromo Nacional y Tiro Federal Argentino, en la siguiente forma:

Desde la esquina de Pampa y Avenida Vertiz, partirá un ramal al Hipódromo Nacional, que seguirá por Pampa hasta Blandengues, y por ésta hasta Congreso.

Este ramal será de via simple, con dos desvíos que permitan la circulación de los coches en dirección encontrada; los coches de este ramal circularán por lo menos cada media hora para el servicio público.

Art. 2.° Acéptase el desistimiento que hace la compañía recurrente á su concesión á las siguientes calles:

Juramento de Once de Septiembre á Blandengues, ésta desde Congreso á Iberá, ésta desde Blandengues á Cuba, ésta desde Iberá á Republiquetas, ésta desde Cuba á Cabildo, ésta desde Republiquetas á Olazábal, ésta desde Cabildo á Once de Septiembre y ésta desde Olazábal á Juramento.

Art. 3.° La empresa, en cambio del recorrido que desiste, construirá sus líneas en las siguientes calles:

De la esquina Cramer y Mendoza por Cramer hasta Congreso, por ésta hasta Cuba, por ésta hasta Monroe, por ésta hasta 3 de Febrero, por ésta hasta Mendoza, donde empalmará con sus líneas existentes para regresar.

Art. 4.° Queda subsistente la obligación de la empresa de construir el ramal al Tiro Federal, á que se refiere el art. 6°. de la ordenanza de 30 de diciembre de 1896, con las siguientes modificaciones:

La vía será simple con un desvío que permita la circulación de los coches en dirección encontrada, y siendo su punto terminal la vía del ferrocarril Central Argen-

tino, y debiendo prolongarse hasta el mismo edificio del Tiro Federal, tan pronto como la vía de dicho ferrocarril sea levantada.

El servicio de este ramal será únicamente obligatorio los domingos, días feriados y aquellos de reuniones públicas extraordinarias.

Art. 5.° El depósito de doce mil pesos, hecho en garantía y á que se refiere el art. 14 de la ordenanza de 30 de diciembre de 1896, queda igualmente afectado y en garantía de la construcción del ramal á que se refiere el art. 3° y para responder á la efectividad de las penalidades que se establecen á continuación.

a) Para escriturar los quince primeros días subsiguientes á la fecha de la promulgación de la presente, bajo pena de caducidad.

b) Las obras quedarán terminadas y libradas al servicio público, dentro de los seis meses subsiguientes.

Art. 6.° La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones estipuladas en el artículo anterior, será penada con una multa de mil pesos por cada mes de demora, que se aplicarán rigurosamente hasta que quede agotado el depósito.

Art. 7.° Agotado el depósito, la presente concesión caducará de hecho.

Art. 8.° La tarifa á cobrar no excederá de 0.15 centavos al Tiro Federal, desde la plaza de Mayo y viceversa, quedando subsistente la tarifa establecida para el ramal que se modifica.

Art. 9.° Declárase prorrogados los plazos estipulados en el art. 6 de la ordenanza de 30 de diciembre de 1896, relativos á la construcción de los ramales que

por la presente se modifican, debiendo reponerse los sellos correspondientes.

Art. 10. La presente concesión pasa á formar parte integrante de los contratos de esta empresa, quedando sometida á las disposiciones de ellos, en cuanto no se opongan á la presente.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 22

HOMENAJE Á LOS HÉROES DE 1806 Y 1807, PIDIENDO UN SUBSIDIO PARA CONMEMORAR EL 96ª ANIVERSARIO DE LA RECONQUISTA

Art. 1.° Acuérdase á la Comisión de homenaje á los héroes de 1806 y 1807, la suma de doscientos pesos $^{m}/_{n}$.

Art. 2.° Impútese el gasto al inciso 26, item 1°, partida 23 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 22

SEÑORA CELINA G. DE PAGÉS, APELANDO DE UNA RESOLUCIÓN DEL D. E.

Art. 1.° Autorízase á la Intendencia para conceder á doña Celina Gundín de Pagés, las sepulturas que ha aceptado en permuta, de conformidad con la resolución de abril 13 del corriente año, con más el derecho que solicita á utilizar 50 centímetros del subsuelo del pavimento, á título de indemnización por el despojo.

Art. 2.° Llámase la atención de la Intendencia, sobre

la necesidad de evitar abusos como el que acusa este expediente.

Art. 3.° Comuníquese con remisión del expediente.

Resolución, Julio 25

PATRONATO DE LA INFANCIA, FIESTAS EN EL PARQUE DE LEZAMA

Art. 1.° Autorízase al D. E. para poner el Parque de Lezama, á disposición del Patronato de la Infancia desde el 1.° de noviembre, hasta el 15 de Enero próximo; á efecto de que se realicen las fiestas que tienen proyectadas, en las mismas condiciones acordadas en años anteriores, debiendo dicho parque permanecer libremente abierto al público, hasta las 2 p. m. los dias feriados y hasta las 5 p. m. los demás días.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 25

ADMINISTRACIÓN SANITARIA, PROVISIÓN DE PUESTOS

Art. 1.° Autorízase al Sr. Intendente, para proveer por concurso, los puestos de dos directores de sección de 1ª médicos internos en el Hospicio de las Mercedes, inciso 24, item 20, partida 2ª; y nombrar un ayudante veterinario en la inspección técnica de higiene, inciso 24, item 26, partida 8ª.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 25

FERNANDO CASTUOGNO, SOBRE ESTABLECIMIENTO DE UN PUESTO DE PESCADO

Art. 1.° No ha lugar á lo solicitado; y autorízase al D. E. para conceder en arrendamiento á don Fernando Castuogno, un local en el mismo mercado para que construya por su cuenta, un kiosko para la venta de pescado de Mar del Plata.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 25

UBICACIÓN DE CASAS DE TOLERANCIA

Art. 1.° Amplíase la base 11 del art. 1°, cap. I, tít. 3, sec. 4ª del Digesto Municipal, en la forma siguiente:

«Base 11 —Las casas de tolerancia no tendrán signos exteriores ó interiores que las distingan de las casas de familia; y no podrán estar construídas de modo que su puerta de calle sea contigua á la de la casa vecina, ni que sus patios y viviendas estén separadas de ellas solo por una simple pared divisoria.»

Art. 2.° Acuérdase dos meses de plazo para que estas casas se pongan dentro de las condiciones de ordenanza, bajo pena de expulsión y multa de 30 pesos por cada día que pase del término prefijado.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 25

PREMIO DENOMINADO «MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES», CON EL FIN DE FOMENTAR LA EDIFICACIÓN ARQUITECTÓNICA

Art. 1.° Créase un premio anual denominado «Municipalidad de Buenos Aires», con el fin de fomentar la edificación privada de carácter arquitectónico y dentro del perímetro comprendido por las avenidas Colón y Paseo de Julio, rivera del Río de la Plata, Canning, Rivera, Gazcón, Rivadavia, Rioja y Caseros.

Art. 2.° Este premio consistirá:

A) En una medalla de oro y diploma de honor que se adjudicará al arquitecto ó ingeniero autor de los planos de edificio que se construya en el año y que reuna el mejor carácter arquitectónico y ornamental en su fechada.

B) En la exoneración de los derechos municipales de delineación, niveles y edificación, correspondiente á la propiedad.

Art. 3.° Estos premios podrán ser declarados desiertos.

Art. 4.° Un jurado formado por el Sr. Intendente Municipal, Presidente de la Sub-Comisión de Obras Públicas de la H. Comisión Municipal, Décano de la Facultad de Ingeniería, Director del Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad y Director del Museo de Bellas Artes, discernirá anualmente este premio.

Art. 5.° En todo plano presentado á la Municipalidad, para la construcción ó reconstrucción de un edificio, deberá hacerse constar si ha de optar al premio «Municipalidad de Buenos Aires» y solo éstos serán considerados en el concurso.

Art. 6.° El jurado se reunirá todos los años durante el mes de Agosto, en el local de la Intendencia Municipal, en los días y hora que sus miembros determinen y se constituirán en la forma que consideren más convenientes á los fines que se propone la presente ordenanza y se pronunciará dentro del mismo mes.

Art. 7.° El cargo de miembro de este jurado será gratuito.

Art. 8.° Los gastos que demande el cumplimiento de esta ordenanza, se imputarán al inciso correspondiente del presupuesto.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 29

CALLE «MÉNDEZ DE ANDÉS»

Art. 1.° Autorízase al D. E. para denominar «Mendez de Andés», á una calle que no tenga nombre, en la parroquia de San José de Flores.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 29

IGLESIA DE SAN NICOLÁS, EXONERACIÓN DE DERECHOS DE REFACCIÓN

Art. 1.° Acuérdase al señor Cura Rector de la parroquia de San Nicolás, la autorización que solicita en su escrito de fecha Junio 17 de 1902, para efectuar obras de refacción en el templo á su cargo; y prévia aprobación de los planos correspondientes por la Oficina

de Obras Públicas, la cual deberá imponer las modificaciones que considere necesarias para que ellas respondan debidamente á las condiciones arquitectónicas y ornamentales que se requieran.

Art. 2.° Queda exonerada dicha obra de los derechos municipales que correspondería abonar, que ascienden á la suma de mil trescientos treinta y cuatro pesos con ochenta y nueve cts. m|n. (1334: 89)

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 29

OFICINA DE CATASTRO, RESTABLECIMIENTO DE PUESTOS

Art. 1.° Restablécense los puestos de tres directores de sección de 2ª, con doscientos cuarenta pesos m|n, y un oficial 1° con ciento ochenta, que figuraban en el presupuesto de 1901, en la oficina de catastro.

Art. 2.° Impútese este gasto al inciso 26, item 1°, partida 22 (eventuales) del presupuesto vigente, hasta tanto sea incorporado al presupuesto de 1903.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 29

PERSONAL PARA LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS DE LOS MATADEROS

Art. 1.° Créase un personal especial para el servicio de la incineración de resíduos de animales, en los hornos crematorios de los nuevos mataderos.

Art. 2.° Este personal se compondrá de dos foguistas

y treinta y seis peones, con el sueldo mensual de cien pesos m|n., cada uno de los primeros y de sesenta y cinco pesos cada uno de los últimos.

Art. 3.° Los gastos que demande esta ordenanza, se imputarán al artículo 2°, inciso 26, item 1°, partida 16 del presupuesto vigente.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 29

BANCOS AVISADORES

Art. 1.° Concédese á don Tomás Perazzo, el permiso que solicita para colocar bancos destinados al servicio público, en las aceras de las Avenidas y en las calles donde el ancho de las veredas lo permitan; y cuya ubicación se determinará de acuerdo con el D. E. Quedan exceptuados el interior de todas las plazas, paseos y la Avenida Alvear. El máximum de bancos que se permitirán en cada acera será de seis, quedando obligado el concesionario á colocar en el término de doce meses todos los que hubiera solicitado dentro de dicho plazo. Estos bancos serán construidos con material de primera calidad.

Art. 2.° Estos bancos no podrán tener mayor longitud de dos metros, ni mayor altura de noventa y cinco centímetros; y serán construidos indistintamente con arreglo á los modelos presentados, letras A ó B, ú otros que en igualdad de costos indicará el D. E.

Art. 3.° Los avisos que se pinten en el respaldo de dichos bancos, quedarán sujetos á todas las disposiciones vigentes, á las que se dicten sobre la materia y al pago del mpuesto respectivo.

Art. 4.° Esta concesión regirá por el término de ocho años, siempre que á su mantenimiento no se opongan razones de interés público á juicio de la Municipalidad, siendo obligación del concesionario la renovación anual de la pintura de todos los bancos y la colocación de un mínimum de (200) doscientos, dentro de los seis meses de promulgación de la presente; y bajo pena de caducidad.

A su vencimiento todos los bancos pasarán á ser propiedad municipal, sin indemnización alguna.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 30

PROVEYENDO UNA VACANTE

Art. 1.° Autorízase al D. E. á proveer la vacante de auxiliar 1.° en la Inspección General de Tramways, Inciso 20, Item 20, Partida 7ª.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 30

POLVORÍN DE FLORES, SU TRASLACIÓN

Art. 1.° Autorízase al señor Intendente, á entregar al P. E. Nacional la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que le adeuda la Municipalidad según la ordenanza fecha 5 de Julio de 1894, sobre la base de la traslación inmediata del Polvorín situado en la parroquia de San José de Flores.

Art. 2.° La suma á que se refiere el artículo anterior,

se tomará de la partida quinta del presupuesto extraordinario vigente.

Art. 3.° Autorízase al señor Intendente, para comprar por la suma de doscientos mil pesos m|n., el terreno del Polvorín de San José de Flores, cuya superficie es de doscientos cuatro mil ochocientos setenta metros y veinte decímetros cuadrados, según el plano agregado á fojas 1 de este expediente.

Art. 4.° La suma á que se refiere el artículo anterior se determinará en el presupuesto del año próximo.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 30

REFUERZO DEL PRESUPUESTO

Art. 1.° Refuérzase la partida 4.ª, item 1.°, inciso 26 del presupuesto vigente, con la suma de diez mil pesos moneda nacional; imputándose ese gasto al inciso 26, partida 14 del presupuesto.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 30

REPOSICIÓN DEL PUESTO DE DIRECTOR DE SECCIÓN DE LA OFICINA DE NIVELES

Art. 1.° Autorízase al Intendente, para proveer el puesto de Director de sección 3.ª en la Oficina General de niveles, Inciso 20, item 12 del Presupuesto de Gastos.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 30

REPOSICIÓN DEL PUESTO DE AUXILIAR 3.º DE LA MESA DE ENTRADAS

Art. 1.º Provéase el puesto de auxiliar 3.º de la Oficina de Entradas de la Intendencia Municipal, con otro empleado de la misma categoría, cuyos servicios no sean necesarios en otra oficina.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 31

SEPULCRO QUE HA DE GUARDAR LOS RESTOS DEL TENIENTE GENERAL DON JUAN AYALA

Art. 1.º Modifícase el art. 1.º de la ordenanza sancionada en Diciembre de 1899, en la siguiente forma: «Artículo 1.º Concédese á la señora viuda del general don Juan Ayala, doña Mercedes Eguiluz de Ayala y á sus hijas Cármen Ayala de Anido y Leonor Ayala del Corro, una fracción de terreno compuesta de dos sepulturas en el Cementerio del Norte, para que se construya en ella el sepulcro que ha de guardar los restos del teniente general don Juan Ayala.

Art. 2º. Prorrógase en un año á contar desde la promulgación de la presente, el plazo á que se refiere el art. 4.º de la citada ordenanza de concesión.

Art. 3.º El sepulcro á que se refiere el art. 1.º no podrá tener otro destino, que el de guardar los restos del teniente general don Juan Ayala, bajo la sanción establecida en la ordenanza de Diciembre de 1899.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 31

SUBVENCIÓN Á LA SOCIEDAD LIGA ARGENTINA CONTRA LA TUBERCULOSIS

Art. 1.° Acuérdase á la Liga Argentina contra la tuberculosis, una subvención mensual de quinientos pesos moneda nacional, para ser empleados en la realización de los fines de su constitución.

Art. 2.° La Liga Argentina dará cuenta al D. E. de la inversión de esos fondos.

Art. 3.° Hasta tanto no sea incluido en el presupuesto, el gasto que demande el cumplimiento de esta ordenanza, se imputará al inciso de eventuales del presupuesto vigente.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 31

PUESTOS DE ABASTO

Art. 1.° Modifícase el artículo 1° de la ordenanza de fecha 13 de Mayo del corriente año, en la forma siguiente:

«Art. 1.° Los puestos de abasto estarán en absoluta incomunicación con los dormitorios en las casas particulares, de inquilinato, conventillos, caballerizas, tambos y otros locales insalubres; debiendo estar provistas las demás aberturas, de un bastidor de tela metálica con cierre automático.»

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 31

CALLE BOLIVAR, PAGO DE UN TERRENO PARA SU REEDIFICACIÓN

Art. 1.° Autorízase al Sr. Intendente, á entregar á la Sra. Dolores Peña de Calvo, ó á quien represente sus derechos, la suma de 5582,16 $ m|n., en el acto de la escrituración del terreno cedido por dicha señora para la prolongación de la calle Bolivar, dé acuerdo con la ordenanza de Octubre 8 de 1897.

Art. 2.° Autorízase igualmente para abonar 258 $ m|n. á cargo de la municipalidad, según las sentencias dictadas en el juicio que le siguió el representante de los derechos de la señora de Calvo sobre escrituración del terreno, á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° Este gasto se imputará á la partida de eventuales.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 31

ALQUILERES CORRESPONDIENTES AL LOCAL OCUPADO POR EL CUARTEL DE INVÁLIDOS.

Art. 1.° Autorízase al D. E. á pagar á D. Guillermo Almanza el alquiler por la propiedad que ocupa el Cuartel de Inválidos á razón de 800 pesos mensuales, durante los cuatro primeros meses del corriente año y de 500 $ desde el mes de Mayo hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 2.° Este gasto se imputará á la partida de eventuales.

Art. 3.° Devuélvase el expediente al D. E. con sus antecedentes.

Resolución, Julio 31

SEVERO CONSENTINO, APELA DE UNA RESOLUCIÓN DEL D. E.

Art. único Déjase sin efecto la resolución de la Intendencia, en cuanto á la inhabilitación para ejercer empleos municipales, decretada contra el recurrente.

Resolución, Septiembre 5

LUENGAS Y C^{a}. PRÓRROGA DE PLAZOS DE SU CONCESIÓN DE TRAMWAYS

Art. 1.° Concédese á los Sres. Luengas y C^{a}., la prórroga de 18 meses que solicitan, para dar cumplimiento á lo establecido por el art. 4.° de la ordenanza de concesión, de fecha 10 de Noviembre de 1899.

Art. 2.° Los concesionarios deberán declarar, previamente á la escrituración de la presente, que retiran las observaciones opuestas á las superposiciones que la Municipalidad haya acordado sobre sus vías á otras empresas, comprometiéndose á la vez á no objetar las que se concedieran en adelante, con las condiciones establecidas para el uso común de vías.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 5

SEÑORITA LOLA MORA, PAGO DE UNA FUENTE

Art. 1.° El D. E. mandará pagar á la señorita Lola Mora, la suma de cinco mil pesos moneda nacional, por saldo del importe de la fuente, ejecutada por encargo del D. E.; sin que esto importe reconocer la legitimidad del proceder de la Intendencia, al contratar la obra sin la autorización correspondiente. (1)

Art. 2.° Este gasto se imputará á la partida de conservación y ensache del Parque 3 de Febrero.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 12

PASEO «PATRICIOS»

Art. 1.° El paseo en formación en los terrenos de los viejos mataderos, se denominará «Patricios»

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 12

PATENTES, PRÓRROGAS PARA SU PAGO

Art. 1.° Prorrógase hasta el 15 de Octubre, el plazo para el pago de las patentes de vehículos correspondientes al 2.° semestre del corriente año.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

(1) Véase resolución Abril 18, pág. 23.

Resolución, Septiembre 12

PRESUPUESTO, REPOSICION DE EMPLEOS

Art. 1.° Repóngase el puesto de ayudante de farmacia en el hospital Norte, inciso 24, item 14, partida 5ª.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 12

PRESUPUESTO, REPOSICIÓN DE UN EMPLEO

Art. 1.° Repóngase el puesto de un practicante de la administración de vacuna, inciso 24., item 30, partida 3ª.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 12

RENDICIÓN DE CUENTAS DEL D. E. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1899

Art. 1.° Apruébanse las cuentas de la inversión de las rentas municipales en el ejercicio de 1899, de acuerdo con la planilla de la Contaduría de la H. Comisión N°. 1, 2, 3 y 4.

Art. 2.° Declárase que en las cuentas que corresponden á las planillas N°. 5 y 6, no se han cumplido las prescripciones de la Ley Orgánica.

Art. 3.° Pase al D. E. para que, si lo cree conveniente, exprese las razones por las cuales ha prescindido de las disposiciones legales, en los casos indicados en el artículo precedente.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 12

SR. MIGUEL F. CORVALAN, CONTRA UNA RESOLUCIÓN DEL D. E. NO HACIENDO LUGAR AL PAGO DE TERRENOS TOMADOS PARA CALLE

No ha lugar al recurso y vuelva el expediente á la Intendencia.

Resolución, Septiembre 12

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES

Art. 1.° Modifícanse los artículos 10 y 14 del Capítulo 2°, Título 3°, Sección 3ª del Digesto, en la siguiente forma:

Art. 10. Siempre que los planos presentados estén de acuerdo con lo que establecen las prescripciones de la ordenanza, el Dto. de Obras Públicas, les prestará su aprobación en el término de ocho días y devolverá un ejemplar al arquitecto, constructor ó empresario de la obra, que lo solicite, quedando el otro ejemplar que deberá ser en tela de calcar ó fotográfica, archivado en la municipalidad.

La entrega de los planos se efectuará una vez abonados los derechos correspondientes á la edificación, debiendo señalarse en oportunidad la línea y el nivel definitivo á que debe sujetarse la construcción.

Art. 14. Toda persona que edifique, refaccione, coloque puertas, etc., sin estar munido del correspondiente permiso, incurrirá en una multa de cien pesos.—En igual pena incurrirá, cualquiera que cerque mayor número de metros que el que expresa la solicitud sin haberlo puesto en co-

nocimiento de los inspectores de obras, antes de efectuarse la inspección final.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 12

JUAN BILLACAMPA, APELACIÓN POR PAGO DE IMPUESTOS

Art. único. No ha lugar, y vuelva el expediente á la Intendencia.

Resolución, Septiembre 12

TRAMWAY RURAL, PROLONGACIÓN DE LINEAS

Art. 1.° Concédese á la Empresa del Tramway Rural, el permiso que solicita para construir una línea de Tramway que partiendo de la vía actual en las calles de Callao y Lavalle, siga por esta, hasta Rio Bamba, Viamonte, Ecuador, Mansilla, Coronel Diaz y Charcas, empalmando en Serrano con su línea actual hasta Portones y regresando por Serrano, Paraguay, Rio Bamba, Viamonte, Callao y Lavalle hasta el Centro.

Art. 2.° Provisoriamente y hasta tanto se halle obstaculizada la calle Paraguay, al llegar á Coronel Diaz, lo mismo que al costado del Hospital de Niños, doblará por Guise ó Billinghurst hasta Mansilla y por ésta y Gallo hasta Paraguay.

Art. 3.° Concédese igualmente, á dicha empresa, el permiso que solicita para construir un ramal de carga que partiendo de su nueva estación de cargas, Calle Cuyo entre Laprida y Anchorena, siga por Cuyo hasta Almagro y

por ésta hasta Corrientes, regresando por esta última y Gazcón hasta Cangallo y por ésta hasta el punto de partida.

Art. 4.° La concesión de estos ramales, no autorizan el aumento de la tarifa vigente á esta Empresa entre los puntos terminales de sus líneas.

Art. 5.° Queda autorizada la Empresa del Tramway Rural, á fin de dar paso á sus coches, para adquirir por su cuenta los terrenos necesarios para la rectificación de la calle Paraguay, en el ancho de su trazado; los cuales pasarán gratuitamente al dominio municipal.

Art. 6.° Esta concesión deberá ser escriturada, dentro de los treinta días subsiguientes de su promulgación, en cuyo acto, la Empresa deberá hacer un depósito de garantia de 12.000 $ en el Banco Mnnicipal y á la orden de D. E.

Art. 7.° Dos meses después deberá presentar los planos y estudios definitivos.

Art. 8.° Seis meses después de aprobados los planos, deberá darse comienzo á la construcción de las líneas, las que deberán quedar terminadas y libradas al servicio público al año de empezados los trabajos.

Art. 9.° Por cada mes de retardo, en el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, será penada la empresa con una multa de 1000 pesos mesuales, hasta tanto quede agotado el depósito, en cuyo caso la concesión será considerada de hecho cancelada.

Art. 10. Esta concesión se hace sujeta, en un todo, á las ordenanzas vigentes y á las que en adelante se dictaren.

Art. 11. Queda obligada la empresa á dar pase en estas líneas, á las concesiones actuales que se realizasen y

á las que se otorgaren en adelante; cuando á juicio de la Municipalidad hubiere interés en ello.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 16

RÓTULOS DE CARROS

Art. 1.° Modifícase la disposición del art. 11, de la ordenanza de abril 18 de 1901, relativa al rótulo en esta forma:

«El rotulado de los carros repartidores, será obligatorio y llevará el nombre de la fábrica y la calle y número donde esté establecida, con la sola especificación de la clase y calidad de los artículos que tiene en vista esta ordenanza; no siendo aplicable á estos rótulos el impuesto que grava á los avisos en la vía pública, mientras que no contengan otras enunciaciones.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 19

SR. F. BOILLAT, SOBRE CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO DE LA CALLE ALSINA DE RINCÓN Á RIOJA

Art. 1.° Apruébase el contrato celebrado con don Federico Boillat, para la reconstrucción del pavimento de la calle Alsina, entre las de Rincón y de Rioja, en cuanto se ajuste al referido decreto; y á la exoneración convenida de toda responsabilidad para el municipio, por el pago de cuotas correspondientes á vecinos ó empresas

de tramways, que hayan ó no suscrito compromiso, referente á la obra; lo mismo que á la obligación contraida por dicho empresario, de conservar en buen estado y á su costa el pavimento durante cinco años.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 19

CUENTAS DEL DE CORRESPONDIENTE AL AÑO 1896

Art. único. Archívese este expediente.

Resolución, Septiembre 19

LICENCIA INDEFINIDA AL SR. Y. M. CAMPOS, PROPUESTA POR EL D. E.

Art. 1.° Declárase, que el presente caso, debe regirse por el art. 59, inc. 17 de la ley orgánica y ordenanza correlativa de septiembre 26 de 1895.

Art. 2.° Comuníquese á la intendencia, con devolución del expediente.

Resolución, Septiembre 19

TRAMWAY GRAN NACIONAL, PIDIENDO DE PERMISO PARA LIGAR SUS VÍAS

Art. 1.° Apruébase el permiso *ad referendúm* concedido por el D. E. á la compañía de tramways Gran Nacional, para construir noventa y cinco metros de vía en la calle Juncal entre las de Rio Bamba y Callao, destinada á ligar sus líneas de Càllao y Juncal.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 19

TRAMWAY METROPOLITANO, PRÓRROGA PARA CAMBIO DE TRACCIÓN

Art. 1.° Concédese á la Empresa del Tramway Metropolitano, una prórroga de ocho meses, sobre los plazos estipulados en el art. 6.° de la ordenanza de 13 de diciembre de 1892; para el comienzo y terminación de los trabajos de cambio de tracción de la referida empresa.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 19

SEÑORA ANGELA ALZAGA DE LEZAMA, RELATIVO Á LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO

Art. 1.° Acéptase la cesión que hace á favor de la Municipalidad, la Sra. Angela Alzaga de Lezama, de una superficie de terreno compuesto de 59.914 mts. 30 dec. cuadrados, actualmente ocupados por la quema de basuras y para ser incorporada á la misma.

Art. 2.° El D. E. pagará á la Sra. de Lezama, como única indemnización por el referido terreno y previa escrituración, la cantidad de 83.880 pesos m|n. en títulos á la par de los mandados emitir por ordenanza de Enero 13 del corriente.

Art. 3.° El D. E. dará cumplimiento á lo dispuesto por la presente, una vez que el H. Congreso haya prestado el acuerdo necesario á la ordenanza de Enero 13 ppdo.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 23

INVESTIGACIÓN SOBRE CUENTAS DEL D. E.

Art. 1.° Remítanse al D. E. los expedientes que se mencionan en la planilla de la Comisión especial, debiendo formularse previamente, por medio de la Contaduría de esta H. Comisión, un pliego de observaciones en que se determinen con precisión los cargos ó reparos que resultan de cada uno de ellos, según las disposiciones de las leyes y ordenanzas que rijan la materia.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 23

SEPULTURAS PARA EL TENIENTE CORONEL JUSTO RUFINO GUATY

Art. 1.° Concédese á doña Hermenegilda Guaty y sus sucesores, el lote N.° 21, sección 5.ª, manzana 6.ª, tablon 2.° del cementerio del Oeste, para que edifique en él una bóveda destinada á guardar los restos de su señor padre teniente coronel Justo Rufino Guaty.

Art. 2.° Esta concesion quedará sin efecto y la Municipalidad dispondrá nuevamente del terreno con los edificios que contenga, en cualquier momento, en que, por cualquier causa, dejara de servir al objeto para que se destina, ó se aplicara á otros no autorizados, ó transcurriesen tres años desde la promulgación de esta resolución, sin que se hubiere dado comienzo á la edificación de la bóveda.

Art. 3.° El D. E. otorgará á los interesados, cópia autorizada de esta ordenanza y del decreto respectivo, para su resguardo.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
BIBLIOTECA
"ESTEBAN ECHEVERRIA"

Resolución, Septiembre 23

TRAMWAY GRAN NACIONAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE VARIAS CURVAS

Art. 1.° Apruébase el permiso *ad referendum* acordado por el D. E. á la Compañía de Tramway Gran Nacional, para construir las curvas solicitadas en las calles de Córdoba y Uruguay y Córdoba y Rodríguez Peña.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 23

TRAMWAY CIUDAD BUENOS AIRES, SOBRE USO EN COMÚN DE VIAS

Art. 1.° Apruébase el permiso *ad referendum* acordado por el D. E. á la empresa de tramways Ciudad Buenos Aires, para hacer circular sus coches por las vías que el tramway Anglo Argentino tiene establecidas en la calle Martín García entre Patricios y Colón; y á fin de evitar el recorrido de ida y vuelta sobre una misma vía, que efectuaba anteriormente.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 26

PAGO DEL 50 % DE LAS MULTAS Á LOS INSPECTORES

Art. 1.° Antorízase al D. E. para que el 50 % de las multas que corresponden á los inspectores por infracciones á la ordenanza de 21 de setiembre de 1901, sobre venta de carne al peso, se impute al producido de dichas multas.

Resolución, Septiembre 26

TRAMWAY «BUENOS AIRES Y BELGRANO», CAMBIO DE SU RECORRIDO

Art. 1.° Insístese en la sanción de fecha Julio 22 del corriente año, (1) con las siguientes modificaciones:

a) Queda obligada la Compañía del tramway eléctrico «Buenos Aires y Belgrano», á prolongar sus vías desde la calle Progreso, por Cramer hasta Republiquetas, por ésta hasta Cuba y por Cuba hasta Congreso.

b) La empresa dará principio á las obras, tres meses después de abiertas y libres para el tráfico las calles de Cramer y Cuba.

c) La empresa incurrirá en las multas y penalidades establecidas en el contrato de su concesión, si no diera cumplimiento á la presente.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 26

DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE FIJACIÓN DE AVISOS DE LOS SEÑORES MOORE Y TUDOR Y JUAN CLARIZZA

Art. 1.° Apruébase la transacción celebrada por el D. E. con los señores Moore y Tudor y Juan Clarizza, á los efectos indicados en el precedente mensaje.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 26

GUILLERMO HAYTON, PERMUTA DE TERRENO

Art. 1.° Acéptase la cesión que hace á favor de la Municipalidad el Dr. Germán Aranda, en representación de

don Guillermo Hayton, de una fracción de terreno compuesta de 493 mts. 50 dects. cuadrados, ubicada en la calle Paseo Colón, entre las de Alsina y Moreno, y con destino á la rectificación de la primera.

Art. 2.° El D. E. escriturará á favor del señor Guillermo Hayton y como única compensación por la cesión á que se refiere el artículo anterior, el sobrante de terreno de su propiedad, ubicado en la misma calle y compuesto de 263 mts. 85 dects. cuadrados.

Art. 3.° Queda entendido que tanto la Municipalidad como el señor Hayton, deberán hacer renuncia expresa de los derechos que pudieran tener á mayores superficies.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 26

SEÑOR ANDRÉS SEITUN SOBRE PERMUTA DE UN TERRENO

Art. 1.° Acéptanse las cesiones de terreno que hacen á favor de la Municipalidad los señores Juan Angus de 1326.02 m. cuad.; Julio Hosman de 1049.16 m. cuad. y Andrés Seitun de 1135.70 m. cuad., que suman un total de 3.510.88, destinados á la nueva traza de las calles General Paz, Amenabar, Moldes y Pampa, en la parroquia de Belgrano.

Art. 2.° El D. E. escriturará conjuntamente y como única compensación, á favor de los señores Juan Angus, Julio Hosman y Andrés Seitun, la superficie de 565.76 m. cuad. de terreno á cada uno, ó sea un total de 1697.28 m. cuad. que corresponde al antiguo trazado de las referidas calles.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 26

TRAMWAY «LÁ NUEVA», PIDIENDO PERMISO PARA PROLONGAR SUS LÍNEAS

Art. 1.° Acuérdase á la Compañía de Tramway «La Nueva» el permiso que solicita para usar de las vías del Tramway «Gran Nacional» y á objeto de prolongar provisoriamente su recorrido de la sección Laprida, por las siguientes calles:

Desde estación Laprida por Tucumán, Passo, Saavedra y Europa hasta Balcarce, regresando por Estados Unidos, Jujuy, Centro América, Lavalle y Laprida hasta la estación de partida.

Art. 2.° Este permiso se acuerda con sujeción á las ordenanzas vigentes y que en adelante se dictaren, como así mismo á las disposiciones de los contratos de la empresa «Gran Nacional»; y no importa autorizar á la empresa recurrente á aumentar sus tarifas actuales.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 30

CARGOS AL D. E., PLAZO PARA LEVANTARLOS

Art. 1.° Las sub-comisiones de la H. Comisión, que tengan á estudio expedientes que presenten irregularidades, producirán el dictámen correspondiente, cualquiera que sea el estado del asunto, dentro del término de diez días.

Art. 2.° El D. E. contestará todas las observaciones que le haya dirijido hasta la fecha la H. Comisión Municipal, dentro del mismo plazo establecido en el artículo anterior.

Art. 3.° Nómbrase una Comisión especial, compuesta de los letrados que forman parte de la H. Comisión, para que se avoque el conocimiento de estos asuntos y aconseje el procedimiento legal del caso.

Art. 4.° La expresada Comisión deberá expedirse dentro del tercer día de cumplido el plazo acordado para la presentación de los dictámenes y para la contestación del D. E.

Art. 5.° Las observaciones dirijidas al D. E., se darán por contestadas, si vencido el término de diez días, no hubiere presentado los correspondientes descargos.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 30

LEVANTAMIENTO DE UN NUEVO PADRÓN DE INSCRIPCIÓN Y VALUACIÓN DE PROPIEDADES

Art. 1.° Encomiéndase al D. E. el levantamiento de un nuevo padrón de inscripción y valuación de la propiedad del municipio, sujetas al pago del impuesto general.

Art. 2.° El expresado padrón deberá estar terminado el 31 de mayo de 1903 y comunicado en seguida á la H. Comisión Municipal, á los efectos á que hubiera lugar.

Art. 3.° El D. E. organizará los trabajos necesarios para el nuevo empadronamiento, se haga por medio de empleados de la administración, sin gastos extraordinarios.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 30

SR. A. DE P. ALEU, PIDIENDO MODIFICACIÓN Á LA CONCESIÓN DE TRAMWAY QUE TIENE CONCEDIDA

Art. 1.° No á lugar; y vuelva al D. E. á sus efectos.
Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 30

VARIOS CARNICEROS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, PIDIENDO LA DEROGACIÓN DEL HORARIO DE LA MATANZA EN VERANO

Art. único. No ha lugar y remítase al D. E. para su archivo.

Ordenanza, Septiembre 30

PANADERÍAS, FIDELERÍAS, ETC.; MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO

Art. 1.° La renovación de los certificados de sanidad se efectuará cada tres meses.

Art. 2.° A este efecto el municipio se dividirá en dos secciones norte y sud, limitadas por la calle Rivadavia, avisándose con la debida anticipación, la época en que los interesados, en los domicilios dados en una y otra sección, deban concurrir á munirse de su respectivo certificado.

Art. 3.° La Inspección General y la Inspección Sanitaria en las inspecciones periódicas que efectúan, comunicarán á la Administración Sanitaria la presencia de toda persona en uno de estos locales, que presente señales de enfermedades, para que una vez comprobada, proceder al inmediato retiro del certificado sanitario.

Art. 4.° A objeto de la rapidez en la expedición de certificados, la oficina respectiva, prévio examen del interesado, fijará por medio de un sello el tiempo de validez del certificado.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 30

CORRALÓN SUD DE LIMPIEZA, PEDIDO DE TRASLACIÓN

Art. único. No ha lugar y vuelva al D. E. para su archivo.

Resoiuclón, Septiembre 30

SEÑORES LABORDE, BIRRA Y J. CORAZZA, RECLAMANDO DE UNA ORDEN SOBRE COLOCACIÓN DE ESTUFAS DE DESINFECCIÓN EN LOS LAVADEROS DE SU PROPIEDAD.

Art. 1.° Concédese á los Sres. Laborde, Birra y J. Corazza, el permiso necesario para seguir usando en sus establecimientos de lavaderos. «El Pobre Diablo» y «La Sirena» respectivamente, ubicados en la parroquia de Belgrano, el sistema que actualmente emplean (cilindros «Cuvier» á vapor corriente y con máximo de temperatura á 88°) para desinfectar las ropas.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 30

MANUEL QUEMADA, AVENIDA DE MAYO, REDUCCIÓN DE DERECHO DE EDIFICACIÓN

Art. 1.° Desde la fecha y por el término de un año, queda reducido á la mitad el impuesto establecido

por los incisos 1° á 6° del artículo 144 de la ordenanza de impuesto.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 30

LUIS CASANOVA, EXONERACIÓN DEL PAGO DE AFIRMADO

Art. 1.° Exonérase á don Luis Casanova, del pago de afirmado que corresponde á su propiedad ubicada en lo calle Guruchaga 665, el que importa trescientos diez y ocho pesos sesenta y dos centavos m/n.

Art. 2.° La suma que importe el cumplimiento de esta resolución, será imputada á la partida de eventuales del presupuesto.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 3

PROVISIÓN DE UN EMPLEO

Art. 1.° Confírmase el decreto del D. E. de fecha 7 de Julio del corriente, por el que se llenan las vacantes de un auxiliar 3° en la usina de los nuevos mataderos y un peón 1° en la de Belgrano.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 3

LIGA ARGENTINA CONTRA LA TUBERCULOSIS, USUFRUCTO DE UN TERRENO

Art. 1.° Autorízase al D. E. á acordar en carácter de usufructo, á la Liga Argentina contra la tuberculosis,

el terreno de propiedad municipal, situado en la esquina de Santa Fé y Uriarte, con destino á la construcción de uno de sus dispensarios antituberculosos.

Art. 2.° El D. E. queda igualmente facultado á conceder los materiales de los edificios demolidos de los viejos mataderos, que la liga solicite para dicho dispensario.

Art. 3.° Si por cualquier motivo, el terreno no sirviese para el objeto para que se le destina por la presente ordenanza, volverá con las construcciones que contenga al dominio de la Municipalidad, sin cargo alguno para ella.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 3

PROVISIÓN DE UN EMPLEO

Art. 1.° Autorízase al D. E. para proveer la vacante de oficial 1° ayudante de Inspección de Obras del Departamento de Obras Públicas, con el oficial 2° de Secretaría que en su mensaje indica.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 3

N. García Leguizamo, desistimiento de una concesión

Art. 1.° Déjase sin efecto la concesión de tramways otorgada á don Nicanor García Leguisamo, por ordenanza de Septiembre 16 de 1898; y de la cual son concesionarios los señores F. R. Rojas y Cía.

Art. 2.° El D. E. devolverá á los señores F. R. Rojas

y Cía., el depósito hecho por ellos, á la orden de ese departamento y como garantía de la misma concesión.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 3

PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE TRAMWAY A LUENGAS Y CIA.

Art. único. Insístese en la sanción del 5 de Septiembre último, observada por el D. E.

Resolución, Octubre 3

CALLE LAS HERAS, SE DESAPRUEBA UN CONVENIO PARA SU REGULARIZACIÓN

Art. 1.º Desapruébase el convenio *ad-referendum* celebrado por el señor Intendente, con el señor Agustín Ferrari, con fecha 29 de Octubre de 1900 y relativo á la adquisición por parte de la Municipalidad de 1957 metros cuadrados de terreno, de propiedad de dicho señor Ferrari y con destino á la regularización de las calles Las Heras, Cabello y Ugarteche.

Art. 2.º Comuníquese al D. E. con remisión de sus antecedentes.

Resolución, Octubre 3

SEÑORES M. Y JUAN F. FERNÁNDEZ VASQUEZ, SOBRE PERMUTA DE TERRENOS

Art. 1.º Acéptase la cesión que hacen á favor de la Municipalidad, los señores J. F. y M. Fernández Vás-

quez, por derechos de sucesión de D. S. L. Salas, de una fracción de terreno de su propiedad, compuesto de 444 m. 50 dec. cuadrados y con destino á la apertura de la calle Vidt.

Art. 2.° El D. E. escriturará conjuntamente y como única compensación, á favor de los señores J. F. y M. Fernández Vásquez, las cuatro fracciones de propiedad de la Municipalidad, sobrantes de lotes adquiridos por ésta á los señores Massa y Glascow, que figuran en el plano adjunto de f. 1. designados con las letras *a), b), c)* y *d)* con frentes á la misma calle Vidt, y que suman en total de 207 metros con 21 dec. cuadrado.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 3

DOCTOR JOSÉ A. TERRY, SOBRE PERMUTA DE UN TERRENO UBICADO EN LA PARROQUIA DE FLORES, CON FRENTE Á LAS CALLES CAMACUÁ, CONVENCIÓN Y PROVINCIAS UNIDAS.

Art. 1.° Acéptase la cesión que hace á favor de la Municipalidad, el doctor José A. Terry, de una fracción de terreno compuesta de sesenta y cinco metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados de su propiedad, con frente á la calle Camacuá y con destino á la rectificación de la misma.

Art. 2.° El D. E. deberá escriturar conjuntamente y á favor del doctor José A. Terry, como única compención por el terreno que cede en la calle Convención, la superficie de cuarenta y un metro, setenta y ocho decímetros cuadrados, que la propiedad de dicho señor

gana, con motivo de la nueva delineación de la calle Convención, y siempre que sus títulos le den derecho á frente sobre esta calle.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 7

SOCIEDAD DE SOCORROS DE SAN ISIDRO, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1.° Exonérase á la Sociedad de «Socorros de San Isidro» del impuesto correspondiente á la función que se dará en el teatro Politeama, á beneficio del asilo «Santa Marta».

Art. 2.° Esta resolución no importará un precedente para casos análogos.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 7

AVENIDA ALCORTA, SU TERRAPLENAMIENTO

Art. 1.° El D. E. mandará terraplenar y construir los puentes necesarios en la avenida Amancio Alcorta, debiendo las obras ser hechas por administración y en la forma proyectada por el Departamento de Obras Públicas, según los planos presentados.

Art. 2.° El gasto de quince mil quinientos pesos, en que ha sido calculado por el D. E. la realización de estas obras, será incluído en la ordenanza de presupuesto para el año 1903.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 7

REVOQUE DE EDIFICIOS, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1.° Amplíase la escepción contenida en el art. 139, de la ordenanza general de impuestos á las obras de revoque de los frentes hechos en cumplimiento de la ordenanza 7 de diciembre de 1900 (1).

Art. 2.° Prorrógase por el término de un año, á contar desde la promulgación de la presente, el plazo acordado para el cumplimiento de la referida ordenanza.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 7

SR. PRÓSPERO ROUAIX, SÓBRE CONSTRUCCIÓN DE AFIRMADO DE ASFALTO, EN EL INTERIOR DE LOS NUEVOS MATADEROS DE LINIERS

Art. 1.° El D. E. entregará al Sr. Próspero Rouaix, ó á quien corresponda, la cantidad de (90.000 $) noventa mil pesos moneda nacional, de curso legal, en títulos de la deuda á la par, de los mandados emitir por ordenanza de fecha 13 de Enero del corriente año, en pago y cancelación del afirmado de asfalto de Trinidad, que ejecutó en los Nuevos Mataderos.

Art. 2.° Siempre que el D. E. lo considere conveniente, aceptará el compromiso que contrajo la empresa cesionaria del contrato del Sr. Rouaix, para la conservación del indicado asfalto de Trinidad, durante los diez años subsiguientes y á los precios que siguen:

(1) Váase Ord. Mayo 30, pág. 53

Patio Central por metro cuadrado por año . . . . . $ 0.35
Patio de entrada por metro cuadrado por año . . . . . » 0.17 50
Bretes de Matanza por metro cuadrado por año . . . . . » 0.17 50

Art. 3.° Comuníquese al D. E. con devolución de sus antecedentes.

Resolución, Octubre 7

SRA. MARÍA L. DE GARONA, SOBRE CESIÓN DE UNA ÁREA DE TERRENO PARA LA RECTIFICACIÓN DE LA CALLE LIMA

Art. 1.° La Sra. Manuela L. de Garona, escriturará á favor de la Municipalidad (25 m. 84 cent.) veinte y cinco metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados que se le toman para la rectificación de la calle Lima en la esquina de México.

Art. 2.° La Municipalidad le abonará la suma de ($ 1292) un mil doscientos noventá y dos pesos m/n, como única compensación por dicha cesión, cuya suma se descontará del importe que deba abonar á la Municipalidad, la señora de Garona, por el edificio que va á construir en el resto de su propiedad.

Art. 3.° El gasto que demande el cumplimiento de esta ordenanza, se imputará al inciso 26, ítem 1°, partida 22 del presupuesto vigente.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 7

IMPUTACIÓN DE LOS SUELDOS DE UN MAQUINISTA DEL HOSPITAL DE FLORES

Art. 1.° Autorízase al D. E. para que abone á D. Alfredo Altieri, ex-maquinista del Hospital «Teodoro Alvarez», la cantidad de doscientos cuarenta pesos moneda nacional, importe de sueldos, correspondientes á los meses de marzo, abril y mayo del corriente año.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso 26, item 1°, partida 12 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Rusolución, Octubre 7

TRAMWAY «LA CAPITAL», CIRCULACIÓN POR LA CALLE ENTRE RÍOS

Art. 1.° Apruébase el permiso *ad referendum* otorgado por el D. E. á la Cía. de tramway La Capital, para hacer circular sus coches por las vías que la empresa Gran Nacional tiene establecida, al costado Este de la calle Entre Rios y para ligar sus líneas de San Juan é Independencia.

Art. 2.° Esta concesión se hace sujeta á las disposiciones de los contratos del tramway La Capital, á las ordenanzas vigentes y á las que se dictaren en adelante.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 7

TRAMWAY CIUDAD BUENOS AIRES, SOBRE ESTABLECIMIENTO DE CURVAS

Art. 1.° Concédese á la compañía de tramway Ciudad de Buenos Aires, el permiso que solicita para construir curvas en las esquinas de las calles Venezuela y Buen Orden y de Cuyo y Artes.

Art. 2.° La referida empresa solo podrá utilizar esas curvas en los casos de interrupción del tráfico, ó en los demás que el D. E. la autorice.

Art. 3.° La Municipalidad se reserva el derecho de ordenar el levantamiento de estas curvas, cuando lo estime conveniente.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 7

SEÑOR A. CABRERA, CONVENIO CON EL D. E., RELATIVO Á CESIÓN DE TERRENO

Art. 1.° Acéptase la cesión que hace á favor de la Municipalidad el señor A. Cabrera, de una fracción de terreno de su propiedad ubicado en la calle Rondeau entre las de Alberti y Matheu, cuya superficie es de ciento ochenta y un metros veinte centímetros cuadrados y con destino á la regularización de la calle Rondeau.

Art. 2.° En el acto de la escrituración, el D. E. pagará al señor Cabrera, como única indemnización por el referido terreno, la cantidad de mil ochocientos doce pesos moneda nacional, en títulos de los mandados emitir por ordenanza de Enero 13 del corriente año.

Art. 3.° El D. E. dará cumplimiento á lo dispuesto por la presente, una vez que el H. Congreso haya prestado el acuerdo necesario á la referida ordenanza de Enero 13 próximo pasado.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 7

REGLAMENTO SOBRE CARGA DE CARBON, REFORMA PROPUESTA POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo único—Archívese.

Ordenanza, Octubre 7

SUBSTANCIAS MEDICINALES, SE LAS DECLARA EXENTAS DEL IMPUESTO DE ANÁLISIS

Art. 1.° Declárase no comprendidas en las substancias sujetas al análisis alimenticio, las substancias medicinales que se expenden en las droguerías y farmacias.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 10

ALUMBRADO ELÉCTRICO DE LOS TEATROS

Art. 1.° A los seis meses de promulgada la presente ordenanza, el alumbrado eléctrico de las salas de los teatros y espectáculos públicos, será dividido en dos secciones independientes, que deberán abarcar, cada una, la mitad del

alumbrado, dividido en partes iguales; en la sala, proscenio y corredores, de manera que, en caso de apagarse una sección, quede la totalidad del teatro alumbrado con la otra.

Art. 2.° Cada una de las secciones será alimentada por una usina distinta, pudiendo en el caso previsto por el artículo anterior, hacerse cargo provisoriamente la otra usina de la totalidad del servicio.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 10

A. Gutiérrez y C.ª, respecto de una concesión de tramways

Art. 1.° Déjase sin efecto la concesión de Septiembre 14 de 1900, otorgada á los señores Alberto Gutiérrez y Cª, para el establecimiento de una línea de tramways; y devuélvaseles la garantía de doce mil pesos, en títulos municipales, que depositaron en razón de la misma concesión.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 10

Prórroga concedida para el cambio de tracción del tramway «Metropolitano»

Art. único. Comuníquese al D. E. que la prórroga concedida al tramway «Metropolitano», en fecha 19 de Septiembre ppdo., se refiere á los plazos estipulados por el art. 7° de la Ordenanza de 27 de Octubre de 1899, relativa al cambio de tracción de dicha empresa.

Resolución, Octubre 10

TRAMWAY «RURAL», SOBRE EXONERACIÓN DE MULTA

Art. único. No ha lugar y vuelva al D. E. á sus efectos.

Resolución, Octubre 10

REGLAMENTACIÓN DEL CONTRASTE DE LOS MEDIDORES DE CORRIENTE ELÉCTRICA Y ESTABLECIMIENTO DE LA TARIFA CORRESPONDIENTE

Art. único. Vuelva el presente expediente al D. E. para su archivo.

Resolución, Octubre 10

TRAMWAY «LA CAPITAL», PIDIENDO SE DEJE SIN EFECTO UNA MULTA DE 12.000 $, IMPUESTA POR EL D. E.

Art. 1°. Exonérase á la Compañía de tramways «La Capital», la multa impuesta por el D. E., de acuerdo con el artículo 7° de la ordenanza de 27 de Julio de 1897

Art. 2.° Comuníquese al D. E. á sus efectos.

Resolución, Octubre 14

PRESUPUESTO, PROVISIÓN DE UNA VACANTE

Art. 1.° Autorízase al D. E. para proveer el puesto de encargado del asilo nocturno, inciso 24, item 23, partida 1ª.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 14

TRAMWAY «LA CAPITAL», SOBRE MODIFICACIÓN DE SU RECORRIDO

Art. 1.° Apruébase el permiso *ad-referendum* acordado por el D. E. á la Empresa del tramway eléctrico «La Capital», para modificar su recorrido actual, para llegar á la plaza de Mayo en la siguiente forma:

Seguirá por la vía del Oeste del Paseo Colón hasta Rivadavia; por ésta hasta Balcarce, por ésta Victoria, bajando por la vía del costado Norte de la misma para regresar por sus vías actuales del Paseo Colón.

Art. 2.° La Municipalidad, por razones de utilidad pública, podrá conceder el uso á otras Empresas, de las vías á que se refiere el artículo anterior, prévio el pago proporcional á la Compañía «La Capital».

Art. 3.° La Empresa «La Capital» deberá levantar las vías que se le concede por la presente, cuando la Municipalidad lo resolviera, por juzgarlo así conveniente.

Art. 4.° Esta concesión se hace sujeta en un todo á las disposiciones de los contratos de la empresa «La Capital», á los ordenanzas vigentes y á las que en adelante se dictaren.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 14

TRAMWAYS GRAN NACIONAL, SOBRE AMPLIACIÓN DE SU RECORRIDO

Art. 1.° Apruébase el permiso *ad reterendum*, otorgado por el D. E. á la compañía de tramways «Gran Nacional» para ampliar su recorrido con un ramal que,

arrancando de la calle Santa Fé y Godoy Cruz, dando vuelta al rededor de la parte norte del *rond point* de los portones de Palermo, tomando luego por Valle, hasta empalmar con la vía existente en la calle Güemes.

Art. 2.° La Municipalidad podrá conceder el uso del ramal, á que se refiere el art. anterior á otras empresas, cuando lo considere de utilidad pública.

Art. 3.° La presente concesión se hace sujeta en un todo, á las ordenanzas vigentes y á las que en adelante se dictaren.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 14

COMPAÑÍA GRAN NACIONAL DE TRAMWAYS, SOBRE MODIFICACIÓN DE SUS TARIFAS

Art. único. No ha lugar y comuníquese.

Resolución, Octubre 14

TRAMWAYS GRAN NACIONAL, PIDIENDO PERMISO PARA CONSTRUIR UN DESVÍO

Art. 1.° Concédese á la empresa de tramway Gran Nacional, el permiso que solicita para establecer un desvío en la calle 2ª Santa Fé, entre las de Darragueira y Thames, con destino al estacionamiento de coches en los días feriados y en las horas que fije de acuerdo con el D. E.

Art 2.° La empresa deberá levantar dicho desvío, ó

trasladarlo á otro punto, cuando á juicio de la Municipalidad, ofrezca inconvenientes para el tráfico público.

Art. 3.° Este permiso se acuerda sugeto en un todo á las ordenanzas vigentes y á las que en adelante se dictaren.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 15

SR. ENRIQUE LAVALLE, SOBRE CONCESIÓN PARA ESTABLECER UN TRAMWAY ELÉCTRICO EN EL MUNICIPIO

Art. 1.° Estése á lo resuelto por el D. E. en el presente expediente, con fecha 23 de junio de 1899; y remítase á ese departamento para su archivo (1).

Resolución, Octubre 17

PRESUPUESTO, PARTIDA PARA ORDENANZAS ESPECIALES

Art. 1.° Modifícase el presupuesto general de gastos vigentes, en la siguiente forma:

Inciso 30. Para ordenanzas especiales de la H. Comisión Municipal: $ 100,000.

Art. 2.° Esta suma se tomará de la asignada al inciso 29 del mismo.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

(1) El D. E. no hizo lugar á la concesión solicitada.

Resolución, Octubre 17

HOSPITAL «TEODORO ALVAREZ», CABALLERIZA

Art. 1.° E. D. E. hará construir una caballeriza económica, en la manzana anexa al hospital «Teodoro Alvarez».

Art. 2.° La construcción se verificará con los materiales usados, que la Municipalidad tiene en sus depósitos y con el personal al servicio de la misma Municipalidad.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 17

EMPRESA DE FERRO CARRIL DEL PACIFICO, SOBRE UNA ORDEN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PASOS Á NIVEL

Art. 1.° Acéptase la cesión que hace á favor de la Municipalidad, la empresa del ferro-carril Buenos Aires al Pacífico, de dos fracciones de terreno de su propiedad, cuya superficie total es de 2764 metros, 20 cent. cuadrados, con destino á una calle pública que ligará oblícuamente las calles de Vidal (Costa Rica) con la de Dorrego y al costado sud-oeste de la via, debiendo al efecto extender el correspondiente título de dominio.

Art. 2.° La empresa establecerá en la esquina de Vidal y Estados un paso á nivel, que servirá solamente para peatones.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 17

SOCIEDAD «DAMAS DE MISERICORDIA», SOBRE EXONERACIÓN DE IMPUESTOS, PARA UNA FUNCIÓN TEATRAL

Art. 1.º Exónerase á la Sociedad «Damas de Misericordia» del impuesto municipal, por la función dada á su beneficio en el teatro Politeama, y cuyo impuesto asciende á la suma de 93 $ m/n.

Art. 2.º Comuníquese á la Intendencia.

Resolución, Octubre 17

ANTONIO PICASSO, RECLAMA DEL PAGO DE UN AFIRMADO

Art. único. No ha lugar al reclamo interpuesto; y vuelva el expediente al D. E. á sus efectos.

Resolución, Octubre 17

ANDRÉS GALIMBERTI, SOBRE SU SEPARACIÓN DEL EMPLEO QUE DESEMPEÑABA

Art. único. No ha lugar al recurso; y comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 17

MENSAJE DEL D. E. RELATIVO AL IMPUESTO SOBRE EXTRACCIÓN DE ARENA

Art. 1.º Declárase ineficaz, respecto de los Sres. Bianchi, Binasca y Geninazi, el impuesto por extrac-

ción é introducción de arena, á que se refiere su solicitud; y al solo efecto de que ese impuesto no les sea cobrado en adelante como lo solicitan.

Art. 2.° Comuníquese á la intendencia, con remisión del expediente respectivo, previo desglose del referente al reclamo de don Santiago Ferrando, que pasará á dictámen de la Comisión de Hacienda.

Resolución, Octubre 17

BERNARDO CROCCHI, SOBRE RENOVACIÓN DE SEPULTURAS

Art. único. Vuelva el expediente á la Intendencia con las precedentes aclaraciones de la resolución de julio 8 del corriente año, (1) á fin de que, si no obstante esta interpretación, considerara perjudicial para la renta la subsistencia de la ordenanza de diciembre 23 de 1886, en cuanto tiene de permanente, se sirva proyectar las reformas de que la repute susceptible, sobre la base de los más precisos antecedentes que ese departamento posee.

Resolución, Octubre 17

REGTIFICACIÓN Y CANALIZACIÓN DEL ARROYO MALDONADO

Art. 1.° Apruébanse los estudios practicados por el D. E., relativos á la canalización y rectificación del Arroyo Maldonado, en la parte comprendida entre las calles Bella Vista y Loyola.

Art. 2.° Apruébanse igualmente los convenios *ad referendum* celebrados por el D. E., con los Sres. S. Be-

(1) La renovación debe regirse por la tarifa vigente, en la fecha de la concesión.

nedit, E. Dossin, A. Jacquemín, A. Ostendorf, C. de Bruyn, A. Mantels, F. Smidt, E. Vialé, P. Llambí Campbell, (hijo), C. Casares, J. M. Finochio y G. Pavía, quienes deberán extender á favor de la municipalidad el título de dominio correspondiente á las fracciones que ceden.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 21

SRES. BERGARA, PINASCO Y OTROS, CEDIENDO TERRENO PARA ENSANCHE DEL ARROYO MALDONADO

Art. 1.° Apruébase el convenio *ad referendum* celebrado por el D. E., en fecha Setiembre de 1901, con los señores E. Bergara, J. Pinasco, A. Ferrari y P. M. Piedrabuena, por el cual, los expresados señores, ceden á la Municipalidad una superficie de cinco mil ciento setenta y cinco metros cuadrados de terreno, con destino á la rectificación del arroyo Maldonado y formación de una avenida de treinta metros, en medio del cual correrá el nuevo cauce, debiendo al efecto extender el correspondiente título de dominio.

Art. 2.° Concédese á los señores Bergara, Pinasco, Ferrari, Piedrabuena, el plazo de cuatro años á contar desde la terminación de las obras del nuevo cauce del arroyo, para cumplir con la obligación de construir cercos y veredas.

Art. 3.° Concédese igualmente á los expresados señores el pago en treinta mensualidades el afirmado que les corresponda, por el resto del terreno que les queda con

frente á las avenidas del arroyo, cuando esta obra sea ordenada por la Municipalidad.

Art. 4.° La tierra proveniente de la excavación del arroyo que le sobre á la Municipalidad, será depositada en los terrenos de los citados señores, hasta una distancia que no pase de cuadra y media.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 21

SR. JOSÉ R. OLASO, RELATIVO Á LA RECTIFICACIÓN DE LAS CALLES CASEROS Y BOLIVAR

Art. 1.° Desapruébase el convenio *ad-referendum*, celebrado por el D. E., con el Sr. José R. Olaso, y por el cual se obliga este último á reedificar en la linea correspondiente un edificio de su propiedad en la esquina de Caseros y Bolivar, cediendo al efecto el terreno fuera de linea y mediante la indemnización de 10.775 pesos m/n.

Art. 2.° Comuníquese al D. E. con remisión de sus antecedentes.

Resolución, Octubre 21

ENSANCHE DEL BOULEVARD GARAY

Art. 1.° Acéptase la cesión que hace en favor de la Municipalidad Don Andrés Chiappe, de una fracción de terreno de su propiedad compuesta de 486 metros 89 decímetros cuadrados, y con destino al ensanche del boulevard Garay; debiendo extender el correspondiente título de dominio.

Art. 2.° El D. E. pagará el Sr. Chiappe, como única indemnización por la referida cesión, la cantidad de 1467 pesos con 67 cts. m/n., en títulos de los mandados emitir por ordenanza de 13 de Diciembre de 1901.

Art. 3.° El D. E. dará cumplimiento á la presente, una vez que el H. Congreso haya prestado el acuerdo necesario á la ordenanza de 13 de Diciembre ppdo.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 21

PEDRO GARTLAND, SOLICITANDO PERMISO PARA COLOCAR UN DESVÍO EN LA CALLE VICENTE LÓPEZ

Art. único. No ha lugar á las exoneraciones solicitadas; y vuelvan estos expedientes al D. E., para que haga efectivo el cobro que corresponda por las curvas y desvíos concedidos al Tramway del Oeste.

Resolución, Octubre 21

B. BOSSIO, SOBRE RECTIFICACIÓN DE LA CALLE GALLO

Art. 1.° Apruébase el convenio *ad referendum* celebrado por el D. E. con el señor B. Bossio y por el cual, la Municipalidad pagará á este último, la cantidad de 6.000 $, como única indemnización por el terreno que le tomó la rectificación de la calle Gallo; y prévia escrituración del correspondiente título de dominio.

Art. 2.° El D. E. escriturará á favor de los sucesores de don José I. Taybo, la superficie de 1206 m. 50 dec.

cuadrados de terreno, que dichos señores ganan con motivo de la rectificación de la calle Gallo y por la suma de seis mil pesos m/n.

Art. 3.° Quedan obligados los señores Bossio y sucesores de Taybo, al pago de adoquinado construído en la calle Gallo, y en toda la extensión del nuevo frente que adquieren sobre la misma.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 24

MATERIALES PARA BARRIDO DE CALLES

Art. 1.° Autorízase al D. E. para gastar hasta la suma de doce mil pesos m/n, en la adquisición de materiales para el barrido y riego de las calles, fabricación de escobas y de cajones fúnebres.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso XXX del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 24

PAGO POR ORDEN JUDICIAL AL SEÑOR C. S. BOLLINI

Art. 1.° Autorízase al D. E. para entregar al Dr. Carlos S. Bollini la suma de 61.656 $ 80 cents., en la forma siguiente: Diez mil pesos el 29 del corriente mes; diez mil pesos el 5 de Noviembre; diez mil pesos el 12, y treinta y un mil seiscientos cincuenta y seis pesos con ochenta centavos m/n el 18 del mismo mes, cuya suma ha sido condena-

da á pagar la Municipalidad, según sentencia del Juez Dr. Matias Godoy, con fecha 28 de Julio del corriente año, por la Secretaría del Dr. A. Mendoza.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 28

ALCALDES, ACEPTACIÓN DE RENUNCIA

Art. 1.° Acéptase las renuncias presentadas por los señores Emilio E. Raffo y Sebastian Bollo, de sus cargos de alcaldes de las sección 17ª y 3ª respectivamente.

Art. 2.° Notifíquese á los renunciantes esta resolución con transcripción de los considerandos del dictámen.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 28

POZO SEMI-SURGENTE EN LA PARROQUIA DEL CÁRMEN

Art. 1.° Autorízase al D. E. á invertir hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000), en una nueva perforación del pozo surtidor de agua á la parroquia del Cármen.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 28

ADMINISTRACIÓN SANITARIA, SU REGLAMENTACIÓN

Art. 1.° Todas las personas que reciban ó soliciten asistencia médica se inscribirán en el Registro General de enfermos que lleva la Oficina de Asistencia Médica y Estadística Sanitaria.

Art. 2.° Tendrán derecho á inscribirse en el registro, todos los enfermos pobres previa presentación de los certificados expedidos por los Presidentes de las Comisiones Auxiliares de Parroquia ó por los Comisarios de Policia, los que harán constar el grado de pobreza de cada uno.

Art. 3.° Para la asistencia Pública los enfermos se clasificarán de dos categorías:

a) Serán conceptuados *pobres de solemnidad* los enfermos que carezcan de todo recurso.

b) Serán conceptuados *pobres* los enfermos que, aptos aún para el trabajo, posean algún recurso propio, ó reciban auxilios de la familia, de sociedades ó de particulares.

Art. 4.° La Oficina de Asistencia Médica y Estadística Sanitaria extenderá, en cada caso, el correspondiente certificado de pobreza, expresando en el mismo á qué categoría pertenece el enfermo.

Art. 5.° Los certificados de pobreza expedidos por la Asistencia Pública, serán intransferibles, servirán para un solo enfermo y para una sola enfermedad, debiendo renovarse mensualmente.

Art. 6.° Ningún enfermo podrá ingresar á los hospitales, ni ser atendidos en los consultorios, sin haber llenado

las obligaciones de los artículos anteriores excepto en los casos de urgencia que determinará la Dirección General.

Art. 7.° Todo enfermo que ingrese directamente al hospital, por motivos de urgencia, será denunciado inmediatamente á la Oficina de la Asistencia Médica y Estadística Sanitaria, suministrándose todos los datos requeridos para ser anotados en el Registro General de enfermos.

Art. 8.° Todos los servicios médicos de la Asistencia Pública serán gratis para los enfermos de la primera categoría, es decir, para los pobres de solemnidad.

Art. 9.° Todos los servicios médicos prodigados á los enfermos de la segunda categoría se someterán á la tarifa que se detalla más adelante.

Art. 10. Todo concurso prestado á las empresas de ferrocarriles, vapores, tranvias, establecimientos industriales en general, será pagado por los propietarios, gerentes, administradores ó representantes, de acuerdo con las tarifas establecidas en esta ordenanza.

HOSPITALES

Art. 11. La Dirección General de la Asistencia Pública determinará el número de camas que deberá tener cada hospital municipal.

Art. 12. Los directores de los hospitales no podrán habilitar mayor número de camas que el establecido, excepto en los casos de urgencia, debiendo dar cuenta á la Dirección General y cumpliendo lo establecido en el artículo 7°.

Art. 13. Ningún médico de los hospitales, tanto los de sala, jefe de clínica, así como los jefes de los consultorios,

podrán aceptar puestos de médicos en las empresas particulares de asistencia médica, que no sean legalmente constituidas como personas jurídicas.

Art. 14. Las altas de los enfermos serán denunciadas por el médico de sala á la Dirección del Hospital, la que comprobará, á los fines administrativos, si el enfermo sale curado, ó mejorado ó si debe continuar asistiéndose en otro servicio, lo que comunicará á sus efectos á la Dirección General.

Ar. 15. Cada hospital pasará diariamente á la Dirección General, el parte de los enfermos entrados, de las altas y de las defunciones producidas.

Art. 16. Cada médico de sala en su servicio, y para cada uno de ellos, sólo podrá tener oficialmente un jefe de clínica, un medico agregado, y los ayudantes y practicantes necesarios.

Art. 17. Las farmacias de los hospitales no despacharán ninguna receta sin la presentación del certificado de pobreza.

Art. 18. Todo enfermo perteneciente á la segunda categoria, pagará á la Asistencia Pública, un peso moneda nacional par cada día de asistencia en los hospitales municipales.

Art. 19. La Dirección General, determinará el número y clase de los consultorios que deberán funcionar en cada hospital municipal, debiendo limitarse á los extrictamente necesarios.

Art. 20. Los consultorios externos de los hospitales municipales, serán atendidos exclusivamente por los médicos titulares, sus jefes de clínicas ó médicos agregados.

Art. 21. Todo consultorio que no sea atendido personalmente por el médico titular, jefe de clínica ó médico agregado, será suprimido por la Dirección General.

Art. 22. Todos los enfermos que se asisten en los consultorios, deberán estar provistos del respectivo certificado de pobreza, expedido por la Asistencia Pública, exceptuándose los casos de urgencia que determinará la Dirección General.

Art. 23. Los enfermos pobres de la primera categoría, serán atendidos gratis.

Art. 24. Los enfermos pobres de la segunda categoría, pagarán treinta centavos moneda nacional por receta.

Art. 25. Los Directores de los hospitales pasarán á á la Dirección General, el parte diario de los enfermos de ambas categorías que hayan sido atendidos en los consultorios.

Art. 26. Los médicos de sala de los hospitales municipales y profesores de la Facultad de Medicina, no quedan exeptuados del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 27. La asistencia en la Casa de Aislamiento será gratuita.

SERVICIO MÉDICO PERMANENTE EN LA CASA CENTRAL

Art. 28. Las visitas hechas por el servicio de «Primeros Auxilios» serán gratis para los pobres y para el público en general.

Art. 29. La asistencia médica en el consultorio Central, será gratuita para los pobres de primera categoría.

Art. 30. Los enfermos pobres de la segunda categoría, pagarán treinta centavos por receta.

Art. 31. La asistencia médica continuada á domicilio á los pobres no comprendiendo en la primera categoría, se cobrará á treinta centavos por visita.

Art. 32. Las personas que soliciten la asistencia urgente á domicilio, de la Casa Central y que no sean pobres, pagarán cinco pesos moneda nacional por la primera y única visita médica, y veinte pesos moneda nacional por cada intervención quirúrgica.

Art. 33. Ningún médico del servicio permanente de los hospitales vecinales, prodrá aceptar puesto de médico en las empresas particulares de asistencia médica, que no sea legalmente constituida y reconocida como persona jurídica.

Art. 34. Toda persona que solicite reconocimiento de cadáveres, pagará diez pesos moneda nacional por cada certificado, quedando exeptuados los pobres de ambas categorías.

Art. 35. Para el servicio de ambulancia regirá la tarifa en vigencia.

Art. 36. Todo hospital nacional ó extranjero que solicite de la Asistencia Pública el servicio fúnebre para trasladar al Cementerio sus cadáveres, pagará cinco pesos moneda nacional, por cada uno.

Art. 37. Los hospitales vecinales observarán igualmente todas las disposiciones de esta ordenanza.

REGISTRO DE AMAS

Art. 38. Créase adjunto al servicio médico permanente de la Casa Central, la Oficina de reconocimiento de amas.

Art. 39. La Dirección General reglamentará este servicio con los elementos que posee en la Casa Central.

Art. 40. Toda persona que obtenga de la Asistencia Pública una ama, pagará diez pesos moneda nacional; y se le entregará copia de los protocolos respectivos.

RECAUDACIÓN Y DESTINO DE LOS FONDOS

Art. 41. La Dirección General tomará las medidas necesarias para hacer efectivas todas las disposiciones de esta ordenanza; y reglamentará la forma de proceder al cobro de los impuestos fijados, debiendo llevar un libro especial en el cual anotará el producido de cada hospital y servicios.

Art. 42. Los fondos recaudados por los efectos de esta ordenanza, serán depositados diariamente en el Banco de la Nación, á la órden del D. E., y en cuenta de nuevas construcciones hospitalarias.

Art. 43. La Dirección General de la Asistencia Pública pasará á la Intendencia Municipal, mensualmente un estado de lo recaudado.

Art. 44. Destínanse estos fondos exclusivamente para la construcción de hospitales para tuberculosos, crónicos y cancerosos.

Art. 45. Queda facultada la Dirección General de la Asistencia Pública, para aceptar cualquier donativo hecho por particulares, sociedades ó empresas.

Art 46. Se depositará en la misma cuenta de Nuevas Construcciones hospitalarias los donativos recibidos.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 48. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 28

PRODUCCIÓN DEL GAS ACETILENO, SU REGLAMENTACIÓN

Art 1.° Para la producción del gas acetileno deberá solicitarse previamente del D. E. el correspondiente permiso.

Art. 2.° Los aparatos para la producción, cilindros y receptáculos destinados á recibir el gas, serán construídos de manera que la presión en ellos y en las cañerías no exceda de 1,10 de presión atmosférica.

Art. 3.° Los aparatos no deberán usarse hasta tanto no hayan sido inspeccionados por la Dirección de Alumbrado y otorgado el permiso respectivo.

Art. 4.° Todos los caños y uniones deben ser colocados exteriormente en sitios de fácil acceso.

Art. 5.° No será permitido emplear carburos de calcio sin antes haber sido inspeccionados y aprobados por la Oficina Química.

Art. 6.° Los resíduos del carburo serán diluídos en diez veces su volumen de agua, antes de ser arrojadas.

Art. 7.° El aparato generador deberá ser colocado en la parte exterior del edificio principal, para que resulte el menor perjuicio posible, en el caso de incendio ó explosión; y en manera alguna podrá ser colocado en los sótanos.

Art. 8.° El acetileno en disolución sólo podrá ser usado por excepción y en las condiciones que en cada caso determine el D. E.

Art. 9.° Los infractores á lo dispuesto en la presente

ordenanza, serán penados con una multa de cien pesos moneda nacional curso legal.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 28

CALLE EMILIO CASTRO

Art. 1.° Denomínase «Avenida Emilio Castro» el camino conocido por de San Justo, desde la calle Escalada hasta el límite del Municipio.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 28

L. DAMATO, SOBRE UN CONTRATO AD REFERENDUM CELEBRADO CON EL D. E.

Art. 1.° Desapruébase el convenio *ad-referendum* celebrado por el D. E. con el Sr. Leopoldo Damato, sobre cesión de un terreno de propiedad de éste último, con destino á la prolongación de la calle Bertrés.

Art. 2.° Autorízase al D. E. para para acordar al Sr. Damato, el permiso que solicita para cercar el terreno de su propiedad, ubicado en la calle Miró, entre Río Cuarto y Provincias Unidas.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 31

PRÓRROGA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS

Art. 1.° Acuérdase el plazo de treinta días para percibir sin multa los impuestos y derechos atrasados.

Art. 2.º Vencido este plazo se iniciará ó continuarán las gestiones para su cobro, con las multas respectivas.

Art. 3.º Las comisiones correspondientes á los revisadores, por las infracciones que hayan denunciado hasta la fecha; las de los procuradores y los gastos en los juicios seguidos por éstos, serán á cargo de los deudores morosos.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 31

COMPROBACIÓN DEL ESTADO DE LAS JUNTAS ELÉCTRICAS EN LAS VÍAS

Art. 1.º Con el fin de constatar permanentemente la buena conservación del sistema de distribución de la corriente eléctrica, las empresas de tramways á tracción eléctrica están obligadas á remitir á la Dirección General de Instalaciones Eléctricas y Alumbrado, una planilla mensual en la que se indicará:

a) El número de coches en servicio.

b) Máximo de intensidad alcanzado.

c) Diferencia de potencial en lo negativo ó sea polo de retorno, entre el punto más distante y el más cercano de la usina que provea la corriente, tomado en el momento de mayor carga.

d) Detalles de las perturbaciones ocurridas durante el mes en el sistema eléctrico, indicando las medidas que se hayan adoptado para repararlas.

(e) Resistencia de aislación de los cables de alimentación distribución y trolley.

Art. 2.° Las Compañías deben poseer los aparatos é instalaciones necesarias, para medidas eléctricas que deben hacerse en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1°, los que serán puestos á disposición de la Dirección General de instalaciones eléctricas, toda vez que lo requiera, sea para efectuar las medidas, ó para verificar su contraste en el laboratorio.

Art. 3.° Las Compañias deberán así mismo poner á disposición de la Dirección de instalaciones eléctricas, una zorra construida de acuerdo con las indicaciones y planos que establezca dicha oficina, debiendo esta zorra ser remolcada por un coche, toda vez que la Dirección dispusiera recorrer la vía.

Art. 4.° A los noventa días á contar desde la fecha, la promulgación de la presente, las empresas de tracción eléctrica tendrán listas las instalaciones necesarias al cumplimiento de este reglamento.

Art. 5.° Las infracciones á lo dispuesto en la presente ordenanza, serán penadas con una multa de cien pesos moneda nacional. Las empresas que, vencido el plazo á que se refiere el art. 4.°, no dispusieran de los elementos de inspección indicados, incurrirán en una multa de diez pesos moneda nacional por cada día de demora.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 31

FUMIVOROS Y PURIFICADORES DE HUMO

Art. 1.° Todos los hogares de hornos, calderas, fraguas, cocinas, etc., deberán ser construidas de tal manera, que

el humo que salga de las chimeneas respectivas no perjudiquen á los vecinos con depósitos de hollin, debiendo estar provistos también, de un chispero cuando el D. E. lo juzgue necesario.

Art. 2.° El Departamento de Obras Públicas, vigilará que los hogares que no respondan á lo establecido en el artículo anterior, sean colocados en las condiciones exigidas por aquél, dentro de un plazo prudencial improrrogable que en cada caso se fijará.

Art. 3.° Los procedimientos que cada industrial arbitre, á los efectos del artículo 1.°, no serán aprobados con carácter general por el D. E.; sino como aplicables al hogar donde haya dado buen resultado.

Art. 4.° Todas las chimeneas y tubos conductores, deberán mantenerse perfectamente limpios, empleándose al efecto escobillones ú otros procedimientos mecánicos, quedando excluido el uso del fuego directo.

Art. 5.° Toda infracción á cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza ó á las accesorias que dicte el D. E. como reglamentación de ella, será penada con una multa de cincuenta pesos moneda nacional, repitiéndose esta multa por cada semana ó fracción que pase sin cumplir lo ordenado, una vez vencido el plazo que establece el art. 2°.

Art. 6.° Queda derogada la ordenanza de fecha 13 de Mayo de 1899, sobre aparatos fumívoros y las que se opongan á la presente.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 31

COMPAÑÍA DE TRAMWAY ANGLO ARGENTINA, PIDIENDO PERMISO PARA INSTALAR CURVAS

Art. único. No ha lugar á la exoneración solicitada por la Empresa del Tramway Anglo Argentino; y vuelva este expediente al D. E., para que haga efectivo el cobro correspondiente á las curvas autorizadas.

Ordenanza, Octubre 31

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL TRÁFICO

Art. 1.° Modifícase el artículo 58 del reglamento de tráfico, en la siguiente forma:

Art. 58. En general los conductores de vehículos que transiten por las calles del Municipio, los dirigirán conservándose á la izquierda en su marcha, lo más próximo al cordón de la vereda; en las avenidas los vehículos caminando á paso lento y los estacionados, lo harán siempre junto al cordón de la vereda (salvo que se estacionen en el espacio entre las vías); y los que circulen con rapidez, en el espacio comprendido entre aquellas y la vía del tranvía.

En las calles de una sola vía de tranvía en el centro de la calzada, ancho al rededor ocho metros, no se permitirá la existencia de dos vehículos parados simultáneamente el uno frente del otro, de cada lado de la vía, debiendo guardar entre ellos una distancia mínima de diez metros en el sentido logitudinal de la calle.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 4

SOBRE NIVELACIÓN DE LA AVENIDA DE LOS OMBÚES

Art. 1°. Vuelva el presente expediente al D. E. para su archivo.

Resolución, Noviembre 4

J. M. GUTIÉRREZ, SOLICITANDO EN COMPRA UN SOBRANTE DE TERRENO

Art. 1.° El D. E. escriturará á favor de los señores José M. Gutiérrez y Adolfo G. Luro, las dos fracciones de terreno que la propiedad de dichos señores, ubicada entre las calles Santa Magdalena, Monte Castro y Goya, ha ganado con motivo de la nueva delineación dada á las dos últimas, y cuyas superficies son de ciento treinta metros tres centímetros por la calle Goya y trescientos quince metros veinte y dos centímetros por la de Monte Castro, ó sea un total de cuatrocientos cuarenta y cinco metros veinte y cinco centímetros cuadrados.

Art. 2.° Los señores José M. Gutiérrez y Adolfo G. Luro, pagarán á la Municipalidad en el acto de la escrituración y como compensación del terreno que se les cede, la cantidad de trescientos cincuenta y seis pesos con veinte centavos.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 4

REFORMA DE LA ORDENANZA DE TRÁFICO, EN CUANTO SE REFIERE AL USO OBLIGATORIO DE LA LIBRETA

Art. 1.° Modifícase el art. 7.°, capítulo 2°, título 5°, sección 5ª del Digesto (Ordenanza de tráfico) en la siguiente forma:

Art. 7.° El propietario de coche de plaza ó carro de alquiler, cuyo conductor no se haya provisto de la libreta respectiva, incurrirá en una multa de cincuenta pesos moneda nacional, sin perjuicio de la obligación de este último de proveerse de la referida libreta.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 14

REFUERZO DEL ART. 1°, INCISO 1°, ÍTEM 5° DEL PRESUPUESTO VIGENTE

Art. 1.° Refuérzase al art. 1°, inciso 1°, item 5° del presupuesto vigente, en la siguiente forma:

Partida	1ª	.....	$ 2.500
»	2ª	.....	» 500
»	3ª	.....	» 1.000
»	4ª	.....	» 2.500
			$ 6.500

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso 3° del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 14

PARROQUIA DEL CARMEN, AGUAS CORRIENTES

Art. 1.° Autorízase al D. E. á gastar hasta la suma de (75.000 $) setenta y cinco mil pesos m/n, para el ensanche del servicio de aguas corrientes, en la usina de la parroquia del Carmen, de acuerdo con el informe de la Oficina de Obras Públicas, fecha Abril 14 de 1902.

Art. 2.° Este gasto se imputará á la partida que á dicho efecto, se establecerá en el presupuesto para el año 1903.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 14

Dr. Esteban Richeri, sobre exoneración del pago de afirmado

Art. 1.° Acéptase la cesión que hace D. Esteban Richeri de la superficie de terreno, compuesta de quinientos diez y nueve metros cuadrados, que le fué tomada por la municipalidad para la apertura de la calle Charcas entre las de Serrano y Valle.

Art. 2.° Acéptase igualmente, la renuncia que hace el Sr. Richeri, de los derechos á que se creyera acreedor, como cesionario de don Lorenzo Bossio.

Art. 3.° Exonérase al Sr. Richeri del pago del adoquinado construído en la misma calle, como así mismo del cordón de vereda y cerco de material que deberá ser hecho por la administración, y como única indemnización; debiendo previamente, el Sr. Richeri, extender á favor

de la Municipalidad, el correspondiente título de dominio.

Art. 4.° El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 14

SOBRE RECTIFICACION DE LA CALLE JUNCAL

Art. único—Contéstese al D. E. que por las razones expuestas en el presente dictámen, la H. Comisión no crée conveniente invertir la suma de treinta mil pesos $^{m}/_{n}$, en la regularización del ancho de la calle Juncal entre las de Artes y Suipacha.

Resolución, Noviembre 14

EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN EL ASILO NOCTURNO

Art. 1.° Autorízase al D. E. para ejecutar en el Asilo Nocturno, dentro de la suma de diez mil pesos moneda nacionales, los trabajos siguientes:

a) Construir pisos en los patios que separan los pabellones.

b) Adquirir estufas de desinfección para las ropas de los asilados.

c) Poner en condiciones los cuartos de baño y colocar palanganas con aguas corrientes.

d) Colocar en las salas cien tarimas, con sus correspondientes colchones y frazadas.

e) Aumentar á cuatro el número de w. c.

f) Pintura y blanqueo de todo el establecimiento.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 14

PROHIBIENDO LA COLOCACIÓN DE CORTINADOS Y ALFOMBRAS EN LAS CAPILLAS ARDIENTES, EN LAS CASAS DE LOS FALLECIDOS DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.

Art. 1.° Queda prohibido á los propietarios de pompas fúnebres, colocar paños, cortinados y alfombras, en las capillas ardientes que se improvicen en las casas de los fallecidos, cuando la muerte sea producida por enfermedad contagiosa.

Al efecto, podrán exijir la presentación del certificado de defunción respectivo.

Art. 2.° Considéranse enfermedades contagiosas, las que figuran en la ordenanza de declaración obligatoria.

Art. 3.° En caso de contravención al artículo 1°, las empresas estarán obligadas á someter el material empleado á una prolija desinfección, de acuerdo con las tarifas vigentes.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 14

INCOMUNICACIÓN DE DORMITORIOS CON LOCALES DE VENTA DE COMESTIBLES

Art. 1.° Desde la promulgación de la presente ordenanza, queda absolutamente prohibida la comunicación directa de los dormitorios, con los locales donde se depositen ó expendan quesos y otros artículos de consumo, suceptibles de contaminarse.

Art. 2.° Los infractores á lo dispuesto en el artículo anterior, sufrirán una multa de cincuenta pesos moneda nacional, y de cien pesos en caso de reincidencia.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 14

DON JULIAN PIÑAGARICANO, SOBRE CESIÓN DE UN TERRENO, PARA LA RECTIFICACIÓN DE LA CALLE CASEROS

Art. 1.° Acéptase la cesión que hace á favor de la Municipalidad el señor Julian Peñagaricano, de una superficie de terreno de su propiedad compuesta de ciento sesenta mts. cincuenta y un decímetros cuadrados, y destinada á la rectificación de la calle Caseros, entre la de Anchoris y Velez Sarsfield, debiendo extender el correspondiente título de dominio.

Art. 2.° Exonérase al señor Julian Peñagaricano, como única compensación, de los derechos de delineación correspondientes al edificio que construye en el resto del terreno que cede; y que asciende á la suma de un mil seiscientos cuarenta y siete pesos treinta cts., moneda nacional (1647 30 cts m/n cl).

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 25

REFUERZO DEL PRESUPUESTO

Art. 1.° Refuérzase el inciso 30 del presupuesto vigente, con $ 50.000 de la partida 5ª del presupuesto extraordinario.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 25

REFUERZO DEL PRESUPUESTO

Art. 1.° Refuérzase con la suma de cinco mil pesos moneda nacional, la partida 1ª, inciso 26, del presupuesto vigente; y con cuarenta mil pesos m/n, la partida 19, del mismo inciso 8, item.

Art. 2.° Impútese al inciso 30 del presupuesto vigente, el gasto á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 25

DONACIÓN DE MATERIALES USADOS

Art. 1.° El D. E. dictará las órdenes necesarias para que de los corralones municipales, se entreguen á la congregación de nuestra Señora de Luján y Santa Filomena, los materiales usados necesarios para la pavimentación del patio de la escuela taller, Santa Fe, esquina de Uriarte.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 25

CONTRATOS SOBRE CONSTRUCCIÓN DE AFIRMADOS

Art. único. Solicítese del D. E., el envío de todos los contratos pendientes para la construcción de afirmados y antecedentes respectivos, los cuales pasarán á estudio de la Comisión de Interpretación, junto con el expediente motivo del presente dictámen.

Resolución, Noviembre 25

BENEDIT Y LACROZE, TERRAPLENAMIENTO DE TERRENOS

Art. único. Vuelva el presente expediente al D. E. para su archivo.

Resolución, Noviembre 28

SEGURO CONTRA INCENDIO DE LOS CORRALONES MUNICIPALES

Art. 1.° Autorízase al D. E. para invertir la suma de trescientos cincuenta y seis pesos con setenta y cuatro centavos, para renovar el seguro contra incendio de los corralones municipales Norte y Sud.

Art. 2.° El gasto á que se refiere el artículo anterior, se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 28

SRA. LUISA U. DE DIEHL, PIDIENDO EL PAGO DEL IMPORTE DEL TERRENO INCORPORADO AL HOSPITAL NORTE

Art. 1.° Acéptase la cesión que hace á favor de la Municipalidad, la Sra. Luisa U. de Diehl de una superficie de terreno de su propiedad, ubicada en la calle Cerviño, compuesta de ciento cincuenta y un metro, veinte y cinco dec., cuad., y actualmente incorporada al Hospital Norte.

Art. 2.° Previa escrituración del correspondiente título de dominio, el D. E. pagará á la señora de Diehl, como única compensación, la cantidad de mil doscientos diez pesos moneda nacional, en títulos de los mandados emitir por ordenanza de 13 de diciembre de 1901.

Art. 3.° El D. E. dará cumplimiento á lo dispuesto por la presente, una vez que el H. Congreso Nacional haya prestado el acuerdo necesario á la citada ordenanza de 13 de diciembre de 1901.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 28

PROHIBICIÓN DE CIERTOS JUEGOS, COMO BILLARES, BAGATELAS, ARGOLLAS, ETC.

Art. 1.° Remítase este expediente al D. E. con declaración de que, por las razones expuestas en el precedente dictámen, la Comisión Municipal considera juegos permitidos, los llamados de *billares, bagatelas, argollas y*

palo, ú otros análogos, que no sean los de azar á que se refiere la ley.

Art. 2.° Tome nota de esta resolución la Comisión de presupuesto á los efectos del caso.

Ordenanza, Noviembre 28

VARIOS PROPIETARIOS DE CABALLERIZAS, PIDIENDO SE HAGA CUMPLIR LA ORDENANZA SOBRE PISOS IMPERMEABLES

Art. 1.° En las calles que carezcan de nivel definitivo, el plazo para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1°, inciso *d*) de la ordenanza de 10 de Septiembre de 1901, sobre construcción de pisos impermeables en las caballerizas, corralones, etc., empezará á correr desde la fecha en que el Departamento de Obras Públicas haya establecido los niveles correspondientes.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 28

FERROCARRIL DEL SUD SOBRE UN CONVENIO «AD REFERENDUM» CON EL D. E. SOBRE ENAGENACIÓN DE TERRENOS

Art. 1.° Acéptase la cesión que hace á la Municipalidad la empresa del F. C. del Sud, de una fracción de terreno de su propiedad y compuesta de setecientos treinta y seis metros, noventa y seis centímetros cuadrados, tomados por las calles Alvar Nuñez y Alvarado.

Art. 2.° El D. E. abonará las cuentas de afirmado correspondientes á esas fracciones, que se cobran á esa empresa, como única indemnización.

Art. 3.° Este gasto se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 28

VARIOS VECINOS DE LA CALLE CORONEL DIAZ Y PARAGUAY, CEDIENDO TERRENO PARA RECTIFICACIÓN DE LA PRIMERA

Art. 1.° Desapruébase el convenio *ad referendum* celebrado por el D. E. con el Sr. Domingo Lanata, en 2 de Julio de 1900, relativo á la adquisición de una superficie de terreno de propiedad de este último, con destino á la regularización de la calle Coronel Diaz.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 28

EXEQUIEL DUDIGNAC, EN REPRESENTACIÓN DE VARIOS, SOBRE REIVINDICACIÓN DE TERRENOS

Art. 1.° Desapruébase el convenio *ad referendum*, celebrado en fecha 3 de Julio del año 1901, entre el D. E. y el Sr. Exequiel Dudignac, en representación de la Sra. Dolores González Garaño de Acosta, Francisco, Dolores y Alberto Acosta y González Garaño, relativo á la adquisición por parte de la Municipalidad de varias fracciones de terreno para la apertura de la calle Paraguay y rectificación de las de Uriarte, Thames, Santa Fé y Charcas.

Art. 2.° Vuelva al D. E. á sus efectos.

Resolución, Diciembre 2

GUILLERMO C. MORRIS, EXONERACIÓN DE IMPUESTO

Art. 1.° Exonérase al Sr. Guillermo C. Morris, de los derechos de edificación por las construcciones á que se refiere este expediente, que efectuará en el edificio de la escuela que dirije en la calle de Nicaragua N°. 1640.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 2

ENSANCHE DE LA PLAZA ECHEVARRIA, EN LA PARROQUIA DEL CÁRMEN

Art. único. Vuelva este expediente al D. E. para su archivo.

Resolucion, Diciembre 2

D. E. Y DOÑA JUANA B. DE PEYRELONGUE, SOBRE CESIÓN DE UN TERRENO

Art. 1.° Acéptase la cesión que hace á favor de la Municipalidad, la señora Juana B. de Peyrelongue, de una superficie de terreno compuesta de ciento treinta y un metro sesenta y cinco centímetros cuadrados tomada para el ensanche de la Avenida Directorio.

Art. 2.° El D. E. abonará á la señora de Peyrelongue, previa escrituración á favor de la Municipalidad, del correspondiente título de dominio y como única indemnización, la cantidad de setecientos ochenta y nueve pesos noventa centavos $^{m}/_{n}$, los que se descontarán de la

cuenta de adoquinado y cordón, correspondiente el resto de terreno de la expresada señora.

Art. 3.° Este gasto se imputará al inciso 30.

Resolución, Diciembre 2

SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA BOCA, SOBRE EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS

Art. 1.° Exonérese á la Sociedad Bomberos Voluntarios de la Boca, del pago del impuesto general correspondiente á los años 1898, 1899 y el corriente 1902.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 2

VARIOS VECINOS DE LA CALLE DIRECTORIO, SOBRE UN CONTRATO CON EL D. E. RELATIVO Á LA CESIÓN DE TERRENO.

Artículo 1.° Acéptase la cesión que hace á favor de la Municipalidad, los señores Bartolomé y Tomás Rocca, J. Martinelli, V. Rissotto y J. Capurro, de una superficie de terreno compuesta de doscientos un metro cuadrado, correspondientes á los lotes números 15, 16, 17, 18 y 19 manzana E del plano de fs. 3, y con frente á la avenida Directorio.

Art. 2.° El D. E. abonará á los expresados señores, previa escrituración á favor de la Municipalidad y como única indemnización, la cantidad de mil cuatrocientos siete pesos moneda nacional, los que se descontarán de la cuenta que por adoquinado y cordón de vereda les corres-

ponde pagar por el frente de los lotes 17, 18 y 19, sobre la avenida Directorio.

Art. 3.° Este gasto se imputará al inciso 30.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 2

PARROQUIA DE BALVANERA NORTE, PIDIENDO AMPLIACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE INSPECCIÓN DE INQUILINATO

Artículo 1.° Los permisos de casas de inquilinato, conventillos, tambos, caballerizas, etc., deberán estar fijados en los mismos locales y en parajes visibles.

Art. 2.° Los infractores á lo dispuesto en el artículo anterior, sufrirán una multa de 10 pesos moneda nacional en cada caso.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolucion, Diciembre 5

PAGO DE GASTOS Á LA SEÑORITA LOLA MORA

Artículo 1.° Autorízase el D. E., para entregar á la señorita Lola Mora, la suma de un mil doscientos pesos moneda nacional, por su trabajo y el de los ayudantes que necesite en la colocación de la fuente de que es autora.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente. (1)

Art. 3.° Comuníquese, etc.

(1) Véase pág. 91, y resolución diciembre 5, pág. 158.

Resolucion, Diciembre 5

SECRETARÍA DE LA ASISTENCIA PÚBLICA

Artículo 1.° Autorízase al D. E. á proveer el puesto de Secretario de la Asistencia Pública; inciso 24, item 1.°, partida 2ª del presupuesto vigente.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 5

PERSONAL DEL HOSPITAL DE FLORES

Artículo 1.° Desde el 1° de Enero de 1903, el Hospital «Teodoro Alvarez» tendrá el personal médico y administrativo que figure en el presupuesto para el hospital «Pirovano».

Art. 3.° Las partidas para drogas, alimentos, ropas, instrumentos quirúrgicos, etc., que suministra la Administración Sanitaria, se aumentarán en la proporción que exija esta ampliación de servicios.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolucion, Diciembre 5

SEÑORA DELIA RYAN RE ACHÁVAL, SOBRE APERTURA DE LA CALLE TREINTA Y TRES

Artículo único.—No ha lugar á lo solicitado y archívese.

Resolución, Diciembre 5

SEÑOR JUAN CORONADO, SOBRE REDUCCIÓN DE VALUACIÓN DE VARIAS FINCAS DE SU PROPIEDAD

Artículo único.—No ha lugar, y remítase al D. E. para que notifiquese al interesado.

Resolución, Diciembre 5

PARTERA DEL HOSPITAL RAWSON

Artículo 1.° Autorízase al D. E. para proveer el puesto de auxiliar 3° (partera), Inciso 24, Item 18, partida 9ª del presupuesto vigente.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 5

SOBRESTANTE DE LA CASA DE AISLAMIENTO

Artículo 1.° Autorízase al D. E. para nombrar un sobrestante, con destino á las obras que se construyen en la Casa de Aislamiento, con el sueldo de 120 pesos moneda nacional.

Art. 2.° El gasto que origine la presente ordenanza, se imputará al inciso 36, item 1°, partida 15 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 5

TRANSPORTE DE LA FUENTE ADQUIRIDA Á LA SEÑORITA LOLA MORA

Art. 1.° Impútese al inciso 30 del presupuesto vigente, el pago de trece mil liras italianas, que gestiona el Banco del Comercio, por concepto de gastos de trasporte de la fuente adquirida á la señorita Lola Mora. (1)

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 6

PRÉSTAMO DE $ 300.000

Art. 1.° Autorízase al D. E. para negociar en plazas, un préstamo por la cantidad de $ 300.000 m/n de curso legal, pagaderos dentro de los noventa días de la fecha de la operación.

Art. 2.° La anterior suma á pagar de $ 300.000 m/n, se incluirá en el presupuesto extraordinario de gastos para el año 1903.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolucion, Diciembre 9

REFUERZO DEL PRESUPUESTO

Art. 1.° Refuérzase en la suma de $ 30.000 la partida 7.ª, item 1.°, inc. 26 del presupuesto vigente.

Art. 2.° La suma á que se refiere el artículo anterior, se retirarán de la partida 12, item 1.°, inciso 26 del mismo presupuesto.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

(1) Véase pág. 155.

Resolucion, Diciembre 9

JEFE DE POLICÍA, EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE EDIFICACIÓN CORRESPONDIENTE Á DOS CUARTELES PARA BOMBEROS

Artículo único. Devuélvase este expediente al D. E. para que se comunique al señor jefe de policía, que los edificios que proyecta construir, no están sujetos á impuestos municipales.

Resolucion, Diciembre 9

AMPLIACIÓN DEL ALUMBRADO ELÉCTRICO DE LA SECCIÓN FLORES

Art. 1.° Autorízase al D. E. para invertir hasta la suma de (14.400 $) catorce mil cuatrocientos pesos moneda nacional, en la ampliación del servicio de alumbrado eléctrico de la sección Flores, de acuerdo con el proyecto y presupuesto formulado por la Dirección General de Alumbrado, debiendo incluirse este gasto en el presupuesto del año próximo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolucion, Diciembre 11

REFUERZOS DEL PRESUPUESTO

Art. 1.° Refuérzanse las siguientes partidas del inciso 26: con cinco mil pesos moneda nacional, la 9.ª del item 1.°; con veinte mil, la 18 del mismo ítem; con quince mil, la 22 del mismo item; con doscientos mil, la 1.ª del item 2.° y con cinco mil la 8.ª del mismo item.

Art. 2.° Las sumas á que se refiere el artículo anterior, se tomarán en esta forma: cuarenta y cinco mil pesos de la partida 14, item 1.°, inciso 26, y doscientos mil pesos de la partida 2, item 2.° del mismo inciso.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolucion, Diciembre 15

CONGREGACIÓN EVANGELISTA ALEMANA, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1.° Exónerase á la congregación Evangelista alemana del pago de los derechos de edificación, que le corresponde abonar por el edificio para escuela, que proyecta levantar en la calle Ecuador 1162, debiendo préviamente el D. E. constatar el hecho de que dicha congregación, dé educación gratuita á un número no menor de cincuenta niños.

Art. 2.° A los efectos consiguientes, vuelva este expediente al D. E.

Ordenanza, Diciembre 15

IMPUESTOS PARA EL AÑO 1903

Ordenanza, Diciembre 16

PADRÓN COMERCIAL É INDUSTRIAL

Artículo 1.° El D. E. levantará un padrón general de las casas de comercio é industria sujetas por la ley al pago de las patentes y derechos municipales, haciendo la valuación del capital y de los rendimientos del trabajo.

Art. 2.° En el referido padrón se determinará el ramo de negocio y se hará su clasificación de modo que pueda apreciarse con facilidad la categoría que le corresponde.

Art. 3.° El D. E. adoptará las medidas necesarias para que la obra se lleve á cabo, por el personal de la administración, en la forma más práctica y que ofrezca mayores garantías de exactitud.

Art. 4.° El padrón deberá terminarse antes del 1° de Junio de 1903, y sus resultados serán comunicados á la H. Comisión Municipal, dentro de los diez días subsiguientes. (1)

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 16

SEÑOR NICOLÁS NOCETTI, APELANDO DE UNA RESOLUCIÓN DE LA INTENDENCIA RELATIVA Á LA CONSTRUCCIÓN DE UN CERCO Y UNA VEREDA.

Artículo único. Estése á lo resuelto por el D. E. en el presente expediente, con fecha 10 de Septiembre de 1900; y vuelva á ese Departamento á sus efectos.

Resolución, Diciembre 16

VARIOS VECINOS DE LA CALLE PROGRESO, PIDIENDO LA APERTURA DE LA CALLE ARMONÍA

Artículo 1.° Acéptase la cesión que hace á favor de la Municipalidad, don Pedro Ravizzoli, de una fracción de terreno compuesta de trescientos noventa y seis metros

(1) El D. E. propuso modificaciones, véase resolución diciembre 31.

sesenta y nueve centímetros cuadrados, con destino á la prolongación de la calle Progreso.

Art. 2.º El D. E. pagará al señor Ravizzoli, como única compensación en el acto de la escrituración, la cantidad de dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional.

Art. 3.º Este gasto se imputará al inciso 30.

Resoluciòn, Diciembre 16

PECULIO DE LOS ALIENADOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN

Artículo 1.º Comuníquese al D. E., que los gastos que demande el cumplimiento de la ordenanza de 28 de Septiembre de 1900, deben sufragarse en la forma que en la misma se establece.

Resoluciòn, Diciembre 16

SEÑORA JOAQUINA A. DE TORRES, CHANCELACIÓN DE UNA DEUDA QUE SU HIJO GREGORIO C. TORRES, TIENE CON LA MUNICIPALIDAD

Artículo 1.º Autorízase al D. E. á celebrar con la señora Joaquina A. de Torres, un arreglo sobre las siguientes bases:

1.ª La señora de Torres, entregará al D. E., una vez aprobado este proyecto, la suma de cinco mil pesos pesos moneda nacional al contado, é igual cantidad á seis meses de plazo, contados desde la fecha de dicha sanción.

2.ª Abonada que sea la última suma, el D. E. chancelará el crédito por el que han sido ejecutados los señores Gre-

gorio C. Torres y C^{a}, levantándose las inhibiciones que sobre ellos pesan con motivo de dicho crédito.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resoluciòn, Diciembre 16

SEÑOR DAVID H. STALKER, PIDIENDO REBAJA DE LOS IMPUESTOS DE BRETES PARA LAS HACIENDAS QUE MATA PARA LA EXPORTACIÓN

Artículo único. No ha lugar; y vuelva el expediente al D. E. para su archivo.

Resolución, Diciembre 16

REVOQUE DE LOS EDIFICIOS

Artículo 1.° La exención del impuesto de revoque, acordado por la ordenanza del 7 de octubre del corriente año, se hace extensiva á todo el municipio de la Capital.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 16

AMPLIACIÓN DE LA ORDENANZA RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE CERCOS Y VEREDAS

Artículo 1.° Amplíase el art. 11 del cap. 13, título 3°, sección del Digesto (ordenanza sobre cercos y veredas), con el siguiente agregado:

«El D. E. podrá, sin embargo, permitir en los barrios excéntricos y en los casos que estime conveniente y con

las condiciones que imponga, la construcción de las aceras hasta la línea de los árboles, donde estos han sido ó vayan á ser colocados, ó reducir de alguna otra manera el ancho de las mismas.

Resolución, Diciembre 16

TRAMWAY ELÉCTRICO BUENOS AIRES Y BELGRANO, CAMBIO DE RECORRIDO EN LA CALLE PAMPA

Artículo 1.° Apruébase el permiso *ad referendum* concedido por el D. E. á la empresa del tramway Buenos Aires y Belgrano, para variar la dirección de su recorrido en las calles Pampa, Cramer, Mendoza, Once de Setiembre, Juramento y Avenida Vertiz.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 16

TRAMWAY BUENOS AIRES Y BELGRANO, CONEXIÓN DE VÍAS EN LA PLAZA SAN MARTIN Y LA ESQUINA CHARCAS Y MAIPÚ

Artículo 1.° Apruébase el permiso *ad referendum* otorgado por el D. E. á la empresa del tramway Buenos Aires y Belgrano, para establecer una conexión entre sus dos vías de la Plaza San Martín y la esquina de las calles Charcas y Maipú.

Art. 2.° Esta vía podrá ser considerada neutral, cuando la Municipalidad lo juzgue conveniente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 19

EMPLEADOS DE LA OFICINA DEL CATASTRO

Art. 1.° Autorízase al D. E. para mandar abonar á los empleados que fueron repuestos en la oficina de Catastro, la mitad de los sueldos que les hubieran correspondido, durante los meses que estuvieron cesantes, con arreglo y proporcionalmente á su asistencia.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 19

ALFONSO BERNASCONI, RECLAMANDO INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR UN CAMBIO DE NIVELES EN LA AVENIDA DE MAYO.

Art. 1.° Reconócese al Sr. Alfonso Bernasconi el derecho que tiene á ser indemnizado por los daños y perjuicios sufridos á causa del cambio de niveles en su propiedad esquina Avenida de Mayo y Lima, á que fué obligado por error de la oficina de Obras Públicas del D. E.

Art. 2.° Reputándose exageradas las sumas que reclama, acuérdasele por toda indemnización la de nueve mil pesos *m/n*.

Art. 3.° Esta suma será liquidada, exonerando al señor Bernasconi de los derechos de edificación que corresponden á un terreno de su propiedad situado en la Avenida de Mayo entre Solis y Entre Ríos, con un frente de veinte y

dos metros, entre otra propiedad del señor Bernasconi y la del señor Acevedo.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 19

SEÑOR PASCUAL GIL, INDEMNIZACIÓN DE UN TERRENO TOMADO PARA CALLE

Art. 1.° Acéptase la cesión que hace á favor de la Municipalidad, don Pascual Gil, de una superficie de terreno compuesta de treinta y dos metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados, con destino á la regularización de la calle Catamarca.

Art. 2.° Prévia escrituración del correspondiente título de dominio á favor de la Municipalidad, el D. E. pagará al señor Gil, como única indemnización, la cantidad de quinientos veinte y dos pesos con veinte y cuatro centavos m/n ($ 522.24 cent. m/n).

Art. 3.° Este gasto se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 19

VARIOS PROPIETARIOS DE SEPULTURAS DEL CEMENTERIO DEL OESTE, SOBRE CAMBIO DE SUS TÍTULOS DE ARRENDAMIENTO POR CONCESIONES Á PERPETUIDAD.

Art. 1.° Los que posean terrenos arrendados á la Municipalidad en el cementerio del Oeste, y quieran adqui-

rirlos á perpetuidad, abonarán sobre lo que deberían pagar según el presupuesto del año 1903, la tasa que se establece en la escala de los artículos siguientes·

Art. 2.° Los poseedores de terrenos arrendados á:

99 años, en el año 1902, el 25 %
» » » » » 1901, » 26 »
» » » » » 1900, » 27 »
» » » » » 1899, » 28 »

y así sucesivamente, aumentado el 1 % por cada año de antigüedad en la posesión.

Art. 3.° Los poseedores de terrenos arrendados á 75, 50 y 25 años que se quisieran acojer á esta ordenanza, abonarán la diferencia de lo que deberían pagar según el presupuesto de 1903, con lo que hubiera importado á 99 años; y sobre esta suma, el tanto por ciento que le corresponda por antigüedad de posesión, con arreglo á la escala del artículo anterior.

Art. 4.° El canje del título se otorgará á pedido del interesado por la oficina respectiva, en forma análoga á las del cementerio del Norte, prévio ingreso á la tesorería de la Intendencia de la suma correspondiente.

Art. 5.° La Municipalidad podrá clausurar al cementerio del Oeste, cuando razones de interés público lo exijan; y en ese caso, no tendrán derecho los que se acojan á esta ordenanza á exijir retribución alguna por tal clausura.

Art. 6.° Lo establecido en el artículo anterior, no importa desconocer el derecho de la Municipalidad para clausurar los demás cementerios existentes ó los que se habiliten en adelante.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 23

F. Boillat, pago de afirmados

Art. 1.° La suma de 2.552 pesos 62 cts. m/n., que debe entregar el D. E. á don Federico Boillat, de acuerdo con la resolución del Concejo Deliberante, de fecha julio 8 de 1898, se abonará con títulos á emitirse, según la ordenanza de Enero 13 del corriente año.

Art. 2.° El D. E. abonará al mismo don Federico Boillat, los intereses, gastos y costas de la ejecución que siguió contra don Inocencio Cardalda, liquidándose desde el 26 de marzo de 1898, hasta el 10 de noviembre de 1901; debiendo hacerse el pago en títulos á emitirse, seg ún la ordenanza de Enero 13 del corriente año.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 26

licencia al empleado F. F. Allende

Art. 1.° Concédese al oficial 1° de la Administración de Vacuna, don Fernando F. Allende, licencia por tiempo indeterminado, con goce de sueldo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 26

Bono y Bruschi, permuta de terrenos para calle

Art. 1.° Acéptase la cesión que hacen á favor de la Municipalidad los Sres. Bono y Bruschi, de una superficie

de terreno compuesta de cuarenta y cuatro metros cinco centímetros cuadrados, con destino á la regularización de la calle Provincias Unidas.

Art. 2.° Prévia escrituración á favor de la Municipalidad, el D. E. á su vez y como úuica indemnización, escriturará á favor de los Sres. Bono y Bruschi el sobrante municipal que linda por los fondos con la propiedad de éstos.

Art. 3.° Los gastos de escrituración serán á cargo de los Sres. Bono y Bruschi.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 26

APERTURA DE LA CALLE YERBAL, EN LOS TERRENOS DE LOS SRES. SAENZ HNOS.

Artículo único. Remítase el presente expediente al D. E. para su archivo.

Ordenanza, Diciembre 27

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, AMPLIACIÓN

Art. 1.° Amplíase el art. 80 del reglamento general de construcciones (ordenanza junio 20 de 1899) con el siguiente agregado:

« Sin embargo, el D. E. podrá conceder permisos para « utilizar paredes construídas en barro, cuando á juicio « de la oficina técnica respectiva, se hallen perfectamente « garantidas las condiciones de estabilidad. »

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 27

DR. ANTONIO DE P. ALEU, DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA POR LA CONCESIÓN DE UN TRAMWAY

Art. 1°. De conformidad con el mensaje del D. E. de fecha Octubre 11 del corriente año, téngase por desistido al Dr. Antonio de P. Aleu, de la concesión que se le otorgó según escritura de 22 de septiembre de 1898, para la construcción y explotación de una red de tramways; y en consecuencia, devuélvasele la garantía depositada á los efectos de la misma concesión.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 29

PLAZO PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS

Art. 1.° Autorízase al D. E. para prorrogar hasta el 28 de febrero, el plazo para el pago adelantado de los impuestos para el año 1903.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 29

KERMESSE EN FLORES

Art. 1.° Apruébase el permiso concedido por el D. E. á la comisión de fiestas de la parroquia de San José de Flores, para celebrar en la plaza Pueyrredon una kermesse con fines de beneficencia, durante el mes de Enero próximo.

Art. 2.° Queda entendido que durante la celebración de estas fiestas se observaran estrictamente las prohibiciones legales sobre juegos de azar.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 29

ARROYO MALDONADO—ACLARACIÓN DEL CONVENIO PARA SU CANALIZACIÓN

Art. 1.° Déjase sin efecto la cláusula 2.ª del convenio de 19 de Octubre de 1901, celebrado entre el D. E. y los Sres. Emilio Viale, Llambi Campbell hijo, Casares, Finocchio y Pavia; aprobado por ordenanza de 21 de Octubre del corriente año (1).

Art. 2.° Vuelva al D. E. para que mande escriturar el referido convenio de acuerdo con las demás cláusulas que contiene.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 30

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO 1903

Ordenanza, Diciembre 31

AFIRMADOS CONSTRUIDOS POR CUENTA DE VECINOS

Art. 1.° Autorízase al D. E. para contribuir, hasta en un cinco por ciento del valor total de los afirmados que se construyan por cuenta de vecinos, en las condi-

(1) Véase pág. 125.

ciones establecidas por el art. 16, título 4.º, capítulo 1.º, sección 3.ª del Digesto, Ordenanza 10 Agosto de 1900.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 31

PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES CON ASFALTO

Art. 1.º Autorízase al D. E. á sacar á licitación, por el término de treinta días y de acuerdo con las bases que determinará la oficina de Obras Públicas, la pavimentación con asfalto de trinidad de las siguientes calles, debiendo ser á cargo de los empresarios la conservación del afirmado por el término de cinco años.

San José entre Victoria y Europa.

Tucuarí de San Juan á Brasil.

Junín de Santa Fe á Vicente Lopez.

Ayacucho de Rivadavia á Corrientes.

Art. 2.º La Compañía que obtenga la obra no podrá cobrar á la Municipalidad más de once y cuarto por cierto del costo de ella; pudiendo la Empresa constructora cobrar la diferencia á los vecinos con quienes haya celebrado convenios al efecto.

Art. 3.º La licitación comprenderá la conservación del afirmado por los diez años subsiguientes á los cinco á cargo de los empresarios.

Art. 4.º Si algunas de las cuadras á que se refiere esta ordenanza, tuviera actualmente base de hormigón, queda exceptuada de la licitación.

Art. 5.º Cualquiera dificultad que pudiera surjir entre los empresarios y las partes interesadas en la obra,

estará á cargo exclusivo de aquellos, sin que la Municipalidad responda, ó se responsabilice en forma alguna.

Art. 6.° Impútase á la partida de ordenanzas especiales para el año próximo la suma de cincuenta y ocho mil docientos veinte y nueve pesos veinte y cinco centavos moneda nacional 58.229.25 $ calculada por la oficina de Obras Públicas, para responder á la obra en la parte correspondiente á la Municipalidad.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

RECTIFICACIÓN DE LA CALLE GURUCHACA

Art. 1.° Autorízase al D. E. para celebrar contratos *ad referendum* con los Sres. Luis E. García, Antonio García y testamentaría Sagasta, para la apertura de la calle Guruchaga entre Charcas y Paraguay.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 31

CALLES PUEYRREDON Y ARROYO

Art. 1.° Denomínase Pueyrredon á la Avenida Centro América y á la actual calle Pueyrredon, Arroyo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 31

PAVIMENTACIÓN DE 100 CUADRAS

Art. 1.° El D. E. sacará á licitación, por el término de 45 días, la pavimentación con granito de la calle Ri-

vadia desde Irigoyen hasta el límite del municipio, la de Cabildo hasta el mismo límite y la de Triunvirato en las cuadras comprendidas en Chorroarin y los afirmados de Villa Catalinas, con un ancho ó sección de ocho metros, empleándose adoquines de los llamados comunes y utilizándose la piedra del macadan existente para el hormigon de la base en el que se empleará también cal y arena del rio.

Donde no exista macadam se empleará para el hormigon cascote en vez de piedra.

Art. 2.° Aprobada una de las propuestas, el D. E. ordenará la inmediata ejecución de las obras.

Art. 3.° Este gasto se imputará á ordenanzas especiales de la H. Comisión, en el presupuesto del año próximo.

Art. 4.° El D. E. someterá á la aprobación de la Comisión Municipal un proyecto de cien cuadras de afirmados en las parroquias de San Cristobal, Balvanera Sud, Concepción, Santa Lucía, San Juan Evangelista y Las Heras.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

PUBLICACIÓN DE AVISOS

Art. único. Estando facultado el D. E. para resolver las licitaciones de acuerdo con la ley orgánica, devuélvase este expediente para que lo resuelva como crea conveniente.

Resolución, Diciembre 31

RECTIFICACIÓN DE LA ESQUINA DE LAS CALLES LAS HERAS Y VIDT

Art. único—Vuelva este expediente al D. E. á los efectos del precedente dictamen. (1)

Resolución, Diciembre 31

RECTIFICACIÓN DE LA CALLE DE ORO

Art. 1.° Acéptase la cesión que hace á favor de la Municipalidad la empresa de tramway Buenos Aires y Belgrano de las fracciones de terreno ubicadas en la calle Oro, cuya superficie es de mil setecientos cincuenta y ocho metros, noventa decímetros cuadrados, y con destino al ensanche de la citada calle.

Art. 2.° Prévia escrituración á favor de la Municipalidad del correspondiente título de dominio, el D E. pagará á la empresa del Buenos Aires y Belgrano, como única indemnización la cantidad de (3517.80 $) tres mil quinientos diez y siete pesos ochenta centavos moneda nacional, en títulos de los mandados emitir por ordenanza de 13 de enero del corriente.

(1) *Dictamen de las Comisiones de Obras Públicas y de Haciendas....*

....Vuestras comisiones, no obstante lo expuesto y teniendo en cuenta que la obra que se proyecta produciría un desembolso de doce mil noventa y un peso noventa centavos moneda nacional, según la tasación hecha por el Departamento de Obras Públicas; son de opinión de que se reserve la resolución de este asunto, hasta tanto sea posible convenir directamente con el propietario de la finca un arreglo conveniente y se haga efectiva la contribución de los vecinos, quienes serán los más directamente beneficiados con la apertura de dicha calle....

Art. 3°. El D. E. dará cumplimiento á lo dispuesto por la presente, una vez que el H. Congreso de la Nación haya prestado el acuerdo necesario á la citada ordenanza de 13 de Enero del corriente.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

RECTIFICACIÓN DE LA CALLE DE HUMAHUACA

Art. 1.° Acéptase la cesión que hacen á favor de la Municipalidad las Sras. Feliza Montes de Montes y Rita Montes de Bertone, de una fracción de terreno compuesta de ochenta y dos metros cuarenta y seis decímetros cuadrados y con destino al ensanche de la calle Humahuaca.

Art. 2.° Prévia escrituración á favor de la Municipalidad del correspondiente título de dominio, el D. E. pagará á las recurrentes la cantidad de ochocientos veinte y cuatro pesos sesenta centavos m/n como única indemnización.

Art. 3.° Este gasto se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 4.° Comuníquese etc.

Resolución, Diciembre 31

SANTIAGO FERRANDO, DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE IMPUESTOS

Art. 1.° El D. E. entregará á Don Santiago Ferrando la suma de 6236 (seis mil doscientos treinta y seis pesos m/n, por el impuesto de extracción de arena que inde-

bidamente se le cobró, debiendo abonarse esa suma con títulos á la par de los que se emitirán de acuerdo con la ordenanza de 13 de Enero del presente año.

Art. 2.° Los títulos á que se refiere el artículo anterior, se entregarán al Sr. Ferrando, previa declaración jurada sobre la exactitud de su cuenta y renunciando á toda otra acción con motivo de este asunto.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

SEÑORITAS DE PEREZ, EXONERACIÓN DEL PAGO DE AFIRMADO

Art. 1.° Exonérase á las señoritas Corina, Pastora y Angela Perez, del pago de la suma de $ 365.32 que debieran abonar por el afirmado frente á su casa Guardia Vieja 1389.

Art. 2.° La suma á que se refiere el artículo anterior, se imputará al inciso 3° del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

A. E. HUNGUENIN, CARRITOS HIGIÉNICOS

Art. 1.° Autorízase á don Alfredo E. Hunguenin para que use y haga circular por el municipio el carro de su invención, por el término de quince años, que se contarán desde el día en que comience á explotarlos.

Art. 2.° El concesionario podrá, por el mismo término, fijar avisos en la parte exterior de dichos carros.

Art. 3.° Cada carro abonará una patente anual respectiva con un 20 % de rebaja y la mitad del derecho de abasto.

Art. 4.° La Municipalidad se reserva el derecho de autorizar el uso de cualquier otro carro, que considerara conveniente á los intereses del municipio.

Art. 5.° Es entendido que este permiso queda sometido á las ordenanzas y disposiciones vigentes sobre la materia y á las que en adelante se dictaren.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 31

DEPÓSITO DE CARRITOS DE VENDEDORES AMBULANTES

Art. 1.° Amplíase la ordenanza de fecha 16 de mayo de 1902, en la forma siguiente:

« Art. 6.° El depósiro será gratuito.

« Art. 7.° Como compensación del servicio de agua, « desinfección, vigilancia, etc., se cobrará como máximum « por cada vehículo:

« De tracción animal, por día 0.20
« Por cada carrito de mano. 0.10
« » » par de canastas 0.05

« Art. 8.° En cada paraje donde se guarden los vehícu- « los y canastas á que se refieren los artículos anteriores, « habrá un inspector encargado de la vigilancia, cuyo « sueldo se fija en (140) ciento cuarenta pesos m/n y será « pagado por los dueños de los mercados.

« Art. 9.° Estos inspectores serán nombrados por el « D. E.

« Art. 10. El D. E. reglamentará la presente ordenanza. »

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 31

CASA DE AISLAMIENTO, PABELLÓN PARA TUBERCULOSOS

Art. 1.° Autorízase al D. E. para invertir hasta la suma de cien mil pesos m/n, en la construcción de cinco pabellones destinados á tuberculosos, en la casa de Aislamiento.

Art. 2.° Impútese el gasto al inciso ordenanzas especiales del presupuesto del año próximo.

Art. 3.° Comuníquese, etc., etc.

Ordenanza, Diciembre 31

OBRAS EN EL CEMENTERIO DE FLORES

Art. 1.° Autorízase al D. E. para sacar á licitación, por el término de un mes las siguientes obras en el cementerio de Flores, en las condiciones que establecerá la oficina de Obras Públicas.

Construcción de un vestíbulo ó galería á la entrada.

Colocación de cielos-rasos de yeso y pisos de madera en las oficinas de la administración.

Cambio exterior de los revoques y arreglo de éste en el interior.

Colocación de persianas, pintura y blanqueo.

Capilla

Sustituir el viejo altar por un Cristo.
Colocación de cielo raso de yeso.
Cambio de la puerta y ventana.
Colocación de persianas á la calle.
Cambio del revoque exterior.
Pintura y blanqueo en general.

Depósito

Arreglo de una pieza para depósito de cadáveres.

Osario

Levantar el techo del osario, retocarlo interiormente, ponerle piso y darle mayor ventilación.

Provisión de agua

Construcción de un pozo semi-surgente.

Art. 2.° Aceptada una de las propuestas por el D. E., dará éste las órdenes del caso para la inmediata ejecución de las obras, cuyo importe no escederá de diez mil pesos moneda nacional.

Art. 3.° Este gasto se imputará á la partida ordenanzas especiales del presupuesto del año entrante.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

MANUEL FERMY, SEPULTURAS EN EL CEMENTERIO DEL NORTE

Art. 1.° Dejándose sin efecto la resolución de Enero 13 del corriente año, declárase subsistente la de diciem-

bre 30 de 1901, por la que se conceden á don Manuel Fermy los dos lotes solicitados en el Cementerio del Oeste, según la liquidación practicada por la Dirección de Obras Públicas, á condición de efectuar el pago dentro del tercero día.

Art. 2.° Remítase el expediente con su agregado á la Intendencia.

Resolución, Diciembre 31

DR. J. J. BRITOS, VENTA DE TERRENO MUNICIPAL

Art. 1.° Autorízase al D. E. para otorgar escritura de venta á favor del Dr. Juan J. Britos, del terreno ubicado en la calle Victoria entre Loria y Liniers, cuya área es de doscientos veinte y seis metros treinta y un dec. cuadrados, quedando exonerada la Municipalidad de responder á la evicción.

Art. 2.° En el acto de firmarse la escritura, el Dr. Britos entregará á la Intendencia la suma de $ 900.24 centavos, (novecientos pesos, 24 centavos moneda nacional) que importan las dos terceras partes del valor del terreno, deduciendo el 25 % que le corresponde como denunciante; y sin perjuicio de reclamar la parte que corresponde á la Municipalidad en los gastos del juicio seguido, para la declaración de propiedad del mencionado terreno.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

CONGREGACIÓN DE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN PASTOR, INDEMNIZACIÓN DE UN TERRENO

Art. único. No ha lugar á la indemnización solicitada por la Congregación de Nuestra Señora del Buen Pastor; y vuelva este expediente al D. E. para su archivo.

Resolución, Diciembre 31

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1.° Devuélvase á la Superiora del Sagrado Corazón la suma de setecientos setenta y tres pesos con noventa y siete cts. m/n, que abonó por derechos de edificación de la casa para escuela de niños pobres que construye en el boulevard La Plata inmediato á Rivadavia.

Art. 2.° El gasto á que se refiere el artículo anterior, se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, DONACIÓN DE MATERIALES

Art. 1.° Autorízase al D. E. para entregar al padre don Domingo Perazo, materiales usados de los existentes en los depósitos municipales, cuyo valor no exceda de mil pesos m/n., con destino á los establecimientos de educación á cargo de dicho sacerdote, debiendo la oficina de Obras Públicas indicar los que puedan entregarse.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 31

SOCIEDADES DE SOCORROS MÚTUOS, SU PERSONERÍA JURÍDICA

Art. 1.° Derógase la ordenanza de 21 de Junio de 1897, en la parte en que se exige á las sociedades de beneficencia y socorros mútuos, ser reconocidas personas jurídicas para gozar de sus beneficios.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

ENSANCHE DE LA CALLE CASEROS

Art. 1.° Apruébanse las bases 1.ª, 2.ª y 3.ª del convenio *ad referendum* celebrado entre el director de delineaciones de la Municipalidad y el Dr. Enrique Romero, en representación de los señores Juan A. Remedios, Langdon de Obarrio, Enrique J. Langdon y Bernardo Bruzzone, cuyo convenio corre de fs. 26 á 27 de este expediente. (1)

(1) *Convenio ad referendum*—Martiniano Riglos, Director de Delineaciones de la Municipalidad por una parte y el Dr. Enrique Romero en representación de los Sres. Juan A. Langdon, Remedios Langdon de Obarrio, Enrique I. Langdon y Bernardo Bruzzone por la otra, han convenido celebrar el siguiente arreglo:

1.° Los señores antes nombrados ceden á favor de la Municipalidad una superficie de terreno igual á mil setenta y ocho metros cuatro decímetros cuadrados (1078.04 mts.) que les ha tomado el ensanche de la calle Caseros entre las de Alcorta y Paracas.

2.° Ceden asimismo la superficie de mil ciento noventa y seis metros ochenta y cuatro decim. cuadrados (1196.84 mts.) que les ha tomado el nuevo trazado de la calle Herrera.

3.° La Municipalidad en cambio de esta cesión, abonará á los señores nombrados, en moneda efectiva y en el acto de la escrituración que se efectuará inmediatamente de ser aprobado este convenio por la H. Comisión Municipal, la cantidad de *diez* y *nueve* pesos m/n. por cada

Art. 2.° La suma de 37.238.52 $ que deberá entregar el D. E., á los propietarios, se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 31

PADRÓN DE COMERCIO É INDUSTRIA

Art. 1.° El D. E. levantará un padrón general de las casas de comercio é industria establecidas en el radio de la capital y sujetas al pago de patentes, impuestos, y demás derechos municipales.

Art. 2.° En el referido padrón se determinará el ramo de negocio ó industria, haciendo constar la patente, impuestos, etc, que tendrán que pagar de acuerdo con la ordenanza vigente.

Art. 3.° El D. E. adoptará las medidas necesarias para que la obra se lleve á cabo por el personal de la

metro cuadrado de los tomados por la rectificación y ensanche de la calle Caseros y *catorce* pesos de igual moneda por los que tomó el nuevo trazado de la calle Herrera ó sea la suma total de treinta y siete mil doscientos treinta y ocho pesos cincuenta y dos centavos m/n. (37.238.52 m/n.) por ambas superficies.

4.° Resultando que en el terreno que toma el ensanche de la calle Caseros y formando esquina á la de Herrera, existe un edificio de propiedad de Don Juan A. Langdon, se conviene que si la Municipalidad se resuelve ponerlo en la línea del ensanche, la demolición y reconstrucción de él en el resto del terreno será de su exclusiva cuenta, pero que si nó lo hace ella y el Sr. I. A. Longdon deseara antes edificar, entonces estos trabajos serian de cuenta de dicho señor.

5.° Este convenio es *ad referendum* debiendo ser aprobado por la H. Comisión Municipal para que tenga valor legal.

Y estando conformes, lo firmo en Buenos Aires á 10 de Setiembre de 1902.—Enrique Romero—M. Riglos.

administración, en la forma más práctica que ofrezca más garantias de exactitud.

Art. 4.° El padrón deberá terminarse antes del 1° de mayo de 1903; y sus resultados serán comunicados á la H. Comisión Municipal dentro de los diez días subsiguientes.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISIÓN MUNICIPAL

1902

Presidente	Dr. Manuel Obarrio.
Vice 1º	Sr. Martín Biedma.
» *2º*	Dr. Juan D. Maglioni.
Comisionados . . .	Ingeniero Eduardo Aguirre
» . . .	Sr. Román R. Bravo
» . . .	» Carlos Carranza
» . . .	» Eduardo Castex
» . . .	Dr. Emilio R. Coni
» . . .	Sr. Ernesto de la Cárcova
» . . .	» Antonio Devoto
» . . .	» Agustín de Elía
» . . .	» Eduardo Estrada
» . . .	» Telémaco González
» . . .	Dr. Arturo Gramajo
» . . .	Sr. Antonio Lanusse
» . . .	Dr. Mariano R. Martínez
» . . .	» Manuel Mujica Farias
» . . .	» Eduardo Peña
» . . .	» Alberto Rodríguez Larreta
» . . .	Sr. Alejandro Rosa
» . . .	» Ramón Sardá
» . . .	Dr. Francisco Sicardi
Secretario	Eugenio F. Soria
Pro-secretario . . .	Arturo Ruíz Rivas

COMISIONES INTERNAS

INTERPRETACIÓN

Dres. Juan D. Maglioni—Arturo Gramajo—Alberto Rodríguez Larreta.

HACIENDA

Dr. Mariano R. Martínez—Sr. Ramón Sardá—Sr. Antonio Lanusse

OBRAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD

Ingeniero Eduardo Aguirre—Sr. Ernesto de la Cárcova—Sr. Carlos Carranza

HIGIENE, BENEFICENCIA Y MORALIDAD

Dres. Emilio R. Coni—Francisco A. Sicardi—Eduardo Peña.

PRESUPUESTO Y CUENTAS

Sres. Alejandro Rosa—Martín Biedma—Román R. Bravo.

INDICE ALFABÈTICO

DE LAS

ORDENANZAS Y RESOLUCIONES

AÑO 1902

PÁGS.

A

Abasto, puesto de—Se amplia la reglamentación..... ... 38
Id id —Se amplia el reglamento 40
Id id —Se modifica el reglamento.. 88
Achaval, Delia R. de —No se hace lugar á la apertura de la calle 33 156
Administración Sanitaria—Su reglamentación..... 130
Afirmados—Se declaran autorizados los ordenados por el D. E 58
Id —Estudio de los contratos..... 149
Id —Se dispone la construcción de 100 cuadras.... 173
Id —Construcción por cuenta de vecinos 171
Agua semi-surgente—Su provisión á Villa Urquiza 42
Id id —Aumento de servicios en Villa Urquiza 144
Albert Hnos,—Transacción de un pleito 12
Alcaldes—Nombramiento para las Secciones 3ª, 16ª y 31ª... 28
Id —Aceptación de renuncias 129
Aleu, Antonio de P.—Reclamo de una multa 15
Id id —Modificaciones á su concesión de tramways.. 105
Id id —Devolución de garantía 170
Ailenados—Pago del peculio 162

PÁGS.

Almanza G.—Pago por alquileres del cuartel de inválidos. 89
Alumbrado eléctrico—Ampliación en la Parroquia de Flores. 159
Allende F. F.—Licencia 168
Arena - Reclamo del impuesto por los Sres. Bianchi, Binasco y Geninazzi 123
Arroyo Maldonado—Rectificación 124
Id id —Ensanche 125
Id id —Aclaración del convenio 171
Artículos de consumo, negocios—Se prohibe la comunicación con los dormitorios 147
Asfalto—Pavimentación de varias calles 172
Asilo Nocturno—Ejecución de obras 145
Automóviles—Modificación de la patente 56
Avenida Alcorta—Se denomina al camino Puente Alsina 59
Id id —Terraplenamiento 111
Id **Ombúes**—Su nivelación 142
Id **Mayo**—Reducción de los impuestos de edificación. 106
Id **Directorio**—Varios vecinos ceden terreno para su rectificación 154
Aves—Se modifica el reglamento sobre su expendio 43

B

Bancos avisadores—Concesión de T. Perazzo 84
Barberos y pedicuros—Desinfección de instrumentos. 30
Barragan Prudencio—Transacción sobre adquisición de terrenos 21
Basaldua Dionisio—Chancelación de deuda 20
Basuras - Pleito con los Sres. Albert Hnos. 12
Id —Estudio sobre su incineración 61
Id —Pago de un terreno á la Sra. de Lezama 98
Benedit y Lacroze- Terraplenamiento de terrenos 149
Bernasconi H.—Reclamo de indemnización 165
Billacampa, Juan—Reclamo por pago de impuestos 94
Blankenburg, G.—Propuesta para carros de basura 35
Boca y Barracas—Relleno de terrenos 39
Boillat, F.—Pavimentación de la calle Alsina 96
Id id —Pago de afirmado 168

PÁGS.

Bollini, Carlos S.—Pago de una suma por orden judicial ... 128
Bomberos voluntarios de la Boca—Exoneración de impuesto ... 154
Bono y Bruschi—Permuta de terreno para calle ... 168
Bossio, Bartolomé—Terreno para la calle Gallo ... 127
Bozzalla, Alfredo—Transacción sobre adquisición de un terreno 17
Britos J. J.—Venta de terreno municipal ... 181

C

Caballerizas—Modificaciones al reglamento ... 151
Id — ... 151
Cabrera A.—Cede terreno para calle ... 115
Cafees con Camareras—Reducción de impuesto ... 49
Calle Moreno—Gastos de pavimentación ... 17
Id Ugarteche—Terreno ofrecido por el Sr. Lasserre ... 23
Id Mendez de Andés—Se denomina una en la parroquia San José de Flores ... 82
Id Bolivar—Su rectificación ... 89
Id Alsina—Pavimentación por el Sr. Boillat ... 96
Id Paseo Colon—Terreno para su rectificación, transacción con el Sr. Hayton ... 101
Id Las Heras—Se desaprueba el convenio para su rectificación ... 109
Id Vidt—Su rectificación ... 109
Id Id — id ... 175
Id Lima — id ... 113
Id Rondeau — id ... 115
Id Garay — id ... 126
Id Gallo — id ... 127
Id Emilio Castro—Denomínase el Camino á San Justo. 137
Id Bertres—Se desaprueba convenio para su rectificación. 137
Id Charcas—Su rectificación ... 144
Id Juncal—No se hace lugar á la rectificación ... 145
Id Caseros—Su rectificación ... 147
Id id —Su ensanche ... 183
Id Progreso—Su prolongación ... 161

PÁGS.

Calles Alvarado y Alvar Nuñez—Donación de terreno por el F. C. Sud para su rectificación 151
Id **Coronel Diaz**—Se desaprueba el convenio para su rectificación 152
Id **Oro**—Rectificación..... 175
Id **Catamarca**—Regularización..... 166
Id **Areco, Alvariño**—Su apertura 20
Id **Amenabar, Pampa y otras**—Su rectificación..... 102
Id **Camacuá**—Convención y Provincias Unidas, su rectificación..... 110
Id **Caseros y Bolivar**—Se desaprueba un convenio sobre rectificación 126
Calle Provincias Unidas—Regularización..... 168
id **Yerbal**—Apertura..... 169
id **Guruchaga**—Rectificación 173
Id **Santa Fe, Charcas y Uriarte**—Se desaprueba un convenio sobre rectificación..... 152
Id **Humahuaca**—Cesión de terrenos por la Sra. de Montes 176
Id —La Inmoviliaria se opone á la apertura de varias.. 15
Calles Pueyrredon y Arroyo—Se cambia denominación.. 173
Id **Las Heras y Vidt**—Retificación 175
Calvo, Sra. Dolores Peña de—Cede terreno para calle.... 89
Camareras de café—Reglamento del servicio..... 45
Camino Puente Alsina—Se denomina A. Alcorta..... 59
Campos, J. M.—No se hace lugar á la licencia..... 97
Canal Sabourin y Cia.—Su concesión 68
Capillas ardientes—Se prohibe el uso de paños..... 146
Cargos al D. E.—Plazo para levantarlo 103
Carne—Aclaración sobre la venta al peso 35
Id —Retribución á inspectores 100
Carnicerías—Ventanas con tela metálica..... 38
Carros de abasto—Exoneración de derecho de piso 33
Id **id basuras**—Apelación del Sr. Blankerburg..... 35
Id **id reparto**—Exoneración de impuestos 33
Id **rótulo de los**—Se modifica la ordenanza..... 96
Id —Reclamo de la Sociedad Propietarios 38
Casa de Aislamiento—Pabellón para tuberculosos 179
Casas de inquilinato—Su habilitación 18

PÁGS.

Casas de inquilinato—Impuestos, clasificación. 32
Id id —Permisos..... 155
Casanova, Luis—Exoneración de empedrado..... 66
Id id —Exoneración de empedrado. 107
Castello, Manuel—Reclamo por una multa..... 18
Catuogno, Fernando—Puesto para pescado.. 80
Cementerio del Norte—Duplicado de títulos á la Sra. Vieyra Belen..... 65
Id del Oeste—Cambio de título, concesión á perpetuidad..... 166
Id de S. J. Flores—Varias obras 179
Cementerios—Rebaja de la patente á los cuidadores..... 5
Id —Cuidado y limpieza de bóvedas..... 40
Cercos y veredas—Ampliación de la ordenanza..... 163
Chiappe A.—Terreno para calle Garay..... 126
Cocheros particulares—Se suprime la libreta 12
Id de plaza y carros—Plazo para la libreta... .. 143
Comestibles, Negocios—Se prohibe la comunicación con dormitorios..... 147
Comisiones auxiliares de parroquia—Restablecimiento de servicios..... 59
Compañía Eléctrica Rio de la Plata—Reclamo de impuestos 61
Condomí, Manuel—Subsidio á la familia..... 28
Congregación de N. S. de Luján—Donación de materiales. 148
Id del Buen Pastor—Indemnización por terreno. 182
Id Evangelista Alemana—Exoneración de impuestos 160
Consignatarios de hacienda—Derecho de matrícula..... 27
Construcciones—Modificación al Reglamento... 93
Id —Ampliaciones..... 169
Copas y vasos—Lavado en los despachos de bebidas..... 66
Corralón de Limpieza—Pedido de traslación..... 106
Correa J. M.—Denuncia de terrenos municipales.. 18
Coronado J.—No se hace lugar á la reducción de impuestos. 157
Corvalán M. J.—Reclamo por terreno 93
Cosentino, Severo—Déjase sin efecto la inhabilitación 90

PÁGS.

Croce, Bernardo—Renovación de sepulturas 65
Id id — Id id 124
Cuentas del D. E.—Su revisión 36
Id id id —Aprobación de los años 1897 y 1898.. 62
Id id id — Id del año 1899 92
Id id id — Id id id 1896..... 97
Id id id —Investigación 99

D

D'Amato, Leopoldo—No se acepta el convenio para rectificación de la calle Bertres 137
Davison, R.—Aparato de seguridad para los tramways 45
Depósitos de forrajes y cereales—Reglamento de las instalaciones..... 22
Derechos fiscales —Exoneración para las drogas, etc 28
Despacho de bebidas— Lavado de copas, vasos, etc... ... 66
Deuda flotante—Su consolidación.... 4
Dielh, Luisa U. de—Terreno para el Hospital Norte 150
Dudignac, E.—Reivindicación de terrenos 152

E

Edificios—Pintura de los frentes..... 29
Id —Revoque de los frentes.. 53
Id id id id id 112
Id —Premio para los mejores trabajos arquitectónicos.. 81
Electricidad—Condiciones para la producción de fuerza motriz en los tramways 138
Id —Contraste de Medidores 118
Embutidos, fabricación—Modificación del reglamento 30
Id id —Deben llevar marca..... 47
Empleado—Computación de tiempo interrumpido á don M. Riglos 16
Id —Revocación de lo resuelto por el D. E. contra don S. Consentino..... 90

PÁGS.

Empleados del catastro—Su restablecimiento. 83
Id id id—Pago de sueldos... 165
Empleos—Supresión de los que quedaron vacantes.. 55
Enfermedades contagiosas—Su denuncia..... 31
Id id—Se prohibe la colocación de cortinados, etc.] en las capillas ardientes..... 146
Escuela de Artes y Oficios—Donación de materiales..... 182
Esteva, Lino—No se hace lugar al retiro..... 50
Estudiantes del Colegio Nacional del Oeste—Se acuerda 200 pesos para fiestas cívicas... 48
Id id id id del Sud—Se acuerda $ 200..... 49

F

Fermy, Manuel—Sepulturas en el Cementerio del Oeste..... 180
Fernández, Martín—Reclamo por clausura de un negocio.. 11
Id id—Queja contra el D. E..... 54
Fernández, Villarino—Denuncia de terreno municipal..... 44
Fernández, Vázquez—Permuta de terreno..... 109
Ferrando, Santiago—Devolución de impuesto por arena... 12
Id id — Id id 176
Ferreyra, José G.—Exoneración de impuestos..... 59
Ferrocarril al Pacífico—Paso á nivel..... 122
Id del Sud—Terreno para calle 151
Flechas indicadoras—Su colocación para la dirección de los vehículos.. 72
Forrajes y cereales—Reglamento de depósitos..... 22
Fúnebres, servicios—Exhibición de objetos y adornos... 43
Id id—No se hace lugar á la reducción de impuestos..... 49
Fumívoros—Su instalación en los hogares 139
Fidelerías y panaderías—Modificación del reglamento..... 105
Finanzas municipales—Se fija un plan 3
Id id—Consolidación de la deuda flotante... 4
Id id—Emisión de letras..... 36
Id id—Préstamo de $ 300.000..... 158

PÁGS

G

Gallimberti, Andrés—Reclamo por su empleo 123
García Leguizamo N.—Desistimiento de concesión de tramways 108
Garona, Manuela L. de—Terreno para la calle de Lima... 113
Gartland, Pedro A.—Reclama exoneración de impuestos... 26
Id id id—Colocación de desvío de tramways.... 127
Garzoli, Salomé S. de—Pago del valor de una bóveda, cementerio Sud.. 19
Gas acetileno—Se reglamenta su producción. 136
Gastos—Declaración sobre cumplimiento de la ley..... 3
Id—En los proyectos, el D. E. indicará la forma de costearlos..... 17
Gil, Pascual—Indemnización por terreno..... 166
Guaty, teniente coronel J. R.—Sepulturas para sus restos. 99
Gutiérrez, J. M. y A. G. Luro—Venta de terreno municipal 142

H

Hayton, Guillermo—Terreno para el paseo Colón..... 101
Héroes de 1806 y 1807—Subvención para fiestas 78
Hipódromos—Proyecto gravando los boletos de sport 52
Hornos de ladrillos—No se hace lugar á la prórroga..... 14
Id id—Modificación del artículo 83 34
Hospicio de las Mercedes—Nombre de salas, Uriarte y Meléndez 14
Hospital Teodoro Alvarez—Pago de sueldo á empleados... 24
Id id id—Provisión de agua 25
Id id id—Construcción de caballerizas... 122
Id id id—Personal médico 156
Id Norte—Terreno para ensanche..... 150
Humo—Purificadores y fumívoros..... 139
Uguenin, A. E.—Carritos higiénicos de abasto. 177

PÁGS.

I

Iglesia S. Nicolás—Exoneración de impuesto de refacción... 82
Impuestos—Rebaja á los cuidadores de sepultura 5
Id —Modificaciones á los de casas de inquilinato.... 5
Id —Exoneración á las Escuelas Industriales de Sordos Mudos..... 20
Id —Se modifica para la reducción de restos en el Cementerio del Oeste..... 26
Id —Modificación del art 108, avisos de propaganda. 27
Id **á consignatarios**—De hacienda 27
Id **á los montepios**—Se reforma la ordenanza ... 37
Id —Se declara exentas á las substancias medicinales. 116
Id —Prórroga para su pago. 137
Id —Exoneración por construcción de cuarteles para bomberos..... 159
Id —Sanción para el año 1903..... 160
Id —Plazo para el pago..... 170

J

Juegos permitidos—Billares, bagatelas, argollas, palo, etc... 150

K

Kermese en Flores—Su permiso..... 170
Kiosco—Se concede á F. J. Moreira, en el Paseo de Julio .. 46

L

La Inmoviliaria—Reclama por clausura de calles... 15
Langdon, E. J. y otros—Terrenos para calle..... . . . 183

PÁGS.

Lasserre A.—Terreno para calle. 23
Lavaderos—Aparatos de desinfección, reclamo de G. U. Laborde, Birra, y J. Corazi..... 106
Lavalle, Enrique—Apelación por concesión de tramways.. 121
Lezama, Angela H. de—Pago de un terreno en el vaciadero de basuras... 98
Liga contra la tuberculosis—Se acuerda subvención..... 88
Id id id —Usufruto de un terreno para dispensario..... 107
Llambi y Frankel—Concesión de servicio de ómnibus.... 72
Lopez, Agapito—Terreno para apertura de calles 20
Luro A. G. y J. M. Gutierrez—Venta de terreno municipal. 142

M

Mancini, E.—Desalojo de un restaurant..... 15
Id Locación de un puesto en el mercado del Centro 16
Manicuros, barberos, etc—Desinfección de instrumentos... 30
Marcantetti J. A.—Reclamo de su destitución..... 17
Mataderos—Modificación en la hora de matanza..... 105
Médicos—Reducción de las patentes de carruajes..... 34
Id —Se amplia la anterior resolución..... 50
Michòn, J. F.—Reclamo por clausura de una tintorería 15
Mora, Lola—Pago ilegítimo de una fuente..... 23
Id Id Contestación del D. E..... 55
Id Id Pago de importe de la fuente..... 91
Id Id Pago del gastos..... 155
Id Id Transporte de la fuente..... 158
Moore y Tudor—Devolución de impuestos.. 101
Morris, Guillermo C.—Exoneración de impuestos... 153

PÁGS.

N

Naveira, Manuel—Apelación de lo resuelto por el D. E.... 21
Nocetti, N.—Apelación de lo resuelto por el D. E. 161
Nomenclatura de calles y plazas—Derogación del art. 4°. 54
Numeración de las casas—Ampliación de la ordenanza.... 50

O

Olaso, J. R.—Rectificación, calle de Caseros y Bolivar..... 126
Omnibus—Concesión á los Sres. Llambi, Frankel y Cia.... 72
Oribe, Enrique P.—No se hace lugar al retiro..... 21

P

Padrón—Levantamiento del de la propiedad. 104
Id Levantamiento del de comercio é industria..... 184
Pagés C. G. de—Permuta de sepulturas..... 78
Pájaros muertos—Reforma de la ordenanza sobre venta y consumo 43
Panaderías, fideleria, etc.—Modificación de la ordenanza. 105
Parque 3 de Febrero—Su reglamentación. 62
Paseo Patricios—Denominación á los terrenos de los viejos mataderos. 91
Patentes—Se modifica la de los abastecedores..... 27
Id —La sustitución de la sisa..... 32
Id —Modificación de los automóviles. 56
Id —Prórroga para el pago..... 91
Patronato de la Infancia—Fiestas en el Parque Lezama... 79
Peñagaricano J.—Cede terreno para la calle Caseros..... 147
Peluqueros, pedicuros, etc—Desinfección de instrumentos. 30
Peones de reparto—No deben pagar impuesto..... 33
Perez, Stas. de—Exoneración del pago de afirmado..... 177
Perazzo, Tomás—Bancos avisadores..... 84
Perros—Se prohibe en los carros de reparto..... 45

PÁGS.

Pezzano, Casildo—Pago de afirmados. 16
Id —Reclama por el pago de afirmado... 65
Peyrrelongue Juana B.—Terreno para calle 153
Picasso, Antonio—Pago de afirmados..... 123
Pizzorno, Carlos—Matadero de ganado menor..... 35
Plaza Etchevarría—Proyecto de ensanche..... 153
Polvorin de Flores—Su traslación..... 85
Pozos semi-surgentes—Obligatorío en Villa Urquiza..... 42
Id —Se acuerdan $ 2.000 para perforaciones..... 129
Presupuesto—Aumento de empleados en la casa central..... 24
Id —Maquinista para el Hospital Alvarez. 24
Id —Restablecimiento de personal de la Dirección de paseos..... 24
Id —Practicantes mayores de la Asistencia Pública. 25
Id Refuerzo del Inciso 26, partida de 2ª y 5ª..... 26
Id —Refuerzo de las partidas de limpieza..... 37
Id —Creación de auxiliares de recaudación..... 38
Id Remuneración al recaudador de impuestos en el Puente Alsina 39
Id Para ensanche y conservación del parque Tres de Febrero, $ 80.000... 44
Id —Personal para la asistencia pública..... 79
Id —Personal para la incineración de resíduos de los mataderos..... 83
Id —Auxiliar de la Inspección de tramways..... 85
Id —Refuerzo del Inciso 26..... 86
Id —Reposición del Director Sección Obras y Niveles..... 86
Id —Auxiliar de la mesa de entradas. 87
Id —Pago de haberes á ordenanzas y correos ... 58
Id —Ayudante de farmacia en el Hospital Norte.. 92
Id —Practicante de la Administración de Vacuna.... 92
Id —Provisión de auxiliar 3º de la usina de los mataderos, un peón..... 107
Id —Ayudante de inspección de Obras Públicas.. 108
Id —Sueldo del maquinista del Hospital T. Alvarez 114

PÁGS.

Presupuesto—Provisión del puesto de encargado del Asilo Nocturno 118
Id —Partida para ordenanzas especiales 121
Id —Se acuerdan $ 12.000 para materiales de limpieza 128
Id —Se acuerdan $ 2000 para pozo semi-surgente. 129
Id —Refuerzo del artículo 1°, Inciso 1° 143
Id —Refuerzo del inciso 30 148
Id —Refuerzo del Inciso 26, partida 19 148
Id —Refuerzo al Inciso 26 158
Id —Refuerzo al Inciso 26 159
Id —Para el año 1903 171
Id —Provéese el puesto de secretario de la A. P. 156
Id —Partera para el Hospital Rawson. 157
Id —Sobrestante de la Casa de Aislamiento 157
Prostitución—Instalación de casas 80
Puestos de abasto—Se amplía la reglamentación 38
Id —Sa amplía el reglamento 40
Id —Modificación al reglamento 88

Q

Quemada Manuel—Reducción de derechos de edificación en la Avenida de Mayo 106

R

Ravenna P.—Reposición en su empleo 54
Ravizzoli, P.—Cede terreno para calle de Progreso 161
Reglamento Interno—Modificación al art. 38 13
Révoque—Aclaración de la ordenanza 53
Id —Exoneración del impuesto 112
Id —Aclaración 163
Richieri, Esteban—Exoneración del pago de afirmado 144
Rouaix, Próspero—Pago de una cuenta por afirmado de asfalto 112

PÁGS.

S

Sabourin y C.ª—Construcción de un canal..... 68
Sainz Hnos—Apertura de la calle Yerbal..... 169
Seguros—Para los corralones municipales..... 37
Id — Id id id 149
Seitún, Andrés—Permuta de terreno..... 102
Sepulturas—Permuta con el Sr. Sifredi..... 19
Id —Donación á la familia Varela..... 75
Id —Permuta con la familia Celina G. de Pagés... 78
Id —Para los restos del teniente general J. Ayala... 87
Id —Para los restos del teniente coronel J. R. Guaty. 99
Sifredi, Santiago—Cambio de sepulturas..... 19
Sociedad Española de Barracas—Convenio..... 19
Id de Socorros de San Isidro—Exoneración de impuestos 111
Id Damas de Misericordia—Exoneración de impuestos 123
Sociedades de Socorros Mutuos—Su personería jurídica. 183
Stalker, D.—Reclamo por impuestos..... 163
Substancias medicinales—Se exonera de impuestos..... 116
Superiora del S. Corazón—Devolución de impuestos..... 182

T

Teatro de la Opera—Exoneración de impuestos..... 57
Id Politeama—Exoneración de impuestos..... 58
Teatros—Se determina la forma del alumbrado eléctrico.... 116
Teléfonos—Remoción de líneas..... 57
Terrenos bajos en la Boca—Se dispone el relleno..... 39
Terry, José A.—Permuta de terreno..... 110
Torres, Joaquina A. de—Chancelación de la deuda de su hijo..... 162
Tráfico público—Modificaciones al reglamento..... 141
Id id —Modificación, respecto de la libreta de cocheros 143

		PÁGS.
Tramways Gran Nacional y La Nueva—Reclamo de una resolución del D. E. sobre uso de curvas		14
Id	**Gran Nacional**—Pago de patente	19
Id	id —Permiso para ligar líneas	97
Id	id —Establecimiento de curvas	100
Id	id —Ampliación de recorrido	119
Id	id —Modificación de tarifas	120
Id	id —Permiso para desvío	120
Id	**Buenos Aires y Belgrano**—Se modifica la concesión	64
Id	id id —Modificaciones	75
Id	id id —Modificación del recorrido	101
Id	id id —Calle Pampa	164
Id	id id —Conección, de vías en la plaza San Martín	164
Id	id id —Cede terreno para calle	175
Id	**Rural**—Se dispone que el D. E. haga efectiva la entrada por las calles centrales	38
Id	id —Prolongación de líneas	94
Id	id —Exoneración de multas	118
Id	**Ciudad de Buenos Aires**—Uso común de vías	100
Id	id id —Establecimiento de curvas	115
Id	**Metropolitano**—Prórroga para el cambio de tracción	98
Id	id —Cambio de tracción	117
Id	**de la Capital**—Circulación por la calle Entre Ríos	114
Id	id id —Exoneración de multas	118
Id	id id —Modificación de recorrido	119
Id	**Eléctrico Buenos Aires**—Ramal á la Chacarita	51
Id	**La Nueva**—Prolongación de líneas	103
Id	**Concesión Luengas y C.ª**—Prórroga	90
Id	id id id—Se insiste en la sanción	109
Id	**del Oeste**—Desvio	127

PAGS.

Tramways—**Anglo Argentino**—Instalación de curvas..... 141
Id —**Concesión A. Gutiérrez**—Desistimiento de la concesión 117
Id —Colocación de vías 34
Id —Exoneración de impuestos, art. 96 53
Id —Parada en las bocacalles 55
Id —Comprobación de las juntas eléctricas de las vías. 138
Tuberculosis—Profilaxia General..... 6

V

Varela, familia de—Donación de sepulturas..... 75
Vasos y copas—Su lavado en los despachos de bebidas.... 66
Vehículos de reparto—Exoneración de impuestos..... 33
Vendedores ambulantes—Patente en vez de sisa..... 32
Id id —Locales para guardar carritos y canastos..... 41
Id id —Tarifa para el depósito. 178
Id id —Comercio en los tramways ... 71
Venta de la carne al peso—Aclaración de la ordenanza.... 35
Id id id —Retribución á inspectores 100
Veredas y cercos—Ampliación de la Ordenanza 163
Vieira, Belen F.—Propiedad de sepulturas en el Cementerio del Norte..... 65

W

Wernicke, Hugo—Adquisición de un terreno en Belgrano... 66

REPÚBLICA ARGENTINA

ORDENANZAS Y RESOLUCIONES

SANCIONADAS

POR LA

COMISIÓN MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EN EL

PERIODO DE SESIONES DE 1903

PUBLICACIÓN ANUAL

EDITADA POR EUGENIO F. SORIA

AÑO XII

BUENOS AIRES

IMP. EUROPEA DE M. A. ROSAS, MORENO 423

1903

ORDENANZAS Y RESOLUCIONES

SANCIONADAS EN 1903



Resolución, Febrero 13

AMPLIACIÓN DEL ALUMBRADO EN EL MUNICIPIO

Art. 1.° Apruébase el proyecto del D. E., sobre ampliación del servicio de alumbrado en el municipio, de acuerdo con el plano y presupuestos formulados por la oficina técnica respectiva. (3620. I 902)

Art. 2.° Autorízase al efecto al D. E. para invertir en el año 1903, hasta la suma de noventa mil pesos $^{m}/_{n}$, los que serán imputados al inciso de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 3.° Autorízase igualmente al D. E. para extender el alumbrado eléctrico en las plazas y avenidas que tengan canalizaciones eléctricas, siempre que pueda obtener la corriente en condiciones ventajosas.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Febrero 13

CALEFACCIÓN EN LOS TEATROS

Art. 1.° Será obligatorio en todos los teatros de 1.ª categoría (determinados por la ordenanza general de impuestos) instalar un sistema de calefacción, que funcionará durante los meses de invierno. (1)

Art. 2.° La instalación se calculará de manera que permita elevar y conservar la temperatura de 20 grados, en la sala, palco escénico y anexos.

Deberá asegurarse igualmente la ventilación á razón de cuarenta metros cúbicos por hora y por persona, en forma que no resulte molesta para el público, ni para los artistas.

Art. 3.° La inspección general determinará en cada caso, en los días de función, la temperatura que deberá conservarse y demás condiciones relativas al buen funcionamiento de esta instalación.

Art. 4.° El sistema que se adopte y los planos de instalación, deberán someterse á la aprobación del D. E.

Art. 5.° Acuérdase un plazo hasta el 1.° de Mayo de 1904, para que este servicio quede establecido.

Art. 6.° La falta de cumplimiento á lo dispuesto por la presente ordenanza, será penada con la clausura del teatro.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Febrero 13

CONSTRUCCIONES DE HIERRO Y MADERAS

Art. 1.° Derógase el art. 3.° de la ordenanza de 14 de Julio de 1898, relativa á las construcciones de fierro y madera.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

(1) Véase Ordenanza Septiembre 11.

Ordenanza, Febrero 13

AVISOS EN LOS TRAMWAYS

Art. 1.º Los avisos colocados ó pintados en el interior ó exterior de los coches de tramways, pagarán por cada ejemplar un impuesto, según sus dimensiones, á razón de diez centavos por decímetro cuadrado, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por año	0.10
Por semestre	0.05

En los avisos interiores, el mínimum de este impuesto será de un peso $^{m}/_{n}$, por cada año, y de cincuenta centavos $^{m}/_{n}$ por semestre; y en los avisos exteriores el mínimun será de diez pesos por año y de cinco por semestre.

Art. 2.° Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto y multas, los comerciantes, industriales, agentes de avisos y todo aquel á quien el aviso beneficie.

Art. 3.° Las empresas de tranvias, antes de permitir la fijación de avisos en sus coches, deberán exijir de los interesados el certificado municipal en forma, que acredite haberse pagado el impuesto correspondiente, sin cuyo requisito las empresas se harán pasibles de una multa de veinte pesos mln. en cada caso.

Art. 4.° Los avisos en general deberán llevar el sello de la oficina de avisos, en la forma que determine el D. E., quien queda autorizado para reglamentar el presente.

Art. 5.° El cobro del impuesto á que se refiere el art. 1.°, se hará por año ó semestre adelantado, empezando á correr los términos el 1.° de Enero y el 1.° de Julio respectivamente, cualquiera que sea la fecha en que sea solicitado el permiso para la fijación del aviso.

Art. 6.° Acuérdase plazo hasta el 1.° de Abril, para el pago correspondiente á los avisos existentes en los coches de tranvias, con el descuento del 40 % sobre el importe del primer semestre del corriente año.

Art. 7.° Los que contraviniesen las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, y á las del D. E. en uso de las atribuciones que le confiere el art. 4.°, serán penados con una multa de cincuenta pesos m|n.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Resolución, Marzo 3

HORNOS CREMATORIOS DE BASURAS, ENSAYOS

Art. 1.° Autorízase al D. E. para invertir en los ensayos de los hornos crematorios de basuras, hasta la suma de cuarenta mil pesos m/n.

Art. 2.° Este gasto se imputará á la partida de ordenanzas especiales, inciso 3°.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Marzo 3

REVISADORES DE IMPUESTOS

Art. 1.° Créase sesenta puestos de revisadores de impuestos, con la remuneración del 60 % de las multas que hicieran efectivas.

Art. 2.° Deróganse las disposiciones que se refieren á los revisadores de impuestos en los incisos 8°, item 7.° y 15, item 5.°, de la ordenanza de presupuesto de gastos vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Marzo 10

CUENTAS OBSERVADAS, PAGO DE VARIAS (1)

Art. 1.° Autorízase el pago de los créditos á que se refieren las planillas B, C y D, siempre que no haya sido violado el inciso 14, artículo 59 de la ley orgánica municipal; teniendo presente sobre el particular, lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 2.° Autorízase igualmente el pago de los créditos comprendidos en la planilla letra E, provenientes de gastos de alimentos y remedios para los hospitales, forrages, impresiones y otros que, á juicio del Intendente, se encuentren en iguales condiciones; suspendiéndose el de los que no llenen dichas condiciones.

Art. 3.° Los créditos á que se refiere la planilla letra F, serán sometidos al estudio conjunto de las Comisiones de Interpretación y Hacienda, como así mismo aquellos que se encuentran en oposición al inciso 14 del artículo 59 de la ley orgánica.

Art. 4.° Autorízase el pago de los créditos comprendidos en la planilla letra G.

Art. 5.° Una vez cumplido lo establecido en los artículos anteriores, el D. E. remitirá á la Comisión Municipal una planilla expresando los créditos pagados y los no satisfechos.

Art. 6.° Lo consignado en los artículos anteriores, no importa anticiparse á la resolución que tome la Comisión municipal, al estudiar las cuentas del ejercicio correspondiente á los mencionados créditos, en cuanto á las responsabilidades de los funcionarios que los contrajeron ó autorizaron.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

(1) Véase Resolución, Mayo 19.

Resolución, Marzo 10

ADQUISICIÓN DEL MERCADO LOREA

Art. 1.° Autorízase al D. E. para disponer de la suma de 418.000 $ m/n (cuatrocientos diez y ocho mil pesos m/n), para la compra del Mercado Lorea, y ocho mil trescientos sesenta pesos, por la comisión del rematador de dicha compra.

Art. 2.° Este gasto se imputará á la partida de ordenanzas especiales.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 21

ENAGENACIÓN DE UN TERRENO MUNICIPAL

Artículo 1.° Autorízase al D. E. para otorgar escritura de venta á favor del doctor Juan J. Britos, del terreno ubicado en la calle de Victoria entre Loria y Liniers, cuya área es de doscientos veinte y seis metros treinta y un decímetros cuadrados, quedando exonerada la Municipalidad de responder á la evicción.

Art. 2.° En el acto de firmarse la escritura el doctor Britos entregará á la Intendencia, la suma de novecientos pesos, veinte y cuatro centavos moneda nacional, que importan las dos terceras partes del valor del terreno, deducido el 25 % que le corresponde como denunciante; y sin perjuicio de reclamar la parte que corresponde á la Municipalidad, en los gastos del juicio seguido para la declaración de propiedad al mencionado terreno.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 21

ENAGENACIÓN DE UN TERRENO MUNICIPAL

Artículo 1.° Autorízase al D. E. para escriturar á favor del señor Isaac Bizioli, el sobrante del terreno de propiedad municipal ubicado en la calle de Rocha y Patricios, y cuya superficie es de treinta y cuatro metros noventa y dos decímetros cuadrados.

Art. 2.° El señor Bizioli pagará en el acto de la escrituración, por el expresado terreno, la cantidad de trescientos cuarenta y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 8

COCHEROS DE LOS ANTIGUOS MATADEROS, REDUCCIÓN DE IMPUESTOS

Artículo 1.° Los coches de alquiler que hacen el servicio de pasajeros desde los antiguos mataderos á los centros de población vecinas, no están comprendidos en lo dispuesto por el art. 1°, Capítulo X, de la Ordenanza General de Impuestos.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 28

COMISIÓN AUXILIAR DE VÉLEZ SARSFIELD, CREACIÓN DE UN EMPLEO

Artículo único. No ha lugar y archívese.

Ordenanza, Abril 28

PEONES PARA LA OFICINA DE NIVELACIÓN

Artículo 1.° Auméntase diez peones especiales á sesenta pesos cada uno, en la partida 8ª, item 13, inciso 26 del presupuesto vigente.

Art. 2.° Impútese este gasto á la partida 19, item 1°, inciso 26 del mismo presupuesto.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 28

SOBRESTANTE DE LA CASA DE AISLAMIENTO

Artículo 1.° El sueldo de ciento veinte pesos moneda nacional, que corresponde al sobrestante de las obras de la Casa de Aislamiento, se imputará á la partida 16, item 1° del inciso 26 del presupuesto vigente.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Abril 28

TERRAPLENAMIENTO DE LA AVENIDA AMANCIO ALCORTA

Artículo 1.° Autorízase al D. E. para invertir la suma de diez mil trescientos veinte y cinco pesos moneda nacional, en las obras de terraplenamiento y alcantarillas de la Avenida Amancio Alcorta.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 28

IMPUESTOS, LIBRETAS DE CONDUCTORES DE CARROS

Artículo 1.° El inciso 2° del artículo 3°, capítulo III de la ordenanza general de impuestos, queda redactado en esta forma:

2.° Conductores de carros de alquiler. . . $ 1

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 28

IMPUESTOS, ACLARACIÓN SOBRE HORNOS DE LADRILLOS

Artículo 1.° Los hornos para la fabricación de ladrillos no están comprendidos en los establecimientos enumerados en el artículo 1° del capítulo VIII de la ordenanza general de impuestos vigente.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 28

DIRECCIÓN SANITARIA, CREACIÓN DE EMPLEOS

Artículo 1.° Créanse los siguientes puestos con antigüedad del 1° de Enero del corriente año:

Un auxiliar 1° para la Oficina de Estadística.	$	95
Un escribiente para la misma	»	45
Un subinspector de higiene (auxiliar 2°). . .	»	100
Un mayordomo (auxiliar 3°)	»	80

Art. 2.° Suprímese del presupuesto vigente los siguientes puestos:

Inciso 24 item 1° partida 8ª un auxiliar . . $ 95
Inciso 24 item 1° partida 10ª un ordenanza . » 45
Inciso 24 item 21 partida 2ª un auxiliar 2° . » 100
Inciso 24 item 21 partida 3ª un mecánico. . » 80

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 28

IMPUESTOS, CHAPAS DE SEGUROS

Artículo 1.° El inciso 10 del artículo 2°, capítulo IX de la ordenanza general de impuestos, queda redactado en esta forma:

«10. Las compañías de seguros sobre incendios por derecho de colocación de chapas en las casas y establecimientos asegurados, pagarán por una sola vez, por cada chapa (0.50) cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 28

PRESUPUESTO: INSPECTOR DE TRAMWAYS

Artículo 1.° La partida 5ª, item 18, inciso 20 del presupuesto vigente queda en esta forma:

Nueve directores de sección de 3ª á 200 $ c/u. $ 1.800

Art. 2.° El aumento de esta partida de 2.400 $ se imputará al inciso 30.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Abril 28

EX-AUXILIARES DE PARROQUIA, UN MES DE SUELDO

Artículo 1.° Acuérdase á los auxiliares de las comisiones parroquiales de higiene, que fueron suprimidos en el presupuesto del año 1902, un mes de sueldo que gozaban.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso de ordenanzas especiales de la H. Comisión.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 5

ESTÍMULO DE BELLAS ARTES, PREMIO MUNICIPAL

Artículo 1.° Autorízase al D. E. para acordar la suma de un mil pesos moneda nacional á la sociedad «Estímulo de Bellas Artes», como premio municipal en el concurso de pinturas y esculturas que celebran en esta capital.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso de ordenanzas especiales de la H. Comisión.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 5

LUCIANI Y RAMÍREZ, LEVANTAMIENTO DE KIOSKOS

Artículo 1.° Desapruébase el convenio de arbitraje celebrado *ad-referendum* entre el D. E. y los señores Luciani y Ramírez.

Art. 2.° Autorízase al D. E. para hacer un arreglo di-

recto *ad-referendum* con los señores Luciani y Ramírez en virtud del cual éstos renuncien á construir kioskos en la Plaza de Mayo y Plazoleta del Mercado del Centro.

Art. 3.° Si durante el plazo de un mes, contando desde la promulgación de la presente, no se llegan al arreglo á que se refiere el artículo anterior, el D. E. exigirá de los señores Luciani y Ramírez el cumplimiento de las obligaciones que la concesión les impone. (1)

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 5

DOMINGO GARCÍA TORRES, TERRENOS PARA RECTIFICACIÓN DE VARIAS CALLES

Art. 1.° Autorízase al D. E. para aceptar del señor Domingo García Torres, la superficie de terreno de diez y seis mil ciento treinta y cuatro metros, cuarenta y siete decímetros cuadrados, con destino á la rectificación de la calle Santa Fe y prolongación de las calles Humboldt, Charcas, Fitz, Roy, Paraguay y avenida paralela al arroyo Maldonado, todo de acuerdo con lo indicado en el plano corriente, á fojas 15, de este expediente N° 455, I. 903.

Art. 2.° El señor Domingo García Torres, escriturará á favor de la Municipalidad el terreno que cede para calles, recibiendo como única compensación los novecientos doce metros cuarenta y un decímetros cuadrados que gana su propiedad por la calle Cabildo (antes Santa Fé)

(1) Véase Resolución, Diciembre 1°.

y por los cuales el D. E. le otorgará la correspondiente escritura.

Art. 3.° Los gastos de escrituración se pagarán respectivamente, imputándose al inciso 30 del presupuesto los que correspondan á la Municipalidad.

Art. 4.° Las calles que por esta resolución se incorporan á la vía pública, serán abiertas y niveladas por la Municipalidad debiendo considerarse esta nivelación como provisoria, mientras en su oportunidad fije la oficina respectiva el nivel definitivo.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 8

CONTRATISTA DE AVISOS, REDUCCIÓN DE IMPUESTOS

Art. único.—Archívese.

Ordenanza, Mayo 8

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA, AMPLIACIÓN

Art. 1.° Amplíase los item 8.° y 10., inciso 24 en la forma siguiente:

Item 8°, partida 4ª. Tres caballerizos á $ 50 c/u. . $ 150
Item 10, » 5ª. Un cochero á . . . . . » 50

Art. 2.° El gasto que demande la presente se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente mientras no sea incorporado al del año próximo.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 8

PRESUPUESTO DE LA CASA DE AISLAMIENTO, AMPLIACIÓN

Art. 1.° Créase el puesto de médico director de la Oficina de Autopsias de la Casa de Aislamiento, con el sueldo de doscientos pesos m/n mensuales, y de dos ayudantes para la misma oficina con cincuenta pesos de sueldo c/u.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente, mientras no sea incorporado al del año próximo.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 8

IMPUESTOS, COPIAS DE PLANOS

Art. 1.° Refórmase el inciso 21, artículo 1.°, capítulo VI de la ordenanza general de impuestos en la siguiente forma:

Por cada cópia de planos expedida por el Departamento de Obras Públicas, veinte pesos m/n.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 8

PRESUPUESTO, OFICINA DE REVISACIÓN

Art. 1.° Créanse los puestos de dos auxiliares primeros con el sueldo mensual de ciento veinte pesos moneda na-

cional cada uno, para la Oficina de revisación de Impuestos.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente, mientras no sean incorporados al del año próximo.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 8

PRESUPUESTO, AUXILIAR DE TESORERÍA

Art. 1.° La partida 4.° del inciso 6.° del presupuesto vigente, queda redactada en esta forma:

Tres directores de sección de 2.ª á $ 240 $ 720.

Art. 2.° Suprímase la partida 5.° del mismo inciso.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 8

PRESUPUESTO, COBRADOR DE DESINFECCIÓN

Art. 1.° Créase el puesto de cobrador de derechos de los servicios de la Dirección Sanitaria, con la remuneración del diez por ciento de la suma que recaude.

Art. 2.° Esta comisión se imputará al inciso 29 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 8

IMPUESTO, CONTRASTE DE MEDIDORES

Art. 1.° Los derechos de contraste de medidores de gas y electricidad se cobrará por la siguiente tarifa:

GAS:

a) Por medidores hasta 30 luces/pies N.° 4 de 130 litros por hora . . . . . $ 6
b) Por medidores de 31 á 100 luces/ 130 litros. » 10
c) Por medidores id. de 100 ó más. . . . . » 15

LUZ ELÉCTRICA

d) Por medidores hasta 30 luces/1700 vo/lámparas de 56 watts por hora. . . . . » 6
e) Por medidores de 31 á 100 luces/5600 watts. . » 10
f) Por medidores de 100 ó más. . . . . » 15

Art. 2.° Quedan sin efecto las tarifas consignadas en la ordenanza general de impuestos sobre medidores de gas y luz eléctrica.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 8

PRESUPUESTO, OFICINA QUÍMICA

Art. 1.° Modifícase los items 1.° y 2.° del inciso 19 del presupuesto de gastos en esta forma:

Item 1.°, partida 5.ª; 1 Auxiliar 2° . . . $ 100
Item 1.°, partida 6.ª 1 Auxiliar 3° . . . » 95
Item 1.°, partida 1.ª, tres directores de sección de 1.ª químicos á $ 300 c/u. . . . . » 900
Item 2.° partida 5.ª cinco directores de sección de 3.ª, químicos 2.° á $ 200 c/u. . . . » 1.000

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 8

PRESUPUESTO, VIÁTICO PARA LOS INGENIEROS

Art. 1.° Amplíase la partida 6.ª del item 14, inciso 20 del presupuesto en esta forma:

Para viático de los ingenieros de Flores, Belgrano, Boca, y Sección 1.ª de delineaciones $ 200.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 8

TEATRO CASINO, PATENTE

Art. 1.° Apruébase la clasificación hecha por el D. E. en la patente que le corresponde pagar al teatro «Casino» por sus nuevas instalaciones.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 12

VIGILANTES Y BOMBEROS GRATUIDAD DE SERVICIOS HOSPITALARIOS

Art. 1.° Declárase no comprendido, á los efectos del pago en la ordenanza de 12 de Noviembre de 1902, á los agentes de policía y bomberos de la Capital, desde la clase de soldado hasta la de sargento 1.° inclusive, quienes podrán ser atendidos gratuitamente en los hospitales y servicios sanitarios municipales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 12

CESACIÓN DE LAS COMISIONES DE LA CONCEPCIÓN Y LAS HERAS: COMUNICACIÓN DEL D. E.

Art. único. Archívese.

Resolución, Mayo 12

TOROS EMBOLADOS

Art. único. Remítase estos expedientes al D. E. para su archivo.

Resolución, Mayo 12

FABRICACIÓN DE EMBUTIDOS SOBRE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Art. único. No ha lugar á lo solicitado; y vuelva al D. E. para su archivo.

Resolución, Mayo 12

J. Gregorina, liquidación de sueldos

Art. único. No ha lugar; y devuélvase el expediente al D. E.

Re olución, Mayo 12

Sr. M. Gordillo, liquidación de sueldos

Art. 1.° Autorízase al D. E. para abonar al empleado de la oficina de nivelación Dn. S. M. Gordillo, la mitad del sueldo que le hubiera correspondido, durante los meses que estuvo cesante, con arreglo á su asistencia.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 15

Derecho adicional de análisis

Art. 1.° El D. E. suspenderá el cobro del derecho adicional de análisis (art. 14, cap. IV de la ordenanza de impuestos) hasta tanto la Comisión Municipal se expida en la solicitud presentada por el gremio de minoristas.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 15

CREACIÓN DE PUESTOS DE MÉDICOS

Art. único.—No ha lugar; y vuelva al D. E. para su archivo.

Resolución, Mayo 15

FORMACIÓN, DE UN PARQUE EN LOS TERRENOS DEL POLVORÍN DE FLORES

Art. 1°. En los terrenos conocidos por el Polvorín de Flores, se formará un parque, de acuerdo con el plano que levanten las reparticiones municipales y sea aprobado por el D. E.

Art. 2.° El parque á que se refiere el artículo anterior se denominará «Parque Chacabuco».

Art. 3.° Los gastos que demande el cumplimiento de esta ordenanza, se imputarán á la partida 13, item 1°, inciso 26 del presupuesto vigente.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 15

EN EL EXPEDIENTE INICIADO POR EL SEÑOR M. W. BELLO, PIDIENDO SE LE ACUERDE Á PERPETUIDAD UN TERRENO EN EL CEMENTERIO DEL OESTE.

H. Comisión Municipal:

El artículo 1.° de la ordenanza de fecha Diciembre 19 de 1902, establece lo siguiente:

«Los que posean terrenos arrendados á la Municipalidad en el Cementerio del Oeste y quieran adquirirlos á perpetuidad, abonarán sobre lo que deberían pagar según

el presupuesto del año 1903, la tasa que se establece en los artículos siguientes».

Desde luego y cualquiera que sean sus términos—por otra parte claros—no puede haber duda sobre el objeto de la ordenanza: permitir á los arrendatarios de sepulturas por 99 años en el Cementerio del Oeste el cambio de sus títulos por concesiones á perpetuidad.

Basta establecer esto para que se comprenda que la suma á pagarse debe ser sobre el precio de las sepulturas á 99 años; pues lo único que puede razonablemente exigir la Municipalidad es que se le abone la diferencia entre el valor de las sepulturas á 99 años y las á perpetuidad, según la suma que ella estime conveniente.

Por otra parte, el artículo 3.° de la misma ordenanza es concluyente sobre el particular; y así lo han entendido la Inspección Fiscal, el Asesor, y la Oficina de Obras Públicas, disintiendo solamente la Dirección de Rentas.

Contestando á la aclaracion solicitada por el señor Intendente, respecto de la citada ordenanza, es de opinión esta sub-comisión que se le haga saber por V. H., la interpretación, en la expresada forma.

Al mismo tiempo cree esta sub-comisión deber aconsejaros se haga saber al señor Intendente, que la mencionada ordenanza solo es aplicable al cambio de títulos de sepulturas por 99 años, adquiridos con anterioridad al 1.° de Enero del corriente año, pues de otra suerte se perjudicaría la renta municipal.

En efecto, según la ordenanza de impuestos para este año, un metro cuadrado de sepulturas en el Cementerio del Oeste vale 280 $. Si para cambiar el título se agregara

á esa suma el 25 por %, tendríamos como valor del metro cuadrado á perpetuidad 350 $. Entre tanto la misma ordenanza fija ese valor en 450 $.

A fin de evitar tal perjuicio, debe entenderse que la ordenanza solo rige para las adquisiciones hechas con anterioridad al 1.° de Enero del corriente año, fecha desde la cual se ha permitido la venta á perpetuidad de sepulturas en el Cementerio del Oeste.

Por lo expuesto, esta sub comisión es de opinión se conteste á la aclaración solicitada por el señor Intendente, transcribiéndole el presente dictámen.

Sala de la Comisión, Abril de 1903.

A. Lanusse—M. R. Martínez.

Resolución, Mayo 15

RENUNCIA DE COMISIONADOS

Art. 1.° En virtud de la ley N° 4029, art. 1.° que ha dado orígen á la actual Comisión Municipal, esta corporación se reputa habilitada para considerar la renuncia ó escusación de sus miembros, siempre que ellos se hubieran incorporado, ó que su designación hubiera sido comunicada por el conducto correspondiente. (1)

(1) El P. E. N. dictó con fecha Junio 8 de 1903, el siguiente decreto:

Junio 8 de 1903.—El Presidente de la República decreta:

Art. 1.° Hacer saber á la Comisión Municipal de la Capital, que corresponde al P. E. resolver acerca de las renuncias que presentan los miembros de la misma.

Art. 2.° Acéptase por esta vez, en la forma que ha sido presentada la renuncia del Sr. Ramón Sardá.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Nacional.

ROCA—*J. V. González.*

Art. 2.° Autorízase al señor Presidente de la Comisión Municipal, á pasar una nota al señor Ministro del Interior con transcripción de este despacho.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 15

SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS «UNIÓN DE LA BOCA», USO DEL SUBSUELO EN UN TERRENO DEL CEMENTERIO DEL OESTE

Art. 1.° Autorízase á la Sociedad de Socorros Mútuos «Unión de la Boca» á hacer uso para el Panteón de la Sociedad, del subsuelo de la vereda en la extensión de un metro al rededor de los lotes 1 á 18 y 21 á 38 del tablón 7, de la manzana 5, de la sección 5ª siempre que no se afecten derechos de terceros.

Art. 2.° Esta concesión durará el mismo tiempo que la de las sepulturas que actualmente pertenecen á dicha sociedad.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 15

CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA, SOBRE EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1.° Concédese al Club de Gimnasia y Esgrima la exoneración del impuesto general como de propiedad y como negocio, por los años 1902 y 1903, correspondientes á la casa que ocupa calle Cangallo 1154.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 15

SUBSIDIOS Á LAS FAMILIAS DE LOS EMPLEADOS QUE FALLECIEREN

Artículo 1° Autorízase al D. E. para acordar un mes de sueldo á los herederos de los empleados de la administración que fallecieren.

Art. 2° Este gasto se imputará al inciso de ordenanzas especiales, mientras no se incorpore al presupuesto una partida especial al efecto.

Art. 3° Remítase al D. E. los expedientes adjuntos números 3403—I 902, 3340—I 901 y 2046 y 1901 á fin de que se le acuerde el auxilio que establece el artículo 1°.

Art. 4° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 15

CONGREGACIÓN EVANGÉLICA ALEMANA, COLOCACIÓN DE CABLES AÉREOS

Artículo único.—Apruébase el permiso *ad referendum* concedido por el D. E. á la Congregación Evangélica Alemana, en Marzo 24 de 1903; y comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 15

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 80 DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONSTRUCCIONES

Artículo único.—No ha lugar á la modificación propuesta por el D. E. del artículo 80 del Reglamento General de Construcciones; y devuélvase este expediente á sus efectos.

Ordenanza, Mayo 15

TRÁFICO DE LAS CALLES B. MITRE Y CANGALLO

Artículo 1° Queda modificada la dirección de la marcha de los vehículos, establecida por el artículo 61 de la ordenanza de 16 de Julio de 1897, sobre tráfico público, para las calles B. Mitre y Cangallo, en la siguiente forma:

Bartolomé Mitre hasta Callao, de Este á Oeste.

Cangallo desde Callao de Oeste á Este.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 15

SE DENOMINA JOSÉ M. BOSCH, AL HOSPITAL DE CORRALES

Artículo 1° Desde la promulgación de la presente, el Hospital de Corrales, se denominará Hospital José María Bosch.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 19

TRAMWAY RURAL, RECORRIDO DE LA CALLE MITRE

Artículo único.—Remítase este expediente al D. E. á los efectos de la citada disposición del artículo 1° de la ordenanza de Mayo 9 de 1891.

Ordenanza, Mayo 19

IMPUESTOS, CARROS DE REPARTO

Artículo 1° No están comprendidos en lo establecido en el artículo 1°, sección 4ª, capítulo 2° de la ordenanza general de impuestos, los carros que reparten mercaderías de abasto, vendidas en las fábricas á las casas minoristas, debiendo los conductores justificar esta condición por medio de las facturas que determinen el destino y artículos á entregar.

Tampoco les corresponde abonar este impuesto á los carros que conducen carne, leche y otros artículos desde los mataderos, estaciones de ferrocarril ó de depósitos por mayor, al domicilio de los vendedores en detalle.

Art. 2° Los propietarios de los carros de reparto, á que se refiere el artículo anterior, que expendieran al público las mercaderías que conduzcan, incurrirán en una multa de cien pesos moneda nacional.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 19

PRESUPUESTO, MODIFICACIONES

Art. 1.° Modifícanse las siguientes partidas del presupuesto vigente en la siguiente forma:

Inciso 1°, partida 3ª — Secretario . . . . . $ 1.000
Inciso 10, item 1°, partida 1ª—Jefe 1ª categoría. » 700
Inciso 11, item 1°, partida 1ª—Jefe 1ª categoría. » 700

Art. 2.° La diferencia que resulte en el presente año, se imputará al inciso 26, item 1°, partida 1ª.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 19

TÍTULOS DESTINADOS AL PAGO DE LAS OBRAS DEL TEATRO COLÓN

Art. 1.° Autorízase al D. E., á aceptar la propuesta de la sociedad Samuel B. Hale y C^{a} (limitada), de fecha Febrero 18 del corriente año, en virtud de la cual toma al firme los 4.000.000 de títulos para la construcción del teatro Colón y expropiación de las propiedades contiguas, siempre que en un término prudencial no pueda el D. E. colocar estos títulos en mejores condiciones.

Art. 2.° Autorízase igualmente al D. E. á fin de que solicite del Gobierno Nacional, faculte á la municipalidad, para afectar el edificio del teatro en garantía del empréstito, y la exoneración de los impuestos y sellos que deban abonarse por la escritura, contrato é inscripciones del caso.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 19

PATENTE DE LOS CARRUAJES DE MÉDICOS

Art. 1.° Autorízase al D. E. para reducir á la mitad de su valor la patente que correspondería pagar á los carruajes de los médicos seccionales municipales, siempre que se compruebe que se utilizan en el servicio de la asistencia pública.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 19

AUTORIZANDO EL PAGO DE ALGUNOS CREDITOS OBSERVADOS

Art. 1.° Decláranse incluidos entre los créditos que deben abonarse, de acuerdo con la ordenanza sancionada con fecha Marzo 10 de 1903, á los reclamados en los siguientes expedientes: (1)

Francisco Velázques, expedientes número:
20.805 V|901, 20.804 V|901, 20.803 V|901
20.802 V|901, 20.801 V|901, 26.406 V|901
26.404 V|901, 26.403 V|901, 26.402 V|901
20.810 V|901, 20.809 V|901, 20.808 V|901
20.807 V|901, 20.806 V|901.

O. Pini, expedientes: 3.126 P|902, 20.664 P|901.

Prunieres A. y Cía., expediente: 14.875 P|901.

L. Pallordet, expediente: 19.893 P|901.

D. Mackinlay Hno., expedientes:
22.036 M|901, 22.037 M|901, 22.038 M|901
12.254 M|901, 11.878 M|901, 12.553 M|901
14,571 M|901.

P. Bértora y Hno., expedientes número:
34.109 B|900, 33.489 B|900, 31.333 B|900,
31,332 B|900, 34.110 B|900, 4.010 B|901.

C. Trogni, expediente: 24.468 T|901.

José Bernasconi, expediente: 8.452 B|902.

Art. 2.° Los expedientes mencionados en la precedente planilla enviada por el D. E., cuyo pago no se autoriza

(1) Véase pág. 7

por la presente resolución, pasarán á estudio de las comisiones de Interpretación y Hacienda.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 19

Sr. Félix Sagasta, rectificación de la calle Agüero

Art. 1.° Acéptase la cesión que hace á favor de la Municipalidad el Sr. Félix Sagasta, de una superficie de terreno compuesta de ciento treinta y nueve metros treinta dec. cuadrados, afectada por la regularización de la calle Agüero.

Art. 2.° El D. E. pagará al Sr. Sagasta como única indemnización y previa escrituración á favor de la Municipalidad del correspondiente título de dominio, la cantidad de mil seiscientos setenta y un pesos sesenta centavos moneda nacional ó sea á razón de doce pesos moneda nacional el metro cuadrado.

Art. 3.° Este gasto se imputaría al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 19

Cambio del sistema de alumbrado en la parroquia de Belgrano

Art. 1.° Autorízase al D. E. para cambiar el sistema actual de alumbrado de la parroquia de Belgrano, en la forma y en la zona proyectada por la dirección general de alumbrado, en el plano de foj. 4 de este expediente.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 26

HOSPITAL ITALIANO, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1.° Autorízase al D. E. para exonerar del pago del impuesto de patente del generador á vapor, que tiene el Hospital Italiano.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 26

AMPLIANDO LA ORDENANZA SOBRE PUBLICACIONES INMORALES

Amplíase el art. 2.° de la ordenanza de 15 de Octubre de 1883, en la forma siguiente:

Art. 2.° Los contraventores á esta disposición, ya sean editores, impresores, libreros ó expendedores, sufrirán una multa de veinte á trescientos pesos.

En caso de reincidencia se les aplicará quinientos pesos de multa.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 26

BANDERAS DE LAS CASAS DE REMATE Y AGENCIAS MARÍTIMAS

Art. 1.° *Dentro del rádio comprendido por las calles* Caseros, Paseo Colón, Paseo de Julio y Callao, las dimensiones de las banderas que se coloquen al frente de las casas de remate, agencias, etc., no podrán exceder de 1.20 metros de largo por 0.70 cts. de ancho.

Art. 2.° Los infractores incurrirán en multas de 20

pesos moneda nacional la primera vez y de 50 $ en caso de reincidencia.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 26

FABRICANTES DE JABÓN, DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1.° Apruébase el convenio celebrado entre el D. E. y D. Luis J. Castagnolo, por el cual se devuelve á los fabricantes de jabón prévio desistimiento del juicio que siguen con la Municipalidad, la suma de cinco mil quinientos pesos moneda nacional, por los impuestos abonados durante el año 1902; debiendo imputarse esta suma al inciso de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

2.° Comuníquese, etc.

Rosolución, Mayo 29

LIBRE TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS AL SERVICIO DE LAS OBRAS DE SALUBRIDAD

Art. 1.° Apruébase la resolución del D. E., acordando certificados de libre tránsito á los vehículos al servicio de la Comisión de las Obras de Salubridad.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 29

AUTORIZACIÓN PARA ABONAR Á LA SEÑORA SOFÍA M. DE MANENT, LA SUMA DE 1115 $

Art. 1.° Autorízase al D. E. para pagar á la señora Sofía M. de Manent, la suma de un mil ciento quince

pesos moneda nacional, provenientes de obras efectuadas por su esposo en la casa Victoria 1183, que estaba á cargo de la Municipalidad.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso de ordenanzas especiales de la H. Comisión.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 29

SRA. JESÚS SAINZ DE FIGUEROA, SOBRE INDEMNIZACIÓN

Artículo único.—No ha lugar; y devuélvase con sus antecedentes al D. E.

Resolución, Mayo 29

PAGO DE INTERESES AL SR. BENJAMÍN GIMENEZ PAZ

Art. 1.° Autorízase al D. E. para pagar al Sr. Benjamín Gimenez Paz, la suma de tres mil seiscientos un pesos, cuarenta y cinco centavos moneda nacional, á que se refiere este expediente.

Art. 2.° Impútese este gasto al inciso de ordenanzas especiales de la H. Comisión.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolucion, Mayo 29

SEÑORES AGUSTÍN LLAMBÍ Y GOTHOLD FRANKEL, SOBRE PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE ÓMNIBUS

Art. 1.° Concédese á los Sres. Agustín Llambí y Gothold Frankel, la prórroga de seis meses que solicitaron

para dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 7 de su concesión (ordenanza 18 de Julio 1902).

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 29

CINCO EMPLEADOS PARA LA OFICINA DE AVISOS

Artículo 1° Apruébase el decreto del D. E. de fecha 18 de Febrero ppdo., autorizando el nombramiento de cinco empleados para la oficina de avisos, por el término de dos meses, con el sueldo de ochenta pesos mensuales; imputándose este gasto al inciso 26, Item 1°, Partida 26 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 29

CREACIÓN DE UN PUESTO DE ESCRIBIENTE PARA EL JARDÍN ZOOLÓGICO

Artículo 1° Créase el puesto de escribiente del Jardín Zoológico, con el sueldo de 80 pesos mensuales.

Art. 2° Este gasto se imputará al inciso 30 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 29

CREACIÓN DE VARIOS PUESTOS DE ORDENANZAS -- PARA LA CASA DE LA INTENDENCIA

Artículo 1° Amplíanse los incisos 12 y 20 del Presupuesto vigente, en esta forma:

Inciso 12, Item 1°, Partida 11. Dos ordenanzas y tres correos á $ 60 cada uno $ 300.

Inciso 20, Item 1°, Partida 6ª. Seis ordenanzas y un correo á $ 60 cada uno $ 420.

Art. 2° El gasto que demande la presente se imputará al inciso 30 del Presupuesto vigente, mientras no sea incorporado al del año próximo.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 29

CREACIÓN DE DIEZ PUESTOS DE AYUDANTES VETERINARIOS

Artículo 1° Créanse los puestos de diez ayudantes veterinarios, para inspeccionar la matanza de cerdos, con el sueldo de 80 pesos cada uno, durante el tiempo de la faena.

Art. 2° Este gasto se imputará al inciso 30 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 29

AVISOS EN LOS TRAMWAYS, MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS

Artículo 1° Modifícanse los artículos 1° y 5° de la ordenanza sobre avisos en los tranvías, en la siguiente forma:

Agregar al artículo 1° el párrafo siguiente:

«Los avisos colocados en los coches de tramways de las empresas Gran Nacional, La Nueva, Metropolitana y Rural, pagarán la mitad de la tarifa designada en este artículo.»

«Art. 5° El cobro de impuesto á que se refiere el artículo 1° se hará por trimestres anticipados, empezando á correr los términos desde el 1° de Enero, 1° de Abril, 1° de Julio y 1° de Octubre respectivamente, cualquiera que sea la fecha en que sea solicitado el permiso para la fijación del aviso.»

Art. 2° Comuníquese, etc.

Resolución, Mayo 29

AUMENTO DEL NÚMERO DE PROCURADORES DE MENOR CUANTIA

Art. único. No ha lugar al aumento del número de procuradores existentes; y comuníquese al D. E. con transcripción del dictámen—(1).

(1) Dictámen de la Comisión de Presupuesto.

H. Comisión:

Para gestionar el cobro de los impuestos atrasados, el Presupuesto vigente establece once procuradores con el 12 por % de comisión para las parroquias centrales, y cuatro con el 20 % para las suburbanas.

El D. E. pide se le autorice á nombrar un número ilimitado de procuradores, con arreglo á un plan de distribución de valores, basado en la division del municipio en zonas pequeñas, que permitan al procurador la gestión constante de todos los créditos en su poder.

Según manifiesta el D. E., hay actualmente en gestión 650,000 pesos, correspondiendo á cada procurador valores á cobrar por valor de 43,500 pesos, de manera que aumentando el número de aquellos, la gestión se facilitaría, pues cada uno podria atender más facilmente un limitado número de asuntos.

Resolución, Mayo 29

ADQUISICIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA ENSANCHE DEL CEMENTERIO DEL OESTE

Art. 1°. Autorízase al D. E. para adquirir de los señores Alejandro Wilson y Honorio F. Luque, el terreno de forma triangular comprendido por las calles Warnes, Bella Vista y calle que cruza por los fondos del Cementerio del Oeste, compuesto de 78.198 m. 63 decímetros cuadrados y con destino al ensanche de ese enterratorio.

Art. 2°. El D. E. pagará á los expresados señores la cantidad de 140.757 $ 53 centavos m|n, como única indemnización, una vez escriturada y tramitada la posesión á la Municipalidad, sin instalaciones de ninguna cla-

Este sistema se ha ensayado y sus resultados no fueron favorables, pues los cobros en gestión no bajaban de dos á tres millones de pesos, y con el sistema actual esos créditos han disminuido hasta 650,000 pesos.

El hecho se explica fácilmente: cada uno de esos procuradores está obligado á tener una oficina en la parroquia que le está confiada, y trabajando con empeño, logra percibir una suma al rededor de cien pesos mensuales, de manera que distribuidas las sumas á cobrar entre mayor número de ellos, la remuneración resulta tan insignificante que amenudo abandonan sus gestiones.

La Parroquia de Flores, por ejemplo, tiene agregada las de Vélez Sarsfield y San Cárlos como la de Belgrano, las del Carmen y San Bernardo, pues nadie quiere hacerse cargo del cobro de los créditos que corresponden á una sola, porque no les rendiría beneficio alguno; y es por esto que fracasó el sistema de subdividir el Municipio en pequeñas zonas, como lo desea hoy el Departamento Ejecutivo.

Por estas razones, vuestra sub-comisión de Presupuesto cree que no debe aumentarse el número de procuradores existente, comunicándolo asi al D. E. con transcripción de este dictámen.

Sala de la Comisión, Mayo de 1903.

A. Rosa—M. Biedma.

se, libre de arrendatarios y de toda carga y gravámen, como impuestos, afirmados, etc.

Art. 3°. Este gasto se imputará al inciso de ordenanzas especiales de la H. Comisión del presupuesto vigente.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Mayo 29

REGLAMENTANDO LA DURACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 1°. Los espectáculos públicos de cualquier género que fuesen, comenzarán á la hora exacta que se fije en los anuncios y terminarán indefectiblemente antes de las 12 de la noche, salvo permiso especial del D. E.

Art. 2°. Los infractores á esta ordenanza, serán penados con una multa de cien pesos m|n por la primera vez y quinientos pesos por cada reincidencia en el mismo año.

Art. 3°. Comuníquese.

Ordenanza, Mayo 29

ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE EVITEN LAS DESGRACIAS Á QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS ACRÓBATAS

Art. 1°. En los teatros, circos y demás sitios de espectáculos públicos, donde se ejecuten ejercicios acrobáticos, ó de equilibrio en cuerdas, alambres, trapecios etc., á mayor altura de dos metros cincuenta centímetros sobre el suelo, ó piso, será obligatoria la colocación de redes para evitar accidentes en casos de caídas, ó de colchados, ó elásticos, cuando las redes pudieran obstaculizar los ejercicios.

Art. 2°. El empresario que infrinja esta disposición, incurrirá en una multa de 100 $, y el inspector de servicio ordenará la suspensión de todo ejercicio empezado sin los requisitos establecidos en el art. anterior.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 2

CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DE BAÑO EN LOS HOTELES Y CASAS AMUEBLADAS

Art. 1°. Desde la promulgación de la presente y dentro del radio de las Obras de Salubridad, no se consentirá la habilitación de fondas con alojamiento, hoteles ó casas amuebladas, cuando carezcan de cuartos de baño.

Art. 2°. En las casas indicadas en el artículo anterior que no excedan de 16 habitaciones, bastará un solo cuarto de baño, debiendo haber dos cuando las piezas pasen de dicho número.

Art. 3°. Concédese un plazo de seis meses, para que sean colocadas en dichas condiciones las fondas con alojamiento, hoteles y casas amuebladas que se encuentren funcionando con permiso.

Art. 4°. Los infractores á esta disposición incurrirán en multa de 100 pesos m|n, sin perjuicio de efectuar las obras establecidas en la presente.

Art. 5°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 2

PLATILLOS NIKELADOS EN LAS BALANZAS DE LAS CARNICERIAS

Art. 1.° En las carnicerías y puestos de carne de los mercados, los platos de las balanzas serán nikelados ó estañados.

Art. 2.° Los infractores incurrirán en una multa diaria de 5 $, mientras subsista dicha contravención.

Art. 3.° Esta ordenanza regirá desde el 1.° de Julio de este año.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 2

CONSTRUCCIÓN DE PISOS IMPERMEABLES EN LAS CABALLERIZAS

Art. 1.° Declárase que la ordenanza de 28 de Noviembre de 1902, relativa á pisos impermeables en los corralones, sólo se refiere á los de los patios, quedando en vigencia el art. 1.°, inc. *d* de la ordenanza de 10 de Setiembre de 1901, sobre la materia.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 2

SE ACUERDA AL EMPLEADO DON AGUSTIN ARENILLAS UN MES DE SUELDO

Art. 1.° Acuérdase al empleado municipal don Agustín Arenillas el importe de un mes del sueldo que goza, como indemnización por el accidente de que fué víctima, en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso 30 del presupuesto.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 2

CENTRO DE ALMACENEROS, MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE LAVADO DE COPAS EN LOS DESPACHOS DE BEBIDAS

Artículo único: No ha lugar y vuelva al D. E. para su archivo.

Resolución, Junio 2

«SOCIEDAD PROTECTORA DE LOS ANIMALES», SOBRE MEJOR ALOJAMIENTO DEL ELEFANTE EXISTENTE EN EL JARDIN ZOOLÓGICO

Artículo único: Archívese este expediente.

Resolución, Junio 2

SEÑOR JUAN B. LUQUI, DENUNCIA DE UN TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Art. 1.° Autorízase al D. E. para pagar á don Juan B. Luqui, la cantidad de $ 804.78 m/n, por el 25 % que le corresponde en la venta del terreno municipal de las calles Medrano, Rivera y Córdoba.

Art. 2.° El dicho pago se efectuará con fondos provenientes de títulos mandados emitir por ordenanza de 13 de Enero de 1902 y se imputará á la cuenta de los mismos.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 2

José Torino, reclamo del impuesto de inspección que se le cobra

Art. único: no ha lugar al recurso y vuelva el expediente al D. E. para su archivo.

Resolución, Junio 2

Centro Unión Fabricantes de Flores, apela de una resolución del D. E. relativo al pago del derecho de inscripción

No ha lugar al recurso, y vuelva el expediente al D. E. para su archivo.

Ordenanza, Junio 2

Establecimientos peligrosos, clasificación

Art. único. A fin de dar cumplimiento al inciso 5.° de la ley Orgánica, encárgase á las Comisiones de higiene y Seguridad, de proyectar la clasificación y reglamentación de los establecimientos industriales peligrosos, incómodos é insalubres.

Resolución, Junio 2

LICENCIA Á LOS EMPLEADOS

Artículo único. Contéstese al D. E. en los términos aconsejados por la Comisión de Interpretación. (1)

(1) DESPACHO DE LA COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN

H. Comisión Municipal:

El servicio militar es una carga impuesta á los ciudadanos, para sobrellevarla sin tener en cuenta las ventajas de que los priva.

Por el hecho de ser empleado, el ciudadano no debe colocarse en mejor condición que la de los demás que ganan su subsistencia en las industrias; y particularmente el conscripto, llamado á prestar su servicio en una edad en que ninguna consideración autorizaría semejante prerrogativa; y, por el contrario, muchas de orden sociológico la harían odiosa.

No hay razón para equiparar al conscripto con el empleado enfermo, que habrá, tal vez, contraido su enfermedad en el desempeño de su puesto; y respecto del cual se supone en la administración el interés de conservarlo, por sus méritos adquiridos.

Es esto lo que justifica la licencia por enfermedad, durante un plazo razonable; porque la buena administración pública, lo mismo que la privada, no hace con ello propiamente un beneficio, sino que consulta las ventajas de sus administrados.

No existiendo esta causal, la licencia con goce de todo ó parte de sueldo, importaría una simple liberalidad, que no autorizan ni la ley orgánica ni los principios de derecho á que la administración municipal está sujeta.

La misma ordenanza de Septiembre de 1895 (Dígto. M. pág. 22), en que se funda el D. E., prevé el caso de empleados que hayan perdido su puesto por causas que no afecten su reputación, declarándolos preferibles para las vacantes que se produzcan. Es la única disposición que podrían invocar á su favor los conscriptos.

La Comisión de Interpretación opina, en consecuencia, que debe contestarse en este sentido el mensaje del D E , á fin de que en adelante se atenga á la Ordenanza vigente respecto de las licencias á empleados.

Dios guarde á V. H.

J. D. Maglioni.—A. Rodriguez Larreta.
—Muiica Farias.

Ordenanza, Junio 5

CENSURA TEATRAL (1)

Art. 1.° El D. E. nombrará, cada año, una Comisión, de tres personas, censora de las obras que hayan de representarse en los teatros.

Art. 2.° La Comisión Censora prohibirá la representación pública de las obras que en su argumento, expresión ó forma, ofendan los principios fundamentales de la moral, la constitución nacional, los altos poderes y funcionarios del Estado, el culto de la religión católica y demás religiones toleradas, y también las obras cuya representación pueda alterar la tranquilidad pública.

Art. 3.° Ninguna obra podrá anunciarse ni ser representada, sin que haya sido previamente aprobada por la Comisión Censora de Obras Teatrales.

(1) Ley N.° 4195—Por cuanto: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley*:

Art. 1.° Queda abolida, desde la promulgación de esta ley, la Censura prévia de las obras teatrales, establecida por ordenanzas y decretos municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cincuenta, inciso quinto de la ley orgánica de la Municipalidad.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Agosto de mil novecientos tres.—*N. Quirno Costa —B. Ocampo*, secretario del Senado—*M. de Vedia—A. M. Tallaferro*, pro Sec. de la C. de D. D.

Registrado bajo el núm. 4195.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1903.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

(Cópia).

Art. 4.° La empresa á la que se le prohibiese la representación de una obra, podrá apelar ante el D. E. quien deberá resolver en el término de tres días.

Art. 5.° Las obras para la censura, deberán presentarse á la Inspección General, los días lunes y sábado de cada semana en la forma siguiente:

a) Se entregarán dos ejemplares de cada obra, impresas ó escritas con corrección y claridad.

b) En cada ejemplar deberá figurar el sello de la empresa que lo presente.

Art. 6.° Cuando la Comisión Censora autorice la representación de una obra, calificándola como perteneciente al «género libre», las empresas deberán al anunciarlas, en sus carteles y en la prensa diaria, establecerlo así para cada representación, y en grandes caracteres.—Ninguna empresa podrá anunciar como de «género libre», sino aquellas obras que la Comisión Censora haya calificado de tales.

Art. 7°. El texto del libreto aprobado no se podrá alterar, ni falsear su concepto literario, artístico ó histórico, durante la representación de la obra.

Art. 8°. Las empresas abonarán á la Municipalidad, por cada obra presentada á la censura, cinco pesos moneda nacional por las de un acto y diez pesos moneda nacional por las de dos ó más actos.

Art. 9°. A fin de cada año la Comisión Censora indicará al D. E. cuáles son, á su juicio, las dos mejores obras originales escritas y extrenadas en el país, y con el gravámen establecido en el art. anterior, se instituirán dos premios, como estímulo y según la importancia de la obra. La entrega se hará á los autores, en acto público, por la Comisión Censora, presidida por el Sr. Intendente.

Art. 10. Para que puedan llenar mejor su cometido, los miembros de la Comisión Censora, tendrán entrada libre á los ensayos y representaciones.

Art. 11. Las empresas que contravengan á lo dispuesto en esta ordenanza, sufrirán una multa de cincuenta á cien pesos moneda nacional, en cada caso, sin perjuicio de prohibir la representación de la obra, lo que se hará por el D. E. con el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario.

Art. 12. Quedan derogadas todas las ordenanzas anteriores referentes á censura teatral.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 9

PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES AL SUD OESTE LA PLAZA SAN MARTIN

Art. 1°. Concédese al D. E. la autorización que solicita para proceder á la pavimentación con adoquines de madera, con arreglo á las ordenanzas vigentes, de la parte Sud Oeste de la plaza San Martín, comprendiéndose la cuadra de las calles Charcas entre Florida y Maipú y al pequeño espacio que falta para la continuación de Florida hasta Charcas.

Art. 2°. El gasto que importe esta obra, por la parte que corresponda á la Municipalidad, se imputará al inciso de ordenanzas especiales.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 9

SEÑOR ENRIQUE FYN. — SOBRE EL PAGO DE DERECHOS POR LOS CARROS REPARTIDORES. — LECHERÍA «LA GRANJA BLANCA»

Los carros de una casa establecida que hace la venta de artículos á domicilio, están comprendidos entre los ambulantes y deben pagar el derecho.

Resolución, Junio 9

DIRECCIÓN DE ALUMBRADO

Artículo único. Apruébase la resolución del D. E. de fecha 1-1 del actual, refundiendo la sección de instalaciones mecánicas de la Dirección de Obras Públicas, en la de instalaciones eléctricas y alumbrado.

Resolución, Junio 9

PAGO DE COMISIONES Á LOS REVISADORES DE PATENTES

Art. 1°. Las comisiones que correspondan á los revisadores de patentes, por las multas impuestas por ellos y que se hagan efectivas, se imputarán al inciso 29 del presupuesto vigente.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 9

CREACIÓN DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO LOREA

Art. 1.º Créase para la Administración del Mercado Lorea el personal siguiente:

Un administrador, con	$ 200
Dos auxiliares 2os recaudadores con 100 $ c/u .	» 200
Tres peones á 45 c/u.	» 135
Un sereno	» 50
Total	$ 585

Art. 2.º Este gasto se imputará al inciso 27º, Item 1º, Partida 25 del presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 9

PARTIDAS VOTADAS CON DESTINO AL ALUMBRADO PÚBLICO

Art. 1.º Refúndase las partidas 1ª y 2ª del item 2º, inciso 26 del presupuesto, referentes al alumbrado público á gas.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 9

SR. LUIS A. SAUCE, PERMUTA DE UN TERRENO

Art. 1.º Acéptase la cesión que hace á favor de la Municipalidad el Sr. Luis A. Sauce, de una superficie de terreno de 762 m. con 98 decímetros cuadrados, con des-

tino á la regularización de las calles Provincias Unidas, Candelaria, Unión y Baradero.

Art. 2.° El D. E. á su vez, escriturará á favor del Sr. Sauce, como única compensación, la superficie de terreno de propiedad municipal, compuesta de 375 m. 14 decímetros cuadrados, que gana de dicho señor con motivo de la regularización de las citadas calles.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 9

SR. FEDERICO SMITH, RECTIFICACIÓN DEL ARROYO MALDONADO

Art. 1.° Autorízase al D. E. para escriturar á favor de don Federico Smith, los sobrantes de terrenos que correspondan, de acuerdo con los convenios celebrados y ordenanza de 29 de Diciembre de 1902.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 9

SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES, ESTABLECIMIENTO DE UN SERVICIO DE URGENCIA

Art. único. Pase al D. E. para que, con los medios de que dispone la Administración de limpieza, sean atendidos los animales que sufran accidentes en la vía pública.

Resolución, Junio 9

TEATRO ODEON, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. único. No ha lugar y archívese.

Resolución, Junio 9

ENRIQUE BONNAFOUS, DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA

Art. único. Remítase este expediente al D. E. para que mande pagar al señor Enrique Bonnafous, la suma de quinientos sesenta y tres pesos treinta cts. m/n; imputándose el gasto al inciso de presupuesto extraordinario incluido en el presupuesto vigente para el corriente año.

Resolución, Junio 9

ARANA Y CORTAZAR, DEVOLUCIÓN DE UNA GARANTÍA

Artículo único. Remítase este expediente al D. E. para que mande pagar á los señores Arana y Cortazar, la suma de seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos setenta y un centavos m[n.; imputándose el gasto al inciso de presupuesto extraordinario, incluido en el presupuesto del corriente año.

Resolución, Junio 9

PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS, DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS

Artículo único. Remítase al D. E. este expediente, autorizándole á imputar al inciso 30 del presupuesto vigente, el pago del exceso de depósito reclamado por los propietarios de vehículos que pagan derecho de estacionamiento.

Resolución, Junio 12

MAUSOLEO AL GENERAL BELGRANO, INAUGURACION

Art. 1.° Autorízase al D. E. para invertir hasta la suma de cinco mil pesos m|n., en la celebración de las fiestas de la inauguración del monumento al general Belgrano.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso XXX del presupuesto (ordenanzas especiales de la H. Comisión).

Art. 3.° Comuníquese al D. E. con remisión de sus antecedentes.

Resolución, Junio 12

FEDERICO BÓILLAT, DEVOLUCIÓN DE UNA GARANTÍA

Artículo único. Remítase este expediente al D. E. para que mande pagar al señor Federico Boillat la suma de ($ 33.605.33) treinta y tres mil seiscientos cinco pesos veinte y tres centavos m/n, imputándose el gasto al inciso de presupuesto extraordinario, incluido en el presupuesto vigente para el corriente año. (1)

Resolución, Junio 12

PREMIO Á LA STA LOLA MORA

Art. 1.° Acuérdase á la Sta. Lola Mora, la suma de diez mil pesos moneda nacional, como compensación por el

(1) Véase Resoluciones, Octubre 2 y Diciembre 11.

trabajo artístico que le encomendó la Municipalidad de la Capital.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 12

PAVIMENTACIÓN DE LA PLAZA DEL PANTEÓN DE LA CIUDAD DE ROMA

Art. 1.° Autorízase al D. E. para solicitar de la Municipalidad de Roma, en nombre de la de Buenos Aires, el honor de pavimentar con madera argentina las calles y plaza del Panteón, según el croquis adjunto, y con las modificaciones que la Municipalidad de Roma pueda introducir al realizar la obra.

Art. 2.° La madera preparada y en cantidad suficiente, será remitida por la Municipalidad de Buenos Aires, la que efectuará todos los gastos que fuesen necesarios hasta dejar concluida la pavimentación; y remitirá también por su cuenta en lo futuro, la madera que se pidiera para las refacciones de ese pavimento.

Art. 3.° El D. remitirá á la Municipalidad de Roma, copia auténtica de este expediente y resolución para su constancia.

Art. 4.° Los gastos que demande el cumplimiento de esta ordenanza se imputarán á la partida de ordenanzas especiales de la H. Comisión.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Resolucion, Junio 12

Sr. Syla Monsegur, compra de una fracción de terreno Municipal, situado en la Avenida de Mayo

Art. único. Remítase este expediente al D. E., por ser incompetente la H. Comisión Municipal para pronunciarse en el asunto á que se refiere.

Ordenanza, Junio 12

Derogación de la ordenanza de 12 de Enero de 1895, sobre elaboración de embutidos

Art. 1.° Derógase la ordenanza de fecha 29 de Diciembre de 1894, que prohibe la elaboración é introducción de embutidos de venta inmediata y la fabricación de conservas alimenticias, durante los meses de Enero y Febrero.

Art. 2.° Comuníquese á sus efectos al D. E.

Resolución, Junio 16

Adquisición de un terreno

Art. único. Devuélvase este expediente al D. E. para su archivo.

Resolución, Junio 16

Camilo Moyano, exoneración de impuestos

Art. 1.° Exonérase á don Camilo Moyano, de los derechos municipales correspondiente á una pieza que proyecta

construir en un terreno de su propiedad situada en la calle Camarones entre Argerich y San Victor.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 16

PENITENCIARÍA NACIONAL, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1.° Exonérase á la Penitenciaría Nacional, del pago de las patentes que les corresponde por un coupé y un carrito al servicio de esa repartición.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 16

JUAN HERRERA, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1.° Exonérase á Dn. Juan Herrera, de los derechos municipales correspondientes á un cerco, una pieza, cocina y un pozo, que proyecta construir en un terreno de su propiedad en Villa Devoto.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 16

IMPUTACIÓN DE UN GASTO

Art. 1.° Autorízase al D. E. para imputar á la partida de eventuales del corriente año, la suma de trescientos diez y ocho pesos, sesenta y dos centavos moneda nacional, im-

porte del empedrado correspondiente á su propiedad calle Guruchaga 665.

Art. 2.° Comuníquese al D. E. á sus efectos.

Resolución, Junio 16

LUZ ELÉCTRICA EN PALERMO, OBRAS DE ANEXIÓN

Art. 1.° Autorízase al D. E. para efectuar las obras necesarias, á fin de anexar el servicio de aguas corrientes del Parque 3 de Febrero, á la usina eléctrica del mismo.

Art. 2.° El gasto que demande la ejecución de estas obras se imputará al inciso XXX del presupuesto.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 16

SOCIEDAD «WOMANS EXCHANGE», EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1.° Exonérase á la Sociedad de Beneficencia «Womans Exchange» del pago del impuesto general correspondiente á los años 1902 y 1903, por la casa que ocupa en la calle Alsina 659.

Art. 2°. Comuníquese al D. E. con remisión de sus antecedentes.

Ordenanza, Junio 16

PADRÓN DE AVALUACIONES

Art. 1.° El D. E. procederá á levantar un padrón de avaluaciones de las propiedades sujetas al pago del impuesto

general, debiendo quedar concluido antes del 15 de Septiembre próximo.

Art. 2.° El D. E. nombrará jurados en cada parroquia para que resuelvan los reclamos á que dieran lugar las avaluaciones, las que funcionarán durante todo el mes de Octubre.

Art. 3.° El D. E. propondrá oportunamente la remuneración que deba acordarse á los empleados que efectuen este trabajo.

Art. 4.° Derógase la ordenanza de 30 de Septiembre de 1902.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 16

HOSPITAL NACIONAL DE ALIENADAS, EXONERACION DE IMPUESTOS

Art. 1.° Exonérase al Hospital Nacional de Alienadas, del pago del impuesto de inspección anual por un motor que ha instalado para el servicio del Hospital.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 16

ARSENAL DE MARINA, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1.° Exonérase al Arsenal de Marina del pago de la patente correspondiente al automóvil que tiene á su servicio.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 16

H. Stein, pago de una suma

Art. 1.° Autorízase al D. E. para pagar al Sr. H. Stein, la suma de ciento noventa y nueve pesos, cincuenta centavos m/n; imputándose á la partida de eventuales del presupuesto vigente.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 16

Aclaración de la ordenanza de 17 de Enero de 1900 sobre panadería

Art. 1.° Amplíase el art. 9.° de la ordenanza de 21 de Diciembre de 1899, sobre elaboración y venta del pan, en la forma siguiente:

Art. 9.° La venta de pan solo se permitirá en locales especiales, destinados á ese objeto, que se mantendrán en buenas condiciones higiénicas; y no podrán estar en comunicación directa con los dormitorios, ni con establecimientos insalubres, conventillos, caballerizas ni tambos.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 16

Modificando el art. 38 de la ordenanza de Noviembre de 1902, sobre registro de amas de cría

Art. 1.° Inscríbase gratuitamente en el Registro de Nodrizas, abierto en la Asistencia Pública, á todas las per-

sonas que se dediquen á la lactancia mercenaria, á las que prévio reconocimiento médico, se les extenderá el correspondiente protocolo.

Art. 2.° Todas las agencias y corredores que se ocupen en la colocación de nodrizas deberán estar préviamente autorizados por la Asistencia Pública y sujetos á su reglamento.

Art. 3.° Toda infracción al artículo anterior, será penada con la multa de 10 pesos m/n.

Art. 4.° Queda derogado el impuesto que se imponía en el art. 4.° de la ordenanza de fecha 12 de Noviembre de 1902.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 16

SOCIEDAD PATRONES DE PELUQUERÍAS, MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA RELATIVA Á LA DESINFECCIÓN DE INSTRUMENTOS Y ÚTILES (1)

Art. 1.° Confírmase lo resuelto por el D. E. no haciendo lugar al pedido de modificación de la ordenanza sobre desinfección de los útiles que se emplean en las peluquerías, debiendo estar en vigencia la ordenanza en el término de treinta días de la promulgación de la presente.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

(1) Suspendida por la ordenanza de Julio 17.

Ordenanza, junio 16

NÚMERO DE PERSONAS QUE PUEDAN TRANSPORTAR LOS CARRUAGES DE ALQUILER

Art. 1.° Los carruajes de plaza no podrán llevar en su interior más de seis pasageros adultos.

Art. 2.° Los que contravengan á lo dispuesto en el artículo anterior, incurrirán en una multa de cinco pesos m/n, ó en su defecto se les retirará el registro por quince días.

Art. 3.° Agréguese esta disposición á la ordenanza de tráfico público.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 19

TEATRO DE LA OPERA, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1.° Exonérese á la compañía lírica italiana del teatro de la Opera del impuesto establecido en el art. 1°, sección 3ª, capítulo III, de la ordenanza general de impuestos, por la temporada del corriente año; debiendo dar por lo menos, cinco representaciones á precios populares, fijados por el D. E. los cuales no podrán exceder de la mitad de los establecidos para las funciones ordinarias.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 19

SEÑORES VIGNALE HERMANOS Y SIMONETTI, SOBRE CESIÓN DE TERRENOS PARA LA APERTURA DE LA CALLE SANTA CRUZ

Art. 1.° Acéptase la cesión que hacen á favor de la Municipalidad, los señores Francisco y Lázaro Vignale y Agustín Simonetti, de un terreno de su propiedad ubicado entre las calles Uspallata al Norte, Santa Cruz al Este y la Casa de Aislamiento por el Sud y Oeste, cuya superficie total es igual á *cuatro mil seiscientos veinte y ocho* metros *cuarenta y cuatro* centímetros cuadrados.

Art. 2.° La Municipalidad, en cambio de esta cesión pagará á los señores Vignale y Simonetti, prévia escrituración del correspondiente título de dominio á su favor, la cantidad de 20.827 pesos 98 cts. m|n.; ó sea á razón de cuatro pesos cincuenta centavos moneda nacional por metro cuadrado de terreno, más doscientos pesos moneda nacional por la demolición y extracción de los materiales de dos piezas y pared de cerco existentes en dicho terreno.

Art. 3.° El D. E. efectuará la apertura de la calle Santa Cruz en línea recta hasta encontrar la de los Patos, cortando la fracción necesaria al efecto de la Casa de Aislamiento.

Art. 4.° El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al inciso de ordenanzas especiales de la H. Comisión.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 19

BANCOS AVISADORES

Art. 1.° Concédese al señor José Vitale, el permiso que solicita para la colocación de bancos avisadores en las calles y avenidas del municipio en idénticas condiciones que las establecidas en la concesión otorgada á don Tomás Perazzo, por ordenanza de Julio 29 de 1902.

Art. 2.° Queda autorizado el D. E. para determinar el modelo de bancos á adoptarse, de acuerdo con lo establecido en el art. 2° de la citada ordenanza.

Resolución, Junio 23

COMPAÑÍA DE TRANWAYS ELÉCTRICO DE BUENOS AIRES - MODIFICACIÓN DEL RECORRIDO DE SU LÍNEA Á LA CHACARITA

Art. 1.° Apruébase el permiso *ad referendum* concedido por el D. E. á la Compañía de tranways eléctrico de Buenos Aires, para modificar su recorrido actual de Dorrego y Alvárez Thómas, de su línea al Cementerio del Oeste en la siguiente forma: por Rivera hasta calle Chacarita y por ésta hasta dicho Cementerio.

Art. 2.° Comuníquese al D. E., etc.

Resolución, Junio 23

TRANWAY GRAN NACIONAL, CONSTRUCCIÓN DE UNA CURVA EN LAS CALLES SAN JOSÉ Y EUROPA

Art. 1.° Apruébase el permiso *ad referendum* concedido por el D. E. á la Compañía de tramways «Gran Nacional»,

para la construcción de una curva en la esquina de las calles Europa y San José.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 23

TRAMWAY ELÉCTRICO DE BUENOS AIRES, UBICACIÓN DE LAS VÍAS EN LA CALZADA, PARA SUS RECORRIDOS AL CEMENTERIO DEL OESTE, FLORES Y BELGRANO.

Art. 1.° Apruébase el permiso *ad referendum* concedido por el D. E. á la compañía del tramway Eléctrico de Buenos Aires,—para la colocación de las vías de sus recorridos al Cementerio del Oeste, Flores y Belgrano, en la forma establecida por la Oficina de Obras Públicas.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 23

SR. ALFREDO HUGUENIN, REFORMA DE SU CONCESIÓN PARA HACER CIRCULAR CARRITOS PARA LA VENTA DE ARTÍCULOS DE ABASTO

Art. único—No ha lugar; y vuelva este expediente al D. E. para su archivo.

Ordenanza, Junio 23

PAVIMENTACIÓN DEL MUNICIPIO

Art. 1.° Autorízase al D. E. para que gestione de los poderes públicos de la Nación, la sanción del siguiente

proyecto de ley, sobre pavimentación de las calles del municipio.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

PROYECTO DE LEY

Art. 1°. Autorízase á la Municipalidad de la Capital, para emitir hasta la cantidad de veinte millones de pesos moneda nacional, curso legal, en Bonos de 6 % de interés y 1 % de amortización anual acumulativa, con el objeto de atender á los gastos de pavimentación del Municipio.

Art. 2.° La amortización de estos Bonos, se hará por licitación, mientras se coticen á menor precio que su valor nominal y por sorteo á la par, en el caso de cotizarse á igual ó mayor precio.

Art. 3.° Para el servicio de interés y amortización de estos Bonos, créase un impuesto que se denominará *de pavimentación*, sobre las propiedades afectadas por los pavimentos que se construyan, en virtud de esta Ley y cuyo monto se determinará para cada propiedad, en la forma que establecen los artículos 7°, 8° y 9°. Los escribanos no otorgarán escritura de transferencia de dominio ó constitución de derechos reales, sin un certificado de la Municipalidad, que establezca haberse pagado los servicios vencidos. Este certificado deberá expedirse dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de haber sido solicitada.

Art. 4°. El impuesto de pavimentación durará por el término de treinta y tres años, á contar desde la fecha del cobro del primer servicio, y se percibirá por trimestres adelantados, entregándose inmediatamente su im-

porte en la Oficina de Rentas de la Municipalidad, la cual depositará las sumas pagadas en el Banco de la Nación Argentina, á la órden del Crédito Público Nacional, que quedará encargado del servicio y amortización de dichos Bonos. En caso de déficit, la Municipalidad integrará con la anticipación debida las sumas necesarias para el servicio de los Bonos, de los recursos que se le acuerdan por el artículo 16.

Art. 5°. La Oficina de Rentas de la Municipalidad, llevará la contabilidad referente al pago del impuesto de pavimentación, á fin de hacer constar los pagos que efectúen los contribuyentes, y los cargos que corresponda formularles por los servicios que adeuden y una multa de 25 % sobre el valor de los mismos, que se cobrará en caso de mora. Los asientos de los libros respectivos, tomados por el encargado de llevarlos y visados por la Intendencia Municipal, tendrán fuerza ejecutiva.

Art. 6°. El propietario que quisiera exonerarse del impuesto, podrá hacerlo en cualquier época, entregando á la Oficina de Rentas Municipales los Bonos correspondientes, deducido el importe de la amortización acumulada.

Art. 7.° El impuesto que corresponda pagar á cada propietario, se determinará en la forma siguiente: el importe total del pavimento de cada cuadra (incluso el de la cuarta parte de una y otra bocacalle) hasta un ancho máximo de diez y seis metros, se dividirá á prorrata entre las propiedades que tengan frente á la calle, con arreglo al número de metros cuadrados que constituya la superficie de cada propiedad y según el cálculo de distribución por zonas, que se expresa en seguida: Cada

metro de superficie de la zona comprendida en la propiedad dentro de la línea del frente y una paralela trazada á los 20 metros del fondo, se computará como una unidad; cada metro cuadrado comprendido entre esta paralela y otra trazada á los cuarenta metros de la línea del frente, se calculará como media unidad, y cada metro cuadrado comprendido entre esta última paralela y otra trazada á cualquier distancia hasta los sesenta metros, como cuarto de unidad Cuando la pavimentación comprenda más de una cuadra, la división para el prorrateo se hará tomando por base el importe total de las que se pavimenten bajo el mismo contrato y en iguales condiciones de ancho, material, etc.

Art. 8.° Las esquinas pagarán el pavimento con arreglo al artículo anterior por el terreno con frente á la primera calle que se pavimente; y para el pago que corresponda á ese mismo terreno por su frente á la segunda calle, se computará su superficie en medias unidades, no pudiendo considerarse al efecto como terreno de esquina, sino una superficie de veinte metros, cuando más, por uno ú otro frente.

Art. 9.° Cuando una propiedad tenga frente á dos ó más calles pagará el pavimento con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.°; pero computándose para la primera calle que se pavimente las fracciones de la propiedad que estén dentro de una zona á que corresponda mayor ó igual categoría de cotización respecto de las otras calles, quedando el resto para ser computado al efectuarse los otros pavimentos.

Art. 10. A los efectos de los artículos 7°, 8° y 9°, se declara obligatoria la exhibición á la Oficina de Catastro

Municipal de los planos de las propiedades afectadas por el impuesto; perdiendo el propietario todo derecho á reclamo por la parte del prorrateo que se le fije, si no presentase el plano dentro del plazo de treinta días despues de haber sido notificado de la resolución de pavimentarse la cuadra respectiva, ó de haber sido llamado por avisos en dos diarios de la capital, durante quince días. Las reclamaciones por errores en el prorrateo, se tramitarán en los plazos y en la forma que reglamente el Departamento Deliberante Municipal.

Art. 11. Los gastos de conservación y reparación de todos los pavimentos del municipio, mientras convenga hacerlos, así como los de renovación y construcción de los que se lleven á cabo en virtud de esta Ley, y de los existentes con base de concreto, estarán á cargo exclusivo de la Municipalidad.

Art. 12. Las Empresas de tranvías que tengan líneas establecidas en las calles donde se construyan nuevos pavimentos de conformidad con la presente Ley, pagarán en adición á sus demás contribuciones, un impuesto de pavimenta ión cuyo importe será igual á la cuarta parte del costo del pavimento construido en las calles que ocupen las vías.

Dicha cuarta parte será pagada en Bonos, á la par, mientras existan en circulación, ó en efectivo en cuotas equivalentes al 6 % sobre el valor de dicha cuarta parte, durante el término de la concesión de cada Empresa en las mismas condiciones establecidas para los propietarios y con la misma multa y procedimiento de ejecución para los casos de mora. Cuando una misma calle sea recorrida por los coches de distintas Empresas, el impuesto de pa-

vimentación para cada una de ellas será equivalente á la sexta parte del costo del afirmado en la calle donde existan las vías, cualquiera que sea el número de éstas y el de las Empresas.

Art. 13. Las obras de pavimentación que se ejecuten de acuerdo con la presente Ley, serán sancionadas en cada caso, por el Departamento Deliberante de la Municipalidad, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes (determinándose en la resolución respectiva la clase de afirmado que deba ejecutarse) y se llevarán á cabo por licitación pública, pagándose su importe después de recibida la obra, en Bonos á la par y sin los cupones vencidos.

Art. 14. Las obras de conservación, reparación, renovación ó reconstrucción de los pavimentos que se ejecuten en virtud del artículo 11 de esta ley, podrán ser ordenadas por el Departamento Deliberante de la Municipalidad, ó por el Departamento Ejecutivo, en la forma que determinen las ordenanzas y reglamentos que dicte el primero, y se llevarán á cabo administrativamente, ó por licitación pública, según lo dispongan dichas Ordenanzas y Reglamentos. Cuando los trabajos deban hacerse administrativamente, los materiales para la obra deberán adquirirse en licitación pública.

Art. 15. En las licitaciones que se celebren de conformidad con el artículo 13 de esta Ley, la Municipalidad podrá contratar al mismo tiempo que la construcción de las obras, la conservación de las mismas por un período prudencial con relación á la naturaleza del pavimento.

Art. 16. La suma que produzca el impuesto á que

se refiere el Art. 12, el importe de las patentes sobre rodados, y la cantidad que eventualmente obtenga la Municipalidad en la amortización de los Bonos por licitación, quedan destinadas exclusivamente á formar el fondo de recursos á los efectos del artículo 11, pudiendo además el Departamento Deliberante, disponer con el mismo objeto, si lo creyese necesario, de una parte del producido de los derechos de concesión que paguen las Empresas de ómnibus y tranvías, patentes de los mismos por cada cuadra de recorrido, é impuestos sobre sus entradas brutas.

Art. 17. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 26

ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO, FIESTAS JULIAS

Art. 1.° Acuérdase á los alumnos de la Escuela Nacional de Comercio, la suma de doscientos cincuenta pesos m|n, para contribuir á los gastos que demande la velada literario musical, que darán para celebrar la jura de nuestra independencia.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso de eventuales del presupuesto.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 26

COLEGIO NACIONAL SUD, FIESTAS JULIAS

Art. 1.° Acuérdase á los alumnos del Colegio Nacional del Sud, la suma de doscientos cincuenta pesos m|n, para

contribuir á los gastos que demande la velada literario-musical que darán para celebrar la jura de nuestra independencia.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 26

VECINOS DE LA PARROQUIA DE LAS HERAS, ADOQUINADO DE LA CALLE DEL MISMO NOMBRE, DESDE CANNING HASTA LOS PORTONES DE PALERMO.

Art. 1.° Autorízase al D. E. para sacar á licitación el pavimento de adoquín de granito con base de hormigón, en la Avenida Las Heras, entre la calle Canning y el afirmado existente en la plaza de los portones de Palermo; debiendo construirse, por ahora, sólo el costado Noroeste de dicha Avenida, desde el centro de la calzada hasta el cordón de la vereda.

Art. 2.° El pago de este afirmado se dividirá en cuatro partes, de las cuales una corresponderá á la Municipalidad, una á la empresa del tranvia y dos al vecino del costado que favorece, debiendo adoptarse igual procedimiento al llevarse á cabo la pavimentación del otro costado.

Art. 3.° El D. E. obtendrá préviamente de los propietarios respectivos, su asentimiento á la forma de pago dispuesta por el articulo anterior.

Art. 4.° El gasto que corrésponda á la Municipalidad por esta obra, se imputará al inciso que oportunamente se determinará.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 26

IMPUTACIÓN DE CONDENACIONES JUDICIALES, EXPEDIENTES

Art. único: Archívese.

Resolución, Junio 26

EMPRESAS DE MENSAJEROS, RÉCLAMO DE J. BARREIRO

Art. único: Vuelva este expediente al D. E., con declaración de que la Comisión Municipal entiende que el impuesto establecido en el art. 3.°, sección IV, capítulo 3° de la ordenanza general, se refiere solamente á las empresas de mensajeros que, por sus instalaciones en la via pública, pueden considerarse comprendidas en el art. 1.°, inciso 11 de la ley N.° 4058.

Resolución, Junio 26

SRA. JOSEFA M. DE POSADAS, DONACIÓN DE LOS APARATOS QUIRÚRGICOS QUE PERTENECIERON Á SU HIJO EL DR. ALEJANDRO POSADAS.

Art. 1.° Acéptase la donación del arsenal quirúrgico del finado médico Dr. D. Alejandro Posadas, bajo la condición de que estará destinado exclusivamente al Hospital Municipal «Teodoro Alvarez».

Art. 2°. El D. E. está autorizado para formalizar la escritura de donación.

Art. 3.° En el armario en que se conserven los instrumentos, se colocará y conservará una tarjeta metálica

con la indicación del nombre de la donante, procedencia de la donación y cláusula resolutoria de ésta.

Art. 4.° El inventario y avaluación del arsenal quirúrgico donado, se conservarán en el archivo municipal y una cópia en la secretaría del Hospital.

Art. 5.° Dénse expresivas gracias á la señora Josefa M. de Posadas, por su generosa donación.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 26

SR. AGUSTIN FERRARI, CESIÓN DE TERRENOS PARA ENSANCHE DE CALLES

Art. 1.° Acéptase la cesión que hace don Agustin Ferrari, á favor de la Municipalidad de la cantidad de 1573 metros 68 decímetros cuadrados de terreno de su propiedad, para el ensanche de la calle Ugarteche; 276 m. 76 decímetros ² para el de la calle Cabello y 106 m. 70 decímetros ² para el de la Avenida Las Heras, ó sea un total de mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados, según se demuestra por el plano adjunto.

Art. 2.° El D. E. pagará á don Agustin Ferrari como única indemnización, en el acto del otorgamiento de la escritura respectiva, la cantidad de once mil setecientos cuarenta y dos pesos m/n, importe de dicho terreno, á razón de seis pesos el metro cuadrado.

Art. 3.° Este gasto se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 30

SOCIEDAD EDUCACIÓN INDUSTRIAL, TERRENO PARA ESCUELA

Artículo 1.° Acuérdase en usufructo á la sociedad de Educación Industrial, el terreno de propiedad municipal situado en la esquina de las calles Lavalle y Salgueró, por todo el tiempo que dicha sociedad subsista, y al solo objeto de levantar en él un edificio para la escuela que sostiene.

Art. 2.° Si la sociedad llegase á desaparecer ó por cualquier causa desocupara el edificio que se propone construir en el indicado terreno, dicho edificio pasará á ser propiedad de la Municipalidad sin que nada tenga ésta que pagar.

Resolución, Junio 30

CREACIÓN DE UN PUESTO DE SOBRESTANTE PARA LAS OBRAS DEL HOSPITAL DE CRÓNICOS

Artículo 1.° Créase el puesto de sobrestante para las obras del Hospital de Crónicos, con la asignación mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso 26, item 1°, partida 33 del presupuesto.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 30

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, GASTOS DE 1902

Artículo 1.° La partida 2ª del presupuesto extraordinario de gastos para el corriente año, queda afectada en la cantidad de $ 967.088.50, importe pagado en los meses de Enero y Febrero ppdo., por concepto de gastos correspondientes al ejercicio de 1902, debiendo dicha cantidad ingresar á rentas generales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 30

SOCIEDAD CARBONEROS UNIDOS, SUPRESIÓN DEL IMPUESTO DE PISO

Artículo único. Los solicitantes que tengan carros en las condiciones expresadas en la ordenanza de Mayo 19 de 1903, lo harán presente á la Intendencia para que los exonere del impuesto.

Resolución, Junio 30

CREACIÓN DE DOS PUESTOS DE AUXILIARES PRIMEROS PARA EL DEPÓSITO DE MATERIALES

Artículo 1.° Créanse los puestos de dos auxiliares primeros para el Depósito de Materiales, con la asignación mensual de $ 120 cada uno.

Art. 2.° Este gasto se imputará á la partida 15 del inciso 26 del presupuesto

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Junio 30

COMISIÓN AUXILIAR DE VÉLEZ SARSFIELD, ASIGNACIÓN DE UNA SUMA MENSUAL PARA GASTOS

Art. 1°. Acuérdase á la Comisión de Higiene de la parroquia de Vélez Sarsfield, la suma de sesenta pesos mensuales para gastos.

Art. 2°. Esta suma se imputará á la partida 25 del ítem 1°, inc. 26 del presupuesto.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 30

SEÑORES A. RIVA, PONISIO Y BRUNENGO, PROPIETARIOS DE LA CONCESIÓN DEL RESTAURANT Y CONFITERÍA DE LOS LAGOS, SEGURO DEL EDIFICIO.

Art. 1°. Apruébase el convenio celebrado entre el D. E. y la razón social A. Riva, Ponisio y Brunengo, ampliando el contrato del 13 de Octubre de 1900, cuyas cláusulas se transcriben:

1°. Los Sres. Rivas, Ponisio y Brunengo reconocen su obligación de entregar el pabellón y todas las demás instalaciones en buen estado, al vencimiento del plazo fijado en el art. 3° del contrato de 13 de Octubre de 1900.

2°. En caso de destrucción total, por causa de incendio ó cualquier otro furtuito, ó de fuerza mayor, el plazo del art. 3° se prorrogará por diez y ocho meses más, que se consideran necesarios para la reconstrucción. Si la destrucción fuera parcial,

por el tiempo que el Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad señale.

3°. Durante el término de la concesión, los señores Rivas, Ponisio y Brunengo, están obligados á asegurar las construcciones é instalaciones, por la suma de $ 130.000, en las siguientes forma y condiciones:

Los primeros 5 años, por su cuenta; el segundo período de 5 años, contribuyendo los concesionarios al pago de la prima con el 75 % y la Municipalidad con el 25 %; el tercer período, pagando la prima por partes iguales y el cuarto, abonando los concesionarios el 25 % de la prima y el resto la Municipalidad.

4°. Las sumas que abonarán las compañía aseguradoras, serán destinadas exclusivamente á la reconstrucción ó reparación del pabellón y demás instalaciones.

5°. Este convenio se someterá á la aprobación de la H. Comisión Municipal.

Art. 2°. El D. E. queda autorizado para reducir á escritura pública este convenio.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 30

RAMÓN J. GUTIÉRREZ, REPOSICIÓN DEL SUELDO DE QUE GOZABA, COMO ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL VECINAL DE LA BOCA

Art. 1.° Autorízase al D. E., para mandar pagar al señor Ramón J. Gutiérrez, administrador del Hospital

vecinal de la Boca, la mitad de los sueldos correspondientes al tiempo que ha prestado sus servicios fuera de presupuesto (2 de Mayo de 1900, hasta 31 de Diciembre de 1901) y con arreglo á la remuneración que gozaban en ese tiempo los empleados de su categoría.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso XXX del presupuesto.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 30

TRAMWAY ANGLO-ARGENTINO, CONSTRUCCIÓN DE VARIAS CURVAS

Art. 1.° Apruébase el permiso *ad referendum* concedido por el D. E. á la Compañía del Tranway Anglo-Argentino (Lda.) para la construcción de las curvas establecidas en las calles Chacabuco y Victoria y en Suipacha y B. Mitre, siendo entendido que para hacer uso de ellas, la Empresa deberá solicitar, en cada caso, un permiso especial del D. E.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 30

SEÑOR CASILDO PEZZANO, EXONERACIÓN DEL PAGO DE AFIRMADO, CORRESPONDIENTE Á UNA PROPIEDAD SITUADA EN LA CALLE MANSILLA

Artículo único. Estése á lo resuelto y devuélvase al D. E.

Ordenanza, Junio 30

CREACIÓN DEL PUESTO DE DIRECTOR DE SECCIÓN 3ª, PARA LA CONTADURÍA GENERAL

Art. 1.° Créase el puesto de Director de Sección de 3ª en la Contaduría General, con el sueldo de 200 $ m/n. mensuales.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente, á contar desde el 1° de Marzo del corriente año.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Junio 30

TRANWAY «LA CAPITAL», RECORRIDO POR LA CALLE BOEDO, BOULEVARD LA PLATA É INDEPENDENCIA Y BOEDO

Art. 1°. Concédese á la Compañía de tramway «La Capital» el permiso que solicita, para ampliar su recorrido de la calle San Juan de Boedo á Boulevard La Plata, por ésta á Independencia, y por ésta á Boedo, hasta empalmar con las vías existentes.

Art. 2°. La extensión por las calles indicadas en el art. anterior, será con doble vía, pudiendo la Compañía «La Capital empalmar en Boulevard La Plata con las vías existentes en la calle Rio Cuarto.

Art. 3°. La presente concesión no autoriza á la Empresa recurrente para aumentar sus tarifas actuales.

Art. 4°. En el caso de que la Municipalidad concediera permiso á la Compañía de tramways «Ciudad de Buenos Ai-

res, para circular por la parte Norte de la calzada de la calle Independencia, queda obligada la Compañía «La Capital» á permitirle el paso por sus vías, prévio el pago de la parte que corresponda en la construcción de las mismas, y de acuerdo con las ordenanzas y reglamentos vigentes.

Art. 5°. La Municipalidad se reserva el derecho de conceder en la Avenida La Plata de Indepedencia á San Juan, permiso para circular á otras Empresas, cuando lo juzgue conveniente.

Art. 6°. Esta concesión se hace en las condiciones establecidas por los contratos de la Compañía «La Capital», de los cuales formará parte integrante, quedando sujeta á las ordenanzas vigentes y á las que en adelante se dictaren.

Art. 7°. Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 3

Señor Luis Maurette, cesión de un terreno para la rectificación de la calle Bahía Blanca

Art. 1°. Acéptase la cesión que hace á favor de la Municipalidad el señor Luis Maurette de una superficie de terreno de forma triangular, é igual á ciento ocho metros treinta y cinco decímetros cuadrados, con destino al ensanche de la calle Bahía Blanca.

Art. 2°. La Municipalidad, en cambio de esta cesión, y en el acto de la escrituración á su favor del correspondiente título de dominio, pagará al señor Maurette la cantidad de trescientos pesos m|n, como única indemnización.

Art. 3°. El señor J. Luis Maurette, renuncia á todo reclamo, por indemnización de los daños y perjuicios que se

le hubiere podido ocasionar al tomarse para calle la fracción de terreno que le vende á la Municipalidad.

Art. 4°. Los gastos de escrituración y tramitación del presente expediente, serán á cargo de la Municipalidad.

Art. 5°. El gasto que demande la ejecución de la presente, se imputará al inciso 30 del presupuesto.

Art. 6°. Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 3

TRANWAY RURAL, COLOCACIÓN DE MIRIÑAQUES EN LAS ZORRAS DE ESA EMPRESA

Art. 1°. Concédese á la compañía del tranway Rural, el plazo de ocho meses que solicita, para dar cumplimiento á lo dispuesto por la ordenanza reglamentaria de tranways, en lo referente al uso del miriñaque en los coches y zorras que circulan dentro del Municipio.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 3

DEPÓSITO Y DESINFECCIÓN DE LOS CARRITOS Y CANASTOS DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

Art. 1°. Apruébase la medida adoptada por el D. E., á que se refiere el mensaje número 873, sobre prórroga para el cumplimiento de la ordenanza, relativa al depósito y desinfección de carros y canastos para la venta ambulante.

Art. 2°. Suspéndanse los efectos de la ordenanza de Mayo 16 de 1902, sobre depósito de carros y canastos

destinados á la venta ambulante de artículos de abasto, hasta tanto la H. Comisión Municipal se pronuncie sobre el fondo del asunto.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 3

Señora Juana B. de Peuser, sobre exoneración de derechos de edificación

Art. 1°. Acéptase la cesión que hace á favor de la Municipalidad la Sra. Juana B. de Peuser, como administradora de la sucesión de D. Jacobo Peuser, de una superficie de terreno compuesta de trece metros cuadrados, con destino á la regularización de la calle Santa Fe.

Art. 2°. Prévia escrituración del correspondiente título de dominio, á favor de la Municipalidad, el D. E. exonera á la recurrente, como única indemnización, del pago de los 699 $ 58 cts. m|n, correspondientes á la casa construida por ella en la calle Santa Fe 1248.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 3

Señor Salomón Kairus. reconstrucción de una pared en la calle Reconquista numeros 1012 y 1014

Art. 1°. Autorízase al D. E. para dejar sin efecto la orden dada á don Salomón Kairús, para la demolición de la pared divisoria de su propiedad Reconquista 1012 y 1014 y su recontrucción en la forma que determina el art. 80 del Reglamento General de Construcciones.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 7

SRES E. S. ARANA Y CIª., PAGO DE UN AFIRMADO CONSTRUIDO EN LA CALLE SOLER

Art. 1.° Autorízase al D. E. para abonar á los Sres. E. S. Arana y Ciª., las cuotas de afirmado correspondientes á los propietarios de los terrenos comprados á D. Rodolfo Bunge, que han resistido el pago de aquellos, á mérito del convenio celebrado con dicho señor en Marzo 29 de 1899, sobre cesión de terreno para prolongar las calles Paraguay y 35 A y para rectificar las de Gallo y Soler (expediente N.° 719-B-1899), entendiéndose que esta autorización se refiere exclusivamente á los primitivos pavimentos, realizados en virtud del convenio referido.

Art. 2.° Impútese el gasto á la partida de Ordenanzas especiales.

Art. 3.° A sus efectos, remítase este expediente y sus agregados á la Intendencia.

Resolución, Julio 7

SR. JULIO RABUFFETTI, HABILITACIÓN DE UNA CABALLERIZA

Art. 1.° Agregándose á este expediente el N.° 149, R 903, relativo al recurso interpuesto, vuelva al D. E. con declaración de que la Comisión Municipal considera que la caballeriza de D. Julio Rabuffetti, Calle Larrea N.° 1440, ha subsistido como tal durante el tiempo en que permaneció cerrada y en el que se han efectuado las obras que se

dicen destinadas á colocarla en las condiciones reglamentarias; por lo que debe autorizarse su funcionamiento, siempre que esas obras sean aprobadas á ese efecto, y á condición de satisfacerse todos los impuestos y multas adeudados.

Art. 2.° Llámase la atención del Sr. Intendente sobre la irregularidad que acusa este expediente, por lo tocante á la realización de obras de edificación sin el correspondiente permiso que ha debido impedir el inspector parroquial.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 7

CREACIÓN DE PERSONAL PARA LA OFICINA DE INTERVENCIÓN

Art. 1.° Créase la Oficina de Intervención adscripta á la Inspección Fiscal, con el siguiente personal:

Un director de Sección de 1.ª	$ 300.00
Dos auxiliares 2os á 120 $ c/u.	» 240.00
Tres auxiliares 3os (selladores) á 95	» 285.00
	$ 825.00

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso 30 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 7

CREACIÓN DE UNA OFICINA DE RECAUDACIÓN EN LA AVENIDA SAENZ Y CAMINO DE LA TABLADA

Art. 1.° Autorízase al D. E. para crear una oficina recaudadora del impuesto de abasto, en la Avenida Saenz y Camino de la Tablada.

Art. 2.° Autorízase el sueldo de cien pesos mensuales, para el encargado de ella y de veinte pesos m/n para el alquiler del local,

Art. 3.° Este gasto se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 7

RESTITUCIÓN DE LA SUMA DE 800 PESOS 40 CTS. m/n AL ADMINISTRADOR DE CORRALES

Art. 1.° Autorízase al D. E. para devolver al señor V. E. Luna, la suma de ochocientos pesos cuarenta cts. m/n, á que se refiere este expediente.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 7

REVISADORES DE PESAS Y MEDIDAS

Art. 1.° Autorízase al D. E. para mandar pagar á los revisadores del contraste de pesas y medidas, que hicieron la revisación en el año 1901, la suma de un mil doscientos pesos m/n, que se distribuirán en la forma que determina el presupuesto de gastos del mismo año.

Art. 2.° Este gasto se imputará el inciso 29 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 7

PAVIMENTACIÓN CON ASFALTO DE VARIAS CALLES

Art. 1.° Modifícase el artículo 1° de la ordenanza de 31 de Diciembre de 1902, en la siguiente forma:

«Art. 1.° Autorízase al D. E. para sacar á licitación por el término de 30 días, con las bases que determinará la Oficina de Obras Públicas, la pavimentación con asfalto Trinidad, ú otro que, prévio ensayo, demostrára á juicio del D. E., análogas condiciones de bondad en las siguientes calles; debiendo ser á cargo de los empresarios la conservación del afirmado por término de cinco años:

San José entre Victoria y Europa—Tacuarí de San Juan á Brasil—Junín de Santa Fe á Vicente López—Ayacucho de Rivadavia á Corrientes.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 10

TEATRO POLITEAMA, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1.° Concédese la exoneración solicitada por el Teatro Politeama, á condición de dar por lo ménos cuatro representaciones de una ó más óperas nacionales. (1).

Art. 2.° Comuníquese, etc.

(1) Véase Resolución, Julio 17.

Resolución, Julio 10

CREACIÓN DE UNA SECCIÓN EN BOCA Y BARRACAS, Á LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS PARA LAS DEMÁS SECCIONES QUE FUNCIONAN EN EL MUNICIPIO.

Art. 1.° Créase una Sección Municipal, denominada «Boca y Barracas», que comprenderá las Parroquias de Santa Lucía y San Juan Evangelista.

Art. 2.° Esta Sección tendrá las mismas funciones administrativas conferidas á las de Flores y Belgrano.

Art. 3.° El D. E. organizará esta Sección con el personal y elementos existentes y autorizados por el presupuesto vigente, y designará para su dirección, con carácter de honorario, á un vecino caracterizado de la localidad.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 14

CUMPLIMIENTO DE VARIOS CONTRATOS DE AFIRMADOS

Art. 1.° Autorízase al D. E. para proyectar con los interesados, la forma en que haya de darse cumplimiento á los siguientes contratos de afirmados, debiendo someterse dicho arreglo á la resolución de la H. Comisión Municipal:

Tomás Nocetti y Cia.: Construcción de quince cuadras de afirmado por contrato de Octubre 30 de 1889.

Contrato de 5 de Junio de 1900, por construcción de catorce cuadras de afirmado.

Contrato de Septiembre 22 de 1900, por construcción de quince cuadras de afirmado.

Contrato de Diciembre 20 de 1900, para la construcción

del afirmado de la calle Cabildo de Monroe hasta el límite del Municipio en dos secciones, la primera hasta el arroyo Medrano.

Contrato de Octubre 11 de 1900, para la construcción de veinte y cuatro cuadras de afirmado en Belgrano.

Arana y Cortazar: Contrato de Junio 13 de 1901 para la construcción de afirmado de varias calles de la Parroquia de la Concepción.

F. R. Rojas y Cia.: Contrato de Abril 1° de 1901, para la construcción de veinte y nueve cuadras de pavimento en la Parroquia de San Juan Evangelista.

Lorenzo G. Berisso: Contrato de Junio 25 de 1900, para construir y reconstruir veinte y cinco cuadras de afirmado con adoquín usado.

Cattaneo y Castello: Contrato de Noviembre 14 de 1800 para la pavimentación de la calle Dorrego entre Santa Fe y Avenida Alvear.

A. E. O'Conor: Contrato de Noviembre 2 de 1900, para la construcción de pavimento en la calle San Juan y Boulevard La Plata.

José Tartari: Contrato de Junio 1° de 1901, para la construcción de quince cuadras de afirmado.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 17

BARBEROS Y PELUQUEROS

Art. 1.° Suspéndense los efectos de la ordenanza de fecha Abril 29 de 1902, referente á la desinfección de los útiles que emplean los barberos y peluqueros.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 17

CONGREGACIÓN SANTA FILOMENA, EXONERACIÓN DE IMPUESTO

Art. 1°. Autorízase al D. E. para exonerar á la escuela taller de la congregación de Santa Filomena, de los derechos de delineación y edificación correspondientes á las obras que efectúan en el terreno situado en la esquina de las calles Santa Fé y Uriarte.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 17

TEATRO POLITEAMA, CONDICIONES DE LA EXONERACIÓN ACORDADA

Art. único. La exoneración de impuestos acordada al Teatro Politeama, se hará efectiva una vez cumplida la condición establecida en la resolución de fecha 10 del corriente mes.

Resolución, Julio 17

SANTIACO CERMESIONI, PERMISO PARA EDIFICAR

Art. 1°. Autorízase al D. E. para conceder á D. Santiago Cermesioni, el permiso que solicita para construir un tercer piso en la calle Cangallo 673, cargando sobre un muro divisorio en cal de treinta centímetros de espesor, y aumentando al efecto su altura actual en dos metros.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 17

Modificación de la ordenanza de impuestos, en cuanto se refiere á la entrada gratuita al Jardín Zoológico

Art. 1°. Modifícase el art. 3°, cap. XVI de la ordenanza general de impuestos en la siguiente forma:

Art. 3°. El primer domingo de cada mes y los días de fiestas patrias, la entrada será grátuita.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 17

Tarifa establecida para el uso del pequeño tranvía que recorre las avenidas del Jardín Zoológico

Art. 1°. Las tarifas de pasaje en el tranvía establecido en el Jardín Zoológico, será por viaje redondo, de diez centavos para los adultos y de cinco centavos para los niños.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolucion, Julio 17

Centro «Unión Propietarios de Panaderías», pidiendo rebaja del impuesto establecido á los carros de reparto

No ha lugar y archívese.

Resolucion, Julio 24

HOSPICIO DE LAS MERCEDES, SU NACIONALIZACIÓN

Art. 1°. Autorízase al D. E. para gestionar del P. E. la nacionalización de los servicios del Hospicio de las Mercedes, debiendo en oportunidad someter á la consideración de esta Comisión el convenio ad-referendum.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 4

CARROS DE CARGA

Art. 1°. Modifícase el art. 4°, capítulo 4°, título 5°, sección 5ª del Digesto Municipal, en la siguiente forma:

«Art. 4°. Los carros de carga de cuatro ruedas y tres caballos cuya tara no exceda de mil ochocientos kilos, podrán cargar como máximum tres mil quinientos kilos con una tolerancia de cinco por ciento.

«Art. 5°. El D. E. determinará el ancho de las llantas de esos vehículos, si el que ahora tienen perjudicaran los pavimentos, y establecerá el horario que considere conveniente para la circulación de los mismos dentro del Municipio.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 24

REFUERZO DE ALGUNOS INCISOS DEL PRESUPUESTO VIGENTE

Art. 1°. Refuérzanse las partidas 1ª, 6ª, 9ª, 10ª, 13ª y 19ª, del item 1°, del inc. XXVI del presupuesto de gas-

tos con la suma de $ 50.000—$ 40.000—$ 10.000—$ 60.000—$ 30.000 y $ 20.000 respectivamente y la partida 8ª del item 2° del inc. XXVI con $ 10.000.

Art. 2°. Para cubrir los $ 220.000 que importan estos refuerzos, se retirarán: $ 98.000 del inc. XXX, suma representada por $ 58.000, afectados al cumplimiento de la ordenanza de 12 de Enero sobre pavimentación con alfalto de varias cuadras del Municipio y $ 40.000 de los $ 90.000 destinados por la de Febrero 13, á la ampliación del alumbrado público; $ 50.000 de los $ 200.000 que figuran en la partida 4ª del presupuesto extraordinario para adquirir el terreno del polvorín de Flores; otros $ 50.000 de los $ 100.000 que para construcción de un hospital de crónicos que determina el presupuesto en el inciso XXVI, item 1°, partida 33 y por último $ 22.000 del inciso XXVI, item 1°, partida 12, afectados á las exigencias del personal y materiales para la conservación de afirmados.

Art. 3°. Comuníquese, con remisión de sus antecedentes, etc.

Resolución, Julio 24

AUTORIZACIÓN PARA ABONAR LA CANTIDAD DE $ 436 05 m/n IMPORTE DE VARIAS VACAS QUE FUERON SACRIFICADAS SUPONIÉNDOLAS TUBERCULOSAS.

Art. 1.° Autorízase al D. E. para mandar pagar la cantidad de $ 436.05 cts m/n, á los propietarios de las vacas sacrificadas, á que se refiere este expediente.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 3 ° Comuníquese, etc.

Resolución Julio 28

ANGEL ROVERANO, DONACIÓN DE 50.000 $

Art. 1.° Acéptase la donaciones de cincuenta mil pesos m/n, hecha por Don Angel Roverano, para la construcción de un pabellón de tuberculosos en la Casa de Aislamiento.

Art. 2.° El pabellón que se construya con esta suma llevará el nombre de «Pabellón Pedro, Vicente y Pascual Roverano».

Art. 3.° Dése las gracias al Sr. Roverano por la generosa donación que ha hecho al Municipio.

Art. 4.° Autorízase al D. E. para aumentar dicha suma con la de veinte mil pesos, que será tomada de la partida de cien mil pesos votada para la construcción de nuevos pabellones.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 28

TOMÁS NOCETTI Y Cia., AFIRMADO DE LA CALLE CABILDO

Art. 1.° Apruébase el convenio celebrado por el D. E. con los Sres. Tomás Nocetti y Ca. para la construcción del afirmado de la calle Cabildo, de acuerdo con lo resuelto por la H. Comisión, con fecha 14 de Julio del corriente año (1).

Art. 2.° Comuníquese, etc.

(1) Véase pág 86.

Ordenanza, Julio 28

PREMIO POR ARQUITECTURA

Art. 1.° Modifícase el art. 4.° de la ordenanza de 25 de Julio de 1902 en la siguiente forma:

Art. 4.° Un jurado formado por el Sr. Intendente Municipal, director del departamento de obras públicas municipales, director de la oficina de arquitectura municipal, director del museo nacional de Bellas Artes, delegado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, delegado de la Sociedad Estímulo de Bellas Artes, discernirá anualmente este premio.

Art 2.° Queda suspendido el art. 5.° de la misma ordenanza.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 28

SR. GERÓNIMO PÉREZ, CESIÓN DE TERRENO PARA RECTIFICACIÓN DEL PASEO COLON

Art. 1.° Acéptase la cesión que hace á favor de la Municipalidad Don Gerónimo Pérez, de una superficie de terreno compuesta de treinta y cuatro metros cincuenta y siete decímetros cuadrados, con destinó á la rectificación de la Avenida Paseo Colón.

Art. 2.° Prévia escrituración del correspondiente título de dominio, el D. E. exonerará al Sr. Pérez, como única indemnización del pago de los derechos correspondientes á las obras que ejecuta en la casa de su propiedad Paseo Co-

lón N°. 1027, la que deberá reconstruirse en la línea que corresponda.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 28

Sra. Sabina Roque, cesión de terreno, para ensanche de la calle Guruchaga

Art. 1.° Acéptase la cesión que hace á favor de la Municipalidad D. Federico A. Pérez, por Doña Sabina Roque, de una superficie de terreno compuesta de 221 m. 21 decímetros cuadrados, con destino al ensanche de la calle Guruchaga.

Art. 2.° Prévia escrituración del correspondiente título de dominio, á favor de la Municipalidad, el D. E. escriturará á su vez á favor de don Genaro Battipaglia, la fracción de terreno de propiedad Municipalidad ubicada en la calle Nicaragua, que linda con otro del expresado señor y compuesto de 30 metros 75 cts. cuadrados.

Art. 3.° Exonérese á la Sra. Sabina Roque, del pago de los derechos de delineación, para la construcción del cerco y que importan 82 $ 80 cts. m/n.

Art. 4.° Los gastos de escrituración serán á cargo de la Municipalidad.

Art. 5.° El gasto que demanda la ejecución de la presente, se imputará al inciso de eventuales.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 28

COMPAÑÍA DE GAS DEL RÍO DE LA PLATA, PARA EXTENDER SUS CAÑERÍAS Á VILLA URQUIZA

Art. 1.° Autorízase al D. E. para exonerar á la Compañía de Gas del Río de la Plata, del pago de los derechos por la prolongación de sus cañerías por Monroe hasta Villa Urquiza y obras anexas ya practicadas, dentro de los términos y plazos de la ordenanza de Junio 19 de 1900.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 29

NIVELACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO

Art. 1.° Autorízase al D. E. para disponer la prosecución de los trabajos de nivelación general del Municipio, determinados por la ordenanza de 28 de Setiembre de 1900, durante los seis meses que faltan del corriente año, con el personal y gastos asignados en el presupuesto vigente aumentados con dos dibujantes de segunda, con cien pesos m|n. c|u. y la suma de ciento cincuenta pesos mensuales para viático.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso de eventuales.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolucion, Julio 29

COMPAÑÍAS DE LUZ ELÉCTRICA, RECLAMO DE IMPUESTOS

Art. único. No ha lugar; y devuélvanse los expedientes núms. 2081, C-900 y 1181-C-900 al D. E. para su archivo.

Resolucion, Julio 29

SOCIEDAD CRICKET-CLUB, RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL TERRENO QUE OCUPA EN EL PARQUE 3 DE FEBRERO

Art. 1°. Concédese en arriendo por cinco año á la sociedad «Cricket-Club», el terreno que actualmente ocupa en el Parque 3 de Febrero, con destino á los juegos y ejercicios gimnástico que fomenta.

Art. 2°.—La sociedad pagará cincuenta pesos mln mensuales como precio de arrendamiento, y al final de la concesión quedarán á beneficio de la Municipalilad las construcciones y mejoras que en dicho terreno se hubieran introducido, durante el termino de este arrendamiento.

Art. 3°.—La sociedad estará obligada á respetar y cumplir las indicaciones que el D. E. le hiciera en lo relativo á nuevas construcciones y mejoras, que la sociedad desee levantar en los terrenos y la conservación y aseo de los pabellones y sus dependencias.

Art. 4°.—Esta concesión quedará sin efecto y la sociedad Cricket Club no tendrá derecho á reclamo ni indemnización alguna, en el caso en que el terreno á que se refiere fuera necesario para cualquier obra de utilidad pública.

En este caso, el D. E. deberá dar aviso á la sociedad de que necesita el terreno con seis meses de anticipación, quedando la calificación de utilidad pública al arbitrio del D. E., sin más recurso.

Art. 5°.—Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 29

SEÑORA CATALINA I. DE FERRÉ, ESCRITURACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO EN EL CEMENTERIO DEL NORTE

Art. único.—Apruébase el convenio celebrado por el D. E. con la sucesión del General don Pedro Ferré, para regularizar la propiedad del terreno, que ocupa su sepulcro en el Cementerio del Norte, sobre las bases consignadas en el mensaje de fecha Julio 13 del corriente año; y para llevarlo adelante vuelva este expediente al D. E.

Resolucion, Julio 29

SEÑOR J. DUFOUR, CESIÓN DE TERRENOS PARA LA APERTURA DE CALLES. (1)

Art. 1°.—Apruébase el convenio ad referendum celebrado entre el D. E. y el Dr. Dufour, por sí y en representación de D. Pedro y Dña. Joaquina Dufour, en fecha 16 de Enero de 1901, que corre á fojas 10 y 11 vuelta, con las modificaciones de los artículos 4°. y 5°. en las formas siguientes:

(1) Véanse Resoluciones: Septiembre 29, Octubre 27 y Diciembre 22.

Art. 4°.—Las demás calles podrán ser abiertas por la Municipalidad, cuando ella lo crea conveniente, quedando el Sr. Dufour exonerado de la obligación de construir cerco ó veredas sobre los frentes de dichas calles por el término de tres años, y siempre que dichos terrenos continúen siendo de su propiedad.

Art. 5°.—En la compensación del terreno necesario para la apertura de la calle de Godoy Cruz, con un ancho de 3) metros, en toda la extensión de la propiedad del Sr. Dufour, que este queda obligado á ceder, la Municipalidad le exonera del pago que le corresponde del pavimento, por ambos frentes, de dichas calles, desde la calle de Triunvirato hasta el límite Sud de su propiedad.

Art. 2°.—Comuníquese.

Resolución, Julio 30

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA, VEREDA EN LA CASA DE EXPÓSITO

Art. 1°.—Autorízase al D. E. para conceder á la Sociedad de Beneficencia de la Capital, el permiso que necesita para construir con ladrillos de fábrica las veredas que rodean el asilo de huérfanos y la Nueva Casa de Expósitos.

Art. 2°.—Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 30

MATADERO DE BELGRANO.

Art. 1°.—Modifícase el art. 2° de la ordenanza de fecha 26 de Abril de 1901, relativa al Matadero de Belgrano en la siguiente forma:

«Art. 2°.—Es entendido que la referida matanza, sólo podrá efectuarse provisoriamente y sólo para llenar las necesidades de la población comprendida por las calles Corrientes, Pueyrredón y el Río.»

Art. 2°.—Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 30

CONSTRUCCIÓN DE WATER CLOSETS EN LAS FONDAS Y CASA DE LUNCH

Art. 1°.—Desde la promulgación de la presente ordenanza, no podrán ser habilitadas para fondas ó casa de lunch, las propiedades que no tengan servicio propio de w. c.

Art. 2°.—Las que no se encuentren en las condiciones del artículo anterior, deberán colocarse dentro de ellas en el plazo de seis meses.

Art. 3°.—Los infractores á lo dispuesto en esta ordenanza serán penados con una multa de cincuenta pesos m|n, debiendo en caso de reincidencia, decretarse la clausura del local.

Art. 4°.—Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 30

MODIFICACIÓN Á LA ÓRDENANZA DE 25DE ABRIL DE 1902, SOBRE DEPÓSITOS DE FORRAGES

Art.—Amplíese el art. 7° de la ordenanza de fecha 18 de Abril de 1902, relativa á los depósitos de cereales y forrages etc, en la siguiente forma:

«Art. 7°. —Concédese un plazo improrrogable de tres meses, para que los depósitos establecidos, sean colocados en las condiciones fijadas por los arts. 2°, 3°, 4°, 5° y 6°, debiendo dentro de este plazo inscribirse en el registro respectivo.»

Art. 2°.— Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 31.

REGLAMENTANDO LOS LAVADEROS DE ROPAS Y DEPÓSITOS DE TRAPOS

Art. único. Remítase este expediente al D. E. para su archivo.

Resolución, Julio 31

SEÑORA MANUELA BOEDO DE ALBEDRO, TRANSACCIÓN DEL PLEITO QUE TIENE CON LA MUNICIPALIDAD

Art. 1.° Autorízase al D. E. para tranzar con la señora Manuela Boedo de Albedro, mediante el pago de la suma de dos mil pesos m/n, el juicio que esta señora sigue contra la Municipalidad, por indemnización de los daños y perjuicios, que se le hubieran podido ocasionar con motivo del accidente que produjo la muerte de su esposo don Celestino Albedro, en la inteligencia de que con el pago de dicha suma quedarán extinguidos todos sus derechos y los de sus sucesores.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso 26 del presupuesto.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Julio 31

REFORMA DEL ART. 8° DE LA ORDENANZA DEL 21 DE ABRIL DE 1902, SOBRE PROFILAXIS CONTRA LA TUBERCULOSIS

Art. 1.° Amplíase el art. 8°. de la ordenanza de fecha 11 de Abril de 1902, el art. 8°, en la siguiente forma:

« En los teatros y templos se permite el uso de alfom-
« bras sueltas y que puedan levantarse fácilmente, debiendo
« ser desinfectadas, cuando lo juzgue conveniente la Ad-
« ministración Sanitaria».

« Esta desinfección se practicará por la oficina técnica
« de higiene (sección desinfección), la que dará los certi-
« ficados especiales de cada caso, y cobrará la tarifa esta-
« blecida en la ordenanza general de impuestos».

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 31

COMISIÓN DEL JOCKEY CLUB, ESTACIONAMIENTO DE CARRUAJES EN LA CALLE DE TUCUMÁN ENTRE FLORIDA Y SAN MARTÍN

Art. 1.° Autorízase al D. E. para conceder el permiso solicitado por la C. Directiva del Jockey Club, para el estacionamiento de carruajes de cochería en la calle Tucumán entre las de Florida y San Martín, no pudiendo en ningún caso exceder del número de cuatro.

Art. 2.° La tarifa que convenga la Comisión del Jockey Club con el empresario, será fijada en cada coche en un sitio visible.

Art. 3.° La Comisión del Jockey Club, queda obligada á mantener el sitio que ocupen estos carruajes en perfecto estado de limpieza, como condición indispensable de este permiso.

Art. 4.° A los efectos de los derechos Municipales, el D. E. establecerá las condiciones á que deberán someterse esos carruajes.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 31

Señor Juan F. Saccone, en representación de la Señora Angela Marquez, cesión de terrenos para ensanche de las avenidas Provincias Unidas y Rio IV.

Art. 1.° Acéptase la cesión que hace á favor de la Municipalidad el señor Juan F. Saccone, en representación de la señora Angela Marquez, de las siguientes fracciones de terreno: mil setenta y cuatro metros noventa y cinco decímetros cuadrados sobre la calle Provincias Unidas y doscientos treinta y un metro sesenta y tres decímetros cuadrados sobre la calle Rio Cuarto y con destino al ensanche de ambas Avenidas.

Art. 2.° El D. E. pagará al señor Saccone, como única indemnización y prévia escrituración á favor de la Municipalidad de los correspondientes títulos de dominio, la cantidad de siete mil ochocientos treinta y nueve pesos cuarenta y ocho centavos $^{m/n}$.

Art. 3.° El pago de la suma indicada en el artículo anterior se efectuará en el año 1904 y se incluirá en el presupuesto extraordinario de gastos para el mismo año.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Julio 31

EXPEDIENTE INICIADO POR EL SEÑOR TOMÁS MANFREDI, RELATIVO AL TRAZADO DE LA CALLE SADI CARNOT

Art. 1º. El D. E. procederá á comprar al señor Tomás Manfredi, la superficie de terreno de propiedad de dicho señor, que intercepta la apertura de la calle Sadí Carnot entre las de Lavalle y Tucumán y compuesta de 1704 metros cuadrados de terreno.

Art. 2º. El D. E. pagará al señor Manfredi, como única indemnización por dicho terreno, previa escrituración á favor de la Municipalidad, del correspondiente título de dominio, la cantidad de 23.004 $, ó sea á razón de 13.50 $ cts. el metro cuadrado.

Art. 3º. El pago de la suma indicada en el artículo anterior se efectuará en el año 1904 y se incluirá en el presupuesto extraordinario de gastos para el mismo año.

Art. 4º. Comuníquese, etc.

Resolucion, Julio 31

ADOQUINADO DE LA AVENIDA CHICLANA

Art 1.º Autorízase al D. E. para contribuir con la suma de (21 490.29 $ cent.) veinte y un mil cuatrocientos noventa pesos veinte y nueve centavos m/n, para el adoquinado de granito que construirán, de acuerdo con las condiciones establecidas por la oficina de Obras Públicas en su informe de fojas 16 vta. á 18 vta., los

Sres. Eduardo Marchetti y Cia. en el boulevard Chiclana, de Alzaga á la Avenida La Plata.

Art. 2.° El gasto que demanda esta obra se imputará al inciso 26 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolucion, Julio 31

SEÑOR BERNARDO PRAT, REGULARIZACIÓN DE LAS CALLES DE GUATEMALA Y MALABIA

Art. 1° Apruébase el convenio *ad-referendum* celebrado entre el P. E. y el Sr. Bernardo Prat, por el cual éste cede á favor de la Municipalidad, la superficie de ciento cincuenta y cuatro metros un decímetro cuadrado, con destino á la regularización de las calles Guatemala y Malabia.

Art. 2°. Prévia escrituración á favor de la Municipalidad del correspondiente título de dominio, el D. E. exonerará al señor Prat como única indemnización por el terreno que cede, del pago del adoquinado y vereda sobre la calle Guatemala y de los derechos de delineación para construcción de cerco sobre ésta y la de Malabia.

Art. 3°. El gasto que demande la presente, se imputará al inciso 25 del presupuesto.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolucion, Septiembre 1°

SOCIEDAD DAMAS DE SAN ISIDRO, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1.° Exonérase á la Sociedad de damas de San Isidro de los impuestos correspondientes á la velada musical que

se celebrará en los salones de la Asociación Católica á beneficio de un colegio de niñas pobres.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 1°

PRESUPUESTO REFUERZO DE INCISOS

Art. 1.° Refuérzase el inciso XXX del presupuesto vigente, con la suma de ochenta mil pesos m/n que se tomarán de la partida 16, item 1°, inciso 26 del mismo presupuesto.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 1°

SEÑORES S. SABOURIN Y CÍA., PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU CONCESIÓN-

Art. 1°. Concédese á los señores S. Sabourin y Cia. el plazo improrrogable de cinco meses, á contar de la promulgación de la presente, para dar cumplimiento á lo establecido en el art. 4° de la ordenanza de 15 de Julio de 1902.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 1°

ESTABLECIMIENTO DE UN HORNO DE LADRILLOS EN LA PARROQUIA DE SAN BERNARDO, SOLICITUD DEL SEÑOR CÁRLOS SHLIEPPER

Art. 1°. Autorízase al D. E. para conceder al señor Cárlos Shliepper, el permiso que solicita para el estable-

cimiento de hornos, destinados á la fabricación de ladrillos, en el terreno de su propiedad, comprendido por las calles Warnes, Triunvirato y Canning, sujetándose en un todo á las condiciones que establezca el D. E. respecto de las construcciones y método de trabajo.

Art. 2°. Cuando el D. E. lo considere oportuno, podrá ordenar que estos hornos se coloquen en las condiciones establecidas ó que se establezcan para los de 1ª categoría; respecto á las materias orgánicas que provisoriamente se le permite emplear en la liga.

Art. 3°. El D. E. mandará practicar los estudios necesarios á objeto de que se fijen los niveles definitivos en las calles que cede el señor Schlieper.

Art. 4°. El D. E. exijirá del señor Schlieper, las garantías que juzgue conveniente para la escrituración de los terrenos destinados á la apertura de las calles Canning, Araoz y Camargo, en toda la estensión de su propiedad, de acuerdo con lo convenido.

Art. 5° Queda sujeta la presente concesión á las ordenanzas vigentes y á las que en adelante se dictaren.

Art. 6°. Si los hornos resultasen perjudiciales ó incómodos para el vecindario, el D. E. ordenará su clausura sin indemnización alguna.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 1°

SR. ADOLFO MANTELS, PERMISO PARA CUBRIR CON HIERRO Y CRISTALES EL BALCÓN DE SU PROPIEDAD CALLE TUCUMÁN 537

Art. 1°. Autorízase al D. E. para conceder al Sr. Adolfo Mantels, el permiso que solicita, para cubrir con hierro

y cristales el balcón de la casa de su propiedad calle Tucumán 547, en la forma que lo indica la oficina de Obras Públicas.

Art. 2°. Este permiso se concede con carácter provisorio, pudiendo el D. E., cuando lo considere necesario dejarlo sin efecto.

Art. 3°. El D. E. procederá á investigar las causas de las molestias que sufre el Sr. Adolfo Mantels y dictará las órdenes conducentes para que las chimeneas del Jockey Club, sean puestas en las condiciones requeridas por las ordenanzas vigentes.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 1°

PAVIMENTACIÓN DE CALLES, CONTRATO E. S. ARANA Y CÍA.

Art. 1°. Autorízase al D. E. para ordenar la continuación de los trabajos de pavimentación, contratados con los señores E. S. Arana y C^{a}., en las siguientes calles: Vicente López de Junín á Pueyrredón, Andes de Peña á Melo y de Las Heras á Vicente López.

Art. 2°. El gasto que demande la ejecución de la presente, será incluido en el presupuesto del año próximo.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 1°

CENTRO COSMOPÓLITA DE MOZOS DE CORDEL, DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA DE 3 DE AGOSTO DE 1897

Art. único.—No ha lugar y archívese.

Resolución, Septiembre 1°

MINISTERIO DE LA GUERRA, CONSTRUCCIÓN DE UNA VERJA EN LA CALLE POZOS FRENTE AL ARSENAL DE GUERRA

Art. 1°. Autorízase al D. E. para conceder con carácter provisorio, el permiso que solicita el Exmo. Ministro de la Guerra para construir una verja en la calle Pozos frente al Arsenal principal de Guerra, aprovechando parte de dicha calle, y á objeto de aislar de la circulación el referido establecimiento.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 1°

SR. M. GRAMPERO, MODIFICACIÓN DE UN CAÑO DE DESAGÜE EN SU CASA CALLE ALSINA 531

Art. 1°. Autorízase al D. E. para permitir al señor Manuel Grampero, que deje subsistente el caño de desagüe á que se refiere este expediente, mientras ese departamento no juzgue necesario, por razones de seguridad ó salubridad, exigir se reconstruya en la forma que establece la ordenanza general de construcciones.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 1°

SOCIEDAD ISRAELITA «CHEVRAH KEDUSCHA ASCHKENASI», SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CEMENTERIO PROPIO

Art. 1°. No ha lugar á lo solicitado por la Sociedad israelita «Chevrah Keduscha Aschkenasi».

Art. 2°. Remítase este expediente al D. E. para los fines consiguientes.

Ordenanza, Septiembre 1°

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE PREFILÁXIS DE LA TUBERCULOSIS, EN CUANTO SE REFIERE AL EXPENDIO DE BOLETOS

Art. 1°. Modifícase el art. 9° de la ordenanza de fecha 11 de Abril de 1902, sobre profiláxis de la tuberculosis, en la forma siguiente:

« Art. 9°. A los tres meses de la fecha, las empresas de « tranvías deberán efectuar el expendio de boletos para « pasajeros, por medio de aparatos especiales, actualmente « en uso por algunas de ellas; pudiendo optar, en caso « contrario, por boletos impresos sobre cartulina. »

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 1°

SEÑORES SPINOLA Y NOCETTI, CONSTRUCCIÓN DE UN CARRO DE RIEGO

Art. 1°. El D. E. recibirá el carro de riego contratado con los señores Spínola y Nocetti, á que se refiere este expediente, imputándose la suma de $ 1360 m/n (mil trescientos sesenta pesos moneda nacional) que importa este gasto, al inciso de eventuales del presupuesto vigente.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 1°

Señor Antonio Cianghiarulo y doña Teresa Pestiglione, indemnización de un terreno tomado para la calle Rondeau

Art. 1° Acéptase la cesión que hacen á favor de la municipalidad don Antonio Cianghiarulo y doña Teresa Pestiglione, de una superficie de terreno compuesto de 103 mts. 32 dec. cuadrados, con destino al ensanche de la calle Rondeau.

Art. 2°. Previa escrituración del correspondiente título de dominio, á favor de la Municipalidad, el D. E. pagará á don Antonio Cianghiarulo y doña Teresa Pestiglione, como única indemnización, la cantidad de mil doscientos cincuenta pesos con treinta y dos centavos m/n ($ 1250.32).

Art. 3°. Este gasto se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 1°

Señor Antonio Lavigne, sobre pago de una expropiación

Art. 1°. Acéptase la cesión que hace á favor de la Municipalidad don Antonio Lavigne, de una superficie de terreno de su propiedad compuesta de ciento treinta y ocho metros noventa y cuatro decímetros cuadrados, con destino al ensanche de la calle Rondeau.

Art. 2°. Previa escrituración del correspondiente título de dominio á favor de la Municipalidad, el D. E. pagará al señor Lavigne, como única indemnización, la cantidad de

mil trescientos ochenta y nueve pesos cuarenta centavos m|n.

Art. 3°. Este gasto se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 1°

SEÑORES LUIS MAFFEY Y J. VERAS, CESIÓN DE TERRENOS PARA LAS CALLES 39 A Y PARAGUAY

Art. 1°. Apruébase el convenio celebrado por el D. E. con el Sr. Luis Maffey, el 30 de Junio de 1890, y por el cual éste cede á la Municipalidad la superficie de terreno compuesta de trescientos dos metros cincuenta y tres decímetros cuadrados, destinados á la regularización de las calles Guise y Paraguay.

Art. 2°. Previa escrituración del correspondiente título de dominio, á favor de la Municipalidad, el D. E., á su vez, escriturará á favor del Sr. Maffey, los trescientos setenta y dos metros noventa y un decímetros cuadrados, ganados por éste, con motivo de la regularización de las citadas calles, y que por el expresado convenio se le acuerda como única compensación.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 1°

LA «ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN POPULAR», USUFRUCTO DE UN TERRENO MUNICIPAL EN EL PARQUE PATRICIOS

Art. 1°. Apruébase el permiso acordado por el D. E. á Asociación Popular de Educación, por decreto de 4 de Oc-

tubre de 1902, para el uso de una hectárea de terreno en el Parque Patricios, con destino á una plaza de ejercicios físicos y por el término de dos años.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 1°

VARIOS VECINOS DEL CABALLITO, APERTURA DE LA CALLE ANZOLA

Art. único. No ha lugar y archívese.

Resolución, Septiembre 4

COMITÉ 20 DE SEPTIEMBRE, FIESTAS EN EL PARQUE LEZAMA

Art. 1°. Apruébase el permiso concedido ad referendum por el D. E. al Comité 20 de Septiembre, para utilizar el Parque Lezama durante dos días, en la celebración de las fiestas conmemorativas de la fiesta nacional de Italia.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 4

PRESUPUESTO, IMPUTACIÓN DE UN GASTO

Art. 1.° Apruébase la resolución del D. E. mandando imputar á «Eventuales» la partida de ochocientos veinte y cinco pesos $^{m}/_{n}$ mensuales, que corresponde á la Oficina de intervención y la de ciento veinte pesos, por la instalación de la Oficina recaudadora de abasto en la Avenida Saenz.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 4 .

SR. MATEO SAN MARTINO, RECLAMO POR HABER SIDO EXONERADO DEL EMPLEO QUE DESEMPEÑABA

Art. único. «No ha lugar y archívese».

Resolución, Septiembre 4

SEÑOR G. FERREYRA Y OTROS, SOBRE LA FIJACIÓN DE IMPUESTOS Á UN HORNO DE LADRILLOS, ESTABLECIDO EN LA PARROQUIA DE FLORES

Art. único. No ha lugar; y vuelva á la Intendencia para hacerse efectivo el pago del impuesto.

Resolución, Septiembre 4

TRAMWAY ELÉCTRICO BUENOS AIRES Y BELGRANO, CURVA EN LA ESQUINA DE LAS CALLES CABILDO Y PAMPA.

Art. 1.° Concédese á la Compañía del Tramway Eléctrico «Buenos Aires y Belgrano» el permiso que solicita para dejar subsistente la curva que tiene establecida en la esquina de las calles Cabildo y Pampa; pudiendo sólo hacer uso de ella en casos especiales y prévia autorización del D. E.

Art. 2.° En el caso de que la empresa necesite hacer uso de dicha curva con carácter permanente, en sus servicios ordinarios, deberá pagar el impuesto que determine la ordenanza general de impuestos.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 4

TRAMWAY «LA CAPITAL», DOBLE VÍA EN LAS CALLES SAN JUAN Y AVENIDA LA PLATA

Art. 1.° Concédese á la Compañía de Tramways «La Capital» el permiso que solicita, para ampliar con doble vía sus líneas, desde la esquina San Juan y Boulevard La Plata, por esta última hasta Garay, por ésta hasta Jujuy, continuando con una vía por Garay hasta Matheu.

Art. 2.° Mientras no se halle abierta la calle Garay en toda su extensión, la empresa establecerá provisoriamente sus vías en la calle de Pavón, en los puntos que no pueda circular por aquélla.

Art. 3.° Las vías del Boulevard La Plata, podrán ser declaradas de uso común, cuando la Municipalidad lo considere conveniente, pudiendo únicamente la empresa cobrar la parte proporcional del costo.

Art. 4.° La empresa deberá firmar el contrato respectivo dentro de los 30 días de promulgada la presente y someterá á la aprobación del D. E. los planos y estudios definitivos, dentro de los 30 días subsiguientes, bajo pena de una multa de 1.000 pesos m/n por cada mes de demora.

Art. 5.° La empresa dará principio á los trabajos dentro de los cuatro meses de promulgada la presente, debiendo estos quedar terminados y librados al servicio público dentro del año de la misma fecha y bajo pena de multa en ambos casos, de 1,000 pesos m/n por cada mes de demora.

Art. 6.° La empresa se obligará á hacer correr coches especiales para obreros en todas sus líneas, á mitad de

precio de tarifa, durante una hora por la mañana y otra por la tarde y en la forma que lo determine el D. E.

Art. 7.° La empresa no podrá aumentar las tarifas existentes en virtud de este aumento de recorrido, pudiendo establecer combinaciones á Flores y Mataderos de acuerdo con el D. E.

Art. 8.° La presente concesión expirará conjuntamente con las demás acordadas á esta Empresa y quedará sujeta á las ordenanzas vigentes y que en adelante se dictaren, como así mismo á las disposiciones de los contratos anteriores, de los cuales formará parte integrante.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 4

REGULARIZACIÓN DE LA CALLE PARAGUAY ENTRE CORONEL DÍAZ Y GUISE

Art. único. No siendo conveniente, por ahora, la expropiación que se propone, vuelva este expediente al D. E. para su archivo.

Ordenanza, Septiembre 11

CALEFACCIÓN EN LOS TEATROS DE 1ª CATEGORIA

Art. 1.° A los efectos de la ordenanza de 13 de Febrero de 1903, considéranse teatros de 1ª categoría, aquellos en que en los meses de Junio, Julio y Agosto, funcionen Compañías que cobren 6 $ ó más por entrada y asiento de platea; siendo entendido que no podrán cobrase esos

precios en los teatros que no estuvieren dotados de dicho servicio en la referida estación. (1).

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 11

IMPUESTOS, VENTAS DE ALCOHOLES

Art. 1.° Modifícase el art. 14, capítulo IV de la ordenanza general de impuestos, en esta forma:

«Art. 14. Los negocios donde se vendan bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro del mismo establecimiento, además de la cuota que les corresponde por la escala del artículo anterior, pagarán por bimestre»:

Los comprendidos entre la primera y sexta categoría	$	10
Los comprendidos entre la séptima y undécima.	»	8
Los comprendidos entre la duodécima y décimaquinta	»	6
Los comprendidos entre la décimasexta y décimaoctava	»	4
Los comprendidos entre la decimanona y vigécima	»	3
Los comprendidos entre la vigécima primera y la vigécima segunda	»	2

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 11

RELLENO DE LOS TERRENOS BAJOS DE LA BOCA

Art. 1.° Modifícase el art. 2° de la ordenanza de 13 de Mayo de 1902, sobre relleno de los terrenos bajos de la Boca del Riachuelo, en la siguiente forma:

(1) Véase pág. 4.

Art. 2.° Vencido ese plazo sin haberse ejecutado las obras indicadas, los propietarios de dichos terrenos incurrirán en la multa de 100 $ m/n, que el D. E. hará inmediatamente efectiva mediante la autoridad judicial competente, requiriendo de preferencia el embargo y la venta de los mismos terrenos.

Art. 3.° El D. E. antes de proceder á la notificación de las multas establecidas en el artículo anterior y de iniciar los juicios correspondientes para su cobro, deberá en todo caso constatar en la oficina de Catastro de la Municipalidad y en la del Registro de la Propiedad los nombres de los verdaderos propietarios de los terrenos á que se refiere la presente ordenanza.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 11

Construccion de 140 nichos en el Cementerio de Flores

Art. 1.° Autorízase al D. E. para mandar construir 140 nichos en el Cementerio de Flores, de acuerdo con los planos y condiciones proyectadas por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 2.° Autorízasele igualmente para invertir en la ejecución de esa obra, hasta la suma de 9.500 $ m/n, que se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 11

Sr. Santos Unzué, cumplimiento de un convenio

Art. 1.° El D. E. dará cumplimiento á lo convenido con el Sr. Santos Unzué en el año 1892, cuando disponga la ejecución de las obras de pavimentación contratadas con los Sres. Felix Rojas y Cia., entre las que se encuentra comprendida la cuadra de la calle Gaboto, entre las de Brandzen y Suárez.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 11

Construcción de un balneario en las calles Paseo Colón y Brasil

Art. único. Vuelva el presente expediente al D. E. para su archivo.

Resolución, Septiembre 11

Dr. Cárlos M. Biedma, en representación del Dr. Francisco Zabala, como tutor de los menores hijos de Da. Maria Zabala de Graña sobre apertura de la calle Posadas.

Art. 1.° Desapruébase el convenio *ad-referendum* celebrado entre el D. E. y el Dr. Cárlos M. Biedma, en representación del Dr. Francisco Zabala, como tutor de los menores hijos de doña María Zabala de Graña, relativo á la apertura de la calle Posadas.

Art 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 15

PRESUPUESTO, ADMINISTRACIÓN SANITARIA

Art. 1.° Modifícase el item 21 del inciso 24, en esta forma:

1°	Para reparación de instrumentos. .	$ 200
2°	Un escribiente para la Dirección. . .	» 60
3°	Un caballerizo para la Casa Central. .	» 40
4°	Un cochero para la Estación Liniers. .	» 40
		340

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 15

ORFANATO FRANCÉS EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1.° Concédese la exoneración de impuestos correspondientes á la función celebrada á beneficio del Orfanato Francés, en el teatro Argentino, en la noche del 4 del corriente mes.

Art, 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 15

JOSÉ MUSSINI, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN FRIGORIFICO Y ANEXOS EN LOS MATADEROS DE LINIERS

Artículo 1°. Concédese al Sr. José Mussini, el permiso que solicita para la ampliación de las Cámaras

frigoríficas de los Sres. Carbone y Fernández, de que son cesionarios, existentes en los Mataderos Públicos de Liniers, con arreglo á las siguientes condiciones:

a) Los bretes de matanza, cámaras frigoríficas, maquinarias y accesorios, serán construidas en el sitio que ocupan las cámaras actuales y en el terreno baldio contiguo, de un área de 4.000 metros cuadrados más ó menos. Los bretes municipales cuyo uso fué concedido á los Sres. Carbone y Fernández, serán devueltos á la Municipalidad en el estado y forma que les fueron entregados.

b) Las reses faenadas por el concesionarios, estarán sujetas á todos los requisitos y condiciones establecidas para todos los que acupen los mataderos públicos, y pagarán los mismos impuestos, de acuerdo con las ordenanzas vigentes y que en adelante se dictaren, con la única prerogativa del reembolso de la parte de impuesto que corresponda al abasto local, por los animales, ó parte de ellos, que se exporten.

c) Dentro de los tres meses de la promulgación de la presente, el concesionario deberá presentar á la aprobación del D. E. los planos de detalles y memorias descriptivas de las obras á construirse, cuyo importe no deberá bajar de la cantidad de seiscientos mil pesos m/n. (600.000 $ m/n.)

d) Deberán dar principio á la ejecución de los trabajos dentro de los seis meses de la promulgación de la presente, y serán terminados antes de los doce meses.

Art. 2°. Queda comprendido en esta concesión, el uso de los desagües generales del Establecimiento, con sujeción á lo que resolviera la Municipalidad, en caso de

encontrar necesaria cualquier modificación al respecto.

Art. 3°. La Municipalidad tendrá derecho de tomar para provisión de los Hospitales y Asilos, la carne que exista en las cámaras frigoríficas de la Empresa, pagándola al precio corriente, todo vez que por causa de huelga ó fuerza mayor, quedará suspendida la provisión ordinaria.

Art. 4°. La Municipalidad podrá declarar caduca sin más trámite la presente concesión, así que compruebe la participación de esta Empresa, en ligas comerciales que tiendan á suprimir la competencia en el negocio de carnes, ya sea para monopolizar el abastecimiento del consumo ó bien para limitarlo ó entorpecerlo, en cualquier forma que importe un perjuicio para la comunidad.

Art. 5°. Los servicios de luz, agua é incineración, estarán á cargo de los concesionarios.

Art. 6°. Esta concesión se hace por el término de 20 años, pudiendo la Municipalidad á su vencimiento, expropiar las instalaciones á precio de tasación, ó prorrogarla por diez años más, en cuyo caso, á su expiración, pasarian dichas instalaciones con todas sus accesorios á favor de la Municipalidad, en perfecto estado de conservación sin indemnización alguna.

Art. 7°. Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 15

CLUB DEL PROGRESO, PAGO DE LOS IMPUESTOS ATRASADOS SIN MULTA

Art. 1°. Exonérase al Club del Progreso del pago de la multa de doscientos cincuenta y dos pesos m/n,

que le correspondería pagar por los impuestos atrasados, correspondientes á los meses de Setiembre á Diciembre del año 1901, siempre que se ponga al corriente en el pago de los impuestos que adeude.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 15

Señor Manuel Naveira, pidiendo nuevo pavimento de la calle Alsina entre Lima y Salta.

Art. 1º. Vuelva al D. E. el presente expediente y resérvese la ejecución de los trabajos de pavimentación á que se refiere, hasta tanto se despache por el H. Congreso el proyecto de Ley de la Comisión Municipal sobre pavimentación general del Municipio.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 15

Pavimento de la calle Constitución entre las de Solis y Cevallos.

Art. único. Vuelva al D. E. para que si lo considera necesario, incluya la calle á que se refiere en este expediente, en el proyecto de pavimentación de 100 cuadras que debe someter á la aprobación de la Comisión Municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la ordenanza de Diciembre de 1902.

Resolución, Septiembre 15

SEÑOR NICOLÁS PAGLIERE, ENSANCHE DE LA CALLE MEDRANO

Art. 1°. Desapruébase el convenio *ad-referendum* celebrado entre el D. E. y el Sr. Nicolás Paglieri, sobre cesión de terreno para el ensanche de la calle Medrano esquina Gral. Lavalle.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 15

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL, PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE MANSILLA DE GALLO Á BUSTAMANTE

Art. único. Estése á lo resuelto por el D. E. en el presente expediente; y vuelva á él á sus efectos.

Resolución, Septiembre 15

SEÑORA LUISA C. DE GANDULFO, RECTIFICACIÓN DE LA CALLE 25 DE MAYO

Art. 1°. Acéptase la cesión que hace á favor de la Municipalidad la señora Luisa C. de Gandulfo, de una superficie de 13 mts. 82 dec. cuadrado de terreno con destino á la regularización de la calle 25 de Mayo.

Art. 2°. Previa escrituración á favor de la Municipalidad del correspondiente título de dominio, el D. E. exonerará á la señora de Gandulfo, de los derechos de edifi-

cación que ascienden á la suma de 1659 $ 80 cts. m|n como única indemnización.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 15

FACULTAD DE MEDICINA, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1°. Exonérase á la Facultad de Medicina del pago de los impuestos correspomdientes á las fincas que menciona en este expediente, á contar desde el 1° de Julio de 1902.

Art. 2°. El D. E. exigirá de quien corresponda y por la vía que estime conveniente, el pago de los impuestos anteriores al 1° de Julio de 1902, que adeudan alguna de las fincas á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 15

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, ARREGLO DE LA CALLE MUÑIZ

Art. único. Vuelva al D. E. para que si lo cree conveniente, incluya la cuadra á que se refiere esta solicitud en el proyecto de pavimentación de cien cuadras que debe someter á la aprobación de la Comisión Municipal de acuerdo con lo dispuesto por la ordenanza de 31 de Diciembre de 1902.

Resolución, Septiembre 15

Sra. Rufina C. de Eastman, exoneración de derechos por reducción de restos en el Cementerio del Norte

Artículo 1°. Exonérase á la Sra. Rufina C. de Eastman, de los impuestos correspondientes á la reducción de cuatro cadáveres inhumados en el Cementerio del Norte, á que se refieren sus solicitudes que figuran en los expedientes 3577—E. 902 y 1383 E. 903.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 15

Comisión auxiliar de la Parroquia de Velez Sarsfield, pidiendo una cuadrilla de peones.

Art. único. —No ha lugar y archívese.

Resolución, Septiembre 15

Señora Adela B. de Martins, exoneración de derechos de delineación.

Art. 1°. Acéptase la cesión que hace á favor de la Municipalidad, la Sra. Adela B. de Martins de las siguientes fracciones de terreno:

10 m. 27 dec. cuadrados para la regularización de la calle Unión y 16 m. 29 dec. para la de la calle Culpina.

Art. 2°. Previa escrituración á favor de la Munici-

palidad de los correspondientes títulos de dominio, el D. E. exonerará á la Sra. de Martins, como única indemnización de los derechos de delineación y rectificación, de la casa que debe demoler, y que ascienden á la suma de 353,40 m|n.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 15

A. Beretervide, ofreciendo en venta la propiedad calle Necochea núm. 1096 para la apertura de dicha calle

Art. único—No ha lugar, y vuelva al D. E. con remisión de sus antecedentes.

Resolución, Septiembre 15

Señores J. Veras y L. Rapelli, cesión de terrenos para apertura de calles

Art. 1°. No ha lugar á la modificación del convenio solicitada por los Sres. Joaquin Veras y Luis Rapelli; y vuelva al D. E. á su efectos.

Resolución, Septiembre 15

Exoneración de impuestos á varias propriedades ocupadas por servicio publicos

Art. 1°. Exonérase de los impuestos Municipales correspondientes al año 1902, á las propiedades menciona-

das en la nota del Ministerio de Justicia, corriente á foja 1 de este expediente, con excepción de la que se menciona en el expediente agregado, núm. 2111—M. 902.

Art. 2°. El D. E. se dirigirá al P. E. Nacional, haciéndole presente los serios inconvenientes que traen aparejadas para las rentas Municipales y para el buen orden administrativo, estas exoneraciones, que en definitiva favorecen únicamente á los propietarios de las fincas.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 15

SRES. JOSÉ FERRO Y JUAN COMALLI, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES Á VARIAS CASAS DE QUE SON ARRENDATARIOS

Art. único—Confírmase la resolución del D. E. no haciendo lugar á la exoneración de impuestos solicitada por los recurrentes; y devuélvase este expediente.

Resolución, Septiembre 15

LIGA ARGENTINA CONTRA LA TUBERCULOSIS, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1°. Exonérase á la Liga Argentina contra la Tuberculosis, de lo impuestos municipales que le correspondan por la casa calle Thames núm. 2.340, en que tiene establecido el dispensario «Dr. Rawson» y por el tiempo que la ocupe.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 18

DOMINGO PASCUALUCCI, PAGO DE SUELDOS

Art. 1°.- El D. E. mandará pagar á don Domingo Pascualucci, los servicios que ha prestado como sobrestante del hospital de tuberculosos á que se refiere este expediente, á razón de cuarenta pesos m|n mensuales.

Art. 2°. El gasto que demande la ejecución de la presente, se imputará al inciso 3° del presupuesto vigente.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 18

TRANWAY ELÉCTRICO DE BUENOS AIRES (LIMITADA) SOBRE AMPLIACIONES DE SU RECORRIDO.

Art. 1°. Concédese á la Cía. de Tramways Eléctricos Buenos Aires (Limitada) el permiso que solicita para prolongar su línea á Belgrano en la siguiente forma:

En vez de terminar con doble vía en la esquina de las calles Moldes y Pampa, suprimir una de esas vías antes de llegar á ese punto y arrancar con vía sencilla desde la esquina de Moldes y Virreyes, siguiendo por esta hasta Amenabar, por ésta hasta Sucre, por ésta hasta la prolongación de la Avenida Vertiz, por ésta hasta Juramento, por ésta hasta Moldes y por ésta hasta encontrarse nuevamente con la vía doble que terminará en Virreyes.

Art. 2°. Queda obligada la Cía. de Tranways Eléctricos de Buenos Aires Lda. á electrificar por su cuenta la vía existente en la calle Juramento del Tramway del F. C.

Central Argentino, con el que deberá circular en común.

Art. 3°. Concédese á la Cía. de Tramways Eléctricos Buenos Aires Lda. el permiso que solicita para modificar su recorrido actual en Flores, en la siguiente forma:

En vez de terminar con doble vía en la esquina de las calles Nasca y Primera Junta, continuar con vía sencilla desde Boyaca y Avellaneda, siguiendo por ésta hasta Nasca, por ésta hasta Bacacay y por ésta hasta Boyacá y por ésta hasta empalmar con la doble vía que terminará en Avellaneda.

Art. 4°. Concédese igualmente á esta Empresa el permiso que solicita para prolongar sus vías á Floresta por las siguientes calles:

De la esquina de Nasca y Avellaneda por ésta hasta Mercedes, por ésta hasta Bacacay y por esta hasta empalmar en Nasca con la que se concede por el art. 3°. en la misma calle.

Art. 5°. Queda obligada la Empresa á permitir el uso en común de la vía de la calle Avellaneda de Nasca á Mercedes á que se refiere el artículo anterior, á los Sres. Doll y Zalazar, en caso de que la Municipalidad les otorgara la concesión que tienen solicitada, pudiendo únicamente cobrarles la parte proporcional del costo de la vía.

Art. 6°. La Empresa deberá firmar el contrato respectivo, dentro de los 30 días de promulgada la presente y someter á la aprobación del D. E. los planos y estudios definitivos, dentro de los 30 días subsiguientes, bajo pena de una multa de 1.000 $ m|n por cada mes de demora.

Art. 7° La Empresa dará principio á los trabajos á que se refieren los arts. 1°, 2° y 3° dentro de cuatro meses de promulgada la presente, debiendo estos quedar termina-

dos y librados al servicio público dentro del año de la misma fecha, y bajo multa en ambos casos de pesos 1.000 m/n por cada mes de demora.

Art. 8°. Concédese á la empresa el plazo de 3 años para librar al servicio público la prolongación á Floresta, á que se refiere el art. 4° bajo la misma pena establecida en el artículo anterior en caso de demora.

Art. 9.° La Empresa no podrá aumentar las tarifas existentes en virtud de las prolongaciones que se le acuerdan.

Art. 19. La Empresa se obliga á hacer correr coches para obreros, á mitad de precio de tarifa en todas sus líneas, durante las horas y en la forma que lo determine el D. E.

La presente concesión expirará conjuntamente con las demás acordadas á esta Empresa y quedará sujeta á las disposiciones de los contratos anteriores, de los cuales formará parte integrante.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Resolucion, Septiembre 18

COMUNIDAD DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO, PERMISO PARA EFECTUAR REPARACIONES EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DEL EDIFICIO QUE OCUPA.

Art. 1.° Acuérdase á la Comunidad del Convento de San Francisco, la autorización que solicita para efectuar obras de reparación en el templo á su cargo, previa aprobación de los planos correspondientes por la Oficina de Obras Públicas.

Art. 2.° Quedan exoneradas dichas obras de los derechos municipales correspondientes y que ascienden á la suma de pesos 302 $^{m}/_{n}$.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 22

SRES. EDUARDO BERGARA, JUAN PINASCO, A. FERRARI Y P. PIEDRABUENA, OBRAS DE ENSANCHE DEL ARROYO MALDONADO

Art. 1.° Acéptase la cesión que hacen á favor de la Municipalidad, los Sres. Eduardo Bergara, Juan Pinasco, Agustín Ferrari y Pedro Piedrabuena, de una fracción de terreno que poseen en condominio, cuya superficie es de 4,987 metros 50 decímetros cuadrados, descontando la parte en que está la vía del Ferrocarril del Oeste y con destino á la formación de la Avenida proyectada, por cuyo centro deberá correr el nuevo cauce del Arroyo Maldonado.

Art. 2.° Previa escrituración á favor de la Municipalidad del correspondiente título de dominio, se acuerda á los expresados señores en concepto de indemnización, lo siguiente:

a) Pago en treinta cuotas mensuales del adoquinado que les corresponde sobre la Avenida, que empezarán á cobrarse cuando hayan transcurrido cuatro años desde la terminación de dicho adoquinado; debiendo tener presente el D. E. esta circunstancia al hacerse la licitación respectiva.

b) Plazo de cuatro años para la construcción de cercos y veredas en los terrenos que resulten con frente á la nueva Avenida, que empezarán á correr una vez que sean ejecutadas las obras del nuevo cauce.

Art. 3.° En el caso de que se modificara el proyecto actual y quedara todo ó parte de este terreno donado sin la aplicación indicada, volverá á ser propiedad de los donantes.

Art. 5°. Los Sres. Bergara, Pinasco, Ferrari y Piedrabuena, cederán también sin indemnización á la Municipalidad, el terreno qua sea necesario á la apertura de las calles de Norte á Sud que crucen su terreno, de acuerdo cou trazado que les fije la Municipalidad.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 22

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, EXONERACIÓN DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES Á LA CASA CALLE HERRERA NÚM. 2316, OCUPADA POR UNA ESCUELA.

Art. 1.° Exonérase al Consejo Nacional de Educación, del impuesto general que corresponde pagar por la casa que ocupa en la calle Herrera N° 2316, por el tiempo que esté ocupada por una escuela pública.

Art. 2.° El D. E. se dirigirá al Consejo Nacional de Educación haciéndole presente los serios inconvenientes que trae aparejados para las rentas municipales y para el buen orden administrativo, estas exoneraciones, que en definitiva favorecen únicamente á los propietarios de las fincas.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 22

CONSEJO ESCOLAR DEL 9° DISTRITO, PAVIMENTACIÓN DE VARIAS CALLES, EN EL CABALLITO

Art. único. No ha lugar y archívese.

Resolución, Septiembre 22

FERNANDO ORTUÑO, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS DE REFACCIONES

Art. 1°. Exonérase á don Fernando Ortuño, de los impuestos que le corresponda pagar por las obras que efectuará en la casa de su propiedad calle Agrelo No. 3508, á que se refiere este expediente, como única indemnización por los daños y perjuicios que le pueda haber ocasionado el cambio de nivel de las calles Agrelo y Maza.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 22

E. FLAMING, EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE ABASTO PARA LAS CARNES SALADAS DESTINADAS Á LA EXPORTACIÓN

Art. 1°. Los animales vacunos que faene en los Mataderos, el Sr. E. Flaming, con destino á la exportación, pagarán un peso m|n por cabeza como derecho de matanza.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 22

COMPAÑÍA ALEMANA TRASATLÁNTICA DE ELECTRICIDAD, PRÓRROGA PARA DAR COMIENZO AL CAMBIO DE TRACCIÓN DEL TRANVÍA METROPOLITANO.

Art. 1°. Apruébase el permiso acordado por el D. E. á la Cía. Alemana Trasatlántica de Electricidad, para dar comienzo á los trabajos de cambio de tracción de las líneas del tranvía Metropolitano, en las condiciones de la ordenanza de 27 de Octubre de 1899.

Art. 2°. En el caso de que la empresa resuelva construir sus vías de la calle Paseo de Julio, del lado Oeste, queda obligada á permitir el uso de las mismas á las compañías tranvías existentes y á las que se establecieran en adelante, previo permiso de la Municipalidad, pudiendo cobrar únicamente á cada una de ellas la parte proporcional del costo de la vía.

Art. 3°. Queda exonerada la empresa de las multas en que haya incurrido por la demora en ejecución de los trabajos á que se refiere el Art. 1°.

Art. 4°. Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 22

TRAMWAY EN LA PARROQUIA DE BELGRANO, AL SERVICIO DE LOS PASAGEROS DEL F. C. C. A.

Art. 1°. Exonérase, hasta nueva resolución, al tranvía establecido en la parroquia de Belgrano, para el servicio de los pasageros del F. C. C. Argentino y de propiedad de di-

cha empresa, del pago de la patente que le corresponde por cuadra de recorrido y de la inspección municipal.

Art. 2°. En todo lo demás se sujetará extrictamente á lo que disponen las ordenanzas vigentes sobre tranvías, y á las que en adelante se dictaren.

Art 3°. Queda obligada la empresa á permitir el uso de sus vías de la calle Juramento desde la Avenida Vertiz á Cramer, ó cualquier otra Compañía que tuviere permiso de la Municipalidad, para recorrer dicha calle.

Art 4°. El D. E. dejará sin efecto el cobro de los impuestos atrasados que gestiona, á que se refiere el Art. 1°.

Art. 5°. Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 29

DAMAS DE CARIDAD, FIESTA EN EL JARDÍN ZOOLÓGICO

Art. 1°. Autorízase al D. E. para permitir que la Sociedad Damas de Caridad, celebre en el Jardín Zoológico, las fiestas que proyecta á beneficio de sus asilos y que se efectuarán durante tres días que determine el D. E.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 29

SALOMÓN SALLOVIEZ, CANALETA DE DESAGÜE

Artículo 1°. Autorízase al D. E. para permitir con carácter provisorio al Sr. Salomón Salloviez, que deje subsistente la canaleta de desagüe á que se refiere este expediente, mientras ese Departamento no juzgue nece-

sario exigir se reconstruya en la forma que establece la ordenanza de construcciones.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 29

CARROS, EXCESOS DE CARGAS

Art. 1°. El exceso en los carros sobre la tara de 1800 kilos, deberá ser descontado de la carga máxima establecida por la ordenanza de 24 de Julio ppdo. (1)

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Resolución, Septiembre 29

SRA. TELÉSFORA N. DE FLORES, REVOQUE DE UNA PROPIEDAD EN LA CALLE OMBÚ N. 376.

Art. único. No ha lugar el recurso y vuelva al D. E.

Resolución, Septiembre 29

J. DUFOUR, APERTURA DE VARIAS CALLES

Art. único. Vuelva al D. E. para que mande imputar la suma de 38.396.02 $ m|n. de curso legal con más sus intereses calculados al 8 por ciento anual, á contar desde el 30 de Setiembre de 1902, que importa el convenio celebrado con don Juan Dufour, á que se refiere este expediente,—á la partida 1ª del presupuesto extraordinario incluido en el del corriente año (1).

(1) Véase pág. 97 y Resoluciones Oct. 27 y Dic. 22.

Resolución, Septiembre 29

ALFREDO PÉNDOLA EMPLEADO DE LA MESA DE ENTRADAS, COMPRA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO EN EL CEMENTERIO DEL OESTE

Art. 1°. Autorízase al D. E. para vender de acuerdo con las ordenanzas vigentes y á perpetuidad, á don Alfredo Péndola, las sepulturas 10 y 11 del N° 8, manzana 8, sección 9ª del Cementerio del Oeste, si estuvieran disponibles, pagaderas por mensualidades de veinte pesos, hasta la completa chancelación de los mil cuatrocientos veinte y nueve pesos trece cts. que importan.

Art. 2° El título de propiedad será entregado al comprador una vez cubierto el importe total de las sepulturas.

Art. 3°. Si el señor Alfredo Péndola dejase de pagar tres mensualidades seguidas, ó dejase de ser empleado municipal, el D. E. exigirá el pago íntegro de lo que se adeude por las sepulturas, declarando resuelto el contrato en caso de no verificarse el pago dentro de los diez días de requerido. En este último caso, se devolverá al señor Péndola lo que hubiere pagado por la sepulturas, volviendo éstas al dominio de la Municipalidad con lo edificado en ellas, sin indemnización alguna.

Art. 5°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Septiembre 29

REGLAMENTANDO LA COLOCACIÓN DE AVISOS EN GENERAL

Art. 1.° Para la fijación de letreros ó inscripciones en los toldos, faroles, cristales, paredes ó tableros, que den so-

bre la vía pública, deberá recabarse previamente el correspondiente permiso de la Oficina de Avisos, quien lo otorgará por escrito.

Dichos permisos deberán ser exhibidos á los inspectores municipales, cada vez que éstos lo exijan.

Los letreros ó inscripciones que tengan falta de gramática y no estén redactados en forma conveniente, deberán ser corregidos en el acto que así lo exijan los inspectores municipales.

Art. 2.° Queda prohibida la colocación de letreros ó muestras salientes, exceptuándose los faroles, relojes y otros aparatos análogos, iluminados por dentro, que deberán fijarse á dos y medio metros de altura cuando menos, y no podrán sobresalir más de 0.30 centímetros de la fachada del edificio.

Queda prohibido fijar letreros ó avisos sobre las aceras postes telegráficos, telefónicos, etc., como también en telas, cartones, etc., á traves de las calles.

Art. 3.° No podrán instalarse arcos anunciadores sin permiso especial del D. E., debiendo en todo caso, si son á gas, tener las letras del mismo material que la cañería, y si á luz eléctrica, con lamparillas incandescentes.

Queda prohibido agregar á dichos tableros, muestras, etc.

Art. 4.° Acuérdase el plazo de sesenta días para que los avisos existentes sean colocados dentro de las condiciones de esta ordenanza.

Art. 5.° La actuación para estos permisos, será verbal y éstos deberán ser despachados á la brevedad posible.

Art. 6.° Los infractores á la presente ordenanza serán penados con una multa de veinte pesos mjn.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 2

SEÑOR F. BOILLAT,—DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS DE AFIRMADOS

Art. único. Vuelva este expediente al D. E. para que mande pagar al señor Federico Boillat, la suma de treinta y tres mil seiscientos cinco pesos, con veintitres centavos (33.605.23 $ m|n), en títulos aforados al 91 por ciento de su valor nominal, imputándose el gasto al inciso de presupuesto extraordinario incluido en el vigente para el corriente año. (1)

Resolución, Octubre 2

HOSPITAL DE LA CHACARITA, SU TERMINACIÓN

Art. 1.° La partida de cien mil pesos m|n en el presupuesto vigente para la construcción de un hospital de crónicos, se aplicará á la terminación de los pabellones existentes en el Hospital de la Chacarita, según los planos primitivos para el objeto á que fué destinado.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 2

MINISTERIO DE LA GUERRA, ARRENDAMIENTO DEL LOCAL QUE OCUPA EL CUERPO DE INVÁLIDOS

Art. 1.° Apruébase el convenio celebrado entre el D. E. y el Sr. Ministro de la Guerra, modificando la Ordenanza

(1) Observada por el D. E.—Véase Resolución Diciembre 11.

5 de Julio de 1894, y en vez de la entrega de terrenos en la Chacarita, la Municipalidad pagará al Superior Gobierno de la Nación la cantidad de 30.000 $ á tacitasión de todo derecho y pretensión que éste pudiera tener por inejecución de lo establecido en dicha ordenanza.

Art. 2.° El D. E. pagará á la mayor brevedad ocho mil pesos al Sr. Ministro de la Guerra, bajo la inteligencia que desde la entrega de esta suma, la Municipalidad queda desvinculada de toda responsabilidad y gasto para asilo y traslación de los inválidos.

Estos gastos se imputarán al inc. 23, partida 4 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 2

SOCIEDAD «CRUZ ROJA», EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1.° Exonérase á la Sociedad «Cruz Roja» del pago de los impuestos municipales, correspondientes á la casa calle Moreno N°. 3365, y por todo el tiempo que la ocupe en calidad de local y almacenes.

Art. 2.° Comuníquese, etc..

Ordenanza, Octubre 2

EMBUTIDOS, SU FABRICACIÓN EN LOS MERCADOS

Art. 1.° En los Mercados particulares se permitirá la fabricación de embutidos, siempre que se practique de acuerdo con las ordenanzas vigentes.

Art. 2.° En cada Mercado habrá un inspector, á los efectos del art. 2.° de la Ordenanza de 20. de Mayo de 1902, sobre la materia, quien deberá ser costeado por los fabricantes, siendo dependiente y nombrado por el D. E. (1).

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 9

PARROQUIA DEL CÁRMEN, AGUAS CORRIENTES

Art. 1.° Autorízase al D. E. para gestionar del P. E. Nacional, la provisión de aguas corrientes á la parroquia del Cármen, de conformidad con lo dispuesto en el inciso *e* del artículo 1° de la ley 4158.

Art. 2.° De acuerdo con el artículo anterior el D. E. procederá á la suspensión de las obras relativas al ensanche del actual servicio de aguas corrientes en aquella parroquia, quedando sin embargo, autorizado para continuar los trabajos de perforación del pozo, y de aislamiento del agua en los pozos en ejercicio, pudiendo invertir en estos trabajos hasta la cantidad de seis mil pesos m/n.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 9

SR. FELIPE BOTTE, CESIÓN DE TERRENOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA CALLE GUATEMALA

Art. 1.° Acéptase la cesión que hace el Sr. Felipe Botte á favor de la Municipalidad, de una superficie de terreno de

(1) Observada por el D. E. Véase Resolución, Diciembre 31.

12 mts 33 decím. cuadrados, con destino á la regularización de la calle de Guatemala.

Art. 2.° Prévia escrituración á favor de la Municipalidad, del correspondiente título de dominio, el D. E. exonerará al Sr. Botte, como única indemnización, de los derechos municipales que solicita y que ascienden á la suma de setenta y tres pesos, setenta y cinco centavos m/n.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 9

SR. TEÓFILO ROSENDE, CESIÓN DE TERRENO PARA LA RECTIFICACIÓN DE LA CALLE CÓRDOBA Y NUEVA GRANADA

Art. 1.° Desapruébase el convenio *ad-referendum* celebrado entre el D. E. y el Sr. Teófilo Rosende, relativo á la regularización de las calles Córdoba y Nueva Granada.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 16

TRAMWAY CIUDAD BS. AS., DESISTIMIENTO DEL CAMBIO DE TRACCIÓN

Art. único. Archívese.

Ordenanza, Octubre 16

CRIADERO DE AVES, SU REGLAMENTACIÓN

Art. 1.° Desde la promulgación de la presente ordenanza, se prohibe la instalación de criaderos de aves de corral

para negocio, en el rádio comprendido por las calles: Pueyrredón, Jujuy, Caseros y la Rivera.

Art. 2.° Queda prohibida en todo el municipio, la instalación de gallineros en las azoteas.

Art. 3.° Fuera del rádio señalado en el art. 1°, se consentirán criaderos de aves, cuando á juicio del D. E., las condiciones del local y el número de animales, no perjudique al vecindario.

Art. 4.° En caso de producirse epidemias, entre las aves, los dueños de los criaderos darán cuenta inmediatamente á la Comisión de Higiene de la parroquia respectiva siendo penados, si así no lo hicieren, con una multa de $ 100.

Art. 5.° Las infracciones á los arts. 1° y 2°, serán penadas con multa de ps. 20 la primera vez; 50 ps. la segunda; y la tercera con la desocupación.

Los dueños de los criaderos á que se refiere el art. 3°, serán primero notificados por el D. E. y en caso de no atender las indicaciones que este les haga, incurrirán en las mismas penas establecidas en el párrafo anterior.

Art. 6°. Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 16

SR. MARTIN DE SARRATEA, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1.° Exonérase á los señores Martín de Sarratea y Mariano de Sarratea Pinto, de los derechos que les corresponde pagar por la reducción de los cadáveres que ocupan el sepulcro donado para guardar los restos de don Manuel de Sarratea.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 16

SEÑOR ENRIQUE RAYS, PERMISO PARA LEVANTAR UN CIRCO EN EL TERRENO AVENIDA MAYO Y SOLIS

Art. 1°. Autorízase al D. E. para conceder el permiso que solicita don Enrique Rays, á fin de construir un Circo en el terreno situado en la esquina de Avenida de Mayo y Solis.

Art. 2.° Esta concesión se hace bajo la condición de que el señor Enrique Rays, levantará inmediatamente la construcción, cuando lo ordenase el D. E. sin indemnización alguna.

Art. 3.° Comuníquese al D. E.

Resolución, Octubre 16

SR. ERNESTO SANGUINETTI, PATENTE Á UNOS APARATOS DENOMINADOS «MUTOSCOPE»

Art. 1.° Apruébase la clasificación hecha por el D. E. respecto de la patente que debe pagarse por los aparatos denominados «Mutoscope».

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 20

PATRONATO DE LA INFANCIA, FIESTAS EN EL PARQUE LEZAMA

Art. 1.° Autorízase al D. E. para poner el Parque Lezama á disposición del Patronato de la Infancia, desde el 1°

de Diciembre hasta el 6 de Enero de 1904; á efecto de que realicen las fiestas que tienen proyectadas, en las mismas condiciones acordadas en años anteriores; debiendo dicho Parque permanecer libremente abierto al público hasta las 2 p. m. los días feriados y hasta las 6 p. m. los demas días.

Un día á la semana se establecerá al precio de la entrada en $ 0.20 m/n.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 20

CENTRO SOCIAL DE FLORES, FIESTAS EN LA PLAZA PUEYRREDON

Art. 1.° Autorízase al D. E. para permitir que el Centro Social de Flores, celebre fiestas de beneficencia en la Plaza Pueyrredon, los jueves, domingo y días de fiesta de 8 á 11 p.m. desde el 25 de Diciembre hasta el 31 de Enero de 1904, debiendo, fuera de esas horas, ser libre el acceso del público á la referida plaza.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 20

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA, CORSOS DE FLORES EN EL PARQUE 3 DE FEBRERO

Art. 1.° Apruébase la resolución del D. E. concediendo á La Sociedad de Beneficencia permiso para celebrar en el Parque 3 de Febrero el corso de las flores.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Octubre 20

ADJUNTO AL SECRETARIO DEL D. E.

Art. 1.° Autorízase al D. E. para crear el puesto de Adjunto al Secretario de la Intendencia, con el sueldo mensual de quinientos cincuenta pesos m/n.

Art. 2.° El nombramiento de la persona que ha de desempeñar ese puesto, será hecho en las mismas condiciones y con los mismos requisitos de práctica para la designación del Secretario de la Intendencia.

Art. 3.° El gasto que importe esta resolución se imputará al inciso 26, item 1°, partida 12 del presupuesto.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 23

DONACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES PARA COLEGIOS

Art. 1.° El D. E. escriturará á favor del Superior Gobierno de la Nación, con destino á la construcción de colegios nacionales, normales y especiales, la manzana de propiedad municipal comprendida por la calles Pavón, Pozos, Constitución y Entre Ríos, cuya superficie es de 9065 metros cuadrados; y el terreno ubicado en la calle Corrientes, formando esquina con la calle Bermejo, con frentes al Norte y Este y de una superficie igual á 2931 metros 12 decímetros cuadrados.

Art. 2.° El D. E. procederá á la demolición de las instalaciones existentes en los terrenos indicados, y á la

reconstrucción del corralón en terrenos municipales más próximo al actual depósito de basuras.

Art. 3.° El D. E. gestionará del Gobierno Nacional la imputación del valor de los terrenos cedidos y los gastos para traslación y demolición del Corralón Municipal.

Art. 4.° Comuníquese, etc., etc.

Resolución, Octubre 23

SRES. DOLL Y SALAZAR, CONCESIÓN DE UNA LINEA DE TRAMWAY

Art. 1.° Concédese á los señores Doll y Salazar el permiso que solicitan para la construcción de un tranvía eléctrico sistema Trolley, destinado al transporte de pasajeros y carga, que arrancando de la calle Brasil y Lima, siga por esta hasta Caseros, por esta hasta Amancio Alcorta, por esta hasta Luna, por esta hasta Catamarca, por esta hasta Pavón, por esta hasta Asamblea, por esta hasta Curapaligüé, por esta hasta Bella Vista, por esta hasta Gaona, por esta hasta Nazca, por esta hasta Avellaneda, por esta hasta Carrasco, por esta hasta Rivadavia, por esta hasta Corvalan, por esta hasta Ercilla, por esta hasta Larrazabal, por esta hasta el camino San Justo, por esta hasta Murguiondo, por esta hasta Provincias Unidas, por esta hasta Bonaparte, por esta hasta la Avenida Chicago, por esta hasta San Fernando; regresando por Avenida Chicago, por esta hasta Bonaparte, por esta hasta Provincias Unidas, por esta hasta Murguiondo, por esta hasta camino San Justo, por esta hasta Larrazabal, por esta hasta Ascasuso, por esta hasta Alvarino, por esta hasta Rivadavia,

por esta hasta Carrasco, por esta hasta Avellaneda, por esta hasta Nazca, por esta hasta Gaona, por esta hasta Bella Vista, por esta hasta Neuquen, por esta hasta Cucha-Cucha, por esta hasta Polvorín, por esta hasta Asamblea, por esta hasta Pavón, por esta hasta Catamarca, por esta hasta Luna, por esta á Avenida Amancio Alcorta, por esta hasta Caseros, por esta hasta Salta, por esta hasta Lozano (cortada), por esta hasta Lima (lado Oeste de la Plaza Constitución), por esta hasta Brasil y por esta hasta el punto de partida.

Concédesele además, un ramal que arrancando de la Avenida Amancio Alcorta, siga por Avenida Vélez Sarsfield, por esta hasta Australia y por esta hasta Santa Magdalena, regresando por esta hasta Alvarado, por esta hasta Avenida Vélez Sarsfield y por esta hasta punto de partida.

Art. 2.° Esta concesión se acuerda por el término de 50 años, á contar de la fecha de la promulgación de la presente, vencido el cual pasará á ser de propiedad Municipal, con todo su material rodante, vías y demás instalaciones de la vía pública, sin indemnización alguna, pudiendo intervenir en los actos de la administración de la Empresa, cinco años antes de fenecer el término de la concesión, á objeto de exigir que el tren rodante, vías, etc., sea entregado en perfecto estado de conservación.

Art. 3.° Dentro los treinta días de promulgada la presente deberá el concesionario firmar el contrato respectivo, depositando préviamente en garantía de su cumplimiento en el Banco Municipal, la suma de 20.000 $ m/n, que quedará á beneficio de la Municipalidad, en caso de no realizarse la concesión dentro de los términos estipulados.

Art. 4°. Tres meses después de firmado el contrato deberá el concesionario presentar los planos definitivos en la forma prescripta por las ordenanzas, debiendo dar comienzo á los trabajos de construcción, dentro de los doce meses de la escrituración.

Art. 5°. Las lineas quedarán en su totalidad terminadas y libradas al servicio público dentro de los tres años subsiguientes, á aquel en que se dé comienzo á los trabajos.

Art. 6°. El concesionario incurrirá en una multa de 1000 pesos m|n. por cada mes de demora en el cumplimiento de las obligaciones que anteceden, la que será descontada, en cada caso, del depósito de garantía que deberá ser reintegrado inmediatamente por el concesionario, bajo pena de caducidad de la concesión.

Art. 7°. La tarifa máxima no podrá exceder de 0,25 cts. m|n. en toda la extensión del recorrido, pudiendo la Municipalidad intervenir en la fijación de las mismas, inclusive para las subdivisiones que sean necesarias, al determinar las secciones.

Art. 8°. El Concesionario se obliga á establecer un servicio especial para obreros á mitad de precio de tarifa, durante las horas y en la forma que lo determine el D. E.

Art. 9°. Los materiales á emplearse en las construcciones serán de 1ª calidad, debiendo ser previamente aprobados por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 10. El concesionario se obliga á abonar mensualmente á la Municipalidad el 6 °|₀ de las entradas brutas, que tenga por cualquier concepto en la explotación de su concesión.

Art. 11. Abonará mensualmente como derecho de inspección, una suma igual al sueldo de que goce un inspector de higiene en los presupuestos anuales que se sancionen.

Art. 12. Proveerá de pases libres, en toda la extensión de sus lineas, á los empleados municipales que lo necesiten por razones del servicio y trasportará gratuitamente en las condiciones que se estipulen en las ordenanzas, á los agentes de policía y carteros.

Art. 13. Construirá salas de espera en las estaciones extremas y en las secciones intermedias, en que hubiera parada obligada, con arreglo á las indicaciones del D. E.

Art. 14. Quedan obligados los concesionarios á iluminar sin remuneración alguna, y durante las horas establecidas para empezar y terminar el alumbrado público en general, el trayecto de su recorrido en que, á juicio de la Municipalidad, sea necesaria hacerlo para garantir la seguridad pública.

Art. 15. El concesionario se obliga á acatar las concesiones que haga la Municipalidad autorizando superposiciones en partes de sus lineas, en la forma y condiciones establecidas por las ordenanzas y reglamentos vigentes.

Art. 16. En los servicios de carga, el concesionario se obliga á transportar los materiales para obras públicas municipales, con un 50 °/₀ de rebaja sobre la tarifa que rija al respecto.

Art. 17. La Empresa queda obligada á efectuar las modificaciones del sistema que se demuestren necesarias, si la Municipalidad lo dispusiera por ordenanza de ca-

rácter general, suspendiendo eventualmente el tráfico hasta que hubieren sido ejecutadas y sin derecho á indemnización.

Si transcurrido diez años de la promulgación de la presente, hubiera en el Municipio otra línea de tranvías movida por electricidad y sin cables aéreos, que hubiera funcionado con éxito durante cinco años, la Empresa deberá si así lo dispusiera la Municipalidad como medida general, quitar los cables y alambres aéreos dentro de los cinco años contados desde la fecha del aviso respectivo.

Art. 18. La Municipalidad, siempre que lo juzgue conveniente, podrá alterar las direcciones y niveles de las calles en que se establezcan las vias, sin que la Empresa pueda reclamar por los perjuicios y gastos que se le ocasionarán con dichas alteraciones.

Art. 19. Los concesionarios se obligan á acatar todas las disposiciones vigentes sobre tranvias, lo mismo que las que en adelante se dictaren.

Art. 20. La Empresa de los St. Doll y Salazar, queda obligada á utilizar la corriente eléctrica de la Usina Municipal, en caso que fuera instalada, si no tuviera usina propia; y en iguales condiciones de precio á las otras Empresas productoras de electricidad.

Art. 21. Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 23.

TRAMWAYS «LA NUEVA», CAMBIO DE TRACCIÓN

Art. 1°. Autorízase á la Compañía de tranvias «La Nueva», para substituir el sistema de tracción, estable-

cido en la línea que ha construido y explota actualmente, por la tracción eléctrica sistema trolley aéreo.

Art. 2°. La presente concesión se hace por 55 años, á contar desde la fecha de su promulgación, al final de los cuales la empresa entregará á la Municipalidad en perfecto estado de conservación todas las instalaciones permanentes en la via pública y el material rodante, sin indemnización alguna.

Art. 3°. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Municipalidad se reserva el derecho de intervenir en la administración de la empresa, cinco años antes de la expiración del término establecido.

Art. 4°. La empresa firmará el contrato respectivo, dentro de sesenta días de promulgada la presente, depositando en ese acto la suma de doce mil pesos m|n. como garantía de su cumplimiento.

Este depósito será hecho en el Banco Municipal á la orden del Sr. Intendente y será devuelto á la empresa una vez terminados los trabajos.

Art. 5°. La falta de cumplimiento á lo dispuesto en el artículo anterior, significará la caducidad de la presente concesión.

Art. 6°. Dentro de los seis meses de la fecha de la promulgación, la Empresa presentará los planos definitivos de la línea, así como los dibujos, coches, motores, soportes, rieles y demás materiales, acompañados de una memoria descriptiva. La falta de cumplimiento á lo dispuesto en este artículo será penada con una multa de 1000 $. mn. por cada mes de demora.

Art. 7.° Dentro de los ocho meses de promulgada la presente, la Empresa deberá dar principio á los trabajos,

construyendo más de 15 kilómetros en los tres primeros años, y debiendo quedar terminados en su totalidad la red dentro de los cinco años de la misma fecha y bajo pena de una multa de 1000 pesos moneda nacional, por cada mes de demora.

Art. 8.° Las tarifas establecidas en las concesiones pertenecientes á esta Empresa, se regularizarán en la siguiente forma:

La red de la compañía se dividirá en tres distritos: el 1° comprendido por el Riachuelo, Avenida Saenz, Caseros, Brasil y Dársena Sud; el 2° entre el límite norte del anterior, Avenida Saenz, Boed›, Córdoba, Pueyrredón, Río de la Plata y Puerto Madero, y el 3° entre el límite norte del 2°, Córdoba, Rivera, Arroyo Maldonado y Río de la Plata.

La tarifa por pasage dentro de cada distrito y dentro de dos distritos inmediatos, será de 10 cts. mln.; y entre cualquier punto del primero y cualquier punto del tercero, ó viceversa, de 15 cts. mln.

*Art. 9.° La Empresa se obliga á establecer un servi*cio especial para obreros, á mitad de precio de tarifa, durante las horas en la forma que lo determine el D. E.

Art. 10. Los materiales á emplearse en la construcción serán de primera calidad y deberán ser préviamente aprobados por el D. E.

Art. 11. En los servicios de carga, la Empresa se obliga á transportar los materiales municipales, con una rebaja de 50 por ciento sobre la tarifa que rija al respecto.

Art. 12. La Empresa deberá dar pases libres á los empleados municipales que los necesiten por razones de servicio, y á trasportar sin remuneración alguna, en cada

coche, hasta dos carteros y un agente de policía en la forma que prescribe la ordenanza.

Art. 13. Pagará mensualmente en la Tesorería Municipal, una suma igual al sueldo de que goce un inspector de higiene.

Art. 14. La Empresa se obliga á iluminar con lámparas incandescentes, durante las horas establecidas para el alumbrado público, aquellos puntos de su recorrido en que á juicio del D. E. sea necesario hacerlo para garantir la seguridad pública, determinando éste el número de bujías, el que en su totalidad no excederá del equivalente á *200 bujías* por kilómetro de su recorrido.

Art. 15. La Empresa pagará mensualmente á la Municipalidad el 6 por ciento que establecé la ley vigente, del producto de las líneas, por pasages, avisos, transportes de carga ú otro servicio de carga ó fuerza motriz, salvo respecto de esta última, el caso de que sea suministrada á otro Empresa, que abone un impuesto análogo, sobre sus entradas brutas.

Art. 16. Cuando la colocación de vías se efectúe en calles sin afirmado, la Empresa deberá empedrar por cuenta propia toda la superficie comprendida en el interior de ambos rieles, más una zona de 0.60 ctms. de cada lado. En las calles afirmadas con asfalto, madera y demás pavimentos con base de concreto ú hormigón, el concesionario colocará debajo de los rieles una base de concreto de 0.25 metros de ancho por 0.15 mts. de altura.

Art. 17. La Municipalidad siempre que lo juzgue necesario podrá alterar las direcciones y niveles de las calles en que se establezcan las vías, sin que la Empresa pueda

reclamar por los perjuicios y gastos que dichas alteraciones le ocasionaran.

Art. 18. La Empresa queda obligada á efectuar las modificaciones del sistema que se demuestren necesarias, si la Municipalidad lo dispusiera por ordenanza de carácter general, suspendiendo eventualmente el tráfico hasta que hubieran sido ejecutadas y sin derecho é indemnización.

Si trascurridos diez años de la promulgación de la presente, hubiera en el Municipio otra línea de tranvías movidas por electricidad y sin cables aéreos, que hubieran funcionado con éxito durante cinco años, la Empresa del tranvía «La Nueva» deberá, si así lo dispusiera la Municipalidad, como medida general, quitar los cables y alambres aéreos dentro de los cinco años, contados desde la fecha del aviso respectivo.

Art. 19. Se tendrán como incorporadas al contrato todas las cláusulas de las concesiones anteriores, que no se opongan á la presente y la Empresa queda sujeta, como antes lo estaba, al cumplimiento de todas las ordenanzas y disposiciones generales vigentes, y especialmente á la de 1886, en cuanto no haya sido modificada por la presente, así como á las que en adelante se dictaren en uso de las facultades inherentes á la autoridad municipal.

Art. 20. La Empresa del tranvía «La Nueva», queda obligada á utilizar la corriente eléctrica de la usina municipal, en caso de que fuera instalada, si no tuviera usina propia y en iguales condiciones de precio á las otras empresas productoras de electricidad.

Art. 21. Las vías en el Paseo de Julio, las que rodean las plazas de Mayo, Constitución, Once de Septiembre, las del puente de Barracas y demás puntos termi-

nales serán neutrales, y la Empresa queda obligada á permitir el uso de ellas á las empresas existentes ó á las que en adelante obtuvieran permiso de la Municipalidad; pudiendo únicamente exigir el pago proporcional del costo de la vía.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 27

SEÑOR JUAN M. MORILLO, RECTIFICACIÓN DE LAS CALLES CENTRO AMÉRICA Y LAS HERAS

Art. 1.° Autorízase al D. E. para adquirir de don Juan M. Morillo, la superficie de terreno de 71 m. 60 dec. cuadrados ubicada fuera de la línea en la Avenida Pueyrredón, esquina á General Las Heras y con destino á la regularización de la primera de dichas calles.

Art. 2.° Prévia escrituración á favor de la Municipalidad del correspondiente título de dominio, el D. E. pagará al Sr. Morillo, como única indemnización, la cantidad de 1.432 $ m|n., exonerándola á la vez del derecho de reconstrucción de la parte de cerco, que asciende á 193 $ m|n.

Art. 3.° El gasto que demande la ejecución de la presente se imputará al inciso 30.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 27

SEÑOR FAUSTINO PALAVECINO, RECTIFICACIÓN DE LA CALLE CASEROS

Art. 1.° El D. E. procederá á comprar al Sr. Faustino Palavecino, la superficie de terreno de propiedad de di-

cho señor compuesta de 51 m. 71 dec. cuadrado, que resulte necesaria para el ensanche de la calle Caseros.

Art. 2.° Prévia escrituración á favor de la Municipalidad del correspondiente título de dominio, el D. E. pagará al señor Palavecino, la cantidad de mil pesos mln. en dinero efectivo y lo exonerará á la vez de los derechos de edificación solicitados que ascienden á la suma de 255 pesos 25 cts. mln., como única indemnización por la superficie mencionada en el artículo anterior.

Art. 3.° Autorízase al D. E. para permitir al señor Palavecino, con carácter provisorio, deje subsistente la verja que tiene construida sobre la calle Caseros frente á su propiedad, hasta tanto lo considere conveniente el D. E.

Art. 4.° El gasto que demande la presente, se imputará al inc. 30 del presupuesto vigente.

Art. 5°. Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 27.

CONTRATOS CON LA «EMPRESA DE ADOQUINADO DE FLORES Y BELGRANO.

Art. 1°. Los contratos referentes á las 24 cuadras de afirmados á construirse por la «Empresa de adoquinado de Flores y Belgrano», quedan comprendidos en la resolución de la Comisión Municipal, de fecha Julio 14 de 1903. (1)

Art. 2. En el presupuesto del año próximo se incluirá la partida necesaria para el pago de las 24 cuadras de afirmado á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

(1) Véase pág. 86.

Resolución, Octubre 27

SR. JUAN A. GREGORINI, PAGO DE DEUDA POR AFIRMADOS.

Art. único. Los intereses á que se refiere la resolución de fecha Septiembre 29 ppdo. (1) que se mandan pagar al Sr Juan A. Gregorini se contarán desde el 30 de Septiembre 1901, de acuerdo con lo estipulado en el convenio corriente á fojas 1 y 2 del expediente agregado. Nº 168—I—902.

Resolución, Octubre 27

VECINOS DE LA CALLE LIMA, QÚEJA CONTRA UNA FÁBRICA INCÓMODA N. 1153.

Art. único. Vuelva al D. E. para que tome en cuenta lo manifestado por los vecinos recurrentes; y resuelva lo que corresponda.

Resolución, Octubre 30

ADOQUINADO DE LA CALLE GRANADEROS

Art. 1º Autorízase al D. E. para ordenar al adoquinado de la calle de Granadero, de Rivadavia hasta la casa de máquinas de las Obras de Salubridad, debiendo adjudicarse las cuadras á que se refiere esta resolución al contrato, celebrado con el Sr. Nocetti y Cia, relativo

(1) Véase pág. 136.

á la empresa de adoquinado de Flores y Belgrano. (1)

Art. 2°. Acéptase la cantidad de nueve mil pesos mln. ofrecidos por la Dirección General de las Obras de Salubridad, con destino al pago de la parte del costo de las obras á que se refiere el artículo anterior y que le corresponde á la Municipalidad.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Octubre 30

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS.

Art. 1°. Exonérase á la Sociedad de Beneficencia de la Capital, de los derechos que le correspondería pagar por la construcción de un pabellón destinado á instalaciones de máquinas y secadero en el Hospital Rivadavia.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 3

REVOQUE DE LOS FRENTES DE LAS CASAS.

Art. 1° Prorrógase hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo acordado para el revoque de los frentes, por la ordenanza de Diciembre 7 de 1900.

Art. 2° Comuníquese, etc.

(1) Véase pág. 157.

Ordenanza, Noviembre 3

PABELLON JULIAN AGUILAR EN EL HOSPITAL SAN ROQUE

Art. 1.° Facúltase al D. E. para designar con el nombre de «Pabellon Julian Aguilar» al servicio de cirugia del Hospital San Roque.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 6

REVOQUE DE LOS EDIFICIOS

Art. 1.° Amplíase el artículo 1.° de la ordenanza del 7 de Diciembre de 1900, sobre revoques de los edificios con el siguiente agregado:

«Quedan eceptuados de esta obligación aquellos edificios cuyos frentes esten construidos con ladrillos de máquina, piedra ó de otra manera que á juicio del D. E. no afecten la estética ó la higiene.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 6

CONCURSO INTERNACIONAL DE TIRO

Art. 1.° Autorízase al D. E. para invertir la cantidad de seiscientos pesos m/n. en un premio destinado, en nombre de la Municipalidad de la Capital, al concurso internacional promovido por la Sociedad Tiro

Federal Argentino; imputándose el gasto al inciso de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 6

EN LOS HOSPITALES, REPARACIONES

Art. 1.° El D. E. mandará efectuar las reparaciones que se detallan en el informe de la Comisión especial de Hospitales, nombrada por la H. Comisión Municipal; pudiendo invertir hasta la suma de doscientos mil pesos m/n.

Art. 2.° Dicha suma será incluida en una partida especial del presupuesto del año próximo.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 13

INCINERACIÓN DE CADÁVERES EN EL CEMENTERIO DEL OESTE

Art. 1.°—Habilítase el Templo Crematorio en el Cementerio del Oeste.

1° Para la incineración de los cadáveres provenientes de la Asistencia Pública, hospitales municipales, nacionales y particulares, de la Policía, de la oficina de Médicos de los Tribunales, etc., que no hayan sido reclamados por la familia.

2° Para la incineración de los cadáveres de personas, cuyos deudos, por sí ó por disposición expresa de los fallecidos, entreguen á la cremación.

Art. 2.° Será requisito indispensable para poder efectuar la cremación, haber sido verificada por autopsia la causa del fallecimento, cuyas constancias se inscribirán en un libro especial de protocolos, que deberán llevar por duplicado, el prosector de cada establecimiento; debiendo cada acta estar firmada por el mismo, con visto bueno del médico, Jefe ó Director. Estos libros tendrán sus páginas foliadas y rubricadas, debiendo ser enviado uno de ellos al Registro Civil para su archivo.

Art. 3.° De estos cadáveres destinados á la autopsia, se sacarán fotografías, antes de practicarse la operación, de las que una se agregará al protocolo y otra á los documentos que acompañen el cadáver al crematorio

Art. 4.° Para la cremación de los cadáveres entregados por los deudos, será indispensable ademas de la autopsia, el levantamiento de un acta especial en la oficina sucursal del Registro Civil, abonada por la firma de dos médicos, en que conste, bajo su responsabilidad, el alejamiento de toda sospecha de muerte accidental ó violenta. En estos casos la cremación no se practicará sinó después de las 24 horas de la comprobación del fallecimiento.

Art. 5°. Los cadáveres no serán recibidos en el Templo Crematorio, si los ataudes no tienen fijado el nombre del finado, sexo, edad, estado, profesión, procedencia y constancia del protocolo de autopsia, ó del acta especial del Registro Civil, según el caso.

Art. 6°. Todos estos datos con más el de la fecha, duración y hora de la operación, se anotarán con un

número de orden, en un registro especial que llevará por duplicado el Administrador del Cementerio, bajo el título de Registro de Cremaciones.

Art. 7°. Cada celda del horno no podrá cremar sino un solo cadáver en la misma operación y las cenizas se recojerán y guardarán en una caja metálica que se depositará en el Columbarium, por orden y de acuerdo con el número que la misma caja llevará fijado y que corresponderá al del Registro de Cremaciones.

A este efecto, en cada ataud no podrá colocarse sino un solo cadáver, lo que en cada caso verificará la Administración del Cementerio.

Art. 8°. En casos en que estas cenizas sean reclamadas por los deudos, para depositarlas en otro cementerio, ó inviarlas fuera de la Capital, ellas podrán ser entregadas, previa comprobación en forma legal, por documentos ó testigos conocidos ó idóneos de su identidad y del grado de parentesco, y previa suscripción también de un acta especial, levantada por el Administrador del Cementerio, ante testigos, en la que constará dicha entrega.

Concurriendo varios parientes, serán entregadas al más cercano.

Art. 9°. Podrán incinerarse también, en el Templo Crematorio, los restos que se recojan de las sepulturas vencidas y que no sean reclamados por los deudos en el tiempo y con las formalidades que exigen los reglamentos vigentes, debiendo en estos casos llenarse las disposiciones del artículo 6°.

Art. 10. La cremación de los restos no reclamados á que se refiere el art. 1°, así como también la de los restos de los fallecidos de enfermedades pestilenciales exóti-

cas, que ocurran en la Casa de Aislamiento, será obligatoria.

Art. 11. Al efecto del cumplimiento de los requisitos que exije esta reglamentación, para la cremación de los restos no destinados á sepultura, y que deberán ser observados por los hospitales ó las reparticiones señaladas en el artículo 1°, fíjase un plazo de tres meses, en cuyo término se procurarán los libros protocolos, aparatos fotográficos, etc., á que se hace referencia.

Art. 12. Encomiéndase á la Administración Sanitaria y á la del Cementerio del Oeste respectivamente, la verificación de esta reglamentación, correspondiendo á la primera todo lo que se refiere á inspección de la dotación especial que se mencionan en el artículo anterior.

Art. 13. El servicio de autopsias de los hospitales municipales, quedará bajo la dirección del prosector General de la Asistencia Pública.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 13

PADRÓN DE AVALUACIONES, PAGO DEL PERSONAL

Art. 1°. Autorízase al D. E. para invertir hasta la suma de cincuenta y nueve mil seiscientos pesos mln., en el pago del personal encargado de la formación del nuevo padrón de valuación, de acuerdo con la planilla adjunta.

Art. 2°. Este gasto se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 17

Reglamento de la prostitución

Art. 1.° La mujer que ejerza la prostitución deberá ser mayor de veinte y dos años de edad. Las menores de esa edad que ejerzan la prostitución clandestina ó se presenten á inscribirse, serán puestas á disposición del ministerio de menores.

Art. 2.° Las mujeres deberán inscribirse en el registro respectivo proveyéndose de la libreta de salud que deberán llevar siempre consigo en la que se fijará la fotografía y filiación, y someterse á la inspección médica, en la forma que se reglamente.

Art. 3.° La libreta de salud es válida por el tiempo que se establezca en la reglamentación, desde la última visita médica.

Art. 4.° La inspección médica será gratuita en el dispensario, y paga á domicilio.

Art. 5.° No podrán establecerse casas de prostitución sin permiso del D. E. que los acordará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) No se permitirá más de una por cuadra, comprendidas ambas aceras, no pudiendo establecerse en las cuadras donde hubiere iglesias ó establecimientos de educación.

b) Estas casas no se distinguirán por ningún signo interior ó exterior; llenarán todas las condiciones que se establezcan y estarán sujetas á la inspección municipal.

c) En cada casa no podrán alojarse más de dos mujeres, las que serán responsables de todas las infracciones al reglamento.

Art. 6.° El permiso será anual, personal é intransferible pudiendo ser retirado temporaria ó definitivamente cuando se produzcan desórdenes, por infracciones al reglamento, por causas graves á juicio del D. E. ó cuando se cometa en ellas cualquier delito penado por la ley.

Art. 7.° En los hoteles, casas amuebladas, de vecindad ú hospedaje, no podrán alojarse más de dos prostitutas, quedándoles prohibido el vivir en omunidad. En las casas en que se sub-alquilen piezas no podrá vivir más de una prostituta, y siempre que en esa casa no habiten niños.

Art. 8.° En la casa central, dispensario de salubridad y anexos de la Asistencia Pública, se establecerán consultorios para afecciones venéreas, que funcionarán á diversas horas, sin que sea necesario para ser atendido en ellos el certificado de pobreza.

Art. 9.° En el reverso de las fórmulas de recetas que den los médicos á las enfermas y en las libretas de inscripción, se imprimirán las reglas principales de la profilaxia de las enfermedades venéreas y de los peligros que ellas encierran.

Art. 10. Las mujeres enfermas que á juicio del dispensario de salubridad no deban ejercer la prostitución, quedan obligadas en caso de no hospitalizarse, á manifestar á la misma oficina, el domicilio en donde se asistirán, no pudiendo ser éste el prostíbulo.

Art. 11. La mujer que justifique con el testimonio de dos personas honestas que ha abandonado el ejercicio de la prostitución, obtendrá la inmediata eliminación de su nombre del registro del dispensario.

Art. 12. En las casas de prostitución queda absolutamente prohibido el expendio de bebidas y comestibles.

Art. 13. Los que infrinjan las disposiciones establecidas en esta ordenanza y las existentes sobre la materia, serán penados con una multa de cincuenta á doscientos pesos moneda nacional, la clausura de su casa temporaria ó definitivamente, si es del caso. Las infracciones cometidas por las que ejerzan la prostitución clandestina, serán penadas con dobles de las multas establecidas en el párrafo anterior.

Art. 14. Las casas de prostitución clandestinas deberán ser desalojadas con intervención de la Inspeccion General, Asistencia Pública y Comisión auxiliar de la parroquia.

Art. 15. Tanto la imposición de las multas por infracción á la higiene en las prostitutas, como por las faltas al cumplimiento á esta Ordenanza, serán aplicadas previo dictamen de la Inspección, del Director de la Asistencia Pública y del Asesor Municipal.

Art. 16. Desde el 1°. de Enero de 1904, el Departamento Ejecutivo no renovará permiso alguno de las casas de prostitución llamadas de segunda categoria.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 17

CONSTRUCCIÓN DE UNA LÍNEA DE TRAMWAYS, ENTRE PLAZA DE MAYO, VILLA ORTUZA, ETC.

Art. 1.° Autorízase al D. E. para sacar á licitación durante el término de tres meses, prorrogables por otros tres, si en el primer plazo no se obtuviera un resultado satisfactorio, la concesión de una red de tran-

vías eléctricos sistema trolley aéreo, entre Plaza de Mayo y las Villas Ortuzar, Devoto y General Urquiza.

Art. 2.° El D. E. determinará el recorrido de la línea, procurando limitar en cuanto sea posible las superposiciones sobre las vías de las Empresas existentes á tracción eléctrica.

Art. 3.° El D. E. redactará el pliego de condiciones para la licitación, estableciendo que la concesión se otorgará en las mismas condiciones acordadas recientemente á los Sres. Doll y Zalazar.

Art. 4.° El D. E. someterá en su oportunidad á la aprobación de la Comisión Municipal las propuestas que á su juicio resulten más convenientes, por el precio de las tarifas y el menor tiempo en que se ofrezca ejecutar los trabajos y librar la línea al servicio público.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 17

TEATROS, EJECUCIÓN DE OBRAS

Art. 1.° Cuando se trate de ejecutar obras de cualquier naturaleza en un teatro, ó local de fiestas, sin suspender los espectáculos, el D. E., prévio informe de las oficinas respectivas y Comisión Superior de Teatros, podrá conceder directamente el permiso, siempre que las condiciones de seguridad é higiene estuvieran perfectamente garantidas, y bajo las responsabilidades establecidas en los artículos 17, 18 y 19 del Capítulo 7° de la ordenanza general de construcciones.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 17

Señores Arana y Cortazar, autorización para continuar la pavimentación de calles, que tienen contratos con el D. E.

Art. 1.° El D. E. ordenará la ejecución de las obras de pavimentación á que se refieren los contratos enumerados en la resolución de la H. Comisión, sancionada el 14 de Julio ppdo. y el del señor Juan A. Gregorini, á que se refiere el expediente 2076, G. 903.

Art. 2.° Los gastos que origine el cumplimiento de esos contratos, en la parte que corresponde á la Municipalidad, se pagarán con fondos que al efecto se destinarán en el presupuesto del año próximo.

Art. 3.° Comuníquese, etc,

Resolución, Noviembre 17

Nivelación de las calles Gazcon, Nicaragua y otras

Art. 1.° Autorízase al D. E. para invertir hasta la suma de 10.076. $ 84 ctvs. m|n., en la ejecución de las obras de desagües proyectadas por el Departamento de Obras Públicas, en la zona comprendida por las calles Honduras, Gazcón, Nicaragua y Canning.

Art. 2.° El gasto que demande la ejecución de la presente, se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 17

PAVIMENTOS SIN LICITACION, SU PAGO

Art. 1.° Autorízase al D. E. para pagar los créditos que quedaron excluidos de las resoluciones de Marzo 10 y 14 del corriente año; y enumerados en las planillas F. y G., adjuntas al mensage de Diciembre 9 de 1902.

Art. 2.° Declárase que esta resolución no importa prejuzgamiento, sobre las responsabilidades en que pueden haber incurrido los funcionarios á quienes sean imputables las irregularidades denunciadas.

Art. 3.° Comuníquese al D. E., etc.

Resolución, Noviembre 27

CORBETA URUGUAY, FESTEJOS POR SU REGRESO

Art. 1.° Autorízase al D. E. para invertir hasta la suma de seis mil pesos mln. en la iluminación y adornos de algunos puntos de la Capital, en el dia del arribo de la Corbeta «Uruguay.»

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso XXX del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 27

INDEMNIZACIÓN Á LOS SRES. LUIS Y FRANCISCOS ALBERT

Art. 1.° Pase al D. E. para que cumpla la sentencia pronunciada en los autos seguidos por Albert, D. Luis y D. Francisco, contra la Municipalidad, sobre complimiento de un contrato é indemnización de daños y perjuicios; imputándose el gasto de ciento veinte y dos mil doscientos pesos m|n. á la partida 3.ª del inciso 25 del presupuesto.

Art. 2.° El D. E. remitirá á la brevedad posible á la H. Comisión, todos los antecedentes para tomarlos en consideración con el propósito de averiguar si existen responsabilidades de los funcionarios que han intervenido en este asunto.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 27

SEÑORES LANGDON, PAGO DE TERRENO

Art. único. Vuelva al D. E. para que impute al inciso XXX (ordenanzas especiales de la H. Comisión) del presupuesto vigente, el gasto de treinta y siete mil docientos treinta y ocho pesos cincuenta y dos centavos m|n., que importa el contrato celebrado entre la Municipalidad y los Sres. Juan Langdon, Remedios Langdon de Obarrio, Enrique J. Langdon y Bernardo Bruzzone, para la rectificación de las calles Caseros y Herrera,

de cuya suma se ha pagado ya la cantidad de veinte mil pesos m|n., con imputación provisoria á la partida primera del presupnesto extraordinario.

Ordenanza, Noviembre 27

EXPLOTACIÓN Y QUEMA DE LAS BASURAS

Art. 1.° El D. E. procederá á sacar á licitación la explotación y quema de las basuras del Municipio en conjunto ó en tantas partes como depósito de resíduos existan en la ciudad.

Art. 2.° La licitación se hará en la forma de práctica y el D. E. formulará las bases del contrato.

Art. 3.° El término de la concesión será de dos años, reservándose la Municipalidad el derecho de rescindirla en toda ó parcialmente despues de transcurrido un año, y previo aviso de noventa días.

Art. 4.° Derógase la ordenanza de 23 de Julio de 1901.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 27

ADQUISICIÓN DE OBRAS DE ARTE PARA EL ORNATO DE LOS PASEOS PÚBLICOS

Art. 1.° Créase dentro del presupuesto municipal una partida anual de treinta mil pesos moneda nacional, para la adquisición de obras de artes de carácter

decorativo, en bronce ó mármol, y destinadas á las plazas y paseos del Municipio.

Art. 2.° Nómbrase una Comisión especial compuesta del señor Intendente de la Municipalidad, del Director de Arquitectura, del Director de Paseos Públicos, del Director del Museo Nacional de Bellas Artes, y Presidente ó delegado de la Sociedad Estímulo de Bellas Artes, encargada de hacer efectivo este propósito, en la forma que estime más conveniente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 1.°

PRESUPUESTO, REFUERZO DEL INCISO 26

Art. único. Refuérzase la partida 22 del inciso 26 del presupuesto vigente, con la suma de cuarenta mil pesos m[n, que se tomarán de los fondos existentes en el inciso 30 de ordenanzas especiales de la H. Comisión.

Resolución, Diciembre 1.°

HOSPITAL SAN ROQUE, REPARACIONES

Art. único. Vuelva al D. E.

Resolución, Diciembre 1.°

ABARATAMIENTO DE LA CARNE

Art. único. La Comisión Municipal manifiesta su agrado por la atención que el D. E. presta á la cues-

tión del abaratamiento de la carne; y lo incita á seguir estudiando los medios de conseguirlo, aunque no considere de caso prestar su sanción al proyecto á que se refiere este expediente.

Resolución, Diciembre 1.°

ASOCIACIÓN CONSERVACIÓN DE LA FÉ, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1.° Exonérase á la Asociación «Conservación de la Fé» de los impuestos de edificación para los edificios que construirá en la calle Nicaragua y Bompland y Nicaragua entre Fitz Roy y Bompland, á que se refieren los expedientes 1275. A) 903 y 1861. S. 903, y que importan la suma de 702 $ 83 centavos m|n.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 1.°

SOCIEDAD CIENTIFICA ARGENTINA, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. único. Exonérase á la Sociedad Científica Argentina, de los impuestos municipales correspondientes al local que ocupa en la calle Cevallos N.° 269, por el corriente año; y vuelva al D. E. este expediente, á sus efectos.

Resolución, Diciembre 1.°

SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS JOSÉ VERDI, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. único. Exonérase á la Sociedad «José Verdi,» de los impuestos de edificación por el edificio que construye en la calle Almirante Brown N.° 736; y comuníquese al D. E. á sus efectos.

Resolución, Diciembre 1.°

SOCIEDAD FOMENTO DE VILLA DEVOTO, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. único. Exonérase á la Sociedad Fomento de Villa Devoto, de los impuestos Municipales correspondientes al local que ocupa en la calle Habana entre Berlin y Washington, mientras el edificio esté destinado á la sociedad; y comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 1.°

SOCIEDAD VASCO ESPAÑOLA LAURACK BAT, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 1.° Exonérase á la Sociedad Española Laurack Bat, de los derechos de edificación correspondientes al edificio que proyecta construir en la calle Belgrano entre Lima y Salta, que asciende á la suma de un mil quinientos ochenta y seis pesos diez y nueve cts. m.,ul

y previa aprobación de los planos correspondientes por la Oficina de Obras públicas, la cual deberá imponer las modificaciones que consideren necesarias, para que la fachada del edificio responda debidamente á las condiciones arquitectónicas y ornamentales que requiere la estética.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 1.º

COLEGIO DE NUESTRA SRA. DEL HUERTO, EXONERACIÓN DE IMPUESTO

Art. 1º Exonérase al Colegio de Nuestra Señora del Huerto, de los impuestos municipales que le corresponde abonar por el corriente año por el local que ocupa en la calle Rincón é Independencia, siempre que el uso que tiene de dicho local cedido por particulares, sea gratuito.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 1.º

SOCIEDAD ITALIANA DE TIRO AL BLANCO, EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS.

Art. único. Exonérase á la Sociedad Italiana de «Tiro al Segno» de los impuestos Municipales correspondientes al local que tiene en Villa Devoto, y por todo el tiempo que le destine á ejercicios de tiro; y comuníquese al D. E.

Resolución, Diciembre 1.°

SOCIEDAD TIPOGRÁFICA BONAERENSE, EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO.

Art. único. Exonérase á la Soc. Tipográfica Bonaerense de los impuestos municipales, correspondientes al local que ocupa en la calle Solis 707; y comuníquese al D. E. á sus efectos.

Resolución, Diciembre 1.°

EXPLOTACIÓN DE QUIOSCOS SRES. RAMIREZ Y LUCIANI.

Art. 1.° Desígnase una comisión de tres miembros de la H. Comisión Municipal, para que, asociados al Sr. Intendente, convengan con los Sres. Luciani y Ramirez las condiciones de un arreglo definitivo, sobre la base de la rescisión total de los contratos existentes entre dichos señores y la Municipalidad.

Art. 2.° El arreglo definitivo será sometido á la aprobación de la H. Comisión Municipal.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 1.°

SR. ESTEBAN RICHERI, CUMPLIMIENTO DE UN CONVENIO.

Art. 1.° Autorízase al D. E. para pagar al Sr. Esteban Richeri, la cantidad de (2000 ps.) dos mil pesos mln. por los terrenos cedidos para la apertura de la

calle Charcas entre las de Serrano y Valle y la exoneración de los derechos de delineación en la calle Charcas.

Art. 2°. Se efectuará el pago en el acto de firmarse la escritura de cesión, imputándose este gasto al Inciso XXX del presupuesto.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 1.°

Sr. Ricardo Seeber, para la construcción y explotación de un tranvía á vapor entre los Nuevos Mataderos y el Riachuelo.

Art. 1.° Concédese al Sr. Ricardo Seeber, el permiso que solicita para construir un tranvía á tracción á vapor, ó á tracción eléctrica, sistema Trolley aéreo, destinado al servicio de carga y pasageros, desde los Mataderos de Liniers al Riachuelo, por Larrazabal, pudiendo empalmar con el Tranvía del Oeste, para volver al punto de partida.

La vía será doble ó simple, según las exigencias del tráfico y podrán establecerse desvíos intermedios, si fueran necesarios á juicio del D. E.

Art. 2.° Esta concesión se acuerda por el término de 50 años, á contar de la fecha de la promulgación de la presente, vencido el cual pasará á ser de propiedad Municipal con todo su material rodante, vías y demás instalaciones de la vía pública, sin indemnización alguna, pudiendo intervenir en los actos de la administración de la Empresa, cinco años antes de fenecer el término de la concesión, á objeto de exigir que el tren rodante, vías, etc., sea entregado en perfecto estado de conservación.

Art. 3.° Dentro de los 30 días de promulgada la presente, deberá el concesionario firmar el contrato respectivo, depositando previamente en garantía de su cumplimiento, en el Banco Municipal, la suma de 6.000 pesos moneda nacional, que quedará á beneficio de la Municipalidad en caso de que no realizase la concesión en las condiciones y dentro de los términos estipulados.

Art. 4.° Tres meses después de firmado el contrato, deberá el concesionario presentar los planos y estudios definitivos en la forma prescripta por las ordenanzas, debiendo dar comienzo á los trabajos de construcción dentro de los 12 meses de la escrituración.

Art. 5.° Las líneas quedarán en su totalidad terminadas y libradas al servicio público dentro de los dos años subsiguientes, á aquel en que se dé comienzo á los trabajos.

Art. 6.° El concesionario incurrirá en una multa de 1000 $ m/n por cada mes de demora en el cumplimiento de las obligaciones que anteceden, la que será descontada en cada caso, del depósito de garantía, que deberá ser reintegrado inmediatamente por el concesionario, bajo pena de caducidad de la concesión.

Art. 7.° La tarifa máxima no podrá exceder de $ 0.10 moneda nacional en toda la extensión del recorrido, pudiendo la Municipalidad intervenir en la fijación de las mismas, inclusive por las subdivisiones que sean necesarias al determinar las secciones.

Art. 8.° El concesionario se obliga á establecer un servicio especial para obreros, á mitad de precio de tarifa, durante las horas y en la forma que lo determine el D.E.

Art. 9.° Los materiales á emplearse en las construccio-

nes serán de primera calidad, debiendo ser préviamente aprobados por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 10. La vía se construirá con rieles de acero, asentados sobre durmientes de quebracho, que, á su vez, reposarán sobre una capa de balastro de metros 0.35 de espesor.

Art. 11. El concesionario ejecutará por su cuenta las obras necesarias para no interrumpir el desagüe de los terrenos vecinos.

Art. 12. En los pasos á nivel, los rieles y contra rieles deberán ser colocados al nivel de la calzada, de manera que no entorpezca el tráfico de los demás vehículos. Los cruzamientos no podrán hacerse en ángulos menores de 45 grados, salvo un permiso especial.

En los pasajes á nivel se colocarán barreras y guarda barreras.

Art. 13. El concesionario entregará mensualmente á la Municipalidad el 6 por ciento de las entradas brutas que obtenga por cualquier concepto, de acuerdo con la ley vigente, sin perjuicio de los demás impuestos que establezca la Municipalidad.

Art. 14. Queda exonerada esta Empresa durante el término de cinco años, á contar desde la promulgación de la presente, del pago del derecho de inspección y patente anual de recorrido.

Art 15. Proveerá de pases libres, en toda la extensión de sus lineas, á los empleados municipales que lo necesiten por razones de servicio, y trasportará gratuitamente en las condicionès que se estipulen, en las ordenanzas, á los agentes de policia y carteros.

Art. 16. Construirá salas de espera en las estaciones

extremas y en las secciones intermedias, en que hubiera parada obligada, con arreglo á las indicaciones del D. E.

Art. 17. En caso de emplear la tracción eléctrica, el concesionario deberá iluminar sin remuneración alguna, y durante las horas establecidas para el alumbrado público en general, el trayecto de su recorrido en que, á juicio de la Municipalidad sea necesario hacerlo para garantir la seguridad pública, determinando el D. E. el número de bujias, el que en su totalidad no excederá del equivalente á 200 bujias por kilómetro de recorrido.

Art. 18. La Municipalidad podrá declarar el uso en común de trozos de vias de esta Empresa, cuando á su juicio lo exijan las conveniencias del Municipio, sin más indemnización que el pago por el nuevo ó nuevos ocupantes, de la parte proporcional del costo de la extensión de vía que se ocupe, y los gastos correspondientes de conservación.

Art. 19. En los servicios de carga, el concesionario se obliga á trasportar los materiales para obras públicas municipales, con un 50 por ciento de rebaja, sobre la tarifa que rija al respecto.

Art. 20. La Empresa queda obligada á efectuar las modificaciones del sistema que se demuestren necesarias, si la Municipalidad lo dispusiera por ordenanza de carácter general, suspendiendo eventualmente el tráfico hasta que hubieran sido ejecutadas y sin indemnización alguna.

Art. 21. La Municipalidad siempre que lo juzgue conveniente, podrá alterar las direcciones y niveles de las calles en que se establezcan las vias, sin que la Empresa pueda reclamar por los perjuicios y gastos que se le ocasionaran con dichas alteraciones.

Art. 22.. En caso de emplear la tracción eléctrica, el señor Seeber deberá utilizar la corriente eléctrica de la Usina Municipal, si esta fuera instalada, si no tuviera usina propia y en iguales condiciones de precio de otras Empresas productoras de electricidad.

Art. 23. Queda sujeta la presente concesión al cumplimiento de las ordenanzas vigentes, especialmente á la de 1886, en cuanto no haya sido modificada por la presente asi como á las que en adelante se dictaren, en uso de las facultades inherentes á la autoridad municipal.

Art. 24. Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 4

PRÓRROGA DEL PLAZO PARA EL DESALOJO DE LA CASAS DE PROSTITUCIÓN

Art. único. Habiendo dispuesto la Comisión Municipal que la ordenanza para cuyo cumplimiento se pide un aplazamiento, entre en vigencia desde el 1° de Enero de 1904, apruébase la resolución del Sr. Intendente negando la prórroga solicitada; y vuelva al D. E. para su archivo.

Resolución, Diciembre 4

LIGA DE PROTECCIÓN Á LAS JÓVENES, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS POR CARTELES.

Art. 1°. No pagarán impuesto municipal los carteles que haga colocar en las estaciones de ferrocarriles la

«Liga de Protección á las Jóvenes» referentes á los objetos de su instalación.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 4

Sr. Ricardo Seeber, construcción de bretes en los mataderos.

Art. 1.° Concédese al señor Ricardo Seeber, el permiso necesario para la construcción, por su cuenta, de seis bretes en los Mataderos de Liniers, de acuerdo con los planos y presupuestos levantados por la Oficina de Obras Públicas, agregados á fs. 6 y 7 de este expediente, con destino á la matanza para el frigorífico que se va á establecer en la márgen del Riachuelo, donde desemboca la calle Larrazábal.

Art. 2.° La concesión se hace bajo las condiciones siguientes:

1.° Las reses faenadas por el concesionario estarán sujetas á todos los requisitos y condiciones establecidas para todos los que ocupen lo mataderos públicos, y pagarán los mismos impuestos, de acuerdo con las ordenanzas vigentes y que en adelante se dictáren, con la única prerrogativa del reembolso de la parte de impuesto que corresponda al abasto local, por los animales, ó parte de ellos, que se exporten.

2.° Al concluirse el trabajo de cada día, el concesionario dejará la playa completamente limpia, levantando á su costa los resíduos de la matanza.

3.° Los gastos de luz, agua é incineración de resíduos serán á cargo del concesionario.

4.° Dentro de los tres meses de la promulgación de la presente, el concesionario deberá presentar á la aprobación del D. E. los planos de detalles y memorias descriptivas de las obras á construirse.

5.° El concesionario deberá dar principio á la ejecución de los trabajos, dentro de los seis meses de la promulgación de la presente, y terminarlos dentro de los doce meses.

Art. 3.° Esta concesión durará veinte años, contados desde que termine la construcción de los bretes, y á la expiración de dicho plazo, pasarán las instalaciones con todos sus accesorios, á favor de la Municipalidad, en perfecto estado de conservación, sin indemnización alguna.

Art. 4.° La concesión caducará, si no se diera cumplimiento á lo establecido en el inciso 4° y 5° del art. 2.

Art. 5.° Caducará igualmente, sin indemnización alguna, si el concesionario suspendiera la matanza por el término de un año.

Art. 6.° Si caducára la concesión antes de transcurrir cinco años, desde el día en que termine la construcción de los bretes, el concesionario tendrá derecho á levantar las instalaciones, siempre que la Municipalidad no prefiera quedarse con ellas para la mitad del precio de tasación.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 4

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, PAVIMENTACIÓN EN LA CUADRA CALLE PRINGLES ENTRE B. MITRE Y DIAZ VÉLEZ.

Art. único. Vuelva al D. E. para que reserve el proyecto de pavimentación de la cuadra á que se refiere

el presente expediente, hasta tanto se sancione por el H. Congreso, la nueva ley de pavimentación general del Municipio.

Resolución, Diciembre 4

SEÑOR PEDRO ZAMIT, CHANCELACIÓN DE UN CRÉDITO QUE TIENE PENDIENTE CON LA MUNICIPALIDAD.

Art. 1.° Fíjase en la suma de $ 557.79 (quinientos cincuenta y siete pesos con setenta y nueve cts. mln.) la suma que el señor Pedro E. Zamit, debe devolver á la Municipalidad por concepto de pérdida de expedientes, cuyo cobro le había sido encomendado.

Art. 2.° El señor Pedro E. Zamit abonará dicha suma en mensualidades de ($ 50) cincuenta pesos mln. de curso legal.

Art. 3.° El D. E. otorgará al señor Pedro E. Zamit carta de pago de sus obligaciones para con la Municipalidad, una vez que haya sido chancelada la suma que fija el art. 1°.

Art. 4.° Comuníquese al D. E. con remisión de los antecedentes.

Resolución, Diciembre 4

COMPAÑIA TRANSATLÁNTICA DE ELECTRICIDAD, PAGO DE UN CRÉDITO

Art. 1.° Devuélvase este expediente al D. E. para que liquide el haber de la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, sucesora de la compañía de electricidad de la Ciudad de Bs. Aires, el capital é intereses procedentes del contrato de 12 de Abril de 1898 y orde-

nanza de 16 de Septiembre del mismo año, tomando por base la cuenta presentada disminuida, al siete y medio por ciento en las partidas que figuran en quince por ciento, en las cuentas acompañadas, por trabajos y dirección técnica á favor de la Compañía de Electricidad de Buenos Aires.

Art. 2.° El D. E. cargará sobre el saldo á favor de la Compañía Alemana Transatlántica el interés de 6 por ciento anual, y hasta que se efectúe el pago. El interés debe correr desde el día en que el material contratado fué recibido por la Municipalidad.

Art. 3.° Autorízase al D. E. para pagar la deuda que arroje la liquidación con fondos públicos de la Ley 4168 de 23 de Diciembre de 1902, ó con su producido, si considera más conveniente el pagar en efectivo.

Art. 4.° Comuníquese al D. E con remisión de sus antecedentes.

Resolución, Diciembre 4

Sr. Antonio Ginocchio, cediendo terreno para ensanche de la calle General Soler y Malabia.

Art. 1.° Acéptase la cesión que hace á favor de la Municipalidad del Sr. Antonio Ginocchio de una superficie de terreno compuesta de 113 m. 44 decímetros cuadrados, con destino á la regularización de las calles Gral. Soler y Malabia.

Art. 2.° Previa escrituración á favor de la Municipalidad del correspondiente título de dominio, el D. E. exonerará al señor Ginocchio, como única indemnización, del pago del adoquinado que le corresponde por el terre-

no que le queda, cuya obra importa la suma de 1.452 $ 90 centavos m|n.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 4

Sr. W. D. Junor, cediendo terreno para rectificación de calle

Art. 1.° Apruébase el convenio celebrado entre el D. E. y el Sr. Don W. D. Junor, por el cual este último se obliga reconstruir en la línea que corresponde sobre las calles Chivilcoy y Flores, el cerco de la quinta de su propiedad ubicada en la esquina de dichas calles.

Art. 2.° Exonérase en cambio al Sr. Junor de los derechos correspondientes á la reconstrucción de dicho cerco, que ascienden á la suma de 74.86 $ m|n.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 4

Dr. Isaac P. Areco, pidiendo exoneración de impuestos por la casa calle Piedra 1049.

Art. 1.° Exonérase al Dr. Isaac P. Areco, del pago del impuesto General por la casa calle Piedras 1049, ocupada por el Colegio Nacional Sección Sud, desde el año 1894 inclusive, hasta el corriente año inclusive; y cuyo pago ha debido efectuarlo el Gobierno Nacional.

Art. 2.° Declárase que el Dr. Areco está obligado á pagar el impuesto general por la mencionada casa, desde el 1° de Enero de 1904 en adelante.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 4

PAVIMENTACIÓN CALLE GRAL. LAVALLE DE FLORIDA Á RECONQUISTA CON ADOQUIN DE MADERA.

Art. 1.° Autorízase al D. E. para sacar á licitación la construcción del pavimiento de madera de la calle Lavalle entre Florida y Reconquista.

Art. 2.° El gasto que demande la ejecución de la presente, se incluirá en el presupuesto del año próximo.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 4

COLEGIO PIO IX DE ARTES Y OFICIOS, PIDIENDO EXONERACIÓN DE DERECHOS DE INSTALACIÓN DE UN MOTOR.

Art. 1.° Exonérase al Colegio Pio IX de Artes y Oficios del pago de la patente de motor á gas 6ª Categoría y del derecho de inspección de la nueva instalación mecánica, cuyos impuestos suman ciento veinte y cinco pesos m|n.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 4

SOCIEDAD PROVIDENZA DE FLORES, USO DEL SUBSUELO DE LA VEREDA, FRENTE AL SEPULCRO QUE CONSTRUIRÁ.

Art. 1.° Autorízase á la Sociedad de Socorros Mútuos «La Providenza» á hacer uso para el panteón de la

Sociedad en el Cementerio de Flores del subsuelo de las veredas que limitan su terreno, en la extensión de un metro, treinta centímetros en cada uno de los tres costados y un metro sesenta en el frente.

Art. 2.° Esta concesión durará el mismo tiempo que la de las sepulturas que actualmente pertenecen á dicha Sociedad.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 11

PRACTICANTES EXTRAORDINARIOS DE VACUNA

Art. 1.° Autorízase al D. E. para nombrar cincuenta practicantes extraordinarios de vacuna con el sueldo de sesenta pesos m/n. mensuales cada uno, que durarán hasta el 31 de enero próximo.

Art. 2.° Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, queda autorizado el D. E. para prorrogar este servicio extraordinario por mayor tiempo si el incremento de la epidemia así lo exigiera.

Art. 3.° Para la provisión de estos puestos la Asistencia Pública llamará á concurso por servicios y competencia dentro del plazo de cuarenta y ocho horas; y al elevar las propuestas al D. E., acompañará la foja de servicios y competencia de los propuestos.

Art. 4.° Autorízase al D. E. para hacer los gastos necesarios de propaganda en todo el Municipio, incitando al vecindario á la vacunación y revacunación.

Art. 5.° El D. E. solicitará la cooperación del De-

partamento Nacional de Higiene para combatir la epidemia.

Art. 6.° Los gastos que origine la presente se imputarán al inciso XXX del presupuesto (ordenanzas especiales de la H. Comisión).

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre II

FEDERICO BOILLAT, PAGO DE GARANTÍAS (1)

Art. 1.° El D. E. pagará al señor Federico Boillat, la suma de cuarenta y tres mil y seiscientos trece pesos con cinco ct. m/n en efectivo, por devolución de garantías de afirmados, y le pagará además la suma de tres mil novecientos veinte y cinco pesos, diez y siete cts. m/n, en el concepto de diferencia entre los títulos que le debieron ser dados en pago al 91 % y su valor nominal.

Art. 2.° Este gasto se imputará á la partida 1ª del presupuesto extraordinario.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre II

PRESUPUESTO, REFUERZO DE PARTIDAS

Art. 1.° Refuérzase la partida 1ª del presupuesto extraordinario con la suma de ciento siete mil dosc entos sesenta pesos m/n que se tomarán del mayor producido de la

(1) Véase pág. 139.

venta de los títulos, de las rentas que debieron devengar; los que quedarán en poder de la Municipalidad, y de los cuatro mil quinientos pesos que produjo un depósito á plazo fijo hecho por el D. E. en el Banco de la Nación.

Art. 2.° Refuérzanse las siguientes partidas del inciso XXVI: partida 1.ª con quince mil pesos m/n; partida 5.ª con $ 835; partida 7.ª con 30.000 $; partida 8.ª con 10.000 $; partida 25 con 10.000 $; partida 26 con $ 4.000.

Art. 3.° Los refuerzos á que se refiere el artículo 2.°, que importan la suma de sesenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos m/n, se imputarán al inciso 30 del presupuesto.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 11

FERIAS FRANCAS, EN LAS PLAZAS Y AVENIDAS

Art. 1.° Autorízase al D. E. para establecer férias francas próximas á las plazas, y en los boulevares, avenidas y otros puntos del Municipio que él determine, destinadas á la venta de toda clase de artículos de comercio y de abasto, una ó dos veces por semana.

Art. 2.° Los vendedores que concurrieran á las férias quedan exceptuados del pago de todo impuesto municipal, y abonarán únicamente el derecho de piso que el D. E. determine dentro de la cantidad de cincuenta cts. m/n por metro cuadrado y por día como máximum.

Art. 3.° Las instalaciones solo podrán ocupar como má-

ximum, un metro de las veredas y dos de la calzada, debiendo ser levantadas á la hora reglamentaria.

Art. 4.° La féria se instalará desde las primeras horas de la mañana hasta las once a. m.

Art. 5.° El producido ingresará á rentas generales, pudiendo deducirse hasta el 10 % para gastos de propaganda y administración.

Art. 6.° El D. E. reglamentará la presente ordenanza.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 15

PRACTICANTES DE VACUNA, CONDICIONES

Art. 1.° Para ocupar los puestos de practicante extraordinarios de vacuna últimamente creados, se emplearán estudiantes de todos los cursos de medicina, teniendo en cuenta para designarlos los servicios que hayan prestado á la Asistencia Pública.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 15

TRANSPORTE DE LA CARNE

Art. 1.° El transporte de las reses destinadas á la venta en los mercados del Municipio, se hará de acuerdo con las siguientes prescripciones:

1.ª Para el transporte de reses vacunas se emplearán wagones sobre rieles, á baja temperatura, de un alto de dos

metros ochenta y cinco centímetros, por cinco metros de largo, como máximum.

Estos wagones antes de librarse al servicio serán aprobados por el D. E.

Art. 2.° La tarifa máxima que debe regir para estos transportes no podrá exceder de un peso cincuenta cts. m/n por cada res vacuna, diez cts. por cada res ovina, treinta por ternera hasta cincuenta kilos de peso, sesenta cts. por ternera de peso mayor de cincuenta kilos, y ochenta cts. por res porcina, debiendo comprenderse en este precio las achuras.

Art. 3.° Las disposiciones de esta ordenanza empezarán á regir el 15 de Febrero de 1904 para los mercados municipales y el 1.° de Julio de 1904 para los mercados particulares.

Art. 4.° Los que infringan lo establecido en los artículos anteriores, serán penados con una multa de veinte á cien pesos m|n.

Art. 5.° La Municipalidad podrá en cualquier momento que lo juzgue conveniente, modificar la forma de transporte de la carne, sin que las empresas encargadas de hacerlo de acuerdo con la presente, puedan reclamar por los perjuicios que dicha modificación pudiera ocasionarles.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 15

TERRENO MUNICIPAL, SU VENTA

Art. 1.° Autorízase al D. E. para enagenar á favor del Sr. Antonio Podestá, la fracción de propiedad mu-

nicipal que solicita en compra ubicada en la calle Medrano, entre las de Córdoba y Rivera cuya superficie es igual á 117 m. 60 decímetros cuadrados y á razón de 6 $ el m.

Art. 2.° Autorízase igualmente al D E. para vender en remate público, la fracción de propiedad municipal compuesta de doscientos sesenta metros cuadrados, que linda con el fondo de la propiedad del Sr. Podestá, sobre la base de 3 pesos el metro cuadrado, que ofrece dicho señor, á quien se le adjudicará dicho terreno por el precio indicado, en caso de no mejorarse esta base en el remate.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 15

COMPAÑÍA DE TRANVÍAS «LA CAPITAL» SOBRE PROLONGACIÓN DE SUS LÍNEAS HASTA PUENTE ALSINA

Art. 1.° Concédese á la Compañía de Tranvía «La Capital» el permiso que solicita para ampliar sus líneas desde el Parque Patricios hasta Puente Alsina, por las siguientes calles:

Desde la esquina 24 de Noviembre y Caseros por ésta hasta Avenida Sáenz y por ésta hasta Puente Alsina, volviendo por las mismas calles al punto de partida.

2.° La Empresa establecerá por ahora una sola vía, con los cruces necesarios, quedando obligada cuando á juicio de la Municipalidad, el tráfico lo exija, á construir en dichas calles doble vía.

(1) Observada por el D. E., la H. C. insiste en su sanción—Resolución Diciembre 30.

Art. 3.° La tarifa durante los primeros veinte años será: desde Plaza Mayo á Puente Alsina y vice-versa, de $ 0.15 como máximum y desde la esquina de las calles San Juan y General Urquiza y vice-versa de $ 0.10.

Trascurridos los veinte años contados desde la promulgación de la presente, regirá como tarifa única para toda la línea y sus secciones la de $ 0.10 como máximum.

Art. 4.° Queda obligada la Empresa á hacer correr coches especiales para obreros en ésta como en todas sus demás líneas, á mitad de precio de tarifa, durante las horas y en la forma que lo determine el D. E.

Art. 5.° La Empresa deberá firmar el contrato respectivo dentro de los treinta días de promulgada la presente, depositando en garantía de su cumplimiento la cantidad de $ 2.000 y bajo pena de caducidad de la presente.

Este depósito será hecho en el Banco Municipal á la orden del Sr. Intendente; y será devuelto á la Empresa una vez terminados los trabajos y librada la línea al servicio público.

Art. 6.° Dentro de los noventa días de firmado el contrato, la Empresa deberá presentar los planos y estudios definitivos bajo pena de una multa de mil pesos moneda nacional por cada mes de demora.

Art. 7.° La Empresa deberá dar principio á los trabajos de la construcción de la línea dentro de los cuatro meses de promulgada la presente, los que deberán quedar terminados antes del año de la misma fecha y bajo pena, en ambos casos, de una multa de mil pesos moneda nacional por cada mes de demora.

Art. 8.° La Munipalidad, siempre que lo juzgue conveniente, podrá alterar las direcciones y niveles de las calles

en que se establezcan las vías, sin que la Empresa pueda reclamar por los perjuicios y gastos que le ocasionaran dichas alteraciones.

Art. 9.° La presente concesión espirará conjuntamente con las demás acordadas á esta Empresa y quedará sujeta á las ordenanzas vigentes y que en adelante se dictaren, como así mismo á las disposiciones de los contratos anteriores, de los cuales formará parte integrante.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 15

TRAMWAY GRAN NACIONAL, PIDE QUE LA C. DE LETRADOS ESTUDIE SU SOLICITUD SOBRE CAMBIO DE TRACCIÓN

Art. único. Archívese.

Resolución, Diciembre 15

TRAMWAY GRAN NACIONAL, CAMBIO DE TRACCIÓN. (1)

Art. 1.° Autorízase á la Compañía de Tranway «Gran Nacional» para substituir el sistema de tracción establecido en la línea que ha construido y explota actualmente, por la tracción eléctrica, sistema trolley aéreo.

Art. 2.° Autorízasele igualmente para hacer las siguientes ampliaciones á su recorrido actual:

Gazcón de Cabrera á Diaz Vélez; Medrano, de Cór-

(1) Observado por el D. E.—La H. C. insiste en su sanción—Resolución Dic. 30.

doba á Tucumán; Tucumán de Medrano á Salguero; Salguero, de Tucumán á Díaz Vélez; Díaz Vélez, de Gallo á Rio Janeiro (doble via); Gallo, de Díaz Vélez á Cangallo (doble via); Gallo, de Cangallo á Cuyo; Cangallo de Gallo á Puyrredón; Cuyo, de Gallo á Pueyrredón; Laprida, de Cangallo á Cuyo; Canning, de Guatemala á Las Heras (doble via); Solis, de Brasil á Estados Unidos; 25 de Mayo, de Corrientes á Rivadavia; 25 de Mayo, de Tucumán á Córdoba; Lavalle, de 25 de Mayo á Talcahuano; Talcahuano, de Levalle á Tucumán; Tucumán, de Talcahuano á Uruguay; Balcarce, de Estado Unidos á Belgrano; Belgrano, de Balcarce á Paseo Colón (costado Oeste); Paseo Colón, de Belgrano á Estados Unidos; Estados Unidos de Paseo Colón á Balcarce; Herrera, de Industria á Suarez (doble via); Paracas, de Brasil á Ituzaingó; Ituzaingó de Paracas á Herrera; Estados Unidos, de Solis á Saavedra; Chile de Rincón á Entre Rios; Pueyrredon, de Córdoba á Las Heras; Jujuy, de Progreso á Patagones; por esta á Labardén y por esta, hasta la Usina del Gas.

Art. 3.° Queda obligada la empresa á permitir el uso de las vias que á continuación se indican, á las Compañias existentes y á las que en adelante se establezcan que obtengan permiso de la Municipalidad, pudiendo la Compañía del Gran Nacional cobrar únicamente la parte proporcional al costo de la vía:

Vias de Paseo de Julio en toda la extensión de sus lineas, vias en las calles que rodean las plazas Constitución, Once de Septiembre, Puente de Barracas, Diaz Vélez de Gallo á Rio Janeiro, Gallo de Diaz Vélez á Cangallo, Gallo de Cangallo á Cuyo, Cangallo de Gallo

á Pueyrredón, Cuyo de Gallo á Pueyrredón, Canning de Guatemala á Las Heras, Lavalle de 25 de Mayo á Talcahuano, Talcahuano de Lavalle á Tucumán, Tucumán de Talcahuano á Uruguay, Paseo Colón de Belgrano á Estados Unidos, Paracas de Brasil á Ituzaingó.

Art. 4.° La presente concesión se hace por 55 años, á contar desde la fecha de su promulgación, al final de los cuales la Empresa entregará á la Municipalidad, en perfecto estado de conservación todas las instalaciones permanentes en la vía pública, y el material rodante, sin indemnización alguna.

Art. 5.° A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Municipalidad se reserva el derecho de intervenir en la administración de la empresa, 5 años antes de la expiración del término establecido.

Art. 6.° La Empresa firmará el contrato respectivo dentro de los 90 días de promulgada la presente, depositando en ese acto la suma de 12.000 $ como garantía de su cumplimiento.

Este depósito será hecho en el Banco Municipal, á la orden del Sr. Intendente, y será devuelto á la empresa una vez terminados los trabajos.

Art. 7.° La falta de cumplimiento á lo dispuesto en el artículo anterior, significará la caducidad de la presente concesión.

Art. 8°. Dentro de los ocho meses de la fecha de la promulgación, la empresa presentará los planos definitivos de la línea, así como los dibujos de los coches, motores, soportes, rieles y demás materiales, acompañados de una memoria descriptiva.

La falta de cumplimiento á lo dispuesto en este ar-

tículo, será penada con una multa de 1000 $ por cada mes de demora.

Art. 9.° Dentro de los 10 meses de promulgada la presente, la empresa deberá dar principio á los trabajos, construyendo más de 30 kilómetros en los tres primeros años, y debiendo quedar terminada en su totalidad la red, dentro de los 7 años de la misma fecha, y bajo pena de una multa de 1000 $ por cada mes de demora.

Art. 10. Las tarifas establecidas en las concesiones pertenecientes á esta empresa, se regularizarán en la siguiente forma:

La red de la Compañía se dividirá en tres distritos: el 1° comprendido por el Riachuelo, Avenida Saenz, Caseros, Brasil y Dársena Sud; el 2° entre el límite norte del anterior, Avenida Saenz, Boedo, Córdoba, Pueyrredón, Río de la Plata y Puerto Madero, y el 3° entre el límite norte del segundo, Córdoba, Rivera, Arroyo Maldonado y Río de la Plata.

La tarifa por pasage dentro de cada distrito, y dentro de los distritos inmediatos, será de 10 cts. m/n, y entre cualquier punto del 1° y cualquier punto del 3°, ó vice versa, de 15 cts. m/n.

Art. 11. La empresa se obliga á establecer un servicio especial para obreros á mitad de precio de tarifa, durante las horas y en la forma que determine el D. E.

Art. 12. Los materiales á emplearse en la construcción, serán de primera calidad y deberán ser previamente aprobados por el D. E.

Art. 13. En los servicios de carga, la empresa se obliga á trasportar los materiales municipales, con una rebaja de 50 por ciento, sobre la tarifa que rija al respecto.

Art. 14. La empresa deberá dar pases libres á los empleados municipales que lo necesiten, por razones de servicio, y á transportar sin remuneración alguna, en cada coche, hasta dos carteros y un agente de policía, en la forma que prescribe la ordenanza.

Art. 15. Pagará mensualmente en la Tesorería Municipal una suma igual al sueldo que goza un Inspector de Higiene.

Art. 16. La empresa se obliga á iluminar con lámparas incandescentes durante las horas establecidas para el alumbrado público, aquellos puntos de su recorrido en que á juicio del D. E. sea necesario hacerlo, para garantir la seguridad pública, determinando éste el número de bujías, el que en su totalidad no excederá del equivalente á doscientas bujías, por kilómetro de su recorrido.

Art. 17. La empresa pagará mensualmente á la Municipalidad el 6 por ciento que establece la ley vigente, del producido bruto de las líneas, por pasages, avisos, trasporte de carga, ú otro servicio de carga ó fuerza motriz, salvo respecto de esta última, el caso de que sea suministrada á otra empresa que abone un impuesto análogo sobre sus entradas brutas.

Art. 18. Cuando la colocación de vías se efectúe en calles sin afirmado, la empresa deberá empedrar por cúenta propia, toda la superficie comprendida en el interior de ambos rieles, más una zona de 0.60 cts. de cada lado.

En las calles afirmadas con asfalto, madera y demás pavimentos, con base de concreto ú hormigón, el concesionario colocará debajo de los rieles, una base de concreto de 0.25 cts. de ancho por 0.15 cts. de altura.

Art. 19. La Municipalidad, siempre que lo juzgue ne-

cesario podrá alterar las direcciones y niveles de las calles en que se establezcan las vías, sin que la Empresa pueda reclamar por los perjuicios y gastos que dichas alteraciones le ocasionaren.

Art. 20. La empresa queda obligada á efectuar las modificaciones del sistema que se demuestren necesarias, si la Municipalidad lo dispusiera por ordenanza de carácter general, suspendiendo eventualmente el tráfico hasta que hubieren sido ejecutadas y sin derecho á indemnización.

Si transcurrido quince años de la promulgación de la presente, hubiera en el Municipio, otra línea de tranvías movidas por electricidad y sin cables aéreos, que hubieran funcionado con éxito durante cinco años, la empresa del Tranvía Gran Nacional, deberá, si así lo dispusiera la Municipalidad, como medida general, quitar los cables y alambres aéreos, dentro de los cinco años, contados desde la fecha del aviso respectivo.

Art. 21. Se tendrá como incorporadas al contrato todas las cláusulas de las concesiones anteriores, que no se opongan á la presente; y la empresa queda sujeta, como antes lo estaba, al cumplimiento de todas las ordenanzas y disposiciones generales vigentes y especialmente á la de 1886 en cuanto no haya sido modificada por la presente, así como á las que en adelante se ditaren, en uso de las facultades inherentes á la autoridad Municipal.

Art. 22. La Empresa del Tranway «Gran Nacional» queda obligada á utilizar la corriente eléctrica de la Usina Municipal en caso de que fuera instalada, si no tuviese usina propia, y en iguales condiciones de precio á las otras usinas productoras de electricidad.

Art. 23. Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 17

GERENTES DE PROSTÍBULOS, PRÓRROGA DE PLAZO

Art. único. No ha lugar y archívese.

Resolución, Diciembre 17

SRES. OCAMPO, SACKMAN Y CIA., SOBRE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS

Art. 1.° Apruébase el convenio celebrado con fecha 18 de Diciembre de 1899, entre el D. E. y el Sr. Andrés Cremona, sucesor de los Sres. Ocampo, Sackman y Cía., por el cual el Sr. Cremona se dá por pago y compensado de toda cuenta é interés que hasta la fecha hubiera podido corresponder á dicha razón social, con motivo de las obras efectuadas por ella para la municipalidad. con la suma de trescientos cincuenta y dos mil pesos m/n que ya tenía recibidos y desiste para en adelante de toda gestión administrativa ó judicial sobre toda otra cuenta de dicha razón social.

Art. 2.° La Municipalidad, por su parte, renuncia al saldo que le corresponde por la liquidación de las cuentas practicadas, con arreglo á las bases establecidas y aceptadas por el Sr. Cremona, en el convenio ya citado.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 17

SRES. J. PINCHETTI Y HNOS., RECLAMANDO UN CRÉDITO POR VARIOS TRABAJOS EFECTUADOS Á LA MUNICIPALIDAD

Art. único. Vuelvan los antecedentes al D. E. para que trate de arreglar de una manera definitiva y por transacción,

las cuentas pendientes con J. Pinchetti y Hnos, con referencia á los expedientes acompañados, debiendo dar cuenta á la H. Comisión en oportunidad.

Ordenanza, Diciembre 17

AFIRMADO DE ASFALTO, MODIFICACIÓN Á LA ORDENANZA

Art. 1.° Modifícase el art. 2° de la ordenanza de 31 de Diciembre de 1902, en la siguiente forma:

Art. 2.° La Municipalidad concurrirá en la forma que determina la ley; sin embargo, el D. E. podrá aprovechar en beneficio de la comuna, las facilidades que para efectuar el pago le ofrecieran los vecinos de las calles á pavimentarse.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 17

CANCHAS DE BOLOS, SU REGLAMENTACIÓN

Art. 1.° Desde la promulgación de la presente ordenanza, la instalación de canchas de bolos se hará prévio permiso municipal, y con sujeción á las siguientes condiciones:

a) Las canchas, cubiertas ó no, se construirán á un metro, por lo menos, de las paredes divisorias en que hubiere habitaciones.

En la dirección del tiro, se colocarán bolsas conteniendo arena hasta un metro de altura.

b) Tendrán pisos de asfalto y el tablón de madera

sobre el cual corren las bochas, estará asentado directamente sobre una capa firme de hormigón.

Art. 2.° Es obligatorio que haya w.c. en las condiciones que prescriben las ordenanzas vigentes.

Art. 3.° Acuérdase un plazo de tres meses para que las canchas ya establecidas, se coloquen en las condiciones que estipula esta ordenanza, bajo pena de multa de $ 50 y su clausura en caso de reincidencia.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 17

Sociedad Protectora de Animales «Sarmiento», medidas para evitar la caída de animales

Art. único. No ha lugar á lo solicitado por la Sociedad «Sarmiento» de Protección á los Animales; y vuelva el presente expediente al D. E. para su archivo.

Resolución, Diciembre 18

Sr. Evergisto Vergara, terreno para la calle Estados Unidos

Art. 1.° Apruébase el convenio ad-referendum celebrado por la Intendencia Municipal, con el Sr. Evergisto Vergara, por el cual se le manda pagar la suma de seis mil ciento veinte y cuatro pesos y cincuenta centavos moneda nacional, que importan los dos mil cuarenta y un metros y cincuenta decímetros cuadrados de terreno, según consta del referido convenio de fecha 26 de Julio de 1902, que le fue-

ron tomados con motivo de la apertura de la calle Estados Unidos entre Caridad y Loria.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 23

AGUSTÍN TONINA, CLASIFICACIÓN DE UN NEGOCIO

Art. único. No estando comprendido actualmente el negocio de don Agustín Tonina, en los casos á que se refiere el inciso 11 del art. 1.°, capítulo 7.° de la ordenanza general de impuestos, vuelva al D. E. para su archivo.

Ordenanza, Diciembre 29

HOSPITAL «TEODORO ALVAREZ», ÚTILES PARA EL LABORATORIO BACTERIOLÓGICO

Art. 1.° Autorízase al D. E. para gastar hasta la suma de novecientos ochenta y seis pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, en la adquisición de aparatos y útiles para el laboratorio Bacteriológico del Hospital Teodoro Alvarez; debiendo imputarse esa suma á la partida 34, item 1.° del inciso 26 del presupuesto vigente.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 29

TRAMWAY GRAN NACIONAL, SE INSISTE EN LA SANCIÓN (1)

Art. único. Comuníquese al D. E. que la H. Comisión resuelve insistir en su sanción de fecha Diciembre 15 del corriente año, relativo al cambio de tracción de las líneas del Tramway Gran Nacional.

Resolución, Diciembre 30

REGISTRO CIVIL, REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Á LOS EMPLEADOS SECCIONALES

Art. 1.º Acuérdase á los jefes y empleados de las oficinas seccionales del Registro Civil, el importe de un mes de sus sueldos, como comp nsación por los trabajos extraordinarios que han efectuado con motivo de la formación del Registro Electoral de la Nación.

Art. 2.º Este gasto se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 30

TRAMWAY «LA CAPITAL», RECHAZO DEL VETO Á LA AMPLIACIÓN DE RECORRIDO (2)

Artículo 1.º Insístese en la ordenanza de 15 de Diciembre ppdo., relativo á la prolongación á Puente Alsina

(1) Véase pág. 195.

(2) Véase pág. 194

de las líneas del tramway «La Capital» con la siguiente ampliación.

Art. 2.° Mientras se halle interceptada la Avenida Sáenz, el recorrido á que se refiere el artículo 1° se hará por Caceros á Sanjil y por ésta á Avenida Sáenz.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

GERENTES DE PROSTÍBULOS DE LA BOCA, PIDEN SE DEROGUE LA ORDENANZA

Artículo único. No ha lugar y archívese.

Ordenanza, Diciembre 31

PRESUPUESTO, FOTÓGRAFO DEL TEMPLO DE CREMACIÓN

Artículo 1.° Créase el puesto de fotógrafo del Templo de Cremación, con el sueldo mensual de ciento veinte pesos moneda nacional y la asignación de treinta pesos moneda nacional para viático.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso 30 del presupuesto del año 1904.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

EMPRESAS DE TRAMWAYS, PIDEN SE DETERMINE EL NÚMERO DE PASES QUE BEBEN ACORDAR

Artículo único. Remítase la presente solicitud al D. E. para la resolución que estime conveniente.

Resolución, Diciembre 31

ENSANCHE DEL CEMENTERIO DE FLORES

Art. único. Vuelva este expediente al D. E. para que prévio dictamen de las oficinas indicadas en el informe y las demás que él considere conveniente consultar, dictamine sobre la posibilidad de enterrar los cadáveres en la forma que se propone ú otra análoga.

Si el señor Kussrow exige una contestación inmediata á su propuesta, se dará por no aceptada.

Resolución, Diciembre 31

TRAMWAY ELÉCTRICO BUENOS AIRES, PRÓRROGA DE PLAZOS

Artículo 1.° Concédese á la Compañía de Tramways Eléctrico Buenos Aires Lda., la prórroga que solicita, hasta el 23 de Setiembre de 1904, para librar al servicio público los ramales á Flores y Belgrano, conjuntamente con las prolongaciones que le fueron acordadas por Ordenanzas de 18 de Septiembre de 1903.

Art. 2.° Queda exonerada esta Empresa de las multas en que haya incurrido por la demora de 74 días en la inauguración del ramal á Chacarita.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 31

FONÓGRAFOS, GRAFÓFONOS Y GRAMÓFONOS

Artículo 1.° Autorízase al D. E. para prohibir el funcionamiento de fonógrafos, grafófonos, gramófonos ú otros

aparatos análogos que se usen como *reclame* en algunas casas de negocio, cuando á su juicio y prévia denuncia de tres vecinos caracterizados de la cuadra donde se halle establecido uno de esos aparatos, se compruebe que origina molestias que excedan los límites tolerables.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

ABRAHAM CABRERA, PAGO DE UN TERRENO EN TÍTULOS

Art. único. No ha lugar al reclamo hecho por el señor Abraham Cabrera, para que se le pague en títulos aforados al 90 % de su valor; y devuélvase al D. E. este expediente.

Ordenanza, Diciembre 31

LAVADO DE COPAS EN LOS DESPACHOS DE BEBIDAS

Artículo 1.° Modifícanse los incisos *b*, *c* y *d*, de la Ordenanza del 11 de Julio de 1902, relativa al lavado de vasos y copas, en los despachos de bebidas, en la forma siguiente:

« *b)* Estos recipientes no podrán tener mayor profun-
« didad de cinco centímetros y llevarán en su centro pe-
« queños agujeros.—Los recipientes de los mostradores de
« estaño, que tengan mayor profundidad que la estable-
« cida, podrán utilizarse colocándoles un doble fondo per-
« forado, á la altura prescripta.»

« *c)* Las llaves ó robinetes que deberán llevar el agua
« á esos recipientes, serán de cualquier sistema aprobado
« por la Comisión de Obras de Salubridad.»

« *d)* En el radio de las Obras de Salubridad, esos re-
« cipientes tendrán desagües á las cloacas internas.—Cuan-
« do se encuentren instalados en sótanos á un nivel más
« bajo, podrá hacerse el desagüe en un recipiente de
« hierro. »

« En el radio donde no haya aguas corrientes, habrá
« un depósito elevado, con capacidad para 50 litros, y las
« aguas servidas irán á un recipiente de hierro que se
« colocará debajo. »

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

TRANWAY ANGLO-ARGENTINO, PERMISO PARA ESTABLECER UNA CURVA EN LA CALLE RIVADAVIA Y MEDRANO

Art. 1.° Apruébase el permiso *ad referendum* concedido por el D. E. á la Cía. de Tranvía « Anglo Argentino », para la construcción de una curva en la esquina de las calles Rivadavia y Medrano, de Oeste á Norte.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

SEÑORES A. LLAMBÍ Y G. FRANKEL, PIDIENDO PRÓRROGA DE SU CONCESIÓN DE ÓMNIBUS AUTOMÓVILES

Art. 1.° Concédese á los Sres. Agustín Llambí y Gothal Frankel, la prórroga de tres meses que solicitan para dar cumplimiento á lo dispuesto por el art. 7° de su concesión (ordenanza de 18 de Julio de 1902).

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

TRAMWAY METROPOLITANO Y ELÉCTRICO BUENOS AIRES, COMBINACIONES

Art. 1.° Autorízase á las Compañías de Tranvías Eléctricos Buenos Aires y Metropolitano, para expender boletos de combinación entre sus líneas al precio de 20 centavos, en recorridos que, de acuerdo con las tarifas actuales, corresponden 10 y 15 ctvs. respectivamente; de 25 ctvs. en las que corresponden 10 y 20 ctvs. y así sucesivamente, con una rebaja de 5 ctvs. en el conjunto de las tarifas de una y otra línea á que se refiere el boleto de combinación.

Art. 2.° Esta autorización se acuerda con carácter provisorio, pudiendo la Municipalidad dejarla sin efecto cuando lo juzgue conveniente, prévio aviso de tres meses.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Rosolución, Diciembre 31

TEATROS, HORA EN QUE DEBEN TERMINAR LOS ESPECTÁCULOS

Artículo único. No ha lugar á lo solicitado en el presente expediente; y vuelva al D. E. para su archivo.

Resolución, Diciembre 31

SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS «LA PROTECTORA», EXONERACIÓN DE LOS DERECHOS DE EDIFICACIÓN

Art. 1.° Exonérase á la Sociedad de Socorros Mútuos «La Protectora» de los derechos municipales que le correspondería pagar por el edificio que proyecta construir

en la calle Urquizà entre Independencia y Estados Unidos, y que alcanzan á la suma de 190 $ 80 cts.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE SALUBRIDAD EN EL PARQUE LEZAMA

Art. 1.° El gasto de cinco mil ciento treinta y tres pesos setenta y ocho centavos m/n, que importan las obras de salubridad á ejecutarse en el Parque Lezama, á que se refiere este expediente, se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

VECINOS DE SAN CÁRLOS, QUEJA POR REPARACIONES HECHAS EN UN EDIFICIO FUERA DE LÍNEA

Art. único. Vuelva el presente expediente al D. E. para su archivo.

Resolución, Diciembre 31

TRAMWAY ANGLO ARGENTINO, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS POR LA CURVA ESTABLECIDA EN SUD-AMÉRICA Y RIVADAVIA

Art. 1.° Concédese á las Compañías de Tranvías «Anglo Argentino» y «La Capital», el permiso que solicitan para dejar subsistente la curva que tienen establecida en la esquina de las calles Sud América y Rivadavia, pudiendo hacer uso de ella sola en casos especiales y prévia autorización del D. E.

Art 2.° En caso de que esas Empresas necesiten hacer uso de dicha curva, con carácter permanente, en sus servicios ordinarios, deberán pagar el impuesto que determina la ordenanza general de impuestos.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

SEÑORES FOLLEVILLE Y Cª., APELA DE UNA RESOLUCIÓN DE LA INTENDENCIA RELATIVA Á LA FIJACIÓN DE AVISOS EN LAS PANTALLAS DE QUE SON CONCESIORARIOS

Art. 1.° Los señores Folleville y Cª. quedan autorizados á colocar avisos pintados ó carteles, indistintamente en las pantallas anunciadoras de que son concesionarios, siempre que ellos no afecten la estética, á juicio del D. E.

Art. 2.° Los señores Folleville y Cª. pagarán como impuesto anual, la suma de quince pesos m|n. por cada columna, tenga ó no avisos y se hallen en buen ó mal estado, pudiendo pagar este impuesto en cuotas semestrales.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

KIOSCOS PARA LA PERCEPCIÓN DE IMPUESTO

Art. 1.° Autorízase al D. E. para sacar á licitación pública la construcción de tres kioskos destinados á la percepción de impuestos de abastos en los siguientes puntos: 1.° Santa Fé esquina Godoy Cruz; 2.°, calle Maipú (Estación del Retiro) y 3° calle Caseros esquina Monteagudo.

Art. 2.° Impútese la cantidad de 5.000 pesos m|n. destinados al pago de las obras á que se refiere el artículo anterior, al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

ARANA Y C^{a}., CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE AFIRMADO

Art. 1.° Autorízase al D. E. para ordenar la ejecución de los trabajos de pavimentación contratados con los Sres. E. S. Arana y C^{a}., en las siguientes calles: Azcuénaga de Las Heras hasta Pueyrredón y Andes de Paraguay á Charcas.

Art. 2.° El gasto que demande la ejecución de la presente, será incluido en el presupuesto del año próximo.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

INDEMNIZACIÓN POR LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON MOTIVO DE LAS INNUNDACIONES EN LOS NUEVOS MATADEROS

Art. 1.° Acuérdase como indemnización graciable á los Sres. J. B. Traba, E. Genlot, Canessa y C^{a}., E. Hernández y Hnos., Pizzorno y C^{a}., y José Pecchio, la suma de tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos, por los perjuicios sufridos en las inundaciones de los nuevos mataderos; imputándose dicha suma al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 2.° Declárase que esta indemnización, que se paga por equidad, no forma precedente administrativo que impida á la Municipalidad oponer la excepción de

fuerza mayor, en casos como el presente, en el que correspondería evidentemente oponerla.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

SEÑOR THOMÁS MENDHUNST, SOLICITA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE ALTURA DE LAS HABITACIONES EN LAS CASAS DE OBREROS

Art. 1.° No ha lugar á lo solicitado por el señor Medhurts en el presente expediente; y vuelva al D. E. para que, si lo considera conveniente, proyecte la modificación de la ordenanza general, en el sentido de reducir la altura de las habitaciones, estableciendo condiciones que compensen esa reducción y aseguren la más perfecta ventilación é higiene de las mismas.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

INDEMNIZACIÓN Á D. LUIS C. GARCIA, POR TERRENO TOMADO PARA LA CALLE GURUCHACA

Art. 1.° Autorízase al D. E. para adquirir del Sr. Don Luis C. Garcia, la superficie de terreno, compuesta de 520 metros con 60 decímetros cuadrados, que intercepta la apertura de la calle Guruchaga al llegar á la de Charcas.

Art. 2.° Previa escrituración á favor de la Municipalidad del correspondiente título de dominio, el D. E. abonará al Sr. Don Luis C. García, la cantidad de 6.247 $ 20 ctvs. m/n., como única indemnización por dicho terreno.

Art. 3.° Este gasto se imputará al inciso 30 del Presupuesto vigente.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

SE DEJA SIN EFECTO LA APERTURA DE LA CALLE VIDELA

Art. 1.° Déjase sin efecto la apertura de la calle Videla, entre las de Arcos y O'Higgins, en el terreno ocupado por la casa de la señora Mercedes R. de Gordillo.

Art. 2.° El D. E. exigirá previamente que dicha señora se ratifique en la cesión de terrenos para calles y una plaza, hechas á la municipalidad, como así mismo en la cesión de los terrenos de su propiedad, que sean necesarios para la rectificación del arroyo Medrano.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

CONTRATO AD REFERENDUM ENTRE EL D. E. Y LOS HEREDEROS DE DON ALONSO COACHE SOBRE CESIÓN DE TIERRAS

Art. único. Vuelva este expediente al D. E. á los efectos indicados en el dictámen que precede (1).

(1) Diciembre 19 de 1903.... Vuestras Sub-Comisiones de Obras Públicas y Hacienda, á cuyo estudio se halla el citado convenio, relativo á la cesión de una superficie de terreno, compuesta de 1.275 metros cuadrados, de propiedad de los herederos de D. Alonso Coache y con destino á la regularización de la calle Rawson entre Gaona y Potosí, creen, que antes de dictaminar sobre este asunto, debe volver este expediente al D. E., á fin de que el Sr. Asesor informe respecto á la validez del convenio celebrado con D. Joaquin Gonzalez, en vista del desconocimiento hecho del mismo por su mandante doña. Eugenia L. de Coache.—*C. Carranza.—E. de la Cárcova.—M. R. Martinez.—E Aguirre.—A. Blosi.—A. Lanusse.*

Resolución, Diciembre 31

SEÑOR J. A. SIERRA Y SIERRA, APELANDO DE UNA RESOLUCIÓN DEL D.E.

Artículo 1.° El D. E. entregará á don José A. Sierra y Sierra la suma de ($ 480) cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional, por los servicios prestados en el Hospital Teodoro Alvarez, desde el 5 de Agosto de 1901 hasta el 27 de Enero de 1902.

Art. 2.° Este gasto se imputará al inciso 30 del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

TRANVÍA METROPOLITANO, LA RECONSTRUCCIÓN Y EL PAVIMENTO QUE SE REMUEVA CON MOTIVO DEL CAMBIO DE TRACCIÓN

Artículo 1.° Apruébase la autorización acordada por el D. E. á la Compañía del Tranvía Metropolitano, para tomar á su cargo la recolocación del pavimento, en las calles que recorre, con motivo del cambio de tracción, bajo la inmediata vigilancia de la Inspección General.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

SEÑOR ADOLFO G. SALAS, PIDIENDO PERMISO PARA HABILITAR UNA CABALLERIZA EN LA CALLE SANTA FÉ NÚM. 1725

Artículo 1.° No ha lugar á lo solicitado por el señor Adolfo G. Salas, en el presente expediente, y vuelva al D.E. para que exija el cumplimienio de la ordenanza respectiva.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

ENSANCHE DEL JARDÍN BOTÁNICO

Artículo 1.° Autorízase al D. E. para adquirir del señor Juan A. Buschiazzo, por la suma de setenta mil pesos moneda nacional, el terreno de propiedad de este último, que limita al Nord Oeste, con el Jardín Botánico y con frente sobre la plaza Sarmiento y Avenidas Santa Fé y Las Heras, compuesto de dos mil cuatrocientos dos metros setenta y nueve decímetros cuadrados, con destino al ensanche del Jardín Botánico.

Art. 2.° El gasto que demande la ejecución de la presente, se imputará al inciso 25, item 3.° del presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Resolución, Diciembre 31

SOCIEDAD TIPOGRÁFICA BONAERENSE, EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. único. Exonérase á la Sociedad Tipográfica Bonaerense del pago de la suma de $ 553.60 m/n, que le correspondería abonar por derechos de edificación de la propiedad situada en la calle de San Juan N.° 3244.

Resolución, Diciembre 31

CONVENIO CON EL SR. DESIDERIO BALLETO, SOBRE RECTIFICACIÓN DE LAS CALLES MÉJICO, INDEPENDENCIA, ETC., ETC. (1)

Art. 1.° Apruébase el convenio ad-referendum, celebrado entre el D. E. y el Sr. Desiderio Balleto, corriente á f. 27 del expediente 5033 B. 1903 y por el cual, el Sr. Balleto renuncia á toda acción que pueda corresponderle por el terreno que la Municipalidad le tomó para la rectificación de las calles Mejico, Independencia, Bayona y Colegiales.

Art. 2° El gasto de $ 4160.40 m/n que importa el referido convenio, se imputará al Inciso 30 del presupuesto.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

(1) *Convenio*—Martiniano Riglos, director de Delineaciones y D. Desiderio Balleto por otra, han celebrado el siguiente convenio:—

Art. 1.° El Sr. Desiderio Balleto, cede á favor de la Municipalidad una fracción de terreno que le ha sido tomada por las calles de Méjico, Independencia y Bayona, á su propiedad situada con frente á las mismas, compuesta de una superficie de 440.48 mts. cuadrados abonándole en cambio la Municipalidad la cantidad de $ 3.080.33 m/n ó sea á razón de siete pesos moneda nacional el metro cuadrado.

Art. 2.° También cede á favor de la Municipalidad una superficie de terreno de 270.19 metros cuadrados, que le tomó la calle Colegiales á su propiedad, situada con frente á la misma, abonándole en cambio la Municipalidad la suma de $ 1.080.07 m|n ó sea á razón de cuatro pesos m|n el metro cuadrado.

Art. 3.° Este convenio es *ad-referendum*, debiendo ser aprobado por la H. Comisión Municipal, para que tenga valor legal.

Y estando conforme, lo firman en Buenos Aires, á 23 de Noviembre de 1903.—Desiderio Balleto—M. Riglos.—

APÈNDICE

Ordenanza, Noviembre 17

PRESUPUESTO, REFUERZO DEL INCISO XXX

Artículo 1.° Refuérzase el inciso XXX ordenanzas especiales de la H. Comisión, con la suma de trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional, que se tomarán de los incisos XXVI y XXVIII en la siguiente forma:

Inciso XXVI partida 30: veinte mil pesos moneda nacional.

Inciso XXVI partida 31: quince mil pesos moneda nacional.

Inciso XXVIII partida 3ª: ciento treinta y siete mil ochocientos sesenta y tres pesos sesenta centavos moneda nacional.

Partida 4ª: ciento setenta y seis mil pesos moneda nacional.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Resolución, Noviembre 17

HERMANAS DEL BUEN PASTOR, SEPULTURAS EN EL CEMENTERIO DEL OESTE

Artículo 1° Concédese á las Hermanas de la Caridad del Buen Pastor, seis lotes de la tercera categoría de sepulturas en el Cementerio del Oeste, sin cargo alguno.

Art. 2° Comuníquese. etc.

Ordenanza, Noviembre 17

AFIRMADO DE LA CALLE RIVADAVIA Y OTRAS

Artículo 1° El D. E. ordenará la construcción de adoquinado de granito en la calle Rivadavia desde Quirno hasta Lacarra, en dos fajas de ocho metros de ancho cada una, dejando en el centro un espacio para jardines.

Se autoriza igualmente al D. E. para proveer, por licitación, la piedra labrada á martelina, necesaria para los cordones de los jardines.

Art. 2° Ordenará igualmente la construcción en la parroquia de Belgrano de las siguientes cuadras de afirmado:

Blandenguez de Congreso á Manuela Pedraza.

Vidal entre Monroe y Olazábal.

Pampa entre Cramer y la vía del ferrocarril.

Vidal de Pampa á Elcano y Cramer de Pampa á Elcano.

Art. 3° Los afirmados á que se refieren los artículos anteriores, se construirán por la empresa de afirmados de Flores y Belgrano, afectándose á las veinte y cuatro cua-

dras pertenecientes á los contratos de 1892 á 1898, autorizadas por ordenanzas especiales.

Art. 4° Los recursos para dichas obras se fijarán en el presupuesto del año próximo.

Art. 5° Se fijará en el mismo presupuesto, la suma de diez y nueve mil pesos moneda nacional para el pago de la parte correspondiente á la Municipalidad, en los quince mil metros cuadrados de afirmado que falta para completar el empedrado, desde la calle Chorroarin hasta el modelo. 30 de las obras de salubridad.

Art. 6° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 17

TRAMWAYS ELÉCTRICOS, COCHES PARA OBREROS

Artículo 1° Desde la promulgación de la presente ordenanza, todas las empresas de tramways á tracción eléctrica que circulen por la capital, pondrán coches para obreros á mitad de tarifa, á las horas y en la forma que determine el D. E

Art. 2° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Noviembre 17

TRÁFICO PÚBLICO

Artículo 1° Desde la promulgación de la presente será obligatorio en los carros pesados, de dos ruedas, el uso del palo llamado «muchacho», con el objeto de evitar, cuando el

vehículo esté parado que su peso gravite sobre el ... llo de varas.

Art. 2° Los conductores de esta clase de vehículos que infrinjan la presente disposición, serán penados con una multa de cuatro pesos moneda nacional ó en su defecto, dos días de arresto.

Art. 3° Incorpórase la presente, á la ordenanza general de tráfico.

Art. 4° Comuníquese, etc.

Ordenanza, Diciembre 24

IMPUESTOS PARA EL AÑO 1904

Ordenanza, Diciembre 29

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO 1904

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISIÓN MUNICIPAL

1903

Presidente	Dr. Manuel Obarrio.
Vice 1°.	Sr. Martin Biedma.
» *2°*.	Dr. Juan D. Maglioni.
Comisionados. . .	Ing. Eduardo Aguirre.
» . . .	Sr. Román R. Bravo.
» . . .	Dr. Aníbal Blosi.
» . . .	Sr. Carlos Carranza.
» . . .	Ing. Eduardo Castex.
» . . .	Dr. Emilio R. Coni
» . . .	Sr. Ernesto de la Cárcova.
» . . .	Sr. Antonio Devoto.
» . . .	Sr. Agustin de Elía.
» . . .	Ing. Telémaco Gonzalez.
» . . .	Sr. Antonio Lanusse.
» . . .	Dr. Mariano R. Martínez.
» . . .	Dr. Manuel Mujica Farias.
» . . .	Dr. Eduardo Peña.
» . . .	Dr. Alberto Rodriguez Larreta.
» . . .	Sr. Alejandro Rosa.
» . . .	Dr. Telémaco Susini.
Secretario.	Sr. Eugenio F. Soria.
Pro-secretario. . .	Sr. Arturo Ruíz Rivas.

COMISIONES INTERNAS

INTERPRETACIÓN

Dres. Juan D. Magliioni—Alberto Rodriguez Larreta
Manuel Mujica Farías.

HACIENDA

Dr. Mariano R. Martinez Sr. Antonio Lanusse
Dr. Anibal Blosi.

OBRAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD

Ing. Eduardo Aguirre—Sr. Ernesto de la Cárcova
Sr. Carlos Carranza.

HIGIENE, BENEFICENCIA Y MORALIDAD

Dres. Emilio R. Coni—Telémaco Susini
Eduardo Peña

PRESUPUESTO Y CUENTAS

Sres. Alejandro Rosa—Martin Biedma
Román R. Bravo.

INDICE ALFABÉTICO

DE LAS

ORDENANZAS Y RESOLUCIONES

AÑO 1903

A

		PÁGS.
Acróbatas	—Aparatos de seguridad	39
Afirmados	—Proyecto de ley sobre construcción, pago, etc..	63
Id	- Se ordena el de la calle Las Heras	70
Id	—Modificación de la ordenanza referente al asfalto	85
Id	— Id id Id id id	203
Id	—Construcción en la calle Cabildo, contrato Nocetti y Cª	92
Id	—Aprobación del contrato con los Sres. Arana y Cª	107
Id	—Construcción en la calle Constitución.....	122
Id	—Construcción en la calle Mansilla	123
Id	— Id en la calle Muñiz	124
Id	—Rectificación de la calle 25 de Mayo.....	123
Id	—Construcción en la calle de Granaderos.....	158
Id	—Cumplimiento de varios contratos.....	86
Id	—De las calles que rodean la plaza San Martín..	47
Id	—De Flores y Belgrano—contrato.....	157
Id	—Construcción en la calle Chiclana.....	103
Id	—Construcción en la calle de Rivadavia y otras en la parroquia Belgrano	222

PÁGS.

Afirmados – Cumplimiento del contrato con los Sres. Arana Cortazar 169
Id —Pago de los contratados sin licitación..... 170
Id —Construcción en la calle de Pringles. 184
Id — id en la calle Lavalle entre Florida y Reconquista 188
Id —Construcción con asfalto, modificación..... 203
Id — id en la calle Constitución 122
Aguas corrientes—Su provisión á la parroquia del Cármen 141
Albedro, Manuela Boedo de – Transacción de un pleito con Municipalidad 100
Albert, Luis y Francisco—Indemnización por contrato de explotación de las basuras 171
Alcoholes— Venta de—Impuestos á las casas 116
Alumbrado del Municipio—Ampliación del servicio 3
Id en Belgrano—Cambio del sistema 31
Amas de cría Su inscripción..... 58
Arana y Cortazar—Devolución de garantía 51
Id id – Continuación de pavimentos 169
Arana Enrique y Cª—Pago de un afirmado 82
Id id id—Continuación de trabajos..... 107
id id —Cumplimiento de un contrato de afirmado 214
Arquitectura—Premio mejor plano sobre edificación 93
Areco, Dr. Isaac P.—Exoneración de impuestos..... 187
Arroyo Maldonado—Indemnización á los Sres. Bergara, Pinasco, Ferrari y Piedra Buena, terrenos cedidos.... 131
Id —Convenio con el señor Federico Smith..... 50
Arsenal de Marina –Exoneracion de patente por un automóvil 57
Aves – Criaderos – Se reglamenta su instalación 142
Avenida Alcorta –Su terraplenamiento 10
Avisos – Su colocación en los tranvías... 5
Id —Modificación á la ordenanza de impuestos..... ... 36
Id y letreros—Se reglamenta su colocación 137

PÁGS.

B

Balanzas—Niquelado de las que se usan en las carnicerías.. 41
Balleto, Desiderio—Rectificación de las calles Méjico é Independencia..... 219
Bancos-Avisadores—Concesión á D. Julio Vitale... 62
Banderas de remate y etc.—Sus dimensiones..... 32
Baños—Deberán tener los hoteles y fondas, etc.. 40
Barberos y peluqueros—Se suspende la ordenanza reglamentaria 87
Barreiro, J.—Reclamo por pago de impuestos 71
Basuras—Hornos crematorios, ensayos..... 6
Id —Explotación y quema..... 172
Id —Pago á los Sres. Albert y C^a. por indemnización.. 171
Bellas artes—Adquisición de obras para los parques y paseos..... 172
Bello, M. W.—Compra de terrenos á perpetuidad en el Cementerio del Oeste 22
Betervide A.—No se hace lugar á la apertura de una calle. 126
Bizioli, Isaac—Venta de terreno municipal..... 9
Boca y Barracas—Se crea una sección administrativa..... 86
Boca—Terraplenamiento de terrenos..... 116
Boillat, Federico—Devolución de una garantía..... 52
Id id —Imputación del pago 139
Id id —Pago en efectivo..... 190
Bolos—Reglamentación de las canchas y juegos..... 203
Bonnafous, Enrique—Devolución de garantía..... 51
Botti, Felipe—Cede terreno para la calle de Guatemala.... 141
Britos, J. J.—Venta de un terreno Municipal 8

C

Caballerizas—Pisos impermeables..... 41
Id —Habilitación de la del Sr. J. Rabuffetti 82
Cabrera, Abraham Indemnización por un terreno 209
Cadáveres, su incineración—Ordenanza reglamentaria... 161
Calles Santa Fé, Humboldt, Charcas—Rectificación 14
Id Aguero—Su rectificación 31

		PÁGS.
Calle	**Provincias Unidas y otras**—Sr. Luis A. Sauce cede terreno para su rectificación	49
Id	**Las Heras, Cabello y Ugarteche**—Terreno para su apertura	72
Id	**Bahía Blanca**—Terreno cedido por el Sr. Maurette.	79
Id	**Santa Fé**—Terreno cedido por la Sra. J. B. de Peuser	81
Id	**Paseo Colón**—Terreno cedido por el Sr. G. Perez	93
Id	**Guruchaga**—Id cedido por la Sra. Sabina Roque	94
Id	**Guruchaga**—Terreno cedido por D. Luis C. Garcia.	215
Id	**Videla**—Se deja sin efecto su apertura	216
Id	**Provincias Unidas y Río Cuarto**—Su rectificación	102
Id	**Sadi Carnot**—Su rectificación	103
Id	**Guatemala**—Su rectificación	141
Id	**Rondeau**—D. Antonio Ciangarullo, cede terreno para su rectificación	110
Id	**Rondeau**—D. Antonio Lavigne, cede terreno para su rectificación	110
Id	**Paraguay**—D. Luis Maffey, cede terreno para su rectificación	111
Id	**Paraguay**—Regularización entre C. Diaz y Guise	115
Id	**Gabotto**—Cumplimiento de un contrato con el señor Unzué	118
Id	**Posadas**—Convenio para su apertura	118
Id	**Medrano**—Se desaprueba un convenio para su rectificación	123
Id	**25 de Mayo**—Terreno cedido por la Sra. Luisa G. de Gandulfo	123
Id	**Unión y California**—La Sra. Adela B. de Martíns, cede terreno para su rectificacion	125
Id	**Necochea**—No se hace lugar á su rectificación	126
Id	**Guatemala y Malavia**—Su rectificación	104
Id	**Córdoba y Nueva Granada**—Su regularización	142
Id	**Pueyrredón y Las Heras**—Id id	156
Id	**Caseros**—Su regularización	156
Id	**Chárcas**—Id id	177
Id	**Soler y Malavia**—Id id	186
Id	**Bahia Blanca**—Id id	79
Id	**Chivilcoy**—Id id	187
Id	**Estados Unidos**—Id id	204
Id	**Gázcón y Nicaragua y otras**—Su nivelación	169

PÁGS.

Carne—Proyecto sobre su abaratamiento 173
Id—Se reglamenta su transporte. 192
Carnicerías—Tendrán balanzas niqueladas 41
Carritos y canastos—Prórroga del plazo para su depósito y limpieza..... 80
Carros de reparto—Aclaración sobre pago de impuestos.... 28
Id de panaderos—Sobre modificación del impuesto. No se hace lugar 89
Id de carga—Modificación de la ordenanza 90
Id id—Exceso de carga..... 136
Id id—Aparato de seguridad «muchacho»..... 223
Id de riego—Adquisición del construido por la casa de Spínola y Nocetti..... 109
Carruajes de médicos—Reducción de la patente..... 29
Casa de lunch y fondas—Deberán tener water closset ... 99
Casa de Expósitos—Construcción de la vereda. 98
Casanova, Luis—Imputación de la exoneración de afirmado. 55
Cementerio del Norte—Convenio con la sucesión del G. P. Ferré 97
Cementerio del Oeste—Venta de sepulturas á perpetuidad.. 22
Id id id—Concesión de sepulturas á la Soc. Unión de la Boca..... 25
Cementerio del Oeste—Su ensanche..... 38
Id Israelita—No se hace lugar á su establecimiento 108
Id de S. J. de Flores—Venta de nichos..... 117
Id de id id id id—Proyecto de ensanche... 208
Centro Almaceneros—No se hace lugar á la modificación de la ordenanza sobre lavado de copas, etc..... 42
Cermesoni, Santiago—Permiso para edificar..... 88
Ciangarullo, Antonio—Cede terreno para calles..... 110
Club de Gimnasia y Esgrima—Exoneración de impuestos. 25
Club del Progreso—Exoneración de impuestos 121
Coache, herederos de—Sobre cesión de terrenos 216
Coches de plaza—Estacionamiento frente al Jockey Club... 101
Id id id—Máximum de pasageros 60
Id id id—Reducción de impuesto á los estacionados en los antiguos mataderos 9
Colegio N. Sra. del Huerto—Exoneración de impuestos.... 176

PÁGS.

Colegio Pío IX de Artes y Oficios—Exoneración de derechos 188
Comisionados municipales—Forma de la presentación de sus renuncias 24
Comisiones Auxiliares—Pago de un mes de sueldo á los empleados cesantes 13
Comité 20 Septiembre—Fiestas en el Parque Lezama . 112
Compañia de Luz Eléctrica—No se hace lugar al reclamo. 96
Id Transatlántica de electricidad—Pago de un crédito 185
Comunidad del Convento de San Francisco—Exoneración de impuestos 130
Conductores de carros—Pago de impuestos 11
Congregación Evang. Alemana—Colocación de un cable eléctrico aéreo 26
Congregación Sta. Filomena—Exoneración de impuestos 88
Consejo N. de Educación—Exoneración de impuestos 132
Construcciones—Modificación del Reglamento. 4
Id —No se hace lugar á la modificación del art. 80 26
Contraste de medidores de gas y electricidad—Su reglamentación 18
Copas y vasos—Modificación de la ordenanza sobre lavado .. 209
Corbeta Uruguay—Festejos por su regreso 170
Corso de las Flores—Se concede el Parque 3 de Febrero. 145
Cuentas del D. E.—Se aprueban las de varios créditos 7
Id del D. E.—Se autoriza el pago de varios créditos .. 30

D

Damas de Caridad—Fiestas en el Jardín Zoológico 135
Depósito de cereales y forrages—Se acuerda nuevo plazo 99
Desagüe—Ejecución de varias obras 169
Doll y Salazar—Concesión de líneas tranvías 147
Dufour, Juan—Convenio para apertura de calles 97
Id id—Modificación de un convenio 136
Id id—Imputación de un pago 158

PÁGS.

E

Eastman, Rufina C. de—Exoneración de impuestos por reducción de cadáveres..... 125
Ejercicios acrobáticos—Aparatos de seguridad..... 39
Embutidos, fábricas de—Modificación de la ordenanza... 20
Id —Se permite su funcionamiento en los meses de Enero y Febrero..... 54
Id —Su fabricación en los mercados..... 140
Empleados—Se acuerda subsidio para lutos..... 26
Id —Forma de las licencias..... 44
Id **Sr. Arenillas**—Subsidio por accidente..... 41
Id **Sr. San Martino**—Reclamo por su destitución... 113
Id **de Registro Civil**—Remuneración extraordinaria. 206
Establecimientos, incómodos, peligrosos, etc.—Se encomienda á la Comisión de Higiene, su reglamentación..... 43
Estímulo de Bellas Artes—Premio municipal al concurso de pintura y escultura..... 13

F

Fabricantes de jabon—Devolución de impuestos..... 33
Id **de fideos**—Impuestos por derecho de inspección. No hace lugar..... 43
Fábricas incómodas—Queja de los vecinos..... 158
Facultad de Medicina—Exoneración de impuestos..... 124
Ferias francas—Ordenanza autorizando su funcionamiento. 191
Ferrari, Agustin—Cede terrenos para calle..... 72
Ferreyra, G.—Reclamo por impuesto á los hornos..... 113
Ferro y Comalli—No se hace lugar á la exoneración..... 127
Figueroa, Sra. Jesús S. de—No se hace lugar á la indemnización..... 34
Fiestas Julias—Subsidio á la Escuela Nacional de Comercio. 69
Id Id —Id al Colegio Nacional del Sud..... 69
Flaming, L. E.—Reducción de impuestos de abasto..... 133

PAGS.

Folleville y C^{a}.—Aclaración á su concesión de pantallas anunciadoras. 213
Fondas y casas de lunch—Servicio de water closet. 99
Fonógrafos, grafófonos—Se reglamenta su funcionamiento. 208
Forrajes y cereales, depósitos—Modificación á la ordenanza. 99
Fotógrafo—Se crea el puesto para el templo de la cremación de cadáveres 207
Fynn, Enrique—Pago de derechos por carros 48

G

Gandulfo, Luisa G. de—Cede terreno para la calle 25 de Mayo. 123
García Torres, Domingo—Cede terreno para calle 14
García, Luis C.—Cede terreno para la calle de Guruchaga... 215
Gas, Río de la Plata—Exoneración de impuestos. 95
Giménez Paz, Benjamín—Pago de intereses. 34
Ginochio, Antonio—Cede terreno para las calles Soler y Malabia. 186
Gordillo, S. M.—Liquidación de sueldo 21
Grafófonos, fonógrafos—Se reglamenta su funcionamiento. 208
Grampero, Manuel—Modificación de un caño de desagüe. . . 108
Gregorina, J.—Liquidación de sueldos. 21
Gregorini, Juan A.—Liquidación de intereses. 158
Gutiérrez, Ramón J.—Reposicion de su sueldo. 76

H

Herrera, Juan—Exoneración de impuestos 55
Horno—Permiso al Sr. Schleipper para establecer. 105
Hornos de ladrillos—Aclaración sobre el pago de impuesto. 11
Id id id—En Flores—No se hace lugar á la modificación de impuesto. 113
Hospicio de las Mercedes—Su nacionalización. 90

PÁGS.

Hospital, J. M. Bosch—Se denomina al de los Corrales.. 27
Id **Italiano**—Exoneración de impuestos. 32
Hospital Nacional de Alienadas—Exoneración de impuestos..... 57
Hospital de la Chacarita—Se destinan $ 100.000 139
Hospital San Roque—Pabellón Dr. Julián Aguilar 160
Id id id—Reparaciones 173
Id **Teodoro Alvarez**—Utiles para el Laboratorio Bactereológico.. 205
Hospitales—Reparaciones..... 161
Hospitalidades—Serán gratuitos para los vigilantes y bomberos. 20
Hoteles, casas amuebladas, etc.—Deben tener baños .. . 40
Hugenin, Alfredo—Carritos higiénicos, pidiendo se modifique la concesión 63

I

Impuestos—Chapas de las Compañías de Seguros. 12
Id —Se establece por copia de planos 16
Id —Derecho adicional de análisis... 21
Id —Ordenanza para el año 1904..... . 224

J

Jardín Zoológico—Pago de entradas 89
Id id —Tarifa del pequeño tramway... 89
Id id —Fiesta de la Sociedad Damas de Caridad 135
Id **Botánico**—Compra de terreno para ensanche. 218
Junor, W. D.—Cede terreno para calle.... 187

K

Kairus, Salomón—Reconstrucción de una pared..... .. 81
Kioscos—Reclamo de los Sres. Luciani y Ramirez por el levantamiento 13

PÁGS.

Kioscos—Nuevos arreglos con los Sres. Luciani y Ramirez. 177
Id —Se autoriza al D. E. para construirlos y para la percepción de impuestos. 213

L

Langdon, Sres. de—Imputación de un pago por terrenos tomados para calle..... 171
Lavaderos -Se remite al D. E. el expediente..... 100
Lavigne, Antonio—Cede terreno para la calle Rondeau ... 110
Letreros y avisos—Se reglamenta su colocación. 137
Liga Argentina contra la tuberculosis—Exoneración de impuestos 127
Id de Protección á las Jóvenes—Exoneración de impuestos por avisos 182
Llambi, Frankell y C[a]—Prórroga del plazo para el funcionamiento de los ómnibus.... 34
Id id —Nueva prórroga 210
Luciani y Ramirez -Levantamiento de los kioscos de que son concesionarios 13
Id id —Nuevo arreglo 177
Luqui, Juan B.—Denuncia de un terreno municipal..... 42

M

Maffey, Luis—Cede terreno para las calles de Guise y Paraguay 111
Manent, Sofía M. de—Pago de una indemnización 33
Manfredi, Tomás -Cede terreno para la calle Sadi-Carnot . 103
Mantels, Adolfo—modificación de un balcón 106
Marquez, Angela—Cede terreno para las calles Provincias Unidas y Río Cuarto..... 102
Martins, Adela B. de—Cede terreno para las calles de California y Unión 125

PÁGS.

Mataderos—Concesión á los Sres. Mussini y Cª para instalar frigorífico 119
In —Concesión á los Sres. Seeber y Cª, para instalar frigorífico ... 183
Id —Indemnización á los matarifes 214
Id —Devolución de $ 800 m/n al Administrador 84
Mataderos de Belgrano—Modificación de la ordenanza ... 98
Maurette, Luis—Cede terreno para la calle Bahía Blanca .. 79
Mausoleo del General Belgrano—Su inauguración 52
Medidores de Gas y Electricidad—Su contraste. 18
Mendhunst, Thomas—Modificación de la ordenanza de construcciones, altura de las habitaciones 215
Mercado Lorea—Su adquisición 8
Id id —Se crea el personal 49
Mercados—Fabricación de embutidos 140
Ministerio de la Guerra—Construcción de una verja de hierro frente al Arsenal 108
Id id id —Convenio para la instalación del C. de Inválidos 139
Id de Instrucción Pública — Exoneración de impuestos por varias propiedades 126
Monsegur, Sylla—Terreno para la Avenida de Mayo 54
Mora, Lola—Premio por su obra de arte,—la fuente 52
Morillo, Juan A.—Cede terreno para la rectificación de las calles Pueyrredón y Las Heras 156
Moyano, Camilo—Exoneración de impuestos 54
Mussini, José—Instalación de frigorífico en los mataderos ... 119

N

Naveira, Manuel—Nuevo pavimento en la calle de Alsina de Lima á Salta 122
Nivelación del Municipio—Se autoriza la prosecución de los trabajos 95
Nocetti y Cª—Contrato de afirmado de calles 92

PÁGS.

O

Obras de Salubridad – Exoneración de patente á los vehículos 33
Obras de Salubridad— Pago por las efectuadas en el Parque Lezama. 212
Ocampo y Sackman— Liquidación de créditos..... 202
Omnibus—Prórroga á los Sres. Llambi, Flankel y Cª..... 210
Orfanato Francés—Exoneración de impuestos de teatro... 119
Ortuño, Fernando—Exoneración de impuestos..... 133

P

Padrón de avaluaciones –Se dispone su levantamiento.... 56
Padrón de avaluaciones – Pago al personal..... 164
Paglieri, Nicolás—No se hace lugar al convenio por rectificación de las calles Lavalle y Medrano 123
Palavecino, Faustino – Terrenos para la calle Caseros..... 156
Pan—Modificaciones al reglamento sobre elaboración y venta. 58
Panteón de Roma— Donación de adoquines para la construcción de afirmado en las calles que lo rodean.... 53
Parque 3 de Febrero Anexión á la usina de aguas corrientes, el servicio de luz eléctrica..... 56
Id id—Terreno arrendado al Cricket Club..... 96
Id id—Corso de las flores 145
Id id Comité 20 de Septiembre..... 112
Id Patricios—Se autoriza á la Asociación Popular de Educación para efectuar ejercicios gimnásticos.... 111
Id Lezama—Fiestas del Patronato de la Infancia..... 144
Id id —Obras de Salubridad..... 212
Id Chacabuco—Se establece en los terrenos del Polvorín de Flores..... 22
Parroquia del Carmen—Provisión de agua..... 141
Plaza Pueyrredon – Permiso para establecer una kermesse . 145
Plaza San Martín –Pavimento de las calles..... 47
Pascualucci, D.—Pago de sueldo..... 128

PÁGI.

Peluqueros y barberos—Plazos para desinfección de instrumentos... 59
Id id—Suspensión de la ordenanza.... 87
Pendola, Alfredo—Venta de sepulturas. En el Cementerio del Oeste.. 137
Penitenciaria Nacional—Exoneración de impuestos..... 55
Pérez, Gerónimo—Cede terreno para el Paseo Colón 93
Pesas y Medidas, Revisadores—Se les acuerda pagar sus Comisiones del año 1901. 84
Pestigloni Teresa—Indemnización por terreno 110
Peuser, Juana B. de—Terrenos para la calle de Santa Fé... 81
Pezzano, Casildo—Exoneración del pago de afirmado.. 77
Pinchetti, Hnos.—Pago de créditos..... 202
Posadas, Josefa M. de—Donación de un arsenal quirúrgico. 71
Prat, Bernardo—Cede terreno para calles..... 104
Presupuesto—Creación de puestos de revisadores de impuestos..... 6
Id —Peones para la oficina de nivelaciones 10
Id —Sobrestantes de la Casa de Aislamiento ... 10
Id —Creación de empleos para la Dirección Sanitaria. 11
Id —Inspectores de tramways..... 12
Id —Ampliación de la Administración Sanitaria 15
Id —Amplación de la Casa de Aislamiento 16
Id —Empleados para la oficina de revisación..... 16
Id —Modificación del personal de tesorería..... 17
Id —Cobrador de la oficina de desinfección..... 17
Id —Modificación del personal de la oficina química.. 18
Id —Viático para los ingenieros..... 19
Id —Modificaciones de sueldos.... 28
Id —Creación de empleos para la oficina de avisos... 35
Id —Id escribiente para la Dirección del Jardín Zoológico. 35
Id —Id varios empleos de ordenanza para la casa de la Intendencia. 35
Id —Id diez puestos de ayudantes veterinarios 36
Id —Aumento de procuradores de menor cuantía. No se hace lugar..... 37
Id —Ampliación de la oficina de alumbrado.... 48

PÁGS.

Presupuesto—Creación de un sobrestante para las obras del Hospital de Crónicos 73
Id —Se afecta con $ 967.088.50 el presupuesto de gastos extraordinarios..... 74
Id Auxiliar del depósito de materiales..... 74
Id —Se acuerda una suma para gastos á la Comisión auxiliar de Velez Sarsfield 75
Id —Director de Sección de 3ª para la Contaduría General..... 78
Id —Empleados para la Oficina de Intervención.. 83
Id —Oficinas de Recaudación en el camino de Tablada 83
Id —Sección Boca y Barracas. Su creación 86
Id —Refuerzo de varios incisos..... 90
Id —Refuerzo del inciso 30. 105
Id —Imputación de varios gastos 112
Id —Modificación del de la Administración Sanitaria 119
Id —Adjunto al Secretario del D. E. 146
Id —Refuerzo del inciso 26..... 173
Id —Refuerzo del inciso 30 221
Id — Practicantes de vacuna 189
Id — Condiciones para ocupar los puestos de vacunadores..... 192
Id —Refuerzo de partidas 190
Id —Fotógrafo del Templo de cremación..... 207
Id —Personal para el mercado de Lorea..... 49
Id —Refuerzo de las partidas 1ª y 2ª, inciso 26, item 2ª—alumbrado..... 49
Id —Ordenanza para 1904..... 224
Propietarios de vehículos—Devolución de garantía ... 51
Prostitución—Ordenanza Reglamentaria..... 165
Id —No se hace lugar á la prórroga del plazo de la ordenanza..... 182
Publicaciones inmorales—Ampliación de la ordenanza.... 32

R

Rabuffetti Julio—Habilitación de una caballeriza.. ... 82
Rapelli L. y J. Vera—No se hace lugar al convenio..... 126

PÁGS.

Rays, Enrique—Circo en la Avenida de Mayo y Solís.... 144
Registro de Amas.—Inscripción gratuita..... 58
Registro Civil—Remuneración extraordinaria á los empleapieados 206
Restaurant de los Lagos—Convenio sobre el seguro contra incendio 75
Revisadores de patentes—Imputación de las comisiones por multa 48
Revoque de edificios—Prórroga del plazo para su ejecución 159
Id id id — Ampliación de la ordenanza..... 160
Richieri, Esteban - Indemnización por terreno tomado para calle 177
Roque, Sra. Sabina—Terreno para la calle Guruchaga 94
Rosende, Teófilo—Regularización de la calle de Córdoba.. 142
Roverano, Angel—Donación de $ 50.000 para hospitales.. 92

S

Sabourain y C^{a}.— Prórroga del plazo para la construcción de un canal 105
Saccone, Juan F. Cesión de terreno en representación de la Sra. Márquez..... 102
Sagasta, Félix—Rectificación de la calle Agüero 31
Salas, Adolfo G.—No se hace lugar á la habilitación de una caballeriza..... 217
Sallonies, Salomón—Canaleta de desagüe 135
Sanguinetti, E.—Reclamo por una patente..... 144
Sarratea M. M.—Exoneración de impuestos 143
Sauce, Luis A.—Cede terreno para calle 49
Schleipper, Cárlos—Instalación de hornos de ladrillo..... 105
Seeber, Ricardo—Construcción de un tramway 178
Sepulturas - Venta á perpetuidad en el Cementerio del Oeste 22
Id - Donación á las Hermanas del Buen Pastor—Cementerio del Oeste..... 222
Sierra y Sierra, J. A.—Pago de servicios 217
Smith, Federico—Rectificación del Arroyo Maldonado..... 50

PÁGS.

Sociedad Protectora de los Animales—Servicios de urgencia 50
Id **«Womans Exchange»** – Exoneración de impuestos 56
Id **Educación Industrial**—Donación de terreno 73
Sociedad Carboneros Unidos—Aclaración sobre el impuesto á los carros 74
Id **Damas de San Isidro** – Exoneración de impuestos 104
Id **Israelita** –No se hace lugar al establecimiento de un cementerio 108
Id **Cruz Roja** – Exoneración de impuestos..... 140
Id **de Beneficencia**—Exoneración id..... 159
Id **Conservación de la Fé** – Exoneración de impuestos 174
Id **Científica Argentina**—Exoneración de impuestos 174
Id **de Socorros Mutuos, José Verdi**—Id id..... 175
Id **Fomento Villa Devoto**—id. id..... 175
Id **Laurat Bat**—Id id..... 175
Id **Tiro al «Segno»** - Id. id..... 176
Id **Tipográfica Bonaerense**—Id. id. 177
Id **id id** —Exoneración de derechos de edificación 218
Id **Providenza de S. J. de Flores** - Terreno en el cementerio 188
Id **«Protectora de los Animales»** – Aparatos para evitar la caída de los animales..... 204
Id **«La Protectora»** – Exoneración de derechos.... 211
Stein H.—Pago de un crédito..... 58

T

Teatro Casino—Patente por nuevas instalaciones..... 19
Id **Colón** – Colocación de los títulos del empréstito para las obras..... 29
Id **de la Opera**—Exoneración de impuestos..... 60
Id **Odeón**—No se hace lugar á la exoneración..... 50
Id **Politeama**—Exoneración de impuestos..... 85
Id **id** —Id. condiciones de la exoneración..... 88

PÁGS.

Teatros—Se dispone la instalación de caloríferos 4
Id —Censura de los dramas 45
Id —Calefacción en los de primera categoría. 115
Id —Ejecución de obras de construcción..... 168
Id —Hora de terminar los espectáculos..... 39
Id —No se hace lugar á la modificación de la hora..... 211
Teatros y templos – Desinfección de las alfombras..... 101
Templo de San Francisco—Exoneración de impuestos.... 130
Id Crematorio – Reglamento sobre incineración de cadáveres 161
Terreno municipal—Donación para colegios 146
Id id – Venta á D. Antonio Podestá 193
Id id —Venta al Dr. J. J. Britos..... 8
Id municipal—Venta á D. Isaac Bizioli..... 9
Id de la Boca – Modifícase la ordenanza sobre relleno 116
Tiro, Concurso internacional de – Premio municipal..... 160
Tonina Agustin—Apelación por pago de patente 205
Torino José – id id id id id 43
Toros embolados—Archivo del expediente 20
Tráfico público – Modificación del Reglamento 27
Id id —Aparatos de seguridad, «muchacho» .. 223
Tramways – Colocación de avisos 5
Id —Modificación á la ordenanza..... 36
Id —Expendio de boletos..... 109
Id —Coches para obreros 223
Tramway Rural – Recorrido de la calle Mitre..... 27
Id Id —Colocación de miriñaques en los coches y zorras..... 80
Tramway eléctrico Buenos Aires – Modificación de la línea á la Chacarita 62
Id id id —Sobre colocación de vias 63
Id id id —Ampliación de su línea á Belgrano..... 128
Id id id —Prórroga de plazos ... 208
Id id id —Boletos de combinación con el metropolitano..... 211
Tramway Gran Nacional – Curva en la calle San José y Europa 62

PAGS.

Tramway Gran Nacional — Id cambio de tracción 196
Id id — Se insiste en su sanción 206
Tramway Ciudad de Buenos Aires — Desiste del cambio de tracción 142
Tramway Metropolitano — Cambio de tracción 134
Id id — Combinaciones con el Buenos Aires Eléctrico 211
Id id — Reconstrucción del pavimento que remuevan 217
Id **La Nueva** — Cambio de tracción 151
Tramway Anglo-Argentino — Construcción de varias curvas 77
Id id — Curva en las calles de Rivadavia y Medrano 210
Id id — Exoneración de impuestos por la curva, Rivadavia y Sud América. 212
Id **Buenos Aires y Belgrano** — Curva en las calles de Cabildo y Pampa 113
Id **La Capital** — Recorrido de las calles de Boedo, La Plata, Independencia 78
Id id — Ampliación de sus líneas calles San Juan, Avenida La Plata, Garay 114
Id id — Prolongación al Puente Alsina 194
Id id — Se insiste en la anterior sanción 206
Id **del F. C. C. A.** — Exoneración de impuestos 134
Id id — Licitacion de una línea de Plaza Mayo á Villa Ortuzar 167
Id — Concesión á S. Doll y Zalazar 147
Id — Concesión al Sr. Ricardo Seeber 178
Tuberculosis — Modificación de la ordenanza 101
Id — Modificación de la ordenanza sobre expendio de boletos de tramways 109

V

Vacas — Se indemniza á los propietarios por las inutilizadas por tuberculosas 91
Vasos y copas — Se modifica la ordenanza sobre lavado 209

PÁG1.

Vergara, Evergisto – Cede terreno para calle.... 204
Vignale Hnos. y Simonetti – Ceden terreno para calle.... 61

U

Unzué, Santos – Cumplimiento de un convenio sobre pavimentación..... 118

Z

Zamit, Pedro – Chancelación de un crédito..... 185
Zavala, Dr. Francisco – Convenio para la apertura de la calle Posadas..... 118

